

RESOLUCIONES

y

DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES**

21 de septiembre-21 de diciembre de 1982

y 10-13 de mayo de 1983

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 51 (A/37/51)



NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES y DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES**

21 de septiembre-21 de diciembre de 1982

y 10-13 de mayo de 1983

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 51 (A/37/51)



NACIONES UNIDAS

— Nueva York, 1983

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
*
*

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 21 de septiembre de 1982 y el 13 de mayo de 1983. Cualesquiera otras resoluciones o decisiones que apruebe la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones figurarán en una adición al presente volumen.

Además del texto de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General entre el 21 de septiembre de 1982 y el 13 de mayo de 1983, el presente volumen contiene una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

INDICE

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Asignación de los temas del programa	1
* * *	
II. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	15
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	61
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	111
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	135
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	215
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	275
VIII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	295
IX. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	329
* * *	
X. Decisiones	347
A. Elecciones y nombramientos	350
B. Otras decisiones	
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	360
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	362
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	362
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	363
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	365
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	365
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	370
8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	371

ANEXOS

I. Composición de los órganos	373
II. Convenciones, declaraciones y otros instrumentos	377
III. Índice de resoluciones y decisiones	381
IV. Lista de resoluciones y decisiones	393

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Iraq (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos (tema 8)²:
 - a) Informe de la Mesa.
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, III (sección E), VI (sección D), VIII y IX (secciones A a C, F, G y H)) (tema 12)³.
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14)⁴.
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 16):
 - a) Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - b) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - c) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;

¹ La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 4a., 24a., 65a. y 88a., celebradas los días 24 de septiembre, 8 de octubre, 12 de noviembre y 2 de diciembre de 1982, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su trigésimo séptimo período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 37/402). Salvo indicación contraria, todos los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/37/250, párrs. 16 a 25) y aprobados por la Asamblea en su 4a. sesión plenaria. Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

² Para el subtema b), véase "Quinta Comisión", No. 14.

³ En cuanto a la sección E del capítulo III, véase también "Quinta Comisión", No. 15; en cuanto a la sección D del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión", No. 1, y "Cuarta Comisión", No. 5; en cuanto al capítulo VIII, véase también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 15; en cuanto al capítulo IX, para las secciones C y H, véase también "Quinta Comisión", para la sección F, véase también "Tercera Comisión", y para la sección G, véase también "Segunda Comisión".

⁴ En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/37/250, párr. 24 b) i)], decidió que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1981 (A/37/382) se señalaran a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 55 del programa.

- d) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - e) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
 - f) Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
 - g) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)⁵:
- h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
 - i) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
 - j) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
 - k) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia;
 - l) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)⁶:
- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).
20. La situación en Kampuchea: informe del Secretario General (tema 20).
21. Examen y aprobación del proyecto revisado de carta mundial de la naturaleza: informe del Secretario General (tema 21).
22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica: informe del Secretario General (tema 22).
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes: informe del Secretario General (tema 23).
24. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General (tema 24).
25. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General (tema 25).
26. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (tema 26).
27. Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (tema 27).
28. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (tema 28).
29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 29).
30. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General (tema 30).

⁵ Para los subtemas a) a g), véase "Quinta Comisión", No. 16.

⁶ En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/37/250 párr. 24 a) ii)], decidió asignar a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial (A/37/23/Rev.1) relativos a territorios determinados, a fin de poder examinar en sesión plenaria la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

31. Cuestión de Palestina (tema 31):
 - a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
 - b) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina;
 - c) Informes del Secretario General.
32. Cuestión de Namibia (tema 32)⁷:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informes del Secretario General.
33. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 33)⁸:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
 - c) Informes del Secretario General.
34. La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General (tema 34).
35. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (tema 35).
36. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 36).
37. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (tema 37)⁹.
38. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 38).
39. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (tema 134).
40. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 135)¹⁰.
41. Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América (tema 140)¹¹.
42. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 141)¹¹.
43. Celebración del bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar (tema 142)¹².

⁷ En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/37/250, párr. 24 a) iii)], decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que las audiencias de las organizaciones interesadas se celebrarían en la Cuarta Comisión.

⁸ En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General, conforme a las recomendaciones formuladas por la Mesa en su primer informe [A/37/250, párr. 24 a) iv)], decidió:

a) Examinar este tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que se autorizará a los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por dicha Organización a participar en los debates sobre el tema en sesión plenaria y a las organizaciones y personas que tuvieran interés especial en la cuestión a exponer sus opiniones en la Comisión Política Especial;

b) Dedicar una sesión plenaria especial, el 5 de noviembre de 1982, al Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica (A/37/PV.56).

⁹ En su 116a. sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su quinto informe (A/37/250/Add.4, párr. 2), decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la oportunidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones y de que la Asamblea reanudara entonces su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial.

¹⁰ En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/37/250, párr. 24 a) vii)] en su forma enmendada (A/37/PV.4, párr. 200), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que las audiencias de organizaciones y personas que tuvieran interés en la cuestión se celebrarían en la Cuarta Comisión, conjuntamente con el examen del tema en sesión plenaria.

¹¹ En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/37/250/Add.2) decidió incluir este tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

¹² En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/37/250/Add.3, párr. 1), decidió incluir este tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

Primera Comisión**(CUESTIONES DE DESARME Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)**

1. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo: informe del Secretario General (tema 39).
2. Reducción de los presupuestos militares (tema 40):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe del Secretario General.
3. Aplicación de la resolución 36/83 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 41).
4. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme (tema 42).
5. Aplicación de la resolución 36/85 de la Asamblea General: informe del Comité de Desarme (tema 43).
6. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa: informe del Secretario General (tema 44).
7. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 45).
8. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General (tema 46).
9. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme (tema 47).
10. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico (tema 48).
11. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (tema 49).
12. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 50):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe del Comité de Desarme;
 - c) Semana del Desarme: informe del Secretario General;
 - d) Armas nucleares en todos los aspectos: informe del Comité de Desarme;
 - e) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: informe del Secretario General;
 - f) No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear;
 - g) Prohibición del arma nuclear neutrónica: informe del Comité de Desarme;
 - h) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informe del Comité de Desarme.
13. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe del Secretario General (tema 51).
14. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme (tema 52).
15. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme (tema 53).

16. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (tema 54):
 - a) Informe del Comité de Desarme;
 - b) Informe del Secretario General.
17. Desarme general y completo (tema 55)⁴:
 - a) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas: informe del Comité de Desarme;
 - b) Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y prohibición de los sistemas contra satélites: informe del Comité de Desarme;
 - c) Arreglos institucionales relativos al proceso de desarme;
 - d) No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas: informe del Comité de Desarme;
 - e) Prohibición de la producción de material fisiónable para armas: informe del Comité de Desarme;
 - f) Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas.
18. Armamento nuclear israelí: informe del Secretario General (tema 56).
19. Concertación de un tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre: informe del Comité de Desarme (tema 57).
20. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados: informe del Secretario General (tema 58).
21. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General (tema 59).
22. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 133):
 - a) Informe del Comité de Desarme;
 - b) Aplicación de la Declaración del Decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme y examen de las iniciativas y propuestas de los Estados Miembros;
 - c) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre el desarme: informe del Secretario General;
 - d) Campaña Mundial de Desarme: informe del Secretario General.
23. Relación entre desarme y desarrollo (tema 136)¹³.
24. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (tema 137).
25. Cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares (tema 138)¹⁴.
26. Intensificación de los esfuerzos para eliminar la amenaza de una guerra nuclear y lograr el desarrollo de la energía nuclear previniendo sus peligros (tema 139)¹⁴.

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 60).
2. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 61).
3. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 62):

¹³ En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/37/250, párr. 24 b) ii)], decidió asignar este tema a la Primera Comisión, en el entendimiento de que los aspectos de la cuestión relativos al desarrollo se señalarían a la atención de la Segunda Comisión en relación con su examen del tema 71.

¹⁴ En su 24a. sesión plenaria, celebrada el 8 de octubre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/37/250/Add.1, párrs. 1 y 2), decidió incluir este tema en el programa y asignarlo a la Primera Comisión.

- a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- b) Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos:
 - i) Informe de la Comisión Preparatoria de la Conferencia;
 - ii) Informe de la Conferencia.
4. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 63).
5. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 64).
6. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 65):
 - a) Informe del Comisionado General;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
 - d) Informes del Secretario General.
7. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados: informe del Secretario General (tema 66).
8. Cuestiones relativas a la información (tema 67):
 - a) Informe del Comité de Información;
 - b) Informe del Secretario General;
 - c) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
9. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto: informe del Secretario General (tema 68).
10. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (tema 69).
11. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 70).
12. Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (tema 131).
13. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 33)⁸:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
 - c) Informes del Secretario General.
14. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General (tema 37)⁹.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, III (secciones A, C, D, H y J), IV, VI, VIII y IX (secciones D, E, G, I y J)) (tema 12)¹⁵.

¹⁵ En cuanto al capítulo II, las secciones A y C del capítulo III y la sección C del capítulo VI, véase también "Tercera Comisión", No. 1 y "Quinta Comisión", No. 15; en cuanto a la sección D del capítulo III, las secciones A a C y E a K del capítulo IV, las secciones A, B y E del capítulo VI y las secciones E y J del capítulo IX, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección D del capítulo IV, véase también "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección D del capítulo VI, véase también "Sesiones plenarias", No. 12, y "Cuarta Comisión", No. 5; en cuanto al capítulo VIII, véase también "Sesiones plenarias", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; y en cuanto a la sección G del capítulo IX, véase también "Sesiones plenarias".

2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 71)¹³:
 - a) Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;
 - c) Comercio y desarrollo:
 - i) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - iii) Informes del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
 - d) Industrialización:
 - i) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - e) Ciencia y tecnología para el desarrollo: informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
 - f) Problemas alimentarios:
 - i) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - g) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;
 - h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - i) Medio ambiente:
 - i) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su período de sesiones de carácter especial y sobre su décimo período de sesiones;
 - ii) Informes del Secretario General;
 - j) Asentamientos humanos:
 - i) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
 - ii) Informes del Secretario General;
 - k) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General¹⁶;
 - l) Tendencias a largo plazo del desarrollo económico: informe del Secretario General;
 - m) Fondo Especial de las Naciones Unidas;
 - n) Fuentes de energía nuevas y renovables:
 - i) Informe del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables;
 - ii) Informe del Secretario General;
 - o) Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados: informe del Secretario General;
 - p) Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo.
3. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 72):
 - a) Actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - d) Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales;
 - e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - f) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;

¹⁶ En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/37/250, párr. 24 d) i)], decidió que los documentos relativos a la integración de la mujer en el desarrollo se pondrían a disposición de la Tercera Comisión en relación con el tema 91.

- g) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
 - h) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - i) Programa Mundial de Alimentos;
 - j) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General.
4. Capacitación e investigaciones (tema 73):
 - a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo;
 - b) Universidad de las Naciones Unidas: informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas.
 5. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (tema 74):
 - a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General;
 - b) Programas especiales de asistencia económica: informes del Secretario General;
 - c) Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana: informe del Secretario General.

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, III (secciones A a C, F, G, I y K), IV (sección D), V, VI (sección C), VII, VIII y IX (sección F)) (tema 12)¹⁷.
2. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional (tema 75).
3. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General (tema 76).
4. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz: informe del Secretario General (tema 77).
5. Situación social en el mundo: informes del Secretario General (tema 78).
6. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (tema 79).
7. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 80):
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General.
8. Políticas y programas relativos a la juventud: informe del Secretario General (tema 81).
9. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos: informes del Secretario General (tema 82).
10. Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (tema 83).

¹⁷ En cuanto al capítulo II, las secciones A y C del capítulo III y la sección C del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 15; en cuanto a las secciones B, F, G y K del capítulo III y los capítulos V y VII, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección D del capítulo IV, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véase también "Sesiones plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión"; y en cuanto a la sección F del capítulo IX, véase también "Sesiones plenarias".

11. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 84).
12. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General (tema 85).
13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (tema 86).
14. Pactos internacionales de derechos humanos (tema 87):
 - a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
 - b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General;
 - c) Publicidad sobre la labor del Comité de Derechos Humanos: informe del Secretario General;
 - d) Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte: informe del Secretario General.
15. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (tema 88):
 - a) Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General;
 - b) Proyecto de código de ética médica: informe del Secretario General.
16. Programa de Acción Mundial para los Impedidos: informe del Secretario General (tema 89).
17. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 90):
 - a) Informe del Alto Comisionado;
 - b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado;
 - c) Asistencia a los refugiados en África: informe del Secretario General.
18. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (tema 91)¹⁶:
 - a) Aplicación del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General;
 - b) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General;
 - c) Proyecto de declaración sobre la participación de la mujer en la lucha en pro del fortalecimiento de la paz internacional y de la solución de otros problemas vitales en los planos nacional e internacional: informe del Secretario General.
19. Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General (tema 92).
20. Campaña internacional contra el tráfico de drogas: informe del Secretario General (tema 93).
21. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (tema 94).
22. Nuevo orden humanitario internacional: informe del Secretario General (tema 95).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 96):
 - a) Informe del Secretario General;

- b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
2. Cuestión de Timor Oriental (tema 97):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
3. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (tema 98):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
4. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 99):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
5. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo VI (sección D)) (tema 12)¹⁸.
6. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (tema 100).
7. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 101).
8. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)⁶.
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
9. Cuestión de Namibia (tema 32)⁷.
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informes del Secretario General.
10. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 135)¹⁰.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS)

1. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores (tema 102):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

¹⁸ Véase también "Sesiones plenarias", No. 12, y "Segunda Comisión", No. 1.

- d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1982-1983 (tema 103).
 3. Planificación de programas (tema 104)¹⁹:
 - a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - b) Plan de mediano plazo para el período 1984-1989;
 - c) Informes del Secretario General.
 4. Crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 105):
 - a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas;
 - b) Informe del Secretario General.
 5. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 106):
 - a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;
 - c) Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General.
 6. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección (tema 107)²⁰.
 7. Plan de conferencias (tema 108)²¹:
 - a) Informe del Comité de Conferencias;
 - b) Informes del Secretario General.
 8. Control y limitación de la documentación (tema 109).
 9. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 110).
 10. Cuestiones relativas al personal (tema 111):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines: informe del Secretario General;
 - c) Otras cuestiones relativas al personal.
 11. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (tema 112).
 12. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 113):
 - a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
 - b) Informes del Secretario General.

¹⁹ En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/37/250, párr. 24 e) i)], decidió que cada capítulo del proyecto de plan de mediano plazo se presentaría a la Comisión Principal pertinente antes de la aprobación del plan en su conjunto por la Asamblea en sesión plenaria.

²⁰ En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1983, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/37/250, párr. 24 e) ii)], decidió asignar este tema a la Quinta Comisión, en el entendimiento de que los informes de la Dependencia Común de Inspección que tratasen de materias asignadas a otras Comisiones Principales se remitirían también a dichas Comisiones.

²¹ Véase nota 24 *infra*.

13. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 114):
 - a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General.
14. Aprobación del programa y organización de los trabajos (tema 8)²²:
 - b) Organos subsidiarios de la Asamblea General²³.
15. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, III (secciones A a G y K), IV (secciones A a C y E a K), V, VI (secciones A a C y E), VII, VIII y IX (secciones C, E, H, J y K)) (tema 12)²⁴.
16. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)²⁵:
 - a) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
 - d) Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones;
 - e) Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comisión de Administración Pública Internacional:
 - i) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión;
 - ii) Designación del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión;
 - g) Nombramiento de tres miembros titulares y tres suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad: informe del Secretario General (tema 115).
2. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional: informe del Secretario General (tema 116).
3. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (tema 117):
 - a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas: informe del Secretario General;
 - b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales.

²² Para el subtema a), véase "Sesiones plenarias", No. 8.

²³ En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/37/250, párr. 24 a) i)], decidió asignar este subtema a la Quinta Comisión con la sugerencia de que lo examinase en el contexto del tema 108 del programa.

²⁴ En cuanto al capítulo II, véase también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, y "Tercera Comisión", No. 1; en cuanto al capítulo III, para las secciones A y C, véase también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión", para las secciones B, F, G y K, véase también "Tercera Comisión", para la sección D, véase también "Segunda Comisión", y para la sección E, véase también "Sesiones plenarias"; en cuanto a las secciones A a C y E a K del capítulo IV, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto al capítulo V, véase también "Tercera Comisión"; en cuanto al capítulo VI, para las secciones A, B y E, véase también "Segunda Comisión", y para la sección C, véase también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión"; en cuanto al capítulo VII, véase también "Tercera Comisión"; y en cuanto al capítulo IX, para las secciones C y H, véase también "Sesiones plenarias", y para las secciones E y J, véase también "Segunda Comisión".

²⁵ Para los subtemas h) a l), véase "Sesiones plenarias", No. 17.

4. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (tema 118).
5. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones (tema 119).
6. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General (tema 120).
7. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (tema 121).
8. Arreglo pacífico de controversias entre Estados (tema 122).
9. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales: informe del Secretario General (tema 123).
10. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado: informe del Secretario General (tema 124).
11. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones (tema 125).
12. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 126).
13. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 127):
 - a) Informe del Comité Especial;
 - b) Actualización del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*: informe del Secretario General.
14. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (tema 128).
15. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (tema 129).
16. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 130).
17. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) (tema 132).

II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
37/1	Exhortación a la clemencia a favor de combatientes sudafricanos por la libertad (A/37/L.2/Rev.1)	33	1º octubre 1982	16
37/2	Solicitud de crédito por Sudáfrica al Fondo Monetario Internacional (A/37/L.5)	33	21 octubre 1982	17
37/3	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (A/37/L.7/Rev.1)	134	22 octubre 1982	17
37/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (A/37/L.6)	22	22 octubre 1982	17
37/5	Credenciales de los representantes en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución A (A/37/543)	3	26 octubre 1982	18
	Resolución B (A/37/543/Add.1)	3	17 diciembre 1982	18
37/6	La situación en Kampuchea (A/37/L.1/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	20	28 octubre 1982	18
37/7	Carta Mundial de la Naturaleza (A/37/L.4 y Add.1)	21	28 octubre 1982	19
37/8	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (A/37/L.10 y Add.1)	26	29 octubre 1982	21
37/9	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/37/L.3/Rev.1)	135	4 noviembre 1982	22
37/15	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/37/L.14 y Add.1)	29	16 noviembre 1982	22
37/16	Año Internacional de la Paz (A/37/L.24 y Add.1)	12	16 noviembre 1982	24
37/17	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (A/37/L.16)	23	16 noviembre 1982	25
37/18	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (A/37/L.12/Rev.2 y Rev.2/Add.1)	24	16 noviembre 1982	26
37/19	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/37/L.29, A/37/L.34, A/37/L.35/Rev.1)	14	19 noviembre 1982	27
37/35	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/37/L.32 y Add.1)	18	23 noviembre 1982	27
37/36	Difusión de información sobre la descolonización (A/37/L.33 y Add.1)	18	23 noviembre 1982	29
37/37	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/37/L.38 y Add.1)	25	29 noviembre 1982	30
37/65	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/37/L.41 y Add.1)	30	3 diciembre 1982	31
37/66	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/37/L.13/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	28	3 diciembre 1982	31
37/67	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/37/L.39/Rev.2)	10	3 diciembre 1982	32
37/68	Nueva exhortación a la clemencia a favor de combatientes sudafricanos por la libertad (A/37/L.46/Rev.1)	33	7 diciembre 1982	33
37/69	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	A. La situación en Sudáfrica (A/37/L.17 y Add.1)	33	9 diciembre 1982	33
	B. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del <i>apartheid</i> (A/37/L.18 y Add.1)	33	9 diciembre 1982	36

¹ Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase secc. X.B.1.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	C. Sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica (A/37/L.19 y Add.1)	33	9 diciembre 1982	37
	D. Colaboración militar y nuclear con Sudáfrica (A/37/L.20 y Add.1) ...	33	9 diciembre 1982	38
	E. Programa de trabajo del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> (A/37/L.21 y Add.1)	33	9 diciembre 1982	38
	F. Relaciones entre Israel y Sudáfrica (A/37/L.22 y Add.1)	33	9 diciembre 1982	39
	G. El <i>apartheid</i> en los deportes (A/37/L.23 y Add.1)	33	9 diciembre 1982	40
	H. Inversiones en Sudáfrica (A/37/L.26 y Add.1)	33	9 diciembre 1982	40
	I. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/37/L.27 y Add.1)	33	9 diciembre 1982	40
	J. Embargo de petróleo contra Sudáfrica (A/37/L.28 y Add.1)	33	9 diciembre 1982	40
37/86	Cuestión de Palestina			
	Resolución A (A/37/L.42 y Add.1)	31	10 diciembre 1982	41
	Resolución B (A/37/L.43 y Add.1)	31	10 diciembre 1982	42
	Resolución C (A/37/L.44 y Add.1)	31	10 diciembre 1982	42
	Resolución D (A/37/L.47 y Add.1)	31	10 diciembre 1982	42
	Resolución E (A/37/L.45/Rev.1)	31	20 diciembre 1982	43
37/101	Invasión de Lesotho por Sudáfrica (A/37/L.54)	33	14 diciembre 1982	43
37/123	La situación en el Oriente Medio			
	Resolución A (A/37/L.49 y Add.1)	34	16 diciembre 1982	44
	Resolución B (A/37/L.50/Rev.1)	34	16 diciembre 1982	45
	Resolución C (A/37/L.51 y Add.1)	34	16 diciembre 1982	45
	Resolución D (A/37/L.52 y Add.1)	34	16 diciembre 1982	46
	Resolución E (A/37/L.53 y Add.1, A/37/L.59)	34	16 diciembre 1982	46
	Resolución F (A/37/L.48 y Add.1)	34	20 diciembre 1982	46
37/166	Asistencia al Yemen (A/37/L.58/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	74 b)	17 diciembre 1982	48
37/167	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (A/37/L.40/Rev.1)	27	17 diciembre 1982	48
37/233	Cuestión de Namibia (A/37/24, Parte IV, secc. 1)			
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	32	20 diciembre 1982	49
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	32	20 diciembre 1982	52
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	32	20 diciembre 1982	53
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de Namibia	32	20 diciembre 1982	55
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	32	20 diciembre 1982	57
37/253	Cuestión de Chipre (A/37/263 y Add.1)	37	13 mayo 1983	59

37/1. Exhortación a la clemencia a favor de combatientes sudafricanos por la libertad

La Asamblea General,

Habiendo sido informada de la condena a muerte dictada el 6 de agosto de 1982 contra tres miembros del African National Congress de Sudáfrica, Thelli Simon Mogoerane, Jerry Semano Mosololi y Marcus Thabo Motaung,

Considerando las numerosas exhortaciones a la clemencia que ya se han dirigido al régimen sudafricano,

1. *Insta* a las autoridades sudafricanas a que no ejecuten a los tres combatientes por la libertad menciona-

dos y a que conmuten su condena a muerte lo antes posible;

2. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad exhorte a la clemencia a las autoridades sudafricanas a fin de que no ejecuten a los tres miembros mencionados del African National Congress de Sudáfrica;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a las autoridades sudafricanas inmediatamente y que informe sobre este asunto a la Asamblea General a más tardar el 15 de octubre de 1982.

*14a. sesión plenaria
1º de octubre de 1982*

37/2. Solicitud de crédito por Sudáfrica al Fondo Monetario Internacional

La Asamblea General,

Habiéndose enterado de que Sudáfrica solicitó al Fondo Monetario Internacional un crédito por valor de mil millones de derechos especiales de giro,

Recordando sus resoluciones sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, especialmente sus reiteradas peticiones al Fondo Monetario Internacional para que deje de conceder préstamos y créditos a Sudáfrica², y su resolución 36/1720 de 17 de diciembre de 1981 sobre inversiones en Sudáfrica,

1. *Pide nuevamente* al Fondo Monetario Internacional que se abstenga de conceder crédito alguno o asistencia de cualquier otra índole a Sudáfrica:

2. *Insta* a los Estados miembros del Fondo Monetario Internacional a que tomen las medidas apropiadas hacia ese fin;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine cuanto antes la cuestión con miras a tomar las medidas apropiadas;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas urgentes con el Fondo Monetario Internacional y que informe a la Asamblea General tan pronto como sea posible sobre la aplicación de la presente resolución.

*40a. sesión plenaria
21 de octubre de 1982*

37/3. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq",

Tomando nota del Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en el que todos los Estados manifestaron estar resueltos a convivir en paz como buenos vecinos,

Reafirmando los principios de que ningún Estado deberá adquirir u ocupar territorios por la fuerza, de que cualquier territorio que hubiera sido adquirido en esta forma deberá ser restituido, de que no deberá cometerse ningún acto de agresión contra Estado alguno, de que deberán respetarse la integridad territorial y la soberanía de todos los Estados, de que ningún Estado deberá tratar de injerirse o intervenir en los asuntos internos de otros Estados y de que todas las diferencias o reclamaciones que pudieran existir entre Estados deberán ser resueltas por medios pacíficos, a fin de que prevalezcan las relaciones pacíficas entre los Estados Miembros,

Recordando las resoluciones 479 (1980) de 28 de septiembre de 1980, 514 (1982) de 12 de julio de 1982 y 522 (1982) de 4 de octubre de 1982, relativas a la cuestión titulada "La situación entre el Irán y el Iraq", aprobadas unánimemente por el Consejo de Seguridad,

Recordando además las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de noviembre de 1980³ y el 15 de julio de 1982⁴,

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de octubre de 1982⁵,

Considerando que el Consejo de Seguridad ha pedido ya una cesación del fuego inmediata y que se ponga fin a todas las operaciones militares,

Considerando además que la prolongación del conflicto constituye una violación de las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de la Carta,

1. *Considera* que el conflicto entre el Irán y el Iraq, su prolongación y reciente intensificación, que ocasionan graves pérdidas de vidas humanas y considerables daños materiales en una región política y económicamente estratégica, ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales;

2. *Afirma* la necesidad de lograr una cesación del fuego inmediata y la retirada de las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, como un paso preliminar para la solución del conflicto por medios pacíficos de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional;

3. *Exhorta* a todos los demás Estados a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda contribuir a la continuación del conflicto y a que faciliten la aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos, en consulta con las partes interesadas, con miras a alcanzar una solución pacífica;

5. *Pide además* al Secretario General que mantenga a los Estados Miembros informados sobre la aplicación de la presente resolución.

*41a. sesión plenaria
22 de octubre de 1982*

37/4. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica⁶,

Recordando su resolución 3369 (XXX) de 10 de octubre de 1975, por la que concedió la calidad de observadora a la Organización de la Conferencia Islámica,

Recordando sus resoluciones 35/36 de 14 de noviembre de 1980 y 36/23 de 9 de noviembre de 1981,

Tomando nota con satisfacción del desarrollo constante de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica,

³ S/14244. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Resoluciones y decisiones*.

⁴ S/15296. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Resoluciones y decisiones*.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15449.

⁶ A/37/352.

² Véase resolución 36/172 D.

Tomando nota del fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica,

Teniendo en cuenta el deseo de ambas organizaciones de cooperar más estrechamente en su búsqueda común de soluciones para problemas mundiales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacional, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Tomando nota asimismo de la firma de acuerdos de cooperación entre varios organismos especializados y la Organización de la Conferencia Islámica,

Convencida de la necesidad de fortalecer aún más la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica,

Observando además las propuestas del Secretario General⁷,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General y hace suyas las propuestas que figuran en dicho informe;

2. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que intensifiquen su cooperación en la búsqueda común de soluciones para problemas mundiales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacional, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

3. *Pide* al Secretario General que elabore directrices basadas en las resoluciones de la Asamblea General para promover la cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica;

4. *Invita* al Secretario General a que, actuando en consulta con el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, organice a partir de 1983 una reunión anual entre la Secretaría de la Organización de la Conferencia Islámica y las secretarías de las Naciones Unidas y las demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, a fin de examinar la evolución de la cooperación y de presentar propuestas con miras a promover la cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica;

5. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas para que sigan ampliando su cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, en particular mediante la negociación de acuerdos de cooperación;

6. *Pide* al Secretario General que siga velando por el fortalecimiento de la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en esa esfera, a fin de aumentar aún más la cooperación entre las Naciones Unidas y el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

41a. sesión plenaria
22 de octubre de 1982

37/5. Credenciales de los representantes en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁸.

45a. sesión plenaria
26 de octubre de 1982

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁹.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/6. La situación en Kampuchea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980 y 36/5 de 21 de octubre de 1981,

Recordando también la Declaración sobre Kampuchea¹⁰ y la resolución 1 (I)¹¹ aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, que proporcionan el marco para la negociación de un arreglo político amplio del problema de Kampuchea,

Tomando nota del informe del Secretario General¹², presentado de conformidad con la resolución 36/5 de la Asamblea General,

Observando los acontecimientos recientes que tuvieron por resultado la coalición con Samdech Norodom Sihanouk como Presidente de Kampuchea Democrática,

Deplorando que continúen la intervención armada extranjera y la ocupación y que las fuerzas extranjeras no se hayan retirado de Kampuchea, lo que es causa de que subsistan las hostilidades en dicho país y de que la paz y la seguridad internacionales se vean gravemente amenazadas,

Profundamente preocupada por el hecho de que el despliegue continuo de fuerzas extranjeras en Kampu-

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones. Anexos, tema 3 del programa, documento A/37/543.

⁹ *Ibid.*, documento A/37/543/Add.1.

¹⁰ Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.20). anexo I.

¹¹ *Ibid.*, anexo II.

¹² A/37/496.

⁷ *Ibid.*, párrs. 84 a 86.

chea en las proximidades de la frontera entre Tailandia y Kampuchea haya mantenido la tensión en la región.

Profundamente inquieta por el hecho de que la lucha y la inestabilidad constantes en Kampuchea han obligado a los kampucheanos a huir a la frontera entre Tailandia y Kampuchea en busca de alimentos y seguridad.

Reconociendo que la asistencia prestada por la comunidad internacional ha seguido reduciendo los problemas generalizados de escasez de alimentos y de salud del pueblo de Kampuchea.

Destacando que el regreso a salvo a su territorio patrio es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos.

Destacando además que no se podrá lograr una solución eficaz a los problemas humanitarios sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea.

Convencida de que, para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental, existe la urgente necesidad de una solución política amplia del problema de Kampuchea que prevea el retiro de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior.

Convencida además de que, tras el arreglo político amplio de la cuestión de Kampuchea por medios pacíficos, los países de la región del Asia sudoriental podrán proseguir los esfuerzos para establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental a fin de reducir la tirantez internacional y lograr una paz duradera en la región.

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan el respeto de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias.

1. *Reafirma* sus resoluciones 34/22, 35/6 y 36/5 e insta a que sean íntegramente aplicadas;

2. *Reitera su convicción* de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento y el mantenimiento de su independencia, soberanía e integridad territorial, el derecho del pueblo de Kampuchea a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea¹³, y pide que el Comité continúe su labor hasta que se vuelva a convocar la Conferencia;

4. *Autoriza* al Comité Especial a reunirse cuando sea necesario y a desempeñar las tareas que se le han confiado en su mandato;

5. *Reafirma* su decisión de volver a convocar la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 1 (I) de la Conferencia;

6. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados del Asia sudoriental y a otros Estados interesados a que asistan a los periodos de sesiones futuros de la Conferencia;

7. *Pide* a la Conferencia que informe a la Asamblea General sobre sus futuros periodos de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que siga consultando con la Conferencia y con el Comité Especial y brindándoles asistencia y que continúe prestándoles en forma regular los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones;

9. *Expresa una vez más su reconocimiento* al Secretario General por adoptar las medidas apropiadas para seguir de cerca la situación y le pide que continúe haciéndolo y que haga uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio;

10. *Expresa una vez más su profundo agradecimiento* a los países donantes, a las Naciones Unidas y sus organismos y a otras organizaciones humanitarias nacionales e internacionales que han prestado asistencia de socorro al pueblo de Kampuchea, y les exhorta a que continúen los arreglos existentes para prestar ayuda a los kampucheanos que aún la necesitan, especialmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en los centros de retención de Tailandia;

11. *Reitera su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución, y le pide que continúe realizando los esfuerzos necesarios;

12. *Exhorta* a los países del Asia sudoriental a que, una vez lograda una solución política amplia del conflicto de Kampuchea, renueven los esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental;

13. *Reitera la esperanza* de que, tras el logro de una solución política amplia, se establezca un comité intergubernamental a fin de considerar un programa de asistencia a Kampuchea para la reconstrucción de su economía y para el desarrollo económico y social de todos los Estados de la región;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo periodo de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo periodo de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

48a. sesión plenaria
28 de octubre de 1982

37/7. Carta Mundial de la Naturaleza

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el proyecto revisado de Carta Mundial de la Naturaleza¹⁴,

Recordando que, en su resolución 35/7 de 30 de octubre de 1980, indicó que estaba persuadida de que los beneficios que se podían obtener de la naturaleza

¹³ A/CONF.109/6.

¹⁴ A/36/539.

dependían del mantenimiento de los procesos naturales y de la diversidad de las formas de vida y de que estos beneficios peligraban cuando se procedía a una explotación excesiva o se destruían los hábitat naturales,

Recordando además que en la misma resolución reconoció la necesidad de que se adoptaran medidas adecuadas, en los niveles nacional e internacional, para proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera,

Recordando que, en su resolución 36/6 de 27 de octubre de 1981, declaró nuevamente que era consciente de la importancia capital que la comunidad internacional atribuía a la promoción y al desarrollo de una cooperación destinada a proteger y salvaguardar el equilibrio y la calidad de la naturaleza, e invitó al Secretario General a que transmitiera a los Estados Miembros el texto de la versión revisada del proyecto de Carta Mundial de la Naturaleza contenido en el informe del Grupo especial de expertos sobre el proyecto de Carta Mundial de la Naturaleza¹⁵, así como todas las ulteriores observaciones de los Estados, con objeto de que se realizara un examen apropiado de la cuestión en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General,

Consciente del espíritu y la letra de sus resoluciones 35/7 y 36/6, en las que invitó solemnemente a los Estados Miembros a que, en el ejercicio de su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, reconocieran, al realizar sus actividades, la importancia suprema de la protección de los sistemas naturales, del mantenimiento del equilibrio y la calidad de la naturaleza y de la conservación de los recursos naturales, en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Habiendo examinado el informe complementario del Secretario General¹⁶,

Expresando su reconocimiento al Grupo especial de expertos que, gracias a su tarea, ha reunido los elementos necesarios para que la Asamblea General pueda concluir el examen del proyecto revisado de Carta Mundial de la Naturaleza y aprobarlo en su trigésimo séptimo período de sesiones, como había recomendado previamente,

Aprueba y proclama solemnemente la Carta Mundial de la Naturaleza que figura en el anexo a la presente resolución.

48a. sesión plenaria
28 de octubre de 1982

ANEXO

Carta Mundial de la Naturaleza

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, en particular el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación internacional para solucionar los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, técnico, intelectual o humanitario.

Consciente de que:

a) La especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas,

b) La civilización tiene sus raíces en la naturaleza, que moldeó la cultura humana e influyó en todas las obras artísticas y científicas, y de que la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre.

Convencida de que:

a) Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral.

b) El hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y, por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales.

Persuadida de que:

a) Los beneficios duraderos que se pueden obtener de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ecológicos y los sistemas esenciales para la supervivencia y de la diversidad de las formas de vida, las cuales quedan en peligro cuando el hombre procede a una explotación excesiva o destruye los hábitat naturales,

b) El deterioro de los sistemas naturales que dimana del consumo excesivo y del abuso de los recursos naturales y la falta de un orden económico adecuado entre los pueblos y los Estados socavan las estructuras económicas, sociales y políticas de la civilización,

c) La competencia por acaparar recursos escasos es causa de conflictos, mientras que la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales contribuye a la justicia y al mantenimiento de la paz, pero esa conservación no estará asegurada mientras la humanidad no aprenda a vivir en paz y a renunciar a la guerra y los armamentos.

Reafirmando que el hombre debe adquirir los conocimientos necesarios a fin de mantener y desarrollar su aptitud para utilizar los recursos naturales en forma tal que se preserven las especies y los ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Firmemente convencida de la necesidad de adoptar medidas adecuadas, a nivel nacional e internacional, individual y colectivo y público y privado, para proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera,

Aprueba, con estos fines, la presente Carta Mundial de la Naturaleza, en la que se proclaman los principios de conservación que figuran a continuación, con arreglo a los cuales debe guiarse y juzgarse todo acto del hombre que afecte a la naturaleza.

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales.
2. No se amenazará la viabilidad genética en la tierra; la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; asimismo, se salvaguardarán los hábitat necesarios para este fin.
3. Estos principios de conservación se aplicarán a todas las partes de la superficie terrestre, tanto en la tierra como en el mar; se concederá protección especial a aquellas de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitat de las especies escasas o en peligro.
4. Los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que son utilizados por el hombre, se administrarán de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua sin por ello poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan.
5. Se protegerá a la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad.

II. FUNCIONES

6. En los procesos de adopción de decisiones se reconocerá que no es posible satisfacer las necesidades de todos a menos que se asegure el funcionamiento adecuado de los sistemas naturales y se respeten los principios enunciados en la presente Carta.
7. En la planificación y realización de las actividades de desarrollo social y económico, se tendrá debidamente en cuenta el hecho

¹⁵ *Ibid.*, anexo I.

¹⁶ A/37/398 y Add.1.

de que la conservación de la naturaleza es parte integrante de esas actividades.

8. Al formular planes a largo plazo para el desarrollo económico, el crecimiento de la población y el mejoramiento de los niveles de vida, se tendrá debidamente en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para asegurar el asentamiento y la supervivencia de las poblaciones consideradas, reconociendo que esa capacidad se puede aumentar gracias a la ciencia y la tecnología.

9. Se planificará la asignación de partes de la superficie terrestre a fines determinados y se tendrán debidamente en cuenta las características físicas, la productividad y la diversidad biológica y la belleza natural de las zonas correspondientes.

10. No se desperdiciarán los recursos naturales; por el contrario, se utilizarán con mesura de conformidad con los principios enunciados en la presente Carta y de acuerdo con las reglas siguientes:

a) No se utilizarán los recursos biológicos más allá de su capacidad natural de regeneración;

b) Se mantendrá o aumentará la productividad de los suelos con medidas de preservación de su fertilidad a largo plazo y de los procesos de descomposición orgánica y de prevención de la erosión y toda otra forma de deterioro;

c) Se reaprovecharán o reciclarán tras su uso los recursos no fungibles, incluidos los hídricos;

d) Se explotarán con mesura los recursos no renovables y fungibles, teniendo en cuenta su abundancia, las posibilidades racionales de transformarlos para el consumo y la compatibilidad entre su explotación y el funcionamiento de los sistemas naturales.

11. Se controlarán las actividades que puedan tener consecuencias sobre la naturaleza y se utilizarán las mejores técnicas disponibles que reduzcan al mínimo los peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales; en particular:

a) Se evitarán las actividades que puedan causar daños irreversibles a la naturaleza;

b) Las actividades que puedan entrañar grandes peligros para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo, y quienes promuevan esas actividades deberán demostrar que los beneficios previstos son mayores que los daños que puedan causar a la naturaleza y esas actividades no se llevarán a cabo cuando no se conozcan cabalmente sus posibles efectos perjudiciales;

c) Las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza; en caso de llevarse a cabo, tales actividades se planificarán y realizarán con vistas a reducir al mínimo sus posibles efectos perjudiciales;

d) La agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca se adaptarán a las características y posibilidades naturales de las zonas correspondientes;

e) Las zonas que resulten perjudicadas como consecuencia de actividades humanas serán rehabilitadas y destinadas a fines conformes con sus posibilidades naturales y compatibles con el bienestar de las poblaciones afectadas.

12. Se evitará la descarga de sustancias contaminantes en los sistemas naturales:

a) Cuando no sea factible evitar esas descargas, se utilizarán los mejores medios disponibles de depuración en la propia fuente;

b) Se adoptarán precauciones especiales para impedir la descarga de desechos radiactivos o tóxicos.

13. Las medidas destinadas a prevenir, controlar o limitar los desastres naturales, las plagas y las enfermedades apuntarán directamente a eliminar las causas de dichos flagelos y no deberán surtir efectos secundarios perjudiciales en la naturaleza.

III. APLICACIÓN

14. Los principios enunciados en la presente Carta se incorporarán según corresponda en el derecho y la práctica de cada Estado y se adoptarán también a nivel internacional.

15. Los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente por todos los medios, en especial por la enseñanza ecológica, que será parte integrante de la educación general.

16. Toda planificación incluirá, entre sus elementos esenciales, la elaboración de estrategias de conservación de la naturaleza, el establecimiento de inventarios de los ecosistemas y la evaluación de los efectos que hayan de surtir sobre la naturaleza las políticas y actividades proyectadas; todos estos elementos se pondrán en conocimiento de la población recurriendo a medios adecuados y con la antelación suficiente para que la población pueda participar efectivamente en el proceso de consultas y de adopción de decisiones al respecto.

17. Se asegurará la disponibilidad de los medios financieros, los programas y las estructuras administrativas necesarios para alcanzar los objetivos de la conservación de la naturaleza.

18. Se harán esfuerzos constantes para profundizar el conocimiento de la naturaleza mediante la investigación científica y por divulgar ese conocimiento sin que haya restricción alguna al respecto.

19. El estado de los procesos naturales, los ecosistemas y las especies se seguirá muy de cerca a fin de que se pueda descubrir lo antes posible cualquier deterioro o amenaza, tomar medidas oportunas y facilitar la evaluación de las políticas y técnicas de conservación.

20. Se evitarán las actividades militares perjudiciales para la naturaleza.

21. Los Estados y, en la medida de sus posibilidades, las demás autoridades públicas, las organizaciones internacionales, los particulares, las asociaciones y las empresas:

a) Cooperarán en la tarea de conservar la naturaleza con actividades conjuntas y otras medidas pertinentes, incluso el intercambio de información y las consultas;

b) Establecerán normas relativas a los productos y a los procedimientos de fabricación que puedan tener efectos perjudiciales sobre la naturaleza, así como métodos para evaluar dichos efectos;

c) Aplicarán las disposiciones jurídicas internacionales pertinentes que propendan a la conservación de la naturaleza o a la protección del medio ambiente;

d) Actuarán de manera tal que las actividades realizadas dentro de los límites de su jurisdicción o bajo su control no causen daño a los sistemas naturales situados en otros Estados ni en los espacios ubicados fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

e) Salvaguardarán y conservarán la naturaleza en los espacios que estén más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

22. Teniendo plenamente en cuenta la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, cada Estado aplicará las disposiciones de la presente Carta por conducto de sus órganos competentes y en cooperación con los demás Estados.

23. Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.

24. Incumbe a toda persona actuar de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta; toda persona, actuando individual o colectivamente, o en el marco de su participación en la vida política, procurará que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones de la presente Carta.

37/8. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/38 de 18 de noviembre de 1981,

Habiendo oído las declaraciones del Secretario General de las Naciones Unidas¹⁷ y del Secretario

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 49a. sesión, párr. 1 a 7.*

General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano¹⁸ sobre la cuestión de fortalecer aún más y ampliar el ámbito de la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité,

1. *Toma nota con profunda satisfacción* de la estrecha y eficaz cooperación que se desarrolla entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano en el ámbito del desarrollo y codificación progresivos del derecho internacional y en otras esferas de interés común;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano".

*49a. sesión plenaria
29 de octubre de 1982*

37/9. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)¹⁹

La Asamblea General.

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 31/49 de 1º de diciembre de 1976,

Recordando asimismo las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Tomando en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General,

Reafirmando asimismo los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

1. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cum-

plimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas apropiadas;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

*55a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1982*

37/15. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana²⁰,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación, en particular la resolución 36/80 de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones anteriores aprobadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación que siguen manteniendo las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en esferas de interés común.

Profundamente consciente de las necesidades especiales de los Estados africanos de reciente independencia, en particular con respecto a la consolidación de su independencia nacional, de sus esfuerzos en pro del mejoramiento social y económico y del efecto adverso que tiene en sus economías la actual situación económica internacional,

Gravemente preocupada por el efecto adverso que tiene en las economías africanas la actual situación económica internacional,

Recordando a este respecto el Plan de Acción de Lagos para la Aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980²¹,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre la Organización de la Unidad Africana y todos los organismos especializados, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para la realización de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Acción de Lagos,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación de los refugiados en África y por sus crecientes necesidades de asistencia internacional, así como

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 9 a 17.

¹⁹ Véase también secc. I, nota 10, y secc. X.B.6, decisión 37/404.

²⁰ A/37/335 y Add.1.

²¹ A/S-11/14, anexo I.

por la gravosa carga económica y social impuesta a los países de asilo africanos,

Habiendo examinado el último informe del Secretario General relativo a la Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África²²,

Gravemente preocupada asimismo por la necesidad de formular programas especiales de asistencia económica y de emergencia para diversos Estados africanos afectados por graves problemas económicos, en particular problemas de personas desplazadas, como resultado de desastres naturales o de otro tipo, con objeto de permitirles continuar el desarrollo económico efectivo,

Gravemente preocupada además por el empeoramiento de la situación reinante en el África meridional debido a que la población de esa zona sigue estando bajo la dominación del régimen racista minoritario de Sudáfrica, y consciente de la necesidad de proporcionar una mayor asistencia a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Consciente de que tiene la responsabilidad de prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del África meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación causada por los actos de agresión que comete contra sus territorios el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas eficaces para dar la difusión más amplia posible a la información relativa a la lucha de liberación que libran los pueblos del África meridional,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las diversas dependencias y departamentos de información del sistema de las Naciones Unidas en la difusión de información para crear una mayor conciencia de los problemas y necesidades sociales y económicos de los Estados de África y de sus instituciones regionales y subregionales,

Consciente de la necesidad de que se mantenga de manera constante entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas el enlace, el intercambio de información a nivel de secretarías y la cooperación técnica en esferas tales como la capacitación y la investigación,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Reunión entre representantes de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana y de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra del 6 al 8 de abril de 1982²³,

Tomando nota con satisfacción de las útiles decisiones y propuestas que surgieron de las conclusiones de la Reunión de Ginebra para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana²⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la creciente participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de su constructiva contribución a esa labor;

3. *Encomia* los continuos esfuerzos desplegados por la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional, y toma nota con satisfacción de que ha aumentado la colaboración de diversos organismos de las Naciones Unidas en apoyo de dichos esfuerzos;

4. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a intensificar sus esfuerzos para eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el África meridional;

5. *Aprueba* las decisiones, recomendaciones, propuestas y disposiciones que figuran en las conclusiones de la Reunión de Ginebra entre representantes de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Exhorta* a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que examinen con carácter urgente las diversas recomendaciones y propuestas contenidas en las conclusiones de la Reunión de Ginebra, con el propósito de mejorar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

7. *Exhorta* a los órganos competentes, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que velen por que sus políticas de personal y contratación garanticen la representación justa y equitativa de África a todos los niveles, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno, y presten la debida consideración a las diversas sugerencias y propuestas que figuran en los párrafos pertinentes de las conclusiones y recomendaciones de la Reunión de Ginebra;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, concierte la fecha, el lugar y el programa de la próxima reunión entre representantes de la Secretaría General de esa organización y las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas teniendo en cuenta las sugerencias formuladas en la Reunión de Ginebra;

9. *Reconoce* la importancia de que, cuando proceda, las Naciones Unidas y los organismos especializados continúen estando estrechamente vinculados a los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover el desarrollo social y económico y fomentar la cooperación entre Estados africanos en esa esfera fundamental;

10. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar estrechamente con la Organización de la Unidad Africana en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y, a ese respecto, de tener plenamente en cuenta el Plan de Acción de Lagos para la Aplicación de la Estra-

²² A/37/522.

²³ A/37/335.

²⁴ *Ibid.*, secc. IV.

tegia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁵;

11. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que despliega, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica a los Estados africanos que experimentan graves dificultades económicas, en particular los Estados africanos de reciente independencia y los Estados de primera línea, para ayudarlos a resolver la situación resultante de los actos de agresión perpetrados contra sus territorios por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

12. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organizaciones regionales e internacionales y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que participen activamente en la aplicación de dichos programas especiales de asistencia económica;

13. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre la respuesta de la comunidad internacional a dichos programas y coordine sus esfuerzos con todos los programas de la misma índole que inicie la Organización de la Unidad Africana;

14. *Pide también* al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que velen por que, cuando sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas en materia de asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

15. *Pide además* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente en cuanto a la prestación de asistencia a la víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el Africa meridional, y, a este respecto, señala una vez más a la atención de la comunidad internacional la necesidad de contribuir al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid* establecido por la Organización de la Unidad Africana;

16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten su asistencia a los Estados africanos afectados por graves problemas económicos, en particular problemas de personas desplazadas, como resultado de desastres naturales o de otra índole, movilizándolo programas especiales de asistencia económica y de emergencia;

17. *Insta* a todos los Estados Miembros y organizaciones regionales e internacionales, en especial a las del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan brindando apoyo a los programas para los refugiados africanos y proporcionen asistencia material y económica para ayudar a los países huéspedes a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras;

18. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los organismos especializados y otras organi-

zaciones del sistema de las Naciones Unidas la necesidad de dar una publicidad cada vez mayor a todas las cuestiones relativas al desarrollo social y económico de Africa;

19. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas — en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia — a que sigan vinculando estrechamente la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que lleven a cabo en relación con Africa;

20. *Exhorta* a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que mantengan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ella, su asistencia a los movimientos de liberación reconocidos por esa organización;

21. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

37/16. Año Internacional de la Paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/67 de 30 de noviembre de 1981, por la cual invitó al Consejo Económico y Social a considerar la posibilidad de declarar un Año Internacional de la Paz en la fecha más cercana que fuera factible, teniendo en cuenta la urgencia y naturaleza especial de esa celebración,

Recordando la resolución 1982/15 de 4 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo recomendó a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones que estableciera el año 1986 como Año Internacional de la Paz,

Recordando que el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas declara que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y, con tal finalidad, practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la promoción de la paz es objetivo fundamental de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la paz continúa siendo una meta y no un logro, pese a los denodados esfuerzos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la necesidad de dedicar un tiempo específico a la concentración de los esfuerzos de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros a la promoción de los ideales de paz como evidencia de su consagración a la paz por todos los medios posibles,

Tomando nota de la recomendación del Consejo Económico y Social de que el Año Internacional de la

²⁵ Resolución 35/56, anexo.

Paz podría vincularse al cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, y proclamarse el 24 de octubre de 1985,

Tomando en consideración las directrices para años y aniversarios internacionales adoptadas por la Asamblea General en su decisión 35/424 de 5 de diciembre de 1980,

1. *Acepta* la propuesta hecha por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/15 y declara el año 1986 como Año Internacional de la Paz, que será proclamado solemnemente el 24 de octubre de 1985;

2. *Invita* a todos los Estados, todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a ejercer todos los esfuerzos posibles para la preparación y observancia del Año Internacional de la Paz, y a que respondan generosamente con contribuciones para alcanzar los objetivos del Año;

3. *Pide* al Secretario General que prepare, de acuerdo con las propuestas hechas por los Estados Miembros y en consulta con las organizaciones e instituciones académicas interesadas, un proyecto de programa e informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

37/17. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes²⁶,

Recordando los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas que alientan la realización de actividades mediante acuerdos regionales para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción la cooperación que se ha desarrollado durante más de treinta años entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y la efectiva participación de la Liga en la labor de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar los vínculos existentes con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Observando asimismo con reconocimiento la adhesión de la Liga de los Estados Arabes a la erradicación del *apartheid* y de todas las demás formas de discriminación racial, a la eliminación del colonialismo y a la promoción del derecho de libre determinación y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Recordando su resolución 36/24 de 9 de noviembre de 1981, en la que, entre otras cosas, reconoció la importancia de que continuase la estrecha asociación de las Naciones Unidas y los organismos especializados, según procediese, con los esfuerzos de la Liga de los Estados Arabes, a fin de promover el desarrollo económico y social y de fomentar la cooperación entre Estados árabes, así como la cooperación internacional en esa esfera vital,

Tomando nota también de la firma de acuerdos de cooperación entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, así como varias de sus organizaciones especializadas,

Convencida de la necesidad de fortalecer aún más la cooperación entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, así como sus organizaciones especializadas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las iniciativas que ha adoptado y los esfuerzos que ha realizado para fortalecer y ampliar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;

3. *Elogia* a la Liga de los Estados Arabes por sus esfuerzos y por la cooperación que ha prestado a las Naciones Unidas para promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por la creciente colaboración con diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas en las esferas política, económica, cultural y humanitaria;

4. *Expresa también su reconocimiento* a los organismos especializados por los esfuerzos que han realizado para mantener e incrementar la cooperación con las organizaciones especializadas de la Liga de los Estados Arabes;

5. *Toma nota con satisfacción* de las sugerencias de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que figuran en el informe del Secretario General²⁷ para fortalecer y ampliar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;

6. *Recomienda* que las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas examinen cuidadosamente esas sugerencias y que éstas constituyan la base de esferas nuevas y más amplias de cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;

7. *Recomienda también* que el Secretario General, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, determine qué sugerencias podrían tratarse en forma más adecuada en el plano bilateral y qué sugerencias podrían tratarse en forma más apropiada en el plano multilateral y disponga su examen en consecuencia;

8. *Hace suya* la propuesta de que se celebre una reunión entre representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y de sus organizaciones especializadas;

9. *Acoge con beneplácito* la invitación de la Liga de los Estados Arabes para que la Reunión se celebre

²⁶ A/37/536.

²⁷ *Ibid.*, sección III.

en la presente sede de la Liga, en Túnez, y pide al Secretario General que preste toda la asistencia que sea necesaria para que se organice la Reunión con éxito;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Liga de los Estados Arabes, disponga lo necesario para que la Reunión mencionada en el párrafo 9 *supra* se celebre a más tardar el 30 de junio de 1983;

11. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

70a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

37/18. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales",

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁸,

Tomando nota también de las resoluciones pertinentes del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando con profunda preocupación la negativa de Israel a acatar esas resoluciones y, en particular, la resolución 487 (1981) de 19 de junio de 1981 del Consejo de Seguridad,

Profundamente alarmada por la peligrosa intensificación de los actos de agresión de Israel en la región,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel continúe manteniendo sus amenazas de repetir esos ataques contra instalaciones nucleares,

Reiterando su alarma ante la información y las pruebas relativas a la adquisición y el desarrollo de armas nucleares por Israel,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional²⁹, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados³⁰ y la Declaración sobre la uti-

lización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad³¹,

Afirmando la necesidad de asegurar que no se repita un ataque semejante contra instalaciones nucleares por Israel o por cualquier otro Estado,

1. *Condena* la negativa de Israel a cumplir la resolución 487 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad;

2. *Condena enérgicamente* a Israel por la intensificación de sus actos de agresión en la región;

3. *Condena* las amenazas de Israel de repetir esos ataques que pondrían en grave peligro la paz y la seguridad internacionales;

4. *Exige* que Israel retire inmediatamente su amenaza oficialmente declarada de repetir su ataque armado contra instalaciones nucleares;

5. *Considera* que el acto de agresión de Israel constituye una violación y una negación del derecho soberano e inalienable de los Estados al progreso científico y tecnológico para lograr el desarrollo social y económico y elevar el nivel de vida de los pueblos y la dignidad de la persona humana, al igual que una violación y una negación de los derechos humanos inalienables y el derecho soberano de los Estados al desarrollo científico y tecnológico;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere las medidas necesarias para disuadir a Israel de que repita un ataque semejante contra instalaciones nucleares;

7. *Hace un llamamiento* para que se continúen considerando, a nivel internacional, medidas jurídicas para prohibir los ataques armados contra instalaciones nucleares y las amenazas de esos ataques como medio de contribuir a promover y asegurar el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos y en condiciones de seguridad;

8. *Pide* al Secretario General que prepare, con la asistencia de un grupo de expertos³², un estudio amplio sobre las consecuencias del ataque armado israelí contra la instalación nuclear del Iraq dedicada a fines pacíficos y que presente ese estudio a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales".

70a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

²⁸ A/37/365 y Add.1-S/15320 y Add.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982*, documentos S/15320 y Add.1.

²⁹ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

³⁰ Resolución 3281 (XXIX).

³¹ Resolución 3384 (XXX).

³² Ulteriormente denominado Grupo de Expertos sobre las consecuencias del ataque armado israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes.

37/19. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1981³³,

Tomando nota de la declaración formulada el 18 de noviembre de 1982 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica³⁴, que proporciona información adicional sobre la marcha de las actividades del Organismo durante 1982,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica y su pertinencia para fomentar todavía más la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con su estatuto, y para seguir mejorando sus programas de asistencia técnica y de promoción en beneficio de los países en desarrollo,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica en el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁵ y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales encaminados al logro de objetivos similares, así como para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo, o a petición de éste o bajo su dirección o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, de conformidad con lo estipulado en el artículo II de su estatuto,

Tomando nota de la decisión de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica de 20 de septiembre de 1982 de admitir a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro del Organismo, de conformidad con la solicitud contenida en la resolución 36/121 D de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Consciente de la utilidad de los resultados de la Conferencia sobre la experiencia en materia de energía nuclear, celebrada en Viena del 13 al 17 de septiembre de 1982 por el Organismo Internacional de Energía Atómica,

Teniendo presente que el 29 de julio de 1982 se cumplieron veinticinco años desde la creación del Organismo Internacional de Energía Atómica,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica y el cumplimiento estricto del mandato de su estatuto en cuanto a fomentar la utilización de la energía nuclear y la aplicación de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos; robustecer las actividades de asistencia y cooperación técnicas dirigidas a los países en desarrollo; y asegurar la efectividad del sistema de salvaguardias del Organismo;

³³ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1981* (Austria, julio de 1982), transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/37/382 y Corr.1).

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 71a. sesión, párrs. 2 a 44.

³⁵ Resolución 2373 (XXII), anexo.

3. *Considera* que la amenaza de Israel de repetir su ataque armado contra instalaciones nucleares, así como todo otro ataque armado contra tales instalaciones, constituyen, entre otras cosas, una grave amenaza al papel y las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en el desarrollo y ulterior promoción de la energía nuclear con fines pacíficos;

4. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

5. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General referentes a las actividades del Organismo.

*73a. sesión plenaria
19 de noviembre de 1982*

37/35. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁶

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración especial sobre Namibia³⁸, aprobada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de inmediato los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia, donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación

³⁶ Véase también secc. I, nota 7, y secc. X.B.6, decisiones 37/411 a 37/419.

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/37/23/Rev.1).

³⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981* (A/CONF.107/8), secc. X.B.

ilegal han causado indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Condenando enérgicamente las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la total eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en África,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la completa eliminación, lo antes posible, de la presencia en esos Territorios de los regímenes ilegales que los ocupan,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 2621 (XXV) y 36/68, así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y pide a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional — es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* su determinación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación

colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1982, incluido el programa de trabajo previsto para 1983⁴⁰;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración con respecto a los Territorios coloniales, especialmente Namibia;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que se haya restituido el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida e integrada, incluida Walvis Bay, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras nuevas;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonia-

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. I, párrs. 177 a 189.

³⁹ Resolución 217 A (III).

lismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones en materia de descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/36. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁴¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 36/69 de 1º de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos

⁴¹ *Ibid.*, cap. II.

de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción los esfuerzos cada vez más intensos del Comité Especial para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto, que han incluido el envío en 1982 de una misión especial a Europa,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización y de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de dar la más amplia difusión posible a la información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpressiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas, especialmente los situados en Europa occidental y en América;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la

descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que asegure que los medios y servicios necesarios a ese fin estén disponibles;

g) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en la aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión a gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

*77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982*

37/37. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

Recordando sus resoluciones ES-6/2 de 14 de enero de 1980, 35/37 de 20 de noviembre de 1980 y 36/34 de 18 de noviembre de 1981, aprobadas en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia y en su trigésimo quinto y trigésimo sexto períodos de sesiones, respectivamente,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la preocupación cada vez mayor de la comunidad internacional por la prolongación y la gravedad de los sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantean al Pakistán y al Irán la presencia en sus territorios de millones de refugiados afganos y el aumento constante de su número,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política para la grave situación relativa al Afganistán,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴²,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de los Países no Alineados en pro de una solución política de la situación relativa al Afganistán,

1. *Reitera* que la preservación de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y el carácter no alineado del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema;

2. *Reafirma* el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase;

3. *Pide* el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a esforzarse por alcanzar urgentemente una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y por crear las condiciones necesarias para que los refugiados afganos puedan regresar voluntariamente a sus hogares con seguridad y honor;

5. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

6. *Expresa su reconocimiento y apoyo* a los esfuerzos del Secretario General y a las medidas constructivas que ha adoptado en la búsqueda de una solución al problema;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga esos esfuerzos con miras a promover una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y el estudio de la manera de obtener garantías apropiadas para evitar el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mutuas y la estricta no injerencia en los respectivos asuntos internos y con plena observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga concurrentemente informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución e informe a los Estados Miembros sobre la situación en la primera oportunidad apropiada;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

*82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1982*

⁴² A/37/482-S/15429. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982*, documento S/15429.

37/65. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976, 32/7 de 1º de noviembre de 1977, 34/69 de 6 de diciembre de 1979, 35/43 de 28 de noviembre de 1980 y 36/105 de 10 de diciembre de 1981, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 entre las Comoras y Francia en relación con la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de las conversaciones que se llevan a cabo entre el Gobierno de la República Federal Islámica de las Comoras y el Gobierno de la República Francesa,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴³,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se traduzca en realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de que se adopte lo antes posible una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Invita asimismo* al Gobierno de Francia a que prosiga activamente las negociaciones con el Gobierno de las Comoras, con miras a hacer efectiva rápida-

mente la integración de la isla de Mayotte en la entidad comorana;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga la evolución de la cuestión, manteniéndose en contacto con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*91a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/66. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3483 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/63 de 10 de diciembre de 1976, 32/194 de 20 de diciembre de 1977, 33/17 de 10 de noviembre de 1978, 34/20 de 9 de noviembre de 1979, 35/116 de 10 de diciembre de 1980 y 36/79 de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota de que el 30 de abril de 1982 una abrumadora mayoría de Estados aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁴ y las resoluciones conexas⁴⁵ y de que el 24 de septiembre de 1982 la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar decidió aceptar con reconocimiento la invitación del Gobierno de Jamaica de que el Acta Final se aprobara y firmara y la Convención se abriera a la firma en Montego Bay del 6 al 10 de diciembre de 1982⁴⁶,

Tomando nota en particular de que la Conferencia decidió establecer una Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y de que la Comisión se debe reunir en la sede de la Autoridad, si se dispone de servicios e instalaciones y con la frecuencia necesaria para el desempeño expedito de sus funciones,

Tomando nota de las amplias funciones encomendadas a la Comisión Preparatoria, incluida la administración del sistema que rige las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos,

Recordando que en la Convención se establece que la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos estará en Jamaica,

Tomando nota además de las oportunas medidas que está adoptando el Gobierno de Jamaica, con un costo considerable, para construir un edificio de oficinas y un centro de conferencias adecuados destinados a la secretaría de la Comisión Preparatoria y a proporcionar las instalaciones y los servicios de reuniones necesarios para que la Comisión pueda funcionar en Jamaica,

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII, documento A/CONF.62/122.

⁴⁵ *Ibid.*, documento A/CONF.62/121, anexo I.

⁴⁶ *Ibid.*, vol. XVII, *Sesiones Plenarias*, 184a. sesión.

⁴³ A/37/147.

Reconociendo la imperiosa necesidad de que se aseguren a la Comisión Preparatoria recursos suficientes para que pueda desempeñar sus funciones en forma eficaz y expedita,

Recordando asimismo que en la resolución 35/116 de la Asamblea General se pidió al Secretario General que preparara y presentara a la Conferencia, para que lo examinara cuando estimase apropiado, un estudio en el que se determinarían las futuras funciones del Secretario General resultantes del proyecto de Convención, y que ese estudio fue presentado el 18 de agosto de 1981⁴⁷,

Tomando nota de que, en la carta de fecha 7 de septiembre de 1982 dirigida al Presidente de la Asamblea General⁴⁸, el Presidente de la Conferencia señaló las responsabilidades que estaba llamado a asumir el Secretario General con arreglo a la Convención y a las resoluciones conexas y la necesidad de que la Asamblea adoptara las medidas adecuadas para aprobar que el Secretario General asuma esas responsabilidades,

Reconociendo que, de conformidad con el tercer párrafo del preámbulo de la Convención, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Reconociendo la necesidad de que se autorice al Secretario General a que asuma sus funciones con arreglo a la Convención y a las resoluciones conexas, con inclusión en particular del suministro de los servicios de secretaría que la Comisión Preparatoria necesita para desempeñar sus funciones en forma eficaz y expedita,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de las resoluciones conexas;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que examinen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención a la mayor brevedad posible a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

3. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas encaminadas a socavar la Convención o a frustrar su objetivo y propósito;

4. *Acepta con reconocimiento* la invitación del Gobierno de Jamaica de que el Acta Final se apruebe y firme y la Convención se abra a la firma en Montego Bay del 6 al 10 de diciembre de 1982;

5. *Autoriza* al Secretario General a que concierte los acuerdos necesarios a ese respecto con el Gobierno de Jamaica;

6. *Reitera su agradecimiento* al Gobierno de Venezuela por la hospitalidad que brindó a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en su primer período de sesiones sustantivas, celebrado en Caracas en 1974;

7. *Aprueba* que el Secretario General asuma las responsabilidades que se le encomiendan con arreglo a la Convención y a las resoluciones conexas y aprueba también el envío a Jamaica de un número suficiente de funcionarios de secretaría para la prestación de servicios a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Inter-

nacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, según lo requieran sus funciones y su programa de trabajo;

8. *Autoriza* al Secretario General a que convoque a la Comisión Preparatoria tal como se prevé en la resolución I de 30 de abril de 1982 de la Conferencia⁴⁵, por la que se estableció la Comisión, y a que suministre a ésta los servicios necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en forma eficaz y expedita;

9. *Aprueba* la financiación de los gastos de la Comisión Preparatoria con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

91a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/67. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

La Asamblea General,

Profundamente inquieta por el continuo deterioro de las relaciones internacionales, el recurso frecuente a la amenaza o al uso de la fuerza, la continuación de la intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de los armamentos nucleares, el empeoramiento de los problemas económicos mundiales, las violaciones extendidas, masivas y flagrantes de los derechos humanos y todos los obstáculos al proceso de descolonización, así como por la paralización permanente de la solución de diversas crisis internacionales fundamentales y su agravación,

Seramente preocupada por la crisis en que están muchas negociaciones multilaterales y la cooperación, especialmente dentro de las Naciones Unidas,

Tomando nota con preocupación de que el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas no se ha utilizado eficazmente,

Gravemente preocupada por la frecuencia con que se hace caso omiso de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Convencida de la necesidad apremiante e imperativa de que se respeten estrictamente las disposiciones de la Carta y de que se refuerce el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la solución de problemas internacionales de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁹ y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales⁵⁰,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General,

⁴⁷ *Ibid.*, vol. XVII, documento A/CONF.62/L.76.

⁴⁸ A/37/441.

⁴⁹ Resolución 2625 (XXV).

⁵⁰ Resolución 37/10, anexo.

1. *Toma nota con reconocimiento* de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁵¹;

2. *Reafirma solemnemente* que se pueden alcanzar una paz y seguridad auténticas y duraderas en el mundo adhiriéndose estrictamente a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional y que todos los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas al respecto;

3. *Destaca* la necesidad imperiosa de reforzar el papel y la eficacia de las Naciones Unidas como elemento indispensable para mantener la paz y la seguridad internacionales, resolver las controversias y crisis internacionales por medios pacíficos, intensificar la cooperación internacional sobre la base de la igualdad soberana y fomentar el desarrollo económico y social y los derechos humanos;

4. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que cumplan cabal y eficazmente sus responsabilidades de conformidad con la Carta y a todos los Estados Miembros a que contribuyan activamente al logro de ese objetivo;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que asuma la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que preste la debida consideración a la Memoria del Secretario General;

6. *Invita* al Secretario General a que, al cumplir las responsabilidades que le asigna la Carta, prosiga sus esfuerzos con miras a afianzar la capacidad de las Naciones Unidas para desempeñar el papel eficaz y decisivo que prevé la Carta;

7. *Exhorta* a que continúen los esfuerzos al respecto, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, así como las que deseen formular los Estados Miembros, y las de instituciones y personalidades que se juzgue adecuado examinar;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución.

91a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/68. Nueva exhortación a la clemencia a favor de combatientes sudafricanos por la libertad

La Asamblea General,

Habiendo sido informada de que la apelación contra la sentencia de muerte impuesta el 19 de agosto de 1981 al Sr. Anthony Tsotsobe, al Sr. Johannes Shabangu y al Sr. David Moise, miembros del African National Congress de Sudáfrica, ha sido denegada por la división de apelaciones,

Recordando su resolución 36/172 J de 17 de diciembre de 1981, y en particular su demanda de que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de ejecutar a las personas condenadas, en virtud de arbitrarias leyes represivas, por actos resultantes de su oposición al *apartheid*,

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

Profundamente preocupada por el hecho de que las autoridades sudafricanas aún no hayan atendido a la exhortación a la clemencia formulada en su resolución 37/1 de 1º de octubre de 1982, en favor de otros tres combatientes sudafricanos por la libertad, a saber, el Sr. Simon Mogoerane, el Sr. Jerry Mosololi y el Sr. Marcus Motaung,

Considerando que la continua represión y las ejecuciones de las personas que se oponen al *apartheid* han de tener forzosamente graves repercusiones,

1. *Insta* a las autoridades sudafricanas a que no ejecuten a los seis combatientes por la libertad mencionados y a que conmuten su sentencia de muerte lo antes posible;

2. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad exhorte a la clemencia a las autoridades sudafricanas a fin de que no ejecuten a los seis miembros mencionados del African National Congress de Sudáfrica;

3. *Pide* al Secretario General que transmita inmediatamente la presente resolución a las autoridades sudafricanas y que informe sobre este asunto a la Asamblea General a más tardar el 15 de diciembre de 1982.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1982

37/69. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁵²

A

LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular la resolución 36/172 de 17 de diciembre de 1981,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial contra el *Apartheid*⁵³,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente su designación del año 1982 Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica,

Consciente de la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas y la comunidad internacional para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional, tal como se proclamó, en particular, en la resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975 de la Asamblea General,

Convencida de que incumbe a la comunidad internacional prestar toda la asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional en su legítima lucha por el establecimiento de una sociedad democrática de conformidad con sus derechos inalienables, según se enuncian en la Carta de

⁵² Véase también secc. I, nota 8, y secc. X.B.3, decisión 37/406.

⁵³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/37/22 y Corr.1) y Suplemento No. 22A (A/37/22/Add.1 y 2).

las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁴,

Encomiando al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación, en especial al African National Congress, por la intensificación de la lucha armada contra el régimen racista,

Reafirmando que el régimen de *apartheid* es enteramente responsable de haber desencadenado un conflicto violento a causa de su política de *apartheid* y de represión inhumana,

Gravemente preocupada por la intensificación de la represión en Sudáfrica, el aumento del número de muertos entre los detenidos y la imposición de penas de muerte a los combatientes por la libertad pertenecientes al African National Congress,

Reafirmando que debe tratarse a los combatientes por la libertad de Sudáfrica como prisioneros de guerra con arreglo al Protocolo Adicional I⁵⁵ de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁶,

Encomiando la valerosa lucha de los trabajadores negros de Sudáfrica en defensa de sus derechos inalienables,

Condenando como delito internacional la política de "bantustanización" que tiene por objeto seguir desposeyendo a la mayoría africana de sus derechos inalienables y privarla de su ciudadanía, así como los constantes desplazamientos forzados de millones de negros,

Gravemente preocupada por el número cada vez mayor de personas desplazadas y desaparecidas resultante de las políticas criminales del régimen racista de Sudáfrica,

Reafirmando que el *apartheid* no puede ser reformado y que sólo cabe eliminarlo por completo,

Denunciando las maniobras del régimen racista de Sudáfrica encaminadas a dividir al pueblo oprimido de dicho país mediante las denominadas exenciones constitucionales y otros recursos, y encomiando al pueblo oprimido de Sudáfrica por rechazar dichas maniobras,

Reconociendo que la imposición por el Consejo de Seguridad de sanciones amplias y obligatorias con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas es esencial para evitar la grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales derivada de las políticas y los actos del régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Considerando que la colaboración política, económica, militar y de otra índole con el régimen de *apartheid* de Sudáfrica estimula su tenaz intransigencia y su desafío a la comunidad internacional, así como la intensificación de sus actos de represión y agresión,

Reafirmando que la política y los actos del régimen de *apartheid*, el fortalecimiento de sus fuerzas militares y la intensificación de sus actos de agresión, subversión y terrorismo contra Estados africanos independientes han dado por resultado frecuentes quebrantamientos de la paz y constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando la actitud de los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad que hasta el

momento han impedido que el Consejo adopte sanciones amplias contra dicho régimen con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

Condenando toda la colaboración militar, nuclear y de otra índole de ciertos Estados occidentales y de Israel con Sudáfrica,

Gravemente preocupada por los pronunciamientos, la política y los actos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que ha proporcionado apoyo y aliento al régimen racista de Sudáfrica,

Preocupada por el hecho de que algunos Estados occidentales e Israel sigan cooperando con Sudáfrica en la esfera militar y nuclear, en manifiesta violación de las disposiciones de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, y no hayan impedido que las empresas, instituciones y particulares dentro de su jurisdicción presten dicha cooperación,

Gravemente preocupada por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica haya seguido obteniendo equipo militar y municiones, así como la tecnología y los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar su industria de armamentos y adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares,

Reconociendo que la capacidad de fabricar armas nucleares del régimen racista de Sudáfrica constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y una grave amenaza para África y para el mundo,

Encomiando a todos los Estados que han prestado asistencia a Angola y a otros Estados de primera línea de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Condenando todo el aliento que se dé al régimen de *apartheid* en sus actos de agresión, directos o indirectos, como hostiles a los intereses de la paz y la libertad,

Condenando enérgicamente las actividades de aquellas empresas transnacionales que siguen colaborando con el régimen de *apartheid*, especialmente en las esferas militar, nuclear, del petróleo y de otra índole, así como las de las instituciones financieras que han seguido otorgando préstamos y créditos a Sudáfrica,

Subrayando la conclusión que figura en la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica en el sentido de que la constante colaboración en las esferas política, económica y militar de ciertos Estados occidentales y sus empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica estimula su tenaz intransigencia y su desafío a la comunidad internacional y constituye un gran obstáculo para la eliminación del sistema inhumano y criminal del *apartheid* en Sudáfrica y el logro de la libre determinación, la libertad y la independencia nacional del pueblo de Namibia⁵⁷,

Recordando y reafirmando la Declaración sobre Sudáfrica que figura en su resolución 34/93 O de 12 de diciembre de 1979,

Encomiando los esfuerzos de los sindicatos, las instituciones religiosas, las organizaciones estudiantiles y los movimientos contra el *apartheid* en sus campañas contra las empresas transnacionales y las instituciones

⁵⁴ Resolución 217 A (III).

⁵⁵ A/32/144, anexo I.

⁵⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵⁷ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981* (A/CONF.107/8), párr. 210.

financieras que colaboran con el régimen racista de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* al régimen de *apartheid* de Sudáfrica por su brutal represión y por la tortura indiscriminada y el asesinato de trabajadores, escolares y otros opositores del *apartheid* y por la imposición de penas de muerte a los combatientes por la libertad;

2. *Condena vehementemente* al régimen de *apartheid* por sus repetidos actos de agresión, subversión y terrorismo contra Estados africanos independientes, destinados a desestabilizar toda el África meridional;

3. *Reitera su firme convicción* de que el régimen de *apartheid* ha sido alentado a cometer esos actos criminales por la protección contra las sanciones internacionales que le brindan importantes Potencias occidentales;

4. *Condena* las políticas de ciertos Estados occidentales, en particular de los Estados Unidos de América, y de Israel, y de sus empresas transnacionales e instituciones financieras, que han intensificado la colaboración en las esferas política, económica y militar con el régimen racista de Sudáfrica a pesar de las repetidas exhortaciones de la Asamblea General;

5. *Reafirma su convencimiento* de que las sanciones amplias y obligatorias, establecidas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aplicadas en forma universal, constituyen el medio más adecuado y eficaz que tiene la comunidad internacional para ayudar a la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica y cumplir con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales;

6. *Insta nuevamente* al Consejo de Seguridad a que declare que la situación en Sudáfrica y en el África meridional en su conjunto, que es resultado de la política y los actos del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, constituye una grave y creciente amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y a que imponga sanciones amplias y obligatorias contra ese régimen con arreglo al Capítulo VII de la Carta;

7. *Exige* que se retiren inmediata e incondicionalmente de Angola todas las tropas del régimen de *apartheid* de Sudáfrica y exige que Sudáfrica respete plenamente la independencia, soberanía e integridad territorial de Angola y de otros Estados africanos independientes;

8. *Exige además* que el régimen racista de Sudáfrica indemnice plenamente a Angola y a otros Estados africanos independientes por los daños a vidas y bienes causados por sus actos de agresión;

9. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas por separado y colectivamente para imponer sanciones amplias contra Sudáfrica, en espera de que el Consejo de Seguridad adopte una decisión al respecto;

10. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que tome las medidas necesarias para interrumpir el suministro de petróleo de Brunei a Sudáfrica;

11. *Pide* a todas las organizaciones intergubernamentales que excluyan al régimen racista de Sudáfrica y pongan fin a toda cooperación con éste;

12. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que el Fondo Monetario Internacional continúe concediendo créditos al régimen racista de Sudáfrica y pide a dicha organización que ponga fin inmediatamente a dichos créditos;

13. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que se abstenga de prestar a Sudáfrica todo servicio que pueda ayudarla en sus planes nucleares y, en particular, que excluya a Sudáfrica de todos sus grupos de trabajo técnicos;

14. *Exhorta una vez más* a todos los Estados y organizaciones a que se abstengan de brindar cualquier forma de reconocimiento o cooperación a los bantustanes llamados "independientes";

15. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que se adhieran a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁵⁸;

16. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional por todos los medios disponibles, incluida la lucha armada, para lograr la toma del poder por el pueblo, la eliminación del régimen de *apartheid* y el ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo de Sudáfrica en su conjunto;

17. *Exige* que el régimen de *apartheid* trate como prisioneros de guerra, con arreglo a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁶ y a su Protocolo Adicional I⁵⁵, a los combatientes por la libertad que fueran capturados;

18. *Proclama nuevamente* su pleno apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica como auténtico representante del pueblo sudafricano en su justa lucha por la liberación;

19. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que proporcionen toda la necesaria asistencia humanitaria, educacional, financiera y de otro tipo al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional en su legítima lucha;

20. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Comité Especial contra el *Apartheid*, aumenten su asistencia al pueblo oprimido y a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, es decir, el African National Congress de Sudáfrica y el Pan Africanist Congress of Azania;

21. *Decide* que en el presupuesto de las Naciones Unidas se sigan previendo recursos financieros adecuados para permitir que esos movimientos de liberación mantengan oficinas en Nueva York a fin de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes;

22. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que, en consulta con los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica y Namibia, presten asistencia a las personas obligadas a abandonar Sudáfrica debido a sus objeciones, por razones de conciencia, a prestar servicio en las fuerzas militares o policiales del régimen de *apartheid*;

⁵⁸ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

23. *Reafirma* el empeño de las Naciones Unidas en lograr la total erradicación del *apartheid* y la creación de una sociedad democrática en que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad, independientemente de la raza, el color, el sexo o el credo, disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales iguales y plenos y participe libremente en la determinación de su destino.

97a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

B

MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACIÓN DEL *apartheid*

La Asamblea General,

Reunida treinta años después de empezar el examen del tema titulado "Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la República de Sudáfrica",

Gravemente preocupada por la situación en Sudáfrica, en particular los esfuerzos del régimen racista de Sudáfrica para perpetuar el *apartheid*, sus deportaciones de la población africana, su denegación de los derechos inalienables a la población africana mediante el establecimiento de los bantustanes llamados "independientes" y su brutal represión contra todos los opositores de la política criminal de *apartheid*,

Considerando que la política y los actos del régimen racista de Sudáfrica, en particular sus actos de agresión, terrorismo y desestabilización contra Estados africanos independientes, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que el régimen racista de Sudáfrica, en su desafío constante de las Naciones Unidas, es responsable de la creciente amenaza para la paz en el África meridional y de los reiterados quebrantamientos de la paz,

Considerando que el aumento del poderío militar y los planes nucleares del régimen racista de Sudáfrica constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo además que la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de un Estado democrático en Sudáfrica son esenciales para la paz, la seguridad y la estabilidad de la región,

Recordando la larga lucha del pueblo africano y de otros pueblos de Sudáfrica por la erradicación de la discriminación racial y la creación de una sociedad en la cual el pueblo del país en su totalidad — independientemente de la raza, el color o el credo — disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales sobre una base de igualdad,

Reafirmando su reconocimiento de la contribución de esa lucha a los propósitos de las Naciones Unidas,

Rindiendo homenaje a todos aquellos que sacrificaron su vida en la lucha por la libertad y la dignidad humana en Sudáfrica,

Expresando su solidaridad con todos los encarcelados, sometidos a restricciones o perseguidos de cual-

quier otra manera por su participación en esa legítima lucha,

Deseosa de que todos los Estados cooperen en la adopción de medidas internacionales eficaces para alcanzar los fines indicados en las declaraciones unánimes y en las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la eliminación del *apartheid*, el fin de la represión en Sudáfrica y el fin de todas las violaciones de la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos independientes,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en lo que respecta a asegurar la paz en el África meridional y fomentar la libertad y la igualdad,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones para que cooperen plenamente con las medidas internacionales eficaces tendientes a erradicar el *apartheid* en Sudáfrica, fomentar la creación de una sociedad democrática en que todo el pueblo de ese país disfrute de derechos humanos y políticos y asegurar la paz en la región:

2. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y organizaciones para que rehúsen toda asistencia, directa o indirecta, al régimen racista de Sudáfrica y presten toda la asistencia necesaria al pueblo oprimido de este país y a sus movimientos de liberación nacional en este período crucial;

3. *Hace un llamamiento* a los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad para que cooperen y faciliten la adopción de medidas eficaces por parte del Consejo de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Apoya* la campaña para la puesta en libertad de Nelson Mandela y de todos los demás presos políticos sudafricanos como requisito previo indispensable para una solución pacífica y justa en Sudáfrica;

5. *Alienta* a las organizaciones sindicales de todo el mundo para que tomen medidas de solidaridad con los trabajadores oprimidos de Sudáfrica;

6. *Hace un llamamiento* a los escritores, artistas, deportistas y otros para que participen activamente en la campaña internacional contra el *apartheid* en cooperación con las Naciones Unidas;

7. *Encomia* a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos de Sudáfrica por sus sacrificios en apoyo de la libertad en Sudáfrica;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones para que presten toda la asistencia moral y material necesaria a esos Estados;

9. *Advierte* al régimen racista de Sudáfrica sobre cualquier acto de agresión, terrorismo y desestabilización contra Estados africanos independientes y sobre cualquier apoyo a mercenarios;

10. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que continúe:

a) Divulgando todos los actos de agresión, terrorismo y desestabilización perpetrados por el régimen racista de Sudáfrica contra Estados africanos independientes;

b) Fomentando la asistencia a los Estados de primera línea;

11. *Invita* al Consejo de Seguridad a que examine urgentemente y de manera exhaustiva la amenaza cada vez mayor a la paz en el África meridional y adopte medidas eficaces de acuerdo con la Carta.

97a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

C

SANCIONES AMPLIAS Y OBLIGATORIAS CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/172 B de 17 de diciembre de 1981, la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica⁵⁹ y el programa del Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica⁶⁰,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el Apartheid⁶¹,

Considerando que la política y los actos del régimen racista de Sudáfrica, su militarización y sus planes nucleares constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su convencimiento de que las sanciones amplias y obligatorias, establecidas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aplicadas en forma universal, constituyen el medio más adecuado y eficaz que tiene la comunidad internacional para ayudar a la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica y cumplir con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la urgente necesidad de que se ponga fin a la colaboración en las esferas militar, nuclear, económica y tecnológica con el régimen racista de Sudáfrica, así como de que cesen las relaciones deportivas, culturales y de otra índole con ese país,

Deplorando la actitud de los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad que han impedido hasta ahora que el Consejo apruebe sanciones amplias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

Deplorando asimismo la actitud de los Estados, en particular los Estados Unidos de América e Israel, que han mantenido y aumentado su colaboración en las esferas política, económica y de otra índole con Sudáfrica,

Gravemente preocupada por las actividades de las empresas transnacionales que siguen colaborando con el régimen de apartheid, especialmente en la esfera del petróleo y en otras, así como por las actividades de las instituciones financieras que han seguido concediendo préstamos y créditos a Sudáfrica, y por la falta de medidas eficaces por parte de los respectivos Estados para evitar esta colaboración,

⁵⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X.A.

⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/36/22/Add.1 y 2), documento A/36/22/Add.2, anexo.

⁶¹ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/37/22 y Corr.1).

Expresando su grave preocupación por el gran aumento de las inversiones en Sudáfrica del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania y Suiza y de los préstamos que estos países han concedido a Sudáfrica,

Elogiando a todos los Estados que han adoptado medidas eficaces, de conformidad con las resoluciones pertinentes, para la eliminación del apartheid en Sudáfrica,

Expresando su profundo agradecimiento a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular los movimientos de lucha contra el apartheid y de solidaridad, los sindicatos y las instituciones religiosas, así como las autoridades municipales y otras autoridades locales, que han adoptado medidas para aislar al régimen racista de Sudáfrica y promover el apoyo a las sanciones amplias contra ese régimen,

Encomiando la decisión adoptada por la Unión Postal Universal en su 18º Congreso, celebrado en Río de Janeiro del 12 de septiembre al 26 de octubre de 1979, de expulsar de la Unión a Sudáfrica,

Habiendo tenido conocimiento de los intentos encaminados a anular la decisión adoptada en el 18º Congreso de la Unión Postal Universal,

Reconociendo el importante papel de los medios de difusión de masas en la promoción del aislamiento del régimen racista de Sudáfrica y de la aplicación de sanciones amplias contra ese país,

Encomiando las actividades del Comité Especial contra el Apartheid, con la asistencia del Centro contra el Apartheid de la Secretaría y la cooperación de gobiernos y organizaciones, en la promoción del más amplio apoyo posible a las sanciones contra Sudáfrica.

1. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que prosigan después de 1982 las actividades del programa del Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica;

2. *Pide* a todos los Estados, especialmente a los Estados occidentales interesados e Israel, que cesen toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y apliquen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados interesados que adopten medidas contra las empresas y otros intereses que violan el embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica o que participan en el suministro ilícito a Sudáfrica de petróleo procedente de Estados que han impuesto un embargo contra este país;

4. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que examine la adopción de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, encaminadas a la aplicación de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica y que, en particular, adopte medidas encaminadas a:

a) Vigilar eficazmente y reforzar el embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica;

b) Prohibir toda cooperación con Sudáfrica en las esferas militar y nuclear;

c) Prohibir las importaciones de cualquier equipo o componentes militares de Sudáfrica;

d) Evitar toda cooperación y asociación con Sudáfrica mediante una alianza militar;

e) Imponer un embargo eficaz al suministro de petróleo y productos petroleros a Sudáfrica;

f) Prohibir los préstamos financieros a Sudáfrica y las nuevas inversiones en ese país, así como toda promoción del comercio con Sudáfrica;

5. *Invita y autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que intensifique sus actividades para el aislamiento total del régimen racista de Sudáfrica y promueva las sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros de la Unión Postal Universal a que opongan resistencia a la pujante campaña iniciada con el propósito de que Sudáfrica se reincorpore a la Unión;

7. *Invita* a todos los gobiernos, parlamentos, organizaciones no gubernamentales, movimientos contra el *apartheid* y de solidaridad, sindicatos, instituciones religiosas y otros grupos a que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifiquen y aúnen sus esfuerzos por promover la aplicación de sanciones amplias contra Sudáfrica.

97a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

D

COLABORACIÓN MILITAR Y NUCLEAR CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones sobre la colaboración militar y nuclear con Sudáfrica, en particular su resolución 36/172 E de 17 de diciembre de 1981,

Recordando sus resoluciones sobre la desnuclearización del continente africano,

Recordando también las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977 y 473 (1980) de 13 de junio de 1980 del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial contra el *Apartheid*⁵³ y el de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981⁶²,

Gravemente preocupada por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica haya seguido obteniendo equipo militar y municiones, así como la tecnología y los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar su industria de armamentos y adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares,

Reconociendo que toda capacidad del régimen racista de Sudáfrica en materia de armamentos nucleares constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Expresando su grave preocupación por el incremento de la militarización y los preparativos bélicos del régimen racista de Sudáfrica y condenando enérgicamente las crecientes violaciones del embargo de armamentos, así como la continua colaboración en

materia nuclear de los Estados Unidos de América y algunos otros Estados occidentales e Israel con el régimen de *apartheid*,

Condenando la actitud de las empresas transnacionales que, mediante su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, continúan acrecentando la capacidad militar y nuclear de éste,

Recordando que, en su resolución 418 (1977), de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad había determinado que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituía una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando la necesidad urgente de que el Consejo de Seguridad tome medidas de carácter obligatorio de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para prohibir toda colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica,

1. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas de carácter obligatorio de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar que los gobiernos, las empresas, las instituciones y los particulares pongan fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear;

2. *Deplora* los actos de varios Estados occidentales e Israel, que han proporcionado al régimen racista de Sudáfrica un enorme arsenal de equipo y tecnología militares, así como asistencia en sus planes nucleares, y han permitido que las empresas bajo su jurisdicción hicieran inversiones en la industria de armamentos de Sudáfrica;

3. *Condena* todas las maniobras encaminadas a crear pactos o arreglos militares con la participación del régimen racista de Sudáfrica;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que, en consulta con los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica y Namibia, presten asistencia a todas las personas obligadas a abandonar Sudáfrica debido a sus objeciones, por razones de conciencia, a prestar servicio en las fuerzas militares o policiales del régimen de *apartheid*.

97a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

E

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL *Apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial contra el *Apartheid*⁵³,

Reafirmando su resolución 36/172 N de 17 de diciembre de 1981,

Elogiando al Comité Especial por las actividades que ha realizado en el desempeño del mandato que le encomendó la Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría para prestar asistencia al Comité Especial,

⁶² A/CONF.107/8.

Reconociendo la necesidad urgente de realizar mayores esfuerzos internacionales para eliminar el *apartheid* de modo que el pueblo sudafricano pueda establecer una sociedad democrática,

Considerando que la aplicación del programa del Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica⁶⁰ debe continuar más allá del año 1982,

1. *Hace suyo* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶¹, en especial las recomendaciones contenidas en los párrafos 466 a 489 relativas al programa de trabajo del Comité Especial y a los servicios del Centro contra el *Apartheid* y otras dependencias de la Secretaría;

2. *Autoriza* al Comité Especial a organizar en 1983 una Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales sobre Sanciones y otras Medidas contra el Régimen de *Apartheid* en Sudáfrica, de conformidad con la recomendación contenida en su segundo informe especial⁶³;

3. *Alienta* al Comité Especial a que, con la asistencia del Centro contra el *Apartheid*, promueva la más amplia movilización internacional posible contra el *apartheid* en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del programa de trabajo del Comité Especial para 1983;

4. *Encomia* al Comité Especial por su especial atención a las siguientes cuestiones:

a) Sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica;

b) Campaña en pro de la liberación de Nelson Mandela y todos los demás presos políticos sudafricanos;

c) La mujer y el niño bajo el régimen de *apartheid*;

d) Actividades del movimiento de organizaciones sindicales para la eliminación del *apartheid*;

e) Boicot cultural y deportivo contra Sudáfrica;

f) Participación de escritores, artistas, deportistas, dirigentes religiosos y otras personalidades en la campaña internacional contra el *apartheid*;

g) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas para la eliminación del *apartheid*;

h) Divulgación de la lucha por la liberación de Sudáfrica;

5. *Pide* al Comité Especial que participe eficazmente en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial⁶⁴;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, fortalezca al Centro contra el *Apartheid* y adopte medidas para garantizar la cooperación eficaz de todas las dependencias pertinentes de la Secretaría en la campaña internacional contra el *apartheid*, como se señala en los párrafos 484 a 489 del informe del Comité⁶¹;

7. *Decide* hacer una consignación especial de 400.000 dólares al Comité Especial para 1983, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de sufragar el costo de los proyectos especiales

que decida el Comité Especial con miras a promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

8. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones que aporten contribuciones voluntarias o proporcionen asistencia de otra índole para los proyectos especiales del Comité Especial;

9. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario para estas contribuciones voluntarias, el cual se utilizará de conformidad con las decisiones del Comité Especial;

10. *Autoriza* al Comité Especial a que se reúna las veces que fuere necesario durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, teniendo en cuenta su mandato de vigilar constantemente la situación en Sudáfrica y promover la movilización internacional contra el *apartheid*;

11. *Pide* a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que cooperen con el Comité Especial en la campaña internacional contra el *apartheid*.

97a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

F

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones sobre las relaciones entre Israel y Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre acontecimientos recientes en las relaciones entre Israel y Sudáfrica⁶⁵,

Alarmada por la creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, en particular en las esferas militar y nuclear, en desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Considerando que esa colaboración constituye un grave obstáculo para la acción internacional en pro de la erradicación del *apartheid*, sirve de estímulo al régimen racista de Sudáfrica para persistir en su política criminal de *apartheid*, es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

1. *Condena enérgicamente una vez más* la continua y reciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas militar y nuclear;

2. *Exige* que Israel desista inmediatamente de todas las formas de colaboración con Sudáfrica, particularmente en las esferas militar y nuclear, y les ponga fin, y que acate escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones a que ejerzan su influencia para persuadir a Israel de

⁶³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/37/22/Add.1 y 2)*, documento A/37/22/Add.2, párr. 44.

⁶⁴ Véase secc. VI, resolución 37/41.

⁶⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/37/22/Add.1 y 2)*, documento A/37/22/Add.1.

que desista de dicha colaboración y acate las resoluciones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que dé la mayor publicidad posible a la información sobre las relaciones entre Israel y Sudáfrica;

5. *Pide además* al Comité Especial que mantenga la cuestión en constante examen y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

97a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

G

EL *apartheid* EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes⁶⁶,

1. *Pide* al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención contra el *apartheid* en los deportes que continúe su labor con miras a presentar un proyecto de convención lo antes posible;

2. *Autoriza* a dicho Comité a continuar sus consultas, según proceda, con representantes de los gobiernos y organizaciones interesadas y con expertos sobre el *apartheid* en los deportes.

97a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

H

INVERSIONES EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/172 O de 17 de diciembre de 1981,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶¹,

Convencida de que si no se hicieran nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica ni se concedieran nuevos préstamos financieros a dicho país, se daría un paso importante en la acción internacional para la eliminación del *apartheid* porque tales inversiones y préstamos ayudan y alientan a la política de *apartheid* de Sudáfrica,

Observando con satisfacción la actitud de los gobiernos que han adoptado medidas legislativas y de otra índole con esa finalidad,

Tomando nota con pesar de que el Consejo de Seguridad aún no ha tomado medidas con ese fin, como la Asamblea General lo solicitó en sus resoluciones 31/6 K de 9 de noviembre de 1976, 32/105 O de 16 de diciembre de 1977, 33/183 O de 24 de enero de 1979, 34/93 Q de 12 de diciembre de 1979, 35/206 Q de 16 de diciembre de 1980 y 36/172 O de 17 de diciembre de 1981,

Insta nuevamente al Consejo de Seguridad a que examine pronto la cuestión, con miras a tomar medidas eficaces para lograr que no se hagan nuevas inver-

⁶⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 36 (A/37/36).

siones extranjeras en Sudáfrica ni se concedan nuevos préstamos financieros a dicho país.

97a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

I

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica⁶⁷, en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la represión continua y creciente de los opositores del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y por la instrucción de numerosos juicios en virtud de una legislación de seguridad arbitraria, así como por la continua represión en Namibia,

Reafirmando que es apropiado y esencial que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria a los perseguidos en virtud de una legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo que se necesitan mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que puedan satisfacer las mayores necesidades de asistencia humanitaria y letrada,

1. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por promover la asistencia humanitaria y letrada a las personas perseguidas en virtud de una legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a los refugiados procedentes de Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y letrada a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta* a que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Exhorta también* a que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia.

97a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

J

EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/172 G de 17 de diciembre de 1981,

⁶⁷ A/37/484

Recordando además la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica⁵⁹,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el Apartheid⁶¹,

Convencida de la necesidad de garantizar la aplicación eficaz de los embargos impuestos o de las políticas declaradas por la mayoría de los países productores y exportadores de petróleo en relación con el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, y de promover un embargo obligatorio de petróleo contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando sus peticiones al Consejo de Seguridad de que considere la imposición de un embargo obligatorio al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Autoriza* al Comité Especial contra el Apartheid a nombrar un Grupo de Expertos sobre el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, designados por los gobiernos, que prepare un estudio completo sobre todos los aspectos de la cuestión, como base para el examen de medidas nacionales e internacionales para garantizar la aplicación eficaz de los embargos impuestos o de las políticas declaradas por los países productores y exportadores de petróleo en relación con el suministro de petróleo y de productos del petróleo a Sudáfrica, y que informe al respecto a la mayor brevedad posible;

2. *Pide* al Secretario General que organice, en consulta con el Comité Especial, reuniones de los representantes permanentes ante las Naciones Unidas de los países productores y exportadores de petróleo comprometidos a aplicar el embargo de petróleo contra Sudáfrica a fin de:

a) Examinar el informe del Grupo de Expertos sobre el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica;

b) Celebrar consultas en relación con las disposiciones nacionales e internacionales encaminadas a garantizar la aplicación eficaz de los embargos con arreglo al contenido del informe;

c) Adoptar decisiones sobre todas las medidas relativas a la celebración de una conferencia internacional;

d) Considerar, sobre la base del informe del Grupo de Expertos, la participación de países interesados, además de los países productores y exportadores de petróleo, comprometidos a aplicar el embargo de petróleo contra Sudáfrica;

3. *Insta y autoriza* al Secretario General a que, en consulta con el Comité Especial y de conformidad con las recomendaciones de las reuniones de los representantes permanentes de los países interesados, organice la Conferencia Internacional sobre un Embargo de Petróleo contra Sudáfrica, con el fin de considerar medidas nacionales e internacionales que garanticen la aplicación de los embargos impuestos o de las políticas declaradas por los países productores y exportadores de petróleo en relación con el suministro de petróleo y de productos del petróleo a Sudáfrica.

97a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/86. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1978, 34/65 de 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 de 15 de diciembre de 1980, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4 de 28 de abril de 1982, ES-7/5 de 26 de junio de 1982 y ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁶⁸,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en el cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 114 a 119 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la adopción de medidas acordes con las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 31/20, se ha diferido excesivamente;

3. *Pide* al Comité que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiada tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que colaboren plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y la documentación pertinentes de que dispongan;

6. *Decide* distribuir el informe del Comité entre todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y los insta a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación establecido por el Comité;

7. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

99a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982

⁶⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/37/35).

B

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁶⁸,

Tomando nota, en particular, de la información que figura en los párrafos 103 a 111 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D de 15 de diciembre de 1980 y 36/120 B de 10 de diciembre de 1981,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 36/120 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la División para los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, continúe desempeñando las tareas especificadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D y en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B de la Asamblea;

3. *Pide también* al Secretario General que proporcione a la División para los Derechos de los Palestinos los recursos necesarios para que pueda desempeñar sus tareas, tal como se pide en el párrafo 109 del informe del Comité;

4. *Pide además* al Secretario General que asegure la constante cooperación del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría a fin de que la División para los Derechos de los Palestinos cumpla sus tareas y abarque adecuadamente los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité y a la División para los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas tomadas por los Estados Miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como de la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

*99a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

C

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas, incluida la resolución ES-7/2 de 29 de julio de 1980, pertinentes a la cuestión de Palestina,

Recordando también su resolución 36/120 C de 10 de diciembre de 1981, en que decidió convocar una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina en pro de un amplio esfuerzo para buscar medios eficaces que diesen al pueblo palestino la posibilidad de

obtener y ejercer sus derechos, y su resolución ES-7/7 de 19 de agosto de 1982, por la que decidió convocar la Conferencia en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París, del 16 al 27 de agosto de 1983,

Convencida de que puede establecerse una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, mediante una solución justa al problema de Palestina basada en el logro por el pueblo palestino de sus derechos legítimos,

Convencida de que la Conferencia proporcionará una oportunidad única para que se tome mayor conciencia de las causas básicas de la cuestión de Palestina y para contribuir a una solución de la cuestión de manera activa y constructiva sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Destacando la necesidad de asegurar la participación de todos los Estados Miembros en la Conferencia y su apoyo a los preparativos de ésta,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina⁶⁹,

1. *Reitera* la responsabilidad de las Naciones Unidas de esforzarse por una paz duradera en el Oriente Medio mediante una solución justa del problema de Palestina;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina en relación con las actividades preparatorias de la Conferencia, los objetivos, la documentación, el proyecto de programa provisional y el proyecto de reglamento provisional de la Conferencia, la participación en la Conferencia y la Organización de los trabajos del Comité Preparatorio, tal como figuran en el párrafo 32 de su informe⁶⁹;

3. *Exhorta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando el más amplio apoyo a la Conferencia y a sus preparativos;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a fomentar una mayor conciencia de la importancia de la Conferencia y a intensificar los preparativos en los planos nacional, subregional y regional a fin de asegurar su éxito;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que contribuyan al logro de los derechos de los palestinos y a que apoyen las modalidades para su ejercicio, y a que participen en la Conferencia y en las reuniones preparatorias regionales previas a ésta;

6. *Decide* examinar los resultados de la Conferencia en su trigésimo octavo período de sesiones.

*99a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

D

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones pertinentes a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre

⁶⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 49 (A/37/49 y Corr.1).

de 1948, 3210 (XXIX) de 14 de octubre de 1974, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y ES-7/2 de 29 de julio de 1980,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Palestina,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la Organización de Liberación de Palestina⁷⁰,

1. *Toma nota* de la declaración formulada por la Organización de Liberación de Palestina el 19 de abril de 1981 en el sentido de que continuará desempeñando su papel en la solución de la cuestión de Palestina basada en el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza;

3. *Reafirma una vez más* que no es posible establecer una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio sin el retiro incondicional de Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y sin que el pueblo palestino ejerza y obtenga sus derechos inalienables en Palestina, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que cumpla con las responsabilidades que le confiere la Carta y reconozca los derechos inalienables del pueblo árabe palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado árabe independiente en Palestina;

5. *Reitera* su solicitud de que el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarias, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, para poner en práctica el plan en el cual, entre otras cosas, se recomienda que se establezca un Estado árabe independiente en Palestina;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la brevedad posible sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

99a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982

E

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁶⁸,

Expresando su extrema preocupación por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiéndolo la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular las resoluciones 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, ES-7/2 de 29 de

julio de 1980, 36/120 D de 10 de diciembre de 1981 y ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982,

Recordando, en particular, los principios relacionados con la cuestión de Palestina que han sido aceptados por la comunidad internacional, incluso el derecho de todos los Estados de la región a la existencia dentro de fronteras internacionalmente reconocidas y el derecho de todos los pueblos a la justicia y la seguridad, que requieren el reconocimiento y el logro de los legítimos derechos del pueblo palestino,

Reconociendo la necesidad de que todas las partes interesadas participen en los esfuerzos que se realicen para lograr una solución justa y duradera,

1. *Reafirma* los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer, si así lo desea, su Estado independiente en Palestina;

2. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que tienen ese objetivo, constituyen una violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Exige*, de conformidad con el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, que Israel se retire completa e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén, dejando todos los bienes y servicios intactos;

4. *Insta* al Consejo de Seguridad a que facilite el proceso de retiro israelí;

5. *Recomienda* que, tras el retiro de Israel de los territorios palestinos ocupados, esos territorios permanezcan bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un breve período de transición, durante el cual el pueblo palestino ejercería su derecho a la libre determinación;

6. *Hace un llamamiento urgente* para la consecución de una paz completa, justa y duradera, basada en las resoluciones de las Naciones Unidas y con los auspicios de éstas, en que todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, participen en condiciones de igualdad;

7. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad actúe con prontitud para promover una solución justa y completa de la cuestión de Palestina;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

112a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/101. Invasión de Lesotho por Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiéndose enterado de la invasión de Lesotho por Sudáfrica el 9 de diciembre de 1982, que causó la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes,

⁷⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 84a. sesión, párrs. 110 a 153.

Observando con profunda preocupación los continuos actos de agresión que perpetra Sudáfrica contra Lesotho y otros Estados africanos independientes de la región, en completo desacato de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Consternada por la trágica pérdida de vidas humanas y preocupada por los daños y la destrucción de bienes causados por la invasión de Lesotho por Sudáfrica,

Convencida de que la solidaridad internacional con Lesotho, como Estado vecino de Sudáfrica, es esencial para contrarrestar eficazmente la política de Sudáfrica de coaccionar a sus vecinos para que no se opongan a la política de *apartheid* y no den asilo a los refugiados sudafricanos,

1. *Condena* a Sudáfrica por su invasión de Lesotho, que perpetró sin mediar provocación y con la que causó la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes;

2. *Encomia* al Gobierno de Lesotho por su oposición a la política de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica y por el asilo que brinda a los refugiados sudafricanos;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas inmediatas para impedir que Sudáfrica repita sus actos de agresión contra Lesotho y otros Estados africanos independientes de la región y de desestabilización de los mismos.

103a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1982

37/123. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota de los informes del Secretario General⁷¹,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981 y ES-9/1 de 5 de febrero de 1982,

Recordando su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió un acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles.

⁷¹ A/37/169 y Add.1 a 3-S/14953 y Add.1 a 3. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982*, documentos S/14953 y Add.1; e *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documentos S/14953/Add.2 y 3.

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷², a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, inclusive Jerusalén,

Observando que los antecedentes y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, la última de las cuales es la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B y ES-9/1 de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán constituye un acto de agresión con arreglo a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán es nula y no tiene validez ni efecto jurídico alguno;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, o que estén dirigidas a esos fines, violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Considera una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones de la Convención de La Haya de 1907⁷³ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del territorio sirio de las Alturas de Golán desde 1967 y su anexión efectiva por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una continua amenaza a la paz y seguridad internacionales;

8. *Lamenta profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que

⁷² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁷³ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Lamenta además* todo el apoyo político, económico, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que alienta a Israel a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

10. *Subraya enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, anule inmediatamente su decisión de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio de las Alturas de Golán, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, lo cual constituye un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Comprueba una vez más* que los antecedentes y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios que figuran en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asamblea General;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

14. *Reitera* su exhortación a todos los Estados Miembros a que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución.

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

B

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁴,

⁷⁴ Resolución 217 A (III).

Recordando también la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷⁵ y todos los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos al derecho a la identidad cultural en todas sus formas,

Habiéndose enterado de que, durante su ocupación de Beirut, el ejército israelí se apoderó y se llevó archivos y documentos de todo tipo relativos a la historia y a la cultura palestinas, incluso bienes culturales pertenecientes a instituciones palestinas — en particular al Centro Palestino de Investigaciones —, archivos, documentos, manuscritos y materiales tales como documentos cinematográficos, obras literarias de autores importantes, pinturas, objetos artísticos y folklóricos, trabajos de investigación y demás, que sirven de fundamento a la historia, la cultura, la conciencia nacional, la unidad y la solidaridad del pueblo palestino,

1. *Condena* esos actos de saqueo del patrimonio cultural palestino;

2. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que, por conducto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, restituya en su totalidad todos los bienes culturales pertenecientes a instituciones palestinas, incluidos los archivos y documentos que se sacaron del Centro Palestino de Investigaciones, y de que se apoderaron arbitrariamente las fuerzas israelíes.

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/120 E de 10 de diciembre de 1982, en la que determinó que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

1. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad;

2. *Pide* a esos Estados que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

⁷⁵ Véase *Manual de la Conferencia General*, edición de 1981 (revisada), París, Unesco, 1981.

D

La Asamblea General,

Recordando su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946,

Recordando asimismo su resolución 96 (I) de 11 de diciembre de 1946, en la que, entre otras cosas, afirmó que el genocidio era un crimen del derecho internacional que el mundo civilizado condenaba y por el cual los autores y sus cómplices deberían ser castigados, ya fueran éstos individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas y el crimen que hubieran cometido fuera por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza,

Refiriéndose a las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948⁷⁶,

Recordando las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷²,

Consternada por la matanza en gran escala de civiles palestinos en los campamentos de refugiados de Sabra y Shatila, ubicados en Beirut,

Reconociendo la indignación y la condena universales que ha suscitado esa matanza,

Recordando su resolución ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982,

1. *Condena* en los términos más enérgicos la matanza en gran escala de civiles palestinos en los campamentos de refugiados de Sabra y Shatila;

2. *Resuelve* que la matanza fue un acto de genocidio.

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

E

La Asamblea General,

Habiendo escuchado el discurso que pronunció el Presidente de la República Libanesa el 18 de octubre de 1982⁷⁷,

Tomando nota de la decisión del Gobierno del Líbano de pedir la retirada del Líbano de todas las tropas y fuerzas no libanesas que no estén autorizadas por el Gobierno a desplegarse en ese país,

Teniendo presentes las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982 del Consejo de Seguridad,

1. *Pide* el respeto estricto de la integridad territorial, la soberanía, la unidad y la independencia política del Líbano y apoya los esfuerzos del Gobierno del Líbano, con respaldo regional e internacional, para restablecer la autoridad exclusiva del Estado libanés en todo su territorio hasta los límites reconocidos internacionalmente;

⁷⁶ Resolución 260 A (III).

⁷⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 35a. sesión, párrs. 2 a 18.

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General de la aplicación de la presente resolución.

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

F

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 y ES-9/1 de 5 de febrero de 1982,

Recordando las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1º de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de octubre de 1982⁷⁸,

Acogiendo complacida el apoyo mundial prestado a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios árabes y palestinos ocupados desde 1967, inclusive Jerusalén, sigan estando bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmados en las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷², a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, inclusive Jerusalén,

Reiterando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que ponen de relieve que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, inclusive Jerusalén,

⁷⁸ A/37/525-S/15451. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15451.

Reafirmando además la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional.

Gravemente preocupada también por los recientes actos israelíes que entrañan una intensificación y expansión del conflicto en la región, que constituyen nuevas violaciones de los principios del derecho internacional y que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo complacida el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y el 9 de septiembre de 1982⁷⁹,

Teniendo presente el discurso pronunciado por Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos el 26 de octubre de 1982⁸⁰, en su calidad de Presidente de la 12a. Conferencia Árabe en la cumbre,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluida Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos esos territorios ocupados;

2. *Reafirma su convencimiento* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

3. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino;

4. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, inclusive Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, inclusive el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D de 10 de diciembre de 1982 y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General;

5. *Rechaza* todos los acuerdos y los arreglos, en la medida en que violan los derechos reconocidos del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y completas del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

6. *Lamenta* la inobservancia por parte de Israel de las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207 de 16 de diciembre de 1980 y 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital" así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatus son nulas y carentes de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones pertinentes, incluida la resolución 37/86 A a E de la Asamblea;

7. *Condena* la agresión y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, especialmente contra los palestinos en el Líbano, inclusive la expropiación y anexión de territorio, el establecimiento de asentamientos, los intentos de asesinato y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

8. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, jurisdicción y administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán, sus políticas y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a los nacionales de Siria, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez porque constituyen violaciones de las reglas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación por acción bélica y, en particular, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

9. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, alentarán a Israel a proseguir sus políticas y prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, repercutirán negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y pondrán en peligro la seguridad de la región;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin a la aportación de toda asistencia militar, económica y financiera a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir sus políticas agresivas contra los países árabes y el pueblo palestino;

11. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe

⁷⁹ Véase A/37/696-S/15510, anexo.

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 44a. sesión, párrs. 83 a 92.

completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

*112a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/166. Asistencia al Yemen

La Asamblea General,

Plenamente consciente de la vasta destrucción y las enormes pérdidas de vidas ocasionadas por el terremoto que asoló a varias ciudades y decenas de aldeas en el Yemen el 12 de diciembre de 1982,

Reconociendo los esfuerzos que realiza el Gobierno del Yemen para aliviar los sufrimientos de las víctimas del terremoto,

Reconociendo también que dado que el Yemen es uno de los países menos adelantados, no está en condiciones de soportar la carga creciente que significan los esfuerzos de socorro, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales que se han esforzado en proporcionar asistencia de socorro al Yemen;

2. *Pide* al Secretario General que movilice los recursos materiales necesarios para ayudar a aliviar el sufrimiento y mitigar los daños padecidos por el Yemen como resultado del terremoto;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que, por canales bilaterales o multilaterales, contribuyan generosamente a los esfuerzos de socorro para la reconstrucción de las zonas afectadas en el Yemen;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, continúe sus esfuerzos de movilización de toda la asistencia de emergencia al Yemen;

5. *Pide* a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas — en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para el Asia Occidental, el Banco Mundial, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial — que mantengan y amplíen sus programas de asistencia al Yemen y colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa eficaz de asistencia a ese país;

6. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales y a otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que hagan contribuciones de urgencia para el socorro al Yemen.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/167. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos⁸¹

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y disposiciones de sus resoluciones 32/50 de 8 de diciembre de 1977, 33/4 de 2 de noviembre de 1978, 34/63 de 29 de noviembre de 1979, 35/112 de 5 de diciembre de 1980 y 36/78 de 9 de diciembre de 1981, en relación con la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, así como los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸²,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento del Secretario General de la Conferencia,

Recordando la experiencia adquirida durante los tres últimos decenios de aplicaciones de la energía y la tecnología nucleares para la producción de electricidad y otros usos,

Reafirmando la responsabilidad que incumbe a los Estados más avanzados en materia nuclear de ayudar a satisfacer las legítimas necesidades de energía nuclear de los países en desarrollo participando en la mayor transferencia posible de equipo, materiales y tecnología nucleares, de conformidad con salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas, aplicadas por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica, sobre una base no discriminatoria, a fin de evitar eficazmente la proliferación de las armas nucleares,

Habiendo examinado el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia sobre sus períodos de sesiones segundo y tercero⁸³,

Expresando su preocupación por la falta de progreso y reconociendo la necesidad apremiante de acelerar y completar los preparativos sustantivos de la Conferencia, su programa provisional, su documentación y su reglamento, para asegurar que la Conferencia tenga éxito y que alcance los objetivos previstos en las resoluciones 32/50 y 35/112 de la Asamblea General,

1. *Decide* que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos se reúna dos veces en 1983, la primera vez a principios del año durante diez días hábiles en Nueva York y posteriormente durante un período apropiado antes de la Conferencia;

2. *Pide* al Comité Preparatorio y al Secretario General de la Conferencia que, a fin de acelerar los preparativos sustantivos, hagan los arreglos adecuados, incluso según sea necesario, mediante trabajos realizados entre períodos de sesiones por los Estados miembros del Comité bajo la orientación de su Presidente, y también mediante esfuerzos regionales y actividades apropiadas de información pública, con miras a asegurar que la Conferencia obtenga resultados significativos;

⁸¹ Véase también secc. X.B.1, decisiones 37/453 y 37/454.

⁸² Resolución S-10/2.

⁸³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/37/48).

3. *Decide* tomar decisiones apropiadas respecto de la fecha de celebración de la Conferencia a la luz de los resultados del período de sesiones del Comité Preparatorio que se celebrará a principios de 1983;

4. *Reitera* que la finalidad de la Conferencia es promover la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y, a este fin, establecer principios universalmente aceptables para esa cooperación, de conformidad con los objetivos que figuran en la resolución 32/50 de la Asamblea General;

5. *Reafirma* la disposición del párrafo 4 de la resolución 36/78 de la Asamblea General, en el sentido de que los resultados de la Conferencia queden recogidos en documentos adecuados, de formato conveniente, relativos, entre otras cosas, a los medios de fomentar la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

6. *Decide* que se faciliten los recursos necesarios para asegurar que los preparativos de la Conferencia culminen con éxito, incluso la dotación adecuada de personal de la secretaría y la disponibilidad de apoyo especializado en las esferas sustantivas que se tratarán en la Conferencia;

7. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a contribuir a la Conferencia de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/50 y el párrafo 11 de la resolución 36/78, con arreglo a las funciones que le confiere su estatuto;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen activamente en los preparativos y la celebración de la Conferencia y a que respeten y observen los principios enunciados en la resolución 32/50;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos".

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/233. Cuestión de Namibia⁸⁴

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸⁵ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia⁸⁷ emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la South West Africa People's Organization como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Recordando la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica y la Declaración especial sobre Namibia⁸⁸, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁸⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 13 de mayo de 1982,

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en contravención de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Indignada por la negativa de Sudáfrica a cumplir con repetidas resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, así como por sus maniobras encaminadas a perpetuar su dominación y explotación brutales del pueblo namibiano, como se ha manifestado repetidamente a lo largo de las consul-

⁸⁷ *Consequences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest Africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité, Avis Consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

⁸⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X.*

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párr. 767.*

⁸⁴ Véase también secc. I, nota 7, y secc. X.B.6, decisión 37/426.

⁸⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24).*

⁸⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. I a VI y VIII.

tas celebradas para aplicar el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia.

Encomiando a los Estados de primera línea y a la South West Africa People's Organization por el sentido político y la actitud constructiva que han adoptado en el curso de las consultas para aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Condenando enérgicamente la continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus esfuerzos encaminados a desarrollar una capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Profundamente preocupada por la creciente militarización de Namibia, el reclutamiento forzoso de namibianos, la creación de ejércitos tribales y la utilización de mercenarios para la represión interna y la agresión externa,

Observando con honda preocupación que, como resultado de que el Consejo de Seguridad no pudo cumplir con sus responsabilidades el 31 de agosto de 1981⁹⁰ debido al veto de los Estados Unidos de América, continúa la agresión armada masiva y no provocada contra Angola,

Expresando su enérgica condena de los continuos actos de agresión de Sudáfrica contra Estados africanos independientes, en especial Angola, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁹¹, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 y en desacato de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación,

Deplorando profundamente la continua colaboración con Sudáfrica de algunos Estados occidentales, particularmente los Estados Unidos de América, así como la de Israel, en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la continua asistencia que ciertas organizaciones e instituciones internacionales, particularmente el Fondo Monetario Internacional, prestan al régimen racista de Pretoria, en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Indignada por la continuación del encarcelamiento y de la detención arbitrarios de dirigentes políticos y de

partidarios de la South West Africa People's Organization, la matanza de patriotas namibianos y otros actos de brutalidad que incluyen el apaleamiento, la tortura y el asesinato indiscriminados de namibianos inocentes, así como las medidas arbitrarias e inhumanas de castigo colectivo y las destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

Observando con honda preocupación que en diversas ocasiones se ha impedido que el Consejo de Seguridad adopte, en cumplimiento de sus responsabilidades, medidas eficaces contra Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta, debido a los vetos de uno o más miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

3. *Reitera* que de conformidad con su resolución 2145 (XXI), Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General;

4. *Reafirma* que la South West Africa People's Organization, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

5. *Reafirma solemnemente* que la independencia auténtica de Namibia sólo es posible con la participación directa y plena de la South West Africa People's Organization, en todos los esfuerzos para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia, y reafirma además que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por un lado, Sudáfrica como la Potencia ilegal de ocupación y, por la otra, el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante;

6. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

⁹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo sexto año, 2300a. sesión.

⁹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

7. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, y apoya la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

8. *Reitera* que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 432 (1978) de 27 de julio de 1978 del Consejo de Seguridad y las resoluciones S-9/2 de 3 de mayo de 1978 y 35/227 A de 6 de marzo de 1981 de la Asamblea General, Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia son parte integrante de Namibia y que, por lo tanto, todos los intentos de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay son ilegales, nulos y sin validez;

9. *Reafirma* que tanto la resolución 435 (1978) como la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad constituyen la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, y pide su aplicación inmediata e incondicional sin modificaciones ni salvedades;

10. *Rechaza firmemente* las maniobras de un miembro del grupo de contacto occidental cuyo fin es socavar el consenso internacional enunciado en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y privar al pueblo oprimido de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en la lucha por la liberación nacional;

11. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de primera línea y a la South West Africa People's Organization por el sentido político y la actitud constructiva que han adoptado en el curso de las consultas para aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

12. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

13. *Denuncia* todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica puede tratar de perpetuar su dominación colonial en Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que sigan absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a todo régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano desatendiendo la presente resolución, las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

14. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera resuelta contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por la libre determinación y la liberación nacional, así como a anular los logros de su justa lucha;

15. *Declara* que las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a que presten un mayor apoyo sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la South West Africa People's Organization para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

17. *Deplora profundamente* la asistencia cada vez mayor que prestan ciertos Estados occidentales a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural y expresa su convicción de que debe darse a conocer esta asistencia a toda la opinión pública mundial y exige que se le ponga término inmediatamente;

18. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales y la utilización de mercenarios para suprimir el pueblo namibiano y para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados africanos independientes, sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares;

19. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por los actos persistentes de subversión y agresión que comete contra Angola, incluida la ocupación de parte de su territorio, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión y retire todas sus tropas de Angola;

20. *Exhorta* a la comunidad internacional a que, con carácter de urgencia, preste todo tipo de apoyo y asistencia, incluida asistencia militar, a los Estados de primera línea, a fin de que puedan defender su soberanía e integridad territorial contra los repetidos actos de agresión de Sudáfrica;

21. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, continúe desarrollando un programa amplio de asistencia a los Estados vecinos de Sudáfrica y Namibia, en el entendimiento de que esa asistencia debería estar encaminada no sólo a superar dificultades a corto plazo, sino también a permitir que esos Estados desarrollaran gradualmente la capacidad de valerse totalmente de sus propios medios, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre el desarrollo de este programa;

22. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para la prestación de servicios en Namibia;

23. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear un ambiente de intimidación y terror a fin de imponer al pueblo namibiano un arreglo político encaminado a socavar la integridad territorial y la unidad de Namibia, así como a perpetuar el saqueo sistemático de los recursos naturales del Territorio;

24. *Exige* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

25. *Exige* que Sudáfrica dé explicaciones acerca de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legal de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

26. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados, en particular de los Estados Unidos de América e Israel, con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, y pide a Francia y a todos los demás Estados que se abstengan de suministrar al régimen minoritario racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

27. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y que explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que las empresas transnacionales que practican esta explotación acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

28. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y de coacción, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

29. *Declara* que, mediante la explotación exhaustiva de los recursos naturales y la continua acumulación y repatriación de ingentes beneficios, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo importante para su independencia política;

30. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan excluir específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

31. *Deplora profundamente* la continua colaboración del Fondo Monetario Internacional con Sudáfrica, ilustrada con la reciente concesión de un crédito por 1.000 millones de derechos especiales de giro, desatendiendo la resolución 37/2 de 21 de octubre de 1982 de la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga término a dicha colaboración;

32. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efec-

tivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2 y 36/121 B de la Asamblea General;

33. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe observando la aplicación de las disposiciones del párrafo 32 *supra* sobre la base de la información que reciba de los Estados y de otras fuentes;

34. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 y de las disposiciones de la resolución 36/121 B, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica, que contenga un análisis de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas y financieras y de otra índole de los Estados y sobre sus intereses económicos y de otra índole con Sudáfrica, y de las medidas adoptadas por los Estados para poner fin a todos los tratos con el régimen racista de Sudáfrica;

35. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de las resoluciones ES-8/2 y 36/121 B de la Asamblea General y que informen al Secretario General en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General sobre las medidas que hayan tomado para aplicar esas resoluciones;

36. *Declara* que el desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia, su guerra de represión contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes lanzados desde bases en Namibia, su política de *apartheid* y el desarrollo por su parte de armas nucleares constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

37. *Exhorta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, habida cuenta de la grave amenaza que para la paz y seguridad internacionales plantea Sudáfrica, responda positivamente a las peticiones de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente contra ese país las sanciones amplias y obligatorias que se contemplan en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

38. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

B

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 435 (1978) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General,

Reafirmando la necesidad imperiosa de proceder sin más demora a la aplicación de la resolución 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 del Consejo de Seguridad, que, junto con la resolución 385 (1976) de 30 de enero

de 1976 del Consejo, constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Tomando nota de las consultas que se han celebrado con miras a lograr la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y tomando nota asimismo de que, hasta el presente, esas consultas no han conseguido la aplicación de dicha resolución,

Condenando los intentos de vincular la independencia de Namibia a cuestiones totalmente ajenas a dicha independencia, en particular la retirada de las tropas cubanas de Angola, asunto que pertenece a la jurisdicción nacional exclusiva de un Estado Miembro soberano,

1. *Reafirma* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que alcance la libre determinación y la independencia nacional auténticas;

2. *Reitera* que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo hizo suyo el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, es la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, y exige su aplicación inmediata e incondicional, sin reservas ni modificaciones;

3. *Rechaza firmemente* los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y Sudáfrica por establecer un vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y otros asuntos ajenos a esa cuestión, en particular la retirada de las fuerzas cubanas de Angola, y señala inequívocamente que la persistencia en tales intentos no haría sino retrasar el proceso de descolonización de Namibia y constituiría una injerencia en los asuntos internos de Angola;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que ejerza su autoridad para lograr la aplicación de su resolución 435 (1978) a fin de que Namibia alcance la independencia sin más demora.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸⁵,

Reafirmando que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Tomando en consideración la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁸⁹ que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 13 de mayo de 1982,

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la South West Africa People's Organization

para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

Recordando el párrafo 18 de su resolución 36/121 C de 10 de diciembre de 1981, en el cual pidió al Secretario General que, después de celebrar consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia acerca de su evaluación de la situación relativa a Namibia, hiciera preparativos para organizar, en el momento oportuno, una conferencia internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia,

Profundamente consciente de la urgente y permanente necesidad de exigir la cesación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y de poner fin a la represión a que ésta somete al pueblo namibiano y a su explotación de los recursos naturales del Territorio,

Teniendo presentes los resultados constructivos alcanzados en la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977⁹²,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones que contiene, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

2. *Expresa su enérgico apoyo* a los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado tanto en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia como de órgano normativo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) y resoluciones ulteriores de la Asamblea;

4. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Siga recabando apoyo político internacional* para insistir en que se retire de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) *Contrarreste las acciones de Sudáfrica* contra el pueblo de Namibia y contra las Naciones Unidas, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como la Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) *Denuncie todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos* mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia en Namibia y procure que todos los Estados los rechacen;

d) *Se asegure de que no se reconozca a ninguna administración o entidad instalada en Windhoek* que no sea resultado de elecciones libres en Namibia, celebradas bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

⁹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977, documento S/12344/Rev.1.

e) Realice un esfuerzo concertado para contrarrestar los intentos de establecer un nexo o paralelismo entre la descolonización de Namibia y cuestiones ajenas a ésta;

5. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Consulte con los gobiernos para promover la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia y obtener apoyo a la causa de Namibia;

b) Represente a Namibia en las Conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias gubernamentales y no gubernamentales para velar por que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

6. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participará como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las conferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

7. *Pide* a todas las comisiones, comités y otros órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que continúen invitando a un representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se examinen los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo antes de presentar cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

8. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas de que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos, organizaciones y conferencias;

9. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho, de que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide nuevamente* a todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales que velen por que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos, y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

11. *Acoge con beneplácito* la reciente admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de pleno derecho del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como la decisión 1982/110 de 16 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social, por la cual admitió a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

12. *Toma nota* de la adhesión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁹³ y a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁹⁴, y pide al Consejo que se adhiera a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁹⁵ y a sus Protocolos Adicionales⁹⁶, así como a las demás convenciones internacionales que considere apropiadas;

13. *Toma nota* de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha firmado, en nombre de Namibia, la Convención sobre el Derecho del Mar⁹⁷ y el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹⁸;

14. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Examine el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos políticos, militares y sociales y le presente informes periódicos al respecto;

b) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia, teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁸⁷;

c) Examine las actividades de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia a fin de recomendar medidas eficaces a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que dichos intereses económicos extranjeros prestan a la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia;

d) Continúe su examen de la explotación y el comercio del uranio namibiano por intereses económicos extranjeros e informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

e) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia la ilegalidad de tales operaciones;

f) Envíe misiones de consulta a los gobiernos cuyas empresas tengan inversiones en Namibia con objeto de examinar con ellos todas las medidas posibles para desalentar la continuación de esas inversiones;

g) Se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia, con relación a la ilegalidad de sus operaciones en el Territorio;

h) Se ponga en contacto con organismos especializados y otras organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y en particular con el Fondo Monetario Internacional, con miras a proteger los intereses de Namibia;

i) Señale a la atención de los organismos especializados el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁹¹, promulgado por el Consejo

⁹³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁹⁴ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

⁹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁹⁶ A/32/144, anexos I y II.

⁹⁷ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII, documento A/CONF.62/122.

⁹⁸ *Ibid.*, documento A/CONF.62/121.

de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974;

j) Tome todas las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, y considere incluso la posibilidad de iniciar actuaciones en los tribunales internos de los Estados y en otros órganos apropiados;

k) Celebre audiencias, seminarios y reuniones breves, a fin de obtener información pertinente sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses sudafricanos y otros intereses extranjeros, y denuncie tales actividades;

l) Organice simposios regionales sobre la situación de Namibia con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia;

m) Prepare y publique informes sobre la situación económica, militar, jurídica y social en Namibia o en relación con ella;

n) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, así como las islas frente a la costa de Namibia;

15. *Pide* al Secretario General que, de acuerdo con las directrices formuladas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, termine la preparación de un manual con índice incorporado sobre todas las empresas transnacionales que operan en Namibia;

16. *Decide* consignar créditos financieros suficientes en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

17. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

18. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

19. *Pide* al Secretario General que, a fin de facilitar la presentación de datos financieros al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, se asegure de que en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo, las cuentas reflejen fielmente las actividades del Consejo descritas en el informe del Consejo a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones⁸⁵;

20. *Pide además* al Secretario General que vele por el establecimiento de un sistema de contabilidad adecuado merced al cual el Consejo, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, pueda recibir rápidamente datos financieros detallados sobre los proyectos que sean de su competencia directa;

21. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de personal y de ser-

vicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que el Consejo pueda desempeñar todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato;

22. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para fortalecer, bajo la dirección del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los programas y servicios de asistencia a los namibianos, la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, la preparación de estudios económicos y jurídicos y las actividades para la divulgación de información que realiza dicha Oficina;

23. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia, celebre sesiones plenarias fuera de la Sede, siempre que lo considere necesario, y pide al Secretario General que sufrague los gastos de esas sesiones y suministre el personal y los servicios necesarios;

24. *Decide* que, en 1983, se celebre en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París, una Conferencia Internacional en Apoyo de la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia;

25. *Pide* al Secretario General que organice dicha Conferencia en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y en consulta con la Organización de la Unidad Africana y que con ese fin designe, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, un Secretario General de la Conferencia y suministre el personal y los servicios necesarios.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

D

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EN APOYO DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸⁵,

Recordando sus resoluciones 36/121 A a F de 10 de diciembre de 1981 y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia,

Tomando en consideración la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁸⁹ que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 13 de mayo de 1982,

Destacando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos por movilizar ininterrumpidamente la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia en la lucha legítima en que está empeñado, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, para alcanzar la libre

determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre Namibia y en la movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la causa de Namibia,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y teniendo presente la apremiante necesidad de que el Departamento de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia, de conformidad con las directrices políticas formuladas por el Consejo,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en la ejecución de su campaña internacional en apoyo de Namibia, siga examinando formas de aumentar la difusión de información relativa a Namibia;

2. *Pide* al Secretario General que garantice que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en todas sus actividades de difusión de información sobre la cuestión de Namibia, siga las directrices políticas establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como autoridad administradora legal de Namibia;

3. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que, además de desempeñar sus funciones en relación con el África meridional, preste asistencia con carácter prioritario al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información, a fin de que las Naciones Unidas puedan intensificar sus esfuerzos para generar publicidad y divulgar información con miras a movilizar el apoyo del público a la independencia de Namibia, particularmente en los Estados occidentales;

4. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia publicidad posible a la próxima Conferencia internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, convocada de conformidad con el párrafo 24 de la resolución *C supra*, utilizando todos los medios a su alcance, incluso publicaciones especiales, comunicados de prensa y emisiones de radio y televisión;

5. *Decide* intensificar su campaña internacional de apoyo a la causa de Namibia y poner al descubierto y denunciar la colusión de algunos países occidentales con los racistas sudafricanos y, con este objeto, pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que incluya en su programa de difusión de información para 1983 las siguientes actividades:

a) Preparación y difusión de publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales de la ocupación ilegal de Namibia por Sudafrica, así como sobre asuntos jurídicos y sobre la cuestión de la integridad territorial de Namibia;

b) Producción y difusión de programas de radiodifusión en alemán, español, francés e inglés destinados a señalar a la atención de la opinión pública mundial la situación actualmente reinante en Namibia;

c) Producción de material publicitario para la radio y la televisión;

d) Colocación de anuncios en periódicos y revistas;

e) Producción de películas, filminas y juegos de diapositivas sobre Namibia;

f) Producción y difusión de carteles;

g) Utilización plena de recursos como los comunicados de prensa, conferencias de prensa y reuniones informativas para periodistas a fin de mantener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

h) Producción y difusión de un mapa económico detallado de Namibia;

i) Preparación y difusión amplia de folletos que contengan lo siguiente:

i) Declaraciones oficiales del Consejo;

ii) Los comunicados conjuntos y los comunicados de prensa emitidos por las misiones de consulta del Consejo;

iii) Las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como las partes pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y las actividades militares en Namibia;

j) Difusión y distribución de un manual con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que operan en Namibia;

k) Preparación y difusión de un folleto basado en un estudio sobre la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁹¹, promulgado por el Consejo el 27 de septiembre de 1974;

l) Adquisición de libros, folletos y otros materiales relativos a Namibia para su difusión ulterior;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, con ocasión de la Conferencia internacional de apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, organice, en cooperación con el Departamento de Información Pública, un seminario internacional de dirigentes de los medios de comunicación con miras a alertar a dichos medios sobre la necesidad de incrementar la publicidad sobre la cuestión de Namibia, especialmente en relación con sus aspectos políticos, económicos y militares;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asigne números de venta a las publicaciones sobre Namibia que seleccione el Consejo;

8. *Pide* al Secretario General que facilite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el programa de trabajo del Departamento de Información Pública para el año 1983 en lo que concierne a las actividades de difusión de información sobre Namibia, y suministre posteriormente informes periódicos sobre los programas realizados, con inclusión de detalles sobre los gastos efectuados;

9. *Pide* al Secretario General que en la sección del proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1984-1985 correspondiente al Departamento de Información Pública agrupe en un

solo apartado todas las actividades del Departamento relativas a la difusión de información sobre Namibia;

10. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen materiales en sus órganos oficiales de prensa para informar a sus pueblos sobre la situación existente en Namibia y sobre la obligación de los gobiernos y pueblos de prestar asistencia a los namibianos en su lucha por la independencia;

11. *Exhorta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que consiga el apoyo de las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la lucha de liberación del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization;

12. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, una vez terminada la Conferencia internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, organice un seminario para las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión de Namibia, en el cual esas organizaciones consideren la contribución que pueden aportar a la aplicación de las decisiones de la Conferencia;

13. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales y grupos de apoyo que respaldan activamente la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, intensifiquen las actividades que se realizan en el plano internacional en apoyo de la lucha de liberación del pueblo namibiano, incluida la prestación de asistencia al Consejo en lo relativo a la vigilancia del boicoteo de Sudáfrica previsto en la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 de la Asamblea General;

14. *Decide* asignar la suma de 200.000 dólares de los Estados Unidos para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la utilice en su programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, con inclusión del apoyo a las conferencias de solidaridad con Namibia promovidas por esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y el apoyo a cualesquiera otras actividades que fomenten la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción de las decisiones que tome el Consejo en cada caso particular, sobre la base de la recomendación que haga la South West Africa People's Organization.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado las secciones del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁹⁹,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando asimismo su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar el Programa de la nación namibiana,

Recordando además su resolución 34/92 A de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰⁰,

1. *Toma nota* de las secciones pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones voluntarias para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

3. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1983;

4. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que concedan una exención del pago de los gastos de apoyo a los programas cuando se trate de proyectos en favor de los namibianos financiados por el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia o por otras fuentes;

5. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a los Fondos Fiduciarios para el Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y, a este respecto, destaca la necesidad de que se aporten contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgan a los namibianos con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidos los Fondos Fiduciarios para el Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, sean la principal fuente de apoyo a los namibianos;

8. *Decide* que los namibianos seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa

⁹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), Parte II, seccs. X y XI.B.

¹⁰⁰ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24), anexo XXXII.

de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

9. *Pide* a los organismos especializados y demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando proyecten y tomen sus nuevas medidas de asistencia a los namibianos, lo hagan en el contexto del Programa de la nación namibiana y del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que, en vista de la urgente necesidad de reforzar el programa de asistencia al pueblo namibiano, no escatimen esfuerzo alguno por acelerar la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y de otros proyectos en favor de los namibianos y que ejecuten dichos proyectos sobre la base de procedimientos que reflejen el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

11. *Expresa* su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con objeto de ayudar a los refugiados namibianos y pide al Alto Comisionado que redoble esos esfuerzos en vista del considerable aumento del número de refugiados namibianos;

12. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga formulando políticas de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas;

b) Siga actuando como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) Siga proporcionando directrices amplias y formulando los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) Siga coordinando, planificando y dirigiendo el Programa de la nación namibiana, en consulta con la South West Africa People's Organization, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) Siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) Informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre las actividades relacionadas con el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de la nación namibiana;

13. *Aprueba* las enmiendas a la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia aprobadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 391a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1982¹⁰¹;

14. *Encomia* los esfuerzos del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus

¹⁰¹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), anexo IV.

programas de capacitación para los namibianos y de sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y al establecimiento de un Estado de Namibia independiente;

15. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que prepare y publique, en una fecha cercana, por conducto del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, un manual amplio sobre Namibia que abarque todos los aspectos de la cuestión de Namibia examinados por las Naciones Unidas desde el comienzo, de conformidad con el esbozo preparado por el Consejo;

16. *Encomia* los progresos alcanzados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore y considere oportunamente políticas y planes de contingencia en relación con las fases del programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

17. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia que, en colaboración con la South West Africa People's Organization, la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, prepare un documento amplio sobre todos los aspectos de la planificación económica en una Namibia independiente, y pide al Secretario General que preste apoyo sustantivo para la preparación de ese documento por conducto de la Oficina del Comisionado;

18. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, lleve a cabo un estudio demográfico de la población namibiana y un estudio sobre sus necesidades educativas;

19. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

20. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) La preparación de nuevas propuestas de proyectos a solicitud del Consejo;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

21. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, continúe asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y aumente la cifra indicativa de planificación para Namibia;

22. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/253. Cuestión de Chipre¹⁰²

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Recordando su resolución 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974 y sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión de Chipre,

Recordando los acuerdos de alto nivel de 12 de febrero de 1977 y 19 de mayo de 1979,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la ocupación y la adquisición de territorio por la fuerza,

Gravemente preocupada por la prolongación de la crisis de Chipre, que plantea una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Lamentando profundamente que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

Recordando la idea de celebrar una conferencia internacional sobre Chipre,

Lamentando el hecho de que parte del territorio de la República de Chipre siga ocupado por fuerzas extranjeras,

Deplorando la falta de progreso en las conversaciones intercomunales,

Deplorando todas las medidas unilaterales que cambian la estructura demográfica de Chipre o fomentan hechos consumados,

Reafirmando la necesidad de que la cuestión de Chipre se resuelva sin más demora por medios pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su pleno apoyo a la soberanía, independencia, integridad territorial, unidad y no alineación de la República de Chipre y pide una vez más la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

2. *Afirma* el derecho de la República de Chipre y su pueblo a la soberanía y el control plenos y efectivos sobre todo el territorio de Chipre y sus recursos naturales y de otra índole y exhorta a todos los Estados a apoyar y ayudar al Gobierno de la República de Chipre en el ejercicio de esos derechos;

3. *Condena* toda medida tendiente a menoscabar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos mencionados, incluida la emisión ilegal de títulos de propiedad;

4. *Acoge con beneplácito* la propuesta de desmilitarización total formulada por el Presidente de la República de Chipre;

5. *Expresa su apoyo* a los acuerdos de alto nivel de 12 de febrero de 1977 y 19 de mayo de 1979 y a todas las disposiciones de esos acuerdos;

6. *Exige* la aplicación inmediata y efectiva de la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General aprobó por unanimidad y el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, y de las resoluciones subsiguientes de la Asamblea y del Consejo sobre Chipre, que sientan las bases válidas y esenciales para la solución del problema de Chipre;

7. *Considera* que el retiro de todas las fuerzas de ocupación de la República de Chipre constituye un requisito esencial para el logro de una solución rápida y mutuamente aceptable del problema de Chipre;

8. *Exige* el retiro inmediato de todas las fuerzas de ocupación de la República de Chipre;

9. *Encomia* la intensificación de los esfuerzos realizados por el Secretario General, tomando nota al mismo tiempo con preocupación de la falta de progresos en las conversaciones intercomunales;

10. *Pide* que se realicen negociaciones significativas, orientadas hacia el logro de resultados, constructivas y substantivas entre los representantes de las dos comunidades, bajo los auspicios del Secretario General, negociaciones que habrán de efectuarse libremente y en condiciones de igualdad sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos de alto nivel, con miras a llegar lo antes posible a un acuerdo mutuamente aceptable basado en los derechos fundamentales y legítimos de las dos comunidades;

11. *Pide* que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas, incluidas la libertad de movimiento, la libertad de asentamiento y el derecho a la propiedad, y que se adopten medidas urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad;

12. *Considera* que no debe permitirse que la situación *de facto* creada por la fuerza de las armas tenga ninguna influencia o efecto en la solución del problema de Chipre;

13. *Exhorta* a las partes interesadas a que se abstengan de toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos, y a que cooperen plenamente con el Secretario General en el desempeño de su tarea en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

14. *Exhorta* a las partes interesadas a que se abstengan de toda medida que viole o tenga por objetivo violar la independencia, la unidad, la soberanía y la integridad territorial de la República de Chipre;

15. *Reitera su recomendación* de que el Consejo de Seguridad estudie la cuestión de la aplicación, dentro de plazos prefijados, de sus resoluciones pertinentes y examine y apruebe luego, de ser necesario, todas las medidas apropiadas y prácticas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar la rápida y efectiva aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre;

¹⁰² Véase también secc. X.B.3. decisión 37/455.

16. *Acoge complacida* la intención del Secretario General, expresada en su informe¹⁰³ de proceder a una participación personal renovada en la búsqueda de una solución para el problema de Chipre y, teniendo esto en cuenta, pide al Secretario General que adopte las medidas o iniciativas que considere apropiadas dentro del marco de la misión de buenos oficios que le ha confiado el Consejo de Seguridad para promover una solución justa y duradera del problema y que informe a la

¹⁰³ A/37/805 y Corr.1.

Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre" y pide al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución y que informe sobre todos sus aspectos a la Asamblea General en ese período de sesiones.

*121a. sesión plenaria
13 de mayo de 1983*

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
37/70	Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (A/37/651)	39	9 diciembre 1982	63
37/71	Aplicación de la resolución 36/83 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/37/653)	41	9 diciembre 1982	64
37/72	Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares (A/37/654) .	42	9 diciembre 1982	64
37/73	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares A/37/655)	43	9 diciembre 1982	65
37/74	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/37/656)			
	A. Aplicación de la Declaración	44	9 diciembre 1982	66
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	44	9 diciembre 1982	67
37/75	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/37/657)	45	9 diciembre 1982	68
37/76	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/37/658)	46	9 diciembre 1982	69
37/77	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/37/659)			
	A. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas	47	9 diciembre 1982	69
	B. Renuncia a la utilización de los nuevos descubrimientos y adelantos científicos y tecnológicos con fines militares	47	9 diciembre 1982	70
37/78	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/37/662)			
	A. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	50	9 diciembre 1982	71
	B. Cooperación internacional para el desarme	50	9 diciembre 1982	71
	C. Armas nucleares en todos los aspectos	50 d)	9 diciembre 1982	72
	D. Semana del Desarme	50 e)	9 diciembre 1982	73
	E. Prohibición del arma nuclear neutrónica	50 g)	9 diciembre 1982	74
	F. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	50 h)	9 diciembre 1982	74
	G. Informe del Comité de Desarme	50 b)	9 diciembre 1982	75
	H. Informe de la Comisión de Desarme	50 a)	9 diciembre 1982	76
	I. Prevención de una guerra nuclear	50	9 diciembre 1982	77
	J. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear ..	50 f)	9 diciembre 1982	77
	K. Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: proyecto de creación de un organismo internacional de satélites de control	50 e)	9 diciembre 1982	78
37/79	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (A/37/663)	51	9 diciembre 1982	78
37/80	Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/37/664)	52	9 diciembre 1982	79

¹ Para las decisiones aprobadas sobre la base de los informes de la primera Comisión, véase secc. X.B.2.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
37/81	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/37/665)	53	9 diciembre 1982	80
37/82	Armamento nuclear israelí (A/37/668)	56	9 diciembre 1982	81
37/83	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/37/669)	57	9 diciembre 1982	82
37/84	Relación entre desarme y desarrollo (A/37/671)	136	9 diciembre 1982	83
37/85	Cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares (A/37/672)	138	9 diciembre 1982	84
37/95	Reducción de los presupuestos militares (A/37/652)			
	Resolución A	40	13 diciembre 1982	86
	Resolución B	40	13 diciembre 1982	87
37/96	Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz (A/37/660)	48	13 diciembre 1982	88
37/97	Conferencia Mundial de Desarme (A/37/661)	49	13 diciembre 1982	89
37/98	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/37/666)			
	A. Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas	54	13 diciembre 1982	90
	B. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	54	13 diciembre 1982	91
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	54	13 diciembre 1982	91
	D. Procedimientos provisionales para preservar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	54	13 diciembre 1982	92
	E. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	54	13 diciembre 1982	93
37/99	Desarme general y completo (A/37/667)			
	A. No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas	55 d)	13 diciembre 1982	93
	B. Informe de la Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad	55	13 diciembre 1982	94
	C. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	55 a)	13 diciembre 1982	94
	D. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y prohibición de los sistemas contra satélites	55 b)	13 diciembre 1982	95
	E. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	55 e)	13 diciembre 1982	96
	F. Examen y complemento del <i>Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos</i>	55	13 diciembre 1982	96
	G. Medidas para suministrar información objetiva sobre la capacidad militar	55	13 diciembre 1982	97
	H. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	55	13 diciembre 1982	97
	I. Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	55	13 diciembre 1982	98
	J. Investigación y desarrollo militares	55	13 diciembre 1982	98
	K. Arreglos institucionales relativos al proceso de desarme	55 c)	13 diciembre 1982	99
37/100	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/37/670)			
	A. Congelación de las armas nucleares	133	13 diciembre 1982	100
	B. Congelación de los armamentos nucleares	133	13 diciembre 1982	101
	C. Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares	133	13 diciembre 1982	102
	D. Medidas de fomento de la confianza	133	13 diciembre 1982	102
	E. Desarme y seguridad internacional	133	13 diciembre 1982	103
	F. Desarme regional	133	13 diciembre 1982	104
	G. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	133 c)	13 diciembre 1982	105
	H. Campaña Mundial de Desarme	133 d)	13 diciembre 1982	105
	I. Campaña Mundial de Desarme	133 d)	13 diciembre 1982	106
	J. Campaña Mundial de Desarme: movimientos en pro de la paz y el desarme	133 d)	13 diciembre 1982	106
37/117	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/37/742)	58	16 diciembre 1982	107

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
37/118	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/37/743)	59	16 diciembre 1982	107
37/119	Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/37/744)	137	16 diciembre 1982	109

37/70. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo",

Recordando sus resoluciones 2667 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2831 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 3075 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 32/75 de 12 de diciembre de 1977 y 35/141 de 12 de diciembre de 1980,

Profundamente preocupada por el hecho de que la carrera de armamentos, en particular de armas nucleares, y los gastos militares sigan intensificándose a una velocidad alarmante, lo que constituye un grave peligro para la paz y la seguridad mundiales,

Recordando también la conclusión a que llegó la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme², en el sentido de que el enorme incremento de los presupuestos militares ha contribuido también a crear los problemas económicos que actualmente existen en determinados Estados y de que los programas militares actuales y previstos constituyen un despilfarro enorme de recursos preciosos que, de lo contrario, podrían utilizarse para elevar el nivel de vida de todos los pueblos y resolver los problemas con que se enfrentan los países en desarrollo para lograr su desarrollo económico y social,

Reafirmando la necesidad de que todos los gobiernos y pueblos estén informados de la situación existente en la esfera de la carrera de armamentos y el desarme y de que la comprendan,

Teniendo presentes los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme, iniciada solemnemente por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones³, con el propósito de promover interés en la opinión pública por la concertación de acuerdos sobre medidas de limitación de armamentos y desarme, así como su apoyo a ese respecto,

Recordando además el inciso c) del párrafo 93 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴, primer período

extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se dispone que el Secretario General presentará periódicamente a la Asamblea informes sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo,

Considerando que la elaboración de estos informes debería entenderse como una medida destinada a fomentar la confianza entre Estados,

1. *Acoge con satisfacción* el informe actualizado del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares⁵;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y al Grupo de Consultores Expertos sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares, así como a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que han prestado ayuda en la actualización del informe;

3. *Recomienda* que las conclusiones del informe actualizado se den a conocer a la opinión pública y se tengan también en cuenta en las futuras medidas que adopten las Naciones Unidas en materia de desarme;

4. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que se reproduzca el informe como publicación de las Naciones Unidas⁵, y le dé publicidad en el marco de la Campaña Mundial de Desarme, teniendo en cuenta también las opiniones acerca del informe expresadas a más tardar el 1° de marzo de 1983 por Estados Miembros;

5. *Recomienda* que todos los gobiernos velen por la más amplia distribución posible del informe, incluida, cuando proceda, su traducción a los respectivos idiomas nacionales;

6. *Invita* a los organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, nacionales y no gubernamentales, a que hagan uso de sus servicios para difundir ampliamente el informe;

7. *Reafirma* su decisión de mantener en constante examen el tema titulado "Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo" y decide incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones.

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 61.

³ *Ibid.*, documento A/S-12/32, anexo V.

⁴ Resolución S-10/2.

⁵ A/37/386. El informe se publicó ulteriormente con el título *Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.IX.2).

37/71. Aplicación de la resolución 36/83 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/58 de 14 de diciembre de 1978, 34/71 de 11 de diciembre de 1979, 35/143 de 12 de diciembre de 1980 y 36/83 de 9 de diciembre de 1981, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)⁶,

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintidós Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tengan responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América han pasado a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Lamenta* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremiantes invitaciones que al efecto le ha dirigido la Asamblea General;

2. *Insta* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 37/71 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/72. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde hace más de veinticinco años y sobre la que la Asamblea General ha adoptado más de cuarenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha pedido reiteradamente que se asigne la máxima prioridad,

Recalcando que en siete distintas ocasiones ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que desde 1974 ha expuesto su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de guerra nuclear,

Reiterando la afirmación hecha en varias resoluciones anteriores de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de los ensayos,

Recordando que desde 1972 el Secretario General ha declarado que todos los aspectos técnicos y científicos del problema han sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesita ahora para llegar a un acuerdo final es una decisión política, que cuando se tienen en cuenta los medios existentes de verificación es difícil comprender cualquier nueva demora en lograr un acuerdo de prohibición de los ensayos subterráneos y que los riesgos potenciales de continuar los ensayos subterráneos de armas nucleares pesan mucho más que cualesquiera riesgos posibles derivados de la cesación de tales ensayos,

Recordando asimismo que el Secretario General, en su prefacio al informe titulado "Prohibición completa de los ensayos nucleares"⁷, presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, reiteró con especial énfasis la opinión expresada por él nueve años antes y, después de referirse específicamente a ella, agregó: "Sigo manteniendo esa opinión. El problema puede y debe resolverse ahora".

Advirtiendo que en el citado informe, que fue preparado en virtud de la decisión 34/422 de 11 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, los expertos pusieron de relieve que, en general, los Estados no poseedores de armas nucleares han llegado a considerar el logro de una prohibición completa de los ensayos como la prueba decisiva de la determinación de los Estados poseedores de esas armas para detener la carrera de armamentos, agregando que la verificación del cumplimiento ya no parece ser obstáculo para un acuerdo,

Teniendo en cuenta que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁸ se comprometieron en dicho Tratado, hace casi veinte años, a esforzarse en lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y que ese compromiso fue expresamente reiterado en 1968 en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹,

Deplorando que ni el Comité de Desarme ni la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones hayan podido elaborar un tratado para la prohibición completa de los ensayos,

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares continúen sin disminuir, a pesar de los deseos expresos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

⁷ A/35/257.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

⁹ Resolución 2373 (XXII), anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todos los ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad y constituye un elemento esencial para el éxito de los esfuerzos encaminados a impedir la proliferación tanto vertical como horizontal de las armas nucleares y una contribución al desarme nuclear;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y a que, entretanto, se abstengan de realizar ensayos en los medios a los que se aplica ese Tratado;

4. *Insta también* a las tres partes originarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que cumplan estrictamente con los compromisos en él definidos de procurar "lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares" y de "proseguir las negociaciones con este fin";

5. *Insta asimismo* a todos los Estados miembros del Comité de Desarme a que:

a) Tengan presente que así como la norma del consenso no debería usarse de tal modo que impida el establecimiento de los órganos subsidiarios que se requieran para el eficaz desempeño de las funciones del Comité, tampoco debiera ser empleada para impedir la aprobación de mandatos apropiados para dichos órganos subsidiarios;

b) Asignen al Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el tema I del programa del Comité, titulado "Prohibición de los ensayos nucleares", creado por el Comité el 21 de abril de 1982¹⁰, un mandato que prevea la negociación multilateral de un tratado para la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares, la cual debería iniciarse inmediatamente después del comienzo del período de sesiones del Comité que tendrá lugar en 1983;

c) Hagan cuanto esté a su alcance para que el Comité pueda transmitir a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones el texto multilateralmente negociado de dicho tratado;

6. *Exhorta* a los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que, en virtud de la especial responsabilidad que les corresponde por los compromisos contraídos en esos dos tratados y como medida provisional, pongan fin sin demora a todas las explosiones nucleares de ensayo, ya sea mediante una moratoria trilateral negociada o mediante tres moratorias unilaterales;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

¹⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), párr. 39.

37/73. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad urgente de negociar un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que pueda atraer el apoyo y la adhesión internacionales más amplios posibles,

Reafirmando su convicción de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios constituiría una medida trascendental para poner fin al mejoramiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares, un medio de aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras y una medida de máxima importancia para poner término a la carrera de armamentos nucleares,

Recordando que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁸ se han comprometido a no llevar a cabo ninguna explosión de ensayo de armas nucleares ni explosiones nucleares de ninguna otra índole, en los medios comprendidos en dicho Tratado, y que en este último y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹ las partes han expresado su determinación de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre este tema,

Reconociendo la función indispensable del Comité de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Teniendo presente la parte del informe del Comité de Desarme sobre el examen del tema titulado "Prohibición de los ensayos nucleares" en su período de sesiones de 1982¹¹,

Convencida de que el Comité de Desarme debería comenzar las negociaciones sobre un tratado de esa índole a la mayor brevedad posible,

Reconociendo la importancia que tiene para ese tratado la labor encomendada por el Comité de Desarme al Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, en relación con una red mundial de estaciones para el intercambio de datos sísmológicos,

Subrayando la importancia de que los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas continúen poniendo todo su empeño en facilitar la conclusión de un tratado de esa índole,

1. *Reitera su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares continúen sin disminuir, a pesar de los deseos expresos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición completa y permanente de las explosiones de ensayo nucleares para todos los

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), secc. III.A.

Estados es una cuestión que reviste la máxima urgencia y prioridad;

3. *Expresa la convicción* de que un tratado de esa índole constituiría un elemento decisivo para el éxito de los esfuerzos encaminados a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares y el mejoramiento cualitativo de las armas nucleares y a evitar la expansión de los arsenales nucleares existentes, así como la propagación de las armas nucleares a más países;

4. *Toma nota* de que en el desempeño de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme, el 21 de abril de 1982 el Comité de Desarme estableció un Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el tema 1 de su programa¹², titulado "Prohibición de los ensayos nucleares", y de que, por considerar que el debate de cuestiones concretas desde el principio podía facilitar el avance hacia la negociación de una prohibición de los ensayos nucleares, el Comité decidió pedir al Grupo de Trabajo *ad hoc* que:

a) Analizara y definiera, mediante un examen a fondo, las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento, a fin de realizar nuevos progresos hacia la prohibición de los ensayos nucleares; y

b) Tuviera en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras e informara al Comité acerca de la marcha de los trabajos antes de que concluyera el período de sesiones de 1982;

5. *Toma nota asimismo* de que el Comité de Desarme convino en que adoptaría ulteriormente una decisión sobre la pauta que se deberá seguir con el fin de desempeñar sus responsabilidades a ese respecto;

6. *Toma nota también* de que el Grupo de Trabajo *ad hoc* ha iniciado el examen de las cuestiones comprendidas en su mandato;

7. *Pide* al Comité de Desarme que siga examinando dichas cuestiones y tome las medidas necesarias para iniciar negociaciones sustantivas a fin de que el proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares pueda ser presentado a la Asamblea General a la mayor brevedad posible;

8. *Insta* a todos los miembros del Comité de Desarme, en particular a los Estados que poseen armas nucleares, a que cooperen con el Comité en el cumplimiento de su mandato;

9. *Pide asimismo* al Comité de Desarme que, en el contexto de sus negociaciones sobre ese tratado, determine las medidas institucionales y administrativas necesarias para el establecimiento, ensayo y funcionamiento de una red internacional de vigilancia sísmológica y de un sistema eficaz de verificación;

10. *Exhorta* al Comité de Desarme a que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los progresos alcanzados;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/74. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

A

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África¹³, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964.

Recordando su resolución 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, la más antigua sobre esta cuestión, así como las resoluciones 32/81 de 12 de diciembre de 1977, 33/63 de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B de 12 de diciembre de 1980 y 36/86 B de 9 de diciembre de 1981, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal, en particular su resolución 33/63, en la que condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente.

Observando con preocupación que el hecho de que Sudáfrica siga empeñándose en adquirir capacidad en materia de armamentos nucleares es una seria amenaza para el logro del objetivo de mantener a África libre de armas nucleares y representa un grave peligro no sólo para la seguridad de los Estados africanos, sino también para la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del informe del Comité del Consejo de Seguridad, establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica¹⁴, y, en particular, de su recomendación de que cese todo tipo de colaboración nuclear con Sudáfrica.

Expresando su indignación ante el hecho de que algunos Estados occidentales e Israel, en manifiesta y arrogante violación de sus resoluciones pertinentes y desatendiendo por completo la preocupación internacional sobre esta cuestión, sigan colaborando con Sudáfrica en la esfera nuclear a pesar del riesgo y el peligro de proliferación de las armas nucleares que el programa nuclear del régimen racista representa y plantea en relación con el legítimo derecho de los Estados africanos a vivir en paz dentro de fronteras seguras,

Recordando su decisión que figura en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de que el Consejo de Seguridad tome medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustre el objetivo de la Organización de la Unidad Africana relativo a la desnuclearización de África¹⁵,

Recordando que en el Documento Final señaló que la acumulación de armamentos y la adquisición de tecno-

¹³ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

¹⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

¹⁵ Resolución S-10/2, párr. 63, inciso c).

¹² *Ibid.*, párr. 39.

logía de armamentos por regímenes racistas, así como la posible adquisición de armamentos nucleares por esos regímenes, constituían un obstáculo desafiante y cada vez más peligroso para una comunidad mundial que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse¹⁶,

1. *Reitera una vez más* su llamamiento a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y los respeten como tal;

2. *Condena* toda forma de colaboración en la esfera nuclear por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, pues dicha colaboración permitirá a Sudáfrica frustrar, entre otras cosas, el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, que trata de mantener a África libre de armas nucleares;

3. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin de inmediato a toda colaboración en las esferas militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica, incluido el suministro de artículos conexos de doble finalidad, tales como computadoras, equipo electrónico y la tecnología correspondiente;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que con miras a lograr el desarme tome medidas coercitivas, mediante un estricto cumplimiento de sus decisiones pertinentes por parte de todos los Estados, para impedir a cualquier régimen racista adquirir armamentos o tecnología de armamentos;

5. *Pide* a este respecto al Consejo de Seguridad que finalice rápidamente su examen de las recomendaciones del Comité establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica, con miras a cerrar los resquicios existentes en el embargo de armas, aumentar su eficacia y prohibir en particular toda forma de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

6. *Exige* que Sudáfrica someta todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

B

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/76 B de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A de 12 de diciembre de 1980 y 36/86 A de 9 de diciembre de 1981,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África¹³, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que, en su resolución 33/63 de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en el continente africano o en otra parte.

Recordando también que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General señaló que la acumulación de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos por regímenes racistas, así como la posible adquisición de armas nucleares por esos regímenes, constituía un obstáculo desafiante y cada vez más peligroso para una comunidad mundial que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse¹⁶,

Alarmada por el hecho de que el programa nuclear de Sudáfrica le haya permitido adquirir capacidad en materia de armas nucleares y que esa capacidad haya aumentado gracias al constante apoyo y la colaboración activa que ciertos Estados occidentales e Israel, atendiendo a sus intereses económicos y sus designios geoestratégicos, no han tenido inconveniente en brindar a Sudáfrica, en abierta violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios de aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica¹⁴, así como del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 473 (1980) del Consejo¹⁷,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear¹⁸, así como los informes del Secretario General de 3 de septiembre de 1981¹⁹ y 20 de septiembre de 1982²⁰, presentados de conformidad con las resoluciones 35/146 A y 36/86 A de la Asamblea General, sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica,

Gravemente preocupada porque Sudáfrica, en violación manifiesta de los principios del derecho internacional y de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, ha continuado sus ataques militares contra Estados independientes del África meridional, en particular contra Angola, parte de la cual sigue ocupada por fuerzas sudafricanas, y ha intensificado sus actividades de subversión con miras a desestabilizar esos Estados,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que ciertos Estados occidentales hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica para fortalecer su capacidad nuclear y militar y, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los esfuerzos de las Naciones Unidas para solucionar la cuestión de Sudáfrica,

1. *Deplora* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, inclusive sus frenéticos esfuerzos para adquirir capacidad en materia de armas nucleares con

¹⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14167.

¹⁸ El plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.10).

¹⁹ A/36/430.

²⁰ A/37/432.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 12.

finés de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

2. *Reafirma* que la adquisición de capacidad nuclear por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, representa una seria amenaza para la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que haga un examen sustantivo de la cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica teniendo en cuenta, entre otras cosas, los resultados de la labor del Grupo de Expertos sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear, que figuran en la sección VII de su informe¹⁸;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que, con miras a lograr el desarme, tome medidas coercitivas, mediante un estricto cumplimiento de sus decisiones pertinentes por parte de todos los Estados, para impedir a cualquier régimen racista adquirir armamentos o tecnología de armamentos;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin de inmediato a toda colaboración en las esferas militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica, incluido el suministro de artículos tales como computadoras, equipo electrónico y la tecnología correspondiente;

6. *Exige* que Sudáfrica, atendiendo a la preocupación internacional por la paz y la estabilidad en África, ponga fin inmediatamente al desarrollo de su capacidad para producir armas nucleares y someta todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/75. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976, 32/82 de 12 de diciembre de 1977, 33/64 de 14 de diciembre de 1978, 34/77 de 11 de diciembre de 1979, 35/147 de 12 de diciembre de 1980 y 36/87 de 9 de diciembre de 1981, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, en particular en el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²¹,

²¹ Resolución S-10/2.

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y, hasta que se cree tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié además en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería mucho la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

1. *Exhorta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes requeridas para la puesta en práctica de la propuesta de que se cree una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²²;

2. *Insta* a todos los países de la región que todavía no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de tal zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Invita* a dichos países, en espera de la creación de la zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, a que declaren su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el párrafo pertinente del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

4. *Invita además* a dichos países, en espera de la creación de la zona, a que se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares y artefactos explosivos nucleares en sus territorios, o en los territorios bajo su control;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que ofrezcan asisten-

²² Resolución 2373 (XXII), anexo.

cia para la creación de la zona y al mismo tiempo a que se abstengan de cualquier medida que vaya en contra de la letra y del espíritu de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/76. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976, 32/83 de 12 de diciembre de 1977, 33/65 de 14 de diciembre de 1978, 34/78 de 11 de diciembre de 1979, 35/148 de 12 de diciembre de 1980 y 36/88 de 9 de diciembre de 1981, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Creyendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al adelanto económico y social de sus pueblos,

Recordando que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todo lo posible por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción contraria al logro de ese objetivo,

Recordando además que, en sus resoluciones 3265 B (XXIX), 31/73 y 32/83, pidió al Secretario General que convocase una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dichas resoluciones y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional.

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²¹, en relación con la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional²³,

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todo lo posible por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción contraria al logro de ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a que respondan positivamente a esta propuesta y a que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/77. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

A

NUEVOS TIPOS DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA
Y NUEVOS SISTEMAS DE TALES ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976, 32/84 A de 12 de diciembre de 1977, 33/66 B de 14 de diciembre de 1978, 34/79 de 11 de diciembre de 1979, 35/149 de 12 de diciembre de 1980 y 36/89 de 9 de diciembre de 1981, relativas a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 39 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones²⁴, de conformidad con las cuales las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos y los esfuerzos tendientes a dicho fin deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

²³ A/37/433.

²⁴ Resolución S-10/2.

Recordando la decisión contenida en el párrafo 77 del Documento Final en el sentido de que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y deberían proseguirse adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Expresando una vez más su firme convicción, a la luz de las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones, en la importancia de que se concierten uno o varios acuerdos destinados a prevenir la utilización del progreso científico y técnico para crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota de que en su período de sesiones de 1982 el Comité de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

Tomando nota con satisfacción de que en su período de sesiones de 1982 el Comité de Desarme celebró reuniones oficiosas sobre este tema con la participación de expertos gubernamentales calificados,

Convencida de que deben emplearse todos los medios para prevenir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas,

Teniendo en cuenta la parte del informe del Comité de Desarme relativa a esta cuestión²⁵,

1. *Pide* al Comité de Desarme que, habida cuenta de sus prioridades actuales, intensifique las negociaciones, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, con miras a preparar un proyecto de acuerdo global sobre la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y proyectos de posibles acuerdos sobre determinados tipos de tales armas;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de toda acción que pueda afectar adversamente las negociaciones encaminadas a elaborar uno o varios acuerdos destinados a prevenir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

3. *Exhorta* a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como a otros Estados importantes por su potencia militar, a hacer declaraciones, idénticas en cuanto al fondo, sobre su negativa a crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas, como primer paso hacia la conclusión de un acuerdo global sobre este asunto, teniendo presente que tales declaraciones serían luego aprobadas por una decisión del Consejo de Seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al

examen de este tema por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

5. *Pide* al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General un informe sobre los resultados logrados para que lo examine en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

B

RENUNCIA A LA UTILIZACIÓN DE LOS NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y ADELANTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS CON FINES MILITARES

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 39 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones²⁴, de conformidad con las cuales las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos y los esfuerzos tendientes a dicho fin deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos, a efectos de que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos,

Recordando su Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad²⁶,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico se ha convertido en uno de los factores más importantes en el desarrollo de la humanidad,

Observando con preocupación que los nuevos descubrimientos y adelantos científicos y tecnológicos pueden utilizarse para intensificar peligrosamente la carrera de armamentos,

Reconociendo la necesidad de garantizar que el progreso científico y tecnológico se utilice exclusivamente al servicio de las aspiraciones pacíficas de la humanidad,

Consciente de que ha llegado el momento de considerar las formas de solucionar el problema de la renuncia a la utilización de los nuevos descubrimientos y adelantos científicos y tecnológicos con fines militares,

Insta a todos los Estados a que hagan esfuerzos por asegurar que en definitiva los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos.

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), párrs. 76, 77 y 84 a 89.

²⁶ Resolución 3384 (XXX).

37/78. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobó por consenso una Declaración que figura en la sección II del Documento Final de dicho período de sesiones y en la que, entre otras cosas, proclamó que, para que las Naciones Unidas puedan desempeñar en forma eficaz el papel central y la responsabilidad primordial en la esfera del desarme que les corresponde conforme a la Carta, habrá que mantener adecuadamente informadas a las Naciones Unidas de todas las medidas tomadas en esta esfera, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales, sin perjuicio del progreso de las negociaciones²⁷,

Recordando asimismo que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, los Estados Miembros reiteraron su solemne compromiso de dar cumplimiento al Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, cuya validez recibió su unánime y categórica reafirmación²⁸,

Advirtiendo que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han estado llevando a cabo en Ginebra dos series de negociaciones bilaterales sobre armas nucleares, que comenzaron el 30 de noviembre de 1981 y el 29 de junio de 1982 respectivamente.

1. *Pide* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que transmitan al Secretario General, a más tardar el 1º de septiembre de 1983, un informe conjunto o dos informes separados sobre el estado en que se encuentren sus negociaciones arriba citadas, a fin de que sea considerado por la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. *Pide también* a las dos partes negociadoras que tengan constantemente presente que no sólo sus intereses nacionales, sino también los intereses vitales de todos los pueblos del mundo, están en juego en esta cuestión;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

B

COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Subrayando una vez más la urgente necesidad de un esfuerzo activo y sostenido para intensificar la aplicación amplia de las recomendaciones y decisiones aprobadas por unanimidad en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, según figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁹ y se confirman en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁰, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

Recordando la Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme de 11 de diciembre de 1979³¹ y la resolución 36/92 D de 9 de diciembre de 1981 de la Asamblea General.

Profundamente preocupada ante el peligro de una guerra nuclear, la continua carrera de armamentos y el riesgo de que se inicie una etapa cualitativamente nueva de la carrera de armamentos, factores todos de efectos extraordinariamente negativos sobre la situación internacional.

Destacando la importancia capital de eliminar el peligro de una guerra nuclear, detener la carrera de armas nucleares y lograr el desarme, especialmente en la esfera nuclear, para mantener la paz y fortalecer la seguridad internacional.

Teniendo presente el interés fundamental de todas las naciones en la adopción de medidas eficaces de desarme, que dejarían disponibles una cantidad apreciable de recursos materiales y financieros que podrían aplicarse al desarrollo social y económico de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Tomando en consideración la importancia de las manifestaciones de los movimientos populares anti-nucleares y en pro de la paz que se oponen a la carrera de armamentos y a la intensificación del peligro de una guerra nuclear en todo el mundo,

Convencida de la necesidad de aumentar la cooperación internacional constructiva fundada en la buena voluntad política de los Estados para entablar negociaciones positivas sobre el desarme, de conformidad con el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Destacando el deber de los Estados de cooperar para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, de conformidad con lo expresado en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970³², deber del cual forma parte indispensable la obligación de coope-

²⁷ Resolución S-10/2, párr. 27.

²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9, 10, 11 y 12 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

²⁹ Resolución S-10/2.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32.

³¹ Resolución 34/88.

³² Resolución 2625 (XXV), anexo.

rar en forma activa y constructiva para la consecución de los objetivos del desarme.

Expresando la convicción de que las manifestaciones concretas de buena voluntad política que incluyen medidas unilaterales, tales como el compromiso de no ser el primero en utilizar armas nucleares, aumenta las posibilidades de resolver los problemas del desarme en un espíritu de cooperación entre Estados,

Teniendo en cuenta el papel central y la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en la tarea de combinar esfuerzos y apoyar y fomentar la cooperación activa entre los Estados, para lograr la solución de los problemas del desarme,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que, al aplicar el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, utilicen efectivamente los principios e ideas contenidos en la Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme, participando activamente en negociaciones para el desarme, con miras a lograr resultados concretos, y celebrando esas negociaciones sobre la base de la igualdad y la seguridad constante y la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, evitando al mismo tiempo derivar la carrera de armamentos hacia nuevas direcciones y canales;

2. *Declara* que la elaboración y difusión de cualquier doctrina y concepto que justifique el estallido de una guerra nuclear pone en peligro la paz mundial, conduce al deterioro de la situación internacional, intensifica más aún la carrera de armamentos y va en perjuicio de la necesidad generalmente reconocida de cooperar internacionalmente para el desarme;

3. *Declara* que el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y en las tentativas de impedir la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³³ es un fenómeno incompatible con las ideas de la cooperación internacional para el desarme;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que forman parte de agrupaciones militares o políticas para que promuevan, sobre la base del Documento Final y en un espíritu de cooperación internacional para el desarme, la mutua limitación gradual de las actividades militares de esas agrupaciones, creando así condiciones para su disolución;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cultiven y difundan, especialmente en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme iniciada por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones³⁴, las ideas de la cooperación internacional para el desarme, a través de, entre otras cosas, los sistemas de educación, los medios de comunicación de masas y la adopción de políticas culturales;

6. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, a fin de seguir movilizando a la opinión pública mundial en pro del desarme, examine medidas tendientes a fortalecer las ideas de la cooperación internacional para el

desarme a través de la investigación, la educación, la información, la comunicación y la cultura.

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

C

ARMAS NUCLEARES EN TODOS LOS ASPECTOS

La Asamblea General,

Recordando que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por el peligro de guerra, en especial de guerra nuclear, cuya prevención continúa siendo la tarea más acuciosa y urgente de la hora actual,

Reafirmando una vez más que las armas nucleares representan la más grave amenaza para la humanidad y su supervivencia y que, en consecuencia, es indispensable proceder al desarme nuclear y a la eliminación completa de las armas nucleares,

Reafirmando también que incumbe a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que tienen los arsenales nucleares más importantes, una responsabilidad especial en el cumplimiento de la tarea de alcanzar los objetivos del desarme nuclear,

Subrayando una vez más que los arsenales de armas nucleares existentes son más que suficientes para destruir por sí solos todo signo de vida en la Tierra, y teniendo en cuenta los efectos devastadores que tendría una guerra nuclear tanto para los Estados beligerantes como para los no beligerantes,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, decidió que las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tenían la más alta prioridad y que era necesario detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de una guerra con armas nucleares,

Recordando también que en su resolución 35/152 B de 12 de diciembre de 1980 observó alarmada que había aumentado el riesgo de una catástrofe nuclear debido a la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y a la adopción de la nueva doctrina del uso limitado o parcial de las armas nucleares, que creaba la ilusión de que un conflicto nuclear podía ser admisible y aceptable,

Observando con alarma que la doctrina de una guerra nuclear limitada se ha complementado posteriormente con el concepto de una guerra nuclear prolongada,

Observando también con alarma que estas peligrosas doctrinas conducen a un nuevo avance en la espiral de la carrera de armamentos, que puede dificultar seriamente el logro de acuerdos sobre desarme nuclear,

Subrayando la necesidad urgente de que se ponga fin al desarrollo y el despliegue de nuevos tipos y sistemas de armas nucleares, como un paso en la senda del desarme nuclear,

Subrayando una vez más que en las negociaciones sobre el desarme es preciso otorgar atención prioritaria

³³ Resolución 1514 (XV).

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V.

a las armas nucleares, y haciendo referencia a los párrafos 49 y 54 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁷,

Recordando sus resoluciones 33/71 H de 14 de diciembre de 1978, 34/83 J de 11 de diciembre de 1979, 35/152 B y C de 12 de diciembre de 1980 y 36/92 E de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota de que, en su período de sesiones celebrado en 1982, el Comité de Desarme examinó la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, así como, entre otras cosas, el establecimiento de un grupo de trabajo *ad hoc* para las negociaciones sobre este tema,

Deplorando, sin embargo, que el Comité de Desarme no pudo llegar a un acuerdo sobre la creación de un grupo de trabajo *ad hoc* encargado de celebrar negociaciones multilaterales sobre la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear,

Considerando que se seguirán haciendo esfuerzos para que el Comité de Desarme pueda desempeñar su papel de órgano de negociación respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, habida cuenta de la alta prioridad que se otorga a esta cuestión en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Convencida de que el Comité de Desarme es el foro más apropiado para la preparación y la celebración de negociaciones sobre el desarme nuclear,

1. *Insta* al Comité de Desarme a que proceda con carácter de urgencia a realizar negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y, en particular, a que elabore un programa de desarme nuclear, y, con este objeto, establezca un grupo de trabajo *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe del Comité de Desarme".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

D

SEMANA DEL DESARME

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos,

Subrayando la urgente necesidad y la importancia de una amplia y continua movilización de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera de armamentos, en especial la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos,

Tomando nota con satisfacción del amplio y activo apoyo prestado por los gobiernos y las organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por

la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones de proclamar la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme³⁵,

Recordando las recomendaciones relativas a la Campaña Mundial de Desarme iniciada por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, en especial la recomendación de que, teniendo en cuenta que la Semana del Desarme ha desempeñado un papel útil en el fomento de los objetivos del desarme, la semana que comienza el 24 de octubre debería seguir siendo ampliamente observada como Semana del Desarme³⁶,

Reconociendo la importante función que pueden desempeñar los órganos de información de masas de las Naciones Unidas para promover una participación más activa por parte de las organizaciones gubernamentales y públicas en la Semana del Desarme,

1. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales por su decidido apoyo y su participación activa en la Semana del Desarme;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre las medidas complementarias adoptadas por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la celebración de la Semana del Desarme³⁷;

3. *Invita* a todos los Estados que así lo deseen a que, al aplicar en el plano local las medidas apropiadas en ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los elementos del programa modelo para la Semana del Desarme preparado por el Secretario General³⁸;

4. *Invita* a los organismos especializados pertinentes y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que intensifiquen, en sus ámbitos de competencia, las actividades encaminadas a difundir información sobre las consecuencias de la carrera de armamentos y les pide que informen al Secretario General según corresponda;

5. *Invita* a los gobiernos, de conformidad con la resolución 33/71 D de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1978, a que informen al Secretario General de las actividades realizadas para promover los objetivos de la Semana del Desarme;

6. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que participen activamente en la Semana del Desarme e informen al Secretario General de las actividades realizadas;

7. *Pide* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes, prepare anualmente una compilación de la información reunida por los departamentos apropiados de la Secretaría, así como en los centros de información de las Naciones Unidas, sobre la celebración de la Semana del Desarme en el curso del año anterior;

8. *Pide* Al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/71 D, presente a la

³⁵ Resolución S-10/2, párr. 102.

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 12.

³⁷ A/37/455 y Add.1.

³⁸ A/34/436.

Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones la información a que se hace referencia en los párrafos 4 a 7 *supra*.

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

E

PROHIBICIÓN DEL ARMA NUCLEAR NEUTRÓNICA

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁹, en que se expresa que la realización del desarme nuclear exigirá la negociación urgente de acuerdos, entre otras cosas, sobre la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares,

Subrayando que el arma nuclear neutrónica representa un paso más en la carrera cualitativa de armamentos en la esfera de las armas nucleares,

Reafirmando su resolución 36/92 K de 9 de diciembre de 1981,

Compartiendo la preocupación mundial expresada por los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales por la permanencia y la expansión de la producción e introducción del arma nuclear neutrónica en los arsenales militares, con lo que se intensifica la carrera de armamentos nucleares y aumenta considerablemente la posibilidad de una guerra nuclear,

Consciente de los efectos inhumanos de esa arma, que constituye una grave amenaza, sobre todo para la población civil indefensa,

Tomando nota del examen por el Comité de Desarme durante su período de sesiones celebrado en 1982 de cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, así como con la prohibición del arma nuclear neutrónica⁴⁰,

Deplorando que el Comité de Desarme no haya podido llegar a un acuerdo sobre el inicio de negociaciones relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear o a la prohibición del arma nuclear neutrónica en un marco institucional apropiado,

1. *Reitera su petición* de que el Comité de Desarme inicie sin demora negociaciones en un marco institucional apropiado con miras a concertar una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, la acumulación, el emplazamiento y la utilización de armas nucleares neutrónicas;

2. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de esa cuestión por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones y en su trigésimo séptimo período de sesiones;

3. *Pide* al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre esa cuestión;

³⁹ Resolución S-10/2.

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), secc. III.B.

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del arma nuclear neutrónica".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

F

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES DEL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Habiendo examinado la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁴, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando sus resoluciones S-10/2 de 30 de junio de 1978, 34/83 C de 11 de diciembre de 1979, 35/46 de 3 de diciembre de 1980, 35/152 E de 12 de diciembre de 1980 y 36/92 M de 9 de diciembre de 1981 y su decisión S-12/24 de 10 de julio de 1982,

Lamentando que en su duodécimo período extraordinario de sesiones no pudo lograr, a pesar de las expectativas de la comunidad internacional y de los esfuerzos realizados por un gran número de Estados Miembros, los objetivos principales del período de sesiones, a saber, adoptar un programa comprensivo de desarme, dar un mayor impulso a la aplicación de las decisiones y recomendaciones del décimo período extraordinario de sesiones, y evaluar dicha aplicación, así como ciertas medidas urgentes para impedir la guerra nuclear y lograr el desarme nuclear,

Observando con profunda preocupación que las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones no se han aplicado, que, entre los dos períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, la carrera de armamentos, en particular en su aspecto nuclear, ha aumentado su intensidad, que no se han adoptado medidas urgentes para impedir la guerra nuclear y lograr el desarme y que ha habido amenazas directas, presiones e intervenciones militares contra Estados independientes y violaciones de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, que plantean la más grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que una de las tareas más urgentes es detener e invertir la carrera de armamentos y adoptar medidas concretas de desarme, particularmente de desarme nuclear, y que, en este sentido, los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar tienen la responsabilidad fundamental,

Profundamente preocupada por el hecho de que las negociaciones sobre cuestiones de desarme van muy a la zaga del rápido desarrollo tecnológico en la esfera de los armamentos y del aumento inexorable de los arsenales militares,

Considerando imperativo dar un nuevo impulso a las negociaciones sobre desarme, en particular sobre el

desarme nuclear, a todos los niveles y lograr un progreso auténtico en el futuro inmediato.

Convencida de que el éxito de las negociaciones sobre desarme, que tienen un interés vital para todos los pueblos del mundo, se lograría mediante la participación activa de los Estados Miembros en esas negociaciones, lo cual contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Recordando con satisfacción que en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todos los Estados Miembros reafirmaron unánime y categóricamente la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones³⁹, así como su solemne compromiso con éste y su promesa de respetar las prioridades en las negociaciones sobre desarme según lo convenido en el Programa de Acción que figura en la sección III del Documento Final,

Recordando el compromiso contraído por los Estados en diversos acuerdos internacionales de negociar sobre medidas de desarme, especialmente del desarme nuclear,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el constante deterioro de las relaciones internacionales, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, que amenaza directamente la paz y la seguridad internacionales y aumenta el peligro de que se desencadene una guerra, en particular una guerra nuclear;

2. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que tomen medidas inmediatas encaminadas a promover la seguridad internacional y a detener e invertir eficazmente la carrera de armamentos y a lograr el desarme;

3. *Invita* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y especialmente a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes, a que tomen medidas urgentes con miras a aplicar las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General referentes al desarme nuclear, así como a cumplir las tareas prioritarias que se indican en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final y en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que realicen los mayores esfuerzos a fin de estimular y acelerar negociaciones sobre desarme de buena fe en todos los niveles y de lograr un rápido adelanto en la solución de diversas cuestiones de desarme;

5. *Exhorta* al Comité de Desarme a que concentre su labor en las cuestiones sustantivas y prioritarias de su programa, a que proceda a celebrar sin más demora negociaciones sobre desarme nuclear y a que elabore, lo antes posible, proyectos de acuerdos internacionales sobre aquellas cuestiones de desarme que han sido objeto de negociaciones a lo largo de varios años, en particular un tratado sobre la prohibición de ensayos de armas nucleares y sobre la prohibición completa y efec-

tiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

6. *Exhorta* a los miembros del Comité de Desarme, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, a que manifiesten un mayor grado de buena voluntad y flexibilidad en nuevas negociaciones sobre la elaboración de un proyecto de programa comprensivo de desarme y permitan de este modo al Comité presentar, de conformidad con la decisión del duodécimo período extraordinario de sesiones, un proyecto revisado de dicho programa a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

7. *Exhorta* a la Comisión de Desarme a que intensifique su labor al examinar diversas cuestiones de desarme de su programa y a que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, recomendaciones concretas con miras a contribuir a la solución de las cuestiones pendientes;

8. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que participan en negociaciones por separado sobre cuestiones de desarme nuclear a que realicen los mayores esfuerzos a fin de lograr resultados concretos en dichas negociaciones y contribuir así al éxito de las negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear;

9. *Invita* a todos los Estados que participan en negociaciones sobre desarme y limitación de armamentos fuera del marco de las Naciones Unidas a que mantengan informados a la Asamblea General y al Comité de Desarme sobre los resultados de dichas negociaciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

G

INFORME DEL COMITÉ DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 B de 11 de diciembre de 1979, 35/152 J de 12 de diciembre de 1980 y 36/92 F de 9 de diciembre de 1981,

Recordando también el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁹ y el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁴,

Habiendo examinado el informe del Comité de Desarme⁴¹,

Reafirmando que el establecimiento de grupos de trabajo *ad hoc* ofrece el mejor mecanismo disponible para la celebración de negociaciones multilaterales sobre temas del programa del Comité de Desarme y contribuye al fortalecimiento del papel negociador de dicho Comité,

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1).

Observando que el Comité de Desarme estableció el 21 de abril de 1982⁴² un Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el tema I de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos nucleares",

Deplorando que, a pesar de los deseos expresos de la gran mayoría de los miembros del Comité de Desarme, se ha impedido una vez más el establecimiento de un Grupo de Trabajo *ad hoc* para celebrar negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear durante el período de sesiones del Comité celebrado en 1982,

Expresando su gran preocupación y decepción por el hecho de que el Comité de Desarme no haya podido hasta el momento llegar a acuerdos concretos sobre cuestiones de desarme que han estado en examen durante varios años, en particular sobre cuestiones a las que las Naciones Unidas han asignado la mayor prioridad y urgencia,

Convencida de que el Comité de Desarme, como único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, debería desempeñar el papel central en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme y en la ejecución del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Destacando que las negociaciones sobre cuestiones concretas de desarme celebradas fuera del Comité de Desarme no deberían en modo alguno servir de pretexto para impedir la celebración de negociaciones multilaterales sobre dichas cuestiones en el Comité,

1. *Insta al* Comité de Desarme a que siga celebrando o celebre, durante su período de sesiones que se celebrará en 1983, negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme de su programa, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre dichas cuestiones, y, a fin de lograr dicho objetivo, que proporcione a los grupos de trabajo *ad hoc* existentes los mandatos de negociación apropiados y que establezca, como cuestión de urgencia, un grupo de trabajo *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear;

2. *Pide* al Comité de Desarme que intensifique su labor, realice los máximos esfuerzos para lograr resultados concretos en el plazo más breve posible y que prepare proyectos de acuerdos internacionales sobre las cuestiones prioritarias concretas de desarme de su programa, ante todo sobre un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares y sobre la prohibición completa y efectiva de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Pide también* al Comité de Desarme que continúe, como lo ha hecho desde el principio de su período de sesiones de 1983, de conformidad con el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, realizando su intensa labor de preparación de un programa comprensivo de desarme, y que presente el proyecto revisado de dicho programa a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

4. *Invita* a los miembros del Comité de Desarme que participen en negociaciones por separado sobre

cuestiones prioritarias concretas de desarme a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr una conclusión constructiva de dichas negociaciones sin mayor demora y a que presenten al Comité un informe completo de sus negociaciones por separado y de los resultados obtenidos a fin de contribuir más directamente a las negociaciones en el Comité, de conformidad con el párrafo I *supra*;

5. *Pide además* al Comité de Desarme que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Desarme".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

H

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme⁴³,

Destacando nuevamente la importancia de la aplicación efectiva de las recomendaciones y decisiones pertinentes contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Tomando en cuenta las secciones pertinentes del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁴, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Considerando la importante función que ha desempeñado la Comisión de Desarme y la significativa contribución que ha hecho al examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como mediante el fomento de la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Deseosa de fortalecer la eficacia de la Comisión de Desarme,

Recordando sus resoluciones 33/71 H de 14 de diciembre de 1978, 34/83 H de 11 de diciembre de 1979, 35/152 F de 12 de diciembre de 1980 y 36/92 B de 9 de diciembre de 1981.

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme;

2. *Observa* que nuevamente la Comisión de Desarme no pudo concluir el examen de diversos temas de su programa;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y que, a tal fin, dirija su atención en cada período sustantivo de sesiones a cuestiones concretas de las que ha examinado o examinará, teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y haga

⁴² *Ibid.*, párr. 39.

⁴³ *Ibid.*, Suplemento No. 42 (A/37/42).

recomendaciones concretas sobre dichas cuestiones en el período de sesiones siguiente de la Asamblea;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que se reúna un máximo de cuatro semanas en 1983 y que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sustantivo sobre sus trabajos;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe del Comité de Desarme⁴¹, junto con todos los documentos oficiales del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

I

PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad representan la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Recordando que la tarea más crítica y urgente del momento actual es eliminar la amenaza de una guerra nuclear,

Reiterando que todos los Estados Miembros comparten la responsabilidad de salvar a las generaciones venideras del flagelo de otra guerra mundial,

Recordando las disposiciones de los párrafos 47 a 50 y 56 a 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, con respecto a los procedimientos encaminados a garantizar que se evite una guerra nuclear,

Recordando también su resolución 36/81 B de 9 de diciembre de 1981, en la que instó a todos los Estados que poseyeran armas nucleares a que presentasen al Secretario General antes del 30 de abril de 1982 sus opiniones, propuestas y sugerencias prácticas para garantizar la prevención de una guerra nuclear, para que fuesen examinadas en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, e invitó a todos los demás Estados Miembros que lo desearan a que hicieran lo mismo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General en que figuran esas opiniones, propuestas y sugerencias prácticas, que fue presentado en el duodécimo período extraordinario de sesiones⁴⁴,

Teniendo presentes las deliberaciones que se celebraron en el duodécimo período extraordinario de sesiones sobre este tema, en particular en el Grupo de Trabajo III de la Comisión *Ad Hoc* del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones y en el Grupo de Redacción encargado de continuar examinando las pro-

puestas relativas a la cuestión de la prevención de una guerra nuclear, mencionadas en el Documento de Clausura de dicho período de sesiones⁴⁵,

Convencida de que la prevención de una guerra nuclear y la disminución de los riesgos de una guerra nuclear son cuestiones de la más alta prioridad y de interés vital para todos los pueblos del mundo,

1. *Pide* al Comité de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprenda negociaciones con miras a lograr acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas para la prevención de una guerra nuclear, teniendo en cuenta los documentos antes mencionados, así como otras propuestas ya formuladas y las iniciativas futuras;

2. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos pertinentes a fin de facilitar el examen del tema por el Comité;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Prevención de una guerra nuclear: informe del Comité de Desarme".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

J

NO UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES Y PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad representan la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Recordando que, de conformidad con el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, las medidas efectivas de desarme nuclear y la prevención de una guerra nuclear tienen la más elevada prioridad,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 36/81 B, 36/92 I y 36/100 de 9 de diciembre de 1981,

Reafirmando que la garantía más eficaz contra el peligro de una guerra nuclear y la utilización de las armas nucleares es el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando también que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones se declara que todos los Estados deben participar activamente en los esfuerzos por lograr en las relaciones internacionales entre los Estados condiciones en las que pueda convenirse sobre un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales, y que excluiría el uso o la amenaza del uso de armas nucleares⁴⁶,

1. *Considera* que las declaraciones solemnes de dos Estados poseedores de armas nucleares formuladas o reiteradas en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período de sesiones dedicado al desarme, relativas a sus compromisos respectivos de no ser los primeros en utilizar las

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párrs. 44 a 47.

⁴⁶ Resolución S-10/2, párr. 58.

⁴⁴ A/S-12/11 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 5.

armas nucleares, ofrecen un medio importante de reducir el peligro de una guerra nuclear;

2. *Expresa la esperanza* de que los demás Estados poseedores de armas nucleares consideren la posibilidad de formular declaraciones análogas en el sentido de no ser los primeros en utilizar las armas nucleares.

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

K

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARME Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL: PROYECTO DE CREACIÓN DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL DE SATÉLITES DE CONTROL

La Asamblea General,

Reafirmando el papel esencial que medidas de verificación adecuadas y consideradas satisfactorias por todas las partes interesadas están llamadas a desempeñar en el establecimiento y la aplicación de acuerdos de desarme, así como en el fortalecimiento de la seguridad y la confianza internacionales,

Considerando los progresos logrados en las técnicas de observación de la Tierra mediante satélites artificiales,

Consciente de la importante contribución que esas técnicas pueden aportar a la solución de problemas planteados por la verificación, habida cuenta en particular de la necesidad de prever medidas internacionales de carácter no discriminatorio que no constituyan una injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Recordando sus resoluciones 33/71 J de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió al Secretario General que emprendiera, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, un estudio sobre las repercusiones técnicas, jurídicas y financieras de la creación de un organismo internacional de satélites de control y que solicitara las opiniones de los Estados Miembros sobre esta cuestión, y 34/83 E de 11 de diciembre de 1979, en la que tomó nota de esas opiniones,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General⁴⁷ en cuyo anexo figuraba el detallado estudio preparado por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las repercusiones de la creación de un organismo internacional de satélites de control,

Destacando que los adelantos tecnológicos aumentan las posibilidades en esta esfera y que los Estados Miembros, así como la comunidad internacional representada por sus órganos competentes, deberían estar en condiciones de aprovechar, en las condiciones apropiadas, las técnicas de verificación adecuadas, ya sea mediante la aplicación de acuerdos de desarme o mediante el fortalecimiento de la seguridad y la confianza internacional,

Convencida de que, debido a estas razones, debería examinarse la propuesta de crear un organismo internacional de satélites de control en todos sus aspectos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General en cuyo anexo figuraba el estudio sobre las repercusiones de la creación de un organismo internacional de satélites de control;

2. *Expresa su satisfacción* al Secretario General y al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cuestión de la creación de un organismo internacional de satélites de control que lo ayudó, por el modo en que se preparó el informe;

3. *Toma nota asimismo* de las conclusiones del estudio con respecto a las posibilidades de crear un organismo internacional de satélites de control;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que el informe se reproduzca como publicación de las Naciones Unidas⁴⁷, a fin de asegurar que reciba la más amplia difusión posible;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre las modalidades prácticas de aplicar dichas conclusiones en cuanto a los aspectos institucionales del proyecto examinado en la parte V del capítulo II del estudio.

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/79. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977, 35/153 de 12 de diciembre de 1980 y 36/93 de 9 de diciembre de 1981,

Reafirmando su convicción de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Recordando con satisfacción que el 10 de octubre de 1980 se adoptó la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, juntamente con el Protocolo sobre Fragmentos no Localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarías (Protocolo III)⁴⁸,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General⁴⁹ en el que se indica que un número cada vez mayor de Estados ya ha firmado o ratificado la Convención, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981,

⁴⁷ A/AC.206/14. El informe se publicó posteriormente con el título *Repercusiones de la creación de un organismo internacional de satélites de control* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.IX.3).

⁴⁸ Véase A/CONF.95/15 y Corr.5, anexo I.

⁴⁹ A/37/199 y Corr.1.

1. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que hagan todo lo que esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos anexos lo antes posible, para conseguir la entrada en vigor de esos instrumentos y, en última instancia, su adhesión universal;

2. *Toma nota* del hecho de que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos anexos, y cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos anexos;

3. *Pide* al Secretario General que, como depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, informe periódicamente a la Asamblea General sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/80. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para el fortalecimiento de la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Teniendo en cuenta el principio de la no utilización de la fuerza ni la amenaza del uso de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libremente concertadas entre los Estados de la región interesada, y deseosa de contribuir al logro de ese objetivo,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garan-

tizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión,

Consciente de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Preocupada ante la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de la carrera de armamentos nucleares, y el creciente peligro de que se recurra al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Profundamente preocupada ante los planes de nuevos emplazamientos de armas nucleares en los territorios de Estados que no poseen dichas armas, que pueden afectar directamente la seguridad de esos Estados,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁰, en que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que concierten, en la forma apropiada, arreglos eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Recordando sus resoluciones 33/72 de 14 de diciembre de 1978, 34/84 y 34/85 de 11 de diciembre de 1979, 35/154 y 35/155 de 12 de diciembre de 1980, las disposiciones pertinentes de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, y sus resoluciones 36/94 y 36/95 de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota de que el Comité de Desarme examinó en 1982 el tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" y de la labor realizada por el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre este tema,

Recordando los proyectos de una convención internacional sobre esta cuestión presentados al Comité de Desarme en 1979, y tomando nota con satisfacción de que la idea de concertar esa convención ha recibido amplio apoyo internacional,

Tomando nota del informe especial del Comité de Desarme⁵¹, presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, que incluye el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas⁵², así como el informe del Comité de Desarme⁵³,

Deseosa de promover la conclusión pronta y eficaz de las negociaciones sobre la elaboración de una convención sobre el fortalecimiento de la seguridad de los

⁵⁰ Resolución S-10/2.

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2).

⁵² *Ibid.*, párr. 63.

⁵³ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1).

Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

Tomando nota de que el Comité de Desarme ha considerado también la idea de realizar arreglos provisionales como un primer paso hacia la concertación de dicha convención, especialmente en la forma de una resolución del Consejo de Seguridad sobre esta materia, y reafirmando la recomendación formulada a este respecto por la Asamblea General en el párrafo 6 de su resolución 35/154 y en el párrafo 5 de su resolución 36/94,

Tomando nota de la recomendación que figura en el informe especial del Comité de Desarme de que el Comité estudie los medios de resolver las dificultades con que se tropezó en las negociaciones del mencionado Grupo de Trabajo con miras a llegar a un consenso sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas⁵⁴,

Convencida de que el abandono de la política del primer empleo de armas nucleares constituiría, entre otras cosas, una contribución importante en los esfuerzos por obtener progresos hacia el fortalecimiento efectivo de las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito las solemnes declaraciones relativas a la abstención del primer empleo de armas nucleares, en particular la obligación de los Estados que poseen armas nucleares de no ser los primeros en utilizarlas, contraída al más alto nivel político o confirmada en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Convencida asimismo de que si todos los Estados que poseen armas nucleares asumieran la obligación de no ser los primeros en utilizarlas, en la práctica esto equivaldría a la prohibición del empleo de las armas nucleares contra todos los Estados, incluidos todos los Estados que no poseen armas nucleares,

Teniendo presente que en la búsqueda de una solución del problema de las garantías de seguridad ha de darse prioridad a los intereses legítimos de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares, los cuales, por su renuncia a la opción nuclear y por no permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio, tienen justo derecho a esperar que se les den garantías eficaces contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

1. *Acoge nuevamente con beneplácito* la conclusión del Comité de Desarme de que se continúa reconociendo que es urgente llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

2. *Observa con satisfacción* que, una vez más, en el Comité de Desarme no hubo, en principio, objeciones a la idea de concertar una convención internacional;

3. *Pide* al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1983, continúe las negociaciones sobre la cuestión del fortalecimiento de las garantías de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares;

4. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que participan en esas negociaciones a que se esfuercen por elaborar y concertar un instrumento internacional de carácter jurídicamente obligatorio, tal como una convención internacional, sobre esta materia;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que hagan declaraciones solemnes, idénticas en cuanto al fondo, en relación con la no utilización de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas de esa clase en sus territorios, como una primera medida hacia la celebración de una convención internacional, y recomienda que el Consejo de Seguridad examine dichas declaraciones y, en caso de que concuerden con el objetivo mencionado, apruebe una resolución apropiada en la que haga suyas esas declaraciones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/81. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluido el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier lugar,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas

⁵⁴ *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), párr. 63, parte IV.

nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando su resolución 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Recordando también su resolución 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁰, en el que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/72 de 14 de diciembre de 1978, 34/85 de 11 de diciembre de 1979, 35/155 de 12 de diciembre de 1980 y 36/95 de 9 de diciembre de 1981,

Recordando además el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que, por lo tanto, el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a acuerdos y presentar, cuando sea posible, antes del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, textos acordados referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Acogiendo con satisfacción las detalladas negociaciones emprendidas en el Comité de Desarme y en su Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema⁵⁵,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con ese tema en el Comité de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁵⁶, así como de las recomendaciones pertinentes de la Conferencia Islámica, reiteradas recientemente en la 13a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Niamey del 22 al 26 de agosto de 1982⁵⁷, en la que se pide al Comité de Desarme que elabore y logre un acuerdo de alcance internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además del apoyo expresado en el Comité de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar

garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, en principio, no hay objeciones en el Comité de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aunque también se han señalado dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional que sea jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se realicen más esfuerzos intensivos para encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en el Comité de Desarme, se exploren más a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda* que el Comité de Desarme continúe activamente las negociaciones con miras a lograr prontamente un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/82. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/157 de 12 de diciembre de 1980 y 36/98 de 9 de diciembre de 1981 referentes al armamento nuclear israelí,

Recordando también sus resoluciones pertinentes sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando además su resolución 33/71 A de 14 de diciembre de 1978, referente a la colaboración militar y nuclear con Israel,

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 63.

⁵⁶ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 219.

⁵⁷ Véase A/37/567-S/15466.

Recordando su reiterada condena de la colaboración nuclear entre Israel y Sudáfrica,

Recordando la resolución 487 (1981) de 19 de junio de 1981 del Consejo de Seguridad, y tomando nota del primer informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre los acontecimientos recientes en las relaciones entre Israel y Sudáfrica⁵⁸,

Tomando nota con honda preocupación de que Israel se ha negado persistentemente a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵⁹ a pesar de los reiterados llamamientos de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias de ese Organismo,

Consciente de las graves consecuencias que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales como resultado de la capacidad de Israel en materia de armas nucleares y de su colaboración con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas de vectores,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el armamento nuclear israelí⁶⁰,

1. *Reafirma* su exigencia de que Israel renuncie, sin dilación, a la posesión de cualesquiera armas nucleares y someta todas sus actividades nucleares a salvaguardias internacionales;
2. *Insta de nuevo* a todos los Estados y demás partes e instituciones a que pongan fin inmediatamente a toda colaboración con Israel en materia nuclear;
3. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que investigue las actividades nucleares de Israel y la colaboración de otros Estados, partes e instituciones en esas actividades;
4. *Insta* a todos los Estados a que transmitan al Secretario General toda la información de que dispongan referente al programa nuclear israelí o a cualquier asistencia pública o privada al mismo;
5. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere la adopción de medidas eficaces a fin de impedir que Israel ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales mediante la prosecución de su política de agresión, expansión y anexión de territorios;
6. *Condena* la intención que Israel ha expresado oficialmente de repetir su ataque armado contra instalaciones nucleares;
7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen constante las actividades nucleares israelíes y que informe sobre ellas según corresponda;
8. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Arabes, siga de cerca la colaboración entre Israel y Sudáfrica en materia nuclear y militar y los peligros que crea para la paz y la seguridad, así como para los esfuerzos encaminados al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en Africa y el Oriente Medio;

⁵⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/37/22/Add.1 y 2), documento A/37/22/Add.1.

⁵⁹ Resolución 2373 (XXII), anexo.

⁶⁰ A/37/434.

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/83. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre hace veinticinco años,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando además la voluntad de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben tener fines exclusivamente pacíficos,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁶¹, se comprometieron en el artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando en particular el artículo IV de ese Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando asimismo el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶², en que se declara que para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99 de 9 de diciembre de 1981,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

⁶¹ Resolución 2222 (XXI), anexo.

⁶² Resolución S-10/2.

Consciente de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados miembros expresaron un amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas, tanto a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones como al Comité de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por la posible extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones formuladas a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Asamblea General, y también al Comité de Desarme⁶³,

Convencida de que se requieren nuevas medidas para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que en el contexto de las negociaciones multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre puede desempeñar un papel positivo la reanudación de negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Tomando nota del informe del Comité de Desarme⁶⁴,

Observando que en el curso de su período de sesiones de 1982 el Comité de Desarme examinó esta cuestión en sesiones oficiales y oficiosas, así como mediante consultas oficiosas,

Consciente de las distintas propuestas presentadas al Comité de Desarme por los Estados Miembros, especialmente en relación con el establecimiento de un grupo de trabajo sobre el espacio ultraterrestre, así como del proyecto de mandato de ese grupo⁶⁵,

Observando en particular los deseos expresos de la gran mayoría de los miembros del Comité de Desarme de establecer sin demora un grupo de trabajo sobre el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* la voluntad de todos los Estados de que el espacio ultraterrestre debe utilizarse exclusivamente con fines pacíficos y que no debe convertirse en escenario de una carrera de armamentos;

2. *Declara* que toda utilización del espacio ultraterrestre que no sea con fines exclusivamente pacíficos va en contra del objetivo convenido del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

3. *Subraya* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que tienen importantes capacidades espaciales, a contribuir activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

5. *Pide* al Comité de Desarme que examine como asunto prioritario la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

6. *Pide además* al Comité de Desarme que establezca un grupo de trabajo *ad hoc* sobre la materia al comienzo de su período de sesiones de 1983, con miras a emprender negociaciones para la celebración de uno o varios acuerdos, según proceda, con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

7. *Pide* al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre su examen de esta cuestión;

8. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen que de esta cuestión haya realizado la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/84. Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las conclusiones que figuran en el capítulo VII del estudio titulado *La relación entre desarme y desarrollo*⁶⁶,

Recordando también la resolución 36/92 G de 9 de diciembre de 1981, en que la Asamblea General, entre otras cosas, señaló el estudio, sus conclusiones y recomendaciones a la atención de todos los Estados Miembros y decidió transmitirlo a la Asamblea en su duodécimo período extraordinario de sesiones para su examen sustantivo y la adopción de las medidas apropiadas,

Tomando nota de las propuestas sobre las decisiones complementarias en relación con el estudio, distribuidas como documentos oficiales en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁷,

Tomando nota también de que en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se recomienda que los temas del programa con respecto a los cuales la Asamblea no había tomado decisiones se remitan a su trigésimo séptimo período de sesiones para ser examinados de nuevo⁶⁸,

Tomando nota además de que ha decidido incluir en su programa la cuestión de la relación entre desarme y desarrollo como tema aparte,

1. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas administrativas apropiadas de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Expertos Guberna-

⁶³ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3), párrs. 13, 14 y 426.

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1).

⁶⁵ *Ibid.*, párrs. 101 a 106.

⁶⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IX.1.

⁶⁷ A/S-12/18 y A/S-12/AC.1/49.

⁶⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 64.

mentales sobre la relación entre desarme y desarrollo, según se detallan en el capítulo VII del estudio titulado *La relación entre desarme y desarrollo*;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la adopción de medidas adecuadas de conformidad con todas las recomendaciones pertinentes del Grupo de Expertos Gubernamentales;

3. *Decide* que la cuestión de la reasignación y conversión de los recursos de fines militares a fines civiles mediante medidas de desarme se incluya en el programa provisional de la Asamblea General a intervalos que se habrán de determinar, a partir de su cuadragésimo período de sesiones, en 1985;

4. *Recomienda* que el Instituto de las Naciones Unidas de Investigaciones sobre el Desarme emprenda, en consulta con otras instituciones internacionales competentes, una investigación sobre las modalidades de un fondo internacional de desarme para el desarrollo, teniendo debidamente en cuenta la capacidad de los organismos e instituciones que actualmente están encargados de la transferencia internacional de recursos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de las medidas adoptadas hacia la aplicación de la presente resolución.

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

37/85. Cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos nucleares y el aumento del peligro de una guerra nuclear,

Convencida de que la cesación inmediata de los ensayos de armas nucleares por parte de todos los Estados en todos los ambientes y la prohibición de su realización en el futuro constituirían un impedimento serio a la creación de todo nuevo tipo de armas nucleares y de sistemas de dichas armas, así como a la aparición de nuevos Estados poseedores de armas nucleares,

Tomando nota de las "Disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares", presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas durante el período de sesiones en curso⁶⁹, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución,

1. *Insta* al Comité de Desarme para que a la mayor brevedad proceda a efectuar conversaciones prácticas con el objeto de elaborar un proyecto de tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares;

2. *Transmite* al Comité de Desarme las disposiciones fundamentales de un tratado de tal índole presentadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución, así como las propuestas y consideraciones formuladas por los demás Estados a este respecto durante el período de sesiones en curso;

⁶⁹ Véase A/37/243.

3. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares para que, haciendo gala de buena voluntad y con el objeto de crear condiciones más favorables para la elaboración de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares, se abstengan de realizar, a partir de una fecha convenida por acuerdo mutuo y hasta tanto no se concierte el tratado mencionado, todo tipo de explosiones nucleares, después de haber formulado las correspondientes declaraciones al respecto;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares".

98a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1982

ANEXO

Disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares

El objetivo de prevenir una guerra nuclear, hacia el que están orientados los esfuerzos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y demás Estados amantes de la paz, dicta la necesidad urgente de adoptar, entre otras, medidas tales que dificulten la creación de todo nuevo tipo de armas nucleares y de sistemas de dichas armas.

Una de las medidas eficaces de dicha índole estaría constituida por la cesación inmediata y prohibición de ensayos de armas nucleares por todos los Estados y en todos los ambientes, lo que al mismo tiempo contribuiría a la no proliferación de las armas nucleares.

Impulsada por los objetivos mencionados, la Unión Soviética presenta a la consideración de los Estados Miembros de las Naciones Unidas las disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares que se enuncian a continuación.

A. ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN

1. Cada Estado parte en el presente Tratado se compromete a prohibir, impedir y abstenerse de realizar todo tipo de explosiones de ensayo de armas nucleares en cualquier lugar que se halle bajo su jurisdicción y control, y en cualquier medio, sea en la atmósfera, fuera de sus límites, incluido el espacio ultraterrestre, bajo el agua o bajo tierra.

2. Ningún Estado parte incitará, alentará ni participará en forma alguna en la realización de cualesquier explosiones de ensayo de armas nucleares, dondequiera que se efectúen.

3. Se establecerá una moratoria para las explosiones nucleares con fines pacíficos, de conformidad con la cual los Estados partes en el presente Tratado se abstendrán de incitar, alentar o participar de cualquier forma en la realización de dichas explosiones, mientras no se elabore un procedimiento para su realización.

4. Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Tratado, se llevará a cabo un examen de la cuestión del procedimiento de realización de explosiones nucleares con fines pacíficos. Dicho procedimiento, que se logrará mediante acuerdo, podrá formularse en forma de un acuerdo o acuerdos especiales que pasarán a ser parte integrante del presente Tratado.

B. GARANTÍAS DE OBSERVANCIA DEL TRATADO

1) Disposiciones generales sobre la verificación

5. Los Estados partes en el presente Tratado, para su proceder en relación con la verificación de la observancia de las disposiciones del presente Tratado, se basarán en una combinación de medidas nacionales e internacionales.

6. Cada Estado parte, para los fines de la verificación de la observancia de las disposiciones del presente Tratado por parte de otros Estados partes, tendrá derecho a utilizar los medios técnicos nacio-

nales de verificación que tenga a su disposición, de manera que sea conforme con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

7. Los Estados partes que posean medios técnicos nacionales de verificación podrán, cuando proceda, poner a disposición de los demás Estados partes la información que obtengan con auxilio de estos medios y que revista importancia para los fines del presente Tratado.

8. Los Estados partes en el presente Tratado se comprometen a no poner obstáculos a los medios técnicos nacionales de verificación de otros Estados partes.

9. Se aplicarán medidas internacionales de verificación mediante la utilización de procedimientos internacionales en el ámbito de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta y mediante consultas y cooperación entre los Estados partes, así como también con ayuda de los buenos oficios del Comité de Expertos de los Estados partes en el presente Tratado.

2) Consultas y cooperación

10. Los Estados partes en el presente Tratado, cuando proceda, celebrarán consultas entre sí, interpondrán solicitudes y proporcionarán información en relación con dichas solicitudes con el objeto de resolver cualesquiera cuestiones que se susciten en relación con la observancia de lo dispuesto en el presente Tratado.

11. Los Estados partes intercambiarán, en forma bilateral o por conducto del Comité de Expertos, la información que consideren necesaria para garantizar la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Tratado.

12. Las consultas y la cooperación también podrán realizarse mediante la utilización de procedimientos internacionales pertinentes en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta.

13. Los Estados partes en el presente Tratado, a fin de aumentar su eficacia, deberán convenir en debida forma la inadmisibilidad de cualesquiera acciones encaminadas a la falsificación premeditada de los hechos en relación con el cumplimiento del presente Tratado por parte de los demás Estados partes.

3) Intercambio internacional de datos sismológicos

14. Con el objeto de afianzar la buena fe en la observancia de las obligaciones contraídas en virtud del presente Tratado, cada Estado parte podrá participar en el intercambio internacional de datos sismológicos. Dicho intercambio internacional se realizará de conformidad con los principios rectores que se enuncian a continuación.

4) Principios rectores para el intercambio internacional de datos sismológicos

15. Cada Estado parte en el presente Tratado tendrá derecho a participar en el intercambio internacional de datos sismológicos, proporcionar datos obtenidos de las estaciones sismológicas situadas en su territorio que haya designado para participar en el intercambio internacional y recibir todos los datos sismológicos que se proporcionen por conducto del intercambio internacional.

16. Cada Estado parte que decida participar en el intercambio internacional designará un órgano competente, por conducto del cual mantendrá enlace con el intercambio internacional.

17. Los datos sismológicos se transmitirán mediante el Sistema Mundial de Telecomunicación de la Organización Meteorológica Mundial o por otros cauces de comunicaciones que se convengan.

18. Se establecerán centros internacionales de datos sismológicos en lugares convenientes, habida cuenta de la conveniencia de una distribución geográfica apropiada. Estos centros recibirán todos los datos sismológicos que proporcionen los Estados que participen en el intercambio internacional, elaborarán los datos sismológicos sin determinar el carácter de los fenómenos sísmicos, proporcionarán los datos sismológicos elaborados a todos los Estados partes, y conservarán registros de todos los datos sismológicos presentados por los participantes, y elaborados por los centros. Cada centro se hallará bajo la jurisdicción del Estado parte en cuyo territorio esté situado.

19. El Comité de Expertos cuya creación se prevé en el presente Tratado aplicará en su labor las recomendaciones que figuren en los informes del Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de exa-

minar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos⁷⁰, establecido por el Comité de Desarme. Dichas medidas incluirán la elaboración de normas para las características técnicas y operacionales de las estaciones sismológicas y los centros internacionales de datos sismológicos participantes, para la forma en que se transmitan los datos a los centros y también para la forma y los medios que utilicen los centros para proporcionar los datos sismológicos a los Estados partes y las respuestas a sus solicitudes de datos sismológicos complementarios en relación con fenómenos sísmicos específicos.

5) Comité Internacional de Expertos de los Estados partes en el Tratado

20. Con el objeto de examinar las cuestiones relativas al intercambio internacional de datos sismológicos se establecerá un Comité de Expertos de los Estados partes en el presente Tratado. Todo Estado parte tendrá derecho a designar a su representante en este Comité.

21. El Comité, que actuará sobre la base del consenso, celebrará su primera reunión a más tardar noventa días después de la entrada en vigor del presente Tratado y, posteriormente, las veces que sea necesario.

22. El Comité elaborará, de conformidad con los principios rectores, medidas pormenorizadas en relación con el establecimiento y funcionamiento del intercambio internacional y contribuirá a su realización y a la cooperación entre los Estados partes para el aumento de la eficacia de dicho intercambio.

23. El Comité contribuirá a la realización de las consultas y la cooperación internacionales, al intercambio de información y a la asistencia a la verificación en la forma más cabal posible, en beneficio de la observancia de las disposiciones del presente Tratado.

24. Las demás cuestiones concernientes a la organización y los procedimientos de los trabajos del Comité de Expertos, sus posibles órganos subsidiarios, sus funciones, derechos, obligaciones, forma de proceder, su papel en la contribución a la realización del intercambio internacional y de la verificación *in situ* y otras cuestiones estarán sujetas a una elaboración ulterior.

6) Determinación de los hechos en relación con el cumplimiento del Tratado: verificaciones *in situ*

25. Cada Estado parte en el presente Tratado, si abriga dudas en relación con fenómenos ocurridos en el territorio de otro Estado que podrían deberse a una explosión nuclear, podrá dirigir a ese Estado parte una solicitud de realización de una verificación *in situ*. En la solicitud se enunciarán las bases para ésta, incluidos los correspondientes datos sismológicos y datos físicos de otra índole que pudiesen guardar relación con una posible explosión nuclear, el momento y el lugar en que se hubiere producido.

26. El Estado parte al que se dirija la solicitud, teniendo presente la importancia de garantizar la buena fe en la observancia de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Tratado, formulará una declaración respecto de si está dispuesto o no a convenir en que se realice una verificación. Si el Estado parte al que se dirija la solicitud no está dispuesto a convenir en que se realice una verificación en su territorio, presentará las bases para su decisión al Estado solicitante y las comunicará al Comité de Expertos.

27. Si el Estado parte solicitante no está conforme con las explicaciones y la información recibida que se le proporcionen sobre una base bilateral, podrá dirigirse al Comité de Expertos a fin de obtener información y asesoramiento complementario en relación con esta cuestión y asistencia en la determinación de las circunstancias fácticas mediante la obtención de datos periciales científicos y técnicos.

28. Para la realización de una verificación en el territorio de los Estados partes que hayan dado su consentimiento deberán elaborarse procedimientos para dichas verificaciones y un marco para su realización, incluidas una enumeración de los derechos y las funciones del personal de verificación y una determinación de los papeles de las partes que intervengan en la verificación.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/33/27)*, anexo II, documentos CCD/558 y Add.1; y CD/53/Apéndice III/ Vol. II, documentos CD/43 y Add.1.

29. En el Tratado también figurará una disposición que permita a dos o más cualesquiera de sus Estados partes, en vista de su interés especial o de circunstancias especiales, convenir por acuerdo mutuo medidas complementarias que contribuyan a la realización de la verificación de la observancia del presente Tratado.

7) *Utilización del procedimiento de presentación de denuncias al Consejo de Seguridad*

30. Todo Estado parte que tenga bases para presumir que cualquier otro Estado parte ha obrado, o, posiblemente, obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en el presente Tratado, tiene derecho a presentar una denuncia al Consejo de Seguridad. La denuncia deberá ir acompañada de toda la información que ataña a la cuestión, así como de todas las pruebas posibles que sustenten dicha denuncia.

31. Cada Estado parte se compromete a cooperar en toda investigación que emprenda el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como consecuencia de la denuncia recibida por el Consejo. El Consejo de Seguridad informará a los Estados partes acerca de los resultados de la investigación.

32. Cada Estado parte en el presente Tratado se compromete a prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Estado parte que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa parte ha quedado, o, posiblemente, está expuesta a un peligro de resultados de una violación de las obligaciones de otro Estado parte contraídas en virtud del presente Tratado.

C. CLÁUSULAS FINALES DEL TRATADO

33. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada. Entrará en vigor una vez que hayan depositado los instrumentos de ratificación veinte gobiernos, incluidos los gobiernos de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

34. No obstante, los Estados partes podrán llegar a un acuerdo en relación con la entrada en vigor del presente Tratado por un plazo limitado convenido y con la participación de tres de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

35. Deberán examinarse el procedimiento de firma del presente Tratado, su ratificación, disposiciones sobre el depositario, forma de adhesión de los Estados al presente Tratado y mecanismo para la introducción de enmiendas en éste.

37/95. Reducción de los presupuestos militares

A

La Asamblea General,

Expresando su profunda preocupación por la permanente aceleración de la carrera de armamentos y por el crecimiento de los gastos militares, que constituyen una pesada carga para las economías de todas las naciones y tienen consecuencias sumamente nocivas para la paz y la seguridad mundiales,

Recordando que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, todos los Estados Miembros reafirmaron unánime y categóricamente la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como su solemne compromiso con el mismo⁷¹,

⁷¹ *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

Reafirmando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en el sentido de que la reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo⁷²,

Recordando también la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme⁷³, en la que se dispone que durante ese período se deben renovar los esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre la reducción de los gastos militares y la reasignación de los recursos así economizados al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo,

Recordando además su resolución 34/83 F de 11 de diciembre de 1979, en la que consideraba que era preciso dar un nuevo impulso a los esfuerzos por lograr acuerdos que congelaran, redujeran o limitaran de algún modo, en forma equilibrada, los gastos militares, incluida la adopción de medidas adecuadas de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme sobre la labor realizada durante su período de sesiones de 1982 con respecto a la cuestión de la reducción de los presupuestos militares⁷⁴,

Convencida de que la identificación y formulación de un conjunto de principios que rijan las futuras medidas de los Estados en materia de congelamiento y reducción de los presupuestos militares podría contribuir a armonizar los criterios de los Estados y a crear confianza entre ellos de forma que se pudieran lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares,

Estimando que debe considerarse que la identificación y formulación de los principios que rijan las futuras medidas de los Estados en materia de congelamiento y reducción de los presupuestos militares y las demás actividades que se realizan actualmente en el marco de las Naciones Unidas en relación con el tema de la reducción de los presupuestos militares tienen el objetivo fundamental de lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los gastos militares,

Consciente de las diversas propuestas presentadas por los Estados Miembros y las actividades llevadas a cabo hasta el momento en el marco de las Naciones Unidas en la esfera de la reducción de los presupuestos militares,

1. *Declara una vez más su convicción de que es posible lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares sin perjuicio del derecho de todos los Estados a que no disminuya su seguri-*

⁷² Resolución S-10/2, párr. 89.

⁷³ Resolución 35/46, anexo.

⁷⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-12/3), párrs. 23 a 25.*

dad, ni de su derecho a la legítima defensa y a la soberanía;

2. *Reafirma* que los recursos humanos y materiales liberados mediante la reducción de los gastos militares podrían reasignarse al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

3. *Reitera* la urgente necesidad de reforzar las actividades de todos los Estados y las medidas internacionales en materia de reducción de los presupuestos militares, con miras a llegar a acuerdos internacionales que congelen, reduzcan o limiten de algún modo los gastos militares;

4. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen más armamentos, a que, hasta tanto se concierten acuerdos sobre la reducción de los gastos militares, ejerzan autocontrol en sus gastos militares con miras a reasignar los fondos así economizados al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones que ha de celebrarse en 1983, prosiga el examen del tema titulado "Reducción de los presupuestos militares", incluido el examen del documento de antecedentes⁷⁵, así como de otras propuestas e ideas sobre esa cuestión, con miras a identificar y formular los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados en materia de congelamiento y reducción de los gastos militares, teniendo en cuenta la posibilidad de incorporar tales principios en un documento adecuado en el momento oportuno;

6. *Pide también* a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones sustantivo, examine otras propuestas, ideas y recomendaciones presentadas por los Estados Miembros con miras a la reducción de los presupuestos militares;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

B

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la carrera de armamentos y por la actual tendencia ascendente de la tasa de crecimiento de los gastos militares, así como por el deplorable derroche de recursos humanos y económicos que ello representa y por sus efectos potencialmente nocivos para la paz y la seguridad mundiales,

Considerando que la reducción gradual de los gastos militares sobre una base convenida recíprocamente sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

Convencida de que se podrían y deberían efectuar esas reducciones sobre una base convenida recíproca-

mente sin detrimento de la seguridad nacional de ningún país.

Reafirmando su convicción de que las disposiciones relativas a la definición, la presentación de informes, la comparación y la verificación de los gastos militares habrán de ser elementos básicos de todo acuerdo internacional encaminado a reducir dichos gastos,

Recordando que en cumplimiento de la resolución 35/142 B de 12 de diciembre de 1980 de la Asamblea General se ha introducido un sistema internacional para la normalización de la presentación de informes sobre gastos militares y que actualmente se reciben de varios Estados Miembros informes anuales sobre sus gastos militares,

Considerando que una mayor participación en el sistema de presentación de informes fomentaría su perfeccionamiento y, al contribuir a una mayor franqueza en cuestiones militares, aumentaría la confianza entre los Estados.

Considerando que se requieren otras iniciativas para dar nuevo impulso al logro de la mayor participación posible de Estados que pertenezcan a regiones geográficas diferentes y que representen diferentes sistemas presupuestarios, en la presentación al Secretario General de informes sobre gastos militares,

Tomando nota de que entre esas iniciativas figura la propuesta de convocar una conferencia internacional sobre gastos militares.

Tomando nota con reconocimiento de que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 35/142 B, ha presentado su informe sobre la reducción de los presupuestos militares⁷⁶, que trata, entre otras cosas, de la cuestión de la comparación y la verificación de gastos militares y que incluye algunas conclusiones y recomendaciones provechosas para la promoción de un mayor progreso en esa esfera,

Considerando asimismo que al estudio de esta cuestión debe seguir una labor práctica encaminada a examinarla más a fondo, con miras a facilitar negociaciones futuras sobre la reducción de los gastos militares,

Haciendo hincapié en que todas las actividades e iniciativas mencionadas *supra*, así como otras actividades que se cumplen actualmente en las Naciones Unidas en relación con la reducción de los presupuestos militares, deben tener el objetivo fundamental de facilitar negociaciones futuras encaminadas a la concertación de acuerdos internacionales sobre la reducción de los gastos militares,

1. *Subraya* la necesidad de que aumente el número de Estados que comunican información con miras a la más amplia participación posible de países de diferentes regiones geográficas y que representen diferentes sistemas presupuestarios y pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones y sugerencias acerca de medios prácticos para promover ese objetivo y que informe sobre los resultados de esas consultas a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones;

⁷⁶ A/S-12/7. El informe se publicó ulteriormente con el título *Reducción de los presupuestos militares: perfeccionamiento del instrumento de presentación de informes y comparación de los gastos militares* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.IX.4).

⁷⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/S-12/3), anexo II.

2. *Reitera su recomendación* de que todos los Estados Miembros comuniquen al Secretario General todos los años antes del 30 de abril, utilizando el instrumento de presentación de informes, los gastos militares del último ejercicio económico para el que se dispongan de datos;
3. *Pide* al Secretario General que modifique las directrices del instrumento de presentación de informes en la forma sugerida en el párrafo 59 de su informe⁷⁶ y que distribuya ese instrumento revisado a todos los Estados Miembros a fin de que puedan emplearlo al presentar los informes correspondientes a 1983;
4. *Pide* al Secretario General que disponga que la compilación de datos sobre gastos militares que comuniquen los Estados sobre la base del instrumento de presentación de informes constituya parte integrante de sus servicios estadísticos normales, y que clasifique y publique esos datos con arreglo a la práctica estadística;
5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos calificados⁷⁷ y con la cooperación voluntaria de los Estados, emprenda la tarea de elaborar índices de precios y paridades de poder adquisitivo con respecto a los gastos militares de los Estados participantes; esa tarea debería abarcar un estudio del problema en su totalidad e incluir los elementos siguientes:
 - a) La evaluación de la viabilidad de una labor de esa índole;
 - b) El diseño del proyecto y la metodología aplicable;
 - c) La determinación de la clase de datos requeridos, tales como descripciones de productos, precios y coeficientes de ponderación estadísticos;
 - d) La elaboración de índices de precios militares y paridades de poder adquisitivo;
6. *Pide* al Secretario General que determine la predisposición de los Estados a participar y ofrecer su cooperación voluntaria;
7. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen parte en la labor mencionada;
8. *Pide* al Secretario General que presente informes sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones trigésimo octavo y trigésimo noveno, así como un informe final a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones;
9. *Pide también* al Secretario General que suministre al grupo de expertos la asistencia y los servicios de secretaría necesarios;
10. *Pide además* al Secretario General que realice los arreglos necesarios para publicar el informe sobre la reducción de los presupuestos militares como publicación de las Naciones Unidas⁷⁶ y asegurar su amplia difusión;
11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

⁷⁷ Ulteriormente denominado Grupo de Expertos sobre la comparación de los presupuestos militares.

37/96. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/68 de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B de 11 de diciembre de 1979, 35/150 de 12 de diciembre de 1980 y 36/90 de 9 de diciembre de 1981, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando también que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, se declaró que el establecimiento de zonas de paz en diversas regiones del mundo, en condiciones apropiadas que habían de ser definidas claramente y determinadas libremente por los Estados interesados en la zona, teniendo en cuenta las características de ésta y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, podía contribuir a fortalecer la seguridad de los Estados en esas zonas y, en general, a la paz y la seguridad internacionales⁷⁸,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico⁷⁹,

Reafirmando su convicción de que la adopción de medidas concretas para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la decisión que adoptó en su trigésimo cuarto período de sesiones, en su resolución 34/80 B, de convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo,

Recordando además la decisión que adoptó en su trigésimo quinto período de sesiones, en su resolución 35/150, de hacer los mayores esfuerzos posibles, teniendo en cuenta el clima reinante en la zona del Océano Indico en materia de política y seguridad y, en particular, los sucesos recientes, así como los progresos realizados respecto de la armonización de las opiniones, para finalizar, con arreglo a sus métodos normales de labor, todos los preparativos para la Conferencia, incluso la fecha de su celebración,

Recordando la diversidad de opiniones intercambiadas en el Comité Especial del Océano Indico en 1982⁸⁰ y observando que, si bien ha habido progresos, muchas cuestiones han quedado sin resolver,

Tomando nota del intercambio de opiniones sobre el clima adverso reinante en la región en materia de política y seguridad⁸⁰,

Observando también que el Comité Especial no ha podido lograr un consenso acerca de la fecha para la

⁷⁸ Resolución S-10/2, párr. 64.

⁷⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

⁸⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/37/29), párr. 6.

convocación, en 1983, de la Conferencia sobre el Océano Indico, en Colombo,

Convencida de que la constante presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su confrontación, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando que toda otra presencia militar extranjera en la zona, en todos los casos en que sea contraria a los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz y a los propósitos y principios de la Carta, hace aún más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere la activa participación de los Estados ribereños e interiores, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos, y su plena colaboración mutua, a fin de asegurar condiciones de paz y seguridad basadas en los propósitos y principios de la Carta y en los principios generales del derecho internacional,

Considerando además que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, así como el respeto de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Haciendo un llamamiento para que se renueven los esfuerzos genuinamente constructivos mediante el ejercicio de la voluntad política necesaria para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Profundamente preocupada por el peligro que representan los graves y amenazadores sucesos ocurridos en la zona y por el grave deterioro de la paz, la seguridad y la estabilidad que han causado, todo lo cual afecta seriamente a los Estados ribereños e interiores en particular, y también a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el continuo deterioro del clima político y de seguridad imperante en la zona del Océano Indico es un elemento importante que influye en la cuestión de la pronta convocación de la Conferencia, y que la disminución de la tensión en la zona aumentará las posibilidades de éxito de dicha Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico⁸¹ y del intercambio de opiniones realizado en el Comité;

2. *Lamenta* que el Comité Especial no haya podido lograr un consenso sobre la fijación de la fecha para la convocación, en 1983, de la Conferencia sobre el Océano Indico, y toma nota de las opiniones expresadas en relación con la necesidad de convocar la Conferencia en el primer semestre de 1984;

3. *Subraya* su decisión de convocar la Conferencia en Colombo como un paso necesario para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

4. *Subraya también* con arreglo a esta decisión y teniendo en cuenta el clima político y de seguridad

imperante en la zona del Océano Indico, su decisión de solicitar al Comité Especial que continúe sus esfuerzos para lograr la necesaria armonización de opiniones sobre el resto de las cuestiones relativas a la convocación de la Conferencia;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe su labor encaminada a lograr la necesaria armonización de opiniones sobre las cuestiones pertinentes, incluidas las mencionadas en el párrafo 4 *supra*, y que haga todos los esfuerzos posibles por finalizar la labor preparatoria necesaria para la Conferencia, incluso el examen de la cuestión de su convocación en el primer semestre de 1984 a más tardar;

6. *Renueva* el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

7. *Pide* al Comité Especial que celebre en 1983 otros tres períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno y que considere, si es necesario, la posibilidad de celebrar un cuarto período de sesiones;

8. *Pide* al Presidente del Comité Especial que promueva sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, con objeto de resolver esta cuestión lo antes posible;

9. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluyendo el levantamiento de actas resumidas.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

37/97. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977, 33/69 de 14 de diciembre de 1978, 34/81 de 11 de diciembre de 1979, 35/151 de 12 de diciembre de 1980 y 36/91 de 9 de diciembre de 1981,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, la cual se facilitaría considerablemente con la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares.

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme⁸²,

⁸¹ *Ibid.*, Suplemento No. 29 (A/37/29).

⁸² *Ibid.*, Suplemento No. 28 (A/37/28).

Recordando que, en el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, decidió que, cuando fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

Recordando también que en el párrafo 23 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme que figura en el anexo de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, la Asamblea General consideró pertinente recordar también que en el párrafo 122 del Documento Final de su décimo período de sesiones se decía que en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

Recordando además que, si bien la Asamblea General, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, no formuló recomendación alguna sobre la cuestión de una conferencia mundial de desarme, en su informe a la Asamblea, la Comisión *Ad Hoc* del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones recomendó que se examinaran de nuevo en el trigésimo séptimo período de sesiones aquellos temas respecto de los cuales no se habían logrado decisiones en el período extraordinario de sesiones⁸⁴,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en su informe a la Asamblea General, afirmó entre otras cosas lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los importantes requisitos de que la conferencia mundial de desarme se celebre en cuanto sea oportuno y a la mayor brevedad posible con la participación de todos los Estados y con una preparación adecuada, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 64 del informe de la Comisión *Ad Hoc* del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones, debía examinar de nuevo la cuestión en su trigésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 36/91, aprobada por consenso, y en particular el párrafo 1 de dicha resolución”⁸⁵;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera propuestas y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Conferencia Mundial de Desarme”.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

37/98. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 75 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se dice que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representan una de las medidas más urgentes del desarme,

Recordando la reafirmación unánime y categórica por parte de todos los Estados Miembros, en el duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones⁸⁶,

Convencida de la necesidad de concertar a la mayor brevedad una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, lo cual contribuiría señaladamente al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Recordando su resolución 36/96 B de 9 de diciembre de 1981,

Expresando profunda preocupación por la producción y el despliegue de armas químicas binarias,

Tomando en consideración la decisión del Comité de Desarme sobre el nuevo mandato para el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas, así como la labor de este Grupo durante el período de sesiones de 1982 del Comité⁸⁷,

Lamentando que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hayan estado suspendidas desde 1980 y no se hayan reanudado,

Estimando conveniente que los Estados se abstengan de tomar cualquier acción que pueda demorar o complicar más las negociaciones,

Consciente de que las mejoras cualitativas y el desarrollo de las armas químicas complican las negociaciones en curso sobre la prohibición de las armas químicas,

Tomando nota de las propuestas relativas a la creación de zonas libres de armas químicas con miras a facilitar la prohibición completa de las armas químicas,

⁸³ Resolución S-10/2.

⁸⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 64.

⁸⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/37/28), párr. 17.

⁸⁶ *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

⁸⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), párr. 75.

1. *Reafirma* la necesidad de que se elabore y concierte, a la mayor brevedad, una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Insta* a todos los Estados a que faciliten en toda forma posible la concertación de la referida convención;

3. *Insta* al Comité de Desarme a que intensifique las negociaciones en el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas con arreglo a su nuevo mandato para lograr un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas lo antes posible;

4. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que reanuden lo antes posible sus negociaciones bilaterales sobre la prohibición de las armas químicas y que presenten su propuesta conjunta al Comité de Desarme;

5. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de cualquier acción que pueda obstaculizar las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas y concretamente para que se abstengan de producir y desplegar armas binarias y otros nuevos tipos de armas químicas, así como de emplazar armas químicas en el territorio de otros Estados.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

B

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁸⁸, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁸⁹,

Habiendo examinado el informe del Comité de Desarme⁹⁰ que, entre otras cosas, incluye el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas⁸⁷,

Tomando nota de las propuestas e iniciativas pertinentes, incluso las formuladas en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Considerando necesario que no se escatime ningún esfuerzo para la reanudación y culminación feliz de las

⁸⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁸⁹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1).

negociaciones bilaterales y multilaterales sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción.

1. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité de Desarme durante su período de sesiones de 1982 en relación con la prohibición de las armas químicas, en particular de los progresos logrados en la labor de su Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre esa cuestión;

2. *Expresa su pesar* por el hecho de que todavía no se haya elaborado un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta* al Comité de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique, durante su período de sesiones de 1983, la elaboración de esa convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, para que el Comité pueda llegar a un acuerdo lo antes posible, y a que, con ese fin, vuelva a establecer su Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas;

4. *Pide* al Comité de Desarme que informe sobre los resultados de sus negociaciones a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

C

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Consciente de la permanente importancia de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁸⁹,

Profundamente convencida de que el cumplimiento y el funcionamiento efectivos de la Convención, mediante la aplicación de un procedimiento adecuado de denuncias y verificación, aumentarán la paz y la seguridad internacionales y las perspectivas de realización del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Consciente de la necesidad de mantener inviolado el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁸⁸, y de lograr su aplicación universal,

Recordando su resolución 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, sobre la cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas), en que afirmó, entre otras cosas, que la verificación debía basarse en una combinación de medidas adecuadas, nacionales e internacionales, que se complementarían y suplementarían entre sí, con lo que se dispondría de un sistema aceptable que aseguraría la aplicación efectiva de la prohibición,

Recordando también su resolución 35/144 A de 12 de diciembre de 1980, por la que acogió con beneplácito la Declaración Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición

del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁹¹.

Tomando nota de que en la Declaración Final los Estados partes consideraron que diversos procedimientos internacionales — que incluían, entre otras cosas, el derecho de todo Estado parte a solicitar que se convocara una reunión consultiva a nivel de expertos abierta a la participación de todos los Estados partes — harían posible garantizar efectiva y adecuadamente la aplicación de las disposiciones de la Convención⁹².

Teniendo en cuenta que en su Declaración Final los Estados partes, habiendo tomado nota de las preocupaciones y las distintas opiniones manifestadas sobre la adecuación del artículo V de la Convención, señalaron que creían que esa cuestión debería ser examinada más a fondo en un momento apropiado⁹².

1. *Reafirma una vez más* su resolución 2662 (XXV) relativa a la cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas);

2. *Recomienda* que los Estados partes celebren a la mayor brevedad posible una conferencia especial a fin de establecer un procedimiento flexible, objetivo y no discriminatorio para la consideración de cuestiones relativas al cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y suministre los servicios, incluidas las investigaciones básicas, que se requieran para la Conferencia especial de los Estados partes en la Convención.

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

D

PROCEDIMIENTOS PROVISIONALES PARA PRESERVAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

La Asamblea General.

Recordando las disposiciones del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁸⁸, y que entró en vigor el 8 de febrero de 1928,

Tomando nota de que los Estados partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁸⁹ han reafirmado su adhesión a los principios y objetivos del citado Protocolo y exhortado a todos los Estados a observarlos,

Tomando nota también de que el Protocolo no contiene disposiciones relativas al establecimiento de procedimientos para la investigación de los informes sobre actividades prohibidas por el Protocolo,

Tomando nota además que el Comité de Desarme actualmente está procediendo a la negociación de una

convención sobre la prohibición de las armas químicas que debería contener disposiciones que garantizaran una verificación eficaz.

Estimando que, hasta que se concierten arreglos oficiales, el establecimiento de procedimientos que permitiesen la investigación pronta e imparcial de la información relativa a las posibles infracciones de las disposiciones del Protocolo contribuiría a preservar su autoridad.

1. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que observen las disposiciones del Protocolo;

3. *Exhorta* al Comité de Desarme a que acelere sus negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas químicas con miras a presentarla a la Asamblea General a la mayor brevedad posible;

4. *Pide* al Secretario General que, con asistencia de expertos calificados, investigue la información que pueda señalar a su atención cualquier Estado Miembro en relación con las actividades que puedan constituir una infracción del Protocolo o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional con el fin de determinar los hechos, y que informe con prontitud sobre los resultados de toda investigación de esta índole a todos los Estados Miembros y a la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que, con la colaboración de los Estados Miembros, recopile y mantenga, como cuestión prioritaria, listas de expertos calificados que puedan prestar sus servicios tras un plazo de aviso breve para iniciar esas investigaciones, así como una lista de laboratorios que puedan realizar ensayos relativos a la presencia de sustancias cuya utilización está prohibida;

6. *Pide* al Secretario General que, para alcanzar los objetivos del párrafo 4 *supra*:

a) Nombre, según sea necesario, a grupos de expertos seleccionados de la lista mencionada *supra* para que inicien investigaciones urgentes de las posibles infracciones;

b) Haga los arreglos necesarios para que los expertos reúnan y examinen pruebas, incluso sobre el terreno, con la colaboración de los países interesados, en la medida pertinente para los propósitos de la investigación y para hacer los ensayos que sean necesarios;

c) Solicite, en toda investigación de esta índole, la asistencia adecuada y la información pertinente, de todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesados y de otras fuentes competentes;

7. *Pide además* al Secretario General que, con la asistencia de expertos consultores calificados, elabore procedimientos para la investigación oportuna y eficaz de la información relativa a las actividades que puedan constituir una infracción del Protocolo de Ginebra o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional, y que reúna y organice sistemáticamente la documentación relacionada con la identificación de las señales y los síntomas asociados con la utilización

⁹¹ BWC/CONF.1/10, secc. II

⁹² *Ibid.*, artículo V.

de esas sustancias como medio para facilitar esas investigaciones y el tratamiento médico que pueda requerirse;

8. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales, así como a las instituciones científicas y de investigación, que cooperen plenamente con el Secretario General en esta labor;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

E

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹³, en cuyo anexo figura el informe del Grupo de Expertos encargado de investigar las informaciones relativas al presunto uso de armas químicas, nombrado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 35/144 C de 12 de diciembre de 1980 y 36/96 C de 9 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Tomando nota de que, como se indica en la conclusión final del informe del Grupo de Expertos, aunque no se pueda afirmar que las presunciones han sido probadas, no se pueden pasar por alto las pruebas indirectas que revelan el uso posible de algún tipo de sustancia química tóxica en algunos casos⁹⁴,

Recordando que el uso de armas químicas y biológicas ha sido declarado incompatible con las normas aceptadas de la civilización,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y expresa su reconocimiento al Grupo de Expertos encargado de investigar las informaciones relativas al presunto uso de armas químicas por la labor realizada, así como a los Estados Miembros que cooperaron con el Grupo en el cumplimiento de su mandato;

2. *Hace de nuevo un llamamiento* en pro del estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos⁸⁸ y condena todos los actos que se opongan a dichos objetivos.

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

37/99. Desarme general y completo

A

NO EMPLAZAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN EL TERRITORIO DE ESTADOS EN QUE ACTUALMENTE NO EXISTAN DICHAS ARMAS

La Asamblea General,

Consciente de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

Recordando su resolución 33/91 F de 16 de diciembre de 1978, en que se exhortaba a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstuvieran de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que no existieran dichas armas, y a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y en cuyo territorio no hubiera armas nucleares a que se abstuvieran de toda medida que pudiera llevar directa o indirectamente al emplazamiento de tales armas en su territorio,

Recordando además sus resoluciones 35/156 C de 12 de diciembre de 1980 y 36/97 E de 9 de diciembre de 1981, en que se pidió al Comité de Desarme que procediera sin demora a celebrar conversaciones con miras a la elaboración de un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que no existieran dichas armas,

Observando con pesar que no se ha atendido a las exhortaciones de la Asamblea General,

Considerando que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas sería un paso hacia el objetivo más amplio del retiro total ulterior de las armas nucleares del territorio de otros Estados, y contribuiría por lo tanto a impedir la difusión de las armas nucleares y conduciría en última instancia a la eliminación total de dichas armas,

Teniendo en cuenta la intención claramente expresada por muchos Estados de impedir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio,

Profundamente alarmada ante los planes y medidas prácticas encaminados a acrecentar los arsenales de armas nucleares en el territorio de otros Estados,

1. *Pide una vez más* al Comité de Desarme que proceda sin demora a celebrar conversaciones con miras a la elaboración de un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas y de tomar nuevas medidas que entrañen el emplazamiento de armas nucleares en el territorio de otros Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a proceder a un congelamiento cualitativo de armas nucleares en el territorio de otros Estados;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

5. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas: informe del Comité de Desarme".

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

⁹³ A/37/259.

⁹⁴ *Ibid.*, párr. 197.

B

INFORME DE LA COMISIÓN INDEPENDIENTE
SOBRE CUESTIONES DE DESARME Y SEGURIDAD

La Asamblea General,

Preocupada por el estado alarmante de la carrera de armamentos y los riesgos que origina para la supervivencia de la humanidad,

Reconociendo el papel central de las Naciones Unidas en lo tocante a reducir la tirantez, salvaguardar y promover la confianza entre los Estados y fomentar la seguridad común y la causa del desarme,

Habiendo tomado nota del Informe de la Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad titulado "Seguridad Común: un programa de desarme" que se presentó a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones⁹⁵,

Convencida de que la Comisión ha hecho una contribución importante al debate y las deliberaciones sobre cuestiones de desarme y seguridad y de que sus recomendaciones y propuestas, enunciadas en su programa de acción, deben seguir siendo objeto de examen en el sistema de las Naciones Unidas,

Observando que las recomendaciones del informe están dirigidas a los gobiernos y a las Naciones Unidas y sus órganos,

Convencida de la importancia de asegurar una complementación eficaz del informe en el sistema de las Naciones Unidas y en otros contextos pertinentes,

1. *Pide* al Secretario General que transmita el informe de la Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad a la Comisión de Desarme;

2. *Pide además* a la Comisión de Desarme que examine las recomendaciones y propuestas del informe relacionadas con el desarme y la limitación de armamentos y que sugiera, en un informe a la Asamblea General, la mejor manera de asegurar su complementación eficaz en el sistema de las Naciones Unidas o en otra forma;

3. *Decide* incluir en el programa de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad: informe de la Comisión de Desarme".

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

C

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN,
EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS
RADIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando la resolución de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente de 12 de agosto de 1948, por la que se incluyen entre las armas de destrucción en masa las armas de explosión atómica, las armas de material radiactivo, las armas químicas y biológicas

mortíferas y cualesquiera armas futuras que tengan características semejantes en efecto destructivo a las de la bomba atómica o algunas de las armas mencionadas,

Recordando su resolución 2602 C (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Recordando el párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹⁶, en que se declaraba que debería concertarse una convención que prohibiera el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas,

Reafirmando su resolución 36/97 B de 9 de diciembre de 1981, sobre la celebración de tal convención,

Convencida de que esa convención serviría para salvar a la humanidad de los posibles peligros que entraña el uso de armas radiológicas y, de este modo, contribuiría a fortalecer la paz y a evitar la amenaza de la guerra,

Observando que en el Comité de Desarme se han realizado negociaciones sobre la celebración de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas,

Tomando nota de las partes de los informes presentados por el Comité de Desarme a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones y en su trigésimo séptimo período de sesiones que se refieren a dichas negociaciones, incluido el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas radiológicas⁹⁷,

Reconociendo que, no obstante los progresos logrados en esas negociaciones, siguen existiendo opiniones divergentes sobre varios aspectos,

Teniendo en cuenta que las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos entrañan el establecimiento de un gran número de instalaciones nucleares con una alta concentración de materiales radiactivos, y teniendo presente que la destrucción de dichas instalaciones nucleares por ataques militares podría tener consecuencias desastrosas,

Observando con satisfacción que se reconoce ampliamente la necesidad de llegar a un acuerdo sobre el texto de un tratado que prohíba las armas radiológicas,

1. *Pide* al Comité de Desarme que continúe las negociaciones con miras a concluir prontamente la elaboración de un tratado que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas, a fin de que el texto se pueda presentar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. *Pide además* al Comité de Desarme que prosiga su búsqueda de una solución de la cuestión de la prohibición de ataques militares contra instalaciones nucleares, incluso el alcance de dicha prohibición, teniendo en cuenta todas las propuestas que se presenten con ese propósito:

⁹⁶ Resolución S-10/2.

⁹⁵ Véase A/S-12/AC.1/PV.4, pág. 8. El informe se publicó ulteriormente como documento A/CN.10/38. Véase también A/CN.10/51.

⁹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), párrs. 67 a 75, e *ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), párrs. 76 a 89.

3. *Toma nota* de la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas radiológicas, en el informe que aprobó el Comité de Desarme⁹⁸, de que éste establezca al comienzo de su período de sesiones de 1983 un grupo de trabajo *ad hoc* para continuar las negociaciones sobre la prohibición de las armas radiológicas⁹⁹;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos referentes al debate celebrado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

D

PREVENCIÓN DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y PROHIBICIÓN DE LOS SISTEMAS CONTRA SATÉLITES

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre,

Creando que toda actividad en el espacio ultraterrestre debe tener fines pacíficos y realizarse en beneficio de todos los pueblos, independientemente del grado de su desarrollo económico y científico,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹⁰⁰, se han comprometido en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV del Tratado mencionado, en que se estipula que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando además el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹⁶, en que se declara que para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultra-

terrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Advirtiéndolo la necesidad de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, la amenaza que representan los sistemas contra satélites y sus efectos desestabilizadores para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99 de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, por la posible extensión de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y de las recomendaciones formuladas a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Asamblea General, y también al Comité de Desarme¹⁰¹,

Tomando nota también de que en el curso de su período de sesiones de 1982 el Comité de Desarme examinó esta cuestión en sesiones oficiales y oficiosas, así como mediante consultas oficiosas,

Tomando nota de la parte del informe del Comité de Desarme relativa al tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"¹⁰²,

1. *Reafirma* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución aportada por los Estados Miembros al debate sobre el tema en el Comité de Desarme y en la Asamblea General;

3. *Pide* al Comité de Desarme que prosiga el examen sustantivo de:

a) La cuestión de negociar acuerdos eficaces y verificables tendientes a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo presentes todas las propuestas encaminadas a ese objetivo que ya se han hecho y las que se hagan en el futuro;

b) Como asunto prioritario, la cuestión de negociar un acuerdo eficaz y verificable sobre la prohibición de los sistemas contra satélites como paso importante hacia la realización de los objetivos enunciados en el inciso a) *supra*;

4. *Expresa la esperanza* de que el Comité de Desarme adopte las medidas adecuadas, tales como el posible establecimiento de un grupo de trabajo, para promover los objetivos enunciados en los párrafos 1 y 3 *supra*;

5. *Pide* al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre su examen de esta cuestión;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado

⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1)*, párr. 83.

⁹⁹ *Ibid.*, subpárrafo 14.

¹⁰⁰ Resolución 2222 (XXI), anexo.

¹⁰¹ Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3)*, párrs. 13, 14 y 426.

¹⁰² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1)*, párrs. 97 a 106.

“Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y prohibición de los sistemas contra satélites”.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

E

PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/91 H de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D de 11 de diciembre de 1979, 35/156 H de 12 de diciembre de 1980 y 36/97 G de 9 de diciembre de 1981, en que pidió al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹⁶ y de su labor sobre el tema titulado “Armas nucleares en todos los aspectos”, examinase urgentemente la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantuviese a la Asamblea informada acerca del progreso de ese examen,

Tomando nota de que la agenda del Comité de Desarme para 1982 incluía el tema titulado “Armas nucleares en todos los aspectos” y que el programa de trabajo del Comité para ambas partes de su período de sesiones celebrado en 1982 contenía el tema titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”,

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en el Comité de Desarme sobre esos temas¹⁰³,

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual conversión y transferencia de las existencias a usos pacíficos constituirían una medida significativa para detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

Considerando que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos constituiría una importante medida para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

Pide al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado “Armas nucleares en todos los aspectos”, prosiga el examen de la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

¹⁰³ *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), párrs. 41 a 60; e *ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), párrs. 43 a 58.

F

EXAMEN Y COMPLEMENTO DEL ESTUDIO AMPLIO DE LA CUESTIÓN DE LAS ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES EN TODOS SUS ASPECTOS

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de hacer todos los esfuerzos posibles para lograr la cesación de la carrera de armamentos nucleares, el desarme nuclear y el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Reconociendo, en cumplimiento de esos fines, la necesidad urgente de evitar la proliferación de armas nucleares en el mundo,

Afirmado que la creación de zonas libres de armas nucleares es una contribución al desarme,

Recordando su resolución 3472 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, relativa al estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos,

Recordando las opiniones, observaciones y sugerencias formuladas al respecto por los gobiernos y por el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas, así como el informe del Secretario General en que están consignadas¹⁰⁴,

Considerando que en varios estudios recientes realizados por las Naciones Unidas en la esfera del desarme se han considerado cuestiones relacionadas con la creación de zonas libres de armas nucleares en diversas partes del mundo,

Considerando además que la experiencia respecto del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)¹⁰⁵ tendría gran valor para las otras regiones del mundo,

Reconociendo que esos hechos deberían constar en un nuevo estudio complementario sobre ese asunto,

1. *Decide* que se realice un estudio para examinar y complementar el Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos¹⁰⁶, teniendo en cuenta la información y la experiencia acumulada desde 1975;

2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados¹⁰⁷, elabore el estudio y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, teniendo presentes las economías que puedan efectuarse en el marco de las consignaciones presupuestarias existentes;

3. *Exhorta* a los gobiernos interesados y a las organizaciones internacionales afectadas a que presten la asistencia que pueda necesitarse de vez en cuando para la elaboración del estudio;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones un tema titulado

¹⁰⁴ A/31/189 y Add.1 y 2.

¹⁰⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

¹⁰⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.1.7.

¹⁰⁷ Ulteriormente denominado Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las zonas libres de armas nucleares.

“Estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos”.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

G

MEDIDAS PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN OBJETIVA SOBRE LA CAPACIDAD MILITAR

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, sus efectos extremadamente nocivos para la paz y la seguridad internacionales y el desperdicio deplorable de recursos humanos y materiales con fines militares,

Recordando el párrafo 93 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹⁶, en el que se declara, entre otras cosas, que, a fin de facilitar el proceso de desarme, es necesario adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que en el párrafo 34 del Documento Final se declara además que el desarme, la atenuación de la tirantez internacional, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de las controversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales están directamente relacionados entre sí, que el progreso en cualquiera de esas esferas tiene un efecto beneficioso sobre todas ellas y que, del mismo modo, el fracaso en una esfera tiene efectos negativos sobre las otras,

Recordando también el párrafo 105 del Documento Final, en que se alienta a los Estados Miembros a asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos, y a concentrarse en el peligro del aumento de la carrera de armamentos y la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Observando que la percepción errónea de la capacidad militar y las intenciones de posibles adversarios, que se podría deber, entre otras cosas, a la falta de información objetiva, podría llevar a los Estados a emprender programas de armamentos que condujesen a la aceleración de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y a la intensificación de las tensiones internacionales,

Consciente de que la información objetiva sobre la capacidad militar, en particular entre los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, podría contribuir al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos sobre el desarme, y, de esta forma, ayudar a detener a invertir la carrera de armamentos,

1. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que consideren nuevas

medidas para suministrar información objetiva sobre la capacidad militar y facilitar la evaluación objetiva de esa capacidad;

2. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y propuestas acerca de dichas medidas;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe en que figuren, en primer lugar, las respuestas de los Estados Miembros solicitadas en el párrafo 2 *supra* y, en segundo lugar, sobre la base de esas respuestas, un análisis preliminar del posible papel de las Naciones Unidas en el contexto de las medidas para suministrar información objetiva sobre la capacidad militar y facilitar la evaluación objetiva de esa capacidad.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

H

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DEL TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE EMPLAZAR ARMAS NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2660 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en que encomió el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo,

Tomando nota de las disposiciones del artículo VII de dicho Tratado relativas a la celebración de conferencias de examen,

Teniendo en cuenta que la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, celebrada en Ginebra del 20 de junio al 1° de julio de 1977, decidió, en su Declaración Final, que en 1982 se celebrara en Ginebra una nueva conferencia de examen, a menos que una mayoría de los Estados partes indicaran a los depositarios que deseaban que esa conferencia fuera aplazada, caso en el cual se convocaría a más tardar en 1984¹⁰⁸,

Recordando su resolución 32/87 A de 12 de diciembre de 1977, en que evaluó los resultados de la primera Conferencia de examen,

Teniendo presentes todos los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹⁶,

1. *Toma nota* de que, tras la celebración de consultas apropiadas, se establecerá un Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, antes de la celebración de una nueva conferencia de examen en 1983:

¹⁰⁸ SBT/CONF/25, parte II, artículo VII.

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y que proporcione los servicios, incluido el levantamiento de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia de examen y su preparación;

3. *Recuerda* su esperanza expresada anteriormente de que el Tratado reciba la adhesión más amplia posible.

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

I

CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/72 de 10 de diciembre de 1976, en que remitió la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a todos los Estados para su consideración, firma y ratificación, y expresó la esperanza de que recibiera la adhesión más amplia posible,

Tomando nota de que en el párrafo 1 del artículo VIII de la Convención se dispone que

“Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, el Depositario convocará a una conferencia de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Ginebra (Suiza). La Conferencia revisará la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo sus fines y disposiciones y, en particular, estudiará la eficacia de las disposiciones del párrafo 1 del artículo I en cuanto a la eliminación de los peligros de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.”

Teniendo presente que el 5 de octubre de 1983 habrán transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la Convención,

1. *Observa* que el Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención, se propone convocar la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles prevista en el párrafo 1 del artículo VIII de la Convención lo antes posible después del 5 de octubre de 1983 y que, con ese fin, realizará consultas con las partes en la Convención respecto de las cuestiones relacionadas con la Conferencia y los preparativos para ella, incluido el establecimiento de un Comité Preparatorio de la Conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y que proporcione los servicios, incluidas actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia de examen y su preparación;

3. *Observa también* que la Conferencia deberá efectuar arreglos para cubrir los gastos de la Conferencia de examen y su preparación.

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

J

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MILITARES

La Asamblea General,

Consciente de la importante tarea que incumbe a las Naciones Unidas de evaluar el estado de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y de examinar todas las cuestiones de desarme pertinentes,

Recordando las disposiciones del párrafo 39 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹⁶, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, según las cuales las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos y los esfuerzos tendientes a ese fin deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos, a fin de que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos,

Recordando además que, según el párrafo 103 del mismo Documento Final, el Centro para el Desarme de la Secretaría debería intensificar sus actividades relacionadas con la presentación de informaciones sobre la carrera de armamentos y el desarme,

Tomando nota de los efectos de la investigación y el desarrollo militares sobre la carrera de armamentos, especialmente en relación con los principales sistemas bélicos, tales como las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa,

Preocupada ante el hecho de que, en la actualidad, una gran proporción de los científicos y técnicos del mundo participan en programas militares,

Tomando nota asimismo de que en la carrera de armamentos, especialmente en la esfera de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, se da cada vez más importancia a los aspectos cualitativos,

Reconociendo que la investigación y el desarrollo en ciertas esferas puede contribuir al desarme y tener efectos en la prevención de conflictos,

Consciente de la importancia fundamental de la investigación y el desarrollo para fines pacíficos y del derecho inalienable de todos los Estados a fomentar, también en cooperación con otros Estados, sus actividades de investigación y desarrollo para tales fines,

Convencida de la necesidad de orientar la atención hacia el uso de la investigación y el desarrollo con fines militares y de preparar el camino para seguir examinando el fondo de este asunto,

Recordando las sugerencias sobre investigación y desarrollo militares presentadas a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Convencida asimismo de que una mayor información sobre investigación y desarrollo militares podría contribuir a promover la confianza entre los Estados y aumentar la posibilidad de que se concierten acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme,

Convencida además de que un estudio de la aplicación militar de la investigación y el desarrollo aportaría una contribución valiosa al aumento del conocimiento actual de la investigación y el desarrollo militares en todos los Estados, especialmente la investigación y el desarrollo que llevan a cabo las principales Potencias militares, y a la difusión de información fáctica sobre estas cuestiones, así como al análisis de esa información,

1. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados¹⁰⁹, teniendo presentes las economías que puedan efectuarse en el marco de las consignaciones presupuestarias existentes, emprenda un estudio exhaustivo del alcance, la función y la orientación del uso de la investigación y el desarrollo con fines militares, los mecanismos pertinentes, su papel en la carrera de armamentos en general, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y su efecto sobre la limitación de armamentos y el desarme, especialmente en relación con los principales sistemas de armas, tales como las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a impedir una carrera de armamentos cualitativa y asegurar que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos puedan utilizarse exclusivamente para fines pacíficos;

2. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1983, sus opiniones sobre la cuestión del estudio y a que cooperen con el Secretario General para que se consigan los objetivos de ese estudio;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

K

ARREGLOS INSTITUCIONALES RELATIVOS AL PROCESO DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/90 de 14 de diciembre de 1976, en que decidió mantener en examen continuo el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

Recordando también su resolución 34/87 E de 11 de diciembre de 1979 en la que, entre otras cosas,

a) Reafirmó que las Naciones Unidas tenían un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

b) Tomó nota de que el creciente programa de desarme y la complejidad de las cuestiones en juego, así como la participación más activa de un mayor número de Estados Miembros, imponían crecientes demandas a la gestión de las Naciones Unidas en cuestiones de desarme para fines tales como la promoción, la preparación sustantiva, la aplicación y el control del proceso de desarme,

Reafirmando la importancia del Comité de Desarme como el único foro multilateral de negociación sobre el desarme, de conformidad con el párrafo 120 del Docu-

¹⁰⁹ Ulteriormente denominado Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la investigación y el desarrollo con fines militares.

mento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹⁶, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Reconociendo la importancia creciente asignada a las cuestiones de desarme desde el décimo período extraordinario de sesiones, como lo demuestra el volumen de trabajo cada vez mayor del Centro para el Desarme de la Secretaría y del Comité de Desarme,

Teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre las cuestiones relacionadas con la seguridad internacional y el desarme y el interés en una estrecha cooperación entre las dependencias de la Secretaría que se ocupan de esas cuestiones,

Tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, tendientes a la adopción de determinadas medidas encaminadas a fortalecer el mecanismo de desarme de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de que en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, se asignaron nuevas funciones al Centro para el Desarme al pedirle que proporcionara la orientación central para coordinar las actividades de la Campaña Mundial de Desarme dentro del sistema de las Naciones Unidas¹¹⁰.

I

Habiendo examinado las partes pertinentes de la subsección F de la sección II del informe del Comité de Desarme¹¹¹,

Reafirmando el párrafo 28 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹⁶,

Tomando nota de que no fue posible completar el primer examen de la composición del Comité de Desarme durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y con la resolución 36/97 J de 9 de diciembre de 1981 de la Asamblea,

Tomando nota también de que no se han completado las consultas en el Comité de Desarme sobre la base de los párrafos 55 y 62 del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹²,

Pide al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre el examen de la composición del Comité, teniendo en cuenta el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y los párrafos 55 y 62 del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones;

II

Teniendo presente la sugerencia de que el único foro multilateral de negociación sobre el desarme se constituya en conferencia,

¹¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 14.*

¹¹¹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1).

¹¹² *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32.

Reafirmando la validez de las disposiciones que figuran en el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹⁶,

Encomienda al Comité de Desarme que considere la posibilidad de constituirse en conferencia, sin perjuicio del párrafo 120 del Documento Final;

III

Recordando el párrafo 124 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹⁶,

Pide al Secretario General que reactive la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, de conformidad con su nota de 26 de octubre de 1982¹¹³, y que le confíe las funciones mencionadas en ella, teniendo en cuenta las disposiciones de la sección IV de la presente resolución y las nuevas decisiones pertinentes de la Asamblea General a este respecto:

IV

Consciente de la necesidad que tiene la comunidad internacional de contar con información más diversificada y completa sobre los problemas relacionados con la seguridad internacional, la carrera de armamentos y el desarme a fin de facilitar el progreso, mediante negociaciones, hacia una mayor seguridad para todos los Estados,

Convencida de que la realización de estudios y análisis objetivos y fácticos será de utilidad para las negociaciones sobre el desarme y los esfuerzos constantes por garantizar una mayor seguridad a un nivel más bajo de armamentos,

Reafirmando la importancia de asegurar que los estudios sobre desarme se lleven a cabo de conformidad con los criterios de independencia científica,

Consciente de que una actividad sostenida de investigación y estudio por parte de las Naciones Unidas en la esfera del desarme promoverá la participación bien informada de todos los Estados en los esfuerzos por lograr el desarme,

Subrayando la necesidad de llevar a cabo una investigación más a fondo, progresiva y a largo plazo sobre el desarme dentro de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 34/83 M de 11 de diciembre de 1979,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su contribución al establecimiento y el desarrollo del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

2. *Toma nota con satisfacción* de las actividades llevadas a cabo por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme desde su creación;

3. *Decide* que:

a) El Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme:

i) Funcionará como institución autónoma que trabajará en estrecha relación con el Departamento de Asuntos de Desarme¹¹⁴;

ii) Se organizará de manera tal que quede asegurada la participación sobre una base política y geográfica equitativa;

iii) Seguirá llevando a cabo investigaciones independientes sobre el desarme y cuestiones conexas de seguridad;

iv) Tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General;

b) La Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, que depende del Secretario General, funcionará como Consejo Consultivo del Instituto;

c) La sede del Instituto estará en Ginebra;

d) Las actividades del Instituto se financiarán con contribuciones voluntarias de Estados y de organizaciones públicas y privadas;

4. *Invita* a los gobiernos a considerar el aporte de contribuciones al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

5. *Pide* al Secretario General que brinde apoyo administrativo y de otra índole al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

6. *Pide* a la Junta de Consejeros que redacte el estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, sobre la base del mandato actual del Instituto, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

7. *Invita* al Director del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme a que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y las actividades llevadas a cabo por el Instituto;

V

1. *Pide* al Secretario General que transforme el Centro para el Desarme de la Secretaría, adecuadamente fortalecido con los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, en un Departamento de Asuntos de Desarme, encabezado por un Secretario General Adjunto y organizado teniendo plenamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación práctica de la presente resolución.

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

37/100. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

CONGELACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Convencida de que, en esta era nuclear, una paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro de la

¹¹³ A/37/550.

¹¹⁴ Véase la sección V de la presente resolución.

meta del desarme general y completo bajo control internacional eficaz,

Convencida además de que los objetivos de máxima prioridad en la esfera del desarme han de ser el desarme nuclear y la eliminación de todas las armas de destrucción en masa,

Reconociendo la urgente necesidad de detener la carrera de armamentos, y particularmente de armas nucleares,

Reconociendo además la urgente necesidad de una reducción negociada de los arsenales de armas nucleares que conduzca a su completa eliminación,

1. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación de las armas nucleares, en el que, entre otras cosas, se estipule la suspensión simultánea y total de toda nueva producción de armas nucleares y una cesación completa de la producción de material fisiónable destinado a armas;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Congelación de las armas nucleares".

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

B

CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹⁵, celebrado en 1978, expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Recordando también que, en la misma ocasión, señaló que los arsenales de armas nucleares en existencia bastaban con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra y subrayó que, por lo tanto, la humanidad se hallaba ante un dilema: detener la carrera de armamentos y proceder al desarme, o enfrentarse a la aniquilación,

Tomando nota de que las condiciones imperantes en la actualidad son una fuente de preocupación aún más grave que las que existían en 1978 debido a diversos factores como el deterioro de la situación internacional, el aumento de la precisión, la velocidad y el poder destructivo de las armas nucleares, la promoción de doctrinas ilusorias de una guerra nuclear "limitada" o "ganable" y el gran número de falsas alarmas ocasionadas por los desperfectos de las computadoras,

Estimando que es sumamente urgente detener todo aumento de los imponentes arsenales de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, que ya tienen una enorme capacidad de represalia y un pavoroso poder de destrucción,

Estimando también que es igualmente urgente actuar las negociaciones encaminadas a una reducción

sustancial y una limitación cualitativa de los armamentos nucleares existentes,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría el primer paso más eficaz para el logro de los dos objetivos mencionados, ya que proporcionaría un medio favorable para la celebración de las negociaciones sobre reducción e impediría al mismo tiempo que continuaran aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebraran las negociaciones,

Firmemente convencida de que en el momento actual las condiciones son muy propicias para esa congelación, puesto que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tienen un poderío militar nuclear equivalente y parece evidente que, en términos generales, existe entre ellos una paridad aproximada,

1. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que proclamen, mediante declaraciones unilaterales simultáneas o una declaración conjunta, una congelación inmediata de los armamentos nucleares, que constituiría un primer paso hacia el programa comprensivo de desarme y cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

- i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iv) La cesación completa de la producción de material fisiónable para armas;

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas pertinentes de verificación ya convenidos por las partes en los casos de los tratados SALT I¹¹⁶ y SALT II¹¹⁷, así como a los que han sido convenidos en principio en el curso de las negociaciones trilaterales preparatorias sobre la prohibición completa de los ensayos celebradas en Ginebra;

c) Tendría una duración inicial de cinco años, sujeta a prolongación en caso de que otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran a la congelación de que se trata, como la Asamblea General espera que lo hagan;

2. *Pide* a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares mencionados *supra* que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

¹¹⁶ "Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas" (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13445, pág. 3; para el texto traducido al español, véase el documento A/C.1/1026, de 3 de noviembre de 1972).

¹¹⁷ "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" (véase CD/53/Apéndice III/Vol. I, documento CD/28).

¹¹⁵ Resolución S-10/2.

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 37/100 B de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares".

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

C

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que las armas nucleares y su utilización, inherente a los conceptos de disuasión, representan para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sustentación de la vida,

Convencida de que el desarme nuclear es imprescindible para prevenir la guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Convencida además de que la prohibición de la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares sería un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando que, en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹⁵, se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el uso o la amenaza del uso de armas nucleares,

Reafirmando la declaración de que el uso de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, que figura en sus resoluciones 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D de 12 de diciembre de 1980 y 36/92 I de 9 de diciembre de 1981,

1. *Pide* al Comité de Desarme que, con carácter de prioridad, inicie negociaciones con el objeto de llegar a un acuerdo sobre una convención internacional sobre la prohibición de la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, adoptando como base el texto del proyecto de convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares, que figura en el anexo adjunto;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares".

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que toda utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un avance hacia la completa eliminación de las armas nucleares que llevaría al desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión se depositen después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en el día de de mil novecientos

D

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/97 F de 9 de diciembre de 1981, en la que tomó nota del *Estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza*¹¹⁸, preparado por el Secretario General con ayuda del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre medidas de fomento

¹¹⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IX.3.

de la confianza nombrados por él sobre una base geográfica equitativa,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación internacional y la nueva intensificación de la carrera de armamentos, que reflejan y al mismo tiempo agravan el ambiente político internacional insatisfactorio, la tirantez y la desconfianza,

Deseosa de fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y al mismo tiempo, crear y mejorar las condiciones que faciliten nuevas medidas de desarme,

Tomando nota una vez más de las conclusiones del *Estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza*, y en particular el papel importante que dichas medidas pueden desempeñar con respecto a la estabilidad regional y mundial, así como en el progreso en la esfera del desarme,

Consciente de que las medidas de fomento de la confianza, si bien no pueden servir para sustituir a las medidas concretas de desarme, desempeñan un papel de suma importancia para la consecución del desarme,

Convencida de la utilidad de las medidas de fomento de la confianza libremente adoptadas y convenidas por los Estados interesados, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades particulares de cada región,

Convencida de la necesidad de reducir la desconfianza y el temor entre los Estados, mediante la realización de medidas de fomento de la confianza, como las recomendadas por consenso en el *Estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza*, incluso la información pertinente y oportuna sobre actividades militares y otras cuestiones relativas a la seguridad mutua, y medidas relativas a la conducta militar de los Estados en tiempos de paz, así como el progreso realizado sobre medidas concretas de desarme,

Recordando que la confianza refleja un conjunto de factores de carácter militar y no militar relacionados entre sí y que se necesita una pluralidad de enfoques para superar el temor, el recelo y la desconfianza entre los Estados y reemplazarlos por la confianza,

1. *Insta* a todos los Estados a que alienten y presten ayuda a todos los esfuerzos encaminados a explorar todavía más las formas en que las medidas para el fomento de la confianza puedan fortalecer la paz y la seguridad internacionales;

2. *Invita* a todos los Estados a que consideren la posible introducción de medidas de fomento de la confianza en sus regiones particulares y, cuando sea posible, la negociación sobre las mismas teniendo en cuenta las condiciones y necesidades prevalecientes en cada región;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que considere la elaboración de directrices para tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y para aplicarlas a nivel mundial o regional;

4. *Pide además* a la Comisión de Desarme que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los avances de sus debates sobre el tema;

5. *Recomienda además* que todos los Estados consideren la inclusión de una referencia a las medidas de fomento de la confianza, o un acuerdo sobre las mismas, según convenga, en toda declaración o exposición conjunta de carácter político;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Examen de directrices para las medidas de fomento de la confianza".

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

E

DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 A de 11 de diciembre de 1979, 35/156 J de 12 de diciembre de 1980 y 36/97 K de 9 de diciembre de 1981,

Observando con preocupación que el deterioro de la situación mundial es cada vez más grave y que se ha llegado al punto más bajo de comprensión y cooperación para la paz y la seguridad, con lo que la supervivencia de la humanidad se hace en extremo precaria,

Alarmada por la crítica situación que existe actualmente en el mundo y por la incapacidad de las Naciones Unidas de adoptar medidas decisivas, lo que pone claramente de relieve el hecho de que el Consejo de Seguridad carece de los medios para hacer efectivas sus decisiones, incluso cuando se adoptaron por unanimidad,

Gravemente preocupada por el hecho de que sigan paralizados los esfuerzos de negociación sobre el desarme, al tiempo que la carrera de armamentos se ha intensificado rápidamente con consecuencias amenazadoras y el peligro del estallido de la guerra nuclear ha aumentado,

Consciente de la necesidad de adoptar un enfoque nuevo y más positivo de todo el problema del desarme, que consistiría en permitir el funcionamiento del sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas, a la vez que se hacen esfuerzos por concertar acuerdos de desarme,

Convencida de que, para lograr ese propósito, el primer paso consiste en restablecer la eficacia del Consejo de Seguridad haciendo efectivas sus decisiones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tal como exige la Carta,

Reconociendo que este proceso crearía las condiciones necesarias para la cesación de la carrera de armamentos y facilitaría la celebración de negociaciones productivas sobre un programa comprensivo de desarme,

Reconociendo además que la aplicación de este enfoque crearía un clima de confianza en las Naciones Unidas e iniciaría un proceso de distensión estable que armonizaría los esfuerzos de las naciones, especialmente las grandes Potencias, en la esfera de la cooperación en pro de la paz y la supervivencia,

Consciente de que los principios de desarme consagrados en la Carta son parte integral del sistema de seguridad internacional colectiva y se derivan de éste,

Recordando el párrafo 13 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹⁵, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se reconoce que una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través

de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo.

Recordando además el párrafo 62 del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹⁹, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se destaca la necesidad de fortalecer el papel central de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y en la aplicación del sistema de seguridad dispuesto en la Carta, de conformidad con el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Tomando nota con reconocimiento de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹²⁰, en la que, entre otras cosas, ponía de relieve que “nuestra meta más urgente es reconstruir el concepto de la Carta sobre la acción colectiva en pro de la paz y la seguridad, a fin de que las Naciones Unidas estén en mejores condiciones de cumplir su función primordial” y exhortaba a todos los gobiernos a hacer un serio esfuerzo para lograr “un sistema más estable de seguridad internacional colectiva”,

Reafirmando su resolución 36/97 K de 9 de diciembre de 1981, en la que pidió que se aplicaran las disposiciones de su resolución 35/156 J de 12 de diciembre de 1980, que se aprobó por consenso,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas prontamente para aplicar la resolución 36/97 K de la Asamblea General y a que cooperen para hacer más eficaz el sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y contribuir realmente a un desarme sustancial;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad y, en particular a sus miembros permanentes, que, con carácter urgente procedan a adoptar las medidas necesarias para la aplicación efectiva de las decisiones del Consejo, de conformidad con la Carta, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

F

DESARME REGIONAL.

La Asamblea General.

Reiterando su preocupación por la carrera de armamentos, en particular en la esfera nuclear, y el aumento continuo de los gastos realizados en armamentos,

Recordando que la responsabilidad por detener e invertir la carrera de armamentos recae sobre todos los Estados, y en particular sobre los Estados poseedores de armas nucleares y los demás Estados militarmente importantes,

Reafirmando el derecho de cada Estado de determinar de manera soberana las condiciones adecuadas para garantizar su seguridad y adoptar todas las disposiciones necesarias a este respecto, teniendo en cuenta

¹¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32.

¹²⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

los propósitos y principios de las Naciones Unidas, así como las condiciones específicas de cada región,

Teniendo en cuenta las decisiones y recomendaciones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹⁵ y, en particular, en el párrafo 114 de dicho documento,

Destacando la importancia de las medidas de carácter regional ya adoptadas, así como de los esfuerzos de carácter regional realizados en los planos del desarme nuclear y convencional,

Consciente de los estudios que ya se han realizado y que presentan interés para el desarme regional,

Recordando sus resoluciones 35/156 D de 12 de diciembre de 1980 y 36/97 H de 9 de diciembre de 1981 sobre el *Estudio de todos los aspectos del desarme regional*¹²¹ y las opiniones de los Estados Miembros sobre este estudio¹²²,

Recordando también que uno de los objetivos del desarme regional es colaborar en la promoción de la meta final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Confirmando la importancia y la posible eficacia de las medidas regionales de desarme adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados, en cuanto pueden contribuir a la realización del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

1. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos, cuando la situación de la región lo permita, celebren consultas con miras a convenir medidas adecuadas de desarme regional que se adopten por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados;

2. *Alienta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de concertar o de fortalecer, según sea apropiado, acuerdos institucionales a nivel regional capaces de promover la puesta en práctica de tales medidas;

3. *Pide* a los gobiernos y a las instituciones regionales existentes y competentes en la materia que hayan tomado medidas al respecto, que las comuniquen al Secretario General;

4. *Pide* a la Secretaría, y en particular al Departamento de Asuntos de Desarme¹²³, así como al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, que presten asistencia a los Estados y a las instituciones regionales que lo soliciten en el marco de las medidas de desarme regional adoptadas por iniciativa de todos los Estados concernientes y con la participación de los mismos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe relativo al estado de la cuestión;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período ordinario de sesiones un tema titulado “Desarme regional: informe del Secretario General”.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

¹²¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.2.

¹²² A/36/343 y Add.1.

¹²³ Véase resolución 37/99 K, secc. V.

G

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS
SOBRE DESARME*La Asamblea General,*

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹⁵, de establecer un programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme, así como sus resoluciones posteriores 33/71 E de 14 de diciembre de 1978, 34/83 D de 11 de diciembre de 1979, 35/152 A de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 A de 9 de diciembre de 1981, por las cuales, entre otras cosas, decidió continuar el programa,

Recordando asimismo sus decisiones, que figuran en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹⁹, de continuar el programa, aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983, y pedir al Secretario General que presentara un informe sobre las consecuencias financieras que entrañaría el otorgamiento de veinticinco becas habida cuenta de las necesidades de personal en relación con el volumen de actividades y la estructura del programa y teniendo presentes los ahorros que podrían hacerse en el marco de las consignaciones presupuestarias existentes,

Teniendo presente que el volumen de actividades, incluidos los elementos del programa señalados por el Secretario General en su informe¹²⁴, ha aumentado desde el inicio del programa de becas en 1979,

1. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para la ejecución del programa de 1983, de conformidad con las directrices establecidas para él, y que presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que proporcione personal suficiente y de la categoría adecuada para atender las necesidades que entrañan el aumento de las actividades y la ampliación de la estructura del programa, teniendo presentes los ahorros que pueden hacerse en el marco de las consignaciones presupuestarias existentes;

3. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido llevando a cabo el programa.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

H

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Consciente de la preocupación pública por los peligros de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por sus consecuencias sociales y económicas negativas,

Tomando nota de que la Campaña Mundial de Desarme iniciada por la Asamblea General en su du-

décimo período extraordinario de sesiones¹²⁵, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, tiene el propósito de fomentar el interés público por los objetivos enunciados en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹⁵, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y el apoyo a dichos objetivos, en particular, al logro de acuerdos sobre medidas de limitación de armamentos y desarme, a fin de alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando que la universalidad de la Campaña Mundial de Desarme debería garantizarse mediante la cooperación y la participación de todos los Estados y la difusión más amplia posible de la información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones de limitación de armamentos y desarme, y sobre los peligros relacionados con todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular, la guerra nuclear,

Convencida de que el sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, sin menoscabo de sus derechos soberanos, y otros órganos, en particular las organizaciones no gubernamentales, tienen todos una función que desempeñar en el logro de los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme¹²⁶,

Tomando en cuenta el informe del Secretario General sobre la acción mundial para recoger firmas en apoyo de las medidas encaminadas a impedir la guerra nuclear, y frenar la carrera de armamentos y en favor del desarme¹²⁷,

Recordando su resolución 36/92 J de 9 de diciembre de 1981, y los debates sobre dicha resolución celebrados en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Acogiendo con agrado las contribuciones voluntarias aportadas por algunos Estados Miembros para cumplir los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme,

Tomando nota con satisfacción del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre su contribución a la Campaña Mundial de Desarme¹²⁸,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que, en la realización de las actividades dentro del marco de la Campaña Mundial de Desarme, tengan en cuenta los diversos juicios y opiniones expresados en el duodécimo período extraordinario de sesiones, incluida la propuesta de iniciar una acción mundial para recoger firmas en apoyo de las medidas encaminadas a impedir la guerra nuclear y frenar la carrera de armamentos y en favor del desarme;

2. *Invita también* a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas a fin de asegurar una mejor circulación de la información relativa a los diversos aspectos del desarme y evitar la difusión de información falsa y tendenciosa;

¹²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V.

¹²⁶ *Ibid.*, párr. 5.

¹²⁷ A/S-12/15 y Add.1.

¹²⁸ A/37/569, anexo.

¹²⁴ A/S-12/8 y Corr.1.

3. *Toma nota* del programa de actividades para 1983 de la Campaña Mundial de Desarme, propuesto por el Secretario General¹²⁹, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, del progreso logrado en la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

I

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹⁵, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la actual situación y se recalcó la importancia de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme,

Recordando también sus resoluciones 35/152 I de 12 de diciembre de 1980 y 36/92 C de 9 de diciembre de 1981, así como los informes del Secretario General de 17 de septiembre de 1981¹³⁰ y 11 de junio de 1982¹³¹,

Advirtiendo con satisfacción que la Campaña Mundial de Desarme contemplada en las resoluciones e informes que acaban de citarse fue solemnemente lanzada el 7 de junio de 1982 en la sesión de apertura de su duodécimo período extraordinario de sesiones¹²⁵, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Tomando en cuenta que en el duodécimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General definió en términos generales los objetivos, el contenido, las modalidades y las implicaciones financieras de la Campaña Mundial de Desarme, y pidió al Secretario General que le sometiera en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones una descripción detallada del programa esbozado en su informe anterior¹³⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 3 de noviembre de 1982¹³², presentado de acuerdo con esa solicitud,

1. *Aprueba* la estructura general de la Campaña Mundial de Desarme especificada por el Secretario General en su informe del 3 de noviembre de 1982 sobre el programa de actividades para la Campaña bajo los auspicios de las Naciones Unidas¹³³, incluyendo las disposiciones de su párrafo 21 relativas a la presentación de un informe anual a la Asamblea General sobre la ejecución de la Campaña durante el año precedente, y a la transmisión a la Asamblea de las opiniones pertinentes de la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme;

2. *Aprueba también* el programa de actividades para 1983 de la Campaña Mundial de Desarme propuesto por el Secretario General¹²⁹;

3. *Reitera su invitación* a todos los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que suplementen los recursos disponibles de las Naciones Unidas con contribuciones voluntarias;

4. *Decide* que en el trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, se debería celebrar una conferencia de promesas de contribuciones de los Estados Miembros para la Campaña Mundial de Desarme;

5. *Declara nuevamente* que las contribuciones voluntarias hechas por organizaciones no gubernamentales, fundaciones, fideicomisos y otras fuentes privadas serán igualmente bienvenidas;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

J

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME: MOVIMIENTOS EN PRO DE LA PAZ Y EL DESARME

La Asamblea General,

Reconociendo que la deliberación y el debate bien fundados sobre todos los puntos de vista relacionados con cuestiones de desarme pueden tener una influencia positiva sobre el logro de medidas significativas de limitación de los armamentos, de progresos en el desarme y del objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que la mejor manera de aumentar la fe y la confianza y de fomentar condiciones que contribuyan a la causa del desarme es mediante la cooperación y la participación de todos los Estados y la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y de opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de los armamentos y el desarme,

Deseosa de promover la capacidad de todos los ciudadanos de participar en un debate libre y bien informado sobre esas cuestiones,

Recordando que en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³⁴, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se lanzó la Campaña Mundial de Desarme,

Tomando nota con satisfacción de que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea pidió, entre otras cosas, que la Campaña Mundial de Desarme se llevase a cabo en todas las regiones del mundo en forma equilibrada, fáctica y objetiva, que se garantizase la universalidad de la Campaña mediante la cooperación y la participación de todos los Estados y mediante la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y de opiniones, y que la Campaña proporcionara una oportunidad de deliberación y debate en todos los países sobre

¹²⁹ Véase A/37/548, secc. III.

¹³⁰ A/36/458.

¹³¹ A/S-12/27.

¹³² A/37/548.

¹³³ *Ibid.*, secc. II.

¹³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V.*

todos los puntos de vista relacionados con los problemas, los objetivos y las condiciones del desarme¹³⁵,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que promuevan una amplia corriente de información exacta sobre cuestiones de desarme, tanto gubernamental como no gubernamental, hacia sus ciudadanos y entre sus ciudadanos, con miras a fomentar los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme y a fin de promover el logro del objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que alienen a sus ciudadanos a expresar libre y públicamente sus propias ideas sobre cuestiones de desarme y a organizarse y reunirse públicamente con ese fin;

3. *Pide* al Secretario General que informe todos los años a la Asamblea General sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

*101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982*

37/117. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

La Asamblea General,

Teniendo presente la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, 2129 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 34/99 de 14 de diciembre de 1979 y 36/101 de 9 de diciembre de 1981,

Teniendo presente que, debido a la proximidad geográfica, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y en diversas formas, y que el fomento de esa cooperación puede tener una influencia positiva sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han acrecentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

Recordando su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

1. *Reafirma* que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y se funda en la estricta observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Esta-

dos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹³⁶, así como en el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;

3. *Reafirma* que la generalización de la práctica ya establecida y de los principios y normas relativos a la buena vecindad tiende a fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;

4. *Considera* que, teniendo en cuenta el informe del Secretario General relativo a la buena vecindad¹³⁷, así como otras ideas y propuestas que los Estados Miembros puedan presentar posteriormente, convendría aclarar los elementos de la buena vecindad como parte de un proceso de elaboración, en un momento oportuno, de un documento internacional apropiado sobre la cuestión;

5. *Invita una vez más* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que no hayan comunicado al Secretario General sus opiniones y sugerencias relativas a la buena vecindad, de conformidad con las resoluciones 34/99 y 36/101 de la Asamblea General, a que lo hagan lo antes posible, e invita a los gobiernos que hayan comunicado ya esas opiniones y sugerencias a que las complementen si lo consideran necesario;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

37/118. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Observando con preocupación que las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹³⁸ no se han aplicado plenamente,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la tensión en el mundo, el hecho de que se recurra cada vez con más frecuencia a la amenaza o el uso de la fuerza, la intervención, la injerencia, la agresión y la ocupación extranjera, el continuo estancamiento en la solución de las crisis en las diferentes regiones y su agravación, la constante intensificación de la carrera de armamentos y el aumento de las fuerzas militares por parte de las grandes Potencias, el mantenimiento de la política de rivalidad, de enfrentamiento y los intentos constantes de dividir al mundo en esferas de influencia y dominio, la persistencia del colonialismo, el racismo y el *apartheid*, los intentos de distor-

¹³⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹³⁷ A/37/476.

¹³⁸ Resolución 2734 (XXV).

¹³⁵ *Ibid.*, párrs. 3 a 5 y 9.

sonar el carácter de la lucha por la liberación nacional y la falta de solución de los problemas económicos de los países en desarrollo, todo lo cual pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente alarmada por el hecho de que la exacerbación de la tirantez internacional haya llegado a un punto de profunda crisis debido a la falta de progresos en la solución de los problemas y conflictos internacionales y en la esfera del desarme,

Alarmada por la intensificación, el aumento del alcance y la frecuencia de las maniobras y actividades militares de otra índole, que están asumiendo proporciones peligrosas, se conciben en el contexto de la confrontación entre las grandes Potencias y se utilizan como instrumento de presión y amenaza contra la independencia de los Estados y la liberación de los pueblos que luchan contra la dominación extranjera y colonial, con la consiguiente desestabilización de las relaciones internacionales,

Observando con preocupación que no se ha utilizado eficazmente el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas,

Consciente de que la paz y la seguridad internacionales sólo pueden mantenerse y fortalecerse sobre la base de la libertad, la independencia, la soberanía, la integridad territorial y la igualdad de los Estados, así como la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera, el respeto a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de las relaciones de amistad entre los Estados,

Destacando la necesidad de que los principales órganos de las Naciones Unidas encargados del mantenimiento de la paz y la seguridad, especialmente el Consejo de Seguridad, contribuyan más eficazmente al fomento de la paz y la seguridad internacionales buscando soluciones a los problemas y crisis mundiales que siguen sin resolverse,

Poniendo de relieve que el Movimiento de los Países no Alineados ha contribuido considerablemente a la lucha por la liberación nacional y a los esfuerzos de las Naciones Unidas por fomentar la paz y la seguridad internacionales, la democratización de las relaciones internacionales, el desarrollo de la cooperación internacional y el establecimiento de un sistema de relaciones internacionales basado en la justicia, la igualdad soberana y la seguridad para todos los Estados y pueblos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios y la política de la no alineación,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³⁹, que contiene las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo, y recordando las disposiciones del capítulo sobre el Mediterráneo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, las recomendaciones del Movimiento de los Países no Alineados, así como las declaraciones oficiales sobre la paz y la seguridad en esa región formuladas individualmente por distintos países y las contribuciones a la paz y la seguridad en esa región hechas por dichos países,

¹³⁹ A/37/355 y Add.1 a 5.

1. *Reafirma una vez más* la validez universal e incondicional de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas como base firme para las relaciones entre todos los Estados, independientemente de su extensión territorial, situación geográfica, nivel de desarrollo y sistema político, económico, social o ideológico;

2. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente, en sus relaciones internacionales, las obligaciones contraídas en virtud de la Carta y, con ese fin, a que:

a) Se abstengan de recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza, la intervención, la injerencia, la agresión, la ocupación extranjera y la dominación colonial o a medidas coercitivas de tipo político o económico que violen la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de otros Estados o su derecho a disponer libremente de sus recursos naturales;

b) Se abstengan de apoyar o alentar todo acto de esta naturaleza, cualquiera que sea la razón;

c) Rechacen y se nieguen a reconocer situaciones creadas por tales actos;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que contribuyan eficazmente a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

4. *Exhorta además* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, y a otros Estados militarmente importantes, a que adopten inmediatamente medidas encaminadas a promover el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta juntamente con medidas destinadas a detener eficazmente la carrera de armamentos y a lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

5. *Invita* a todos los Estados, y en particular a las principales Potencias militares y los Estados miembros de alianzas militares, a que se abstengan de adoptar, especialmente en situaciones críticas y en zonas de crisis, medidas, incluidas actividades y maniobras militares, que representen una presión y una amenaza contra otros Estados y regiones;

6. *Insta* a todos los Estados, y en particular a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que la situación internacional continúe empeorando y, con este fin, a que:

a) Procuren arreglar las controversias por medios pacíficos y resolver los focos de crisis y tirantez;

b) Inicien negociaciones serias, significativas y eficaces con miras a lograr el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁴⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y llevar a cabo las tareas prioritarias indicadas en el Programa de Acción, enunciado en la sección III del Documento Final, que fueron reafirmadas solemnemente en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁴¹, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

¹⁴⁰ Resolución S-10/2.

¹⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32.

c) Contribuyan a la solución urgente de los problemas económicos internacionales y al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

d) Aceleren el desarrollo económico de los países en desarrollo, sobre todo los menos adelantados;

e) Examinen cuanto antes a nivel mundial los medios de renovar la economía mundial y reestructurar las relaciones económicas internacionales en el marco de las negociaciones globales;

7. *Toma nota* de que el Consejo de Seguridad una vez más ha dejado de informar a la Asamblea General sobre las medidas tomadas para aplicar las disposiciones de los párrafos 13 y 15 de la resolución 35/158 de 12 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, e insta al Consejo a que lo haga sin demora;

8. *Pide una vez más* al Consejo de Seguridad que examine los medios de garantizar la aplicación de las disposiciones pertinentes de los párrafos 4 y 6 *supra*, que examine todos los mecanismos actuales y proponga otros nuevos encaminados a fortalecer la autoridad y la capacidad del Consejo para hacer cumplir sus decisiones, de conformidad con la Carta, que considere también la posibilidad de que el Consejo celebre reuniones periódicas, conforme al Artículo 28 de la Carta, a nivel ministerial o a un nivel más alto en determinados casos, para que pueda desempeñar un papel más activo en la prevención de posibles conflictos, y que presente sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

9. *Reitera* la necesidad de que el Consejo de Seguridad, en particular sus miembros permanentes, garantice la aplicación efectiva de sus decisiones de conformidad con las disposiciones de la Carta;

10. *Considera* que el respeto y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus aspectos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por una parte, y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por otra, se refuerzan mutuamente;

11. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y su derecho inalienable a la libre determinación e independencia, y exhorta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo y su solidaridad en favor de esos pueblos y de sus movimientos de liberación nacional y a que adopten medidas urgentes y eficaces para concluir rápidamente la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para eliminar definitivamente el colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

12. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que tome medidas adecuadas y eficaces para promover el cumplimiento de los objetivos de la desnuclearización de África con el fin de evitar el grave peligro que la capacidad nuclear de Sudáfrica representa para los Estados africanos, en particular los Estados de primera línea, y para la paz y la seguridad internacionales;

13. *Reitera* su apoyo a la Declaración del Océano Índico como zona de paz¹⁴², y expresa la esperanza de que la Conferencia sobre el Océano Índico, que constituye una fase importante para la realización de los obje-

tivos de dicha Declaración, se celebre a más tardar en el primer semestre de 1984 y, a tal efecto, pide a todos los Estados que contribuyan eficazmente al éxito de dicha Conferencia;

14. *Exhorta* a todos los Estados que participan en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en Madrid, a que tomen todas las medidas y realicen todos los esfuerzos posibles para que la reunión lleve a la obtención de resultados importantes y equilibrados en lo que respecta a la aplicación de los principios y objetivos establecidos en el Acta Final de la Conferencia firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975, y para que se mantenga la continuidad del proceso multilateral iniciado por la Conferencia, que tiene gran importancia para el fortalecimiento de la paz y la seguridad en Europa y en el mundo;

15. *Considera* que la seguridad del Mediterráneo y la de las regiones adyacentes son interdependientes y que es preciso realizar nuevos esfuerzos para crear condiciones de seguridad y de cooperación fructífera en todas las esferas para todos los países y pueblos del Mediterráneo, sobre la base de los principios de soberanía, independencia, integridad territorial, seguridad, no intervención y no injerencia, no violación de las fronteras internacionales, no utilización de la fuerza, inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, arreglo pacífico de las controversias y solución justa y viable de los problemas y crisis existentes en la zona sobre la base de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación, respeto de la soberanía sobre los recursos naturales y del derecho de los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera a la libre determinación y la independencia;

16. *Exhorta* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que presenten, antes del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo, y pide al Secretario General que, sobre la base de todas las respuestas recibidas, presente a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones un informe analítico sobre esta cuestión;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo";

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

37/119. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Reafirmando que la función primordial de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

¹⁴² Resolución 2832 (XXVI).

Reafirmando también el principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas de que todos los Estados tienen el deber de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la independencia política o la integridad territorial de otros Estados,

Tomando nota de la responsabilidad primordial que tiene el Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que los propósitos y principios de las Naciones Unidas sólo podrán lograrse bajo condiciones en que los Estados gocen de igualdad soberana y cumplan plenamente con las exigencias de esos propósitos y principios en sus relaciones internacionales,

Gravemente preocupada por la creciente tendencia de los Estados a recurrir al uso de la fuerza en las relaciones internacionales haciendo caso omiso de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁴³,

Preocupada también por el hecho de que el Consejo de Seguridad no haya podido adoptar medidas decisivas para el mantenimiento de la paz internacional y para la solución de problemas internacionales,

Reconociendo que los enfoques fundamentales para lograr una seguridad auténtica comprenden, entre otras cosas, el fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva de la Carta, el establecimiento del nuevo orden económico internacional y la promoción del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, de conformidad con los principios y prioridades acordados en el Documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁴⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y reafirmados en el Documento

¹⁴³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones¹⁴¹, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Consciente del importante papel que las medidas de seguridad colectiva pueden desempeñar para fortalecer el papel del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su responsabilidad de promover y mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta,

Deplorando que las disposiciones de la Carta sobre medidas de seguridad colectiva no se hayan aplicado plenamente,

Teniendo en cuenta, a este respecto, la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹⁴⁴,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales",

Convencida de que un estudio sobre la seguridad colectiva es oportuno y necesario,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que estudie, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

¹⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones. Suplemento No. 1 (A/37/1).

**IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL¹**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
37/87	Efectos de las radiaciones atómicas (A/37/573)	60	10 diciembre 1982	112
37/88	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/37/698)			
	Resolución A	61	10 diciembre 1982	112
	Resolución B	61	10 diciembre 1982	113
	Resolución C	61	10 diciembre 1982	113
	Resolución D	61	10 diciembre 1982	115
	Resolución E	61	10 diciembre 1982	115
	Resolución F	61	10 diciembre 1982	116
	Resolución G	61	10 diciembre 1982	116
37/89	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/37/646)	62	10 diciembre 1982	116
37/90	Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/37/646)	62 b)	10 diciembre 1982	118
37/91	Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (A/37/646)	131	10 diciembre 1982	119
37/92	Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión (A/37/646)	63	10 diciembre 1982	120
37/93	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/37/686)	64	10 diciembre 1982	121
37/94	Cuestiones relativas a la información (A/37/707)			
	Resolución A	67	10 diciembre 1982	121
	Resolución B	67	10 diciembre 1982	123
37/120	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/37/723)			
	A. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	65	16 diciembre 1982	126
	B. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	65	16 diciembre 1982	127
	C. Universidad de Jerusalén para los refugiados de Palestina	65	16 diciembre 1982	127
	D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	65	16 diciembre 1982	128
	E. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	65	16 diciembre 1982	129
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	65	16 diciembre 1982	129
	G. Población y refugiados desplazados desde 1967	65	16 diciembre 1982	129
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	65	16 diciembre 1982	130
	I. Tarjetas especiales de identificación para todos los refugiados de Palestina	65	16 diciembre 1982	130
	J. Protección de los refugiados de Palestina	65	16 diciembre 1982	131
	K. Asistencia a los refugiados de Palestina	65	16 diciembre 1982	131

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, secc. X.B.3.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
37/121	Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/37/712)	66	16 diciembre 1982	132
37/122	Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto (A/37/724)	68	16 diciembre 1982	133

37/87. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, incluida la resolución 36/14 de 28 de octubre de 1981, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas², junto con sus anexos científicos³,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones presentes y futuras de los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de la constante necesidad de examinar y reunir información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes, así como de analizar sus efectos sobre el hombre y su medio ambiente,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por su excelente informe de carácter sustantivo y por la valiosa contribución que ha aportado, en los veintisiete años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y riesgos de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de juicio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

4. *Acoge complacida y apoya* los propósitos y los planes del Comité Científico respecto de la realización de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, examine nuevamente los impor-

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/37/45).

³ Para el informe completo con los anexos científicos, véase *Radiaciones Ionizantes: Fuentes y Efectos Biológicos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IX.8).

tantes problemas existentes en materia de radiaciones e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo para la eficaz realización de la labor del Comité Científico y la difusión de sus conclusiones en la Asamblea General, en la comunidad científica y entre el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y les invita a aumentar su cooperación en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los riesgos de diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

*100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

37/88. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980 y 36/147 A de 16 de diciembre de 1981,

Recordando también la resolución 465 (1980) de 1º de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, como Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de ese Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977, 33/113 B de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B de 11 de diciembre de 1980 y 36/147 B de 16 de diciembre de 1981,

Recordando también la resolución 465 (1980) de 1º de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación actual en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, a consecuencia de la constante ocupación israelí y de las medidas y actos del Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Considerando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio, y carecen por consiguiente de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda resultar en cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Exhorta con urgencia* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982

C

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C de 11 de diciembre de 1980 y 36/147 C de 16 de diciembre de 1981, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados⁶, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por los dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en la ejecución de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

⁵ Resolución 217 A (III).

⁶ Véase A/37/485.

3. *Exige* que Israel permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;
4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;
5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;
6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de Israel de dicho Convenio son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;
7. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:
 - a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;
 - b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el territorio sirio de las Alturas de Golán, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva del territorio sirio de las Alturas de Golán;
 - c) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas y públicas y el traslado de una población extraña a esos asentamientos;
 - d) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a regresar;
 - e) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan las autoridades, las instituciones o los nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;
 - f) Las excavaciones y transformaciones del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;
 - g) La destrucción y demolición de casas árabes;
 - h) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;
 - i) El maltrato y la tortura de personas detenidas;
 - j) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;
 - k) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres familiares;
 - l) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;
 - m) La injerencia en la libertad de movimiento de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;
 - n) La explotación ilegal de la riqueza y recursos naturales y de la población de los territorios ocupados;
8. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico y la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de asentar a partes de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
9. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas que se mencionan en los párrafos 7 y 8 *supra*;
10. *Insta* a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, a que examinen las condiciones de los trabajadores árabes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;
11. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas que se mencionan en la presente resolución;
12. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de asegurar la salvaguardia del bienestar de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, siempre que sea necesario;
13. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
14. *Condena* la negativa de Israel de permitir a personas de los territorios ocupados comparecer como testigos ante el Comité Especial;
15. *Pide* al Secretario General que:
 - a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluida las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;
 - b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;
 - c) Asegure la máxima circulación posible de los informes del Comité Especial y de las informaciones relativas a sus actividades y resultados por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y, cuando proceda, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre las tareas que se le han encomendado en el presente párrafo;

16. *Pide* al Consejo de Seguridad que se asegure de que Israel respete y cumpla toda las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982

D

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980 del Consejo de Seguridad y la resolución 36/147 D de 16 de diciembre de 1981, de la Asamblea General,

Profundamente preocupada ante la expulsión por las autoridades militares israelíes de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del Juez Islámico de Hebrón,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dicen lo siguiente:

"Artículo 1

"Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias."

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo ...",

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Exige una vez más* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades militares israelíes de ocupación de expulsar y encarcelar a los alcaldes de Hebrón y Halhoul y de expulsar al Juez Islámico de Hebrón, y que facilite el regreso inmediato de los dirigentes palestinos expulsados a fin de que puedan reanudar el ejercicio de las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982

E

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad, y las resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981 y ES-9/1 de 5 de febrero de 1982 de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978, 34/70 de 6 de diciembre de 1979 y 35/122 E de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, se instó a Israel a que pusiese fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios ocupados por Israel de esa forma deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del territorio árabe sirio ocupado de las Alturas de Golán;

3. *Declara* que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro que pretendan alterar el carácter y el estatuto jurídico del territorio árabe sirio de las Alturas de Golán son nulas y sin valor y constituyen una violación flagrante del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus intentos y medidas para imponer a la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del territorio árabe sirio ocupado de las Alturas de Golán y lo exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del territorio árabe sirio de las Alturas de Golán;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

F

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴,

Profundamente consternada por las atrocidades más recientes cometidas por Israel, la Potencia ocupante, contra instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados, especialmente la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, causando muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña de represión israelí contra las universidades y el cierre de éstas en los territorios palestinos ocupados, que restringen y obstaculizan las actividades académicas de las universidades palestinas sometiendo la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades de ocupación militares, en clara contravención del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra, anule todas las acciones y medidas contra todas las instituciones educacionales, garantice la libertad de esas instituciones y que se abstenga inmediatamente de entorpecer el funcionamiento efectivo de esas universidades y otras instituciones educacionales;

5. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución antes de que finalice 1983.

*100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

G

La Asamblea General,

Recordando la resolución 471 (1980) de 5 de junio de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que éste condenó los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y pidió la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes,

Recordando también la resolución 36/147 G de 16 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Recordando una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, y en particular su artículo 27, que establece, entre otras cosas, que:

“Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona ... Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación ...”.

Reafirmando que dicho Convenio es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Expresa su profunda preocupación* ante el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, en dos años no haya detenido ni enjuiciado a los perpetradores de los intentos de asesinato;

2. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, informe al Secretario General de los resultados de las investigaciones relativas a los intentos de asesinato;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

37/89. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/35 de 18 de noviembre de 1981,

Teniendo presente que han transcurrido veinticinco años desde el inicio en las Naciones Unidas de la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en el fomento de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos por extender a todos los Estados las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en este campo, respecto del cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho para el fomento y la preservación de la exploración

y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en el desarrollo ulterior de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre su 25º período de sesiones⁷,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que aún no son partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre⁸ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota con aprobación* de la conclusión con éxito de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos⁹;

4. *Toma nota* de que, en su 21º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos:

a) Prosiguió sus esfuerzos encaminados a formular proyectos de principios relativos a las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio;

b) Examinó, por conducto de su grupo de trabajo, la posibilidad de complementar las normas de derecho internacional relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

c) Prosiguió su examen de cuestiones relativas a la definición o delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria;

5. *Decide* que, en su 22º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos debería:

a) Proseguir, con carácter prioritario, su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación;

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/37/20).

⁸ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI), anexo); Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII), anexo); Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI), anexo); Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo); Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

⁹ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3).

b) Proseguir su examen de:

i) La posibilidad de complementar las normas de derecho internacional relativas a la utilización de las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, por conducto de su grupo de trabajo;

ii) Las cuestiones relativas a la definición o delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria y asignar el tiempo suficiente para un examen más a fondo de este asunto;

6. *Toma nota* de que, en su 19º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos prosiguió:

a) Su examen de las cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

b) Su examen del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y de la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Su examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

d) Su examen de los aspectos técnicos de la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre y de las medidas de seguridad relacionadas con esa utilización;

e) Su examen de las cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

f) En su carácter de Comité Asesor de la Comisión Preparatoria, los preparativos para la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

7. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 20º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos:

a) Examine con carácter prioritario los temas siguientes:

i) Examen del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas de las actividades en el espacio ultraterrestre;

ii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

iii) Utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Examine los temas siguientes:

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y a sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) Examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

8. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1983, propuesto a la Comisión sobre la Utilización del

Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por el experto en aplicaciones de la tecnología espacial¹⁰, así como las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relativas al Programa¹¹;

9. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, con el posible asesoramiento de sus dos Subcomisiones en sus próximos períodos de sesiones, examine la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en particular, el orden de prioridad y la realización de los estudios recomendados por la Conferencia;

10. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos así como a los organismos especializados y otras organizaciones internacionales que actuaron como huéspedes de seminarios y cursos prácticos internacionales de capacitación sobre aplicaciones de la tecnología espacial, particularmente en beneficio de los países en desarrollo, ofrecieron becas para asistir a ellos o prestaron asistencia de otra índole para su celebración;

11. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

12. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución y con anteriores resoluciones de la Asamblea General, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente a la Asamblea, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe que incluya su opinión acerca de los temas que se deberían estudiar en el futuro.

*100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

37/90. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/16 de 10 de noviembre de 1978, 34/67 de 5 de diciembre de 1979, 35/15 de 3 de noviembre de 1980 y 36/36 de 18 de noviembre de 1981, relativas a la convocación y la preparación de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que se celebró en Viena del 9 al 21 de agosto de 1982,

¹⁰ A/AC.105/302, secc. III.

¹¹ Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos*, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3), párrs. 429 y 430.

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho a los efectos del progreso y la preservación de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso socioeconómico de la humanidad, en especial de los pueblos de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta los nuevos adelantos proyectados en la ciencia y la tecnología espaciales previstos para el próximo decenio, así como las nuevas aplicaciones que se derivan de ellos y sus posibles beneficios y consecuencias para el desarrollo nacional y la cooperación internacional,

Consciente de la necesidad de aumentar aún más el interés del público en general en la tecnología espacial y sus aplicaciones,

Deseando aumentar la eficacia de la función de coordinación de las Naciones Unidas, que es eminentemente apta para obtener una mayor cooperación y asistencia a nivel internacional para los países en desarrollo en la esfera de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Expresando su satisfacción por el éxito logrado en la preparación de la Conferencia por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su calidad de Comisión Preparatoria de la Conferencia, y su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su calidad de Comité Asesor de la Comisión Preparatoria, así como por la Secretaría de la Conferencia,

Tomando nota del informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹²,

1. *Expresa su reconocimiento y agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de Austria por los excelentes servicios e instalaciones y la generosa hospitalidad brindados a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Hace suyas* las recomendaciones relativas a la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que figuran en el informe de la Conferencia¹³;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros, en especial a aquellos que poseen gran capacidad en la esfera espacial, a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como condición esencial para

¹² *Ibid.* (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3).

¹³ *Ibid.*, párr. 361.

la promoción de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

5. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que realizan actividades en la esfera del espacio ultraterrestre o en cuestiones relacionadas con el espacio que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

6. *Toma nota* de las recomendaciones de la Conferencia relativas a proyectos de estudios¹⁴, e invita a todos los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que contribuyan, dentro de su esfera de competencia, a la preparación de esos estudios;

7. *Decide*, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia¹⁵, que el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial se oriente hacia los siguientes objetivos:

a) La promoción de un mayor intercambio de experiencias reales con aplicaciones concretas;

b) La promoción de una mayor cooperación en la esfera de la ciencia y la tecnología espaciales entre países desarrollados y en desarrollo, así como entre países en desarrollo;

c) El establecimiento de un programa de becas para capacitación avanzada de especialistas en tecnología espacial y en aplicaciones de esa tecnología, con la asistencia de Estados Miembros y de organizaciones internacionales pertinentes, y el establecimiento y la actualización periódica de listas de las becas disponibles en los Estados y en las organizaciones internacionales pertinentes;

d) La organización de seminarios periódicos sobre aplicaciones espaciales avanzadas y desarrollo de nuevos sistemas para personal de gestión y dirección de aplicaciones espaciales y actividades de desarrollo tecnológico, así como seminarios, de duración apropiada, para usuarios de determinadas aplicaciones;

e) El estímulo del crecimiento de un núcleo autónomo y de una base tecnológica autónoma, en la medida de lo posible, de la tecnología espacial de los países en desarrollo, con la cooperación de otras organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados;

f) La difusión, por conducto de reuniones de grupos de expertos y seminarios de información sobre tecnología y aplicaciones nuevas y avanzadas, poniendo de relieve su pertinencia y sus consecuencias para los países en desarrollo;

g) La prestación de servicios de asesoramiento técnico sobre proyectos de aplicaciones espaciales, a solicitud de Estados Miembros o de organismos especializados, o la realización de arreglos para la prestación de esos servicios;

8. *Decide* establecer un Servicio Internacional de Información sobre el Espacio, constituido inicialmente por un directorio de fuentes de información y servicios de datos, que previa solicitud suministre

orientación sobre bancos de datos y fuentes de información existentes;

9. *Pide* al Secretario General que fortalezca la División de Asuntos Espaciales de la Secretaría mediante un aumento apropiado del personal técnico y decide, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia¹⁶, que todas las actividades nuevas o ampliadas que se mencionan en la presente resolución sean financiadas principalmente con contribuciones voluntarias de Estados, en dinero o en especie, así como mediante la reordenación de prioridades en el próximo presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que aporten contribuciones voluntarias, en dinero o en especie, para la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

11. *Aprueba* las recomendaciones de la Conferencia relativas al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas¹⁷;

12. *Hace hincapié* en la necesidad de una estrecha cooperación entre todos los órganos de las Naciones Unidas dedicados a actividades espaciales o relacionadas con el espacio, así como en la conveniencia de una estrecha cooperación con instituciones financieras internacionales y con órganos subsidiarios como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

13. *Pide* al Secretario General que asegure la disponibilidad y la difusión apropiada del informe de la Conferencia;

14. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución.

*100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

37/91. Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el campo de la exploración y la utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, inclusive la Luna y otros cuerpos celestes, y de promover el derecho en este ámbito de la empresa humana,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en particular por su Subcomisión de Asuntos Jurídicos,

Reconociendo que, habida cuenta del considerable aumento de las actividades en el espacio ultraterrestre, sigue revistiendo gran importancia la existencia de normas y procedimientos internacionales efectivos respecto de la responsabilidad por daños causados por objetos espaciales.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 428.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 430.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 423.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 353.

Habiendo examinado el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales¹⁸,

Observando con satisfacción que, hasta la fecha, setenta y dos Estados han firmado el Convenio y sesenta y dos lo han ratificado,

1. *Reafirma* la importancia del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales;

2. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con urgencia la posibilidad de ratificar el Convenio o adherirse a él.

100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982

37/92. Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2916 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972, en la que destacó la necesidad de elaborar los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión, y teniendo presente la importancia de concertar un acuerdo o acuerdos internacionales,

Recordando además sus resoluciones 3182 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3234 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974, 3388 (XXX) de 18 de noviembre de 1975, 31/8 de 8 de noviembre de 1976, 32/196 de 20 de diciembre de 1977, 33/16 de 10 de noviembre de 1978, 34/66 de 5 de diciembre de 1979 y 35/14 de 3 de noviembre de 1980, así como su resolución 36/35 de 18 de noviembre de 1981, en la que decidió considerar, en su trigésimo séptimo período de sesiones, la aprobación de un proyecto de conjunto de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos para aplicar las directrices formuladas en las resoluciones mencionadas,

Teniendo en cuenta que se han llevado a cabo diversos experimentos de transmisión directa mediante satélites y que en algunos países se hallan en condiciones de entrar en funcionamiento varios sistemas de satélites de transmisión directa que pueden ser comercializados en el futuro inmediato,

Tomando en consideración que el funcionamiento de satélites de transmisión internacional directa tendrá importantes consecuencias políticas, económicas, sociales y culturales internacionales,

Estimando que el establecimiento de principios para las transmisiones internacionales directas por televisión contribuirá al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera y a promover los

propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Aprueba los Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión, enunciados en el anexo de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982

ANEXO

Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión

A. PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

1. Las actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites deberán realizarse de manera compatible con los derechos soberanos de los Estados, inclusive el principio de la no intervención, así como con el derecho de toda persona a investigar, recibir y difundir información e ideas, consagrados en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.

2. Esas actividades deberán promover la libre difusión y el intercambio mutuo de información y conocimientos en las esferas de la cultura y de la ciencia, contribuir al desarrollo educativo, social y económico, especialmente de los países en desarrollo, elevar la calidad de la vida de todos los pueblos y proporcionar esparcimiento con el debido respeto a la integridad política y cultural de los Estados.

3. Estas actividades deberán desarrollarse de manera compatible con el fomento del entendimiento mutuo y el fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre todos los Estados y pueblos con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

B. APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL

4. Las actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites deberán realizarse de conformidad con el derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹⁹, de 27 de enero de 1967, las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y su reglamento de radiocomunicaciones y los instrumentos internacionales relativos a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y a los derechos humanos.

C. DERECHOS Y BENEFICIOS

5. Todo Estado tiene igual derecho a realizar actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites y a autorizar esas actividades por parte de personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción. Todos los Estados y pueblos tienen derecho a gozar y deberán gozar de los beneficios de esas actividades. Todos los Estados, sin discriminación, deberán tener acceso a la tecnología en ese campo en condiciones mutuamente convenidas por todas las partes interesadas.

D. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

6. Las actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites deberán estar basadas en la cooperación internacional y fomentarla. Esta cooperación deberá ser objeto de acuerdos apropiados. Deberán tenerse especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo en la utilización de las transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites para acelerar su desarrollo nacional.

¹⁸ Resolución 2777 (XXVI), anexo.

¹⁹ Resolución 2222 (XXI), anexo.

E. ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

7. Toda controversia internacional que pueda derivarse de las actividades a que se refieren estos principios deberá resolverse mediante los procedimientos que para el arreglo pacífico de las controversias hayan establecido, de común acuerdo, las partes en la controversia, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

F. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS

8. Los Estados deberán ser internacionalmente responsables de las actividades emprendidas en el campo de las transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites que lleven a cabo o que se realicen bajo su jurisdicción, y de la conformidad de cualesquiera de esas actividades con los principios enunciados en el presente documento.

9. Cuando las transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites sean efectuadas por una organización internacional intergubernamental, la responsabilidad mencionada en el párrafo 8 *supra* deberá recaer sobre dicha organización y sobre los Estados que participen en ella.

G. DERECHO Y DEBER DE CONSULTA

10. Todo Estado transmisor o receptor, perteneciente a un servicio de transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites establecido entre Estados, celebrará con prontitud, a solicitud de cualquier otro Estado transmisor o receptor perteneciente al mismo servicio, consultas con el Estado solicitante acerca de sus actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites, sin perjuicio de otras consultas que estos Estados puedan celebrar sobre este tema con cualquier otro Estado.

H. DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

11. Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del derecho internacional, los Estados deberán cooperar bilateral y multilateralmente para velar por la protección de los derechos de autor y derechos conexos mediante la concertación de acuerdos apropiados entre los Estados interesados o las personas jurídicas competentes que actúen bajo su jurisdicción. En esta cooperación deberán tener especialmente en cuenta los intereses de los países en desarrollo en la utilización de las transmisiones directas por televisión para acelerar su desarrollo nacional.

I. NOTIFICACIÓN A LAS NACIONES UNIDAS

12. A fin de promover la cooperación internacional en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, los Estados que realicen o autoricen actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites deberán informar en la mayor medida posible al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de la índole de dichas actividades. Al recibir esa información, el Secretario General deberá darle difusión inmediata y eficaz, transmitiéndola a los organismos especializados competentes, a la comunidad científica internacional y al público en general.

J. CONSULTAS Y ACUERDOS ENTRE LOS ESTADOS

13. Un Estado que se proponga establecer un servicio de transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites, o autorizar su establecimiento, notificará sin demora su intención al Estado o Estados receptores e iniciará prontamente consultas con cualquiera de los Estados que lo solicite.

14. Sólo se establecerá un servicio de transmisiones internacionales directas por televisión mediante satélites tras haberse cumplido las condiciones enunciadas en el párrafo 13 *supra*, y sobre la base de los acuerdos y/o arreglos previstos en los instrumentos pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de conformidad con estos principios.

15. Por lo que respecta al desbordamiento inevitable de la irradiación de la señal del satélite, se aplicarán exclusivamente los instrumentos pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

37/93. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977, 33/114 de 18 de diciembre de 1978, 34/53 de 23 de noviembre de 1979, 35/121 de 11 de diciembre de 1980 y 36/37 de 18 de noviembre de 1981.

En espera de la publicación del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a la Asamblea General en su trigésimo octavo periodo de sesiones,

1. *Reafirma* el mandato conferido al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo periodo de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

*100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

37/94. Cuestiones relativas a la información

A

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 34/181 y 34/182 de 18 de diciembre de 1979, 35/201 de 16 de diciembre de 1980 y 36/149 A de 16 de diciembre de 1981,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de México sobre las Políticas Culturales²⁰, aprobada por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada en la ciudad de México del 26 de julio al 6 de agosto de 1982,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²¹, en la que se subrayaba que la cooperación en el campo de la información era parte integrante de la lucha para la creación de un nuevo orden de información mundial, las de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981²², y las de las Reuniones Quinta y Sexta del Consejo Intergubernamental de Ministros de Información de los Países no Alineados,

²⁰ Véase A/37/453 y Corr.1, anexo, párrs. 40 a 42.

²¹ Véase A/34/542, anexo, secc. 1, párrs. 280 a 299.

²² Véase A/36/116 y Corr.1, anexo.

celebradas en Georgetown en mayo de 1981 y en La Valetta, en junio de 1982,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981²³,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴, que dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, así como el artículo 29, que estipula que estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz²⁵,

Recordando las resoluciones 4/19 y 4/21 aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 21a. reunión, celebrada en Belgrado del 23 de septiembre al 28 de octubre de 1980²⁶,

Considerando que la publicación del informe final de la Comisión Internacional para el estudio de los problemas relacionados con la comunicación²⁷ constituye una valiosa contribución al estudio de los problemas de la información y la comunicación y que sus recomendaciones constituyen también un valioso estímulo para el examen, el análisis y el estudio continuos de los problemas de la información y la comunicación,

Considerando que la cooperación internacional en la esfera del desarrollo de la comunicación debe realizarse sobre la base de la igualdad, la justicia, el beneficio recíproco y los principios del derecho internacional,

Consciente de que el desarrollo de infraestructuras de comunicación, incluida la capacidad nacional y regional para producir localmente mensajes y difundirlos, es un factor importante para conseguir la participación real de la gran mayoría de los países en desarrollo en los intercambios internacionales,

Reconociendo el papel central que, en el marco de su mandato, desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación, así como los progresos realizados por dicha Organización en esa esfera,

²³ Véase A/36/534, anexo II.

²⁴ Resolución 217 A (III).

²⁵ Resolución 33/73.

²⁶ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. III.

²⁷ Publicado en 1980 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el título "Un solo mundo, voces múltiples".

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la puesta en práctica del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación y el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación²⁸;

2. *Subraya* la importancia de los esfuerzos en pro de la aplicación de los principios enunciados en la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra²⁹, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales y a las organizaciones profesionales que trabajan en la esfera de la comunicación a que hagan todo lo posible para dar a conocer mejor, por todos los medios a su alcance, las cuestiones que sirven de fundamento a la necesidad de desarrollar la capacidad de comunicación de los países en desarrollo como paso hacia el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

4. *Considera* que el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación representa un avance significativo hacia el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación y acoge con beneplácito las decisiones adoptadas por el Consejo Intergubernamental del Programa en su segundo período de sesiones, celebrado en Acapulco, México, del 18 al 25 de enero de 1982;

5. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación que existe entre las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en lo que se refiere a la ejecución del Programa;

6. *Expresa* su reconocimiento a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones o han prometido hacerlas con miras a la puesta en práctica del Programa;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros, tanto desarrollados como en desarrollo, y a las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y empresas públicas y privadas interesadas, a que respondan a los llamamientos hechos por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y aporten contribuciones al Programa, ya que la disponibilidad de recursos adicionales es esencial para su ejecución;

8. *Considera* que el proyecto mundial de difusión por satélite para la distribución e intercambio de información, previsto por la Organización de las Naciones

²⁸ A/37/453 y Corr.1, anexo.

²⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 20a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en colaboración con INTELSAT e INTERSPUTNIK, con el apoyo del Programa, es una medida positiva para reducir el desequilibrio existente en la corriente mundial de información;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que respondan de manera positiva a la resolución 4/22, relativa a la reducción de las tarifas de telecomunicaciones por concepto de intercambio de noticias, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 21a. reunión²⁶;

10. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que persevere en sus esfuerzos en la esfera de la información y la comunicación y presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación del Programa, sobre las actividades relativas al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación y, en cooperación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sobre los efectos de los actuales adelantos tecnológicos y prácticas y su aplicación en el sector de la información y la comunicación, especialmente en los países en desarrollo, teniendo presentes, entre otras cosas, las próximas reuniones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el particular.

*100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 31/139 de 16 de diciembre de 1976, 33/115 A a C de 18 de diciembre de 1978, 34/181 y 34/182 de 18 de diciembre de 1979, 35/201 de 16 de diciembre de 1980 y 36/149 B de 16 de diciembre de 1981, sobre cuestiones relativas a la información,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²², que dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, así como el artículo 29, que dispone que estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁰,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²¹, en la que se subrayaba que la cooperación en el campo de la información era parte integrante de la lucha para la creación de un nuevo orden de información mundial, de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los

Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981²², y de las Reuniones Quinta y Sexta del Consejo Intergubernamental de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebradas en Georgetown en mayo de 1981 y en La Valleta en junio de 1982,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, al *apartheid* y la incitación a la guerra³⁰, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las resoluciones pertinentes relativas a la información y los medios de comunicación de masas aprobadas por la Conferencia General en sus reuniones 19a., 20a., 21a. y 22a.,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz²⁵,

Recordando también las recomendaciones y disposiciones pertinentes de las Declaraciones aprobadas por el Congreso Mundial del Libro, celebrado en Londres del 7 al 11 de junio de 1982, y por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada en la ciudad de México del 26 de julio al 6 de agosto de 1982,

Consciente de la necesidad de que todos colaboren en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación basado, entre otras cosas, en la libre circulación y la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, que garantice la diversidad de las fuentes de información y el libre acceso a ésta, y, en particular, de la necesidad urgente de modificar la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y la comunicación, y cuya finalidad también sea fortalecer la paz y aumentar la comprensión internacional,

Reafirmando que el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación está vinculado al nuevo orden económico internacional y es parte integrante del proceso de desarrollo internacional,

Poniendo de relieve el importante papel que la información pública desempeña en la promoción de la comprensión y el apoyo al establecimiento del nuevo orden económico internacional y la cooperación internacional para el desarrollo,

³⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Destacando el papel que la información pública desempeña en la promoción del apoyo al desarme universal y en el aumento de la comprensión de la relación directa entre el desarme y el desarrollo por parte de un sector del público lo más amplio posible.

Reafirmando el papel principal que la Asamblea General ha de desempeñar en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información, y reconociendo la función central e importante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación.

Poniendo de relieve la complementariedad de las actividades en la esfera de la información y la comunicación, así como la necesidad de fortalecer la cooperación y la coordinación entre los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de distintos aspectos de la información y la comunicación.

Poniendo de relieve su pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, que constituye un paso importante en el desarrollo de la infraestructura de las comunicaciones en los países en desarrollo.

Expresando su satisfacción por la labor realizada por el Comité de Información, reflejada en su informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones³¹,

Expresando su reconocimiento al Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas por los esfuerzos que ha realizado para mejorar la coordinación de las actividades de información pública de las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información³²,

Tomando nota asimismo con satisfacción del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²⁸,

1. *Aprueba* el informe del Comité de Información y todas sus recomendaciones y exhorta a que se dé a éstas cabal ejecución;

2. *Reafirma* el mandato conferido al Comité de Información por la Asamblea General en su resolución 34/182, a saber:

a) Que prosiga el examen de las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas a la luz de la evolución de las relaciones internacionales, especialmente en los dos últimos decenios, y de los imperativos del establecimiento del nuevo orden económico internacional y de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

b) Que evalúe y complemente los esfuerzos realizados y los progresos logrados por el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la información y la comunicación;

c) Que promueva el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación más justo y eficaz, destinado a fortalecer la paz y la comprensión internacional y basado en la libre circulación y la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, y que formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General;

3. *Pide* al Comité de Información que, teniendo presente su mandato, cuyas tareas fundamentales son continuar el examen de las políticas y actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría, siga promoviendo el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación y continúe recabando la cooperación y la participación activa de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, particularmente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, evitando al mismo tiempo cualquier superposición de actividades sobre este tema;

4. *Afirma* su decidido apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a sus esfuerzos para promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

5. *Reitera de nuevo su llamamiento* a los Estados Miembros, a los medios de información y comunicación, tanto públicos como privados, así como a las organizaciones no gubernamentales para que difundan más ampliamente información objetiva y más equilibrada acerca de las actividades de las Naciones Unidas y, entre otras cosas, acerca de los esfuerzos de los países en desarrollo por lograr su progreso económico, social y cultural y acerca de los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr la justicia social y el desarrollo económico internacionales, la paz y la seguridad internacionales y la eliminación progresiva de las desigualdades y tensiones internacionales, difusión de información que deberá estar orientada al logro de una imagen más amplia y realista de las actividades y del potencial del sistema de las Naciones Unidas en todos sus propósitos y esfuerzos;

6. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que desarrollen, de manera concertada, programas de información pública coherentes e integrados para promover la comprensión y el apoyo de las actividades del sistema en todas las esferas, en particular en las esferas económica, social, del desarrollo y cultural;

7. *Pide* que el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, como instrumento esencial de la coordinación y cooperación entre organismos en la esfera de la información pública, se fortalezca de modo que sea más eficaz y que su secretaría elabore nuevos métodos de trabajo, realice una planificación indicativa a más largo plazo y adopte medidas conjuntas, especialmente para la promoción de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

8. *Pide* al Comité de Información y al Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas que adopten medidas de conformidad con los párrafos 15 y 16 de las recomendaciones del Comité de Infor-

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/37/21 y Corr.2)

³² A/37/446.

mación³³ para que sean examinadas en su período de sesiones sustantivo de 1983;

9. *Reafirma* la importancia del papel cada vez más destacado que desempeñan los programas de información pública de las Naciones Unidas para lograr que el público comprenda y apoye las actividades de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que continúe examinando las actividades actuales del Departamento de Información Pública con miras a un aprovechamiento mejor y más eficiente de los recursos de que dispone;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que los informes futuros del Departamento de Información Pública al Comité de Información y a la Asamblea General contengan la información que se señala en el párrafo 42 de las recomendaciones del Comité de Información³³;

11. *Reitera* la recomendación contenida en su resolución 35/201 de que los recursos adicionales del Departamento de Información Pública sean proporcionales al incremento de las actividades de las Naciones Unidas de las que el Departamento deba ocuparse a los efectos de la información pública y de que el Secretario General proporcione esos recursos al Departamento con esa finalidad cuando sea necesario;

12. *Pide* al Secretario General que se asegure de que las actividades del Departamento de Información Pública, dado su carácter de elemento central de las actividades de información pública de las Naciones Unidas, se refuercen, teniendo en cuenta los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con lo establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con las recomendaciones del Comité de Información, con el fin de lograr una difusión de información más coherente sobre las Naciones Unidas y un mejor conocimiento de la Organización y de su labor, especialmente en las esferas prioritarias, como las señaladas en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 35/201 de la Asamblea, como la paz y la seguridad internacionales, el desarme, las operaciones de mantenimiento y restablecimiento de la paz, la descolonización, la promoción de los derechos humanos, la lucha contra el *apartheid* y la discriminación racial, las cuestiones económicas, sociales y del desarrollo, la integración de la mujer en la lucha por la paz y el desarrollo, el establecimiento del nuevo orden económico internacional y de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y los programas sobre la mujer y la juventud;

13. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta del papel vital que la información desempeña en el proceso del desarrollo, vele por que el Departamento de Información Pública coopere más estrechamente con los organismos y programas de las Naciones Unidas para el desarrollo, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tanto en la Sede como sobre el terreno, a fin de concentrar sus recursos, evitar la duplicación de esfuerzos y promover eficazmente el proceso del desarrollo;

14. *Pide* al Secretario General que vele por que la Campaña Mundial de Desarme tenga plenamente en cuenta el papel de los medios de información como el método más eficaz de promover en la opinión pública mundial una atmósfera de comprensión, confianza y cooperación conducente a la paz y el desarme, a la realización de los derechos humanos y el desarrollo, y pide además al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública cumpla la función que le ha asignado la Asamblea General en el marco de la Campaña Mundial de Desarme utilizando sus conocimientos especializados y sus recursos en materia de información pública para asegurar su máxima eficiencia;

15. *Pide* al Secretario General que se asegure de que, con sujeción a los recursos existentes, los órganos competentes de la Secretaría preparen un estudio resumido documentado y fáctico sobre la información proporcionada por medios de información mundiales ampliamente representativos respecto de los acontecimientos que han afectado al pueblo palestino desde junio hasta diciembre de 1982;

16. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Departamento de Información Pública organice a la mayor brevedad posible, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, una mesa redonda sobre el nuevo orden mundial de la información y la comunicación, con amplia participación de los directores de medios informativos importantes y representación de todas las regiones;

17. *Pide* al Secretario General que continúe e intensifique sus esfuerzos para corregir el desequilibrio actual en la composición del personal del Departamento de Información Pública y que, hasta que se logre una distribución geográfica equitativa, adopte medidas urgentes para aumentar la representación del grupo de países en desarrollo, especialmente en los niveles superiores y de formulación de políticas, mediante una política de contratación de nacionales de dichos países, habida cuenta también de los intereses de otros grupos de países que están insuficientemente representados, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones 33/143 de 20 de diciembre de 1978, 35/201 y 36/149 B de la Asamblea General;

18. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la aplicación del plan existente sobre programas en idioma portugués y que presente propuestas concretas al Comité de Información en su próximo período de sesiones, incluidos cálculos de costos y beneficios de un plan separado que permita a la Dependencia de África del Servicio de Radio realizar programas a un nivel significativo en francés y en los idiomas principales de la región, además de los que ya se utilizan;

19. *Toma nota* del establecimiento de una Dependencia del Caribe y del inicio de sus actividades y pide al Secretario General que informe sobre las medidas necesarias para su posible ampliación de modo que pueda ofrecer programas eficaces en francés y en los demás idiomas de la subregión;

20. *Pide* al Secretario General que presente al Comité de Información en su próximo período de

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/37/21 y Corr.2), secc. IV.

sesiones un nuevo informe, amplio y detallado, sobre la adquisición de un satélite de comunicaciones de las Naciones Unidas, en el que se consideren las diferentes opciones y se analicen y evalúen los actuales costos de administración por concepto de, entre otras cosas, servicios de teléfono, télex, radio y televisión, preparación de documentos, celebración de conferencias y viajes de intérpretes, se comparen dichos costos con el costo que tendría su propio satélite al proyectar objetivos operacionales para siete años, se tomen en consideración todos los usos posibles de un satélite de este tipo en el sistema de las Naciones Unidas, y se propongan opciones viables en materia de financiación y automantenimiento, y, a este respecto, pide que el Comité de Información también tenga en cuenta en su próximo período de sesiones el informe básico sobre comunicaciones que ha de preparar la Dependencia Común de Inspección;

21. *Pide* al Secretario General que fortalezca aún más la cooperación del Departamento de Información Pública con el Pool de agencias de prensa de los países no alineados y con las agencias de prensa regionales de los países en desarrollo, y le pide asimismo que continúe y refuerce la práctica de que las agencias del Pool, en cooperación con el Departamento de Información Pública, informen sobre conferencias y acontecimientos importantes de las Naciones Unidas;

22. *Pide* al Secretario General que publique la *Crónica de las Naciones Unidas* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que, dentro de los límites de los recursos financieros existentes, adopte las medidas necesarias para lograr que se mejore aún más la *Crónica de las Naciones Unidas* de modo que ofrezca información más amplia y coherente sobre las actividades de las Naciones Unidas y que se publique en forma atractiva y adecuada para asegurar su circulación amplia, oportuna y eficaz;

23. *Pide* al Secretario General que refuerce la capacidad y realce el papel de los Centros de Información de las Naciones Unidas, en especial mediante la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 22 de las recomendaciones del Comité de Información³³;

24. *Pide* al Secretario General que adopte medidas prácticas para lograr un equilibrio en el uso de todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en los programas de radio sobre las conferencias de las Naciones Unidas celebradas fuera de la Sede de las Naciones Unidas;

25. *Pide* al Secretario General que, sin perjuicio de que en el futuro se elaboren planes para la regionalización de la División de Radio y Medios Visuales, mantenga y acreciente las funciones de la Dependencia Árabe y del Oriente Medio del Servicio de Radio como productora de los programas de radio y televisión para los países de idioma árabe y le pide que, de manera similar, la amplíe mediante la redistribución de los recursos existentes;

26. *Reafirma* la importancia del *Foro del Desarrollo* como la única publicación interinstitucional del sistema de las Naciones Unidas que se ocupa de temas relacionados con el desarrollo, pide al Secretario General que siga apoyando su publicación con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas e intensifique sus esfuerzos por establecer una base financiera independiente y sólida para que se siga

publicando y exhorta a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a esta publicación a nivel del sistema;

27. *Pide* al Secretario General que informe nuevamente al Comité de Información en su próximo período de sesiones sobre la viabilidad de una red mundial de onda corta de las Naciones Unidas y sus segmentos regionales con sus respectivas frecuencias, así como sobre la alternativa de continuar alquilando tiempo de radiodifusión en los transmisores de onda corta nacionales existentes;

28. *Pide* al Secretario General que prosiga la cooperación entre el Departamento de Información Pública y la Unión de Organizaciones de Radio y Televisión de África, así como con las emisoras de radio que son miembros de la Unión, a fin de transmitir programas radiofónicos de las Naciones Unidas a través de dichas emisoras, y pide además al Secretario General que coopere con las organizaciones nacionales de radiodifusión de África en el establecimiento de un proyecto experimental para dar una difusión más amplia de los programas radiofónicos de las Naciones Unidas;

29. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1983 sobre la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en el informe del Comité de Información³³;

30. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en el informe del Comité de Información;

31. *Pide* al Comité de Información que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

*100a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1982*

37/120. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de

diciembre de 1974, 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D de 13 de diciembre de 1977, 33/112 D de 18 de diciembre de 1978, 34/52 D de 23 de noviembre de 1979, 35/13 D de 3 de noviembre de 1980 y 36/146 E de 16 de diciembre de 1981,

Recordando también su decisión 36/462 de 16 de marzo de 1982, en la que la Asamblea General tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente³⁴ y aprobó las recomendaciones que figuraban en él,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente³⁵,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982³⁶, y su informe especial publicado el 28 de septiembre de 1982³⁷,

Sumamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que ya ha hecho que se reduzcan los servicios mínimos indispensables que se prestan a los refugiados de Palestina y que amenaza con reducciones aún mayores en el futuro,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos al nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que ha hecho por ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, continúe sus esfuerzos en pro de la financiación del Organismo por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de su labor.

108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

³⁴ A/36/866.

³⁵ A/37/591.

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/37/13).

³⁷ A/37/479.

B

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967 Y LAS HOSTILIDADES POSTERIORES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/146 D de 16 de diciembre de 1981 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982³⁶, y de su informe especial sobre el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de agosto de 1982³⁷,

Preocupada por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 36/146 D y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a fin de seguir prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, con carácter de urgencia y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

C

UNIVERSIDAD DE JERUSALÉN PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/146 G de 16 de diciembre de 1981,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General³⁸ relativo al establecimiento de una universidad en Jerusalén de conformidad con los párrafos 5 y 6 de la resolución 36/146 G,

Habiendo también examinado con satisfacción el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982³⁶,

³⁸ A/37/599.

1. *Encomia* los esfuerzos constructivos realizados por el Secretario General, el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que trabajaron diligentemente con miras a la aplicación de la resolución 36/146 G de la Asamblea General;

2. *Encomia además* la estrecha cooperación de las autoridades educacionales competentes interesadas;

3. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema educativo en los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967, incluso Jerusalén, y concretamente la necesidad de establecer la universidad propuesta;

4. *Hace suyas* las diversas medidas recomendadas en el informe del Secretario General, incluida la creación de un fondo de contribuciones voluntarias, que administraría el Departamento de la Secretaría de Cooperación Técnica para el Desarrollo y cuyo objeto sería proporcionar becas para licenciados y doctores que quieran proseguir sus estudios con miras a formar un cuerpo docente altamente capacitado para la universidad propuesta;

5. *Pide* al Secretario General que continúe adoptando todas las medidas necesarias, incluido un estudio de viabilidad funcional para el establecimiento de la Universidad de Jerusalén, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General;

6. *Exhorta* a Israel, en su carácter de Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad de Jerusalén;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de esta resolución.

108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

D

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUSO FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B de 3 de noviembre de 1980 y 36/146 H de 16 de diciembre de 1981,

Consciente de que en los últimos tres decenios los refugiados de Palestina han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General³⁹ sobre los ofrecimientos de subvenciones y becas de educación superior para los refugiados de Palestina y el alcance de la aplicación de la resolución 36/146 H,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982³⁶, que se refiere a esta cuestión,

Observando que menos de uno de cada mil estudiantes refugiados de Palestina tiene la posibilidad de cursar estudios superiores, incluida la formación profesional,

Observando también que, en los últimos años, el número de becas ofrecidas por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente se ha reducido a la mitad debido a las permanentes dificultades presupuestarias que experimenta el Organismo,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a la resolución 36/146 H de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan ampliando la asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes de Palestina refugiados;

5. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas de los territorios ocupados por Israel desde 1967;

6. *Exhorta también* a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales a que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y fiduciario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina debidamente calificados;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de

³⁹ A/37/427.

sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967 del Consejo de Seguridad,

Recordando también las resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F de 3 de noviembre de 1980 y 36/146 A de 16 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982³⁶, y el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1982⁴⁰,

Recordando las disposiciones del párrafo 11 de su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar refugiados palestinos en la Faja de Gaza, lejos de los hogares y bienes de los que fueron desplazados, constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación persisten en su política de demoler, con fines positivos, albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura del trigésimo octavo período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

F

REANUDACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RACIONES A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/146 F de 16 de diciembre de 1981 y todas sus resoluciones anteriores sobre

la cuestión, incluida la resolución 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982³⁶, y su informe especial sobre el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de agosto de 1982³⁷,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores de los territorios palestinos ocupados, Jordania y la República Árabe Siria,

1. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, se esfuercen con la mayor generosidad posible por atender las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude tan pronto como sea posible y en forma continua la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores.

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

G

POBLACIÓN Y REFUGIADOS DESPLAZADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967 del Consejo de Seguridad,

Recordando también las resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/13 E de 3 de noviembre de 1980, y 36/146 B de 16 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período compren-

⁴⁰ A/37/425 y Corr.1.

dido entre el 1° de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982³⁶, y el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1982⁴¹,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su trigésimo octavo período de sesiones acerca del cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*.

108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

H

RENTAS DEVENGADAS POR BIENES DE REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C de 16 de diciembre de 1981 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General de 28 de septiembre de 1982⁴²,

Tomando nota asimismo del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el período comprendido entre el 1° de octubre de 1981 y el 30 de septiembre de 1982⁴³,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴ y en los principios del derecho internacional se establece que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

⁴¹ A/37/426.

⁴² A/37/488 y Corr. I.

⁴³ A/37/497, anexo.

⁴⁴ Resolución 217 A (III).

Considerando que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

Recordando, en particular, su resolución 394 (V) de 14 de diciembre de 1950, en la que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁴⁵, de 11 de mayo de 1964, que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y de que en la Oficina del Catastro existía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;

2. *Insta una vez más* a los gobiernos interesados, especialmente a Israel, a que brinden al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia en la aplicación de la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

I

TARJETAS ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN PARA TODOS LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/146 F de 16 de diciembre de 1981, así como todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando, en particular, sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 y 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949,

Reconociendo la preocupación de las Naciones Unidas por el problema de los refugiados de Palestina,

1. *Reitera su pesar* por el hecho de que no se ha dado cumplimiento hasta ahora al párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 11, documento A/5700.

Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expida tarjetas de identificación a todos los refugiados palestinos y sus descendientes, reciban o no raciones y servicios del Organismo, a todas las personas desplazadas y a aquellas a quienes, como consecuencia de las hostilidades de 1967, se haya impedido el regreso a sus hogares, así como a sus descendientes;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

J

PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 523 (1982) de 18 de octubre de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando las resoluciones ES-7/5 de 26 de junio de 1982, ES-7/6 de 24 de agosto de 1982, ES-7/8 de 19 de agosto de 1982 y ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982³⁶, y su informe especial sobre el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de agosto de 1982³⁷,

Refiriéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁶, y a las obligaciones derivadas de los reglamentos anexos a la Convención de La Haya de 1907,

Profundamente preocupada por los sufrimientos que padecen los palestinos como consecuencia de la invasión del Líbano por Israel,

1. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y mientras no se retiren las fuerzas israelíes de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén, adopte medidas eficaces para garantizar la seguridad y la protección y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados de Palestina en los territorios ocupados;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados de Palestina detenidos, incluidos los empleados

del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Exhorta también* a Israel a que cese inmediatamente de impedir que los palestinos inscritos como refugiados en el Líbano por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente regresen a sus campamentos en el Líbano;

4. *Exhorta además* a Israel a que permita que se restablezcan los servicios de salud, médicos, educacionales y sociales prestados por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en los campamentos para refugiados del Líbano meridional;

5. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que coordine sus actividades relacionadas con la prestación de dichos servicios con el Gobierno del Líbano, el país receptor;

6. *Exhorta* al Comisionado General a que, en consulta con el Gobierno del Líbano, proporcione vivienda a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas por las fuerzas israelíes, a fin de protegerlos de las inclemencias del tiempo;

7. *Pide* al Comisionado General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, prepare un informe sobre todos los daños causados a los refugiados de Palestina y sus propiedades y a las instalaciones del Organismo, así como a las de otros órganos internacionales, como resultado de la agresión israelí;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su trigésimo octavo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

K

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/146 F de 16 de diciembre de 1981 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982³⁶,

1. *Toma nota con pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han realizado progresos sustanciales en el programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

o el reasentamiento y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y de Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su solicitud* de que la sede del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sea reubicada en su emplazamiento anterior en la zona de sus operaciones tan pronto como sea posible;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo II de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que presente un informe a la Asamblea cuando proceda, pero a más tardar el 1º de octubre de 1983;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, según se reseña en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con preocupación* que, a pesar de los encomiables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor nivel de ingresos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente aún no basta para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles por atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias.

108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/121. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁷,

Tomando nota de las observaciones y sugerencias presentadas por Estados Miembros, organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y organismos especializados, en respuesta a las resoluciones 35/124 de 11 de diciembre de 1980 y 36/148 de 16 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Subrayando la importancia de adoptar un enfoque constructivo y orientado hacia el futuro al considerar la cuestión de la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Reafirma* su resolución 36/148, sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

3. *Acoge con satisfacción* las observaciones y sugerencias presentadas en respuesta a las resoluciones 35/124 y 36/148 de la Asamblea General por Estados Miembros, órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y organismos especializados;

4. *Decide* ampliar de diecisiete a veinticuatro el número de miembros del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, establecido de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 36/148⁴⁸;

5. *Reafirma* el mandato del Grupo de Expertos Gubernamentales, definido en la resolución 36/148, subrayando la necesidad de que los miembros del Grupo emprendan el estudio de que se trata adoptando un enfoque constructivo, orientado hacia el futuro y en consonancia con el espíritu que debe constituir la base de las relaciones de amistad y estrecha cooperación entre los Estados Miembros;

6. *Pide* al Grupo de Expertos Gubernamentales que tenga presente la importancia de llegar a un acuerdo general siempre que ello sea significativo para el resultado de su labor;

7. *Renueva su llamamiento* a los Estados Miembros que aún no hayan comunicado al Secretario General sus observaciones y sugerencias sobre este tema para que lo hagan lo antes posible;

8. *Pide* al Secretario General que prepare una compilación de las respuestas recibidas de conformidad con el párrafo 7 *supra* y que preste al Grupo de Expertos Gubernamentales toda la asistencia y los servicios necesarios para llevar a cabo su tarea;

9. *Insta* al Grupo de Expertos Gubernamentales a que celebre lo antes posible las reuniones que ya se han preparado y a que presente un informe al Secretario General a tiempo para que la Asamblea General lo examine en su trigésimo octavo período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados".

108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

⁴⁷ A/37/416 y Add.1.

⁴⁸ Habrá un puesto más que será objeto de rotación entre las regiones de América Latina, África y Asia.

37/122. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/150 de 16 de diciembre de 1981,

Recordando las reglas y principios del derecho internacional referentes a los derechos y deberes fundamentales de los Estados,

Teniendo presentes los principios de derecho internacional relativos a la ocupación de tierras por acción de guerra, incluso el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁶, y reafirmando su aplicabilidad a todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁹,

Reconociendo que la construcción del proyectado canal, que en parte atravesaría la Faja de Gaza, territorio palestino ocupado desde 1967, violaría los principios del derecho internacional y afectaría a los intereses del pueblo palestino,

Convencida de que la construcción por Israel de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, causará daños directos, graves e irreparables a los derechos y legítimos intereses vitales de Jordania en las esferas económica, agrícola, demográfica y ecológica,

Observando con pesar que Israel no ha cumplido con la resolución 36/150 de la Asamblea General,

1. *Lamenta* que Israel no haya cumplido con la resolución 36/150 de la Asamblea General;

2. *Subraya* que la construcción de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, constituye una violación de las reglas y principios del derecho internacional, en especial los que se refieren a los derechos y deberes fundamentales de los Estados y a la ocupación de tierras por acción de guerra;

3. *Exige* que Israel no construya ese canal y ponga fin de inmediato a todas las medidas o planes adoptados para la ejecución de ese proyecto;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que no presten asistencia, directa o indirectamente, para los preparativos o la ejecución de ese proyecto, e insta encarecidamente a las empresas nacionales, internacionales y transnacionales a que hagan lo propio;

5. *Pide* al Secretario General que vigile y evalúe, sobre una base permanente y por conducto de un órgano competente y experto, todos los aspectos — jurídicos, políticos, económicos, ecológicos y demográficos — de los efectos adversos que tendría sobre Jordania y los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, la ejecución de la decisión israelí de construir ese canal, y que presente regularmente a la Asamblea General las conclusiones de ese órgano;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto".

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

⁴⁹ A/37/328-S/15277 y Corr.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982*, documento S/15277.

**V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA SEGUNDA COMISION¹**

INDICE

<i>Numero de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
37/132	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica (A/37/679)	12	17 diciembre 1982	137
37/133	Determinación de los países menos adelantados entre los países en desarrollo (A/37/679)	12	17 diciembre 1982	137
37/134	Asistencia al pueblo palestino (A/37/679)	12	17 diciembre 1982	137
37/135	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados (A/37/679)	12	17 diciembre 1982	138
37/136	Actividades en materia de población en las comisiones regionales (A/37/679/Add.1)	12	17 diciembre 1982	139
37/137	Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente (A/37/679/Add.1)	12	17 diciembre 1982	139
37/138	Financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones de la Comisión Económica para Africa sobre una base establecida (A/37/679/Add.1)	12	17 diciembre 1982	140
37/139	Medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980 (A/37/679/Add.1)	12	17 diciembre 1982	141
37/140	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa (A/37/679/Add.1) ..	12	17 diciembre 1982	142
37/141	Expresión de reconocimiento al Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/37/741) ..	73 a)	17 diciembre 1982	143
37/142	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/37/741)	73 a)	17 diciembre 1982	143
37/143	Universidad de las Naciones Unidas (A/37/741)	73 b)	17 diciembre 1982	144
37/144	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/37/702/Add.1)	74 a)	17 diciembre 1982	145
37/145	Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	146
37/146	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	148
37/147	Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda assoladas por la sequía (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	148
37/148	Asistencia a Botswana (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	149
37/149	Asistencia para el desarrollo de Liberia (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	150
37/150	Asistencia al Yemen Democrático (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	152
37/151	Asistencia económica especial a Benin (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	152
37/152	Asistencia a Cabo Verde (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	154
37/153	Asistencia a Djibouti (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	155
37/154	Asistencia a las Comoras (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	156
37/155	Asistencia económica especial al Chad (A/37/702/Add.2, A/37/L.62)	74 b)	17 diciembre 1982	156
37/156	Asistencia económica especial a Guinea-Bissau (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	157
37/157	Asistencia a Nicaragua (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	158
37/158	Asistencia para el desarrollo de Sierra Leona (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	159
37/159	Asistencia a Gambia (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	160
37/160	Asistencia a Lesotho (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	161
37/161	Asistencia a Mozambique (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	162

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase secc. X.B.4.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
37/162	Asistencia a Uganda (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	164
37/163	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	165
37/164	Asistencia a Tonga (A/37/702/Add.2)	74 b)	17 diciembre 1982	165
37/165	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanesa (A/37/702/Add.2)	74 c)	17 diciembre 1982	166
37/202	Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/37/680/Add.1)	71 a)	20 diciembre 1982	167
37/203	Tendencias negativas de la economía mundial (A/37/680/Add.1)	71 a)	20 diciembre 1982	168
37/204	Examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (A/37/680/Add.1)	71 b)	20 diciembre 1982	169
37/205	Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros (A/37/680/Add.2)	71 c)	20 diciembre 1982	169
37/206	Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo (A/37/680/Add.2)	71 c)	20 diciembre 1982	170
37/207	Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo (A/37/680/Add.2)	71 c)	20 diciembre 1982	171
37/208	Sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/37/680/Add.2)	71 c)	20 diciembre 1982	172
37/209	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Condiciones para el Registro de Buques (A/37/680/Add.2)	71 c)	20 diciembre 1982	173
37/210	Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología (A/37/680/Add.2)	71 c)	20 diciembre 1982	174
37/211	Firma y ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos (A/37/680/Add.2)	71 c)	20 diciembre 1982	174
37/212	Cooperación para el desarrollo industrial (A/37/680/Add.3)	71 d)	20 diciembre 1982	175
37/213	Transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado (A/37/680/Add.3)	71 d)	20 diciembre 1982	177
37/214	Comisión Económica para África: cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional (A/37/680/Add.7)	71 h)	20 diciembre 1982	178
37/215	Restos materiales de guerra (A/37/680/Add.8)	71 i)	20 diciembre 1982	179
37/216	Ejecución en la región sudanesa del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/37/680/Add.8)	71 i)	20 diciembre 1982	180
37/217	Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente (A/37/680/Add.8)	71 i)	20 diciembre 1982	180
37/218	Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/37/680/Add.8)	71 i)	20 diciembre 1982	182
37/219	Período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/37/680/Add.8)	71 i)	20 diciembre 1982	182
37/220	Estudio sobre la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación (A/37/680/Add.8)	71 i)	20 diciembre 1982	183
37/221	Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (A/37/680/Add.9)	71 j)	20 diciembre 1982	184
37/222	Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados (A/37/680/Add.9)	71 j)	20 diciembre 1982	185
37/223	Asentamientos humanos (A/37/680/Add.9)			
	A. Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos	71 j)	20 diciembre 1982	186
	B. Movilización de recursos financieros para el desarrollo y mejoramiento de los asentamientos humanos	71 j)	20 diciembre 1982	186
	C. Coordinación de los programas de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas	71 j)	20 diciembre 1982	187
37/224	Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados (A/37/680/Add.12)	71 o)	20 diciembre 1982	188
37/225	Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo (A/37/680/Add.12)	71 p)	20 diciembre 1982	189
37/226	Actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas (A/37/774)	72 a)	20 diciembre 1982	190
37/227	Situación crítica de los recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/37/774)	72 b)	20 diciembre 1982	192

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Temas del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
37/228	Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo (A/37/774)	72 b)	20 diciembre 1982	193
37/229	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (A/37/774)	72 f)	20 diciembre 1982	194
37/230	Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/37/774)	72 g)	20 diciembre 1982	194
37/231	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/37/774)	72 h)	20 diciembre 1982	195
37/232	Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas (A/37/774)	72 j)	20 diciembre 1982	196
37/244	Arreglos financieros e institucionales a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (A/37/680/Add.4)	71 e)	21 diciembre 1982	196
37/245	Situación alimentaria y agrícola en Africa (A/37/680/Add.5)	71 f)	21 diciembre 1982	199
37/246	Año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para la alimentación y la agricultura en Africa (A/37/680/Add.5)	71 f)	21 diciembre 1982	201
37/247	Problemas alimentarios (A/37/680/Add.5)	71 f)	21 diciembre 1982	202
37/248	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional (A/37/680/Add.6)	71 g)	21 diciembre 1982	205
37/249	Tendencias a largo plazo del desarrollo económico (A/37/680/Add.10)	71 h)	21 diciembre 1982	206
37/250	Ejecución inmediata del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables (A/37/680/Add.11)	71 n)	21 diciembre 1982	207
37/251	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (A/37/680/Add.13)	71	21 diciembre 1982	210
37/252	Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo (A/37/680/Add.13)	71	21 diciembre 1982	212

37/132. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/18 de 10 de noviembre de 1978, por la que otorgó el estatuto de observador al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica,

Recordando igualmente su resolución 36/174 de 17 de diciembre de 1981, en la que reconoció la necesidad de reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica²;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, concrete las esferas de cooperación previstas en su informe y examine las modalidades de dicha cooperación, teniendo debidamente en cuenta las propuestas presentadas por el Secretario General del Organismo;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

² A/37/290.

37/133. Determinación de los países menos adelantados entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2768 (XXVI) de 18 de noviembre de 1971, 3487 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 32/92 y 32/99 de 13 de diciembre de 1977, así como la resolución 1981/34 de 8 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, a partir de las cuales se estableció la lista actual de los países menos adelantados,

Recordando también sus resoluciones 36/204, 36/209 y 36/216 de 17 de diciembre de 1981, así como la decisión 1982/106 de 4 de febrero de 1982 y la resolución 1982/41 de 27 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social.

Decide incluir a Djibouti, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona y Togo en la lista de los países menos adelantados, de acuerdo con la recomendación formulada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 18º período de sesiones³.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/134. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución ES-7/5 de 26 de junio de 1982,

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 5 (E/1982/15 y Corr.2), párr. 103.

Recordando también la resolución 512 (1982) de 19 de junio de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando además la resolución 1982/48 de 27 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

Expresando su profunda inquietud por la invasión del Líbano por Israel, que costó la vida a un número muy considerable de civiles palestinos,

Consternada por la matanza de Sabra y Shatila,

Observando con profunda preocupación la apremiante necesidad de que las víctimas palestinas de la invasión israelí reciban asistencia humanitaria urgente,

Tomando nota de la necesidad de facilitar asistencia económica y social al pueblo palestino,

1. *Condena* a Israel por su invasión del Líbano, que infligió graves daños a los civiles palestinos, inclusive la pérdida de un gran número de vidas humanas, así como padecimientos intolerables y destrucción material masiva;

2. *Hace suya* la resolución 1982/48 del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia humanitaria a las víctimas palestinas de la invasión del Líbano por Israel;

4. *Pide* a los programas, los organismos, los órganos y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, intensifiquen sus esfuerzos para proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino;

5. *Pide también* que la asistencia de las Naciones Unidas a los palestinos que se encuentren en los países árabes de asilo se preste en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y con el consentimiento del gobierno árabe de asilo de que se trate;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, de los avances realizados en la aplicación de la presente resolución.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/135. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/186 de 21 de diciembre de 1976, 32/161 de 19 de diciembre de 1977, 34/136 de 14 de diciembre de 1979, 35/110 de 5 de diciembre de 1980 y 36/173 de 17 de diciembre de 1981, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos

naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios y las normas internacionales, sobre todo el Convenio IV de La Haya de 1907⁴ y el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵, sobre las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Teniendo presentes también las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Lamentando que no se haya presentado el informe del Secretario General referente a la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, que la Asamblea General solicitó en su resolución 36/173,

1. *Condena* a Israel por su explotación de los recursos nacionales de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. *Destaca* el derecho de los palestinos y otros pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

3. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar esas medidas;

4. *Reafirma además* el derecho de los palestinos y otros pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

5. *Insta* a todos los Estados a que apoyen a los palestinos y otros pueblos árabes en el ejercicio de esos derechos;

6. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades mercantiles y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos nacio-

⁴ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*. Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pag. 287.

nales de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados o para introducir cambios en la composición demográfica, el carácter y la forma de utilización de los recursos naturales de dichos territorios o la estructura institucional de ellos, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

7. *Pide* al Secretario General que prepare los dos informes que se solicitan en la resolución 36/173 de la Asamblea General y que, por conducto del Consejo Económico y Social, los presente a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/136. Actividades en materia de población en las comisiones regionales

La Asamblea General

1. *Toma nota* de la decisión 80/44 de 27 de junio de 1980, relativa a los gastos de apoyo de los organismos⁶, y del párrafo 3 de la sección I de la decisión 82/20 de 18 de junio de 1982⁷, ambas del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en que éste apoyó las directrices para la aprobación de la iniciación y continuación de proyectos multinacionales, proyectos que, entre otras cosas, contemplan que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población dejará de prestar su apoyo a la infraestructura de los organismos encargados de la ejecución de proyectos, incluidas las comisiones regionales⁸;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, considere la inclusión en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 de propuestas sobre modalidades para la continuación de actividades en materia de población a nivel regional.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/137. Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

La Asamblea General

Consciente de los daños que en los países importadores ocasionan a la salud y el medio ambiente la producción y la exportación continuas de productos que han sido prohibidos o retirados en forma permanente de los mercados internos por motivos relacionados con la salud y la seguridad humanas,

Consciente de que aun cuando presenten una utilidad determinada en casos concretos o en ciertas condiciones, algunos productos han sido objeto de rigurosas restricciones en su consumo o venta a raíz de sus efectos tóxicos para la salud y el medio ambiente,

Consciente del peligro que en los países importadores representa para la salud pública la exportación

de productos farmacéuticos también destinados en definitiva al consumo o a la venta en el mercado de origen del país exportador, pero que aún no han sido aprobados en dicho país,

Considerando que muchos países en desarrollo carecen de la información y los conocimientos necesarios para mantenerse al corriente de los adelantos en esta esfera,

Considerando la necesidad de que los países que han estado exportando los productos mencionados pongan a disposición de los interesados la información y la asistencia necesarias para permitir que los países importadores puedan protegerse adecuadamente,

Consciente de que casi todos esos productos son fabricados y exportados en la actualidad por un número limitado de países,

Teniendo presente que la responsabilidad primaria de la protección del consumidor incumbe a cada Estado,

Recordando su resolución 36/166 de 16 de diciembre de 1981 y el informe sobre las empresas transnacionales en la industria farmacéutica de los países en desarrollo⁹, y procediendo de conformidad con la resolución 1981/62 de 23 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente a ese respecto la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes,

1. *Conviene* en que los productos que han sido prohibidos para el consumo o la venta internos por considerarse que ponen en peligro la salud y el medio ambiente sean vendidos en el exterior por sociedades, empresas o personas solamente en el caso de que se haya recibido de un país importador un pedido relativo a esos productos o en el caso de que el consumo de esos productos se permita oficialmente en el país importador;

2. *Conviene* en que todos los países que hayan sometido a restricciones rigurosas o que no hayan aprobado el consumo o la venta internos de determinados productos, en particular de productos farmacéuticos y plaguicidas, pongan a disposición de los interesados una información completa sobre tales productos, con miras a salvaguardar la salud y el medio ambiente del país importador, incluida una rotulación clara en idioma aceptable para el país importador;

3. *Pide* al Secretario General que siga velando por que el sistema de las Naciones Unidas suministre la información y la asistencia necesarias a fin de aumentar la capacidad nacional de los países en desarrollo para protegerse contra el consumo o la venta de productos prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o, en el caso de productos farmacéuticos, no aprobados;

⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

⁷ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo I.

⁸ Véase DP/1982/29 y Add.1.

⁹ E/C.10/85.

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la labor ya realizada en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, y en la mayor medida posible con cargo a recursos existentes, prepare y actualice periódicamente una lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta hayan sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o, en el caso de productos farmacéuticos, no hayan sido aprobados por los gobiernos, y que, lo antes posible y en todo caso a más tardar en diciembre de 1983, ponga esa lista a disposición de los gobiernos;

5. *Conviene* en que la lista consolidada a que se refiere el párrafo 4 *supra* sea de fácil lectura y comprensión y contenga tanto los nombres genéricos y químicos como las marcas de fábrica ordenados alfabéticamente, así como los nombres de todos los fabricantes y una breve referencia a los fundamentos y decisiones que hayan adoptado los gobiernos para prohibir, retirar o restringir rigurosamente esos productos;

6. *Decide*, sobre la base del criterio acordado precedentemente, mantener en examen el formato de la lista consolidada con miras a un posible mejoramiento;

7. *Pide* a los gobiernos y a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes de las Naciones Unidas que suministren toda la información y la asistencia necesarias para el cumplimiento rápido y eficaz de la tarea encomendada al Secretario General.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/138. Financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones de la Comisión Económica para África sobre una base establecida

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, relativas a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en particular la designación que se hace en ellas de las comisiones regionales, entre otras cosas, como centros principales de desarrollo económico y social general para sus regiones respectivas dentro del sistema de las Naciones Unidas, con la función de promover la cooperación regional y subregional,

Teniendo presente la resolución 311 (XIII) aprobada el 1º de marzo de 1977 por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África¹⁰, en virtud de la cual la Conferencia creó los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones a fin de fomentar la integración sectorial y subregional,

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63º período de sesiones, Suplemento No. 7, vol. I (E/5941), parte III.*

Reconociendo el papel prominente atribuido a la integración económica regional y subregional en el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África¹¹, como medio para lograr el establecimiento de una comunidad económica africana para el año 2000,

Reconociendo también que los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones forman parte de la Comisión Económica para África, que por su conducto la Comisión desempeña eficazmente diversos aspectos de sus funciones, tal como se definieron en su mandato¹², y que sirven como principal mecanismo de la Comisión para promover la cooperación económica y técnica en el plano subregional en África,

Recordando también sus resoluciones 35/64 de 5 de diciembre de 1980 y 36/180 de 17 de diciembre de 1981, relativas a las medidas especiales para el desarrollo social y económico de África en el decenio de 1980,

Recordando asimismo su resolución 36/178 de 17 de diciembre de 1981, en que se invitaba al Secretario General a que presentara un informe acerca de la financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones, sobre una base establecida, y la resolución 1982/62 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre la misma materia,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África en su resolución 450 (XVII) de 30 de abril de 1982¹³, acerca de la necesidad de corregir la actual situación en lo tocante a la insuficiencia de los recursos financieros y humanos de que disponen los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones para sus actividades presupuestarias ordinarias y operacionales, lo cual pone en peligro su existencia misma,

Teniendo presentes las medidas ya adoptadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África con miras a mejorar la situación de los recursos de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de la financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones de la Comisión Económica para África sobre una base establecida¹⁴, preparado en cumplimiento de la resolución 36/178 de la Asamblea General, y habiendo examinado, en particular, los párrafos 47 a 49 de ese informe,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General acerca de la financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones sobre una base establecida;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 29º período de sesiones, en que el Consejo pidió al Administrador del Programa que siguiera prestando apoyo financiero a los cinco Centros Multinacionales de

¹¹ A/S-11/14, anexo I.

¹² E/CN.14/111/Rev.8.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 11 (E/1982/21), cap. V.*

¹⁴ E/1982/70 y Corr.1.

Programación y Operaciones durante todo el tercer ciclo de programación, 1982-1986¹⁵;

3. *Exhorta nuevamente* a otros órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, a que presten el máximo apoyo financiero y de otra índole a las actividades de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones de la Comisión Económica para África;

4. *Pide* al Secretario General que siga estudiando los medios y arbitrios para lograr un aumento sustancial de las contribuciones de fuentes extrapresupuestarias, incluidos los donantes bilaterales;

5. *Toma nota* del apoyo financiero que prestan a los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones los Estados miembros de la Comisión Económica para África mediante contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África y mediante los servicios e instalaciones del Gobierno huésped y les insta a aumentar, de ser posible, esas contribuciones;

6. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en los párrafos 47 a 49 del informe del Secretario General, en que se pide el suministro de los recursos financieros necesarios con cargo al presupuesto ordinario, entre otras fuentes, para la financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones sobre una base establecida, a fin de dar lugar a su aplicación inmediata y eficaz.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/139. Medidas especiales para el desarrollo social y económico de África en el decenio de 1980

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo sus resoluciones 35/64 de 5 de diciembre de 1980 y 36/180 de 17 de diciembre de 1981, sobre la adopción de una amplia gama de medidas especiales para el desarrollo social y económico de África en el decenio de 1980,

Recordando además sus resoluciones 35/66 B de 5 de diciembre de 1980, y 36/182, sección II, de 17 de diciembre de 1981, sobre el Decenio del Desarrollo Industrial para África, 36/177 de 17 de diciembre de

1981, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África, y 36/186 de 17 de diciembre de 1981, sobre la situación alimentaria y agrícola en África,

Profundamente preocupada por el nivel constantemente bajo de actividad económica en África y los devastadores efectos de la actual crisis económica mundial sobre las economías especialmente vulnerables de los países de la región, que tiene el mayor número de países menos adelantados,

Plenamente consciente de que el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África¹⁶ ofrece un marco de medidas prioritarias para lograr el rápido desarrollo económico y social general de África, tal como se reitera en la Declaración de Trípoli aprobada por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África el 30 de abril de 1982¹⁷,

Reconociendo la primordial responsabilidad de los países africanos en lo tocante a su desarrollo y la importancia de la movilización de sus recursos nacionales para su desarrollo socioeconómico,

Convencida de que se requiere un suministro mayor y sostenido de recursos externos para la realización de las metas y objetivos del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África,

Recordando asimismo el informe provisional del Secretario General presentado a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, relativo a las medidas especiales para el desarrollo económico y social de África en el decenio de 1980¹⁸, en el que se indica la contribución prevista de los órganos, las organizaciones y los organismos de las Naciones Unidas a la ejecución del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982¹⁹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹⁹ en el que se indican las acciones propuestas por las organizaciones no gubernamentales para promover la realización de los objetivos del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África;

2. *Expresa preocupación*, no obstante, por el hecho de que no se haya presentado al período de sesiones en curso un informe amplio sobre los progresos alcanzados en la aplicación de su resolución 36/180, como se había solicitado en dicha resolución;

3. *Renueva su llamamiento* a los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas para que examinen medios de aumentar los recursos destinados a la ejecución de los programas del Decenio del Desarrollo Industrial para África y apliquen las medidas especiales de una manera global y coordinada;

¹⁶ A/S-11/14, anexo I.

¹⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 11 (E/1982/21), cap. IV.

¹⁸ A/36/513.

¹⁹ E/1982/80.

¹⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo I, decisión 82/4 A, secc. IV.

4. *Insta* a los países donantes a que faciliten niveles de recursos sustanciales y sostenidos para promover el desarrollo acelerado de los países africanos y la aplicación eficaz del Plan de Acción de Lagos, y a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África;

5. *Invita* a todas las instituciones financieras internacionales, en especial al Banco Mundial, a la Asociación Internacional de Fomento y al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, a que continúen estudiando la posibilidad de aumentar considerablemente su asistencia para el desarrollo de África durante el Decenio;

6. *Pide* al Secretario General que continúe asignando los recursos necesarios a la Comisión Económica para África, teniendo en cuenta su papel como principal centro de desarrollo económico y social dentro del sistema de las Naciones Unidas para la región de África, de conformidad con las resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea General;

7. *Pide además* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe amplio sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/140. Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977, 33/197 de 29 de enero de 1979 y 34/15 de 9 de noviembre de 1979, relativas al Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África, y, en particular, sus resoluciones 35/108 de 5 de diciembre de 1980 y 36/177 de 17 de diciembre de 1981, por las cuales aprobó la organización de reuniones técnicas consultivas para las distintas subregiones de África.

Recordando las resoluciones 1979/61 de 3 de agosto de 1979, 1980/46 de 23 de julio de 1980 y 1981/67 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África, y la resolución 1982/54 de 29 de julio de 1982, también del Consejo, en la que éste solicitó que se organizara una quinta reunión técnica consultiva para los países del norte de África, el África oriental y las islas del Océano Indico,

Recordando también la resolución 341 (XIV) aprobada el 27 de marzo de 1979 por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África²⁰, en que la Conferencia instó a los Estados miembros a que asignaran una elevada prioridad al desarrollo del transporte y las comunicaciones en la región,

Tomando nota de la resolución CM/Res.889 (XXXVII), sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África, aprobada por el Consejo

²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 15 (E/1979/50)*, parte II, secc. D.

de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981²¹.

Haciendo referencia a la resolución 422 (XVI) aprobada el 10 de abril de 1981 por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África²², en la cual la Conferencia, entre otras cosas, pidió al Secretario Ejecutivo de la Comisión que continuara supervisando la marcha de la ejecución del programa para la primera fase 1980-1983 del Decenio, que actualizara el programa, que organizara cuatro reuniones técnicas consultivas y que iniciara la preparación de un plan de acción para la segunda fase (1984-1988) del Decenio,

Haciendo referencia también a la resolución 435 (XVII) aprobada el 30 de abril de 1982 por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África²³, en la cual la Conferencia pidió al Secretario Ejecutivo de la Comisión que supervisara las actividades complementarias de las primeras cuatro reuniones técnicas consultivas y recomendó que se organizara una quinta reunión para los países del norte de África, el África oriental y las islas del Océano Indico,

Considerando que deberían realizarse esfuerzos sostenidos por movilizar recursos adicionales para asegurar la ejecución del programa para el Decenio,

Consciente de la función que desempeña la Comisión Económica para África en su calidad de organismo promotor en la ejecución del programa para el Decenio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África²⁴;

2. *Toma nota con satisfacción* de que se han registrado ciertos progresos en la ejecución de la primera fase (1980-1983) del Decenio, incluidos los alentadores resultados de las cuatro reuniones técnicas consultivas, celebradas en Lomé del 8 al 11 de junio de 1981, en Ouagadougou del 20 al 23 de enero de 1982, en Yaoundé del 15 al 17 de marzo de 1982 y en Abidján del 3 al 5 de mayo de 1982;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución aportada por ciertos países e instituciones financieras para la ejecución del programa para el Decenio;

4. *Hace un llamamiento* a los países donantes, órganos de financiación y diversas instituciones financieras para que aumenten su apoyo financiero al programa para el Decenio, habida cuenta del hecho de que el volumen total de los recursos movilizados hasta la fecha es muy inferior al necesario para financiar toda la primera fase del programa;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África que, en el curso del segundo semestre de 1983, organice una quinta reunión técnica consultiva sobre carreteras, transporte marítimo y puertos para los países del norte de África, el África oriental y las islas del Océano Indico;

²¹ Véase A/36/534, anexo I.

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 14 (E/1981/54)*, cap. IV.

²³ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 11 (E/1982/21)*, cap. V.

²⁴ A/37/296.

6. *Insta una vez más* a los países donantes y a las instituciones financieras a que participen plena y positivamente en la quinta reunión técnica consultiva;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África que mantenga una coordinación adecuada entre las fuentes de financiación y los países africanos a fin de supervisar las actividades complementarias de las cuatro reuniones técnicas consultivas y, a esos efectos, proporcionar asistencia a los países en sus contactos con los donantes y en la preparación y presentación de sus solicitudes de financiación;

8. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África con respecto a la preparación del plan de acción para la segunda fase (1984-1988) del Decenio y le pide que presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983;

9. *Toma nota además* del establecimiento del Comité de Coordinación entre Organismos, integrado por la Organización de la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo, la Unión Africana de Correos y Telecomunicaciones, la Comisión Económica para África, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Unión Panafricana de Telecomunicaciones, la Unión de Organizaciones Nacionales Africanas de Radiodifusión y Televisión y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con miras a armonizar y coordinar los estudios para la rápida ejecución del proyecto de un sistema regional de comunicaciones por satélite para África;

10. *Reitera su solicitud* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África de que continúe intensificando sus esfuerzos, con miras a prestar asistencia al Comité de Coordinación entre Organismos en el estudio relativo al sistema regional de comunicaciones por satélite para África, y de que preste asistencia a los Estados africanos en la ejecución cabal del programa para la primera fase del Decenio;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión Económica para África, en su calidad de organismo promotor en la ejecución del programa para el Decenio, los recursos financieros y de otra índole, utilizando, entre otros, fondos extrapresupuestarios y recursos existentes en la mayor medida posible, para que pueda celebrar la quinta reunión técnica consultiva, programada para 1983, y completar la preparación del plan de acción para la segunda fase del Decenio;

12. *Pide* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África que continúe presentando informes sobre la marcha de la ejecución del programa para el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/141. Expresión de reconocimiento al Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Tomando nota de que el actual Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones dejará de ejercer sus funciones en breve plazo,

Reconociendo la contribución que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones ha aportado bajo su guía, por medio de la capacitación y la investigación, al logro de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas, en particular el mantenimiento de la paz y la seguridad y la promoción del desarrollo económico y social,

1. *Expresa su sincero agradecimiento y su gratitud* al Sr. Davidson Nicol por la eficacia y la dedicación con que ha desempeñado sus funciones como Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

2. *Formula votos* por el éxito de sus actividades futuras.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/142. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/75 de 4 de diciembre de 1981, relativa al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Reconociendo el valor y la utilidad de las investigaciones sobre la eficacia de las actividades de las Naciones Unidas y de los estudios sobre el futuro en relación con las estrategias para el desarrollo realizados por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Reconociendo la función que desempeña el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones al prestar asistencia, mediante la capacitación y otros servicios previstos en su mandato, a los miembros de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y a otros funcionarios nacionales vinculados a la labor de las Naciones Unidas,

Consciente de que la situación financiera del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sigue siendo insegura y destacando las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección acerca de la financiación del Instituto²⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones²⁶ y de la declaración introductoria que formuló el 5 de octubre de 1982 ante la Segunda Comisión²⁷;

²⁵ A/35/181, anexo, párrs. 62, 109 y 110.

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/37/14).

²⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 6a. sesión, párrs. 13 a 19.

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones siga asignando especial importancia a la capacitación y las investigaciones en materia económica y social, así como la inclusión de proyectos concretos sobre los problemas que atañen a las esferas identificadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, en las decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea en sus períodos de sesiones vigésimo noveno y siguientes y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁸, tomando en consideración las declaraciones relativas al programa de trabajo del Instituto formuladas en el período de sesiones en curso;

3. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones para fortalecer la coordinación de sus actividades y su cooperación con los órganos pertinentes y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Universidad de las Naciones Unidas, y la continuación de dichos esfuerzos;

4. *Acoge con beneplácito además* las medidas tomadas por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, de conformidad con las resoluciones 35/53 B de 5 de diciembre de 1980 y 36/75 de 4 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, y exhorta al Instituto a seguir organizando su programa de trabajo y actividades y a ajustar sus gastos administrativos a fin de garantizar que los gastos estimados no excedan los ingresos estimados;

5. *Insta a todos los Estados que todavía no hayan contribuido al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que lo hagan, y pide a todos los países donantes, especialmente a los que no están contribuyendo en un nivel proporcionado a su capacidad, que aumenten sus contribuciones voluntarias para satisfacer las necesidades del Instituto;*

6. *Pide a los Estados Miembros que anuncien con tiempo sus contribuciones voluntarias anuales, de ser posible en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo que se celebra cada año;*

7. *Pide al Secretario General que examine todas las posibilidades de proveer de fondos al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a fin de colocar su financiación sobre bases más previsibles, seguras y constantes, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, teniendo presente el artículo VIII del Estatuto del Instituto²⁹ y las opiniones expresadas durante el período de sesiones en curso de la Asamblea.*

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

²⁸ Resolución 35/56, anexo.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones*, Anexos, tema 45 del programa, documento A/6875, anexo III.

37/143. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3313 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3439 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/117 y 31/118 de 16 de diciembre de 1976, 32/54 de 8 de diciembre de 1977, 33/108 de 18 de diciembre de 1978, 34/112 de 14 de diciembre de 1979, 35/54 de 5 de diciembre de 1980 y 36/45 de 19 de noviembre de 1981.

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad³⁰ y el informe sobre la Universidad preparado por la Dependencia Común de Inspección³¹.

Tomando nota con agradecimiento de que se ha dedicado un solar para la sede permanente de la Universidad de las Naciones Unidas, gracias al generoso ofrecimiento del Gobierno Metropolitano de Tokio, y de que el Gobierno del Japón está tomando medidas decididas para construir un edificio que alojará la sede permanente de la Universidad, según se prevé en el acuerdo de fecha 14 de mayo de 1976 entre las Naciones Unidas y el Japón relativo a la sede de la Universidad.

Tomando nota de la decisión 5.2.3 adoptada el 7 de octubre de 1982 por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 115a. reunión.

1. *Toma nota con satisfacción* del informe preparado por la Dependencia Común de Inspección³¹ y de las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General³², informe en el que, entre otras cosas, se apoyan las nuevas orientaciones de la Universidad de las Naciones Unidas y los intereses intelectuales más amplios que se reflejan en su perspectiva de mediano plazo (1982-1987) en los cinco temas siguientes:

a) Paz, seguridad, solución de conflictos y transformación en el mundo;

b) Economía mundial;

c) Hambre, pobreza, recursos y medio ambiente;

d) Desarrollo humano y social y coexistencia entre pueblos, culturas y sistemas sociales;

e) Ciencia y tecnología y sus consecuencias sociales y éticas;

2. *Observa con satisfacción* que, con la aprobación de la perspectiva de mediano plazo, se ha dado renovada preponderancia al enfoque multidisciplinario e integrador de la búsqueda de soluciones para los problemas mundiales urgentes, en consonancia con la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas;

3. *Observa asimismo con satisfacción* que, conforme a su filosofía de continuidad con cambios, la Universidad de las Naciones Unidas ha mantenido el impulso de sus programas originales y ha ampliado las bases sentadas en los primeros años;

³⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/37/31).

³¹ A/37/111.

³² A/37/111/Add.1.

4. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la investigación, la formación postuniversitaria y la difusión de conocimientos se realizarán en el marco de la perspectiva de mediano plazo en un programa único de la Universidad de las Naciones Unidas con subprogramas que responderán a los cinco temas mencionados;

5. *Observa con satisfacción* el aumento de las actividades de cooperación de la Universidad de las Naciones Unidas con las Naciones Unidas, sus órganos y organismos, en particular las instituciones de investigación y capacitación de las Naciones Unidas, e insta a la Universidad a que continúe fortaleciendo su cooperación, y la coordinación de sus actividades, con esas instituciones y las dependencias orgánicas pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, así como su colaboración con las organizaciones académicas y científicas internacionales;

6. *Insta* a la Universidad de las Naciones Unidas a que ensaye y amplíe relaciones institucionales innovadoras, fructíferas y variadas, de conformidad con su Carta, para ayudar a la aplicación efectiva de la perspectiva de mediano plazo y para lograr un alcance más amplio y una mayor descentralización, asegurando el florecimiento constante en todas partes, especialmente en los países en desarrollo, de sólidas comunidades universitarias y científicas;

7. *Acoge con beneplácito* la mayor atención que presta la Universidad de las Naciones Unidas a las actividades relacionadas con la difusión de conocimientos, incluidos los resultados de sus propias investigaciones, a que se hace referencia en su Carta y, como consecuencia, la promoción de una conciencia mejor informada de los problemas mundiales en todos los sectores y niveles de la comunidad mundial, mediante la utilización de la nueva tecnología de información y comunicaciones disponible en la actualidad;

8. *Reconoce* que, a mediano plazo, la Universidad de las Naciones Unidas necesita incrementar su Fondo de Dotación y las demás contribuciones que recibe a fin de aumentar sus ingresos básicos;

9. *Insta encarecidamente* a todos los Estados Miembros a que tomen conocimiento de las importantes novedades relativas a la Universidad de las Naciones Unidas y a que contribuyan urgente y generosamente a su Fondo de Dotación y, además o como alternativa, a que aporten contribuciones a programas operacionales de la Universidad a fin de que ésta pueda cumplir eficazmente su mandato a nivel mundial.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/144. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/225 de 17 de diciembre de 1981, en que reafirmó el mandato de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y pidió que se reforzaran y aumentarían la capacidad y la eficacia de la Oficina,

Recordando también su resolución 35/107 de 5 de diciembre de 1980, en que reafirmó la necesidad de asegurar una base financiera permanente y sólida para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y decidió mantener hasta el 31 de diciembre de 1983 el fondo fiduciario creado en cumplimiento de su resolución 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y modificado por sus resoluciones 3440 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 3532 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y por su decisión 33/429 de 19 de diciembre de 1978,

Recordando además su resolución 34/55 de 29 de noviembre de 1979, en que pidió un aumento de la asistencia de emergencia en casos de desastre, con un máximo normal de 30.000 dólares por país y por desastre,

Profundamente preocupada por la carga económica adicional que representa para los países en desarrollo el número cada vez mayor de desastres naturales y de otra índole, así como por la perturbación del proceso de desarrollo de esos países,

Reconociendo la contribución aportada por el sistema de las Naciones Unidas a la tarea de aliviar los sufrimientos y facilitar asistencia humanitaria en los desastres naturales y de otra índole,

Reconociendo también que la principal responsabilidad con respecto a la administración, las operaciones de socorro y la preparación para casos de desastre corresponde a los países afectados y que la mayor parte de la ayuda material y el esfuerzo humano destinados al socorro en casos de desastre proviene de los gobiernos de esos países,

Reconociendo además la importante contribución del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de las organizaciones voluntarias competentes,

Reconociendo que, para lograr un sistema eficaz de coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre, es imprescindible reforzar y mejorar la capacidad y la eficacia de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a fin de que la Oficina pueda responder en situaciones de desastres naturales y de otra índole con rapidez, eficiencia y eficacia, garantizando así la rápida prestación del socorro requerido,

Reconociendo que uno de los mayores obstáculos con que ha tropezado el sistema de las Naciones Unidas para responder eficazmente en situaciones de desastres naturales y de otra índole ha sido la escasez de recursos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre³³ y de la declaración formulada por el Coordinador ante la Segunda Comisión el 2 de noviembre de 1982³⁴;

2. *Toma nota* de los progresos realizados por el Secretario General y el Comité Administrativo de

³³ A/37/235 y Corr.1.

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 27a. sesión, párrs. 1 a 9.

Coordinación en la promoción de mejoras en las operaciones de gestión de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y la introducción de modalidades de aplicación de los procedimientos indicados en la resolución 36/225 de la Asamblea General y en la decisión 1982/1 del Comité Administrativo de Coordinación para responder a las peticiones de socorro en casos de desastre por parte de un Estado afectado por un desastre y hacer frente a desastres complejos y a situaciones de emergencia de magnitud excepcional;

3. *Toma nota* del reconocimiento expresado por los Gobiernos del Chad y del Líbano por las actividades emprendidas por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en esos dos países y pide a éste que continúe su acción en respuesta a las necesidades que surjan;

4. *Pide* al Secretario General que facilite, cuando sea necesario, el nombramiento rápido de personal supernumerario y la adquisición de suministros por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre con el fin de poder responder a tiempo a las peticiones de asistencia de emergencia;

5. *Pide* al Secretario General que aumente el máximo normal de 30.000 dólares a 50.000 dólares, los 20.000 dólares adicionales con cargo a fuentes de carácter voluntario, a fin de que el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre pueda atender con donaciones a las peticiones de asistencia de emergencia en casos de desastre hasta un total de 600.000 dólares al año, con un límite normal de 50.000 dólares por país y por desastre;

6. *Autoriza* al Secretario General a que permita al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre movilizar recursos adicionales de carácter voluntario para satisfacer las necesidades que plantean los desastres complejos y las situaciones de emergencia de magnitud excepcional;

7. *Decide* mantener a partir del 1º de enero de 1984 el fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y sus subcuentas;

8. *Reitera*, en particular, los llamamientos formulados en sus resoluciones 35/107 y 36/225 para que se aumenten las contribuciones al fondo fiduciario establecido en cumplimiento de su resolución 3243 (XXIX) y modificado como se indica en el segundo párrafo del preámbulo y en el párrafo 7 *supra*;

9. *Hace suyas* las medidas tomadas por el Secretario General y el Comité Administrativo de Coordinación para aplicar la resolución 36/225 de la Asamblea General, y pide al Secretario General, que normalmente estará representado por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, que consulte con los organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas para formular programas de socorro concertados que sirvan de base para las solicitudes unificadas de fondos que formule el Coordinador en nombre del Secretario General;

10. *Reitera su deseo* de seguir reforzando y aumentando la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre para aprovechar plenamente la información

facilitada por los actuales sistemas de alerta anticipada y coordinar, en la medida en que sea factible y útil, todos los sistemas de ese tipo, teniendo en cuenta los nuevos adelantos tecnológicos en esa esfera, incluidas las comunicaciones;

11. *Insta* a todos los gobiernos y a los órganos y organizaciones pertinentes a que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y a que, en particular, mejoren su información sobre asistencia, medidas y planes de socorro;

12. *Hace un llamamiento* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que eviten la duplicación anti-económica de recursos y coordinen, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 36/225 de la Asamblea General, sus actividades en todas las etapas de la respuesta de la comunidad internacional en situaciones de desastres naturales y de otra índole;

13. *Reitera su convicción* de que el refuerzo y fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre constituye el medio más económico y eficiente de coordinar eficazmente las actividades de socorro del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto en favor de los sobrevivientes de los desastres, y pide al Secretario General que dé mayor prioridad al aumento, de preferencia con los medios a su disposición, de los recursos financieros y humanos de la Oficina;

14. *Pide* al Secretario General que presente un informe completo a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, sobre la aplicación de la resolución 36/225 de la Asamblea, incluido un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

109a. *sesión plenaria*
17 de diciembre de 1982

37/145. Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/87 de 5 de diciembre de 1980 y 36/206 de 17 de diciembre de 1981, en las que afirmó la necesidad urgente de una acción internacional para ayudar al Gobierno de la República Centroafricana en sus esfuerzos de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país e invitó a la comunidad internacional a suministrar recursos suficientes para ejecutar el programa de asistencia a la República Centroafricana.

Tomando nota de la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional de la República Centroafricana ante la Asamblea General, el 13 de octubre de 1982³⁵, en la que expuso los graves problemas económicos y financieros del país y afirmó que la situación había empeorado a causa de la insuficiencia de recursos

³⁵ *Ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 29a. sesión, párrs. 21 a 52.

financieros y que era indispensable la asistencia exterior,

Tomando nota asimismo de la declaración hecha por el representante de la República Centroafricana ante la Segunda Comisión el 4 de noviembre de 1982³⁶, según la cual la respuesta de la comunidad internacional al llamamiento urgente de la Asamblea General no ha estado a la altura exigida por las circunstancias,

Teniendo presente que la República Centroafricana es un país en desarrollo sin litoral y que figura entre los países menos adelantados,

Recordando el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados³⁷, en que se recomienda que se aumente la ayuda a estos países,

Especialmente preocupada por el hecho de que el Gobierno de la República Centroafricana no está en condiciones de brindar a la población servicios adecuados de salud y educación y otros servicios sociales y públicos indispensables a causa de la aguda escasez de recursos financieros y materiales,

Observando con satisfacción los esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de la República Centroafricana en pro de la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del país a pesar de las dificultades con que se enfrentan,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁸, al cual se anexa el informe de la misión que visitó la República Centroafricana del 13 al 17 de junio de 1982 para realizar un estudio de la situación económica del país y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país, en aplicación de la resolución 36/206 de la Asamblea General,

Tomando nota de que, según el informe, la situación presupuestaria de la República Centroafricana impide al Gobierno emprender un programa de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo si no cuenta con suficiente asistencia financiera externa,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado con miras a movilizar recursos para ejecutar el programa de asistencia a la República Centroafricana;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados, las organizaciones internacionales, regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales por su contribución al programa de asistencia a la República Centroafricana;

3. *Toma nota con preocupación*, no obstante lo anterior, de que la asistencia prestada a ese respecto no alcanza para responder a las necesidades urgentes del país;

4. *Señala urgentemente a la atención* de la comunidad internacional el cuadro 6 del anexo al informe del Secretario General³⁸, en el que se indican los proyectos que han sido parcialmente financiados y los que no han sido financiados;

5. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que, por conductos bilaterales o multilaterales, presten una ayuda generosa para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana;

6. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial — que continúen sus programas de asistencia a la República Centroafricana, cooperen estrechamente con el Secretario General en sus esfuerzos para organizar un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

7. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales y demás órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales — en particular la Comunidad Económica Europea, el Fondo Europeo de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Árabe para el Desarrollo Económico de África y el Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Fondo Kuwaití y el Fondo de Abu Dhabi — a que consideren con urgencia la posibilidad de establecer un programa de asistencia a la República Centroafricana, o de ampliarlo si ya hubiera uno establecido y de reforzarlo considerablemente con miras a ejecutarlo a la mayor brevedad;

8. *Insta* a todos los Estados y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial — a que proporcionen toda la asistencia posible para ayudar al Gobierno de la República Centroafricana a hacer frente a las necesidades humanitarias críticas de la población y a que le faciliten, en la forma que proceda, alimentos, medicamentos y material esencial para las escuelas y los hospitales y para atender las necesidades apremiantes de la población de las regiones del país asoladas por la sequía;

9. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de la República Centroafricana, y a que informen de las

³⁶ *Ibid.*, Segunda Comisión, 31a. sesión, párrs. 22 a 30.

³⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.1.8), primera parte, secc. A.

³⁸ A/37/131.

decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de junio de 1983;

10. *Señala nuevamente a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial abierta por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 35/87 de la Asamblea General, a fin de facilitar la aportación de contribuciones a la República Centroafricana;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe sus esfuerzos por organizar un programa de asistencia especial de emergencia en materia alimentaria y sanitaria, en particular en forma de medicamentos, vacunas, equipo de hospital, grupos electrógenos para hospitales de campaña, bombas hidráulicas y productos alimenticios, para ayudar a las poblaciones vulnerables cuya situación en continuo deterioro es, cada vez más, motivo de grave preocupación;

b) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a la República Centroafricana;

c) Vele por que se adopten las disposiciones financieras y presupuestarias necesarias para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a la República Centroafricana y la movilización de esa asistencia;

d) Mantenga la situación de la República Centroafricana en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, de los progresos realizados en relación con el programa especial de asistencia económica para la República Centroafricana;

e) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de la República Centroafricana y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/146. Asistencia a Santo Tomé y Príncipe³⁹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/96 de 13 de diciembre de 1977, 33/125 de 19 de diciembre de 1978, 34/131 de 14 de diciembre de 1979, 35/93 de 5 de diciembre de 1980 y 36/209 de 17 de diciembre de 1981, en las que reiteraba su llamamiento a la comunidad internacional para que prestara ayuda financiera, material y técnica a Santo Tomé y Príncipe a fin de ponerlo en condiciones de establecer la infraestructura social y económica necesaria para el desarrollo,

Consciente de que el desarrollo económico y social de Santo Tomé y Príncipe se ha visto gravemente

³⁹ Véase también resolución 37/133 *supra*.

obstaculizado por los servicios inadecuados en materia de salud, enseñanza y vivienda, así como por una infraestructura inadecuada, y de que el mejoramiento urgente de estos sectores es un requisito para el futuro progreso del país.

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁰ en cuyo anexo figura el informe de la misión examinadora enviada a Santo Tomé y Príncipe,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Santo Tomé y Príncipe;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el anexo al informe del Secretario General;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que han suministrado asistencia a Santo Tomé y Príncipe;

4. *Renueva su llamamiento* a los Estados Miembros, órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, interregionales y otros organismos intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales, para que asistan, por intermedio de canales bilaterales o multilaterales, según proceda, al desarrollo de Santo Tomé y Príncipe;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Mantenga la situación de Santo Tomé y Príncipe en constante examen e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1984, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Santo Tomé y Príncipe;

b) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Santo Tomé y Príncipe y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo noveno período de sesiones.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/147. Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda assoladas por la sequía

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/90 y 35/91 de 5 de diciembre de 1980 y 36/221 de 17 de diciembre de 1981, sobre la cuestión de la asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda assoladas por la sequía,

Preocupada por los efectos adversos de la persistente sequía sobre el desarrollo económico y social de esos países,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda⁴¹,

⁴⁰ A/37/127.

⁴¹ A/37/122 y A/37/198.

Teniendo en cuenta las consultas que se están celebrando entre los países interesados para establecer el órgano intergubernamental recomendado por la Asamblea General en su resolución 35/90,

1. *Reitera* su resolución 36/221 sobre asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda assoladas por la sequía;

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la misión interinstitucional enviada a Etiopía⁴²;

3. *Toma nota* de las consultas que se están celebrando entre los gobiernos interesados sobre el establecimiento del órgano intergubernamental para combatir los efectos de la sequía y de otros desastres naturales y los exhorta a concluir, lo antes posible, los arreglos necesarios para establecerlo;

4. *Observa* que el Secretario General ha acordado con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con sujeción a la disponibilidad de fondos, que se asigne a una dependencia de los programas administrados por el Administrador la responsabilidad de prestar asistencia a los países afectados de la región y de coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la recuperación y rehabilitación de dichos países;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General los recursos requeridos para sufragar los gastos operacionales de esa dependencia tan pronto como sea establecido el órgano intergubernamental;

6. *Pide* al Secretario General que, en estrecha coordinación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, continúe prestando toda la asistencia necesaria a esos países en sus esfuerzos para luchar contra los efectos de la sequía sobre la base de las recomendaciones de varias misiones interinstitucionales, a la espera del establecimiento del órgano intergubernamental;

7. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha coordinación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, ayude a los gobiernos de la región, a su pedido, a establecer o mejorar sus mecanismos nacionales para luchar contra los efectos de la sequía y otros desastres naturales y que informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, y a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/148. Asistencia a Botswana

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 403 (1977) de 14 de enero de 1977 y 406 (1977) de 25 de mayo de 1977

⁴² Véase A/37/198, anexo.

del Consejo de Seguridad, relativas a la denuncia por el Gobierno de Botswana de actos de agresión cometidos contra su territorio por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Recordando también la resolución 460 (1979) de 21 de diciembre de 1979 del Consejo de Seguridad, en la cual se instó a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados a que prestasen ayuda con urgencia a Zimbabwe y a los Estados de primera línea,

Recordando sus resoluciones 32/97 de 13 de diciembre de 1977, 33/130 de 19 de diciembre de 1978 y 34/125 de 14 de diciembre de 1979, en las cuales, entre otras cosas, la Asamblea General reconoció las penurias económicas especiales a que debía hacer frente Botswana como resultado de la necesidad de sustraer fondos de los programas de desarrollo para emplearlos en medidas eficaces para garantizar la seguridad contra los ataques y las amenazas de Rhodesia del Sur, e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en las notas de 28 de marzo de 1977⁴³ y 26 de octubre de 1977⁴⁴ y en los informes de 7 de julio de 1978⁴⁵ y 28 de agosto de 1979⁴⁶ del Secretario General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de agosto de 1982⁴⁷, en cuyo anexo figura el informe de la misión enviada a Botswana en cumplimiento de la resolución 36/222 de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta el hecho de que la situación económica de Botswana se ha agravado aún más debido a una dura sequía y a un brusco descenso de los ingresos de exportación,

Tomando nota de la necesidad de que el Gobierno de Botswana rehabilite y desarrolle comunicaciones viales, ferroviarias y aéreas eficaces, tanto dentro del país como con el resto del mundo, en razón de la incierta situación política de la región, la vulnerabilidad de Botswana como país sin litoral y su dependencia de sistemas ferroviarios controlados desde el exterior para el transporte de sus principales exportaciones e importaciones,

Tomando nota con reconocimiento del deseo de Botswana de establecer su propio sistema ferroviario,

Tomando nota asimismo de la urgente necesidad de terminar rápidamente los proyectos identificados en el anexo al informe del Secretario General,

1. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos de Botswana encaminados a ejecutar sus proyectos de desarrollo;

2. *Apoya plenamente* el programa revisado de asistencia que figura en el anexo al informe del Secretario General⁴⁷ y señala a la atención de la comunidad internacional las principales necesidades de asistencia que en él se indican;

3. *Observa* que, si bien la respuesta de algunos Estados Miembros y organizaciones internacionales

⁴³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12307.

⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977, documento S/12421.

⁴⁵ A/33/166.

⁴⁶ A/34/113-S/13506.

⁴⁷ A/37/132-S/15311.

a los llamamientos dirigidos por el Secretario General ha sido alentadora, es urgente mantener la corriente de contribuciones para llevar a cabo el resto del programa de emergencia, puesto que la ejecución de algunas de sus partes sigue constituyendo una necesidad crítica;

4. *Señala a la atención* de los Estados y de las organizaciones internacionales e intergubernamentales, en particular, los proyectos en la esfera del transporte y las comunicaciones, así como las necesidades prioritarias para rehabilitar las zonas fronterizas más afectadas por la guerra, conforme a las recomendaciones contenidas en el anexo al informe del Secretario General;

5. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales para que brinden una asistencia generosa que permita a Botswana llevar a cabo el resto de sus proyectos de desarrollo planificados, así como los que se han hecho necesarios en razón de la situación política y económica actual;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministren ayuda financiera, material y técnica a Botswana que le permita llevar a cabo sin interrupción su programa de desarrollo planificado;

7. *Encarece* a los Estados Miembros y las organizaciones que ya están ejecutando o negociando programas de asistencia a Botswana que los amplíen en la medida de lo posible;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, la asistencia que prestan a Botswana, país para el cual la Asamblea General ha pedido al Secretario General que ejecute un programa especial de asistencia económica, y a que informen de los resultados de esa asistencia y de sus decisiones al Secretario General a tiempo para que la Asamblea los examine en su trigésimo octavo período de sesiones;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que efectúe contribuciones a la cuenta establecida por el Secretario General para facilitar la aportación de contribuciones a Botswana;

10. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen estrechamente con el Secretario General a fin de facilitar la aportación de contribuciones a Botswana;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Botswana;

b) Mantenga la situación de Botswana en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos

especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, de la situación en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Botswana;

c) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Botswana y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/149. Asistencia para el desarrollo de Liberia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/207 de 17 de diciembre de 1981, en que hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones internacionales de financiación y desarrollo, para que prestaran toda la asistencia posible para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Liberia,

Tomando nota de la declaración formulada por el representante de Liberia ante la Segunda Comisión el 4 de noviembre de 1982⁴⁸, en la que describió la grave situación económica y financiera de su país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁹, en cuyo anexo figura el informe de la misión entre organismos enviada a Liberia en marzo de 1982 para celebrar consultas con el Gobierno sobre la asistencia adicional necesaria para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del país,

Advirtiendo en el informe los graves problemas económicos y financieros con que se enfrenta Liberia, que son resultado principalmente de la debilidad y el estado de subdesarrollo de su infraestructura económica y social,

Advirtiendo además que la situación presupuestaria de Liberia, según lo indicado en el informe, hace imposible que el Gobierno emprenda un programa de desarrollo sin asistencia financiera externa suficiente,

Especialmente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Liberia no está en condiciones de brindar a la población servicios adecuados de salud y educación y otros servicios sociales y públicos indispensables a causa de la aguda escasez de recursos financieros y materiales, sobre todo después del reciente desastre nacional producido por los derrumbamientos e inundaciones que ocasionaron pérdidas de vidas humanas.

Tomando nota del programa de asistencia recomendado para Liberia, elaborado por la misión entre organismos en consulta con el Gobierno⁵⁰,

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 30a. sesión, párrs. 33 a 36.

⁴⁹ A/37/123.

⁵⁰ Véase A/37/123, anexo.

Consciente de la intención del Gobierno de Liberia de organizar en 1983, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, una mesa redonda de donantes para examinar las necesidades del país en materia de desarrollo y los medios de apoyar al Gobierno en sus esfuerzos por satisfacer dichas necesidades,

Tomando nota de que el Gobierno de Liberia, con la asistencia de la Secretaría de las Naciones Unidas, ha preparado y presentado al Comité de Planificación del Desarrollo, para que éste lo examine en su 19º período de sesiones, que se celebrará en 1983, un informe en que se incluyen datos adicionales y actualizados sobre la situación económica de Liberia,

1. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de Liberia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo nacionales;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre la situación económica de Liberia y la asistencia adicional que necesita ese país para su reconstrucción, rehabilitación y desarrollo;

3. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones de la misión entre organismos que figuran en el anexo al informe del Secretario General⁴⁹;

4. *Reitera su llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros para que contribuyan con generosidad, por conductos bilaterales o multilaterales, a la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Liberia;

5. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, los órganos gubernamentales regionales e interregionales, las instituciones de desarrollo y financiación y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen plenamente los esfuerzos del Gobierno de Liberia por movilizar fondos para su programa especial de asistencia económica y a que, con ese fin, respondan generosamente a las necesidades de Liberia en la próxima conferencia de mesa redonda;

6. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial — que mantengan y amplíen sus programas de asistencia a Liberia, que cooperen estrechamente con el Secretario General en sus esfuerzos por organizar un programa internacional eficaz de asistencia y que informen periódicamente al Secretario General acerca de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan facilitado para prestar asistencia a ese país;

7. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales — en particular la Comunidad Económica Europea, el Fondo Europeo de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Árabe para el Desarrollo Económico

de África, el Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola —, a que consideren con urgencia el establecimiento de un programa de asistencia para Liberia o, cuando ya exista uno, su ampliación;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, en tanto el Comité de Planificación del Desarrollo examina en su 19º período de sesiones el informe que se le ha presentado y teniendo en cuenta la crítica situación económica de Liberia, concedan a Liberia medidas especiales y, como cuestión de carácter prioritario, a que consideren especialmente la pronta inclusión de Liberia en sus programas de asistencia para el desarrollo;

9. *Insta* a los Estados Miembros y órganos pertinentes de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial — a que proporcionen toda la asistencia posible para ayudar al Gobierno de Liberia a hacer frente a las necesidades humanitarias críticas de la población y a suministrar, según resulte apropiado, alimentos, medicamentos y equipo esencial para las escuelas y los hospitales, así como a satisfacer las necesidades de emergencia de la población en la región asolada por los derrumbamientos y las inundaciones recientes;

10. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Liberia, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de julio de 1983;

11. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Banco Mundial que proporcionen toda la asistencia posible al Gobierno de Liberia en la organización de la conferencia de mesa redonda de donantes;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Liberia;

b) Vele por que se hagan los arreglos financieros y presupuestarios adecuados para proseguir la organización del programa internacional de asistencia para Liberia y la movilización de la asistencia;

c) Mantenga la situación relativa a la asistencia a Liberia en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, y que informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, del estado en que se

encuentre el programa especial de asistencia económica para Liberia;

d) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Liberia y en la organización y la ejecución del programa de asistencia para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine esa cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/150. Asistencia al Yemen Democrático

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1982/6 de 28 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social, relativa a la extensa devastación causada por las graves inundaciones ocurridas en el Yemen Democrático,

Recordando también la resolución 107 (IX) de 11 de mayo de 1982 de la Comisión Económica para Asia Occidental⁵¹, en la que la Comisión pedía la urgente preparación de un programa de rehabilitación y reconstrucción de las zonas del Yemen Democrático asoladas por las inundaciones,

Recordando además la resolución 1982/59 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre sobre la amplitud y la naturaleza de los daños causados por las inundaciones⁵²,

Tomando nota del informe oral presentado por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en respuesta a la resolución 1982/59 del Consejo Económico y Social⁵³,

Reconociendo que el Yemen Democrático, por ser uno de los países menos adelantados, no está en condiciones de hacerse cargo de la creciente carga que representan la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Reconociendo también los esfuerzos hechos por el Yemen Democrático para aliviar los sufrimientos de las víctimas de las inundaciones,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado respecto de la asistencia al Yemen Democrático;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales que han prestado asistencia al Yemen Democrático;

3. *Pide* al Secretario General que continúe movilizandolos recursos necesarios para desarrollar un amplio y eficaz programa de asistencia financiera, técnica y material al Yemen Democrático, a fin de contribuir a mitigar los daños infligidos al país y llevar a la práctica sus planes de rehabilitación y reconstrucción;

⁵¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 12 (E/1982/22)*, cap. 1.

⁵² Véase E/ECWA/156.

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 27a. sesión, párrs. 1 a 9.*

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, al proceso de reconstrucción y desarrollo del Yemen Democrático;

5. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial — que mantengan y amplíen sus programas de asistencia al Yemen Democrático y cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa eficaz de asistencia a ese país;

6. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales y a otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que examinen con urgencia las necesidades del Yemen Democrático y las condiciones que requiere su desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la situación del Yemen Democrático e informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/151. Asistencia económica especial a Benin

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/88 de 5 de diciembre de 1980 y 36/208 de 17 de diciembre de 1981, en las que hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que aportara de modo eficaz y continuo asistencia financiera, material y técnica a Benin a fin de ayudar a ese país a superar sus dificultades financieras y económicas,

Recordando asimismo la resolución 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo hizo un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales competentes, inclusive las Naciones Unidas y los organismos especializados, para que proporcionaran asistencia a Benin,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de Benin ante la Segunda Comisión el 4 de noviembre de 1982⁵⁴, en la que describió la gravedad de la situación económica y financiera de su país y las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a esas dificultades,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁵, al cual se adjunta como anexo el informe de evaluación de la misión enviada a Benin en julio de 1982,

⁵⁴ *Ibid.*, 31a. sesión, párrs. 12 a 15.

⁵⁵ A/37/134.

Observando que, según el informe, ha habido en Benin un cambio alentador gracias a las medidas adoptadas por el Gobierno y al llamamiento del Secretario General,

Profundamente preocupada, sin embargo, por el hecho de que Benin sigue tropezando con graves dificultades económicas y financieras, caracterizadas por el marcado desequilibrio de su balanza de pagos, la pesada carga de la deuda externa y la falta de recursos para poner en práctica su programa planificado de desarrollo económico y social,

Observando además que las condiciones climáticas desfavorables en Benin han causado pérdidas en la producción agropecuaria y que ha habido graves inundaciones que han llevado al Gobierno a adoptar medidas urgentes para socorrer a los damnificados,

Tomando nota de la recomendación relativa al programa de asistencia a Benin a que se hace referencia en el informe del Secretario General,

Tomando nota además de que Benin necesita con urgencia asistencia internacional para sus programas de salud, así como ayuda alimentaria,

Consciente de que el Gobierno de Benin desea organizar en enero de 1983, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, una mesa redonda de asociados para el desarrollo a fin de examinar las necesidades del país en materia de desarrollo y considerar los medios de apoyar al Gobierno en sus esfuerzos para atender esas necesidades,

Teniendo en cuenta que Benin figura entre los países menos adelantados,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado con el fin de organizar un programa internacional de asistencia económica para Benin;

2. *Apoya plenamente* la evaluación y las recomendaciones de la misión que figuran en el anexo al informe del Secretario General⁵⁵;

3. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia ya otorgada o prometida a Benin por los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales;

4. *Toma nota con reconocimiento* de las diversas medidas adoptadas por el Gobierno de Benin para fortalecer la economía del país y de que se han realizado con éxito varias actividades económicas de suma importancia;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, a pesar de esos acontecimientos favorables, el Gobierno de Benin sigue teniendo graves dificultades económicas y financieras, que se han visto agravadas por las pérdidas en la producción agropecuaria causadas por las inundaciones en el sur y por la sequía en el norte del país;

6. *Señala a la atención* la necesidad de Benin de recibir asistencia exterior complementaria para poner plenamente en práctica el programa especial de asistencia económica que se ha recomendado;

7. *Reitera el llamamiento urgente* que ha hecho a todos los Estados Miembros para que presten con

generosidad asistencia apropiada a Benin, en forma bilateral y multilateral, de ser posible mediante donaciones o préstamos en condiciones de favor, a fin de que Benin pueda poner plenamente en práctica el programa especial de asistencia económica recomendado;

8. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones y programas de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales e interregionales, a las instituciones de financiación y desarrollo y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que en la mesa redonda, que se ha de realizar en Cotonou en enero de 1983, respondan con generosidad a las necesidades de Benin;

9. *Pide* a los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que prosigan e intensifiquen sus programas de asistencia a Benin, cooperen estrechamente con el Secretario General a fin de organizar un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan puesto a disposición de ese país;

10. *Invita* a las organizaciones regionales e interregionales, los demás organismos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las instituciones internacionales de financiación y desarrollo, a que consideren con urgencia la posibilidad de organizar un programa de asistencia a Benin o, en caso de que ya exista uno, de reforzarlo;

11. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población — a que concedan toda la asistencia posible al Gobierno de Benin para ayudarle a proporcionar a la población los recursos humanitarios que necesita con urgencia y a proporcionar en caso necesario a ese Gobierno productos alimenticios, medicamentos y equipo para hospitales y escuelas;

12. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su examen, las necesidades particulares de Benin y a que informen al Secretario General acerca de las decisiones de esos órganos antes del 15 de julio de 1983;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Benin;

b) Vele por que se adopten las disposiciones financieras y presupuestarias necesarias para continuar organizando el programa internacional de asistencia a Benin y para movilizar dicha asistencia;

c) Mantenga la situación de Benin en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Benin;

d) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Benin y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país con tiempo suficiente para que la Asamblea General examine la cuestión a más tardar en su trigésimo noveno período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/152. Asistencia a Cabo Verde

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/211 de 17 de diciembre de 1981, en que se pidió a la comunidad internacional que adoptara medidas adecuadas para apoyar el cumplimiento del plan quinquenal de Cabo Verde,

Recordando también sus resoluciones 32/99 de 13 de diciembre de 1977, 33/127 de 19 de diciembre de 1978, 34/119 de 14 de diciembre de 1979 y 35/104 de 5 de diciembre de 1980, en que se pidió a la comunidad internacional que proporcionara un nivel suficiente de recursos para la ejecución del programa de asistencia a Cabo Verde según lo previsto en los informes del Secretario General⁵⁶,

Recordando además su resolución 36/194 de 17 de diciembre de 1981, en que hizo suyo el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁵⁷,

Reconociendo las dificultades inherentes a la frágil economía de Cabo Verde, agravadas por una situación de sequía permanente e intensa,

Observando que Cabo Verde es uno de los países menos adelantados, un archipiélago pequeño y miembro del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel,

Reconociendo que una asistencia mayor, sustancial y continua de la comunidad internacional, tanto a corto como a largo plazo, contribuirá al desarrollo eficaz de Cabo Verde,

Teniendo en cuenta que Cabo Verde y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo organizaron conjuntamente una mesa redonda de asociados para el desarrollo de Cabo Verde en Praia, Cabo Verde, del 21 al 24 de junio de 1982, en que se realizó un análisis concreto y detallado de las prioridades de Cabo Verde y del nivel de los recursos necesarios para la ejecución del plan quinquenal,

Gravemente preocupada por la pérdida de la cosecha prevista para 1983 como resultado de la falta de lluvias estacionales y la reaparición de la sequía,

Tomando nota de que, según el informe conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos de enero de 1982, la situación alimentaria de Cabo Verde seguirá siendo grave a corto y mediano plazo,

Reconociendo los tenaces esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de Cabo Verde en el proceso de desarrollo socioeconómico del país a pesar de las limitaciones existentes,

Habiendo examinado el informe de 14 de junio de 1982 del Secretario General⁵⁸ sobre asistencia a Cabo Verde,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos realizados en el proceso de movilización de recursos para la ejecución del programa de asistencia a Cabo Verde;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e interregionales y otras organizaciones intergubernamentales por su contribución al programa de asistencia a Cabo Verde;

3. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que participaron en la mesa redonda de asociados para el desarrollo de Cabo Verde y los insta a que adopten medidas adecuadas para aplicar las conclusiones de dicha reunión;

4. *Señala a la atención* de la comunidad internacional el cuadro 6 del anexo al informe del Secretario General⁵⁸, en que se enumeran los proyectos a que el Gobierno concede prioridad;

5. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, regionales e interregionales y otras organizaciones intergubernamentales a que prolonguen e intensifiquen sustancialmente su asistencia con miras a ejecutar el programa de asistencia a Cabo Verde tan pronto como sea posible;

6. *Invita* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que adopten con urgencia medidas adecuadas para apoyar el cumplimiento del plan quinquenal de Cabo Verde, de conformidad con el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados;

7. *Pide* a las organizaciones, los órganos y las instituciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen y aumenten la asistencia que prestan a Cabo Verde, cooperen con el Secretario General en sus esfuerzos por movilizar recursos para la ejecución del programa de asistencia y le informen periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que continúe contribuyendo generosamente a todos los pedidos de asistencia en alimentos y forrajes formulados por el Gobierno de Cabo Verde, o en su nombre por los organismos especializados y demás organizaciones competentes del sistema de las Naciones

⁵⁶ A/33/167 y Corr.1, A/34/372, A/35/332 y Corr.1, A/36/265.

⁵⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

⁵⁸ A/37/124.

Unidas, a fin de ayudarlo a superar la crítica situación que impera en el país;

9. *Señala de nuevo a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha abierto en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/99 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Cabo Verde;

10. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que continúen considerando, por conducto de sus órganos rectores, las necesidades especiales de Cabo Verde y a que comuniquen al Secretario General antes del 15 de julio de 1983 las decisiones que adopten esos órganos;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para ejecutar el programa de asistencia para el desarrollo de Cabo Verde;

b) Mantenga la situación de Cabo Verde en constante examen e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983 sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

c) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Cabo Verde y presente un informe sustantivo sobre los progresos ulteriores realizados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo noveno período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/153. Asistencia a Djibouti⁵⁹

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/216 de 17 de diciembre de 1981, y sus resoluciones anteriores sobre la misma cuestión, en las que señaló a la atención de la comunidad internacional la crítica situación económica en que se hallaba Djibouti y la necesidad urgente de asistencia que tenía el país,

Recordando también su resolución 36/156 de 16 de diciembre de 1981, en la que exhortó a la comunidad internacional a que siguiera apoyando los esfuerzos del Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades de la población de refugiados,

Recordando además su resolución 36/221 de 17 de diciembre de 1981, en la que exhortó a la comunidad internacional a que hiciera contribuciones generosas en forma de asistencia a los proyectos y programas de ayuda a las poblaciones afectadas por la sequía.

Consciente de la resolución 1981/41 de 27 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, en la cual el Consejo recomendó que se incluyera a Djibouti en la lista de los países menos adelantados⁶⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶¹, en cuyo anexo figura el informe de la misión de estudio enviada a Djibouti en 1982,

Tomando nota de la crítica situación económica de Djibouti y de la lista preparada por el Gobierno de proyectos urgentes y prioritarios que requieren asistencia internacional.

Observando además que el Gobierno de Djibouti convocará a una conferencia de donantes a principios de 1983 con miras a lograr el apoyo internacional para el desarrollo económico y social del país,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado a fin de organizar un programa de asistencia económica internacional para Djibouti;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el anexo al informe del Secretario General⁶¹;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia ya proporcionada o prometida a Djibouti por Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones;

4. *Señala de nuevo a la atención* de la comunidad internacional la crítica situación económica con que se enfrenta Djibouti y las graves limitaciones estructurales que impiden su desarrollo;

5. *Renueva su llamamiento* a los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales e internacionales y otros organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales, para que proporcionen a Djibouti adecuada asistencia bilateral y multilateral para que pueda hacer frente a su difícil situación económica y aplicar sus estrategias de desarrollo;

6. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus actuales y futuros programas de asistencia a Djibouti y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

7. *Exhorta* a los Estados y organizaciones invitados a participar en la conferencia de donantes, que se celebrará en Djibouti a comienzos de 1983, a que respondan generosamente al programa de asistencia que será presentado por el Gobierno de Djibouti en esa ocasión;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

⁵⁹ Véase resolución 37/133 *supra*.

⁶¹ A/37/136.

⁵⁹ Véase también resolución 37/147 *supra*.

b) Continúe velando por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para movilizar recursos y coordinar la asistencia internacional a Djibouti;

c) Mantenga la situación de Djibouti en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período extraordinario de sesiones de 1983, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Djibouti;

d) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Djibouti y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/154. Asistencia a las Comoras

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/212 de 17 de diciembre de 1981 y sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia a las Comoras, en las que instó encarecidamente a la comunidad internacional a que prestara, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a las Comoras, a fin de ayudar a ese país a superar sus dificultades financieras y económicas,

Tomando nota de los problemas especiales a que hacen frente las Comoras como país insular en desarrollo y como uno de los países menos adelantados,

Observando la prioridad que el Gobierno de las Comoras ha asignado a las cuestiones de infraestructura, transporte y telecomunicaciones,

Observando también las dificultades económicas derivadas de la escasez de recursos naturales del país, agravadas por sequías y ciclones recientes,

Observando además los graves problemas de presupuesto y de balanza de pagos a que hacen frente las Comoras,

Enterada de que el Gobierno de las Comoras se propone convocar una conferencia de donantes en el primer trimestre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶², en cuyo anexo figura el informe de la misión de estudio que envió a las Comoras en mayo de 1982,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a las Comoras;

2. *Toma nota con satisfacción* de la respuesta de Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones a los llamamientos hechos por la Asamblea General y por el Secretario General para que se preste asistencia a las Comoras;

⁶² A/37/128.

3. *Toma nota con preocupación*, sin embargo, de que la asistencia proporcionada hasta el momento no cubre las necesidades urgentes del país y de que todavía se necesita con urgencia asistencia para ejecutar los proyectos indicados en el anexo al informe del Secretario General⁶²;

4. *Encarece* a los Estados y organizaciones invitados a la conferencia de donantes que se celebrará en las Comoras a principio de 1983 que respondan generosamente al programa de asistencia que presentará en esa oportunidad el Gobierno de las Comoras;

5. *Renueva su llamamiento* a los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales e internacionales y otros organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales, para que presten asistencia a las Comoras a fin de que puedan hacer frente a su difícil situación económica y avanzar hacia sus objetivos de desarrollo;

6. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que aumenten sus programas actuales de asistencia a las Comoras, cooperen estrechamente con el Secretario General en la preparación de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) *Persevere* en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a las Comoras;

b) *Mantenga* la situación de las Comoras en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para las Comoras;

c) *Informe* sobre los progresos logrados en la situación económica de las Comoras y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/155. Asistencia económica especial al Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/210 de 17 de diciembre de 1981 y sus resoluciones anteriores sobre la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del Chad y la asistencia humanitaria y de emergencia a ese país,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la asistencia al Chad⁶³ y sobre la labor de la

⁶³ A/37/125 y Add.1.

Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre al respecto⁶⁴, así como de la declaración del Coordinador⁶⁵.

Tomando nota con satisfacción de que la estabilidad de la situación en el Chad ha permitido al Secretario General organizar en Ginebra, hacia fines de noviembre de 1982, una conferencia internacional sobre asistencia al Chad, en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana y con el Gobierno del Chad.

Consciente de que la gran destrucción de bienes materiales y los daños considerables causados a la infraestructura económica y social del Chad desde hace más de quince años, así como los efectos de las catástrofes naturales, han puesto al país en una situación de apremiante necesidad.

1. *Expresa su satisfacción* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a favor del Chad;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las demás organizaciones que han brindado asistencia al Chad;

3. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados, a los órganos, organizaciones y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales e internacionales y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales, para que contribuyan a la rehabilitación y la reconstrucción del Chad por conductos bilaterales o multilaterales, según resulte oportuno;

4. *Toma nota con satisfacción* de que la Conferencia Internacional sobre Asistencia al Chad se celebró en Ginebra los días 29 y 30 de noviembre de 1982 e invita a los Estados y organismos que participaron en ella a que cumplan a la brevedad posible los compromisos que contrajeron en dicha Conferencia;

5. *Toma nota* de la satisfacción expresada por el Gobierno del Chad por las actividades emprendidas por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en el Chad y pide al Coordinador que prosiga su acción en el marco de la ayuda de emergencia al Chad;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) *Persevere* en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material al Chad;

b) *Mantenga* la situación en el Chad en constante examen e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983 sobre el estado de la asistencia prestada para la rehabilitación y reconstrucción del Chad;

c) *Disponga* la realización de un examen de la situación económica del Chad y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/156. Asistencia económica especial a Guinea-Bissau

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/95 de 5 de diciembre de 1980, en la que renovó su llamamiento a la comunidad internacional para que proporcionase, de manera permanente, asistencia financiera, material y técnica a Guinea-Bissau para ayudarla a superar sus dificultades financieras y económicas y para hacer posible la ejecución de los proyectos y programas recomendados por el Secretario General en el informe de 21 de agosto de 1980⁶⁶ que presentó de conformidad con la resolución 34/121 de 14 de diciembre de 1979 de la Asamblea General.

Recordando asimismo su resolución 36/217 de 17 de diciembre de 1981,

Recordando además su resolución 3339 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que invitó a los Estados Miembros a que prestaran asistencia económica al entonces nuevo Estado independiente de Guinea-Bissau, así como sus resoluciones 32/100 de 13 de diciembre de 1977 y 33/124 de 19 de diciembre de 1978, en las que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por la difícil situación económica de Guinea-Bissau y dirigió un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcionase asistencia financiera y económica a ese país,

Habiendo examinado el informe de 15 de octubre de 1982 del Secretario General⁶⁷, en cuyo anexo figura el informe de la misión enviada a Guinea-Bissau en cumplimiento de la resolución 36/217 de la Asamblea General,

Recordando que Guinea-Bissau es uno de los países menos adelantados,

Observando con preocupación que Guinea-Bissau continúa enfrentando una gran variedad de dificultades económicas y financieras,

Observando que en los próximos años Guinea-Bissau tendrá que seguir dependiendo de fuentes externas a los efectos de sus gastos públicos de capital,

Observando también con preocupación el persistente déficit de la balanza de pagos de Guinea-Bissau, el notable aumento de los préstamos y el nivel excesivamente bajo de las reservas de divisas,

Tomando nota de que Guinea-Bissau tiene dificultades en materia de producción agrícola, aumentadas por la pluviosidad irregular, y necesita con urgencia ayuda alimentaria,

Observando que, ante la grave situación económica, el Gobierno de Guinea-Bissau ha decidido aplicar un programa de estabilización económica y financiera cuyo objetivo esencial es mejorar la situación económica,

Observando además que el Gobierno de Guinea-Bissau está elaborando su primer plan cuatrienal de desarrollo, correspondiente al período 1983/1986, y que tiene previsto celebrar una mesa redonda de donantes de fondos durante el primer semestre de 1983.

Teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Ade-

⁶⁴ Véase A/37/235 y Corr.1.

⁶⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 27a. sesión, párrs. 1 a 9.

⁶⁶ A/35/343.

⁶⁷ A/37/137.

lantados, en particular del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁶⁸,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Guinea-Bissau;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el anexo al informe del Secretario General⁶⁷ y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades de asistencia para los proyectos y programas en él indicados;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han proporcionado asistencia a Guinea-Bissau en respuesta a los llamamientos de la Asamblea General y del Secretario General;

4. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas que proporcionen generosamente a Guinea-Bissau la ayuda alimentaria que necesita;

5. *Renueva su urgente llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otros órganos intergubernamentales para que continúen proporcionando asistencia financiera, material y técnica a Guinea-Bissau para ayudarla a superar sus dificultades financieras y económicas y hacer posible la ejecución de los proyectos y programas identificados en el anexo al informe del Secretario General;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que contribuya a la cuenta especial establecida por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/100 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Guinea-Bissau;

7. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Guinea-Bissau y a que comuniquen al Secretario General antes del 15 de julio de 1983 las decisiones de esos órganos;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Guinea-Bissau;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Guinea-Bissau;

b) Mantenga la situación de Guinea-Bissau en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones

intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Guinea-Bissau;

c) Disponga la realización de un análisis de los resultados obtenidos por la mesa redonda de donantes de fondos prevista actualmente para el primer semestre de 1983 y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para Guinea-Bissau a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/157. Asistencia a Nicaragua⁶⁹

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 34/8 de 25 de octubre de 1979, 35/84 de 5 de diciembre de 1980 y 36/213 de 17 de diciembre de 1981, sobre la asistencia para la reconstrucción de Nicaragua,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a Nicaragua⁷⁰,

Teniendo en cuenta que las inundaciones de mayo de 1982 causaron graves daños a la infraestructura de Nicaragua, debido a lo cual se redujo su capacidad productiva y se agravó la situación imperante antes de esa fecha, como se indica en el informe de la Comisión Económica para América Latina titulado "Nicaragua: las inundaciones de mayo de 1982 y sus repercusiones sobre el desarrollo económico y social del país"⁷¹,

Tomando en cuenta también que durante los meses de junio a septiembre Nicaragua sufrió una grave sequía que afectó considerablemente a los sectores de la agricultura y la ganadería, que constituyen las actividades económicas más importantes del país,

Considerando la decisión 1982/168 de 29 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, por la cual éste decidió hacer suya la resolución 419 (PLEN.15), sobre la asistencia internacional para contribuir a atender los problemas económicos y sociales causados en Nicaragua por las inundaciones de mayo de 1982⁷², aprobada por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina en su 15° período extraordinario de sesiones, celebrado en Nueva York los días 22 y 23 de julio de 1982, y recomendar que la Asamblea General también hiciera suya la resolución en su trigésimo séptimo período de sesiones,

Considerando también la resolución 982, aprobada por la XVII Conferencia Regional para América Latina de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Managua, del 30 de agosto al 10 de septiembre de 1982, en la cual la Conferencia recomendó al Programa Mundial de Alimentos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que

⁶⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.1.8), primera parte, secc. A.

⁶⁹ Véase también secc. X.B.4, decisión 37/433.

⁷⁰ A/37/135.

⁷¹ E/CEPAL/G.1206-E/CEPAL/MEX/1982/R.2/Rev.1.

⁷² Véase A/C.2/37/L.9.

tomaran medidas especiales para prestar asistencia a Nicaragua,

Considerando además que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Nicaragua, la situación económica del país no se ha normalizado y requiere asistencia de la comunidad internacional,

1. *Hace suya* la decisión 1982/168 del Consejo Económico y Social;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en lo concerniente a la asistencia a Nicaragua;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han proporcionado asistencia a Nicaragua;

4. *Renueva con urgencia su llamamiento* a todos los Estados y a los órganos del sistema de las Naciones Unidas para que continúen e intensifiquen su asistencia a Nicaragua;

5. *Recomienda* que Nicaragua siga recibiendo un trato adecuado a las necesidades especiales del país;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/158. Asistencia para el desarrollo de Sierra Leona

La Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona ante la Asamblea General el 29 de septiembre de 1982⁷³, en la que expuso la grave situación económica con que se enfrenta Sierra Leona,

Profundamente preocupada por la debilidad y el subdesarrollo de la infraestructura económica y social de Sierra Leona y la falta de recursos de capital, que constituyen graves obstáculos para el desarrollo económico y social del país y para el aumento del nivel de vida de la población,

Preocupada también por la reducida tasa de crecimiento de la economía durante el período quinquenal del primer Plan de Desarrollo Nacional y por la disminución en términos reales del producto interno bruto per cápita durante dicho período,

Tomando nota de que la industria minera del país ha tropezado con graves dificultades, y de que las industrias manufactureras dependen en gran medida de las divisas para la importación de casi todos los materiales que consumen,

Preocupada asimismo por el crítico problema de desempleo que padece Sierra Leona,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo en su 18° período de sesiones de que Sierra Leona fuese incluida en la

lista de países menos adelantados⁷⁴ y de que dicha recomendación fue apoyada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/41 de 27 de julio de 1982,

Teniendo presente su resolución 37/133 de 17 de diciembre de 1982, en la cual decidió incluir a Sierra Leona en la lista de los países menos adelantados,

1. *Recomienda enérgicamente* que se tomen medidas internacionales con carácter de urgencia para proporcionar asistencia al Gobierno de Sierra Leona en sus esfuerzos para fortalecer la infraestructura del país, desarrollar más plenamente los recursos naturales y humanos del país y acelerar el crecimiento económico y el progreso social de su pueblo;

2. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados y a las instituciones internacionales de desarrollo y financieras para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales y multilaterales, al desarrollo económico y social de Sierra Leona;

3. *Pide* al Secretario General que organice un programa internacional de asistencia financiera técnica y material a Sierra Leona para que el Gobierno pueda superar los graves obstáculos que estorban el camino del desarrollo económico y social del país;

4. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que amplíen sus programas de asistencia a Sierra Leona, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

5. *Pide* a las organizaciones regionales e interregionales y a otros organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como a las instituciones internacionales de desarrollo y financieras, que examinen con urgencia la posibilidad de establecer un programa de asistencia a Sierra Leona o, en caso de que ya exista uno, de ampliarlo;

6. *Insta* a todos los Estados y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población — a que proporcionen toda la asistencia posible para ayudar al Gobierno de Sierra Leona a atender las necesidades humanitarias críticas de la población y a proporcionar, cuando proceda, alimentos, medicinas y equipo esencial para los hospitales y escuelas;

⁷³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 20a. sesión, párrs. 134 a 185.

⁷⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 5 (E/1982/15), párr. 103.

7. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial, el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Sierra Leona y a que informen sobre las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de julio de 1983;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Envíe a Sierra Leona una misión interinstitucional con miras a celebrar consultas con el Gobierno sobre la asistencia adicional que necesita para el desarrollo económico y social del país y que comuniquen el informe de la misión a la comunidad internacional, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General;

b) Vele por que se tomen las medidas financieras adecuadas para la organización de un programa internacional eficaz de asistencia a Sierra Leona y para la movilización de asistencia internacional;

c) Informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, acerca de la asistencia concedida a Sierra Leona;

d) Mantenga en examen la situación relativa a la asistencia a Sierra Leona e informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/159. Asistencia a Gambia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/220 de 17 de diciembre de 1981, en la que, entre otras cosas, expresó su honda preocupación por la gran destrucción de vidas y de bienes, y por los graves daños a la infraestructura que había sufrido Gambia como consecuencia de los hechos ocurridos el 30 de julio de 1981,

Observando que Gambia es uno de los países menos adelantados y tiene graves problemas económicos y sociales resultantes de su débil infraestructura económica y que también le afectan muchos de los graves problemas que son comunes a los países de la región saheliana, en particular la sequía,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Gambia⁷⁵,

Observando que la economía de Gambia es vulnerable a varios factores que escapan totalmente al control del Gobierno, tales como la reducción de los precios y del volumen de sus exportaciones,

Observando también que la disminución de los ingresos y el aumento de los costos han provocado graves

dificultades presupuestarias al Gobierno de Gambia, y que siguen manteniéndose los déficit del presupuesto.

Consciente de que el Gobierno de Gambia se propone organizar, a comienzos de 1983, una mesa redonda de donantes de fondos con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con objeto de examinar las necesidades del país en materia de desarrollo y de considerar medios y modos de ayudar al Gobierno en sus esfuerzos por satisfacer dichas necesidades,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Gambia;

2. *Suscribe* las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General y señala a la atención de la comunidad internacional las necesidades de asistencia para los proyectos y programas que en él se señalan;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han brindado asistencia a Gambia;

4. *Renueva su llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones internacionales de financiación y desarrollo, para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, a la rehabilitación y la reconstrucción de Gambia;

5. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como a las instituciones internacionales de financiación y desarrollo, a que proporcionen asistencia financiera, técnica y material para la ejecución de los proyectos y programas recomendados en el anexo al informe del Secretario General;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, los órganos regionales e interregionales, las instituciones de desarrollo y financiación, así como a otras organizaciones, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, a que respondan con generosidad a las necesidades de Gambia en la mesa redonda que se celebrará en Banjul a comienzos de 1983;

7. *Pide* a las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola — que incrementen sus programas actuales y futuros de asistencia a Gambia, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente acerca de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan facilitado para prestar asistencia a ese país;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos,

⁷⁵ A/37/138 y Add.1.

la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Gambia, y a que informen oportunamente al Secretario General acerca de las decisiones de esos órganos para que la Asamblea General pueda estudiar la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para organizar un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material para Gambia;

b) Mantenga la situación de Gambia en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, sobre la situación del programa especial de asistencia económica para Gambia;

c) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Gambia y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/160. Asistencia a Lesotho

La Asamblea General,

Recordando la resolución 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976 del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, el Consejo expresó su preocupación por la grave situación que había creado el cierre por Sudáfrica de algunos puestos fronterizos entre Sudáfrica y Lesotho con objeto de obligar a Lesotho a reconocer el bantustán del Transkei,

Encomiando la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al Transkei en cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas, especialmente de la resolución 31/6 A de 26 de octubre de 1976 de la Asamblea General,

Plenamente consciente de que la decisión de no reconocer al Transkei adoptada por el Gobierno de Lesotho ha impuesto a su pueblo una carga económica especial,

Ayudando decididamente los llamamientos formulados por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976 y 407 (1977) de 25 de mayo de 1977, por la Asamblea General en sus resoluciones 32/98 de 13 de diciembre de 1977, 33/128 de 19 de diciembre de 1978, 34/130 de 14 de diciembre de 1979, 35/96 de 5 de diciembre de 1980 y 36/219 de 17 de diciembre de 1981, y por el Secretario General, con objeto de que todos los Estados, las organizaciones regionales e intergubernamentales y

los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas contribuyan generosamente al programa internacional de asistencia para ayudar a Lesotho a realizar su desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas.

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁶, en cuyo anexo figura el informe de la misión enviada a Lesotho en cumplimiento de la resolución 36/219 de la Asamblea General a fin de que examinara la situación económica del país y la marcha de la ejecución del programa especial de asistencia económica para Lesotho.

Observando la prioridad que el Gobierno de Lesotho asigna al aumento del nivel de la producción de alimentos mediante una mayor productividad, para que el país dependa menos de la importación de alimentos de Sudáfrica.

Consciente de que los elevados precios que Lesotho paga por sus importaciones de productos del petróleo como consecuencia del embargo impuesto a Sudáfrica constituyen un grave impedimento para el desarrollo del país.

Reconociendo la obligación que en relación con tales embargos incumbe a la comunidad internacional de ayudar a los países que, como Lesotho, actúan en apoyo de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977 y 33/197 de 29 de enero de 1979, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África, y destacando a ese respecto la situación geopolítica de Lesotho, que exige el desarrollo urgente de enlaces aéreos y de telecomunicaciones con países vecinos de África y el resto del mundo,

Teniendo en cuenta que Lesotho necesita una red vial nacional con miras a lograr el desarrollo social y económico previsto y a disminuir su dependencia de la red de Sudáfrica para llegar a varias regiones del país afectadas por las restricciones de viaje impuestas por Sudáfrica,

Tomando nota de los problemas especiales que afectan a Lesotho debido a que un gran número de sus hombres aptos para trabajar están empleados en Sudáfrica,

Tomando nota también de la prioridad que el Gobierno de Lesotho ha asignado al problema de absorber en la economía a la generación joven y a los trabajadores migratorios que regresan de Sudáfrica,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Lesotho para utilizar más eficazmente el concurso de la mujer en el proceso de desarrollo promoviendo su participación en la vida económica, social y cultural del país.

Teniendo en cuenta asimismo la condición de que Lesotho no es sólo un país sin litoral sino uno de los países menos adelantados y de los más gravemente afectados.

Recordando su resolución 32/98, en la cual, entre otras cosas, reconoció que el continuo ingreso de

⁷⁶ A/37/126.

refugiados de Sudáfrica imponía una carga adicional a Lesotho,

1. *Expresa su preocupación* por las dificultades con que se enfrenta el Gobierno de Lesotho como resultado de su decisión de no reconocer al llamado Transkei independiente;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación de la situación que figura en el anexo al informe del Secretario General⁷⁶;

3. *Toma nota* de las necesidades de Lesotho, descritas en el informe del Secretario General, para llevar a cabo el resto de su programa de desarrollo, ejecutar los proyectos que requiere la actual situación política de la región y disminuir su dependencia de Sudáfrica;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica para Lesotho;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta dada hasta la fecha por la comunidad internacional al programa especial de asistencia económica para Lesotho, que ha permitido a dicho país proceder a la ejecución de algunas partes del programa recomendado;

6. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales a que suministren a Lesotho asistencia financiera, material y técnica para la ejecución de los diversos proyectos y programas indicados en el informe del Secretario General y para los cuales todavía no se dispone de fondos;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos, organizaciones e instituciones financieras pertinentes a que proporcionen asistencia a Lesotho para que pueda lograr un mayor grado de autosuficiencia en la producción de alimentos;

8. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que proporcionen toda la asistencia posible a Lesotho con objeto de garantizarle un abastecimiento adecuado y regular de petróleo que satisfaga sus necesidades nacionales;

9. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que ayuden a Lesotho a desarrollar sus sistemas internos de caminos y transporte aéreo y sus comunicaciones aéreas con el resto del mundo;

10. *Encomia* los esfuerzos del Gobierno de Lesotho por integrar más plenamente a la mujer en las actividades de desarrollo y pide al Secretario General que celebre consultas con el Gobierno acerca del tipo y el monto de la asistencia que requerirá para conseguir este objetivo;

11. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la reunión de donantes celebrada en Lesotho del 5 al 9 de noviembre de 1979, así como la Conferencia del sector agrícola celebrada en Lesotho del 20 al 24 de octubre de 1980, e insta a los Estados Miembros y a los organismos y organizaciones pertinentes a que proporcionen asistencia a Lesotho de conformidad con lo resuelto en esas reuniones;

12. *Señala asimismo a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial establecida por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas,

de conformidad con la resolución 407 (1977) del Consejo de Seguridad, para facilitar la aportación de contribuciones a Lesotho;

13. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen nuevamente a la atención de sus órganos rectores las necesidades especiales de Lesotho y a que informen al Secretario General antes del 15 de agosto de 1983 sobre las medidas que hayan adoptado;

14. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia a Lesotho y que le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

15. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Lesotho;

b) Celebre consultas con el Gobierno de Lesotho acerca de la cuestión de los trabajadores migratorios que regresan de Sudáfrica e informe sobre el tipo de asistencia que el Gobierno necesita para establecer proyectos con utilización intensiva de mano de obra a fin de hacer frente al problema de absorber a los trabajadores en la economía;

c) Vele por que se adopten disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Lesotho y la movilización de la asistencia;

d) Mantenga la situación de Lesotho en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Lesotho;

e) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Lesotho y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/161. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando la decisión del Gobierno de Mozambique de aplicar las sanciones obligatorias contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, de conformidad

con la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad,

Reconociendo los considerables sacrificios económicos hechos por Mozambique en cumplimiento de su decisión de aplicar las sanciones de las Naciones Unidas y de cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur, sacrificios que han tenido efectos adversos a largo plazo sobre su economía,

Recordando la resolución 386 (1976) de 17 de marzo de 1976 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo instó a todos los Estados que proporcionaran asistencia financiera, técnica y material a Mozambique a fin de que pudiese llevar a cabo su programa de desarrollo económico y pidió al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizara con efecto inmediato dicha asistencia,

Tomando nota con honda preocupación de la pérdida de vidas y la destrucción de bienes esenciales de infraestructura tales como carreteras, ferrocarriles, puentes, instalaciones petroleras, fuentes de energía eléctrica, escuelas y hospitales, que se consignan en el anexo al informe del Secretario General de 16 de agosto de 1979⁷⁷,

Recordando además sus resoluciones 31/43 de 1º de diciembre de 1976, 32/95 de 13 de diciembre de 1977, 33/126 de 19 de diciembre de 1978, 34/129 de 14 de diciembre de 1979, 35/99 de 5 de diciembre de 1980 y 36/215 de 17 de diciembre de 1981, en las que instó a la comunidad internacional a que respondiese efectiva y generosamente prestando asistencia a Mozambique,

Teniendo en cuenta el déficit alimentario de más de 300.000 toneladas en 1982 y los otros efectos graves que la prolongada sequía ha tenido sobre la economía del país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a Mozambique⁷⁸ y observando con preocupación que la situación económica y financiera de ese país sigue siendo grave y se ve dificultada por los déficit del presupuesto y la balanza de pagos,

Reconociendo que es considerable la asistencia internacional necesaria para la ejecución de diversos proyectos de reconstrucción y desarrollo,

1. *Apoya enérgicamente* los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se preste asistencia internacional a Mozambique;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica para Mozambique;

3. *Expresa su reconocimiento asimismo* por la asistencia proporcionada a Mozambique por diversos Estados y organizaciones regionales e internacionales;

4. *Lamenta*, no obstante, que la asistencia total proporcionada hasta la fecha no sea suficiente para satisfacer las necesidades apremiantes de Mozambique;

5. *Apoya plenamente* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el anexo al informe del Secretario General sobre la asistencia a Mozambique⁷⁸;

6. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la asistencia adicional de carácter financiero, económico y material que, según se señala en el anexo al informe del Secretario General, necesita urgentemente Mozambique;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otras organizaciones, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, a que proporcionen a Mozambique asistencia financiera, material y técnica, en forma de donaciones siempre que sea posible, y los insta a que consideren especialmente la posibilidad de incluir cuanto antes a Mozambique en sus programas de asistencia para el desarrollo, en caso de que aún no lo hayan hecho;

8. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o negociando programas de asistencia a Mozambique a que los refuercen en la medida de lo posible;

9. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione a Mozambique asistencia financiera y material a fin de que pueda hacer frente a sus necesidades alimentarias y otras necesidades urgentes que son consecuencia de la prolongada sequía;

10. *Hace también un llamamiento* a la comunidad internacional a fin de que contribuya a la cuenta especial para Mozambique, abierta por el Secretario General a los efectos de facilitar la aportación de contribuciones a Mozambique;

11. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización Internacional del Trabajo a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Mozambique, y a que informen al Secretario General de las decisiones adoptadas por esos órganos a tiempo para que la Asamblea General las considere en su trigésimo octavo período de sesiones;

12. *Pide* a las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Mozambique, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para asistir a ese país;

⁷⁷ A/34/377.

⁷⁸ A/37/129-S/15304.

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique;

b) Mantenga la situación de Mozambique en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, incluidos los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales y otros órganos interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Mozambique;

c) Prepare, sobre la base de consultas sostenidas con el Gobierno de Mozambique, un informe sobre la evolución de la situación económica y la ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/162. Asistencia a Uganda

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/103 de 5 de diciembre de 1980 y 36/218 de 17 de diciembre de 1981, sobre la asistencia a Uganda,

Teniendo presentes los enormes reveses económicos y sociales padecidos por Uganda y el consiguiente deterioro acelerado del bienestar de su población,

Teniendo en cuenta el programa de recuperación (1982-1984) presentado por el Gobierno de Uganda en la reunión del Grupo Consultivo sobre Uganda celebrada en París en mayo de 1982 con los auspicios del Banco Mundial,

Reconociendo que Uganda no es sólo un país sin litoral, sino también uno de los países menos adelantados y de los más gravemente afectados,

Tomando nota de los llamamientos formulados por el Secretario General en favor de la asistencia a Uganda,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷⁹, presentado en cumplimiento de la resolución 36/218 de la Asamblea General, al cual se adjunta como anexo el informe sobre las necesidades de Uganda en materia de asistencia,

Consciente de que el Gobierno de Uganda, en su programa de recuperación (1982-1984), ha preparado una lista de proyectos prioritarios sobre la base de los proyectos descritos en el anexo al informe del Secretario General,

Reafirmando la urgente necesidad de una mayor acción internacional para ayudar al Gobierno de Uganda en sus constantes esfuerzos encaminados hacia la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo nacionales,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Uganda;

2. *Expresa su reconocimiento asimismo* a los Estados y organizaciones que han proporcionado asistencia a ese país;

3. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el anexo al informe del Secretario General⁷⁹;

4. *Lamenta* que la asistencia internacional proporcionada a Uganda hasta la fecha diste mucho de ser suficiente para satisfacer siquiera sus necesidades más urgentes;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que se tomen las disposiciones financieras y presupuestarias adecuadas para la organización de un programa internacional eficaz de asistencia a Uganda y para la movilización de la asistencia;

6. *Invita* a la comunidad internacional, en particular a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los países y organizaciones donantes, a que faciliten los recursos necesarios para aplicar el programa de recuperación de Uganda (1982-1984) y atender las otras necesidades que se describen en el anexo al informe del Secretario General;

7. *Renueva su llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones económicas y financieras internacionales para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales y multilaterales, a satisfacer las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Uganda así como sus necesidades de emergencia;

8. *Renueva su llamamiento* a la comunidad internacional para que contribuya a la cuenta especial establecida en la Sede de las Naciones Unidas para facilitar la aportación de contribuciones a Uganda;

9. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Uganda e informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

10. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Uganda, y a que comuniquen las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de julio de 1983;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en Uganda;

⁷⁹ A/37/121.

12. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Uganda;

b) Mantenga la situación de Uganda en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Uganda;

c) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Uganda y en la organización de asistencia internacional a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/163. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/146 de 20 de diciembre de 1978, 34/135 de 14 de diciembre de 1979, 35/85 de 5 de diciembre de 1980 y 36/205 de 17 de diciembre de 1981, sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Recordando asimismo la resolución 1980/15 de 29 de abril de 1980 del Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada por la cuantiosa y trágica pérdida de vidas y la destrucción masiva de propiedad, así como por el extenso daño de las estructuras económica y social del Líbano,

Tomando en cuenta la voluntad y determinación del Gobierno del Líbano de realizar un programa en gran escala de reconstrucción y rehabilitación en el futuro inmediato,

Afirmando la urgente necesidad de adoptar un número considerable de medidas internacionales para ayudar al Gobierno del Líbano en sus esfuerzos de reconstrucción y desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General⁸⁰, y de la declaración formulada por el Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano⁸¹,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe;

2. *Acoge con beneplácito* el llamamiento del Secretario General en pro de asistencia internacional al Líbano e insta a todos los gobiernos a que contribuyan considerablemente a tal fin;

3. *Encomia* al Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano y a su personal por sus valiosos e infati-

gables esfuerzos en el desempeño de sus funciones en las circunstancias más adversas;

4. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia humanitaria y de socorro en casos de emergencia prestada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos de beneficencia por su respuesta rápida y eficaz;

5. *Pide* al Secretario General que siga intensificando sus esfuerzos para movilizar toda la asistencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno del Líbano en sus actividades de reconstrucción y desarrollo;

6. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas a que amplíen e intensifiquen sus programas de asistencia en respuesta a las necesidades del Líbano;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1983 y a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/164. Asistencia a Tonga

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/132 de 14 de diciembre de 1979, en que señaló a la atención de la comunidad internacional los problemas especiales a que hacía frente Tonga en su carácter de país insular en desarrollo con una población reducida e hizo un llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otros órganos intergubernamentales para que suministraran a Tonga asistencia financiera, material y técnica, de modo que pudiera establecer la infraestructura social y económica indispensable para el bienestar de su población,

Recordando además sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976 y 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en que, respectivamente, instaba a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestaran su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista en favor de los países insulares en desarrollo, y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Preocupada por las graves limitaciones que obstaculizan el desarrollo económico de Tonga, especialmente las que se derivan de su aislamiento geográfico y la dispersión de sus islas, de su pequeña extensión,

⁸⁰ A/37/508 y Add.1.

⁸¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 7a. sesión, párrs. 36 a 49.

de su fuerte dependencia de una reducida variedad de actividades económicas y de la vulnerabilidad de su economía a factores que están fuera de su dominio,

Lamentado la devastación, las pérdidas económicas y el sufrimiento causados por el huracán "Isaac" en marzo de 1982,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸², preparado en cumplimiento de la resolución 34/132 de la Asamblea General, al cual se adjunta como anexo el informe de la misión enviada a Tonga por el Secretario General, misión que celebró consultas con el Gobierno de Tonga sobre sus necesidades más apremiantes,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado a fin de movilizar asistencia en favor de Tonga;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el anexo al informe del Secretario General⁸²;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados, organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones que han proporcionado asistencia a Tonga para fines de desarrollo y para aliviar los efectos del huracán;

4. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados, los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales e internacionales y otros órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales, para que proporcionen asistencia financiera, material y técnica a Tonga a fin de que pueda superar las graves limitaciones a su desarrollo y establecer la infraestructura social y económica imprescindible para el bienestar de su población;

5. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan e incrementen sus programas actuales y futuros de asistencia a Tonga, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia e informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado;

6. *Invita* a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Marítima Internacional y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Tonga y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de julio de 1983;

⁸² A/37/583.

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Tonga;

b) Continúe velando por que se efectúen los arreglos financieros y presupuestarios adecuados para movilizar recursos y siga organizando la asistencia internacional a Tonga;

c) Estudie la situación actual del programa especial de asistencia económica para Tonga e informe al respecto al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983;

d) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Tonga y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país, de manera que la Asamblea General pueda examinar la cuestión en su trigésimo noveno período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/165. Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973, 3253 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/180 de 21 de diciembre de 1976, 32/159 de 19 de diciembre de 1977, 33/133 de 19 de diciembre de 1978, 34/16 de 9 de noviembre de 1979, 35/69 y 35/86 de 5 de diciembre de 1980 y 36/203 de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también las resoluciones 1918 (LVIII) de 5 de mayo de 1975, 2103 (LXIII) de 3 de agosto de 1977, 1978/37 de 21 de julio de 1978, 1979/51 de 2 de agosto de 1979, 1980/51 de 23 de julio de 1980, 1981/55 de 22 de julio de 1981 y 1982/49 de 28 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión 82/27 de 18 de junio de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸³, relativa a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana,

Tomando nota con satisfacción del papel decisivo desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en cuanto a ayudar a combatir los efectos de la sequía y a ejecutar el programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo aprobado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, así como en lo tocante a movilizar los recursos necesarios para la financiación de los proyectos prioritarios,

Considerando que la índole y la magnitud de las necesidades de los países de la región sudanosaheliana

⁸³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo I.

exigen que la comunidad internacional continúe e intensifique su acción de solidaridad para apoyar las actividades de reconstrucción y el desarrollo económico de esos países,

Teniendo en cuenta la crítica situación alimentaria que existe nuevamente este año en algunos países del Sahel, especialmente en Cabo Verde, el Chad, Malí y Mauritania,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana⁸⁴,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

2. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares que han contribuido a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que hagan esfuerzos especiales para aumentar los recursos de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, incluso las contribuciones voluntarias por conducto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, así como por otros canales, incluidos los de carácter bilateral, a fin de permitirle responder más adecuadamente a las necesidades prioritarias de los gobiernos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

4. *Pide* a todos los gobiernos, y a todos los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que presten atención especial a la crítica situación alimentaria que existe en Cabo Verde, el Chad, Malí y Mauritania;

5. *Encomia* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por los resultados obtenidos por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en lo que respecta a la prestación de asistencia a los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel para la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo;

6. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a que continúe fortaleciendo su estrecha cooperación con los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y con el Comité, a fin de acelerar la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

7. *Pide* al Secretario General que siga informando a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo Económico y Social, acerca de la ejecución del programa de reconstrucción

y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/202. Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de su responsabilidad de llevar a cabo en 1984 el primer examen y evaluación general de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Recordando asimismo que el proceso de examen y evaluación forma parte integral de la Estrategia Internacional del Desarrollo y ofrece la oportunidad de fortalecerla como instrumento de política para la consecución de las metas y los objetivos establecidos en ella,

Recordando además que en el proceso de examen y evaluación, dentro del contexto de un examen general de la situación económica internacional, se debe analizar la situación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y determinar los factores causantes de deficiencias,

Destacando que ese proceso de examen y evaluación debe realizarse dentro del sistema de las Naciones Unidas en los planos regional, sectorial y mundial, y en el plano nacional por los respectivos gobiernos,

Advirtiendo con profundo pesar que no se han iniciado las negociaciones globales relativas a la cooperación económica internacional para el desarrollo, destinadas a constituir uno de los instrumentos principales para facilitar la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Consciente de que los efectos negativos de la continua crisis económica internacional, en particular sobre las economías de los países en desarrollo, hacen que sea especialmente necesaria la tarea de que se realice ese proceso de examen y evaluación, con miras a considerar el ajuste, la intensificación o la reformulación de las medidas de política que se requieran a la luz de las cambiantes necesidades y circunstancias, a fin de lograr las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

1. *Reafirma* la decisión de llevar a cabo en 1984, en el plano mundial, el primer examen y evaluación general de la situación de la aplicación de las medidas

⁸⁴ A/37/209 y Add.1.

de política, así como de la realización de las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸⁵:

2. *Destaca* que en el proceso de examen y evaluación en el plano mundial se han de tener en cuenta los resultados alcanzados en los planos sectorial, regional y nacional;

3. *Subraya* que en el proceso de examen y evaluación en todos los planos se han de tener en cuenta los resultados de diversas conferencias de las Naciones Unidas, así como los resultados de las reuniones regionales e interregionales pertinentes, y que la Asamblea General incorporará los resultados convenidos en la Estrategia Internacional del Desarrollo, cuando proceda y según corresponda, con miras a contribuir a su aplicación eficaz;

4. *Subraya también* que el proceso de examen y evaluación, basado en la evaluación prevista en las resoluciones 33/201 de 29 de enero de 1979, 35/81 de 5 de diciembre de 1980 y 36/199 de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, asegurará que las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas contribuyan eficazmente a la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

5. *Decide* establecer un comité de composición universal encargado de llevar a cabo en 1984 un examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, y decide también que el Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se reunirá en un breve período de sesiones de organización durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, informará a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1984;

6. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que informen al Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre los resultados obtenidos en sus respectivos sectores en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo como marco de política en la formulación y aplicación de sus programas de trabajo y planes de mediano plazo;

7. *Pide* a las comisiones regionales que realicen en 1984, como parte de su actividad normal de preparación de estudios económicos de las regiones, un examen de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo en sus respectivas regiones;

8. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que presente sus observaciones y recomendaciones relativas al examen y evaluación a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1984;

9. *Pide* al Secretario General que prepare y presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, un informe amplio y demás documentación apropiada a fin de contribuir al examen y evaluación;

10. *Invita* a los gobiernos a que, en el plano nacional, de conformidad con sus prioridades y planes nacionales, reflejen en forma apropiada en su formulación de políticas las metas y objetivos y las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

11. *Invita* a los países desarrollados a que, individualmente o por conducto de sus organizaciones competentes, transmitan informes sobre sus esfuerzos de asistencia para el desarrollo a la luz de los compromisos por ellos contraídos en la Estrategia Internacional del Desarrollo y en foros internacionales pertinentes;

12. *Decide* considerar en su trigésimo octavo período de sesiones otros arreglos necesarios para el cumplimiento de su labor en relación con el examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/203. Tendencias negativas de la economía mundial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Expresando preocupación por el empeoramiento de ciertas tendencias de las relaciones económicas internacionales, que se oponen a los objetivos de cooperación internacional que figuran en las resoluciones anteriormente mencionadas y constituyen graves obstáculos para la economía internacional, en particular para el crecimiento económico y las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo,

Preocupada por el hecho de que la economía internacional permanece en un estado de desequilibrio estructural caracterizado por el retraso de las actividades y del crecimiento económico, al que se suman, entre otras cosas, una prolongada inestabilidad monetaria, la intensificación de presiones de carácter proteccionista, el desajuste y los problemas estructurales y las perspectivas inciertas de crecimiento a largo plazo,

⁸⁵ Véase resolución 35/56, anexo, párr. 180.

1. *Considera* que, de continuar a empeorar la situación actual, se podría producir un clima de desconfianza en las relaciones económicas internacionales de consecuencias imprevisibles para la cooperación económica internacional, así como para la paz y la seguridad mundiales;

2. *Expresa su profunda preocupación* por la grave situación económica internacional, en particular la de los países en desarrollo, y por las perspectivas que crean las tendencias actuales de la economía mundial, que, de continuar, harán peligrar la realización de las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los países desarrollados, a que prosigan los esfuerzos concertados para invertir las actuales tendencias negativas y superar la crítica situación económica que afecta actualmente en particular a los países en desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que, como parte de los preparativos para la labor de examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, analice también las actuales tendencias negativas de la economía mundial, que afectan a la cooperación económica internacional y hacen peligrar los esfuerzos en pro de la realización de las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo, y que refleje adecuadamente dicho análisis en el *Estudio Económico Mundial* y la demás documentación que se prepare para la labor de examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/204. Examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en las que se establecieron los fundamentos del nuevo orden económico internacional,

Teniendo presentes el artículo 34 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y su resolución 3486 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, relativa al examen de la aplicación de la Carta,

Teniendo en cuenta la importancia de los principios enunciados en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la estrecha relación existente entre la Carta y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Consciente de que el comienzo inmediato y la terminación satisfactoria de la serie de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo será una importante contribución

a la solución de los problemas económicos internacionales, dentro del marco de la reestructuración de las relaciones económicas internacionales, y al desarrollo mundial sostenido, en especial al de los países en desarrollo,

1. *Decide* que en su trigésimo noveno período de sesiones, con ocasión del décimo aniversario de la aprobación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, se lleve a cabo un examen exhaustivo de la aplicación de ese instrumento, de conformidad con su artículo 34;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, basado en la información proporcionada por los gobiernos y por las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y que lo presente a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1984;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen con el Secretario General en la preparación del informe solicitado en el párrafo 2 *supra*;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a participar activamente en el examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que se llevará a cabo en 1984;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados".

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/205. Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977, en la que recordaba la resolución 2097 (LXIII) de 29 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social y proclamaba el período 1978-1988 Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Recordando además sus resoluciones 34/193 de 19 de diciembre de 1979, 35/59 de 5 de diciembre de 1980 y 36/139 de 16 de diciembre de 1981, relativas a los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros,

Recordando la resolución 110 (V) de 3 de junio de 1979 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979⁸⁶,

Recordando además la decisión 249 (LXIII) de 25 de julio de 1977 y la resolución 1981/68 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social, así como

⁸⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

la resolución 293 (XIII) aprobada el 26 de febrero de 1977 por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África⁸⁷,

Tomando nota de la resolución 1982/61 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

Consciente de que, mientras no se encuentre una solución duradera a los problemas especiales del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros, el comercio exterior de ese país y su economía seguirán viéndose seriamente afectados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África acerca de los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros⁸⁸, así como de las actividades realizadas hasta la fecha en lo tocante a la búsqueda de soluciones para los problemas del transporte y del tránsito del Zaire, en particular las medidas adoptadas por la Comisión con respecto al calendario de las actividades que han de llevarse a cabo;

2. *Aprueba* la organización en 1983 de una mesa redonda con los países donantes y las instituciones de financiación para los proyectos del Zaire en las esferas del transporte y del tránsito;

3. *Hace un llamamiento* a los países donantes y a las instituciones de financiación para que participen en forma positiva en la mesa redonda;

4. *Pide* al Secretario General que en el marco de los recursos existentes ponga a disposición de la Comisión Económica para África los recursos necesarios para organizar una mesa redonda consultiva técnica con los países donantes y para acelerar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África, presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros y sobre la aplicación de la presente resolución.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/206. Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

⁸⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 63º período de sesiones, Suplemento No. 7, vol. I (E/5941), parte III.

⁸⁸ E/1982/78.

Recordando asimismo su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976, 32/185 de 19 de diciembre de 1977, 34/205 de 19 de diciembre de 1979 y 35/61 de 5 de diciembre de 1980, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las insularidades y los problemas especiales de los países insulares en desarrollo,

Reiterando el programa de medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo previstas en las resoluciones 98 (IV) de 31 de mayo de 1976⁸⁹, y 111 (V) de 3 de junio de 1979⁹⁰ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Acogiendo con satisfacción la decisión 247 (XXIV) de 19 de marzo de 1982 de la Junta de Comercio y Desarrollo⁹¹, en la que se pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente un informe sobre los problemas de los países insulares en desarrollo para que lo examine la Conferencia en su sexto período de sesiones,

Teniendo presente que hay que realizar nuevos esfuerzos a fin de aplicar las medidas específicas necesarias para ayudar a los países insulares en desarrollo a salvar los principales obstáculos que retrasan su proceso de desarrollo, en particular a los países que han de hacer frente a obstáculos debidos especialmente a su pequeña extensión, su alejamiento, la frecuencia con que los afectan los desastres naturales, lo discontinuo y disperso de su territorio, sus limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, las grandes distancias que los separan de los mercados mundiales, el tamaño limitado de sus mercados internos, la falta de experiencia en materia de comercialización, la escasez de recursos, la falta de recursos naturales, su fuerte dependencia de unos pocos productos básicos para obtener sus ingresos en divisas, la escasez de personal administrativo capacitado y sus grandes cargas financieras,

Acogiendo con beneplácito el análisis de los problemas con que se enfrentan los países insulares pequeños, realizado en la reunión sobre los problemas especiales de esos países, celebrada en Alofi, Niue, del 9 al 12 de febrero de 1982⁹²,

Reconociendo que un desarrollo industrial apropiado puede tener importancia vital para el desarrollo económico de los países insulares pequeños,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas concretas en favor de los países insulares en desarrollo⁹³;

⁸⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

⁹⁰ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

⁹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/37/15)*, vol. I, parte I, anexo I.

⁹² Véase A/37/196 y Corr.1, anexo.

⁹³ A/37/196 y Corr.1.

2. *Toma nota* del análisis que figura en la sección III del informe del Secretario General⁹³ sobre las dificultades con que tropiezan los países insulares en desarrollo;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados y organizaciones que han facilitado la aplicación de las resoluciones en favor de los países insulares en desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones internacionales e instituciones financieras para que intensifiquen sus esfuerzos por aplicar medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo, tal como se prevé en las resoluciones 98 (IV) y 111 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como en otras resoluciones pertinentes;

5. *Pide* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, que tomen medidas adecuadas para incrementar su capacidad para responder de manera positiva a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo durante el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en su sexto período de sesiones, examine los progresos logrados en esta esfera y considere las medidas necesarias para facilitar la aplicación de las resoluciones aprobadas hasta el momento en favor de los países insulares en desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre las medidas adoptadas por la comunidad internacional para responder a las necesidades concretas de los países insulares en desarrollo, tal como se pide en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que recomiende nuevas medidas apropiadas a fin de que la Asamblea pueda realizar en ese período de sesiones un análisis amplio de los problemas y las necesidades de los países insulares en desarrollo.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/207. Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia

Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reafirmando sus resoluciones 32/192 de 19 de diciembre de 1977, 33/151 de 20 de diciembre de 1978, 34/200 de 19 de diciembre de 1979, 35/62 de 5 de diciembre de 1980 y 36/141 de 16 de diciembre de 1981, relativas a la transferencia inversa de tecnología,

Reafirmando asimismo la resolución 102 (V) de 30 de mayo de 1979⁹⁰, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁹⁴ y las resoluciones y decisiones de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la transferencia inversa de tecnología, en particular la decisión 193 (XIX) de 20 de octubre de 1979⁹⁵ y las resoluciones 219 (XXI) de 27 de septiembre de 1980⁹⁶ y 227 (XXII) de 20 de marzo de 1981⁹⁷,

Teniendo en cuenta la Declaración Económica aprobada por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁹⁸,

Teniendo en cuenta asimismo las propuestas contenidas en el Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones⁹⁹, aprobado por la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77,

Convencida de que la disponibilidad, en los países en desarrollo, de personal propio capacitado, experimentado y profesional, así como de oportunidades para emplear dicho personal en las esferas de sus respectivas competencias, constituye un factor esencial en el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Expresando su preocupación por los efectos negativos que tiene la transferencia inversa de tecnología sobre la capacidad y las posibilidades de desarrollo científico y tecnológico de los países en desarrollo y, por consiguiente, sobre su desarrollo económico y social,

Reiterando la necesidad apremiante de reducir la transferencia inversa de tecnología y atenuar sus efectos adversos sobre los países en desarrollo, como parte de los esfuerzos de la comunidad internacional en pro del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Convencida de que el sistema de las Naciones Unidas debería desempeñar un papel activo para mitigar los efectos adversos de la transferencia inversa de tecnología,

Tomando nota del informe sobre la reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre la

⁹⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21 y corrección), cap. VII.

⁹⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1), vol. II, primera parte, anexo I.

⁹⁶ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/35/15), vol. II, anexo I.

⁹⁷ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/36/15 y Corr.1), parte I, anexo I.

⁹⁸ Véase A/34/542, anexo, secc. IV.

⁹⁹ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

viabilidad de medir las corrientes de recursos humanos¹⁰⁰, convocada por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Ginebra del 30 de agosto al 6 de septiembre de 1982, al cual se hace referencia en el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 25° período de sesiones¹⁰¹.

1. *Recomienda* que los Estados Miembros interesados y las organizaciones internacionales competentes den la debida consideración, con carácter urgente, a la formulación de políticas con miras a mitigar las consecuencias adversas de la transferencia inversa de tecnología;

2. *Recomienda* a los países desarrollados que brinden asistencia a los países en desarrollo y apoyen sus esfuerzos para utilizar plenamente su propio personal calificado en la promoción de su desarrollo económico y social;

3. *Lamenta* que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre la viabilidad de medir las corrientes de recursos humanos no haya llegado a conclusiones y recomendaciones para atenuar los efectos negativos de la transferencia inversa de tecnología;

4. *Pide* al Secretario General que establezca un grupo entre organismos que esté integrado por representantes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Oficina de Estadística de la Secretaría y otros órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, para coordinar medidas sobre la cuestión de la transferencia inversa de tecnología y, en particular, para examinar y aumentar la eficacia del sistema de las Naciones Unidas para responder a las complejas necesidades de los países interesados, así como cualesquiera medidas adicionales para tal fin;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que convoque las reuniones requeridas de expertos gubernamentales con los siguientes mandatos:

a) Formular recomendaciones sobre políticas y medidas concretas, con miras a mitigar las consecuencias adversas de la transferencia inversa de tecnología para los países en desarrollo, con inclusión de la propuesta de establecer un servicio internacional de compensación laboral;

b) Presentar un informe a la consideración de la Junta de Comercio y Desarrollo en su 27° período de sesiones para que lo examine detenidamente;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las organizaciones competentes a participar activamente en las reuniones mencionadas en el párrafo 5 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución en el que se incluyan recomendaciones sobre medidas

concretas para el desarrollo de una amplia cooperación internacional a fin de solucionar los problemas que surjan en esta esfera.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/208. Sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, sobre el establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, en su forma enmendada¹⁰², y sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también su resolución 34/196 de 19 de diciembre de 1979, relativa al informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones, y su resolución 36/142 de 16 de diciembre de 1981, relativa al sexto período de sesiones de la Conferencia,

Recordando además la decisión 237 (XXIII) de 8 de octubre de 1981 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁰³, en que la Junta hizo suya la decisión adoptada por los países de América Latina de celebrar el séptimo período de sesiones de la Conferencia en uno de dichos países, en la inteligencia de que la decisión final respecto del lugar de América Latina en que se celebraría la Conferencia sería adoptada oportunamente y en el lugar apropiado, y habiendo tomado nota con interés del deseo de Cuba de servir de huésped del séptimo período de sesiones de la Conferencia,

Tomando nota de la resolución 253 (XXIV) de 18 de mayo de 1982¹⁰⁴ y de la decisión 255 (XXIV) de 30 de junio de 1982¹⁰⁵ de la Junta de Comercio y Desarrollo, en las cuales la Junta recomendó que el sexto período de sesiones de la Conferencia se celebrara en Belgrado del 6 al 30 de junio de 1983, precedido de una reunión de altos funcionarios en Belgrado los días 2 y 3 de junio de 1983,

Teniendo en cuenta su resolución 31/140 de 17 de diciembre de 1976, sobre el plan de conferencias,

Tomando nota del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 24° período de sesiones y sobre

¹⁰² Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.

¹⁰³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/36/15 y Corr.1), parte III, anexo 1.*

¹⁰⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/37/15), vol. I, parte II, anexo 1.

¹⁰⁵ *Ibid.*, parte III, anexo.

¹⁰⁰ TD/B/C.6/89.

¹⁰¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/37/15), vol. II, primera parte, párrs. 565 a 567.*

las partes primera y segunda de su 25° período de sesiones¹⁰⁶,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que realizó el Gobierno del Gabón para servir de huésped del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y reconociendo los motivos por los cuales no estuvo en condiciones de hacerlo,

1. *Acoge con agradecimiento* el ofrecimiento del Gobierno de Yugoslavia de servir de huésped del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Belgrado;

2. *Decide* que el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en Belgrado del 6 al 30 de junio de 1983, precedido de una reunión de altos funcionarios, de dos días de duración, en Belgrado los días 2 y 3 de junio de 1983;

3. *Toma nota* de la aprobación por la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 24° período de sesiones, del programa provisional del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁰⁷;

4. *Hace suya* la resolución 253 (XXIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo de que el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se organice en forma que asegure la participación de ministros y otros altos funcionarios encargados de la formulación de políticas y permita que todas las delegaciones contribuyan eficazmente a su proceso de adopción de decisiones;

5. *Hace suya* la decisión 258 (XXV) de 17 de septiembre de 1982 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁰⁸, relativa a la organización del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que haga todos los arreglos necesarios para la Conferencia, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente con la mayor anticipación posible respecto de la regla de las seis semanas y que disponga lo que sea preciso en cuanto a los servicios de personal e instalaciones que la Conferencia requiera, incluido el levantamiento de actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia, de conformidad con la resolución 37/14 C de 16 de noviembre de 1982 de la Asamblea General;

7. *Expresa su más profunda preocupación* por la seria crisis a que hace frente la economía mundial y, en particular, por su grave repercusión negativa sobre el proceso de desarrollo de los países en desarrollo;

8. *Destaca* la importancia especial del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como una gran oportunidad de examinar, de manera amplia e interrelacionada, el desarrollo mundial y sus repercusiones sobre el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo, en momentos en que los países en desa-

rollo, en particular, siguen haciendo frente a problemas económicos de gravedad;

9. *Exhorta* a todos los países, teniendo presente la contribución particular que pueden aportar los países desarrollados, a esforzarse por lograr resultados positivos, constructivos, significativos y prácticos en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo respecto de las cuestiones importantes relativas al comercio, el desarrollo y los problemas conexos, teniendo plenamente en cuenta su interrelación, y a contribuir así eficazmente a la solución de las graves dificultades a que hace frente la economía mundial, al desarrollo económico de los países en desarrollo y al logro de un nuevo orden económico internacional.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/209. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Condiciones para el Registro de Buques

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, se pide, en el párrafo 128, que aumente la participación de los países en desarrollo en el transporte mundial relacionado con el comercio internacional y, para ello, que se introduzcan cambios estructurales apropiados, según sea necesario, y que la comunidad internacional continúe tomando las medidas necesarias para permitir que los países en desarrollo puedan competir con mayor eficacia y ampliar sus flotas mercantes nacionales y multinacionales a fin de aumentar su participación sustancialmente, con el fin de llegar lo más cerca posible del 20% del tonelaje de peso muerto de la flota mercante mundial en 1990,

Reconociendo la necesidad de fomentar la expansión ordenada del transporte marítimo mundial en conjunto,

Tomando nota del informe del Grupo Preparatorio Intergubernamental sobre condiciones para el registro de buques acerca de su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 13 al 30 de abril de 1982¹⁰⁹,

Advirtiendo que la Junta de Comercio y Desarrollo, en la primera parte de su 25° período de sesiones, hizo suya la resolución aprobada por el Grupo Preparatorio Intergubernamental sobre condiciones para el registro de buques en su primer período de sesiones y recomendó que la Asamblea General convocase una

¹⁰⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/37/15).

¹⁰⁷ *Ibid.*, vol. I, parte III, anexo, decisión 256 (XXIV).

¹⁰⁸ *Ibid.*, vol. II, primera parte, anexo I.

¹⁰⁹ TD/B/904.

conferencia plenipotenciaria sobre condiciones para el registro de buques¹¹⁰.

1. *Decide*, habida cuenta de las recomendaciones formuladas por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 25º período de sesiones y las conclusiones de la labor preparatoria necesaria, convocar a principios de 1984 una conferencia plenipotenciaria para considerar la adopción de un acuerdo internacional sobre condiciones para la aceptación de naves en los registros de buques nacionales;

2. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que establezca un Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Condiciones para el Registro de Buques, abierto a la participación de todos los Estados;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que:

a) Distribuya entre los gobiernos, para que presenten sus observaciones, el conjunto de principios relativos a las condiciones para la aceptación de naves en los registros de buques nacionales, redactados por el Grupo Preparatorio Intergubernamental en su segundo período de sesiones, por lo menos nueve meses antes de la celebración de la reunión del Comité Preparatorio;

b) Distribuya entre todos los gobiernos las observaciones recibidas, por lo menos tres meses antes de la reunión del Comité Preparatorio;

c) Someta al Comité Preparatorio todas las observaciones recibidas de los gobiernos;

d) Transmita al Comité Preparatorio y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Condiciones para el Registro de Buques toda la documentación pertinente;

4. *Decide* que el Comité Preparatorio, sobre la base de los documentos mencionados, prepare y recomiende un proyecto de acuerdo internacional sobre condiciones para el registro de buques, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas;

5. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, teniendo en cuenta los trabajos del Comité Preparatorio, decida acerca de las fechas adecuadas para la celebración de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que adopte todas las disposiciones necesarias para la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Condiciones para el Registro de Buques, incluidas las reuniones del Comité Preparatorio, y que haga arreglos para el suministro de las instalaciones y los servicios de personal requeridos;

7. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los empleados en la Asamblea General, sus comisiones y subcomisiones como idiomas oficiales e idiomas de trabajo.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

¹¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/37/15)*, vol. II, primera parte, anexo I, "Otras medidas de la Junta", párr. 3, inc. g).

37/210. Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología

La Asamblea General.

Recordando su resolución 36/140 de 16 de diciembre de 1981, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología,

Tomando nota de la labor realizada por el Comité Interino de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a fin de encontrar soluciones a las cuestiones pendientes del proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Reconoce* que la pronta conclusión de las negociaciones sobre el código de conducta y su aprobación revisten interés para todos los países;

2. *Pide* que se intensifiquen los esfuerzos encaminados a lograr la feliz culminación de las negociaciones durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología con el objeto de que la Asamblea General pueda aprobar el código internacional de conducta para la transferencia de tecnología en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que, en consulta con los grupos regionales y los gobiernos, según proceda, y de ser necesario, con la ayuda de una reunión de representantes gubernamentales que se acordaría en consulta con los grupos regionales, lleven a cabo toda la labor necesaria, incluso la determinación de los parámetros de negociación y la preparación de recomendaciones pertinentes sobre todas las cuestiones pendientes en el proyecto de código a fin de presentarlas a todos los miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por lo menos seis semanas antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que adopte las medidas necesarias para convocar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología en el segundo semestre de 1983, a tiempo para que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/211. Firma y ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Decla-

ración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 36/143 de 16 de diciembre de 1981, en que expresaba su preocupación ante la lentitud de los progresos de la firma y la ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos¹¹¹ e instaba a los Estados que todavía no lo hubieran hecho a firmar y ratificar el Convenio sin demora,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la firma y ratificación del Convenio¹¹²,

Observando con preocupación que, hasta la fecha, ochenta y nueve Estados han firmado el Convenio y que sólo treinta y nueve Estados lo han ratificado, aceptado o aprobado,

Reiterando su preocupación por la lentitud con que tienen lugar la firma y la ratificación del Convenio,

Tomando nota con interés de la celebración del Convenio Internacional sobre el Yute y los Productos de Yute, 1982¹¹³,

Reafirmando la necesidad de lograr a la brevedad más progresos en la negociación de convenios internacionales sobre productos básicos,

Teniendo presente que en sus resoluciones 35/60 de 5 de diciembre de 1980 y 36/143 de 16 de diciembre de 1981, así como en varias reuniones y conferencias intergubernamentales celebradas al más alto nivel político en 1981 y 1982, se ha destacado la importancia de que el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos entre en vigor a la brevedad,

Acogiendo con beneplácito las promesas ya anunciadas de contribuciones voluntarias para la segunda cuenta del Fondo Común,

Acogiendo con beneplácito también el generoso ofrecimiento de los Estados miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo de sufragar en su totalidad las suscripciones de capital de los países menos adelantados y de otros países en desarrollo interesados,

Teniendo presentes los objetivos del Fondo Común para los Productos Básicos, reafirmados por la Asamblea General en su resolución 36/143,

1. *Toma nota con pesar* de que el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos no entró en vigor en la fecha prevista, el 31 de marzo de 1982, y de que, en consecuencia, ha sido preciso fijar, con arreglo al artículo 57 del Convenio, un nuevo plazo que se extiende hasta el 30 de septiembre de 1983;

2. *Reafirma* su apoyo decidido al Convenio y a su pronta entrada en vigor;

3. *Insta encarecidamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Convenio sin más demora;

4. *Expresa la esperanza* de que los Estados que hayan firmado el Convenio pero no lo hayan ratificado aún aceleren la adopción de las medidas necesarias a ese efecto;

5. *Reitera* la necesidad de que se realicen nuevos esfuerzos concertados y constructivos para lograr la finalización de las negociaciones relativas a nuevos convenios internacionales sobre productos básicos;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Conferencia en su sexto período de sesiones, que se celebrará en Belgrado en junio de 1983, un informe sobre los progresos realizados en relación con la entrada en vigor del Convenio;

7. *Decide* examinar la cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones, en el contexto de su examen de la labor del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de otros acontecimientos conexos.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/212. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹¹⁴, aprobado en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se enunciaron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Recordando además la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial¹¹⁵, que aprobó la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se enunció una estrategia para una mayor industrialización de los países en desarrollo en el decenio de 1980 y más adelante, así como un plan de acción para la reestructuración de la industria mundial.

Apoyando el consenso logrado en el 14º período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial sobre las medidas complementarias de la Tercera Conferen-

¹¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8.

¹¹² A/37/373.

¹¹³ TD/JUTE/11.

¹¹⁴ Véase A/10112, cap. IV.

¹¹⁵ ID/CONF.4/22 y Corr. I, cap. VI.

cia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹¹⁶.

Teniendo presente que, dentro del marco del nuevo orden económico internacional, la introducción de cambios de envergadura en la estructura de la economía mundial supone la reestructuración de la industria mundial, teniendo plenamente en cuenta la capacidad y las posibilidades de los países en desarrollo,

Consciente del papel que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central de coordinación sobre el cual recae la responsabilidad primordial, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de promover la cooperación para el desarrollo industrial y de facilitar la transferencia de la tecnología industrial,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la cual, entre otras cosas, se destacó la importancia de la industrialización en el desarrollo de los países en desarrollo,

Expresando su preocupación por las consecuencias negativas del empeoramiento de la situación económica mundial sobre la industrialización de los países en desarrollo, y reiterando la necesidad de un aumento substancial de la transferencia de recursos financieros y técnicos a los países en desarrollo para acelerar su industrialización,

Recordando sus resoluciones 35/66 de 5 de diciembre de 1980 y 36/182 de 17 de diciembre de 1981, sobre la cooperación para el desarrollo industrial,

Teniendo presente el papel central de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación con el aumento de los servicios de asistencia técnica,

Tomando nota de la decisión 82/38 de 18 de junio de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹⁷,

I

INFORME DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL SOBRE SU 16° PERÍODO DE SESIONES

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su 16° período de sesiones¹¹⁸;

2. *Encomia* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por los esfuerzos realizados para mejorar el papel de la Organización en la promoción de la industrialización de los países en desarrollo, esfuerzos que se describen en el informe correspondiente a 1981 presentado a la Junta de Desarrollo Industrial en su 16° período de sesiones¹¹⁹;

3. *Reafirma* la resolución 1982/66 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre la coope-

¹¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/35/16)*, vol. II, cap. V.

¹¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1)*, anexo I.

¹¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/37/16)*.

¹¹⁹ ID/B/280 y Add.1.

ración para el desarrollo industrial, en la que el Consejo reafirmó que debería darse prioridad a las actividades en las esferas de la tecnología industrial, la tecnología industrial relacionada con la energía, la producción industrial, el desarrollo de los recursos humanos, las medidas especiales en favor de los países menos adelantados y el Sistema de Consultas, y recomendó que se siguiera dando prioridad a esas actividades en 1983-1985;

4. *Decide* que se asignen recursos suficientes en el presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial correspondiente a 1983 para financiar hasta diez puestos adicionales de manera que se puedan nombrar asesores superiores extrasede de desarrollo industrial, en particular en los países menos adelantados y especialmente en los de África, y de manera que en el futuro se puedan nombrar esos asesores en todos los países en desarrollo que los necesiten, conforme se menciona en la resolución 1982/66 del Consejo Económico y Social;

5. *Invita* a la Junta de Desarrollo Industrial a que examine en su 17° período de sesiones la cuestión de la financiación de los puestos de asesores superiores extrasede de desarrollo industrial en los países en desarrollo y decide considerar, sobre la base de las recomendaciones de la Junta de Desarrollo Industrial, la cuestión del apoyo presupuestario adecuado para el bienio 1984-1985 con miras a mantener y, en caso necesario, ampliar el programa de asesores superiores extrasede de desarrollo industrial en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Aprueba* el proyecto de programa provisional para la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, según se recomienda en el párrafo 167 del informe de la Junta de Desarrollo Industrial, y aprueba también la creación de un grupo de trabajo de la Junta, abierto a la participación general, que se ha de reunir periódicamente y también junto con la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial durante el período de preparación de la Conferencia a fin de intercambiar información y opiniones, de manera oficiosa, sobre la marcha, la dirección y el contenido de los preparativos;

7. *Decide* que se asignen recursos suficientes para sufragar el costo de los trabajos preparatorios y de la documentación en 1983 para la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, conforme a lo decidido por la Junta de Desarrollo Industrial en los párrafos 166 a 170 de su informe¹¹⁸, incluidas cinco reuniones de grupos de expertos sobre los principales temas de la Conferencia y las reuniones del grupo de trabajo mencionado en el párrafo 6 *supra*, y decide examinar la cuestión de proporcionar los recursos adecuados y necesarios para la celebración de la Cuarta Conferencia General cuando examine el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Junta de Desarrollo Industrial en relación con la propuesta del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de establecer un banco internacional de desarrollo industrial, conforme se indica en los párrafos 66 a 71

del informe de la Junta¹¹⁸, y toma nota también de que la Junta volverá a tener ante sí la propuesta en su 17º período de sesiones;

II

DECENIO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL PARA AFRICA

Teniendo presente el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África¹²⁰,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la aplicación del programa del Decenio del Desarrollo Industrial para África¹²¹,

Teniendo presente además que la Sexta Conferencia de Ministros Africanos de Industria, celebrada en Addis Abeba del 23 al 25 de noviembre de 1981, aprobó propuestas para la formulación y aplicación de un programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África¹²²,

Recordando las resoluciones 54 (XV) de 30 de mayo de 1981¹²³ y 55 (XVI) de 28 de mayo de 1982¹²⁴ de la Junta de Desarrollo Industrial, en que la Junta, entre otras cosas, declaró que el Decenio del Desarrollo Industrial para África era uno de los programas más importantes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Tomando nota de que el programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África recibió el apoyo de la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África en su resolución 442 (XVIII) de 30 de abril de 1982¹²⁵,

Tomando nota del informe presentado conjuntamente por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África sobre las medidas adoptadas con respecto al Decenio del Desarrollo Industrial para África¹²⁶,

1. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos presentado conjuntamente por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África sobre las medidas adoptadas con respecto al Decenio del Desarrollo Industrial para África¹²⁷;

2. *Pide* al Secretario General que asigne recursos de personal y financieros suficientes para asegurar la coordinación eficaz y la realización de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Económica para África en relación con el Decenio del Desarrollo Industrial para África;

3. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

que, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial en su 17º período de sesiones, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983 sobre los contactos establecidos y las respuestas obtenidas del sistema de las Naciones Unidas en relación con las propuestas para la aplicación del programa del Decenio del Desarrollo Industrial para África;

4. *Insta* a todos los países a que contribuyan generosamente al Fondo de Desarrollo Industrial a fin de apoyar las actividades relacionadas con el Decenio del Desarrollo Industrial para África.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/213. Transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado

La Asamblea General,

Teniendo presente la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹²⁸,

Tomando nota de que la Constitución ha sido ratificada, aceptada o aprobada por más del número mínimo de Estados cuyo acuerdo se requiere para su entrada en vigor,

Recordando el párrafo 4 de la resolución 1982/66 A de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre las disposiciones para la celebración de consultas conducentes a las notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 25 de la Constitución,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General y el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para organizar consultas preliminares oficiosas,

1. *Recomienda* que las consultas entre los Estados que han ratificado, aceptado o aprobado la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y otros Estados interesados con miras a determinar la fecha de entrada en vigor de la misma se organicen en tres etapas:

a) Una reunión dedicada a cuestiones de procedimiento de un día de duración en Nueva York, en enero de 1983, para determinar la fecha de las reuniones sustantivas y dar a las delegaciones interesadas la oportunidad de proceder a un examen preliminar del programa y otras cuestiones de organización sobre el particular;

b) Una serie de consultas en Viena, que culminará en una reunión oficial, cuya duración no excederá de una semana, en lo posible inmediatamente a continuación del 17º período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial, durante la primera mitad de 1983, para tratar todas las cuestiones sustantivas pertinentes;

c) Una reunión de clausura de un día de duración en Nueva York para recibir las conclusiones de las reuniones sustantivas y hacer al Secretario General las notificaciones relativas al acuerdo para la entrada en

¹²⁰ A/S.11/14, anexo I.

¹²¹ A/37/291.

¹²² Véase ID/B/274/Add.1.

¹²³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/36/16), anexo I.

¹²⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/37/16), anexo I.

¹²⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 11 (E/1982/21), cap. V.

¹²⁶ A/37/291, anexo.

¹²⁷ ID/B/274.

¹²⁸ A/CONF.90/19.

vigor de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios de conferencias necesarios para la celebración de las reuniones en Nueva York y Viena, así como, en la medida de lo posible, recursos con cargo a contribuciones voluntarias y, cuando corresponda, a recursos extrapresupuestarios, para sufragar los gastos de viaje de un representante de cada uno de los países menos adelantados que participen en las reuniones en Viena.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/214. Comisión Económica para África: cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando que sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas a fin de que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los objetivos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 33/202 de 29 de enero de 1979 y 34/206 de 19 de diciembre de 1979, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, por las que se reafirmó que dicho proceso era parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional, y por las que se asignaron nuevas funciones concretas relacionadas con dicho proceso a las comisiones regionales, incluida la función consistente en actuar como centros principales de desarrollo económico y social general para sus regiones respectivas, para lo cual habían de asumir la dirección de los esfuerzos conjuntos y la coordinación y la cooperación a nivel regional y actuar como organismos ejecutores,

Consciente del mandato de la Comisión Económica para África¹²⁹ en el cual se indica, entre otras cosas, que la Comisión participará en las medidas destinadas a facilitar una acción concertada para el desarrollo económico de África, inclusive sus aspectos sociales, a fin de elevar el nivel de actividad económica y los niveles de vida en África, y prestará ayuda en lo concerniente a la formulación y la elaboración de políticas coordinadas como base para una acción práctica de promoción del desarrollo económico y tecnológico de la región,

Consciente, en particular, de la importancia que la Comisión Económica para África asigna a la cooperación económica entre los Estados miembros, especialmente a nivel subregional, y a las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el particular, que culminaron en la aprobación del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África¹³⁰ y del Acta Final de Lagos¹³¹,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Comisión Económica para África: cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional"¹³², las observaciones del Secretario General al respecto¹³³, y las opiniones del Consejo Económico y Social expresadas en su segundo período ordinario de sesiones de 1982¹³⁴,

1. *Hace suya* la resolución 1982/63 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional respecto de la Comisión Económica para África;

2. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por la Dependencia Común de Inspección en su informe¹³⁵ y aprueba las observaciones del Secretario General al respecto;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Investigue nuevos enfoques para la programación y la administración a nivel regional y subregional de los proyectos multinacionales del sistema de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con las organizaciones del sistema;

b) En consulta con todas las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, inicie de inmediato un examen del progreso alcanzado hasta la fecha en la descentralización de las actividades de las Naciones Unidas y que informe al respecto al Comité del Programa y de la Coordinación y al Consejo Económico y Social, con miras a determinar qué atribuciones, responsabilidades y recursos concretos deberían descentralizarse y cuándo debería realizarse dicha descentralización;

¹²⁹ E/CN.14/111/Rev.8.

¹³⁰ A/S-11/14, anexo I.

¹³¹ *Ibid.*, anexo II.

¹³² A/37/119.

¹³³ A/37/119/Add.1.

¹³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/37/3)*, cap. IV, secc. A.

¹³⁵ Véase A/37/119, cap. VI.

c) Adopte medidas prácticas encaminadas a fortalecer las funciones de enlace entre la Sede de las Naciones Unidas y las comisiones regionales, teniendo presente el papel de la Oficina de Enlace con las Comisiones Regionales;

d) Garantice que se adopten las medidas necesarias propuestas por él para aplicar las recomendaciones 6 a 8 de la Dependencia Común de Inspección¹³⁵, en particular el rápido establecimiento de servicios administrativos, a fin de garantizar que la Comisión Económica para África pueda desempeñar sus funciones con el máximo de eficiencia y eficacia teniendo presentes las consultas que se están realizando;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África que, bajo el patrocinio de la Comisión, organice reuniones regionales temáticas de alto nivel entre organismos para examinar problemas comunes con miras a la elaboración de directrices firmes encaminadas a la adopción de medidas coordinadas para lograr los objetivos del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África;

5. *Insta* a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales a que aumenten la eficacia de su programa de intercambio de personal con objeto de fomentar un más amplio sistema de cooperación interregional;

6. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que ayuden a los gobiernos africanos, dentro del marco del proceso de programación por países, a incorporar las metas y los objetivos del Plan de Acción de Lagos en sus programas y proyectos sectoriales por países, y a adaptarlos a las prioridades subregionales y regionales;

7. *Invita* al Secretario General a que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre el progreso realizado en la aplicación de la presente resolución.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/215. Restos materiales de guerra

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3435 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 35/71 de 5 de diciembre de 1980 y 36/188 de 17 de diciembre de 1981, sobre el problema de los restos materiales de guerra,

Recordando asimismo las decisiones 80 (IV) de 9 de abril de 1976¹³⁶, 101 (V) de 25 de mayo de 1977¹³⁷, 9/5 de 25 de mayo de 1981¹³⁸ y 10/8 de 28 de mayo de 1982¹³⁹ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

¹³⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/31/25), anexo I.

¹³⁷ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/32/25), anexo I.

¹³⁸ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/36/25 y Corr.1), anexo I.

¹³⁹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), segunda parte, anexo.

Recordando además la resolución 32 de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁴⁰, y la resolución 26/11-P de la 11a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Islamabad del 17 al 22 de mayo de 1980¹⁴¹,

Convencida de que la responsabilidad de remover los restos materiales de guerra debe recaer en los países que los colocaron,

Reconociendo que la presencia de restos materiales de guerra, en particular de minas, en el territorio de países en desarrollo constituye un grave obstáculo para sus esfuerzos de desarrollo y causa pérdidas humanas y materiales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el problema de los restos materiales de guerra¹⁴²;

2. *Deplora* que, a pesar de las diversas resoluciones y decisiones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, no se hayan adoptado verdaderas medidas para resolver el problema de los restos materiales de guerra;

3. *Reitera su apoyo* a la justa exigencia de los Estados afectados por la colocación de minas y la presencia de otros restos materiales de guerra en sus territorios de recibir una indemnización de los Estados responsables de la presencia de esos restos;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, prepare un estudio fáctico sobre el problema de los restos materiales de guerra, en particular las minas, que incluya un análisis de los siguientes aspectos:

a) Los problemas económicos y ambientales de los países en desarrollo afectados por los restos materiales de guerra, las pérdidas humanas y materiales que han sufrido, las demandas concretas de esos países al respecto y la medida en que los Estados responsables están dispuestos a indemnizar a los Estados afectados y a prestarles asistencia para resolver el problema;

b) La situación jurídica del problema;

c) La cooperación internacional necesaria para resolver el problema;

d) La función de las Naciones Unidas a este respecto, incluida la posibilidad de convocar una conferencia de conformidad con las resoluciones 35/71 y 36/188 de la Asamblea General;

5. *Insta* a todos los Estados, en particular a los responsables de la presencia de restos materiales de guerra, a que cooperen con el Secretario General a fin de que pueda preparar el estudio solicitado en el párrafo 4 *supra* y a que formulen recomendaciones concretas y eficaces para resolver el problema de los restos materiales de guerra;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones

¹⁴⁰ Véase A/31/197, anexo IV, secc. B.

¹⁴¹ Véase A/35/419-S/14129, anexo I.

¹⁴² A/37/415.

Unidas para el Medio Ambiente, presente el estudio a tiempo para que la Asamblea General lo examine en su trigésimo octavo período de sesiones.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/216. Ejecución en la región sudanoheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/190 de 17 de diciembre de 1981,

Recordando asimismo la resolución 1982/55 de 29 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión 10/18 de 31 de mayo de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹³⁹ y de las decisiones 82/26 y 82/28 de 18 de junio de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁴³,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁴⁴ sobre la ejecución en la región sudanoheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Reiterando su preocupación por los prolongados efectos negativos de la desertificación en los países de la región sudanoheliana, e insistiendo una vez más en la necesidad de acelerar la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación¹⁴⁵,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanoheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

2. *Expresa su satisfacción* ante los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanoaheliana en la prestación de asistencia a los gobiernos de la región, en representación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y como empresa conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

3. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que sigan intensificando su apoyo a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanoaheliana, con objeto de que ésta pueda responder en forma más apropiada a las necesidades urgentes de los países de la región sudanoaheliana;

4. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las demás organi-

zaciones que han contribuido a la ejecución en la región sudanoaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que sigan respondiendo favorablemente a las solicitudes de asistencia de los gobiernos de los países de la región sudanoaheliana para combatir la desertificación;

6. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga informando anualmente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución en la región sudanoaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/217. Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su décimo período de sesiones¹⁴⁶,

Tomando nota de la resolución 1982/56 de 29 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General sobre los convenios y protocolos internacionales en la esfera del medio ambiente¹⁴⁷,

Recordando su resolución 36/192 de 17 de diciembre de 1981, en la que reafirmó el mandato y el papel catalizadores del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y destacó la necesidad de que se pusieran recursos adicionales a la disposición del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que los países en desarrollo pudieran hacer frente a sus problemas ambientales más graves, tales como la degradación del suelo y la deforestación, que constituyen ejemplos de un deterioro muy grave de los recursos naturales que exige atención especial,

Teniendo presente la importancia que se atribuye en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo a un proceso de desarrollo ecológicamente sostenible y la necesidad de promover la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente¹⁴⁸ y teniendo en cuenta que se deben enfocar las consideraciones ambientales dentro del contexto de los planes y prioridades nacionales y de los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo y los países desarrollados,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para

¹⁴³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo I.

¹⁴⁴ A/37/397, anexo.

¹⁴⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977 (A/CONF.74/36), cap. I.

¹⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), segunda parte.

¹⁴⁷ A/37/394.

¹⁴⁸ Véase resolución 35/56, anexo, párr. 41.

el Medio Ambiente sobre su décimo período de sesiones y de las decisiones que contiene¹⁴⁹;

2. *Acoge con satisfacción* la decisión 10/13 de 31 de mayo de 1982 del Consejo de Administración, en que el Consejo aprobó la estructura y los objetivos del programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema y tomó nota de su contenido general, hizo un llamamiento a los gobiernos para que siguieran prestando apoyo al desarrollo y a la aplicación del programa a nivel de todo el sistema y para que adoptaran en los organismos rectores pertinentes las decisiones necesarias, e instó a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran cooperando estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el perfeccionamiento y la aplicación del programa a nivel de todo el sistema;

3. *Acoge con satisfacción también* la decisión 10/4 de 31 de mayo de 1982 del Consejo de Administración, en que el Consejo, entre otras cosas, pidió al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que identificara actividades en las que podría ser provechosa la cooperación entre los países en desarrollo en lo relativo al medio ambiente y que determinara también los servicios de expertos e instituciones en los países en desarrollo capaces de fomentar esta cooperación, así como de llevar a cabo actividades para una cooperación horizontal basada en estos datos;

4. *Acoge con satisfacción además* las decisiones 10/6 de 31 de mayo de 1982 del Consejo de Administración, sobre la forma en que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente puede ayudar a los países en desarrollo a abordar sus graves problemas ambientales, y 10/26 de 31 de mayo de 1982, sobre las disposiciones para crear un mecanismo dentro de la actual estructura del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para ayudar a los países en desarrollo a solucionar los problemas ambientales graves utilizando recursos voluntarios adicionales, además de los recursos de que dispone el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre otras cosas en forma de contribuciones de contraparte, exhorta a los gobiernos que puedan hacerlo a que ofrezcan asistencia a dicho mecanismo y expresa la esperanza de que las medidas que se tomen en cumplimiento de esas decisiones contribuyan a la ejecución eficaz de las disposiciones de la resolución 36/192 de la Asamblea General y, en general, a las de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo con respecto al desarrollo ecológicamente sostenible;

5. *Acoge complacida* la aprobación por el Consejo de Administración, en su decisión 10/21 de 31 de mayo de 1982, del programa de desarrollo y examen periódico del derecho ambiental¹⁵⁰ y las medidas que han de tomarse para la pronta aplicación efectiva de ese programa;

6. *Toma nota* de la decisión 10/14 de 31 de mayo de 1982 del Consejo de Administración, sobre cues-

tionones relativas al programa, que comprende siete secciones concretas, y en este contexto:

a) Toma nota del informe sobre los adelantos de la cooperación en la esfera del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados¹⁵¹, reitera las disposiciones de su resolución 34/186 de 18 de diciembre de 1979 en su conjunto, y pide al Consejo de Administración que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en su aplicación;

b) Toma nota de las conclusiones del estudio sobre los aspectos jurídicos del medio ambiente con respecto a la minería y las perforaciones que se llevan a cabo frente a las costas dentro de los límites de la jurisdicción nacional, elaborado por el Grupo de Expertos sobre Derecho Ambiental¹⁵², así como de los criterios de los gobiernos al respecto¹⁵³, recomienda que los gobiernos tengan en cuenta las directrices contenidas en las conclusiones al elaborar la legislación nacional o emprender negociaciones encaminadas a concertar convenios internacionales para prevenir la contaminación del medio marino causada por la minería y las perforaciones frente a las costas dentro de los límites de la jurisdicción nacional, y pide al Consejo de Administración que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la utilización de esas conclusiones;

c) Toma nota de que el Consejo de Administración, en la sección III de su decisión 10/14, hizo suya la Política Mundial de Suelos¹⁵⁴, e invita a los gobiernos, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales apropiadas a que tengan en cuenta los objetivos de la Política Mundial de Suelos al formular las políticas nacionales y los programas de trabajo pertinentes;

d) Toma nota de las medidas acordadas por el Consejo de Administración en la sección I de su decisión 10/14 sobre la labor futura con respecto al impacto socioeconómico potencial de una mayor concentración de bióxido de carbono en la atmósfera;

7. *Toma nota también* de la decisión 10/20 de 31 de mayo de 1982 del Consejo de Administración, relativa a la ampliación y aplicación del programa de mares regionales;

8. *Toma nota además* de la decisión 10/7 de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Administración, relativa a los efectos del *apartheid* sobre el medio ambiente, cuyo objeto es fomentar la conciencia pública de la penosa situación de las víctimas del *apartheid*;

9. *Expresa la opinión* de que los arreglos para la presencia regional del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente deberán tener plenamente en cuenta las situaciones y necesidades específicas de las diversas regiones, de conformidad con la decisión 10/2 de 31 de mayo de 1982 del Consejo de Administración, sobre la presencia regional del Programa;

10. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han contribuido al Fondo del Programa de las

¹⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), segunda parte, anexo.

¹⁵⁰ Véase UNEP/GC.10/5/Add.2 y Corr.2.

¹⁵¹ A/37/396, anexo.

¹⁵² Véase UNEP/GC.9/5/Add.5, anexo III.

¹⁵³ Véase UNEP/GC.10/5, anexo I.

¹⁵⁴ Véase UNEP/GC.10/5/Add.4, anexo III.

Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular a los que han mantenido o elevado el valor real de sus contribuciones;

11. *Expresa su preocupación* por la constante reducción, en valores reales, de los recursos disponibles para el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y por la tendencia creciente a demorar el pago de las contribuciones prometidas, reitera su llamamiento a los gobiernos para que aumenten sus contribuciones al Fondo y exhorta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que formulen a la mayor brevedad sus promesas de contribuciones al Fondo para los años 1982 y 1983.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/218. Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/172 de 19 de diciembre de 1977, 33/89 de 15 de diciembre de 1978, 34/184 y 34/185 de 18 de diciembre de 1979 y 35/73 de 5 de diciembre de 1980, relativas a diversos aspectos de la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación¹⁵⁵,

Tomando nota de la sección pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su décimo período de sesiones¹⁵⁶ y, en particular, de la sección VII de la decisión 10/14 de 31 de mayo de 1982 del Consejo¹⁵⁷, sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Teniendo en cuenta los párrafos 8 a 10 de la resolución 1982/56 de 29 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación, presentado en cumplimiento de la resolución 35/73 de la Asamblea General¹⁵⁸,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

2. *Expresa su profunda preocupación* por la lenta ejecución del Plan de Acción, que se debe a la falta de recursos financieros suficientes;

3. *Insta* a todos los gobiernos, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otros órganos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones a que incrementen sus esfuer-

¹⁵⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977 (A/CONF.74/36), cap. I.

¹⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), segunda parte, cap. II, secc. G.

¹⁵⁷ *Ibid.*, segunda parte, anexo.

¹⁵⁸ A/37/395, anexo.

zos para prevenir y combatir la desertificación, a fin de acelerar los progresos en la aplicación de las recomendaciones del Plan de Acción sobre la adopción inmediata de medidas iniciales;

4. *Alienta* a los gobiernos de los países afectados por la desertificación a que den gran prioridad a la lucha contra la desertificación en sus planes de desarrollo y en sus solicitudes de asistencia para el desarrollo;

5. *Exhorta* al Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación a que intensifique aún más sus esfuerzos para ayudar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a obtener recursos para la ejecución del Plan de Acción.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/219. Período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/74 de 5 de diciembre de 1980 y 36/189 de 17 de diciembre de 1981, en que decidió convocar un período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi del 10 al 18 de mayo de 1982 para conmemorar el décimo aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y habiendo examinado el informe del Consejo de Administración sobre el período de sesiones de carácter especial¹⁵⁹,

Reafirmando su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, en que se declaró convencida de la necesidad de que los gobiernos y la comunidad internacional aplicaran medidas rápidas y eficaces para salvaguardar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones humanas, presentes y futuras,

Teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente, en especial para abordar los problemas ambientales más graves de los países en desarrollo, de conformidad con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁶⁰,

Convencida de que los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹⁶¹ conservan hoy la misma validez que en 1972 y, junto con la Declaración de Nairobi aprobada en el período de sesiones de carácter especial¹⁶², proporcionar una orientación básica para

¹⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), primera parte.

¹⁶⁰ Resolución 35/56, anexo.

¹⁶¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

¹⁶² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), primera parte, anexo II.

lograr un avance eficaz y sostenido en la protección y el mejoramiento del medio ambiente,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su período de sesiones de carácter especial¹⁵⁹;

2. *Expresa su reconocimiento* por la forma positiva en que los gobiernos han respondido a su invitación de participar en el período de sesiones al más elevado nivel político;

3. *Reconoce* que el período de sesiones de carácter especial representó una oportunidad única para que los gobiernos pusiesen nuevamente de relieve su dedicación y su apoyo constantes a la causa del medio ambiente y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

4. *Hace suya* la Declaración de Nairobi¹⁶², en la cual la comunidad mundial, entre otras cosas, reafirmó solemnemente la fe empeñada en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹⁶¹ y el Plan de Acción para el Medio Humano¹⁶³, aprobados en Estocolmo, así como su apoyo al fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como principal instrumento catalizador de la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente, y exhortó a todos los gobiernos y pueblos del mundo a que asumieran su responsabilidad histórica a fin de velar por el traspaso del planeta Tierra a las generaciones futuras en condiciones que garantizaran una vida de dignidad para todos los seres humanos;

5. *Hace asimismo suyas*:

a) La evaluación realizada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su período de sesiones de carácter especial sobre los principales logros y deficiencias en la aplicación del Plan de Acción para el Medio Humano y sus conclusiones de que se ha logrado un avance entre regular y bueno en la ejecución de algunos elementos del Plan de Acción, en tanto que en otros aspectos las realizaciones han sido muy modestas;

b) La determinación por el Consejo de Administración hecha en dicho período de sesiones de:

- i) Las percepciones de las cuestiones ambientales que habían surgido a lo largo del último decenio;
- ii) Las tendencias principales y los problemas potenciales relativos al medio ambiente, así como las prioridades para la acción del sistema de las Naciones Unidas en el período 1982-1992, coordinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de conformidad con su mandato y función de elemento catalizador;

c) Las orientaciones básicas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el período 1982-1992, recomendadas por el Consejo de Administración en dicho período de sesiones;

d) Las conclusiones alcanzadas en dicho período de sesiones respecto de las disposiciones institu-

cionales relativas al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

6. *Invita* a todos los gobiernos, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a velar por que se otorgue a las prioridades para la acción, que el Consejo de Administración acordó en la sección III de su resolución I aprobada en su período de sesiones de carácter especial¹⁶⁴, la máxima prioridad dentro de sus respectivos programas, tanto a nivel nacional como regional;

7. *Invita también* a los órganos rectores de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que integren eficazmente en sus planes de actividades las principales tendencias relativas al medio ambiente durante los próximos diez años, y a que, sobre la base de dichas tendencias y en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, elaboren medidas adecuadas de protección ambiental, especialmente en los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los recursos disponibles;

8. *Reitera* la importancia que otorga al desarrollo de la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante, y pide al Consejo de Administración que en su 11° período de sesiones formule, sobre la base de un informe del Director Ejecutivo, recomendaciones concretas a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, relativas a las modalidades de preparación de la perspectiva ambiental;

9. *Apoya* la opinión expresada en el período de sesiones de carácter especial de que el medio humano se beneficiaría enormemente de una atmósfera internacional de paz y seguridad, libre de toda amenaza de guerra;

10. *Pone de relieve* que la puesta en práctica de las prioridades para la acción que han sido recomendadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su período de sesiones de carácter especial requiere recursos financieros adecuados y, habida cuenta de ello, insta a todos los gobiernos, especialmente a los gobiernos de los países desarrollados, a que respondan en forma positiva y aumenten su contribución al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/220. Estudio sobre la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/172 de 19 de diciembre de 1977, 33/89 de 15 de diciembre de 1978, 34/184 de 18 de diciembre de 1979 y 36/191 de 17 de diciembre de 1981, que se refieren a la aplicación y financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación¹⁵⁵,

¹⁶³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. II.

¹⁶⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), primera parte, anexo I.

Tomando nota de la sección pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su décimo período de sesiones¹⁶⁵ y, en particular, de los párrafos 2 y 4 de la sección VII de la decisión 10/14 de 31 de mayo de 1982 del Consejo de Administración¹⁶⁶, sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,

1. *Toma nota nuevamente* del informe del Secretario General¹⁶⁷ y de su anexo, en que figuran los estudios de viabilidad sobre medidas adicionales para financiar el Plan de Acción para combatir la desertificación preparados por un grupo de expertos destacados;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación¹⁶⁸ y de que el número de respuestas recibidas de los gobiernos en relación con la solicitud hecha por la Asamblea General en los párrafos 3 y 4 de su resolución 36/191 es demasiado reducido para dar lugar a la preparación del informe que se pidió al Secretario General en dicha resolución;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros que todavía no han enviado al Secretario General sus observaciones sobre los estudios de viabilidad y recomendaciones concretas para la aplicación de las medidas adicionales de financiación, así como sobre las modalidades para obtener recursos financieros que se describen en el anexo al informe del Secretario General¹⁶⁷, a que lo hagan lo antes posible;

4. *Pide nuevamente* al Secretario General que remita a los Estados Miembros el estudio de viabilidad de los expertos y el plan de trabajo para el establecimiento de una corporación financiera internacional para financiar las medidas no comerciales de desertificación, que figuran en el capítulo IV del anexo su informe¹⁶⁷, y que recabe:

a) Sus opiniones acerca del establecimiento de la corporación;

b) Su interés en participar financieramente en la corporación;

5. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la ejecución de la presente resolución.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/221. Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/76 de 5 de diciembre de 1980, en la que expresó la opinión de que un año internacional dedicado a los problemas de las personas sin hogar en las zonas urbanas y rurales de los

países en desarrollo podría ser una ocasión apropiada para concentrar la atención de la comunidad internacional en esos problemas,

Recordando también su resolución 36/71 de 4 de diciembre de 1981, en la cual decidió, en principio, designar el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, en la inteligencia de que se observaban los criterios para la financiación y organización de años internacionales establecidos en el anexo a la resolución 1980/67 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) sobre el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar¹⁶⁹ y de las observaciones sobre el informe formuladas por la Comisión de Asentamientos Humanos en su quinto período de sesiones¹⁷⁰ y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982¹⁷¹, así como del informe del Secretario General sobre los aspectos financieros y de organización de la observancia del Año Internacional¹⁷², preparado en cumplimiento de la resolución 36/71 de la Asamblea General,

Tomando nota también de la resolución 1982/46 B de 27 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos a nivel nacional y local y por organizaciones internacionales, las condiciones de vida de la mayoría de las personas que viven en barrios de tugurios, en zonas de asentamientos precarios y en asentamientos rurales, especialmente en los países en desarrollo, siguen deteriorándose en términos relativos y absolutos,

Convencida de que la realización de un esfuerzo especial por resolver este problema fundamental fortalecerá el desarrollo económico y social nacional en general y promoverá los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁷³,

Habiendo examinado las recomendaciones de la Comisión de Asentamientos Humanos que figuran en su resolución 5/14 de 7 de mayo de 1982¹⁷⁴, la resolución 1982/46 B del Consejo Económico y Social y el informe del Secretario General¹⁷²,

1. *Proclama* el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

2. *Decide* que el objetivo de las actividades que se realicen antes del Año y durante el mismo consistirá en mejorar para fines de 1987 la vivienda y las barriadas de parte de los pobres y desfavorecidos, especialmente en los países en desarrollo, de confor-

¹⁶⁵ *Ibid.*, Segunda parte.

¹⁶⁶ *Ibid.*, anexo.

¹⁶⁷ A/36/141.

¹⁶⁸ A/37/424 y Add.1.

¹⁶⁹ HS/C/5/5.

¹⁷⁰ Véase E/1982/81, anexo II.

¹⁷¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/37/3)*, cap. IV, secc. E.

¹⁷² A/37/527 y Add.1.

¹⁷³ Véase resolución 35/56, anexo, párrs. 159 y 160.

¹⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/37/8)*, anexo I, secc. A.

midad con las prioridades nacionales, y en indicar medios de mejorar para el año 2000 la vivienda y las barriadas de los pobres y desfavorecidos;

3. *Decide asimismo* que, en el curso del Año y de sus preparativos, se preste atención especial a los medios de:

a) Obtener de la comunidad internacional un renovado compromiso político de mejorar la vivienda y las barriadas de los pobres y desfavorecidos y proporcionar vivienda a las personas sin hogar, especialmente en los países en desarrollo, con carácter prioritario;

b) Consolidar y compartir los conocimientos actuales y futuros, así como la experiencia pertinente adquirida a partir de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en 1976¹⁷⁵, a fin de disponer de una completa gama de alternativas probadas y prácticas para mejorar las viviendas y barriadas de los pobres y desfavorecidos y proporcionar vivienda a las personas sin hogar;

c) Elaborar y ensayar nuevos criterios y métodos para prestar asistencia directa a las personas sin hogar, pobres y desfavorecidas que realizan esfuerzos por lograr vivienda propia y fomentar esos esfuerzos, así como para sentar la base de nuevas políticas y estrategias nacionales encaminadas a mejorar para el año 2000 las viviendas y barriadas de los pobres y desfavorecidos;

d) Intercambiar experiencias entre los países y prestarse apoyo con miras a alcanzar los objetivos del Año¹⁷⁶;

4. *Insta* a que el impulso primordial del programa concreto de medidas y actividades que habrán de realizarse antes del Año y en el curso de éste tenga lugar básicamente a nivel nacional y local, de conformidad con los planes y prioridades nacionales;

5. *Hace suyo*, en principio, el programa para el Año que figura en el informe del Secretario General¹⁷², en la inteligencia de que se observarán los criterios para la financiación y organización de años internacionales establecidos en el anexo a la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social y de que el programa de medidas y actividades que habrán de realizarse antes del Año y durante el mismo será ajustado de conformidad con la disponibilidad de contribuciones voluntarias;

6. *Designa* a la Comisión de Asentamientos Humanos para que, en el marco de sus periodos ordinarios de sesiones, actúe como órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de organizar el Año y al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) para que actúe como secretaría del Año y como principal organismo encargado de la coordinación de los programas y actividades pertinentes de las demás organizaciones y organismos interesados;

7. *Recomienda* que la Comisión de Asentamientos Humanos examine anualmente los objetivos, estra-

tegias y criterios para el Año, así como las directrices mencionadas en el párrafo 1 de la resolución 5/14 de la Comisión;

8. *Invita* a todos los gobiernos, órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los demás órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluidas las instituciones nacionales interesadas, a que colaboren en los trabajos de la Comisión de Asentamientos Humanos y realicen esfuerzos especiales en el período 1983-1987, por conducto de programas actuales y futuros, a fin de ayudar a alcanzar los objetivos y metas del Año;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, especialmente a los de los países desarrollados y los demás que estén en situación de hacerlo, para que den generoso apoyo financiero y de otra índole apropiada al programa para el Año;

10. *Hace un llamamiento también* a las instituciones financieras internacionales y a los órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales para que den generoso apoyo financiero y de otra índole apropiada al programa para el Año;

11. *Recomienda* que en el programa de cada periodo de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos hasta 1987 se prevea una ocasión para que esos donantes indiquen la índole y el alcance del apoyo que se proponen dar al programa para el Año;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo periodo de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la ejecución del programa aprobado de medidas y actividades que habrán de realizarse antes del Año y durante el mismo;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo periodo de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar".

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/222. Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976¹⁷⁷, y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional¹⁷⁸, aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando también la resolución 3, titulada "Condiciones de vida de los palestinos en los territorios ocupados", que figura en las recomendaciones para la cooperación internacional aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos¹⁷⁹,

¹⁷⁵ Véase Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7 y corrección).

¹⁷⁶ Véase A/37/527, secc. V.

¹⁷⁷ Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. I.

¹⁷⁸ *Ibid.*, cap. II.

¹⁷⁹ *Ibid.*, cap. III.

Recordando además su resolución 36/73 de 4 de diciembre de 1981,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados¹⁸⁰;
2. *Toma nota* de la declaración formulada por el observador de la Organización de Liberación de Palestina¹⁸¹;
3. *Manifiesta su alarma* por el deterioro de las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados desde 1967, como resultado de la ocupación israelí;
4. *Afirma que* la ocupación israelí es contraria a los requisitos básicos del desarrollo social y económico del pueblo palestino en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza ocupadas;
5. *Afirma también* que el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación es un requisito previo para su desarrollo social y económico en los territorios palestinos ocupados desde 1967;
6. *Exhorta* a las autoridades israelíes de ocupación a que permitan el acceso de los órganos y expertos de las Naciones Unidas a los territorios palestinos ocupados desde 1967;
7. *Reconoce* la necesidad de un informe completo sobre las condiciones sociales y económicas del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados desde 1967;
8. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/223. Asentamientos humanos

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 32/162 de 19 de diciembre de 1977, relativa a las disposiciones institucionales para la cooperación internacional en

¹⁸⁰ A/37/238.

¹⁸¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 31a. sesión, párr. 86.*

materia de asentamientos humanos, y 34/116 de 14 de diciembre de 1979, relativa al fortalecimiento de las actividades en materia de asentamientos humanos,

Recordando además los principios y metas establecidos en la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976¹⁷⁷, y las otras recomendaciones de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos¹⁷⁸, así como las que figuran en la resolución 4/1, titulada "Comunicado de Manila sobre un movimiento en pro de los asentamientos humanos", aprobada el 6 de mayo de 1981 por la Comisión de Asentamientos Humanos¹⁸²,

Tomando nota de la resolución 1982/46 A de 27 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, sobre la cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones¹⁸³,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones;
2. *Reafirma* la importancia de las actividades en materia de asentamientos humanos para la promoción del desarrollo nacional, económico y social y para el mejoramiento de la calidad de la vida de los pobres y las personas más desfavorecidas, sobre todo en los países en desarrollo;
3. *Elogia* a la Comisión de Asentamientos Humanos por la eficacia con que sigue cumpliendo su mandato para ayudar a los gobiernos a hacer frente a los graves problemas de desarrollo de los asentamientos humanos;
4. *Insta* a la Comisión de Asentamientos Humanos a que siga teniendo en cuenta la cooperación técnica entre países en desarrollo en la formulación y ejecución de sus programas sobre los asentamientos humanos y siga prestando apoyo adecuado a dicha cooperación.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

B

MOVILIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LOS ASENTA- MIENTOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/162 de 19 de diciembre de 1977, relativa a las disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos en la que, entre otras cosas, preveía medidas para la movilización y utilización de recursos en las diversas regiones en la esfera de los asentamientos humanos,

Teniendo presentes otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resolu-

¹⁸² *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/36/8), anexo I, secc. A.

¹⁸³ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/37/8).

ciones 31/109 de 16 de diciembre de 1976, 35/77 D de 5 de diciembre de 1980 y 36/72 de 4 de diciembre de 1981,

Recordando *asimismo* su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular los párrafos 159 y 160 de la Estrategia, sobre el desarrollo y mejoramiento de los asentamientos humanos,

Considerando que las políticas relativas a los asentamientos humanos son inseparables de los objetivos del desarrollo económico y social y que las soluciones para los problemas de dichos asentamientos deben por tanto concebirse como parte integrante del proceso de desarrollo de los distintos países y de la comunidad mundial,

Recordando la resolución 1981/69 A de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social y especialmente los párrafos 4 y 5, sobre la necesidad de obtener financiación adecuada para las actividades previstas por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat),

Preocupada por las tendencias que afectan actualmente a los recursos disponibles para el desarrollo y el mejoramiento de los asentamientos humanos, recursos que son claramente insuficientes para atender a las necesidades,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas urgentes para mejorar las condiciones de vida de las masas de personas en los asentamientos humanos, especialmente en los países en desarrollo,

Reconociendo que la adopción de dichas medidas incumbe primordialmente a los gobiernos a nivel nacional y local,

Reconociendo también que la comunidad internacional debe brindar, tanto en el plano mundial como en el regional, aliento y apoyo a los gobiernos que estén decididos a adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones de vida en los asentamientos humanos rurales y urbanos, especialmente las de las personas más desfavorecidas,

1. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han hecho hasta el momento contribuciones financieras para las actividades del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

2. *Insta* a los países receptores a que consideren la posibilidad de destinar, siempre que sea compatible con sus prioridades nacionales, una parte adecuada de la ayuda para el desarrollo que reciben de fuentes multilaterales a la financiación específica de proyectos nacionales para el desarrollo y mejoramiento de los asentamientos humanos;

3. *Insta también* tanto a los países donantes como a los receptores a que consideren la posibilidad de utilizar parte de los fondos de asistencia bilateral para financiar actividades en materia de asentamientos humanos que sean de interés para ellos;

4. *Hace un llamamiento* a las instituciones financieras, internacionales y regionales, para que asignen una parte adecuada de sus recursos de ayuda para el desarrollo al desarrollo y mejoramiento de los

asentamientos humanos en los países en desarrollo de acuerdo con las prioridades de los países receptores;

5. *Reitera su llamamiento urgente* a los Estados Miembros, especialmente a los países desarrollados y a los que estén en condiciones de hacerlo, para que contribuyan y, de ser posible, aumenten sus contribuciones a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos en apoyo de las actividades del Centro.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

C

COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/77 C de 5 de diciembre de 1980, en la que invitó al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación hiciera los arreglos necesarios para que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) participase en todos los aspectos de la labor de dicho Comité y de su mecanismo subsidiario,

Recordando asimismo los incisos a) y b) del párrafo 5 de la sección III de su resolución 32/162 de 19 de diciembre de 1977, en los que pedía al Centro que asegurase la armonización, entre las secretarías, de los programas en materia de asentamientos humanos que proyectase y llevase a cabo el sistema de las Naciones Unidas, y que prestase asistencia a la Comisión de Asentamientos Humanos para coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los asentamientos humanos, que las mantuviera en examen y evaluara su eficacia,

Recordando, en particular, el párrafo 4 de la sección VI de su resolución 32/162, en el que decidió que los mecanismos del Comité Administrativo de Coordinación ya existentes se reforzaran a fin de asegurar que la coordinación en materia de asentamientos humanos fuera eficaz en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de que la forma más eficaz de asegurar que la Comisión de Asentamientos Humanos y el Centro cumplan su mandato en lo que respecta a la coordinación y armonización de las actividades en materia de asentamientos humanos en el sistema de las Naciones Unidas es que el Centro participe en todos los aspectos de la labor del Comité Administrativo de Coordinación y de su mecanismo subsidiario,

Tomando nota de la resolución 1982/46 A de 27 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, en particular del párrafo 3 de dicha resolución,

1. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para organizar con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación consultas encaminadas a que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) participe en todos los aspectos de la labor del Comité y de su mecanismo subsidiario, a fin de fortalecer la coordinación de los programas de asentamientos

humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de los resultados de estos esfuerzos;

2. *Insta* a la Comisión de Asentamientos Humanos y al Centro a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr una mayor armonización y coordinación de las actividades en materia de asentamientos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos en virtud de la resolución 32/162 de la Asamblea General, y exhorta a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren con la Comisión y el Centro en esos esfuerzos.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/224. Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Reafirmando que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se señala, entre otras cosas, que, como prioridad esencial dentro de la Estrategia, los países menos adelantados — aquellos económicamente más débiles y pobres que experimentan los mayores problemas estructurales — requieren un programa especial compatible con sus planes y prioridades nacionales de magnitud e intensidad suficientes para romper en forma decisiva con su situación pasada y presente y con sus perspectivas sombrías¹⁸⁴,

Recordando la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁸⁵ que recibió el apoyo de la Asamblea General en su resolución 34/210 de 19 de diciembre de 1979,

Reafirmando el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados¹⁸⁶, aprobado unánimemente por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 36/194 de 17 de diciembre de 1981,

¹⁸⁴ Resolución 35/56, anexo, párr. 136.

¹⁸⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁸⁶ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

Reafirmando también que los objetivos principales del Nuevo Programa Sustancial de Acción son transformar las economías de los países menos adelantados para orientarlas hacia un desarrollo autosostenido, promover los cambios estructurales necesarios para superar las enormes dificultades económicas de los países menos adelantados, proporcionar niveles mínimos totalmente adecuados e internacionalmente aceptados de nutrición, salud, transporte y comunicaciones, vivienda y educación así como oportunidades de empleo a todos sus ciudadanos, definir y apoyar oportunidades importantes de inversión, establecer un orden de prioridades y mitigar los efectos desfavorables de los desastres naturales,

Subrayando la necesidad inmediata de una considerable ampliación de las medidas de apoyo, inclusive un aumento importante de la transferencia de recursos adicionales de todos los países desarrollados, los países en desarrollo con posibilidades de hacerlo, las instituciones multilaterales de desarrollo y financieras y otras fuentes, para hacer realidad los objetivos del Nuevo Programa Sustancial de Acción,

Destacando la necesidad de que mejoren las modalidades y prácticas de asistencia y la capacidad de éstas para responder a las necesidades de los países menos adelantados,

Expresando su profunda preocupación por el continuo deterioro de la situación económica y social de los países menos adelantados y por la desalentadora lentitud de su desarrollo, incluso después de la aprobación del Nuevo Programa Sustancial de Acción,

Observando con preocupación que las actuales corrientes externas de recursos a los países menos adelantados no están de acuerdo con los aumentos sustanciales previstos en el Nuevo Programa Sustancial de Acción y contribuyen a retrasar la aplicación del Programa,

Observando con reconocimiento los progresos realizados por algunos de los países donantes en cuanto al cumplimiento de sus compromisos, tal como se enuncian en los párrafos 61 a 69 del Nuevo Programa Sustancial de Acción,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados¹⁸⁷,

1. *Recalca* que los países menos adelantados, a causa de su situación económica desesperada, necesitan la atención urgente y especial y el apoyo constante y en gran escala de la comunidad internacional para poder avanzar hacia un desarrollo autosostenido compatible con sus propios planes y programas;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, así como a las instituciones multilaterales de desarrollo y financieras, los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y todas las demás entidades interesadas a que tomen medidas inmediatas, concretas y totalmente adecuadas para acelerar la aplicación del Nuevo Programa Sustancial

¹⁸⁷ A/37/197 y Corr.1 y 2 y Add.1 v 2.

de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados;

3. *Insta encarecidamente* a todos los países donantes a que cumplan sus compromisos, tal como se enuncian en los párrafos 61 a 69 del Nuevo Programa Sustancial de Acción¹⁸⁶, con el fin de lograr a ese respecto un aumento sustancial de los recursos para el desarrollo de los países menos adelantados;

4. *Reafirma* que los países menos adelantados tienen la responsabilidad primordial de su desarrollo general y que, aunque las medidas de apoyo internacional son de importancia vital, las políticas internas que sigan esos países tendrán una importancia decisiva para el éxito de sus esfuerzos de desarrollo;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, así como a las instituciones multilaterales de desarrollo y financieras, los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y todas las demás entidades interesadas a que consideren favorablemente el dar pleno apoyo a los grupos consultivos sobre ayuda u otros dispositivos que se establezcan por iniciativa de los países menos adelantados de conformidad con los párrafos 110 a 116 del Nuevo Programa Sustancial de Acción;

6. *Recomienda encarecidamente* que la primera serie de reuniones de examen a nivel nacional sobre la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción, de conformidad con los párrafos 110 a 116 del Programa, se concluya para 1983;

7. *Pide* a todos los donantes y a las instituciones multilaterales de desarrollo, financieras y de asistencia técnica que participen en esas reuniones de examen con una representación de nivel suficientemente alto con miras a prestar apoyo a la ejecución de los planes y programas de los distintos países;

8. *Exhorta* a los países e instituciones donantes a que mejoren aún más y con urgencia la calidad y eficacia de la asistencia oficial para el desarrollo para aumentar su capacidad para responder a las necesidades de los países menos adelantados, como se pide en el párrafo 70 del Nuevo Programa Sustancial de Acción;

9. *Insta* a todos los países donantes y a las instituciones multilaterales de desarrollo y financieras a que adopten medidas concretas inmediatas de conformidad con el Nuevo Programa Sustancial de Acción destinadas a ayudar a los países menos adelantados a superar los efectos desfavorables de la recesión mundial;

10. *Insta también* a todos los países donantes a que hagan consignaciones especiales adecuadas al Fondo de Medidas Especiales para los países menos adelantados del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, o por otros conductos apropiados, con destino a los países menos adelantados y, con ese fin, invita al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga esforzándose por movilizar recursos adicionales para las actividades que administra;

11. *Decide* que se examinen y supervisen periódicamente los progresos logrados en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción en los planos nacional, regional y mundial, tal como se prevé

en el Programa, para mantener la vigencia de los compromisos asumidos por la comunidad internacional y promover la ejecución de los planes y programas de los países menos adelantados con miras a lograr un ritmo acelerado de crecimiento y la transformación estructural de sus economías;

12. *Invita de nuevo* a los órganos rectores de los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que tomen las medidas necesarias y apropiadas para aplicar eficazmente el Nuevo Programa Sustancial de Acción y sus actividades complementarias con arreglo a sus respectivos mandatos y dentro de sus esferas de competencia;

13. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que siga apoyando y adoptando disposiciones para las reuniones de mesa redonda para los países menos adelantados, incluso la Reunión de Mesa Redonda para los Países Menos Adelantados de la Región de Asia y el Pacífico que se celebrará del 9 al 18 de mayo de 1983 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

14. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Conferencia en su sexto periodo de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción y sobre las medidas para asegurar su aplicación cabal y expedita;

15. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que, en estrecha colaboración con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos consultivos sobre ayuda, continúe asegurando, a nivel de la Secretaría, la plena movilización y coordinación del sistema de las Naciones Unidas a fin de aplicar el Nuevo Programa Sustancial de Acción y adoptar las medidas complementarias del caso;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo periodo de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución a la luz de los resultados del sexto periodo de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros acontecimientos.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/225. Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo

La Asamblea General,

Tomando nota de la propuesta relativa a la cuestión de un nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo,

Observando la necesidad de una mayor elaboración de la propuesta,

1. *Decide* remitir el proyecto de resolución titulado "Nuevo orden humano internacional: aspectos

morales del desarrollo¹⁸⁸ al Consejo Económico y Social y pedirle que examine la cuestión en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

2. *Pide* a los gobiernos que envíen sus observaciones sobre esta cuestión antes del 30 de abril de 1983 al Secretario General, para que éste las transmita al Consejo Económico y Social en ese período de sesiones;

3. *Decide* examinar esta cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la base del informe del Consejo Económico y Social.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/226. Actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 33/201 de 29 de enero de 1979 y 35/81 de 5 de diciembre de 1980, referentes a la amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo, y 36/199 de 17 de diciembre de 1981, relativa a las actividades operacionales para el desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y 3405 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, referente a las nuevas dimensiones de la cooperación técnica,

Observando que la coordinación por los gobiernos de la acción nacional respecto de las actividades operacionales permite aplicar políticas concertadas en las Naciones Unidas y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación los resultados de la Conferencia de 1982 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 1982¹⁸⁹,

Habiendo examinado el informe anual del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas¹⁹⁰,

Reiterando que una parte sustancial de los recursos mundiales, tanto materiales como humanos, continúa desviándose hacia los armamentos, con efectos perjudiciales para la seguridad internacional y para los esfuerzos encaminados a lograr el nuevo orden económico internacional, incluidas las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, e instando a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces en la esfera del desarme real que acrecienten la posibilidad de asignar al desarrollo económico y social, especialmente al desarrollo de los países en desarrollo, recursos que ahora se utilizan con fines militares,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe anual del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional¹⁹⁰;

2. *Reafirma* la importante contribución que las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas aportan al desarrollo de los países en desarrollo dentro del marco de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que las contribuciones voluntarias totales de los gobiernos y de otras fuentes a los fondos y programas anunciados durante la Conferencia de 1982 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo han sido insatisfactorias en grado sumo y, en muchos casos, no alcanzan los objetivos fijados por los órganos intergubernamentales pertinentes, lo que entrañará graves consecuencias para las organizaciones interesadas en cuanto a su capacidad para mantener el nivel de sus programas operacionales en apoyo de la necesidad cada vez mayor de los países en desarrollo de recibir asistencia multilateral en condiciones de favor por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Reitera enérgicamente* la necesidad de que haya un aumento sustancial y real en la corriente de recursos para actividades operacionales, sobre una base cada vez más previsible, continua y segura, a fin de permitir a las organizaciones del sistema que mantengan y, cuando sea posible, aumenten el nivel de sus programas operacionales, y, en ese contexto, insta enérgicamente a todos los países, en particular a los países desarrollados cuya aportación general no guarde relación con su capacidad, a que aumenten rápida y considerablemente sus contribuciones voluntarias a las actividades operacionales para el desarrollo, teniendo en cuenta los objetivos fijados por los órganos intergubernamentales competentes;

5. *Decide* tener en cuenta, al examinar y evaluar regularmente la movilización de recursos para las actividades operacionales, cada uno de los cuatro objetivos para la reestructuración de las actividades operacionales que figuran en el párrafo 28 del anexo a la resolución 32/197, y pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que incluya en sus informes anuales la información

¹⁸⁸ A/C.2/37/L.40, en su forma oralmente revisada. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 71 del programa, documento A/37/680/Add.12, párr. 2.

¹⁸⁹ Véase A/CONF.115/SR.1 a 3.

¹⁹⁰ A/37/445 y Add.1, anexo.

necesaria a tal fin, así como información sobre la situación en materia de recursos y las perspectivas de la Asociación Internacional de Fomento, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos;

6. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que examine, en la amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales que se ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, juntamente con sus recomendaciones, teniendo en cuenta los párrafos correspondientes de su informe y cualesquiera otras consideraciones pertinentes, la posibilidad y utilidad de fijar objetivos para las contribuciones voluntarias, incluidos objetivos de tasa de crecimiento anual, respecto de los fondos y programas para actividades de desarrollo comprendidos en las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones, en los casos en que no existan dichos objetivos, y de fortalecer los procedimientos de examen y evaluación, y que haga observaciones sobre el sistema existente de conferencias sobre promesas de contribuciones y formule propuestas concretas a fin de crear procedimientos más eficaces para la movilización de recursos;

7. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se encargan de las corrientes de recursos en condiciones de favor destinados a los países en desarrollo a que presten una mayor atención, en sus exámenes de estas cuestiones, a las necesidades de financiación de los fondos y programas de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todos los gobiernos interesados a que efectúen lo antes posible su tercer pago de la sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, y a que continúen las negociaciones con respecto a la séptima reposición de los recursos de la Asociación, con el objeto de asegurar un aumento considerable de los recursos;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento efectivo de la primera reposición de recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola¹⁹¹ e insta a todos los gobiernos interesados a que depositen sus instrumentos de contribución lo antes posible y a que aporten sus contribuciones en los plazos convenidos a fin de que el Fondo pueda mantener su programa de préstamos;

10. *Acoge con beneplácito* los adelantos realizados hacia el logro del objetivo correspondiente a 1983-1984 para las contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos e insta a los gobiernos a no escatimar esfuerzos para asegurar el pleno logro de dicho objetivo;

11. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas en la sección III del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional¹⁹⁰ destinadas a aumentar la adecuación de las actividades operacionales a las necesidades y requisitos de los países en desarrollo de conformidad con sus objetivos y prioridades así como sus esfuerzos para promover una mayor cooperación económica y técnica entre ellos, y pide a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas que tomen las

medidas necesarias al respecto en la programación y ejecución de las actividades operacionales;

12. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades operacionales para el desarrollo a que adopten medidas apropiadas que conduzcan a una mayor utilización de la capacidad de los países en desarrollo en la adquisición de materiales y equipo en el plano local o regional, en la formación y en los servicios, en la facilitación de un mayor empleo de contratistas locales y en la contratación de personal de formación, técnico y de gestión, teniendo presente la decisión 81/28 de 30 de junio de 1981 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁹²;

13. *Decide* que las directrices en materia de adquisiciones que se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 de la decisión 81/28 y en el párrafo 2 de la sección II de la decisión 82/34 de 18 de junio de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁹³ rijan, en el momento adecuado, las actividades de adquisiciones de los órganos y organismos que dependan de la Asamblea General en cuanto a la ejecución de los proyectos que financie el Programa;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión 82/8 de 18 de junio de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁹³, cuyo propósito es promover la ejecución de proyectos por los gobiernos con asistencia del Programa, y las economías que pueden resultar de ello;

15. *Invita* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Presidente del Banco Mundial a que examinen la posibilidad de aumentar la cooperación entre el Programa y el Banco Mundial en cuanto a la utilización de los servicios e instalaciones de que disponen las dos organizaciones, y pide al Administrador que informe al respecto al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

16. *Reafirma* la responsabilidad exclusiva del gobierno del país receptor de formular su plan o prioridades y objetivos para el desarrollo nacional, según se enunció en el consenso enunciado en el anexo a la resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 de la Asamblea General y subraya que la integración de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas con los programas nacionales aumentará el efecto y la pertinencia de esas actividades;

17. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que, en la amplia revisión de la política que efectúe en 1983, incluya un examen del grado y las consecuencias de la práctica cada vez más frecuente de hacer contribuciones a las organizaciones imponiendo condiciones a su utilización;

18. *Toma nota* de las medidas que se están aplicando para reducir los costos y aumentar la eficiencia que se describen en el informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, e insta al Secretario General y a los jefes ejecutivos

¹⁹² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 11 (E/1981/61/Rev.1), anexo I.

¹⁹³ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo I.

¹⁹¹ *Ibid.*, párr. 27.

de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que busquen los medios de reducir al mínimo los gastos administrativos y otros gastos de apoyo sin afectar a los programas sobre el terreno ni a la red de oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en los países en desarrollo y teniendo presente la necesidad de mantener un nivel apropiado de funciones de apoyo, a fin de aumentar la proporción de recursos disponibles para mejorar la ejecución de los programas en los países en desarrollo;

19. *Pide* a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que reciben recursos de índole extrapresupuestaria, tales como pagos para contribuir a la financiación de los gastos, que en los informes que presenten a sus órganos rectores incluyan información sobre esos recursos y su utilización, e invita a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que reciben pagos de gobiernos y fondos voluntarios para contribuir a la financiación de los gastos a que examinen la información sobre el particular;

20. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que informe sobre la aplicación de los párrafos 18 y 19 de la presente resolución y que, en su amplia revisión de la política, incluya un análisis comparativo de la relación entre la ejecución y los gastos administrativos de los programas relativos a las actividades operacionales para el desarrollo que sean ejecutados por órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

21. *Insta* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a la luz de las recomendaciones que figuran en la sección III del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, a que tomen las medidas necesarias para asegurar la armonización de los procedimientos administrativos, financieros, de personal, de planificación y de adquisiciones, y pide al Comité Administrativo de Coordinación que, en su informe general anual de 1984, informe sobre las medidas concretas que se hayan adoptado;

22. *Reitera* la importancia de coordinar sobre el terreno la asistencia multilateral para el desarrollo, y pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que, en el contexto de la amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales que efectúe en 1983, preste particular atención a la necesidad de aumentar la coherencia de la acción y la integración efectiva a nivel de los países, de conformidad con la sección V del anexo a la resolución 32/197 y con el párrafo 11 de la resolución 35/81, y que incluya un informe sobre las medidas adoptadas al respecto hasta ese momento, así como sus recomendaciones sobre el particular, haciendo referencia expresa a la función de los coordinadores residentes en la coordinación de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

23. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983 y a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los resultados de la revisión

de los arreglos para el ejercicio de las funciones de coordinador residente, de conformidad con las resoluciones 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 34/213 de 19 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, y pide además al Comité que, en el plazo de un año, prepare un registro de actividades para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1982/71 de 10 de noviembre de 1982 del Consejo Económico y Social.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/227. Situación crítica de los recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Destacando la necesidad urgente de robustecer la cooperación multilateral para el desarrollo, en particular mediante un aumento sustancial de la corriente de financiación oficial multilateral para el desarrollo,

Subrayando la importancia de la cooperación técnica multilateral en el proceso de desarrollo económico y social de los países en desarrollo y la necesidad urgente de proporcionar el nivel necesario de recursos financieros sobre una base cada vez más previsible, continua y segura, a fin de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo pueda seguir desempeñando su papel singular e importante en ese proceso,

Reafirmando la validez del consenso enunciado en el anexo a su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondiente al año 1982¹⁹⁴ y la resolución 1982/53 de 29 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, relativa al informe del Consejo de Administración,

Habiendo examinado asimismo la crítica situación financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la luz de los resultados de la Conferencia de 1982 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo¹⁸⁹ y sus graves repercusiones para el nivel de la asistencia técnica que se presta a los países en desarrollo por conducto del Programa,

¹⁹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1).

Consciente de que, junto con los esfuerzos para obtener contribuciones voluntarias adicionales, se están adoptando medidas para aumentar aún más la calidad, la eficiencia y la eficacia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Consciente también de que el Comité Plenario entre períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha comenzado a estudiar, entre otras cosas, opciones y recomendaciones para aumentar la eficacia de los trabajos del Consejo de Administración,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondiente al año 1982 y de las decisiones contenidas en dicho informe¹⁹⁵;

2. *Hace suya* la resolución 1982/53 de 29 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, en la cual éste, entre otras cosas, tomó nota de la decisión 82/5 de 18 de junio de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁹⁵, por la cual el Consejo de Administración reafirmaba sus decisiones 80/30 de 26 de junio de 1980¹⁹⁶ y 81/16 de 27 de junio de 1981¹⁹⁷, con inclusión, en particular, de las disposiciones relativas a las cifras indicativas de planificación, el promedio general previsto de la tasa anual de aumento de las contribuciones voluntarias y el nivel de los recursos previstos para el tercer ciclo de programación, 1982-1986, a los efectos de la planificación anticipada, y acoge con beneplácito el establecimiento de un Comité Plenario entre períodos de sesiones para que estudie opciones y recomendaciones para la financiación a más largo plazo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para el aumento de la eficacia de los trabajos del Consejo de Administración;

3. *Toma nota con profunda preocupación* de los resultados de la Conferencia de 1982 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo y de las graves consecuencias respecto de la ejecución de los programas propuestos para el tercer ciclo de programación, 1982-1986, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, tanto de países desarrollados como de países en desarrollo, que en la Conferencia de 1982 de Promesas de Contribuciones anunciaron contribuciones o su intención de hacer contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para 1983 por cantidades que se aproximan, o son iguales o superiores a la cifra correspondiente al aumento anual medio del 14% en sus contribuciones, así como a aquellos gobiernos que han mantenido sistemáticamente sus contribuciones en un alto nivel;

5. *Insta* a todos los demás gobiernos, en especial los que en sus contribuciones voluntarias quizás no reflejen su capacidad para contribuir, a que renueven sus esfuerzos para proporcionar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo los recursos necesarios para establecer una base financiera sólida para la ejecución de las actividades del Programa

previstas para el tercer ciclo de programación, 1982-1986, lo cual, a los efectos de la planificación anticipada, supondría un aumento anual medio general de recursos del 14% por lo menos;

6. *Expresa su reconocimiento* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por sus incansables esfuerzos para lograr el nivel necesario de recursos previsto para el tercer ciclo de programación, 1982-1986, a fin de asegurar la viabilidad financiera del Programa y mejorar aún más su calidad, su eficiencia y su eficacia, y alienta al Administrador a que continúe esos esfuerzos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de limitar los gastos administrativos a efectos de maximizar la ejecución de programas de conformidad con el párrafo 4 de la decisión 81/16 del Consejo de Administración;

7. *Expresa su esperanza* de que el Comité Plenario entre períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de conformidad con su mandato, establecido en la decisión 82/5, logre identificar medidas, con arreglo a los principios y objetivos que se reflejan en el consenso enunciado en el anexo a la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, que permitan la ejecución de las actividades previstas del Programa para el tercer ciclo de programación, 1982-1986, y más allá.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/228. **Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo**

La Asamblea General,

Refiriéndose a sus resoluciones 33/135 de 19 de diciembre de 1978 y 35/80 de 5 de diciembre de 1980, sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Deseosa de promover la plena aplicación de las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la formación de personal capacitado para los países en desarrollo¹⁹⁸,

1. *Toma nota* del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo¹⁹⁹;

2. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que aseguren que se siga aplicando la resolución 35/80 de la Asamblea General y vigilen su aplicación;

¹⁹⁵ *Ibid.*, anexo I.

¹⁹⁶ *Ibid.*, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

¹⁹⁷ *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 11 (E/1981/61/Rev.1), anexo I.

¹⁹⁸ Resolución 35/56, anexo, párr. 47.

¹⁹⁹ DP/1982/9 y Add.1.

3. *Pide además* al Secretario General que, en consulta con los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas y con miras a facilitar el intercambio de información y experiencia, se asegure de que, con cargo a los recursos disponibles, se preparen y distribuyan entre los Estados Miembros estudios analíticos periódicos de los informes nacionales sobre las experiencias de todos los países en la esfera del desarrollo de los recursos humanos y de la cooperación internacional en la formación de personal capacitado de los países en desarrollo;

4. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que pongan regularmente a disposición de la Secretaría información sobre la experiencia en el establecimiento y el desarrollo de sus sistemas nacionales de formación de personal capacitado y sobre la aplicación de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Invita* a los países desarrollados y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a orientar su asistencia a los países en desarrollo en la esfera de la enseñanza y la formación de personal capacitado, entre otras cosas, hacia:

a) El establecimiento y desarrollo de sistemas nacionales de enseñanza y formación de personal como parte integral de los programas de desarrollo social y económico de los países en desarrollo;

b) El fomento de la utilización más eficaz posible del personal nacional capacitado para el desarrollo nacional;

c) La aplicación de las disposiciones de la resolución 35/80 de la Asamblea General, en particular las contenidas en su párrafo 5;

6. *Pide* al Secretario General que consulte a los Estados Miembros y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas acerca de posibles elementos de unas directrices generales relativas a principios, objetivos y estructuras de la enseñanza y la formación de personal en los países en desarrollo, teniendo presente la necesidad de un mayor desarrollo de los sistemas nacionales de esos países, y que informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los elementos propuestos para las directrices generales mencionadas precedentemente.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/229. Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y sus resoluciones ulteriores sobre el mismo asunto, incluida la resolución 36/198 de 17 de diciembre de 1981,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 29º período de sesiones²⁰⁰ y la decisión 82/21 de 18 de junio de 1982 del Consejo de Administración²⁰¹, sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* de la continua contribución del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, como instrumento pertinente y eficaz en relación con los costos, a la cooperación internacional para el desarrollo, así como de las actividades del programa en las esferas de los servicios para la juventud y los servicios nacionales para el desarrollo;

2. *Toma nota además* del éxito del primer Simposio de Alto Nivel sobre Servicio Voluntario y Desarrollo, celebrado en Sana'a, Yemen, en marzo de 1982, y de las recomendaciones del Simposio contenidas en la Declaración de Sana'a²⁰², que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo apoyó en su decisión 82/21 con miras a tomar medidas complementarias;

3. *Destaca la importancia* de la contribución y de las actividades del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas en apoyo del Año Internacional de la Juventud, en particular de las actividades operacionales y las actividades piloto destinadas a aumentar la participación de la juventud en el desarrollo;

4. *Expresa la esperanza* de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que participan en las actividades de desarrollo utilicen plenamente las posibilidades del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas en la ejecución de las actividades operacionales para el desarrollo, así como en la puesta en práctica de las actividades sobre el terreno en el contexto del Año Internacional de la Juventud;

5. *Renueva su llamamiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares para que contribuyan o aumenten sus contribuciones al Fondo Voluntario Especial para el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, y toma nota con reconocimiento de la importante donación efectuada recientemente al programa por una persona.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/230. Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/177 de 21 de diciembre de 1976, por la que aprobó el estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral,

Recordando también sus resoluciones 32/113 de 15 de diciembre de 1977, 33/85 de 15 de diciembre de 1978, 34/209 de 19 de diciembre de 1979, 35/82 de

²⁰⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), tercera parte.

²⁰¹ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo 1.

²⁰² DP/1982/34, anexo.

5 de diciembre de 1980 y 36/195 de 17 de diciembre de 1981.

Teniendo en cuenta la resolución 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁰³ y las decisiones 80/21 de 26 de junio de 1980²⁰⁴ y 81/3 de 19 de junio de 1981²⁰⁵ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁰⁶,

Recordando además los párrafos pertinentes del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados²⁰⁷,

Convencida de que el acceso a los mercados mundiales al menor costo posible es una parte esencial del desarrollo económico significativo de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta que una gran cantidad de países clasificados entre los menos adelantados son países en desarrollo sin litoral,

Expresando su profunda preocupación ante el nivel invariablemente muy bajo de las contribuciones prometidas al Fondo desde su creación,

Observando que, según el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 34/207 de 19 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, deben aumentarse significativamente las contribuciones al Fondo para que éste pueda satisfacer con eficacia las grandes necesidades relacionadas con la reducción de los costos reales del transporte en tránsito para los países en desarrollo sin litoral²⁰⁸,

Observando además que la asistencia que se solicita al Fondo se relaciona con actividades complementarias y, por lo general, de tipo diferente de las financiadas por otras fuentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que consideren debidamente los obstáculos especiales con que tropieza el desarrollo económico y social de los países en desarrollo sin litoral;

2. *Hace un llamamiento* a todos los países donantes para que reconsideren su posición respecto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, con el objetivo de prestarle el mayor apoyo posible;

3. *Hace un llamamiento asimismo* a todos los Estados Miembros, en especial los países desarrollados, y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales para que contribuyan significativa y generosamente al Fondo a fin de poder aplicar las medidas relativas a los países en desarrollo sin litoral

²⁰³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

²⁰⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12* (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

²⁰⁵ *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 11 (E/1981/61/Rev.1), anexo I.

²⁰⁶ Resolución 35/56, anexo, párrs. 152 a 155.

²⁰⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

²⁰⁸ A/S-11/5 y Corr.1, anexo, párr. 308.

previstas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los jefes ejecutivos de otros órganos conexos, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral, en el marco de las disposiciones provisionales, teniendo presente que cada país interesado debe recibir la asistencia técnica y financiera apropiada;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/231. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1982/51 de 28 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre su período de sesiones celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 10 al 21 de mayo de 1982²⁰⁹,

Reafirmando los principios y directrices para las actividades del programa establecidos por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en particular el criterio de servicios básicos del Fondo y sus esfuerzos por asistir a los grupos más desfavorecidos como parte de una política general de desarrollo orientada hacia las actividades sobre el terreno y hacia la acción, así como el mantenimiento de un bajo coeficiente de gastos de administración en relación con el costo de los programas,

Profundamente consciente de que la actual situación económica mundial afecta adversamente la capacidad de los países en desarrollo para realizar esfuerzos encaminados a prestar servicios básicos y de que por esa razón es tanto más apremiante la necesidad de prestar esos servicios,

Preocupada por el hecho de que la situación con respecto a la financiación para el desarrollo, en particular la situación de los organismos multilaterales que dependen de contribuciones voluntarias, se ha visto afectada adversamente por una serie de factores desfavorables,

1. *Encomia* las políticas y actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Hace suya* la resolución 1982/51 del Consejo Económico y Social;

3. *Reafirma* el papel del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como organismo principal del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar las actividades complementarias del Año Internacional del Niño relacionadas con las metas y

²⁰⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 7* (E/1982/17).

objetivos referentes a los niños que se consignan en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹⁰;

4. *Insta* al Director Ejecutivo y a la secretaría del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que continúen e intensifiquen sus esfuerzos innovadores por adaptar el criterio de servicios básicos para los niños teniendo en cuenta la crisis económica actual, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Junta Ejecutiva del Fondo;

5. *Encomia* al Director Ejecutivo y a la secretaría del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por sus imaginativos esfuerzos por aumentar los ingresos del Fondo para que responda más eficazmente a las necesidades de los países en desarrollo;

6. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han respondido a las necesidades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y expresa la esperanza de que otros Estados Miembros sigan su ejemplo;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, en especial a los que en sus contribuciones voluntarias quizás no reflejen su capacidad para contribuir, a que aumenten sus contribuciones, preferiblemente sus contribuciones a los recursos generales, de ser posible sobre la base de varios años, para que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia pueda, en la actual situación económica mundial, hacer frente a sus responsabilidades para con los países en desarrollo en la atención a las necesidades urgentes de los niños.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/232. Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2029 (XX) de 22 de noviembre de 1965, por la cual estableció el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de que proporcionara orientación política general y dirección al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su integridad, así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y en particular el párrafo 43 de su anexo, relativo a la responsabilidad de los organismos de ejecución para con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la ejecución de los proyectos financiados por el Programa,

Recordando además su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en cuyo anexo se enuncian las funciones de una entidad orgánica independiente en la Secretaría encargada, entre otras cosas, de la gestión de las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas, y la necesidad de que se aplique plenamente dicha resolución para lograr economías de escala,

Teniendo presentes las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer

²¹⁰ Resolución 35/56, anexo, párrs. 48 y 50.

Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se enuncian en el anexo de su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Teniendo en cuenta la resolución 1982/71 de 10 de noviembre de 1982 del Consejo Económico y Social, relativa a un registro de las actividades de desarrollo que establecería el Comité Administrativo de Coordinación en el plazo de un año,

Convencida de que una mayor claridad en las actividades de cooperación técnica servirá de apoyo para la movilización de recursos financieros a los fines de un desarrollo acelerado,

Consciente de que el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría es, en orden de importancia, el segundo organismo de ejecución de los proyectos financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento en este sentido de la declaración formulada el 5 de octubre de 1982 por el Secretario General Adjunto de Cooperación Técnica para el Desarrollo²¹¹,

1. *Hace suya* la decisión 82/19 de 18 de junio de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹², en que el Consejo de Administración tomó nota, entre otras cosas, del informe anual del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas²¹³;

2. *Pide* al Secretario General que, en el futuro, ponga también a disposición de la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, su informe anual sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas y recomienda que, con referencia al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, el informe debería ampliarse a fin de incluir un análisis cualitativo y cuantitativo de la relación entre la ejecución de programas y los gastos administrativos, el nivel y la utilización de los ingresos por concepto de gastos de apoyo a los programas, y los gastos desglosados por fuentes de fondos y por componentes, con una indicación del origen de los insumos;

3. *Pide* al Secretario General que incluya también en su informe anual una evaluación sucinta de los resultados alcanzados en el año anterior con respecto a proyectos terminados.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/244. Arreglos financieros e institucionales a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979, por la que hizo suyo el Programa de Acción

²¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 6a. sesión, párrs. 1 a 12.

²¹² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo 1.

²¹³ DP/1982/22 y Add.1.

de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo²¹⁴,

Recordando asimismo su resolución 36/183 de 17 de diciembre de 1981, en la que, al examinar los arreglos a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, pidió al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que le presentara sus recomendaciones, por conducto del Consejo Económico y Social, en el trigésimo séptimo período de sesiones para examinarlas y decidir al respecto,

Tomando nota del informe del Comité Intergubernamental sobre su cuarto período de sesiones²¹⁵, en particular del párrafo 7, sobre arreglos institucionales y financieros, de la declaración de entendimiento del Presidente incorporada en dicho informe²¹⁶,

1. *Decide*, de conformidad con su resolución 36/183, que los arreglos financieros e institucionales a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo serán los siguientes:

ARREGLOS FINANCIEROS E INSTITUCIONALES A LARGO PLAZO PARA EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE FINANCIACIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

I. ARREGLOS FINANCIEROS

1. El sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo estará organizado en forma voluntaria y universal y estará abierto a la participación de todos los Estados en calidad de miembros de pleno derecho.

2. El Sistema de Financiación estará dotado de recursos sustanciales, y estará compuesto de dos tipos de recursos, fundamentales y no fundamentales.

3. Las contribuciones al componente fundamental del Sistema de Financiación serán voluntarias dentro del marco de un plan de financiación, que abarcará un período de tres años a la vez.

4. La meta respecto de los recursos fundamentales para el período 1983-1985 será de por lo menos 300 millones de dólares sobre la base de un aumento gradual de los recursos.

5. Los países desarrollados y los países en desarrollo suministrarán los recursos fundamentales del Sistema de Financiación para el período 1983-1985 en monedas libremente convertibles.

6. Los países desarrollados y los países en desarrollo contribuirán a los recursos fundamentales del Sistema de Financiación. La modalidad de las contribuciones de los países desarrollados y en desarrollo se determinará en el plan financiero, que reflejará un compromiso mutuo y colectivo.

7. Los recursos no fundamentales constituirán un elemento importante del Sistema de Financiación, y estarán integrados por diversos recursos, incluidos la cofinanciación, contribuciones multilaterales y bilaterales, participación en los gastos, empresas mixtas, participación en el capital, fondos fiduciarios, etc. El Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo formulará orientaciones de política para la movilización y utilización de los recursos no fundamentales.

8. El Sistema de Financiación tendrá por finalidad establecer una equivalencia razonable entre el nivel de sus recursos fundamentales y el de sus recursos no fundamentales, de manera de asegurar un objetivo mundial general para el Sistema de Financiación no inferior a 600 millones de dólares con respecto al período 1983-1985.

9. El Sistema de Financiación concederá subvenciones y préstamos, que se suministrarán en las condiciones que el Sistema de Financiación considere apropiadas teniendo en cuenta la situación económica, las perspectivas del país receptor y la índole y las necesidades de la actividad de que se trate. También podrá concederse una combinación de préstamos y subvenciones cuando proceda. La Junta Ejecutiva del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo determinará la proporción de los recursos del Sistema de Financiación que se destinarán en un ejercicio financiero a operaciones de financiación, teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del Sistema de Financiación y la necesidad de la continuidad de sus operaciones. Los préstamos se concederán en condiciones favorables. Las subvenciones se concederán en especial a los países menos adelantados y en apoyo de cierto número de proyectos de investigación y desarrollo de gran riesgo en países en desarrollo. La secretaría del Sistema de Financiación presentará proyectos y programas a la Junta Ejecutiva para que ésta los examine y apruebe.

II. ARREGLOS INSTITUCIONALES

10. Los arreglos institucionales del Sistema de Financiación comprenderán el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, una Junta Ejecutiva del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y una secretaría.

A. Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

11. El Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo seguirá siendo el órgano director encargado de la formulación de políticas. Sus funciones principales serán las siguientes:

a) Orientación general de política del Sistema de Financiación y dirección de éste;

b) Adopción de decisiones sobre propuestas de política, incluidas recomendaciones sobre niveles de recursos;

c) Examen y evaluación generales de las actividades del Sistema de Financiación;

²¹⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VII.

²¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/37/37).

²¹⁶ *Ibid.* segunda parte, párr. 23.

d) Elección de miembros de la Junta Ejecutiva, de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo 13 *infra*;

e) Examen de los informes de la Junta Ejecutiva.

B. Junta Ejecutiva del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

12. El Sistema de Financiación contará con su propia Junta Ejecutiva, que será una entidad identificable y separada encargada de su funcionamiento y dirección. Entre las funciones de la Junta Ejecutiva figurarán las siguientes:

a) Movilización de recursos;

b) Utilización de recursos del Sistema de Financiación, en particular la aprobación de proyectos, programas y actividades del Sistema;

c) Formulación de recomendaciones sobre el nivel de recursos del Sistema de Financiación;

d) Decisiones sobre planificación financiera;

e) Aprobación de arreglos administrativos y financieros relativos al Sistema de Financiación;

f) Vigilancia de las operaciones del Sistema en relación con sus objetivos.

13. La Junta Ejecutiva será un órgano eficaz y su composición reflejará un equilibrio adecuado entre países desarrollados y países en desarrollo, así como entre países donantes y países receptores. Estará integrada por veintiún directores que elegirá el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo por un período de tres años, un tercio de ellos procedente de los países desarrollados y dos tercios de los países en desarrollo, de manera de reflejar un equilibrio adecuado entre donantes y receptores.

C. Arreglos relativos a la secretaría

14. El Sistema de Financiación tendrá su propia secretaría para tramitar y supervisar los proyectos y realizar otras actividades que hayan dispuesto el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y la Asamblea General. Los arreglos serán los siguientes:

a) La supervisión general de la gestión del Sistema de Financiación se encomendará al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en el ejercicio de esa función, será responsable ante la Junta Ejecutiva del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

b) El Administrador informará a la Junta Ejecutiva sobre las operaciones y actividades del Sistema de Financiación y presentará proyectos para que la Junta Ejecutiva los apruebe;

c) A fin de lograr una interacción estrecha y constante entre el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y el Sistema de Financiación, se invitará al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional o a su representante a que participen en forma permanente en las reuniones de la Junta Ejecutiva;

d) El Director General de Desarrollo y Cooperación Internacional, con la asistencia del Director Ejecutivo del Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, presentará un informe anual a la Junta Ejecutiva, entre otras cosas, sobre asuntos de interés recíproco para el Centro y el Sistema de Financiación;

e) Tanto respecto de su función de coordinación general de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas como de su función de supervisión del Centro, el Director General quedará encargado por la Asamblea General y por acuerdo con el Comité Administrativo de Coordinación de la coordinación con otras organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, de los trabajos relacionados con el Sistema de Financiación. Esas actividades de coordinación se realizarán por conducto de los mecanismos existentes del Comité Administrativo de Coordinación, en particular el Grupo de Trabajo sobre ciencia y tecnología para el desarrollo;

f) El Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo asistirá al Director General en el desempeño de las funciones que se asignan a éste en el Programa de Acción de Viena, en particular proporcionando el apoyo sustantivo necesario al Comité Intergubernamental, incluida su labor relativa al Sistema de Financiación;

g) Habida cuenta de que se prevé que los servicios y la red sobre el terreno del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo serán objeto de uso constante, el Consejo de Administración del Programa se concentrará en el futuro fundamentalmente en los arreglos de cooperación entre el Sistema de Financiación y el Programa. En consecuencia, el Administrador del Programa presentará al Consejo de Administración un informe anual que contendrá información sobre la cooperación entre ambas organizaciones y sobre los demás asuntos de interés común;

h) El Administrador, en consulta con el Director General, informará anualmente al Comité Intergubernamental sobre las actividades y el progreso del Sistema de Financiación;

i) El Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo desempeñará un papel importante y, en consonancia con su mandato y función, cooperará, mediante los arreglos apropiados y cuando sea necesario, con la secretaría del Sistema de Financiación para preparar, formular y señalar a la atención del Sistema de Financiación proyectos adecuados, y para valorar, evaluar y estimar proyectos financiados por el Sistema de Financiación en el contexto del Programa de Acción de Viena;

j) Se establecerán arreglos entre el Sistema de Financiación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para intercambiar información pormenorizada, especialmente cuando haya intereses comunes respecto de programas y proyectos concretos. Esa colaboración podría ampliarse al establecimiento de arreglos de financiación conjunta, así como a los sectores técnicos, a fin de permitir que las dos organizaciones aprovecharan

los conocimientos y la experiencia especializados de cada una de ellas;

k) El Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo pedirá la cooperación de la secretaría del Sistema de Financiación cuando elabore los sectores de programas principales pertinentes del plan operacional para la aplicación del Programa de Acción de Viena y cuando apoye al Comité Intergubernamental en la promoción de la movilización óptima de los recursos financieros necesarios para aplicar el Programa de Acción de Viena;

l) La secretaría será pequeña, en consonancia con su uso de los servicios y las instalaciones de otras organizaciones con arreglo a los procedimientos acordados; sus gastos administrativos y de apoyo se seguirán sufragando con cargo a contribuciones voluntarias;

m) La secretaría, bajo la supervisión general del Administrador, tendrá un jefe ejecutivo;

n) El jefe ejecutivo de la secretaría será nombrado por el Secretario General por recomendación del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

o) El jefe ejecutivo estará encargado de la gestión cotidiana del Sistema de Financiación y de las demás actividades que puedan ser necesarias para asegurar el funcionamiento eficaz del Sistema respecto de las actividades correspondientes a los recursos fundamentales y a los no fundamentales; la secretaría del Sistema proporcionará apoyo de secretaría a la Junta Ejecutiva;

p) Se establecerán acuerdos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para proporcionar servicios administrativos; el carácter y las condiciones de esos arreglos se examinarán y evaluarán a medida que se vayan ampliando las operaciones del Sistema de Financiación;

q) Se seguirá presentando informes a los órganos competentes de secretaría y de los organismos intergubernamentales sobre asuntos de auditoría y contabilidad de conformidad con los procedimientos y las normas de las Naciones Unidas y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

15. El nivel necesario de recursos y de funcionamiento del Sistema de Financiación se examinará periódicamente, teniendo en cuenta las necesidades crecientes de los países en desarrollo. El primero de esos exámenes se realizará en 1985.

2. *Decide también* que el acuerdo que antecede, relativo a los arreglos institucionales y financieros a largo plazo del Sistema de Financiación, entrará en vigor tan pronto como se hayan establecido las disposiciones del plan de financiación y los arreglos institucionales relativos al mecanismo de adopción de decisiones de la Junta Ejecutiva, de conformidad con el párrafo 3 *infra*; mientras tanto, seguirán vigentes los actuales procedimientos de operación del Sistema;

3. *Decide además* que a principios de 1983 se requerirán los siguientes arreglos especiales:

a) El Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo celebrará un período

extraordinario de sesiones de una semana en febrero o marzo de 1983 con los siguientes objetivos:

i) Evaluación de la situación en materia de recursos del Sistema de Financiación para el año 1983 y perspectivas correspondientes a los dos años subsiguientes;

ii) Establecimiento de las disposiciones del plan de financiación y, en ese contexto, normas para el procedimiento de votación de la Junta Ejecutiva;

iii) Confirmación (promesas definitivas) de contribuciones para 1983 y, de ser posible, indicaciones correspondientes a 1984 y 1985;

b) En su quinto período de sesiones, que ha de celebrarse en junio de 1983, el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo procederá, entre otras cosas, a elegir a los miembros de la Junta Ejecutiva del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo.

*115a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

37/245. Situación alimentaria y agrícola en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Observando con profunda preocupación que durante los dos últimos decenios la situación alimentaria y agrícola en África se ha deteriorado drásticamente y ha dado como resultado una disminución de la producción de alimentos per cápita, con efectos negativos sobre el nivel de la alimentación, que ya está muy por debajo de los requisitos mínimos, y un aumento alarmante del número de personas expuestas a la malnutrición y el hambre,

Reconociendo la elevada prioridad que se asigna a la alimentación y la agricultura en el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África²¹⁷,

Reconociendo el empeño y la determinación de África de destinar sus recursos limitados en forma prioritaria al desarrollo agrícola con arreglo al Plan de Acción de Lagos,

Reconociendo que la responsabilidad del desarrollo de la producción alimentaria y agrícola recae primordialmente sobre los propios países en desarrollo y que los países en desarrollo están realizando un esfuerzo cada vez más intenso y demostrando un empeño cada vez mayor en acelerar el desarrollo de sus sectores alimentario y agrícola,

²¹⁷ A/S-11/14, anexo I.

Reconociendo el papel de las estrategias del sector alimentario trazadas por el Consejo Mundial de la Alimentación, como medio para que los países en desarrollo interesados adopten un enfoque integrado a fin de aumentar la producción de alimentos, mejorar el consumo y atraer los recursos internacionales adicionales necesarios,

Acogiendo con beneplácito la prioridad asignada a la alimentación y el desarrollo agrícola en las deliberaciones de los Jefes de Estado y de Gobierno celebradas en 1981 y 1982,

Tomando nota con interés de las conclusiones a que llegaron los Ministros africanos de Agricultura y Alimentación en la Consulta Regional para África del Consejo Mundial de la Alimentación celebrada en Nairobi los días 16 y 17 de marzo de 1982²¹⁸, así como de la especial atención prestada a la agricultura y la alimentación en la Conferencia Ministerial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Roma en noviembre de 1981 y en la octava reunión ministerial del Consejo Mundial de la Alimentación, celebrada en Acapulco del 21 al 24 de junio de 1982²¹⁹,

Convencida de que es esencial contar con un mayor apoyo internacional para combatir, entre otros problemas, la sequía, la desertificación, la tripanosomiasis africana de los animales, la langosta migratoria africana y las pérdidas posteriores a las cosechas a fin de lograr la autosuficiencia alimentaria en África,

Convencida además de que la acción colectiva en el plano mundial puede apoyar los esfuerzos de los países africanos para superar la falta de recursos tecnológicos, administrativos y financieros que obstaculiza la producción alimentaria y agrícola en África,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la situación alimentaria y agrícola en África²²⁰;

2. *Reafirma* sus resoluciones 35/69 de 5 de diciembre de 1980 y 36/186 de 17 de diciembre de 1981 e insta a su pronta y plena aplicación;

3. *Insta* a todos los países de África a que apliquen, de conformidad con sus programas y prioridades nacionales de desarrollo, medidas encaminadas a aumentar sustancialmente su producción alimentaria y agrícola;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que preste más asistencia para apoyar los ajustes esenciales de política que han de realizar los gobiernos africanos, en el marco del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África, para aliviar los déficit alimentarios de África, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones aprobadas por los Ministros africanos de Agricultura y Alimentación en la Consulta Regional para África del Consejo Mundial de la Alimentación, que hizo suyas el Consejo en su octava reunión ministerial;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga apoyando las actividades que realizan los países

africanos en los planos nacional, subregional y regional con miras a aumentar la producción de alimentos, mediante, entre otras cosas, el suministro prioritario y a largo plazo de asistencia financiera y técnica adicional a África por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras dedicadas a la financiación del desarrollo agrícola, así como mediante un aumento de los préstamos del Banco Mundial al sector agrícola de África;

6. *Exhorta asimismo* a las instituciones multilaterales y gubernamentales a que, al proporcionar medios de financiación para el desarrollo agrícola en forma de donaciones y préstamos en condiciones de favor, adopten un enfoque positivo y flexible que permita tener en cuenta, entre otras cosas, los gastos periódicos que derivan de las inversiones y el costo de los factores de producción;

7. *Reconoce* la función que corresponde a la comunidad internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, el Consejo Mundial de la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola en la movilización de la ayuda alimentaria y la asistencia agrícola en África y pide a los países donantes actuales y a los nuevos que aumenten los recursos requeridos para satisfacer las necesidades de África en materia de ayuda alimentaria y desarrollo agrícola;

8. *Pide* al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, suministre a la Comisión Económica para África los recursos necesarios para realizar, en consulta con organizaciones competentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, otras organizaciones que se ocupan de los alimentos y la agricultura e instituciones intergubernamentales con sede en África, un examen de la actual tecnología alimentaria y agrícola en África, teniendo presentes los estudios ya efectuados y los que estén en marcha a ese respecto, y para hacer una evaluación de las deficiencias, detallando los elementos de que se dispone y los que se necesitan para dar lugar a que los países de la región empiecen realmente a influir en la solución del problema alimentario y agrícola, y que, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

9. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que amplíen sus programas de capacitación para reforzar la capacidad nacional de preparación, ejecución, supervisión y evaluación de proyectos de desarrollo agrícola en África;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe acerca de la situación alimentaria y agrícola en África y de la aplicación de la presente resolución.

²¹⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/37/19), anexo III.

²¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 19 (A/37/19).

²²⁰ A/37/390.

37/246. Año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para la alimentación y la agricultura en Africa

La Asamblea General,

Observando con gran preocupación que durante los dos últimos decenios la situación alimentaria y agrícola en Africa se ha deteriorado drásticamente, lo que ha dado por resultado una disminución de la producción de alimentos per cápita y del régimen alimentario medio, que está hoy por debajo de las necesidades esenciales,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando sus resoluciones 35/69 de 5 de diciembre de 1980 y 36/186 de 17 de diciembre de 1981, relativas a la crítica situación alimentaria y agrícola en Africa,

Recordando asimismo las decisiones y recomendaciones pertinentes de la Conferencia Mundial de la Alimentación²²¹,

Recordando además la resolución 1980/67 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social, en cuyo anexo figuran las directrices para años internacionales,

Recordando, en particular, la resolución 1980/58 de 24 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social, referente al informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su sexta reunión ministerial²²²,

Teniendo en cuenta la profunda preocupación reflejada en las decisiones sobre la situación alimentaria y las perspectivas de la agricultura en Africa adoptadas por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 20° período de sesiones²²³,

Reconociendo que todos los países de Africa deben poner en práctica, de conformidad con sus programas y prioridades nacionales de desarrollo, medidas destinadas a aumentar sustancialmente sus programas nacionales de alimentación y agricultura adoptando, entre otras cosas, medidas nacionales, subregionales y regionales, incluidas la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo,

Reconociendo el empeño y la determinación de Africa de dedicar con carácter prioritario sus limitados recursos al desarrollo alimentario y agrícola, de conformidad con el Plan de Acción de Lagos para la

aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa²²⁴,

Subrayando que la escasez actual demuestra la persistente vulnerabilidad de muchos países de la región a las crisis alimentarias debidas, entre otras cosas, a la pérdida de cosechas, la sequía, la erosión de los suelos, la desertificación y el alto nivel de pérdidas posteriores a la cosecha,

Reconociendo el papel de las estrategias del sector alimentario, trazadas por el Consejo Mundial de la Alimentación, como medio para que los países en desarrollo interesados adopten un enfoque integrado a fin de aumentar la producción de alimentos, mejorar el consumo y atraer los recursos internacionales adicionales necesarios,

Deplorando que la ayuda alimentaria no haya sido suficiente para hacer frente a la escasez alimentaria de emergencia en muchos países africanos,

Profundamente preocupada por el incesante avance del desierto en muchos países de Africa, lo cual ha seguido acentuando el problema alimentario en el continente,

Profundamente preocupada por la crítica escasez de alimentos que afecta actualmente a muchos países de la región africana y que obliga a esos países a asignar una parte lamentablemente grande de sus escasas divisas a la importación de productos alimentarios, en detrimento de su desarrollo general,

Convencida de que la realización de esfuerzos internacionales sustanciales y sostenidos por los gobiernos, los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, otros órganos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros órganos podría contribuir considerablemente a los esfuerzos nacionales encaminados a resolver la crisis del hambre y la malnutrición en Africa,

Alentada por la prioridad asignada a la alimentación y la agricultura por los Jefes de Estado y de Gobierno en las conferencias en la cumbre celebradas en 1981 y 1982,

1. *Expresa la opinión de que un año internacional dedicado a la movilización de recursos financieros y tecnológicos para la alimentación y la agricultura en Africa podría constituir una ocasión apropiada para concentrar la atención de la comunidad internacional en este problema y fomentaría un proceso que conduciría a una mejora sustancial de la situación en la región;*

2. *Pide al Secretario General que, después de celebrar las consultas pertinentes con los gobiernos, la Organización de la Unidad Africana, la Comisión Económica para Africa, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Consejo Mundial de la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, un informe provisional sobre las consecuencias de la proclamación de un año internacional*

²²¹ Véase Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. II.

²²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/35/19).

²²³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Conferencia de la FAO, 20° período de sesiones, Roma, 10 a 28 de noviembre de 1979 (C 79/REP y Corr.2), párr. 33.

²²⁴ Véase A/S.11/14, anexo I.

que se dedicaría a movilizar recursos financieros y tecnológicos para la alimentación y la agricultura en África, de conformidad con los criterios para la celebración de años internacionales enunciados en el anexo a la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social.

*115a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

37/247. Problemas alimentarios

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación²²⁵ y el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural²²⁶,

Recordando sus resoluciones 34/110 de 14 de diciembre de 1979 y 35/68 de 5 de diciembre de 1980, sobre el informe del Consejo Mundial de la Alimentación, y su resolución 35/69 de 5 de diciembre de 1980, sobre la situación alimentaria y agrícola en África, así como sus resoluciones 36/185 y 36/186 de 17 de diciembre de 1981,

Habiendo examinado el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su octava reunión ministerial²²⁷ y el séptimo informe anual del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria²²⁸,

Manifestando su agradecimiento al Gobierno y al pueblo de México por haber actuado como huéspedes del Consejo Mundial de la Alimentación en su octava reunión ministerial, celebrada en Acapulco del 21 al 24 de junio de 1982, y por la generosa hospitalidad que brindaron a los participantes en la reunión,

Preocupada por la prolongada situación de recepción, los crecientes costos de producción, las altas tasas de interés y la inflación, así como la creciente tirantez política internacional, que impiden el progreso hacia el logro de los objetivos de la política alimentaria, particularmente en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que una parte sustancial de los recursos mundiales,

²²⁵ Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

²²⁶ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979 (WCARRD/REP), primera parte.

²²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/37/19).

²²⁸ Véase E/1982/73.

tanto materiales como humanos, sigue desviándose hacia los armamentos, con efectos perjudiciales para la seguridad internacional y para los esfuerzos encaminados a lograr el nuevo orden económico internacional, incluso la solución de los problemas alimentarios, e instando a los gobiernos a que adopten medidas eficaces en la esfera del desarme real que acrecienten las posibilidades de asignar los recursos que actualmente se utilizan con fines militares al desarrollo económico y social, especialmente al adelanto de los países en desarrollo, y a elevar el nivel de sus condiciones alimentarias,

Reconociendo que es esencial un aumento considerable de los ingresos de la exportación de los países en desarrollo para que éstos puedan financiar adecuadamente su desarrollo económico general y sus importaciones de alimentos y de insumos agrícolas,

Tomando nota de la necesidad de que todos los países, especialmente los países desarrollados, adopten políticas encaminadas a reducir y eliminar los obstáculos para evitar así que se trastorne el comercio internacional de productos agrícolas y facilitar el acceso a los mercados internacionales de las exportaciones agrícolas, especialmente las procedentes de los países en desarrollo,

Instando a todos los países a que consideren la introducción de mejoras en el sistema generalizado de preferencias, entre ellas la inclusión de más productos agrícolas, especialmente aquellos de interés para la exportación de los países menos adelantados,

Reconociendo que la solución a largo plazo de los problemas de la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo depende del progreso que se logre hacia la autosuficiencia mediante el aumento de la producción agrícola y de alimentos y de las inversiones en esta esfera como parte del desarrollo general de esos países, en el marco de cambios estructurales en las relaciones económicas internacionales,

Destacando que, en el marco del desarrollo económico nacional, debe darse prioridad al desarrollo del sector de la alimentación,

Profundamente preocupada por la precaria situación alimentaria y las alarmantes tendencias hacia una dependencia cada vez mayor de los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, respecto de las importaciones de alimentos, y tomando nota al mismo tiempo del aumento de la producción alimentaria mundial en el último año,

Subrayando que los países africanos, en particular, necesitan la máxima asistencia de la comunidad internacional en sus esfuerzos para invertir la tendencia al deterioro de la producción de alimentos y al aumento del hambre y la malnutrición en esa región, y en apoyo de los ajustes esenciales de política de los gobiernos africanos en el marco del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África²²⁴,

Preocupada por la constante inestabilidad de la oferta alimentaria ocasionada por la fluctuación de la producción y de los precios en los mercados internacionales de cereales, que entraña crecientes riesgos para la seguridad alimentaria de muchos países en

desarrollo y disminuye la autosuficiencia debido a las ganancias inciertas de los productores nacionales.

Lamentando que la asistencia internacional al sector alimentario y agrícola de los países en desarrollo haya disminuido desde 1979 y actualmente diste mucho de satisfacer las necesidades estimadas por la comunidad internacional,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo Mundial de la Alimentación en su octava reunión ministerial²²⁹;

2. *Toma nota con agradecimiento* del séptimo informe anual del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria;

3. *Encomia* a los países en desarrollo que han alcanzado una mayor autosuficiencia alimentaria mediante su decidida aplicación de políticas, recursos y tecnología y los alienta a que continúen esos esfuerzos;

4. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que lleven a la práctica la reforma agraria y el desarrollo rural en el marco de sus planes y objetivos nacionales y de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural;

5. *Reafirma* la importancia de realzar el papel de la asistencia multilateral en apoyo de la producción alimentaria y el desarrollo agrícola en los países en desarrollo;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que, al adoptar medidas multilaterales en el sector de los alimentos, tenga especialmente en cuenta los problemas e intereses de los países en desarrollo productores y exportadores de alimentos;

7. *Reafirma* que la alimentación es un derecho humano universal que los gobiernos se esfuerzan por garantizar a sus pueblos y, en ese contexto, subraya su fe en el principio general de que no se deben utilizar los alimentos como instrumento de presión política;

8. *Expresa su satisfacción* por el número cada vez mayor de países que están adoptando un enfoque más integrado de la política alimentaria, inclusive estrategias para el sector de la alimentación, como uno de los medios de que disponen los países en desarrollo interesados para traducir en medidas efectivas sus propias prioridades y para movilizar, en el contexto de sus planes y prioridades nacionales, más recursos financieros y técnicos y una mayor cooperación de los organismos internacionales de asistencia para el desarrollo;

9. *Pide* a los países desarrollados, las instituciones internacionales y otras entidades que estén en condiciones de suministrar asistencia para el desarrollo que aumenten considerablemente el volumen y mejoren la calidad de la asistencia internacional destinada al sector alimentario en los países en desarrollo, para el cual se calcula que se necesita un elemento de asistencia externa de 8.300 millones de dólares, que llegará a los 12.500 millones en 1990, ambas cifras a precios de 1975;

10. *Acoge complacida* los esfuerzos de la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos y los países donantes para movilizar el apoyo técnico y financiero en favor de programas especiales de obras públicas que requieren gran densidad de mano de obra en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados, programas que contribuyen a movilizar las posibilidades de producción de alimentos, aumentan las oportunidades de empleo y generan ingresos en el sector rural;

11. *Insta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otras organizaciones internacionales interesadas y los países donantes a que amplíen las medidas encaminadas a ayudar a los países en desarrollo a aplicar sus estrategias, planes y programas alimentarios;

12. *Invita* a los gobiernos interesados a que adopten medidas directas para reducir el hambre, acompañadas de un desarrollo productivo en el marco de las estrategias y políticas nacionales, incluidas, entre otras cosas, mayor asistencia para el desarrollo rural en beneficio de los pequeños productores y las cooperativas, especial atención a las necesidades de la mujer agricultora, inversiones en capacidad humana mediante programas en favor de la madre y del niño, creación de empleos productivos para las familias pobres sin tierra y aumento de la ayuda alimentaria;

13. *Acoge complacida* la recomendación del Consejo Mundial de la Alimentación, teniendo en cuenta el informe del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, de prestar atención especial a los progresos hacia una integración más directa de la ayuda alimentaria en los planes nacionales contra el hambre y a la aplicación de medios más eficaces para alcanzar niveles más altos de producción alimentaria²³⁰;

14. *Insta* a los actuales países donantes y a los nuevos a que alcancen sin demora el objetivo mínimo de 10 millones de toneladas anuales de cereales, adoptado por la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974²³¹, a que garanticen que se alcance el objetivo mínimo de 500.000 toneladas anuales de cereales para la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia, como se logró en 1981, y a que aseguren el logro del objetivo del Programa Mundial de Alimentos, cifrado en 1.200 millones de dólares en 1983/1984;

15. *Insta* a que, en la aplicación de las políticas y programas de ayuda alimentaria, se adquiera de los países en desarrollo exportadores un mayor volumen de productos agrícolas y alimentarios, cuando proceda, incluso mediante transacciones triangulares;

16. *Reconoce* la necesidad de aumentar la producción de alimentos y la autosuficiencia de los países

²³⁰ *Ibid.*, párr. 12.

²³¹ Véase Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. II, resolución XVIII, párr. 2.

²²⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones. Suplemento No. 19 (A/37/19), parte I.

en desarrollo en materia de alimentos a fin de superar el hambre y la malnutrición y, en ese contexto, reconozco asimismo la función de transición que cumple la ayuda alimentaria;

17. *Insta* a la comunidad internacional a que preste una mayor asistencia en apoyo de reajustes esenciales de política de los gobiernos africanos en el marco del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África, a fin de disminuir los déficit alimentarios en África, teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones aprobadas por los Ministros africanos de Agricultura y Alimentación en la Consulta Regional para África del Consejo Mundial de la Alimentación, celebrada en Nairobi los días 16 y 17 de marzo de 1982²³², que el Consejo hizo suyas en su octava reunión ministerial, especialmente mediante:

a) La aceleración de la ejecución y financiación de estrategias alimentarias nacionales, con hincapié en las políticas, particularmente las que mejoran los incentivos para los productores y elevan el nivel de vida de la población rural;

b) El aumento de la capacitación en planificación de políticas alimentarias y preparación y gestión de inversiones;

c) Un apoyo técnico y de recursos sustancialmente incrementado para la realización de investigaciones adaptables, el suministro a los agricultores de tecnologías y servicios afines, atendiendo especialmente a una pronta mejora de bajo costo de las prácticas de cultivo;

d) Una mejor infraestructura de seguridad alimentaria, inclusive transporte, almacenamiento y comercialización;

18. *Insta además* a los países desarrollados, así como a otros países que puedan hacerlo, a que aumenten su asistencia a los países en desarrollo para que satisfagan sus necesidades de progreso tecnológico en la esfera de la agricultura y la alimentación y para el desarrollo de agroindustrias relacionadas con los problemas alimentarios;

19. *Afirma* el importante papel de la investigación agrocientífica en la promoción de la agricultura y en la producción, elaboración y almacenamiento de alimentos y la reducción de pérdidas de alimentos y de cereales, e insta a todos los Estados y a las organizaciones y los organismos internacionales pertinentes a que fortalezcan su capacidad de investigación agrocientífica y adopten medidas eficaces destinadas a promover la transmisión de tecnología agrícola a los países en desarrollo;

20. *Afirma* que la mejor manera de establecer una base sólida para la seguridad alimentaria mundial consiste en ejecutar satisfactoriamente los programas nacionales para lograr la autosuficiencia alimentaria mediante el aumento de la producción agrícola y de alimentos y de las inversiones en esta esfera en los países en desarrollo, así como mediante un comercio mundial más abierto y estable y la garantía de los suministros;

21. *Toma nota con interés* del reconocimiento expresado por el Consejo Mundial de la Alimentación en su octava reunión ministerial con respecto a la propuesta de crear una reserva de propiedad de cada país en desarrollo, dando prioridad a las necesidades de seguridad alimentaria de cada país en desarrollo y de aumentar la estabilidad del mercado de cereales y, en este contexto, exhorta al Consejo Mundial de la Alimentación a que examine en su noveno período de sesiones las propuestas que ha solicitado a su Director Ejecutivo sobre posibles maneras de crear reservas de seguridad alimentaria²³³;

22. *Expresa su preocupación* por la falta de progresos suficientes en los diferentes foros de negociación en lo referente a las propuestas encaminadas a lograr la reducción y eliminación de los diversos tipos de barreras que se oponen al comercio de productos agrícolas, en particular en relación con aquellos productos cuya exportación reviste interés para los países en desarrollo, y exhorta a que se tomen medidas urgentes en ese sentido en dichos foros, para facilitar así, entre otras cosas, pautas más eficientes de producción;

23. *Toma nota con gran preocupación* de la constante inestabilidad y la tendencia bajista de los precios de los productos básicos agrícolas exportados en particular por los países en desarrollo, que perjudican la producción de dichos productos básicos en esos países;

24. *Toma nota* de que, en su reciente reunión ministerial, las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en reconocimiento de la necesidad urgente de encontrar soluciones duraderas a los problemas del comercio de productos agrícolas, acordaron establecer un comité sobre el comercio de productos agrícolas para que examinara, entre otras cosas, todas las medidas que afectan al comercio, el acceso a los mercados y la competencia y el suministro de productos agrícolas, teniendo plenamente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo a la luz de las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que estipulan que se dé un trato especial y más favorable a tales Partes Contratantes;

25. *Toma nota además* de que las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en esa reunión, no lograron conciliar las opiniones divergentes sobre ciertas cuestiones esenciales relacionadas con el comercio agrícola;

26. *Observa con gran preocupación* que solamente se han logrado progresos limitados hacia la solución de los problemas persistentes del comercio internacional de productos agrícolas, incluido el acceso a los mercados internacionales de las exportaciones agrícolas, que afectan en forma adversa la producción y las exportaciones, en particular de los países en desarrollo, cuya solución podría aportar una contribución importante al mejoramiento de la producción general de alimentos en el mundo;

27. *Insta* a los países desarrollados a que hagan todo lo posible por ajustar los sectores de su economía agrícola y manufacturera que, para esos países,

²³² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/37/19), anexo III.

²³³ *Ibid.*, Suplemento No. 19 (A/37/19), parte 1, párr. 26.

exijan apoyo con respecto a las exportaciones de los países en desarrollo, y faciliten así, entre otras cosas, el acceso a los mercados de productos alimenticios y agrícolas;

28. *Insta* a la comunidad internacional a poner en práctica la resolución 105 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 1° de junio de 1979²³⁴, relativa al comercio internacional de alimentos y, en este contexto, invita a la Conferencia a que en su sexto período de sesiones examine los progresos realizados al respecto;

29. *Pide* a las organizaciones internacionales interesadas, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Banco Mundial, el Programa Mundial de Alimentos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a los países desarrollados que presten más asistencia a los países en desarrollo para la ejecución de programas y proyectos de cooperación económica entre países en desarrollo en los sectores de la producción de alimentos, la seguridad alimentaria y el comercio de alimentos;

30. *Subraya* la conveniencia de coordinar los esfuerzos que se realizan en los diversos foros internacionales interesados en relación con los problemas alimentarios mundiales;

31. *Acoge con satisfacción* la decisión del Consejo Mundial de la Alimentación de aprovechar su décimo período de sesiones, que se celebrará en 1984, para preparar una evaluación especial de los progresos realizados y de las tareas que siguen pendientes para lograr los objetivos de la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974²³⁵, y pide al Consejo que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones de los progresos realizados en los arreglos para la convocación del décimo período de sesiones.

*115a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

37/248. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional

La Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración hecha, en nombre de los Estados miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional (Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, República Unida de Tanzania, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe), por el representante de Botswana²³⁶ como Presidente de la Conferencia,

Tomando nota de que los propósitos de los Estados miembros de la Conferencia de Coordinación del

Desarrollo del Africa Meridional son fortalecer sus economías, reducir su dependencia económica, en particular, pero no solamente, de Sudáfrica, forjar vínculos entre los Estados miembros a fin de crear una integración regional genuina y equitativa, movilizar recursos para la ejecución de las políticas nacionales, interestatales y regionales, y armonizar las medidas encaminadas a lograr la cooperación internacional en el marco de la estrategia para la liberación económica,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también su resolución 35/66 B de 5 de diciembre de 1980 y la sección II de su resolución 36/182 de 17 de diciembre de 1981, sobre el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, así como sus resoluciones 36/180 de 17 de diciembre de 1981, sobre medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980, 36/177 de 17 de diciembre de 1981, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, 35/58 de 5 de diciembre de 1980, sobre medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral, y 36/194 de 17 de diciembre de 1981, por la que la Asamblea General hizo suyo el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados²³⁷,

Recordando además el párrafo 26 de su resolución 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en el que la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, preparara un programa amplio de asistencia a los Estados vecinos de Sudáfrica y Namibia, con miras a permitir a esos Estados encaminarse hacia un completo autovalimiento,

Reconociendo que a esos Estados les incumbe la responsabilidad primordial en cuanto a su desarrollo y que existe un compromiso creciente de los Estados miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional de desplegar recursos internos para la ejecución de sus programas,

Acogiendo con satisfacción la iniciativa de los Estados miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional, algunos de los cuales son países en desarrollo menos adelantados y sin litoral, de aplicar una estrategia económica regional integrada y coordinada con miras a lograr el autovalimiento colectivo y el desarrollo autónomo en armonía con el Plan de Acción de Lagos para la

²³⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

²³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/37/19)*, parte II, párr. 126.

²³⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, párrs. 32 a 37.

²³⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África²³⁸,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia que ha prestado y las promesas que ha hecho la comunidad internacional en relación con proyectos incluidos en el marco de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional,

Convencida de que el aumento del autovalimiento económico de los Estados miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional contribuiría a la lucha contra la política de *apartheid* de Sudáfrica,

1. *Reconoce* a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional como una organización subregional cuya labor es compatible con los objetivos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional ha recibido de los Estados miembros interesados el mandato de coordinar proyectos y programas incluidos en el ámbito de su competencia;

3. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas para promover la cooperación entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional;

4. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, al formular sus programas, tengan en cuenta la necesidad de aumentar aún más su cooperación con la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional;

5. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*115a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

37/249. Tendencias a largo plazo del desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3508 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que recomendó que se iniciara en el sistema de las Naciones Unidas la labor analítica relativa al examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social mundial,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenidos en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que se sentaban las bases del nuevo orden económico internacional, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el

Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando también que en su resolución 34/57 de 29 de noviembre de 1979, en su decisión 36/423 de 4 de diciembre de 1981 y en la decisión 1981/200 de 2 de noviembre de 1981 del Consejo Económico y Social se pedía que se examinaran por la Asamblea General los progresos realizados en la aplicación de la resolución 34/57, y tomando nota de la decisión 1982/172 de 29 de julio de 1982 del Consejo,

Señalando la necesidad de reforzar y aumentar la cooperación internacional para el desarrollo, que se ha hecho sumamente urgente debido a las consecuencias a largo plazo de las condiciones y tendencias económicas y sociales existentes en la economía mundial, en particular en la economía de los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia de disponer de perspectivas a largo plazo para dar impulso al proceso de formulación de políticas y de adopción de decisiones en relación con las estrategias para el desarrollo y la cooperación económica en los planos nacional, regional y mundial,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por el Comité de Planificación del Desarrollo en su 16º período de sesiones²³⁹, en particular la opinión de que las perspectivas a largo plazo deben servir como marco coherente para la adopción de medidas concertadas de política, centrandose la atención en la facilitación de la aplicación de las medidas de política especificadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de la importancia de proteger las relaciones económicas internacionales contra las consecuencias negativas de las tensiones políticas y fortalecer la confianza entre las naciones en su cooperación económica, poniendo dicha cooperación sobre una base estable de largo plazo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la perspectiva socioeconómica general de la economía mundial hasta el año 2000²⁴⁰ y de los progresos logrados en la aplicación de la resolución 34/57 de la Asamblea General;

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados Miembros y de las organizaciones, los organismos y los órganos interesados de las Naciones Unidas a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución 34/57 de la Asamblea General y de la decisión 1981/200 del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que prepare en 1985 el siguiente informe amplio sobre la perspectiva socioeconómica, con la asistencia del Comité de Planificación del Desarrollo y en consulta con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985;

²³⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 2 (E/1980/3)*, párr. 159.

²⁴⁰ A/37/211 y Corr.1, 2 y 4 y Add.1.

²³⁸ A/S-11/14, anexo I.

4. *Decide* que la perspectiva socioeconómica general de la economía mundial hasta el año 2000 sea revisada y actualizada a fin de que pueda servir de material de antecedentes en el proceso de examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que, en el curso normal de su labor futura, tenga plenamente en cuenta el contenido del informe sobre la perspectiva socioeconómica general de la economía mundial hasta el año 2000;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Tendencias a largo plazo del desarrollo económico" y adoptar una decisión en ese período de sesiones acerca de la conveniencia y la periodicidad de la presentación de los futuros informes amplios;

7. *Insta* a todos los Estados, así como a las organizaciones, los organismos y los órganos interesados de las Naciones Unidas, a que contribuyan, en sus respectivas esferas de competencia, a la aplicación de la presente resolución.

115a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/250. Ejecución inmediata del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 33/148 de 20 de diciembre de 1978, 34/190 de 18 de diciembre de 1979 y 35/204 de 16 de diciembre de 1980 y las resoluciones 2119 (LXIII) de 4 de agosto de 1977, 1978/61 de 3 de agosto de 1978 y 1979/66 de 3 de agosto de 1979 y la decisión 1980/187 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social, relativas a la convocación y preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables,

Convencida de la importancia de desarrollar fuentes de energía nuevas y renovables a fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de un desarrollo económico y social continuo, particularmente de los países en desarrollo, mediante, entre otras cosas, la transición de la actual economía internacional, que se basa primordialmente en los hidrocarburos,

a una economía que se base cada vez más en fuentes de energía nuevas y renovables,

Reafirmando que la responsabilidad primordial de promover el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables incumbe a los propios países, que a este respecto la cooperación internacional es indispensable y debe estar encaminada a asistir y apoyar los esfuerzos nacionales, que los países desarrollados tienen la responsabilidad especial de contribuir activamente a esa finalidad, y que otros países que estén en situación de hacerlo deben continuar también sus esfuerzos en esta esfera,

Reafirmando además que el sistema de las Naciones Unidas debe apoyar plenamente el Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables²⁴¹ y participar en él mediante arreglos institucionales adecuados y recursos adicionales y suficientes, y que es indispensable aumentar la capacidad de respuesta del sistema a este respecto,

Consciente de la necesidad de tomar medidas urgentes y concertadas para la obtención de los recursos adicionales y suficientes necesarios para la ejecución del Programa de Acción de Nairobi y de asegurar con tal fin la cooperación y la coordinación eficaz de las actividades de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de todos los organismos especializados y las instituciones en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables,

Recordando que se invita a organizaciones e instituciones intergubernamentales especializadas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables a que presten su cooperación con el objeto de reforzar la acción cooperativa de la comunidad internacional y de asegurar que se cuente con nuevos recursos para el desarrollo de fuentes de energía nuevas y renovables, que las entidades privadas nacionales de países interesados, según corresponda, tengan un papel que desempeñar y que en algunos países tengan también un papel importante que desempeñar entidades no gubernamentales.

Recordando su resolución 36/193 de 17 de diciembre de 1981, en la que, entre otras cosas, hacía suyo el Programa de Acción de Nairobi, instaba a todos los gobiernos y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que tomaran medidas eficaces para la aplicación del Programa y subrayaba la necesidad de adoptar en su trigésimo séptimo período de sesiones la decisión definitiva acerca de las disposiciones institucionales adecuadas para la ejecución del Programa,

Destacando la importancia de los esfuerzos en los planos subregional, regional e interregional para aplicar el Programa de Acción de Nairobi,

Tomando nota del informe del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables²⁴², que se reunió en Roma del 7 al 18 de junio de 1982.

²⁴¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

²⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/37/47 y Corr.1).

Tomando nota *asimismo* del informe del Secretario General²⁴³ que se solicitó en la resolución 36/193 de la Asamblea General,

I

PROGRAMA DE ACCIÓN DE NAIROBI SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE LAS FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

1. *Reafirma* la significación y la importancia del Programa de Acción de Nairobi para el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables y pide que se aplique de manera inmediata y efectiva, conforme a lo dispuesto en la resolución 36/193 de la Asamblea General;

2. *Expresa su reconocimiento y su gratitud* al Gobierno y al pueblo de Italia por los excelentes servicios y la generosa hospitalidad que han brindado al Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables en su período de sesiones, celebrado en Roma del 7 al 18 de junio de 1982;

3. *Observa con pesar* que el Comité no logró plenamente su propósito fundamental de iniciar inmediatamente la ejecución del Programa de Acción de Nairobi, como se pidió en el párrafo 3 de la sección II de la resolución 36/193;

4. *Decide* que las propuestas y recomendaciones del Comité Administrativo de Coordinación sobre planes y programas orientados a la acción para poner en práctica el Programa de Acción de Nairobi²⁴⁴ constituyen un marco útil para las actividades complementarias del Programa realizadas por los organismos y entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que participen plenamente en la aplicación del Programa de Acción de Nairobi y lo apoyen a corto, mediano y largo plazo, en particular en beneficio de los países en desarrollo y de conformidad con sus planes y prioridades nacionales;

6. *Exhorta* a todas las organizaciones e instituciones intergubernamentales especializadas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables a que presten su cooperación para la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

7. *Invita* a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados, a que presten apoyo y contribuyan a la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

II

COMITÉ SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

1. *Decide* establecer un Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, órgano intergubernamental

abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho;

2. *Hace suya* la recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables de que los Estados Miembros estén representados en el Comité por funcionarios de alto nivel;

3. *Decide* que el Comité se reúna una vez cada dos años los años pares, pero que, excepcionalmente, celebre su primer período ordinario de sesiones en el segundo trimestre de 1983;

4. *Decide también* que el Comité presente sus informes y recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, el que podrá hacer a la Asamblea las observaciones que juzgue necesarias sobre esos informes;

5. *Decide* que el Comité ayude a la Asamblea General, entre otras cosas, en la realización de las siguientes funciones:

a) Recomendar directrices de política para los diferentes órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las fuentes de energía nuevas y renovables, sobre la base del Programa de Acción de Nairobi;

b) Formular y recomendar planes y programas orientados hacia la acción para ejecutar el Programa de Acción de Nairobi de conformidad con las prioridades determinadas en sus párrafos 47 a 56;

c) Mantener en examen y modificar según sea necesario las prioridades establecidas en los párrafos 47 a 56 del Programa de Acción de Nairobi;

d) Examinar y evaluar las tendencias y medidas de política relacionadas con el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables a fin de aumentar su contribución a la satisfacción de las futuras necesidades globales de energía;

e) Promover la movilización de los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

f) Recomendar directrices a los órganos, organizaciones y organismos de índole financiera del sistema de las Naciones Unidas acerca de la financiación de las actividades relacionadas con el cumplimiento de las medidas previstas en el Programa de Acción de Nairobi y contribuir a asegurar que se adopten las medidas previstas en la sección III del Programa en relación con los recursos financieros;

g) Vigilar el cumplimiento y contribuir a la coordinación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Nairobi, así como de las actividades de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables;

h) Estar informado de los trabajos y de los servicios técnicos que pueden prestar las instituciones gubernamentales e intergubernamentales en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables, recurrir a ellas y prestarles su colaboración;

i) Examinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables y la ejecución del Programa de Acción de Nairobi y, cuando sea necesario, hacer

²⁴³ A/37/574.

²⁴⁴ A/AC.215/5.

recomendaciones sobre la adaptación de dicho Programa;

6. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que participen activamente en los trabajos del Comité;

7. *Invita también* a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que participen en los trabajos del Comité;

III

SECRETARÍA DE FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

1. *Acoge con beneplácito* en principio el informe del Secretario General sobre medidas de apoyo de secretaría en lo que respecta a las fuentes de energía nuevas y renovables²⁴⁵;

2. *Decide* que entre las medidas de apoyo de secretaría se incluyan tanto funciones de coordinación como servicios de apoyo al Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables:

a) Las funciones de coordinación comprenderán:

i) Ayudar al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en las funciones de coordinación que se le asignan en el párrafo 63 del Programa de Acción de Nairobi;

ii) Coordinar en el plano de las secretarías las actividades relativas a fuentes de energía nuevas y renovables dentro del sistema de las Naciones Unidas;

iii) Ayudar a promover el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, en particular fomentando y facilitando la respuesta de todos los órganos, organizaciones y organismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, en especial a las necesidades específicas de los países en desarrollo;

iv) Prestar asistencia para determinar las materias objeto de las reuniones consultivas y facilitar servicios y coordinación para esas reuniones;

b) Los servicios de apoyo de secretaría al Comité comprenderán:

i) Prestar apoyo al Comité con arreglo al párrafo 60 del Programa de Acción de Nairobi;

ii) Formular y aplicar programas de trabajo de conformidad con las necesidades específicas del Comité;

iii) Servir de centro de coordinación de la información sobre programas multilaterales, bilaterales y de otro tipo en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables;

iv) Vigilar la obtención de recursos para financiar la ejecución del Programa de Acción de Nairobi e informar al respecto;

3. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones para que esas medidas de apoyo se adopten en el marco de la Oficina del Director General de

Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, mediante la designación de un coordinador especial, y en el marco del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría mediante la creación de una dependencia reducida, separada e identificable;

IV

MOVILIZACIÓN DE RECURSOS PARA LAS FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

1. *Destaca* que la pronta ejecución del Programa de Acción de Nairobi exige la movilización de recursos adicionales y suficientes y que seguirá siendo responsabilidad principal de cada país el aprovechamiento de sus fuentes de energía nuevas y renovables, que requerirá medidas vigorosas para una movilización más completa de sus recursos internos financieros y de otra índole;

2. *Exhorta* a que, con tal fin, se apliquen urgentemente las medidas para la movilización de recursos financieros enumeradas en los párrafos 76 a 95 del Programa de Acción de Nairobi y en los párrafos 93, 94 y 96 a 102 del informe del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, e insta a todos los países, en particular a los países desarrollados y a otros países que estén en situación de hacerlo, a que proporcionen recursos financieros adicionales y suficientes a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* el importante papel que las reuniones consultivas previstas en el párrafo 91 del Programa de Acción de Nairobi y en el párrafo 98 del informe del Comité Interino sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables pueden desempeñar en la movilización de recursos financieros adicionales para fuentes de energía nuevas y renovables, y decide que las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, con la participación de donantes multilaterales y bilaterales y de países receptores interesados, las convoquen en esta esfera en los planos nacional, subregional, regional y mundial, dentro del marco del Programa de Acción de Nairobi, teniendo en cuenta los planes y las prioridades nacionales y actuando en forma no discriminatoria;

4. *Hace hincapié* en que esas reuniones deben seguir los procedimientos existentes, por ejemplo, en forma semejante a las reuniones de mesa redonda realizadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los grupos consultivos que reúne el Banco Mundial, y reitera que el sistema de las Naciones Unidas debe seguir desempeñando un papel, en el plano nacional por intermedio de los coordinadores residentes de las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas, a petición de los países interesados, en el plano regional por conducto de las comisiones regionales y en el plano mundial, por intermedio del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, mediante los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema;

5. *Reafirma*, en este contexto, que deben orientarse recursos concretos y adicionales por cauces como

²⁴⁵ A/37/574, secc. II.

el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, los arreglos financieros a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, la Cuenta de la Energía del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros implicados directa o indirectamente, de conformidad con los planes y prioridades nacionales;

6. *Subraya además* el papel que una filial de energía para el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo en el marco del Banco Mundial podría desempeñar con miras a generar recursos adicionales, destaca la importancia de la consideración de otros marcos complementarios para la movilización de recursos financieros para satisfacer en forma urgente las necesidades en materia de gastos e inversiones de los países en desarrollo, e insta a los Estados Miembros a que hagan esfuerzos adecuados con este fin en los foros pertinentes;

V

COORDINACIÓN DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Reitera el llamamiento* hecho en su resolución 36/193 para intensificar la cooperación y la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables;

2. *Reafirma* el papel del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, en el marco de su mandato, definido por la Asamblea General en sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979 y en el párrafo 63 del Programa de Acción de Nairobi, en cuanto a la coordinación global en materia de fuentes de energía nuevas y renovables dentro del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Hace suya* la recomendación del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables respecto del establecimiento de un mecanismo de coordinación apropiado y pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que convoque una reunión especial entre organismos a comienzos de 1983 para establecer un grupo especial entre organismos y definir su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el Programa de Acción de Nairobi, las conclusiones y recomendaciones del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y las disposiciones de esta resolución, presente un informe al Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables en su primer período ordinario de sesiones, en 1983, que contenga, entre otras cosas, propuestas prácticas respecto de:

a) Directrices para los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la preparación y celebración de reuniones consultivas, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 4 de la sección IV *supra*;

b) Medios de mejorar la eficacia de la coordinación entre organismos por conducto del Comité Administra-

tivo de Coordinación en materia de fuentes de energía nuevas y renovables;

c) Nuevos medios de obtener recursos financieros para fuentes de energía nuevas y renovables;

VI

MEDIDAS REGIONALES Y SUBREGIONALES

Reitera que las comisiones regionales han de desempeñar un importante papel en el plano regional en la promoción del aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, con arreglo a lo previsto en el párrafo 71 del Programa de Acción de Nairobi;

VII

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, sobre la aplicación de la presente resolución.

*115a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

37/251. Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, y su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, en el párrafo 35 se dispone que se promoverán la exploración, el desarrollo, la expansión y la elaboración de todos los recursos de energía de los países en desarrollo a un ritmo acorde con sus objetivos de desarrollo, para lo que se suministrarán recursos financieros y técnicos suficientes,

Recordando también el Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables²⁴⁶,

Recordando además la sección II.A de la resolución 112 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁴⁷,

²⁴⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

²⁴⁷ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

sobre el reforzamiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo para el aprovechamiento de sus fuentes de energía, incluso la relativa a la transición de fuentes tradicionales a una modalidad más diversificada de consumo de energía,

Consciente de que se requieren a este respecto medidas especiales para los países menos adelantados,

Consciente de que la asistencia financiera y técnica multilateral para la exploración, el desarrollo, la expansión y la elaboración de los recursos energéticos de los países en desarrollo sigue siendo inadecuada en relación ya sea con sus posibilidades energéticas autóctonas o con las necesidades resultantes de sus objetivos de desarrollo,

Teniendo en cuenta la situación de los países en desarrollo, en particular los que sufren déficit de energía, que no pueden reducir significativamente el uso de energía sin obstaculizar su desarrollo, y para la exploración y el aprovechamiento racional de cuyos recursos energéticos se necesitan medidas concertadas y adecuadas,

Considerando que los obstáculos principales para la realización de las posibilidades energéticas autóctonas de los países en desarrollo son la escasez de recursos financieros, el análisis insuficiente de los datos de la exploración, el acceso inadecuado a la tecnología y una escasez de personal especializado,

Poniendo de relieve la importancia de intensificar la capacidad de las Naciones Unidas en materia de reunión, análisis y difusión de información en la esfera del aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de sus recursos energéticos constituye un factor importante en el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Reafirmando que la comunidad internacional debe adoptar medidas urgentes y eficaces con objeto de prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo para aprovechar los recursos energéticos nacionales de esos países, en particular los que sufren déficit de energía, a fin de satisfacer sus necesidades mediante la cooperación, la asistencia y la inversión en la esfera de las fuentes de energía tradicionales y las fuentes de energía nuevas y renovables, de manera acorde con sus planes y prioridades nacionales, tal como se establece en la Estrategia Internacional del Desarrollo,

1. *Pide* al Secretario General que, dentro del contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, prepare un informe amplio sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo, que se presentará al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, en el que figuren:

a) Un panorama general de la situación energética de los países en desarrollo en relación con el aprovechamiento de sus recursos energéticos, incluidas las fuentes de energía nuevas y renovables;

b) Una identificación de los obstáculos que se oponen al aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo, incluso los obstáculos

en esferas tales como la financiación bilateral y multilateral, la exploración y la planificación energética en el plano nacional, las corrientes de información, la educación y la capacitación, la investigación y el desarrollo y la transferencia de tecnología;

c) Un examen de las necesidades de inversión en energía de los países en desarrollo y de los mecanismos posibles y existentes para la financiación de esas inversiones, y de las lagunas existentes y los posibles medios de eliminarlas, particularmente en la esfera de la exploración en busca de energía, teniendo en cuenta los niveles convenientes de aumento de la relación de consumo de energía en esos países;

2. *Pone de relieve* la importancia de una expansión sustancial de los préstamos en condiciones favorables, no meramente una reasignación de los recursos existentes, por parte de las instituciones multilaterales de financiación y desarrollo, en particular el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, para la exploración y el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo;

3. *Pone asimismo de relieve* el papel que una filial de energía para el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo en el marco del Banco Mundial podría desempeñar con miras a generar recursos adicionales, destaca la importancia de considerar otros marcos complementarios para la movilización de recursos financieros, con objeto de satisfacer con carácter urgente las necesidades en materia de gastos y de inversiones de los países en desarrollo, e insta a los Estados Miembros a que realicen esfuerzos adecuados con este fin en los foros pertinentes;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que suministre más asistencia técnica para que los países en desarrollo puedan formular planes y programas de inversión en materia de energía adecuados a sus necesidades particulares de desarrollo, y a que realice las actividades de preinversión necesarias para el aprovechamiento de la energía de manera acorde con los planes y prioridades nacionales de esos países;

5. *Reconoce* la importancia de robustecer la capacidad tecnológica de los países en desarrollo en el sector energético para facilitar el aprovechamiento de sus recursos energéticos y, a este respecto, insta a la comunidad internacional a que estimule la transferencia de tecnologías apropiadas a los países en desarrollo, aumente las corrientes financieras y técnicas y fomente la investigación y el análisis interdisciplinarios de las consecuencias de la aceleración de las actividades de exploración y aprovechamiento de energía y los requisitos para ellas, así como una transición gradual hacia una modalidad más diversificada de consumo de energía, particularmente en los países en desarrollo;

6. *Afirma* que se requieren medidas especiales para el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países menos adelantados;

7. *Acoge con beneplácito* la labor que se está realizando en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en aplicación de la sección II.A de su resolución 112 (V), sobre el reforzamiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo para el aprovechamiento de sus recursos

energéticos, y pide al Secretario General de la Conferencia que presente un informe amplio sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* examinar en su trigésimo octavo período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

115a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/252. Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Profundamente preocupada por la crisis económica mundial, que crea problemas económicos insuperables a los países en desarrollo e influye negativamente en su proceso de desarrollo,

Convencida de que los problemas económicos estructurales con que se enfrenta el desarrollo de los países en desarrollo requieren solución mediante la reestructuración de las relaciones económicas internacionales en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Convencida además de que la adopción de medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo contribuiría a mitigar sus actuales problemas económicos,

Tomando nota, en este contexto, de que el aumento del déficit de la balanza de pagos de los países en desarrollo, el deterioro de su relación de intercambio, los efectos negativos de las altas tasas de interés para el servicio de su deuda externa y para su acceso a los mercados internacionales de capital, el aumento insuficiente de las corrientes de asistencia multilateral en condiciones favorables, incluida la asistencia técnica, la severidad de las condiciones de la asistencia financiera, el carácter precario de la situación alimentaria, los efectos negativos de las presiones proteccionistas que se ejercen en la economía internacional sobre las economías de los países en desarrollo, las condiciones poco equitativas de la transferencia de tecnología, los impedimentos para que los países en desarrollo logren acceso a los mercados internacionales de capital y las fluctuaciones de los precios de las materias primas, así como la tendencia descendente de los precios de los productos básicos, constituyen graves obstáculos al crecimiento económico de los países en desarrollo, al servicio de su deuda externa, a la adquisición de sus importaciones esenciales de alimentos, productos industriales, energía y tecnología y a los ingresos de sus exporta-

ciones, y que estos síntomas de crisis profunda exigen que la comunidad internacional adopte medidas urgentes y eficaces,

Pidiendo la iniciación inmediata y la feliz conclusión de las negociaciones globales sobre cooperación internacional para el desarrollo,

Reafirmando que en la resolución 34/138 de 14 de diciembre de 1979, se dispone que las negociaciones globales no deben suponer interrupción alguna de las negociaciones que se realizan en otros foros de las Naciones Unidas ni tener ningún efecto adverso sobre ellas, sino que deben reforzarlas y basarse en ellas,

Reiterando en este contexto la necesidad urgente de realizar esfuerzos concurrentes en las esferas de importancia crítica para los países en desarrollo tales como los alimentos, la asistencia del Banco Mundial al desarrollo de los recursos energéticos de los países en desarrollo y el apoyo del Fondo Monetario Internacional a las balanzas de pagos, las corrientes financieras, el comercio y las materias primas en las próximas conferencias y reuniones del sistema de las Naciones Unidas,

Observando la Declaración hecha en Nueva York por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 el 8 de octubre de 1982²⁴⁸ en la que, entre otras cosas, se insistía en que, sin perjuicio de la adopción y aplicación de cambios estructurales y de largo plazo y de la iniciación de las negociaciones globales, debían tomarse medidas de emergencia concretas en beneficio de todos los países en desarrollo respecto de las cuestiones económicas más apremiantes que representaban una amenaza a corto plazo para la comunidad internacional,

Tomando nota de la declaración hecha por el Secretario General el 17 de julio de 1982 ante el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982²⁴⁹, en que, entre otras cosas, pidió que se emprendiera una acción internacional concertada e inmediata destinada a lograr una amplia recuperación económica,

1. *Conviene* en que se deben adoptar medidas concretas e inmediatas en beneficio de todos los países en desarrollo sobre los apremiantes problemas económicos que constituyen una amenaza a corto plazo para la economía mundial;

2. *Afirma* que, a fin de crear condiciones favorables para el desarrollo de los países en desarrollo, los países desarrollados deben adoptar medidas eficaces y concretas, tanto en forma individual como colectiva, para complementar los esfuerzos de los países en desarrollo a fin de solucionar los problemas derivados de la crisis económica mundial, que afecta, en particular, el desarrollo de los países en desarrollo y amenaza gravemente sus economías;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional, en especial en el marco de las Naciones Unidas, a que adopte medidas inmediatas, eficaces y concretas en las esferas de importancia crucial para los países en desarrollo, según se señala en el octavo párrafo del

²⁴⁸ A/37/544, anexo I.

²⁴⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Sesiones Plenarias, 30a. sesión.

preámbulo *supra*, en las próximas conferencias y reuniones;

4. *Reafirma* que la actual crisis económica mundial y, en particular, los obstáculos al desarrollo de los países en desarrollo constituyen el resultado de un mal funcionamiento y un desequilibrio estructurales en las actuales relaciones económicas internacionales

y, en consecuencia, exhorta a la comunidad internacional a que realice negociaciones eficaces, en el marco de la reestructuración de las relaciones económicas internacionales, con miras al establecimiento del nuevo orden económico internacional.

*115a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
37/39	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (A/37/579)	75	3 diciembre 1982	217
37/40	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/37/595)	76	3 diciembre 1982	218
37/41	Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/37/595)	76	3 diciembre 1982	220
37/42	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/37/580)	79	3 diciembre 1982	222
37/43	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/37/580)	79	3 diciembre 1982	222
37/44	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: recomendación general VI (A/37/581)	80 a	3 diciembre 1982	225
37/45	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/37/581)	80 b	3 diciembre 1982	225
37/46	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/37/581)	80 a)	3 diciembre 1982	226
37/47	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> (A/37/581)	80 c)	3 diciembre 1982	227
37/48	Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz (A/37/629)	77	3 diciembre 1982	228
37/49	Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo (A/37/629)	77	3 diciembre 1982	230
37/50	Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles (A/37/630)	81	3 diciembre 1982	230
37/51	Cuestión del envejecimiento (A/37/631)	82 y 83	3 diciembre 1982	231
37/52	Programa de Acción Mundial para los Impedidos (A/37/632)	89	3 diciembre 1982	233
37/53	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (A/37/632)	89	3 diciembre 1982	234
37/54	Situación social en el mundo (A/37/640)	78	3 diciembre 1982	235
37/55	La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos (A/37/640)	78	3 diciembre 1982	237
37/56	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/37/676)	91	3 diciembre 1982	238
37/57	Integración de la mujer en el desarrollo (A/37/676)	91	3 diciembre 1982	238
37/58	Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (A/37/676)	91	3 diciembre 1982	239
37/59	Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (A/37/676) ...	91	3 diciembre 1982	240
37/60	Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/37/676) ...	91	3 diciembre 1982	241
37/61	Las mujeres en cargos públicos (A/37/676)	91	3 diciembre 1982	242
37/62	Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/37/676)	91 b)	3 diciembre 1982	242

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase secc. X.B.5.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
37/63	Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales (A/37/676)	91 c)	3 diciembre 1982	243
37/64	Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/37/677)	92	3 diciembre 1982	245
37/168	Estrategia y políticas de fiscalización de drogas (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	245
37/169	Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	246
37/170	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	246
37/171	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	247
37/172	Arreglos regionales para la protección de los derechos humanos (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	248
37/173	Situación de los refugiados en el Sudán (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	248
37/174	Asistencia a los refugiados en Somalia (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	249
37/175	Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	249
37/176	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	250
37/177	Asistencia a estudiantes refugiados en el África meridional (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	250
37/178	El derecho a la educación (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	251
37/179	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	252
37/180	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	254
37/181	Personas desaparecidas en Chipre (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	254
37/182	Ejecuciones sumarias o arbitrarias (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	254
37/183	La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile (A/37/745, A/37/L.60)	12	17 diciembre 1982	255
37/184	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	256
37/185	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador (A/37/745, A/37/L.61)	12	17 diciembre 1982	257
37/186	Derechos humanos y éxodos en masa (A/37/745)	12	17 diciembre 1982	258
37/187	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/37/715)	84	18 diciembre 1982	259
37/188	Consecuencia de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos (A/37/716)	85	18 diciembre 1982	259
37/189	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/37/716)			
	Resolución A	85	18 diciembre 1982	260
	Resolución B	85	18 diciembre 1982	261
37/190	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (A/37/717)	86	18 diciembre 1982	261
37/191	Pactos internacionales de derechos humanos (A/37/718)	87	18 diciembre 1982	262
37/192	La pena capital (A/37/718)	87	18 diciembre 1982	263
37/193	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/37/727)	88	18 diciembre 1982	263
37/194	Principios de ética médica (A/37/727)	88 b)	18 diciembre 1982	264
37/195	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/37/692)	90 a)	18 diciembre 1982	265
37/196	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/37/692)	90 b)	18 diciembre 1982	267
37/197	Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África (A/37/692)	90 c)	18 diciembre 1982	267
37/198	Campaña internacional contra el tráfico de drogas (A/37/728)	93	18 diciembre 1982	269
37/199	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/37/693)	94	18 diciembre 1982	269
37/200	Mayor promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/37/693)	94	18 diciembre 1982	271
37/201	Nuevo orden humanitario internacional (A/37/746)	95	18 diciembre 1982	272

37/39. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/23 de 29 de noviembre de 1978 y 35/32 de 14 de noviembre de 1980,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Teniendo presente su resolución 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de *apartheid*,

Recordando sus resoluciones sobre la colaboración militar con Sudáfrica, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977 del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981²,

Tomando nota del informe revisado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional³,

Habiendo tomado nota con inquietud de que en su informe sobre el examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas⁴, el Secretario General llega a la conclusión de que el informe anual actualizado sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional ha sido señalado para su eliminación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1982-1983⁵,

Reafirmando que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra los pueblos oprimidos del África meridional en su lucha por la libertad y la independencia y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional,

Considerando que esa colaboración permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo

actos de agresión y de chantaje contra los Estados africanos independientes,

Profundamente preocupada por el hecho de que los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica continúen colaborando con el régimen racista, y de que su colaboración constituya el obstáculo principal para la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del *apartheid*,

Alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Reconociendo que se debe dar la máxima prioridad a la acción internacional encaminada a asegurar la plena aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del *apartheid* y la liberación de los pueblos del África meridional,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del África meridional a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. *Reafirma de nuevo* el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para su propio beneficio y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. *Condena vigorosamente* la colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados, así como de las empresas transnacionales y otras organizaciones que mantienen o siguen acrecentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas política, económica, militar y nuclear, lo que alienta a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y de denegación de sus derechos humanos;

4. *Reafirma una vez más* que los Estados y las organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid* perpetradas por ese régimen, así como de actos de agresión contra los movimientos de liberación y los Estados vecinos;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la aplicación de sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

² Véase A/36/534, anexo I.

³ E/CN.4/Sub.2/1982/10.

⁴ A/36/658.

⁵ *Ibid.*, anexo II.

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo sobre el suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del África meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

7. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe revisado;

8. *Afirma* que la actualización del informe sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional reviste gran importancia para la causa de la lucha contra el *apartheid* y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia y debe seguir siendo una actividad del programa de trabajo en curso para 1982-1983;

9. *Exhorta* al Secretario General a que brinde toda la asistencia necesaria al Relator Especial a fin de poner a su disposición los servicios de computación esenciales para la actualización más detallada de la lista contenida en su informe;

10. *Exhorta* a los gobiernos de los países en que tienen su sede los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones mencionadas y enumeradas en el informe revisado a que adopten medidas eficaces para poner fin a sus actividades comerciales, de manufactura y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el territorio de Namibia ilegalmente ocupado por el régimen racista de Pretoria;

11. *Pide* al Secretario General que transmita el informe revisado al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a otros órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales regionales;

12. *Pide urgentemente* a los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, que se abstengan de conceder cualquier tipo de préstamo al régimen racista de Sudáfrica;

13. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados, las organizaciones regionales, intergubernamentales y otras organizaciones interesadas a que den amplia publicidad al informe revisado;

14. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 39º período de sesiones, conceda alta prioridad al examen del informe revisado;

15. *Decide* examinar con carácter prioritario, en su trigésimo noveno período de sesiones, el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica", teniendo en cuenta las recomendaciones que tengan a bien presentarle la

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/40. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de lograr la eliminación total e incondicional del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, que siguen representando graves obstáculos a todo nuevo progreso y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que, en su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial anexo a ella, así como en otras resoluciones pertinentes, pidió a todos los pueblos, gobiernos e instituciones que perseveraran en sus esfuerzos por erradicar el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, para promover así el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de raza, color, ascendencia ni origen nacional o étnico,

Teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial⁶,

Recordando que en el programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, enunciado en el anexo a su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, la Asamblea pidió a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intensificaran sus esfuerzos con miras a realizar lo más rápidamente posible los objetivos del Decenio, que tiene por fin la eliminación completa y definitiva de todas las formas de racismo y de discriminación racial,

Expresando su grave preocupación por la situación que impera en Sudáfrica, y en el África meridional en general, debido a la política y las medidas del régimen de *apartheid*, en particular sus esfuerzos para perpetuar y reforzar la dominación racista sobre el país, su política de "bantustanización", la represión brutal de los adversarios del *apartheid* y sus nuevos actos de agresión contra los Estados vecinos,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad,

Particularmente preocupada por la persistencia de la ocupación ilegal de Namibia por el régimen minoritario racista de Sudáfrica,

Decepcionada por el hecho de que las conversaciones entre las Naciones Unidas y el régimen racista

⁶ Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

y de ocupación ilegal de Sudáfrica para lograr un arreglo negociado de la cuestión de Namibia hasta el momento hayan resultado un fracaso debido a la mala fe de ese régimen,

Reafirmando que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto de hostilidad hacia el pueblo oprimido de Sudáfrica y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Considerando que dicha colaboración fortalece al régimen racista, lo alienta a persistir en su política represiva y agresiva y agrava seriamente la situación en el África meridional, por lo que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada por el hecho de que los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica continúen colaborando con el régimen racista y de que su colaboración constituya el principal obstáculo para la liquidación de ese régimen y la eliminación del sistema inhumano y criminal de *apartheid*,

Alarmada por la continua colaboración de algunos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra toda asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

Consciente de la necesidad de promover soluciones para los problemas de discriminación que se plantean a los trabajadores migratorios y a sus familias,

Recordando su resolución 35/33 de 14 de noviembre de 1980, por la cual decidió celebrar en 1983 una segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, la cual, además de examinar y evaluar las actividades realizadas durante el Decenio, habrá de tener como tema principal la formulación de medios y la adopción de medidas concretas encaminados a lograr la aplicación completa y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Destacando la importancia de lograr los objetivos del Decenio,

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial aportará una valiosa y constructiva contribución a la realización de dichos objetivos,

1. *Proclama* que la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación por motivos de raza y la realización de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio constituyen una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional y, por consiguiente, para las Naciones Unidas;

2. *Condena enérgicamente* las políticas de *apartheid*, racismo y discriminación racial que se aplican en el África meridional, en todos los territorios árabes ocupados y en otras partes, inclusive la denegación del derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia;

3. *Reafirma* su decidido apoyo a la lucha de liberación nacional en contra del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación extranjera y en pro de la libre determinación por todos los medios disponibles, incluida la lucha armada;

4. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia;

5. *Condena enérgicamente* los reiterados actos de agresión perpetrados por Sudáfrica contra los Estados de la región, en especial contra Angola, Botswana, Mozambique, Seychelles y Zambia;

6. *Expresa su profunda solidaridad* con los Estados de primera línea víctimas de la agresión racista y de las tentativas de desestabilización del régimen de Pretoria;

7. *Invita una vez más* a todos los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, los movimientos de liberación nacional, las organizaciones opuestas al *apartheid* y el racismo y otros grupos de solidaridad a que fortalezcan y amplíen el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio;

8. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que considere, con carácter de urgencia, la imposición de sanciones completas y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en contra del régimen racista de Sudáfrica y el fortalecimiento del embargo de armas a fin de poner término a toda colaboración militar y nuclear con Sudáfrica;

9. *Reafirma* la decisión⁷ por la que se aprobó la Declaración del Seminario internacional sobre la aplicación y el fortalecimiento del embargo de armas contra Sudáfrica⁸, que se celebró en Londres del 1° al 3 de abril de 1981 con los auspicios del Comité Especial contra el *Apartheid*;

10. *Condena enérgicamente* la colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados, así como de las empresas transnacionales y otras organizaciones que mantienen o continúan aumentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, en especial en las esferas política, económica, militar y nuclear, con lo cual alientan a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y su denegación de los derechos humanos;

11. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole respecto de sus nacionales y de las sociedades bajo su jurisdicción que poseen empresas en el África meridional, con miras a poner fin a esas empresas;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten, con carácter altamente prioritario, medidas para declarar punible por ley la difusión de ideas fundadas en la superioridad o el odio raciales y para proscribir las organizaciones basadas en el odio y los prejuicios raciales, incluidas las organizaciones neonazis y fascistas, así como los clubes y organismos privados

⁷ Resolución 36/8, párr. 9.

⁸ A/36/190-S/14442, anexo.

basados en criterios raciales o que difundan ideas de discriminación racial y *apartheid*;

13. *Invita* a los Estados Miembros, los órganos y entidades del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados a que prosigan sus esfuerzos con miras a la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

14. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial sobre su primer período de sesiones⁹;

15. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Subcomité Preparatorio;

16. *Pide además* al Secretario General que nombre en 1982, tras celebrar consultas con los grupos regionales, a un Secretario General de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que tendrá categoría de Subsecretario General y será responsable de la organización de la Conferencia y la coordinación con los Estados Miembros, los órganos y entidades de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

17. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Secretario General en el marco del Programa para el Decenio y de los preparativos de la Conferencia;

18. *Invita* a los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a los preparativos de la Conferencia;

19. *Expresa su satisfacción* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de su Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional, por su contribución a la realización del Programa para el Decenio y los invita a que incluyan en el marco de sus actividades los preparativos de la Conferencia;

20. *Decide* examinar en su trigésimo octavo período de sesiones, con carácter de alta prioridad, el tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/41. Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que proclamó el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial⁶,

Recordando el párrafo 26 del programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que figura en el anexo a su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, en el cual la Asamblea decidió que un aspecto importante de la segunda mitad del Decenio sería la celebración de una segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente su resolución 35/33 de 14 de noviembre de 1980, en la que decidió celebrar en 1983, como acontecimiento importante del Decenio, una segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, la cual, además de examinar y evaluar las actividades realizadas durante el Decenio, habría de tener como tema principal la formulación de medios y la adopción de medidas concretas encaminados a lograr la aplicación completa y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Teniendo presente también las disposiciones contenidas en su resolución 36/8 de 28 de octubre de 1981 relativa a los preparativos para la Conferencia,

Tomando nota de la resolución 1982/32 de 5 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, que contiene recomendaciones relativas a la organización de la Conferencia.

1. *Hace suya* la resolución 1982/32 del Consejo Económico y Social;

2. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Filipinas por su ofrecimiento de ser huésped de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

3. *Decide* que la Conferencia se celebrará en Ginebra, del 1º al 12 de agosto de 1983;

4. *Recomienda* el proyecto de programa provisional de la Conferencia que figura en el anexo a la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General;

6. *Pide también* al Secretario General que invite:

a) A representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a participar en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

b) A representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales que se celebren con sus auspicios, a participar en la Conferencia en cali-

⁹ E/1982/26.

dad de tales, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

c) A los organismos especializados interesados, así como a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a estar representados en la Conferencia;

d) A las organizaciones intergubernamentales interesadas a estar representadas por observadores en la Conferencia;

e) Al Comité Especial contra el *Apartheid* a estar representado por observadores en la Conferencia;

f) Al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a estar representado por observadores en la Conferencia;

g) Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a estar representado por observadores en la Conferencia;

h) A la Comisión de Derechos Humanos a estar representada por observadores en la Conferencia;

i) Al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados a estar representado por observadores en la Conferencia;

j) A otros comités interesados de las Naciones Unidas a estar representados por observadores en la Conferencia;

k) A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que hayan contribuido al logro de las metas y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la aplicación del Programa de Acción aprobado por la primera Conferencia Mundial, teniendo igualmente en cuenta las actividades que hayan desplegado en la esfera de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, a estar representadas por observadores en la Conferencia;

7. *Pide* al Secretario General que, como parte del proceso preparatorio, tome medidas adecuadas para asegurar que se dé la mayor publicidad a la Conferencia y que, con ese fin, asigne los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario;

8. *Exhorta* a todos los Estados para que contribuyan al éxito del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en particular mediante su participación activa en la Conferencia;

9. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Secretario General de la Conferencia en la labor preparatoria y estudien la posibilidad de crear comités nacionales para dar publicidad a los objetivos de la Conferencia y, posteriormente, a sus principales resultados;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los trabajos de la Conferencia;

11. *Decide* examinar en su trigésimo octavo período de sesiones, como asunto de gran prioridad,

un tema titulado "Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial".

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

ANEXO

Proyecto de programa provisional de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente.
3. Declaraciones inaugurales.
4. Aprobación del reglamento.
5. Elección de los demás miembros de la Mesa.
6. Credenciales de los representantes en la Conferencia:
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
7. Aprobación del programa.
8. Organización de los trabajos.
9. Factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que conducen al racismo, la discriminación y segregación raciales y el *apartheid*.
10. Examen y evaluación de las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para conseguir los fines y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y para aplicar el Programa de Acción adoptado por la primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.
11. Obstáculos principales para la erradicación completa del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.
12. Determinación de otras medidas nacionales, regionales e internacionales orientadas a la acción para combatir toda forma de racismo, discriminación racial y *apartheid*:
 - a) Aprobación de medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro tipo, a escala nacional, para mejorar las relaciones entre los diversos grupos raciales y prohibir la discriminación racial, inclusive la difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial y todas las organizaciones racistas tales como las organizaciones nazis y neonazis;
 - b) Medidas en la esfera de la educación, la cultura, la investigación y la información y papel de los medios de comunicación de masas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* con miras a combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial y a promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos;
 - c) Medidas tendientes a asegurar la aplicación plena y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;
 - d) Ratificación y adhesión universal respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales existentes aprobados por los auspicios de las Naciones Unidas y los organismos especializados destinados a combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;
 - e) Elaboración de nuevas medidas internacionales para la lucha contra el racismo y la discriminación racial;
 - f) Apoyo y asistencia continuos a los pueblos y movimientos que luchan contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*; y medios de denegar el apoyo a los regímenes racistas y de asegurar su aislamiento.
13. Aprobación del informe y de los documentos finales de la Conferencia.

37/42. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que reviste, para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos, la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la continuación de los actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando asimismo profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desplazadas de sus hogares en calidad de refugiados y personas desplazadas y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^o11, 37^o12 y 38^o13,

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980 y 36/10 de 28 de octubre de 1981,

Tomando nota de la nota del Secretario General de 28 de septiembre de 1982¹⁴,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos, incluso los sometidos a la dominación colonial extranjera y foránea, a la libre determinación es una condición fundamental para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y promoción de esos derechos;

2. *Declara* su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

¹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹² *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹³ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁴ A/C.3/37/2.

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/43. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 34/44 de 23 de noviembre de 1979, 35/35 de 14 de noviembre de 1980 y 36/9 de 28 de octubre de 1981, y las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, relativas al empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos, así como las resoluciones 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando además sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 36/120 de 10 de diciembre de 1981 y ES-7/6 de 19 de agosto de 1982,

Recordando *asimismo* sus resoluciones relativas a la cuestión de Namibia, y en particular su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981,

Recordando las resoluciones sobre Namibia aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981, y en particular las resoluciones CM/Res.855 (XXXVII) y CM/Res.865 (XXXVII)¹⁵,

Profundamente preocupada por los constantes actos terroristas de agresión perpetrados por el régimen racista de Pretoria contra los Estados africanos independientes, especialmente contra Angola, Botswana, Mozambique, Seychelles y Zambia,

Profundamente indignada por la ocupación de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977¹⁶,

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina, así como los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión de Beirut por Israel el 3 de agosto de 1982, y recordando todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera, con la unidad nacional y la soberanía, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Reafirmando *asimismo* que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una viola-

ción inadmisibles de los derechos de ese pueblo y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras.

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Toma nota de nuevo con satisfacción* de la resolución AHG/Res.103 (XVIII) aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981¹⁷, así como de las decisiones de su Comité de Aplicación a fin de organizar y celebrar un referéndum general y libre sobre la libre determinación en el Sáhara occidental, y acoge con agrado la disposición de las Naciones Unidas a colaborar en la aplicación del proceso previsto por la Organización de la Unidad Africana;

5. *Toma nota* de los contactos entablados por el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia a fin de lograr una solución justa a la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

6. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

7. *Condena además* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de primera línea con el fin de desestabilizar a sus Gobiernos;

8. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por parte de Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional, con lo que se obstaculiza la aplicación efectiva de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

¹⁵ Véase A/36/534, anexo I.

¹⁶ A/32/61, anexo I.

¹⁷ Véase A/36/534, anexo II.

9. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de las sangui-narias agresiones del régimen de Pretoria y de sus intentos de desestabilización;

10. *Condena enérgicamente una vez más* la invasión y ocupación de una parte del territorio de Angola llevadas a cabo por las tropas del régimen racista de Pretoria y exige la retirada inmediata de dichas tropas del territorio angoleño;

11. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que aprueben leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen acerca de dichas leyes al Secretario General;

12. *Condena enérgicamente* las constantes violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su Territorio, la perpetuación del régimen de la minoría racista en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

13. *Condena también enérgicamente* las políticas de aquellos países occidentales y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

14. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977);

15. *Toma nota de nuevo con satisfacción* de la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica, la Declaración especial sobre Namibia y los informes de las comisiones técnicas y políticas aprobados por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica que se celebró en París del 20 al 27 de mayo de 1981¹⁸, convocada conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

16. *Exige* la inmediata aplicación de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, relativa a Namibia;

17. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación

racial y el *apartheid* por medio de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

18. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

19. *Condena enérgicamente* las matanzas, cada vez de mayores proporciones, de personas inocentes e indefensas, incluso mujeres y niños, perpetradas por el régimen de la minoría racista de Pretoria en un intento desesperado por acallar las exigencias legítimas del pueblo;

20. *Condena enérgicamente* la matanza de palestinos y otros civiles perpetrada en Beirut el 17 de septiembre de 1982;

21. *Condena enérgicamente* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de la población civil palestina, que constituyen un grave obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

22. *Condena enérgicamente* la agresión israelí contra el Líbano en junio de 1982, que pone en peligro la estabilidad, la paz y la seguridad de la región, y reitera su apoyo a los esfuerzos desplegados para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular aquéllas en que se exige la retirada inmediata e incondicional de las fuerzas israelíes del territorio libanés hasta sus fronteras internacionalmente reconocidas y el respeto de la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

23. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo palestino por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

24. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

25. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que, de conformidad con la resolución 37/1 de 1º de octubre de 1982 de la Asamblea General, haga urgentes llamamientos a la clemencia a las autoridades sudafricanas para salvar las vidas de los tres combatientes por la libertad del African National Congress que fueron condenados a muerte el 6 de agosto de 1982;

26. *Exige* la liberación inmediata de los niños detenidos en las cárceles de Namibia y Sudáfrica;

27. *Reitera su reconocimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos bajo domi-

¹⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X y anexos X y XI.

¹⁹ Resolución 217 A (III).

nación colonial y extranjera siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

28. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

29. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la libre determinación y la independencia nacional;

30. *Decide* examinar este tema nuevamente en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con el aumento de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/44. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: recomendación general VI

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 1 (XXV) de 15 de marzo de 1982 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, titulada "Recomendación general VI"²⁰,

Reconociendo la carga que impone a los Estados partes la obligación de presentar informes en virtud de los instrumentos internacionales, especialmente a los Estados con recursos técnicos y administrativos limitados,

Convencida, sin embargo, de que el valor de las convenciones internacionales depende del cumplimiento cabal y escrupuloso de las obligaciones contraídas en el momento de la ratificación o la adhesión,

Advirtiendo con preocupación que muchos de los informes periódicos que deben presentarse en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹ aún no se han presentado y que en algunos casos los informes iniciales llevan un retraso de varios años,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para que cumplan las obligaciones contraídas en virtud

del artículo 9 de la Convención y presenten sus informes dentro del plazo debido;

2. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención a emitir sus opiniones y observaciones acerca de las causas de la situación descrita en la recomendación general VI del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un análisis de las respuestas recibidas en un informe conjuntamente con las sugerencias que tuviera a bien formular a fin de mejorar la situación;

3. *Pide también* al Secretario General que, al preparar su informe, examine la situación descrita en la recomendación general VI del Comité dentro del marco general de las obligaciones relativas a la presentación de informes que tienen los Estados Miembros en virtud de los diversos instrumentos de derechos humanos a fin de tener en cuenta los problemas análogos y afines que puedan haberse planteado en relación con el cumplimiento de esas obligaciones;

4. *Pide además* al Secretario General que presente su informe a la novena reunión de los Estados Partes en la Convención que se celebrará en 1984, conjuntamente con las actas del examen del mismo por la Asamblea General.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/45. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978, 34/26 de 15 de noviembre de 1979, 35/38 de 25 de noviembre de 1980 y 36/11 de 28 de octubre de 1981,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de declaraciones que se han hecho en virtud del artículo 14 de la Convención,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

²⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/37/18), cap. IX.

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²² A/37/148.

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/46. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/12 de 28 de octubre de 1981, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 37/45 de 3 de diciembre de 1982, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹, así como sus otras resoluciones pertinentes a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial²³,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 25° y 26°²⁴, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Subrayando la importancia de que, para combatir con éxito todas las formas de discriminación racial, incluidos los vestigios y manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan, todos los Estados Miembros se guíen en su política interior y exterior por las disposiciones básicas de la Convención,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Acogiendo con beneplácito la constante cooperación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con los organismos especializados competentes, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, y con otros órganos de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las decisiones adoptadas y de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones 25° y 26°,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 25° y 26°;

2. *Encomia* al Comité por su contribución a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico dondequiera que existan;

3. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia como la forma más detestable

²³ Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/37/18).

de discriminación racial e insta a todos los Estados Miembros a que adopten eficaces medidas políticas, económicas y de otra índole a fin de garantizar la eliminación de esa política y lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se aseguren de que el Comité reciba toda la información pertinente sobre los Territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, e insta a las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Encomia* al Comité por sus continuos esfuerzos por la eliminación del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial en el África meridional y por la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la liberación y la independencia de Namibia;

6. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos del Comité encaminados a asegurar la prosperidad de las minorías nacionales o étnicas y de las poblaciones autóctonas mediante la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención;

7. *Expresa su grave preocupación* por la política israelí de desafío de los principios y objetivos básicos de la Convención, como se refleja en el informe del Comité, y pide que se respete y preserve la identidad nacional y cultural del pueblo palestino;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familias y por promover sus derechos sin discriminación alguna y lograr su plena igualdad y la posibilidad de preservar sus características culturales;

9. *Elogia* a los Estados partes en la Convención por las medidas tomadas para asegurar que en sus jurisdicciones se disponga de procedimientos de recurso adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y socioeconómicas eficaces y otras medidas necesarias para eliminar o prevenir la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico;

11. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de medidas pertinentes legislativas y de otra índole, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

12. *Reitera su invitación* a los Estados partes en la Convención a que proporcionen al Comité, de acuerdo con sus directrices generales, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, inclusive datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

13. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución del Comité a la labor del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y a los seminarios regionales celebrados en aplicación del Programa de Acción para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

14. *Acoge con agrado* la decisión del Comité de contribuir a la Segunda Conferencia Mundial mediante la preparación de un estudio sobre la aplicación de los artículos 4 y 7 de la Convención²⁵ y reitera su petición al Comité de que explore la posibilidad de preparar también para la Conferencia un estudio sobre la aplicación del inciso e) del artículo 5;

15. *Toma nota* de la decisión I (XXVI) de 19 de agosto de 1982 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial²⁶, en la que el Comité pidió al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de Filipinas, estudiara la posibilidad de que el 28º período de sesiones del Comité tuviera lugar en Manila, inmediatamente antes de la celebración de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/47. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial²⁷, así como el programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, y la plena aplicación de éstos contribuirán a la eliminación definitiva del apartheid y de todas las demás formas de racismo y discriminación racial,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de apartheid, represión y "bantustanización" y ocupando ilegalmente Namibia, perpetuando así en territorio nami-

biano su detestable política de apartheid, discriminación racial y fragmentación,

Gravemente preocupada por la tortura generalizada y los tratos crueles de que son objeto los presos políticos y los miembros de sindicatos encarcelados por el régimen racista de Sudáfrica, que causaron la muerte en prisión de numerosos detenidos, entre ellos Neil Aggett, Tshifwa Moufhe y Ernest Moabi Dipale,

Profundamente preocupada por los reiterados actos de agresión de Sudáfrica contra Estados africanos soberanos, que constituyen un quebrantamiento manifiesto de la paz y la seguridad internacionales,

Condenando la continua colaboración de ciertos Estados y empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, como un aliciente para la intensificación de su detestable política de apartheid,

Subrayando que el fortalecimiento del embargo obligatorio de armas ya existente y la aplicación de sanciones económicas amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas son fundamentales para obligar al régimen racista de Sudáfrica a abandonar su política de apartheid,

Recordando sus resoluciones 36/172 A a P de 17 de diciembre de 1981, en particular la resolución 36/172 B, por la que se proclamó el año 1982 Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica,

Destacando la necesidad de difundir más ampliamente una mayor cantidad de información sobre los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en los documentos aprobados por el Seminario internacional sobre publicidad y función de los medios de difusión en la movilización internacional contra el apartheid, que se celebró en Berlín, República Democrática Alemana, del 31 de agosto al 2 de septiembre de 1981²⁸,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el apartheid, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de sus derechos inalienables a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

Elogiando la labor del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, así como las recomendaciones que figuran en su informe al Consejo Económico y Social²⁹,

Subrayando que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional

²⁸ A/36/496-S/14686, anexos I a III.

²⁹ E/1982/26.

²⁵ *Ibid.*, cap. VI.

²⁶ *Ibid.*, cap. IX.

²⁷ Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*³⁰;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma, en particular a los que han presentado sus segundos informes, y exhorta a los Estados partes que aún no lo han hecho a que presenten sus informes lo antes posible;

3. *Exhorta una vez más* a los Estados que aún no lo han hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;

4. *Aprueba* la función constructiva que ha desempeñado el Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, al analizar los informes periódicos de los Estados y dar a conocer la experiencia adquirida en la lucha internacional contra el crimen de *apartheid*;

5. *Pide* a los Estados partes en la Convención que tengan plenamente en cuenta las directrices preparadas por el Grupo de los Tres³¹;

6. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que pongan plenamente en práctica el artículo IV de la misma mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para procesar, someter a juicio y sancionar de conformidad con su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de los Tres en sus informes³² y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe desempeñando las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga en cuenta las resoluciones 33/23 de 29 de noviembre de 1978 y 35/32 de 14 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, así como los documentos pertinentes de la Comisión y sus órganos subsidiarios, en los cuales se reafirma, entre otras cosas, que los Estados que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial y *apartheid*;

10. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos

Humanos la información necesaria para la recopilación periódica de la lista mencionada *supra*, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de *apartheid*;

11. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión para las masas;

12. *Invita* al Comité Especial contra el *Apartheid* y al Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría a dar la difusión más amplia posible a la lista mencionada *supra* y a los detalles conexos;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

14. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de promover más la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que participen activamente en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebrará en 1983, y a que contribuyan a que esa Conferencia obtenga resultados efectivos;

16. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/48. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/151 de 17 de diciembre de 1979 y 35/126 de 11 de diciembre de 1980, en las que decidió designar y observar el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Recordando también su resolución 36/28 de 13 de noviembre de 1981, en la que hizo suyo el Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración³³,

Recordando asimismo su decisión 35/318 de 11 de diciembre de 1980 relativa al nombramiento de los miembros del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar

³⁰ A/37/149 y Corr.1.

³¹ E/CN.4/1286, anexo.

³² E/CN.4/1358, secc. IV; E/CN.4/1417, secc. IV; E/CN.4/1507, secc. IV.

³³ A/36/215, anexo, secc. IV, decisión I (I).

el futuro de la humanidad y la contribución valiosa que la juventud puede hacer al establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia,

Considerando necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y del desarrollo,

Convencida de la imperiosa necesidad de aprovechar la energía, el entusiasmo y la capacidad creadora de la juventud en la tarea de construcción nacional, en la lucha por la libre determinación y la independencia nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y contra la dominación y la ocupación extranjeras, en pro del adelanto económico, social y cultural de los pueblos, el establecimiento del nuevo orden económico internacional, la preservación de la paz mundial y la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales,

Subrayando nuevamente que las Naciones Unidas deberían prestar más atención al papel de los jóvenes en el mundo de hoy y a sus exigencias para el mundo de mañana,

Recordando que es oportuno evaluar las necesidades y aspiraciones de la juventud, y reafirmando la importancia de las actividades presentes y futuras de las Naciones Unidas destinadas a aumentar las oportunidades para la juventud y para su participación activa en la tarea del desarrollo nacional,

Estimando que es conveniente consolidar con urgencia los esfuerzos de todos los Estados en la ejecución de programas concretos relativos a la juventud y mejorar las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la esfera de la juventud, incluidas las actividades juveniles de intercambio cultural, deportivo y de otros tipos,

Consciente de la valiosa contribución que hace la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura al fomento de la cooperación internacional en la esfera de la juventud,

Reafirmando la necesidad de una mejor coordinación de esfuerzos para abordar los problemas concretos que debe afrontar la juventud y examinar en qué forma los organismos especializados y los distintos órganos de las Naciones Unidas se ocupan de dichos problemas,

Convencida de que la preparación y la observancia en 1985 del Año Internacional de la Juventud con el lema: "Participación, Desarrollo, Paz", brindarán una oportunidad útil e importante para llamar la atención sobre la situación y las necesidades y aspiraciones específicas de la juventud, para aumentar la cooperación a todos los niveles en relación con las cuestiones referentes a la juventud, para emprender programas de acción concertada en favor de la juventud y para hacer participar a los jóvenes en el estudio y la solución de importantes problemas nacionales, regionales e internacionales,

Convencida de que el Año Internacional de la Juventud servirá para movilizar esfuerzos a los niveles local, nacional, regional e internacional a fin de promover las mejores condiciones de educación, de actividad profesional y de vida para los jóvenes.

asegurar su participación activa en el desarrollo general de la sociedad y estimular la formulación de nuevas políticas y programas nacionales y locales de conformidad con la experiencia, las condiciones y prioridades de cada país,

Reconociendo que la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud contribuirán a reafirmar los objetivos del nuevo orden económico internacional y la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁴,

Recordando también a este respecto su decisión 35/424 de 5 de diciembre de 1980 y la resolución 1980/67 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social, sobre directrices para años y aniversarios internacionales,

Consciente de que para asegurar el éxito del Año Internacional de la Juventud y para que su efecto y eficacia práctica sean máximos se requerirá una preparación adecuada y el apoyo general de los gobiernos, de todos los organismos especializados, las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y del público en general,

Tomando nota con gran satisfacción del interés demostrado por los Estados Miembros, distintos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como organizaciones juveniles en la aplicación del Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración,

Tomando nota del informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud sobre su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 14 al 23 de junio de 1982³⁵, así como del informe del Secretario General³⁶,

1. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud de seguir aplicando el Programa concreto de medidas y actividades que han de emprenderse con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración³⁷;

2. *Pide* al Secretario General que transmita las recomendaciones del Comité Asesor a todos los Estados, órganos, organismos especializados y comisiones regionales de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con miras a su pronta aplicación;

3. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que establezcan comités nacionales de coordinación u otras formas de coordinación para el Año Internacional de la Juventud;

4. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas de organización necesarias para asegurar el éxito de las reuniones regionales dedicadas al Año Internacional de la Juventud;

5. *Destaca nuevamente* la importancia de la participación activa y directa de las organizaciones juveniles en las actividades organizadas a nivel local,

³⁴ Resolución 35/56, anexo.

³⁵ A/37/348, anexo.

³⁶ A/37/237.

³⁷ A/37/348, anexo, apéndice III.

nacional, regional e internacional para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

6. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar la coordinación adecuada de la aplicación y continuación del Programa concreto de medidas y actividades, incluido el suministro de información, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide también* al Secretario General que convoque el tercer período de sesiones del Comité Asesor durante el primer semestre de 1984, que le proporcione toda la asistencia necesaria y que le presente un informe sobre la marcha de los trabajos en la aplicación del Programa concreto de medidas y actividades y de las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor en su segundo período de sesiones;

8. *Pide además* al Secretario General que siga tomando medidas concretas, por conducto de todos los medios de comunicación que se hallan a su disposición, para dar amplia publicidad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la juventud y para aumentar la difusión de información sobre la juventud;

9. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias que se han hecho hasta ahora para el Año Internacional de la Juventud, manifiesta su agradecimiento a todos los contribuyentes y nuevamente hace un llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y al público para que hagan oportunamente contribuciones voluntarias generosas a fin de complementar los fondos previstos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para sufragar los gastos del Programa concreto de medidas y actividades y pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para obtener dichas contribuciones voluntarias;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz" y darle alta prioridad.

*90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/49. Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/29 de 13 de noviembre de 1981 en la que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de intensificar los esfuerzos y adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando también su resolución 34/151 de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió designar el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Convencida de que es necesario asegurar que los jóvenes disfruten plenamente de los derechos estable-

cidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales³⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹, prestando especial atención al derecho a la educación y al trabajo,

Consciente de que la educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan su capacidad de tomar parte en el proceso de desarrollo y subrayando a este respecto la importancia de la enseñanza secundaria y superior para los jóvenes, así como del acceso de éstos a programas de formación técnica, orientación profesional y capacitación adecuados,

Expresando su profundo interés en el éxito del próximo Año Internacional de la Juventud que, entre otras cosas, debe promover la participación creciente de los jóvenes en la vida social y económica de sus países,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que presten atención continuada al cumplimiento de la resolución 36/29 de la Asamblea General, relativa a los esfuerzos encaminados a la promoción de los derechos humanos y su disfrute por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación, a la formación profesional y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

2. *Pide* al Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud que preste plena atención a la resolución 36/29 y a todos los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean pertinentes durante la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud, en particular cuando elabore sus recomendaciones relativas al Año.

*90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/50. Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/135 de 16 de diciembre de 1977 y 36/17 de 9 de noviembre de 1981, en las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles,

Recordando asimismo las resoluciones 1980/25 de 2 de mayo de 1980 y 1981/25 de 6 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, relativas a la coordinación y la información en la esfera de la juventud,

Tomando nota del informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1982⁴⁰,

Convencida de la necesidad de intensificar los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados con respecto a la participación de la juventud en la consecución de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

³⁸ Resolución 217 A (III).

³⁹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁰ A/37/401.

Convencida igualmente de la valiosa contribución que puede aportar la juventud a la tarea de promover la cooperación entre los Estados y a la aplicación del nuevo orden económico internacional y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴¹,

Teniendo presente la importancia de que existan formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles para mantener adecuadamente informadas a la juventud y las organizaciones juveniles, y lograr su participación efectiva en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los planos nacional, regional e internacional,

Tomando nota de los esfuerzos desplegados en materia de cooperación entre organismos para promover y fortalecer las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles en el contexto del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Convencida de que la existencia de formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles y su adecuado funcionamiento constituyen un requisito fundamental para la activa participación de los jóvenes y, por tanto, para llevar a feliz término la preparación, la celebración y las actividades complementarias del Año Internacional de la Juventud,

1. *Pide* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales que, en colaboración con las organizaciones juveniles reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y con otras organizaciones juveniles interesadas, sigan promoviendo la aplicación de las directrices aprobadas en la resolución 32/135 de la Asamblea General y las directrices complementarias aprobadas en la resolución 36/17;

2. *Pide* al Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud que siga promoviendo la aplicación de las directrices complementarias, junto con las aprobadas en la resolución 32/135, durante la preparación y la celebración del Año Internacional de la Juventud;

3. *Pide* al Secretario General que brinde su plena cooperación y apoyo a la coordinación y la cooperación entre organismos en las actividades de promoción e información en el contexto del Año Internacional de la Juventud;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados, las comisiones regionales, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones juveniles no gubernamentales a que difundan y promuevan más las directrices y las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles y a que formulen sugerencias adicionales para su ulterior desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que preste especial atención al desarrollo de formas de comunicación adicionales, a través de medios tales como los de difusión para las masas y las instituciones educativas, a fin de llegar al mayor número posible de jóvenes en distintas regiones del mundo;

6. *Invita* a los jóvenes y a las organizaciones juveniles a que contribuyan a la formulación de las políticas y programas de las Naciones Unidas orientados hacia la juventud y a que los difundan;

7. *Pide* al Secretario General que fortalezca y mejore el funcionamiento de las formas de comunicación existentes entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, tales como la publicación trimestral *Boletín de Información para la Juventud*, preparada por la Secretaría;

8. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de los informes de los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones gubernamentales, así como de las organizaciones juveniles no gubernamentales, informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de las directrices y las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, e incluya información sobre las medidas adoptadas para fortalecer esas formas de comunicación.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/51. Cuestión del envejecimiento

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/52 de 14 de diciembre de 1978, en la que decidió convocar una Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento para señalar a la atención mundial los graves problemas que aquejan a una parte cada vez mayor de la población del mundo y proveer un foro para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad, así como su oportunidad de contribuir al desarrollo nacional,

Reconociendo que la creciente longevidad constituye un logro de la biología y un signo de progreso, y que los ancianos son un bien y no una carga para la sociedad debido al incalculable aporte que pueden hacer gracias a su caudal acumulado de conocimientos y experiencia,

Teniendo en cuenta que los Estados que asistieron a la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, reafirmaron su creencia en que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸ se aplican plenamente y sin menoscabo a las personas de edad, y reconocieron que la calidad de la vida no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad⁴²,

Convencida de que el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento⁴³ aprobado por la Asamblea

⁴² Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.

⁴³ *Ibid.*

⁴¹ Resolución 35/56, anexo.

Mundial sobre el Envejecimiento debe conducir a la creación y aplicación, en los planos internacional, regional y nacional, de políticas destinadas a mejorar la vida de los ancianos como individuos y a mitigar, con medidas apropiadas, cualquier efecto negativo resultante de la repercusión del envejecimiento de las poblaciones en el desarrollo.

Reconociendo que el Plan de Acción debe considerarse como elemento integrante de los principales programas y estrategias internacionales, regionales y nacionales elaborados como respuesta a los importantes problemas y necesidades del mundo,

Recordando su resolución 35/129 de 11 de diciembre de 1980, de conformidad con la cual se estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento para sufragar la preparación y actividades complementarias relacionadas con la Asamblea Mundial, y su resolución 36/20 de 9 de noviembre de 1981, en la que pidió al Secretario General que hiciera uso del Fondo Fiduciario a fin de promover un mayor interés en la esfera del envejecimiento entre los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, en el contexto de las conclusiones y recomendaciones de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento,

Reconociendo el papel desempeñado por las Naciones Unidas y los organismos especializados a través de sus actividades en el ámbito del envejecimiento y la necesidad de fortalecer ese papel a fin de que se apliquen eficazmente las recomendaciones del Plan de Acción,

Haciendo hincapié en la importancia del Plan de Acción y subrayando el espíritu de cooperación que ha reinado durante la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Austria por haber servido de huésped de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento,

*Habiendo examinado el Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*⁴⁴,

1. *Toma nota del Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;*

2. *Hace suyo* el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento;

3. *Afirma* que el envejecimiento debe considerarse en el contexto del desarrollo económico, social y cultural, así como en el de las estrategias y planes internacionales;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que sigan esforzándose por aplicar, de acuerdo con sus estructuras, necesidades y objetivos nacionales, los principios y recomendaciones contenidos en el Plan de Acción;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de recursos suficientes, dentro de límites razonables, para aplicar y complementar eficazmente el Plan de Acción, así como para mantener el impulso logrado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento; en esa tarea, el Secretario General deberá hacer todo

lo posible por reasignar los recursos globales existentes;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte las medidas oportunas para intensificar, si procede, las actividades que realizan las Naciones Unidas a nivel central y regional en materia de envejecimiento, tal como se enuncia en el Plan de Acción;

7. *Pide además* al Secretario General que fortalezca la red internacional existente de centros de información, investigación y capacitación en materia de envejecimiento a fin de fomentar y facilitar el intercambio de conocimientos, técnicas y experiencias, así como la cooperación técnica entre países dentro de las distintas regiones;

8. *Insta* al Secretario General a que aplique las recomendaciones relativas a la cooperación internacional con respecto al envejecimiento, así como las que se refieren a la evaluación, examen y valoración de la puesta en vigor del Plan de Acción, utilizando al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría como órgano de coordinación;

9. *Pide* al Secretario General que continúe utilizando el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento para atender a las necesidades cada vez más acuciantes de los ancianos de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados;

10. *Pide asimismo* al Secretario General que utilice el Fondo Fiduciario para fomentar un mayor interés entre los países en desarrollo en cuestiones relativas al envejecimiento y para ayudar a los Estados Miembros, cuando así lo soliciten, a formular y poner en práctica políticas y programas para las personas de edad; pide además al Secretario General que use el Fondo Fiduciario para la cooperación técnica y las investigaciones relacionadas con el envejecimiento de las poblaciones y para promover la cooperación entre países en desarrollo en lo que respecta al intercambio de información y tecnología apropiadas;

11. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario;

12. *Insta* al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población a que, en colaboración con todas las organizaciones responsables de la asistencia internacional a la población, incremente su asistencia, dentro de su mandato, en materia de envejecimiento, particularmente en los países en desarrollo;

13. *Pide* al Consejo Económico y Social que, por mediación de la Comisión de Desarrollo Social, examine la ejecución del Plan de Acción cada cuatro años, a partir de 1985, y transmita sus conclusiones a la Asamblea General;

14. *Invita* a los organismos especializados interesados a que cooperen con el Secretario General en la ejecución del Plan de Acción dentro de sus respectivas esferas de competencia;

15. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que continúen prestando atención a las principales cuestiones relacionadas con el envejecimiento y a que coordinen su labor con las Naciones Unidas, sobre todo en vista

⁴⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16.

de la necesidad de una buena coordinación de las actividades para ejecutar el Plan de Acción;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la tarea de ejecutar y complementar el Plan de Acción y que incluya en su informe una relación de las actividades programadas que financie el Fondo Fiduciario;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un solo tema titulado "Cuestión del envejecimiento" para sustituir los temas titulados "Cuestión de las personas de edad y de los ancianos" y "Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento".

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/52. Programa de Acción Mundial para los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/123 de 16 de diciembre de 1976, en que proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos, 32/133 de 16 de diciembre de 1977, en que estableció el Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos, 33/170 de 20 de diciembre de 1978, 34/154 de 17 de diciembre de 1979, en que decidió, entre otras cosas, ampliar el tema del Año Internacional de los Impedidos de forma que pasara a ser "Participación e Igualdad Plenas", 35/133 de 11 de diciembre de 1980 y 36/77 de 8 de diciembre de 1981,

Profundamente preocupada por el hecho de que, según se calcula, no menos de quinientos millones de personas sufren de una u otra forma de incapacidad y, de esa cantidad, cuatrocientos millones corresponden a países en desarrollo,

Reiterando la constante necesidad de promover la realización del derecho de los impedidos a participar plenamente en la vida social y el desarrollo de sus sociedades y a disfrutar de condiciones de vida iguales a las de otros ciudadanos, así como a participar en un pie de igualdad en el mejoramiento de las condiciones de vida resultantes del desarrollo social y económico,

Reconociendo que el Año Internacional de los Impedidos ha contribuido a la aceptación por la comunidad del derecho de los impedidos a participar plenamente en la vida social y el desarrollo de sus sociedades y a disfrutar de condiciones de vida iguales a las de sus conciudadanos,

Convencida de que el Año Internacional de los Impedidos ha dado un impulso genuino y significativo a las actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades para los impedidos, así como a la prevención de incapacidades y la rehabilitación en todos los niveles,

Expresando su satisfacción por los esfuerzos realizados por los Estados Miembros durante el Año Internacional de los Impedidos por mejorar las condiciones y el bienestar de los impedidos y por su disposición a fomentar la participación de los impe-

didados y de sus organizaciones en todos los asuntos que les conciernen,

Expresando asimismo su satisfacción por las iniciativas tomadas por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, las organizaciones de impedidos,

Tomando nota de la formación de organizaciones de impedidos en todas partes del mundo y de su positiva influencia en la imagen y condición de las personas que sufren de alguna incapacidad,

Habiendo examinado el Plan de Acción Afirmativa de Viena aprobado por el Simposio mundial de expertos sobre cooperación técnica entre países en desarrollo y asistencia técnica para la prevención de la incapacidad y rehabilitación de los impedidos⁴⁵,

Expresando su reconocimiento al Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos por la labor realizada,

Habiendo examinado el informe del Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos sobre su cuarto período de sesiones y sus recomendaciones para un Programa de Acción Mundial para los Impedidos⁴⁶,

Deseosa de asegurar una complementación eficaz del Año Internacional de los Impedidos y consciente de que, para lograrla, debe alentarse en consecuencia a los Estados Miembros, los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas impedidas a perseverar en las actividades ya emprendidas y a iniciar nuevos programas y actividades,

Subrayando que la responsabilidad primaria de fomentar medidas eficaces para la prevención de las incapacidades, la rehabilitación y la realización de los objetivos de "participación plena" de los impedidos en la vida social y el desarrollo y de "igualdad" corresponde a los países mismos, y que la acción internacional debe orientarse hacia la asistencia y el apoyo a los esfuerzos nacionales realizados en tal sentido,

1. *Aprueba* el Programa de Acción Mundial para los Impedidos tal como se enuncia en la recomendación 1 (IV) del Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos⁴⁷;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, a todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes y a las organizaciones de impedidos y, mediante la reasignación de los recursos existentes, exhorta también a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que aseguren la pronta aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

3. *Decide* evaluar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, con la asistencia del Secretario General, la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

⁴⁵ IYDP/SYMP/L.2/Rev.1.

⁴⁶ A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo.

⁴⁷ *Ibid.*, secc. VIII.

37/53. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/123 de 16 de diciembre de 1976, en que proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos, 32/133 de 16 de diciembre de 1977, en que estableció el Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos, 33/170 de 20 de diciembre de 1978, 34/154 de 17 de diciembre de 1979, en que decidió, entre otras cosas, ampliar el tema del Año Internacional de los Impedidos de forma que pasara a ser "Participación e Igualdad Plenas", 35/133 de 11 de diciembre de 1980, 36/77 de 8 de diciembre de 1981 y 37/52 de 3 de diciembre de 1982, en que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos⁴⁷,

Reconociendo que el Año Internacional de los Impedidos contribuyó a que la comunidad reconociera el derecho de los impedidos a participar plenamente en la vida social y en el desarrollo de sus sociedades y a disfrutar de condiciones de vida iguales a las de sus conciudadanos,

Convencida de que el Año Internacional de los Impedidos dio un impulso auténtico y significativo a las actividades encaminadas a dar oportunidades iguales a los impedidos, así como a la prevención de incapacidades y rehabilitación de los impedidos en todos los niveles,

Expresando su reconocimiento al Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos por su labor, en particular por su contribución a la formulación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos,

Expresando su satisfacción por los esfuerzos realizados por los Estados Miembros durante el Año Internacional de los Impedidos para mejorar la situación y el bienestar de los impedidos y por su disposición a hacer participar a los impedidos y a sus organizaciones en todos los asuntos que les conciernen,

Expresando también su satisfacción por las iniciativas tomadas por los organismos especializados, otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y, en particular, por las organizaciones de impedidos,

Alentada por la formación de organizaciones de impedidos en todas partes del mundo y por su influencia positiva sobre la imagen y la condición de las personas que tienen alguna incapacidad,

Habiendo examinado con reconocimiento el Plan de Acción Afirmativa de Viena aprobado por el Simposio mundial de expertos sobre cooperación técnica entre países en desarrollo y asistencia técnica para la prevención de la incapacidad y rehabilitación de los impedidos⁴⁸, en el que se destacó que en los países en desarrollo se deberían intensificar los esfuerzos para prevenir las incapacidades y el nivel de rehabilitación de los impedidos debería ser lo más elevado posible,

Tomando nota en particular de los resultados de las reuniones organizadas para el Año Internacional de los Impedidos por las comisiones regionales, que pusieron de relieve la necesidad de una cooperación técnica más eficiente a nivel regional y subregional

en la capacitación del personal de rehabilitación, la producción de aparatos y equipo auxiliar de prótesis utilizando recursos locales, y asimismo destacaron la necesidad de un intercambio interregional de experiencias en la elaboración de programas nacionales para el desarrollo de tales servicios,

Subrayando que la responsabilidad primordial de fomentar medidas eficaces de prevención de incapacidades, rehabilitación y logro de los objetivos de plena participación e igualdad de los impedidos corresponde a cada país, y que a este respecto es muy conveniente la cooperación internacional, que debe dirigirse a prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales,

Estimando que, además de los programas nacionales, la ejecución eficaz del Programa de Acción Mundial se vería asistida por actividades realizadas a nivel internacional por los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas impedidas,

Reconociendo que será difícil financiar esas actividades en el momento actual y que debe hacerse todo lo posible para reasignar los recursos existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que preste asistencia para la pronta ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, velando por su amplia difusión y promoción;

2. *Pide* a los Estados Miembros que formulen planes encaminados a dar oportunidades iguales a los impedidos, así como para la prevención de incapacidades y la rehabilitación, y aseguren con ello la pronta ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

3. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que formulen y adopten medidas dentro de sus respectivas esferas de competencia, mediante la reasignación de los recursos existentes, para asegurar la pronta ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, y pide en especial a las comisiones regionales que ejecuten programas adecuados, en la inteligencia de que es esencial que haya consultas y coordinación eficaces entre los diversos órganos;

4. *Pide* al Secretario General que establezca grupos de trabajo interorganizacionales, como recomendó el Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos en sus períodos de sesiones tercero y cuarto⁴⁸, a fin de proveer los servicios de apoyo descritos en el párrafo 17 de la resolución 36/77 de la Asamblea General, en el marco de los arreglos existentes para la coordinación entre organismos, a fin de respaldar las actividades nacionales y regionales en las regiones en desarrollo en lo relativo a la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades;

5. *Alienta* al Secretario General a buscar la manera de proporcionar al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría los recursos necesarios que le permitan emprender actividades complementarias del Año Internacional de los Impe-

⁴⁸ Véase A/36/471/Add.1, anexo, secc. IV, recomendación 3 (III), y A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 2 (IV).

didados y facilitar la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

6. *Pide* al Secretario General que continúe prestando servicios consultivos a los Estados Miembros con respecto a la formulación de programas nacionales para la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para los impedidos, que prepare una guía práctica sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos que puedan utilizar los consultores en sus conversaciones con los gobiernos de los Estados Miembros, y que reúna y difunda información sobre los recursos técnicos y financieros disponibles para ayudar a los países en desarrollo en la prevención de incapacidades y la rehabilitación y la igualdad de oportunidades;

7. *Pide también* al Secretario General que, en los programas para los impedidos, siga dando la prioridad adecuada a actividades relacionadas con organizaciones de impedidos;

8. *Insta una vez más* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que adopten nuevas medidas o aceleren las que ya están en curso a fin de mejorar las oportunidades de empleo de impedidos dentro de esos órganos en todos los niveles y a mejorar el acceso a sus edificios e instalaciones y a sus fuentes de información, y pide al Secretario General que presente un informe sobre estas medidas a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, examine la necesidad y posibilidad de mantener el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos con el objeto de prestar ayuda a los gobiernos que lo soliciten en la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

10. *Pide* a todos los gobiernos que estén en situación de hacerlo, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los órganos, organizaciones y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, que asistan a los gobiernos de los países en desarrollo, a solicitud de éstos, en la formulación de políticas y programas nacionales para los impedidos;

11. *Proclama* el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos como un plan de acción a largo plazo, en el entendimiento de que no se necesitarán recursos adicionales del sistema de las Naciones Unidas para este propósito, y alienta a los Estados Miembros a que utilicen este período como uno de los medios para ejecutar el Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

12. *Alienta* a los gobiernos a que proclamen días nacionales para los impedidos;

13. *Insta* a las organizaciones y órganos de financiación internacionales a que asignen mayor prioridad al desarrollo de los recursos humanos, en especial a las actividades de capacitación en las esferas de la prevención de incapacidades y la rehabilitación, y a que fomenten la igualdad de oportunidades y la participación de los impedidos;

14. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan presentes las necesidades

de los impedidos en sus actividades relativas al Año Internacional de la Juventud y en los congresos y reuniones internacionales y regionales que patrocinen;

15. *Pide* a la Organización Mundial de la Salud que, teniendo presente la experiencia recogida en el Año Internacional de los Impedidos, examine, en consulta con las organizaciones de impedidos y otros órganos competentes, sus definiciones de deficiencia, incapacidad y minusvalidez;

16. *Pide* al Secretario General que examine la posibilidad de convocar en 1987 una reunión de expertos, compuesta en gran parte por personas impedidas, para que prepare un informe que le permita ayudar a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, a evaluar la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, según lo previsto en el párrafo 3 de la resolución 37/52;

17. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/54. Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/48 de 14 de diciembre de 1978, sobre el desarrollo social en el mundo, 34/59 de 29 de noviembre de 1979, relativa a la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y 34/152 de 17 de diciembre de 1979, sobre la situación social en el mundo,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, 35/56 de 5 de diciembre de 1980, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y 36/194 de 17 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea hizo suyo el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁴⁹,

Recordando asimismo su resolución 35/136 de 11 de diciembre de 1980, sobre la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Recordando además su resolución 36/28 de 13 de noviembre de 1981, sobre el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Recordando sus resoluciones 37/52 y 37/53 de 3 de diciembre de 1982, sobre el Programa de Acción Mundial para los Impedidos,

⁴⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

Recordando también su resolución 37/51 de 3 de diciembre de 1982, relativa a la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento,

Recordando además su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, pidió a la Secretaría que preparara regularmente estudios y proyecciones económicos y sociales de ámbito mundial,

Teniendo en cuenta que el progreso y el desarrollo sociales se fundan en el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo en cuenta también que la meta final del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y la distribución justa de los beneficios que se obtenga de éste y que, para que los países en desarrollo puedan conseguir ese objetivo, ha de acelerarse sustancialmente el ritmo de desarrollo en el conjunto de esos países,

Teniendo presente que las desigualdades y los desequilibrios de las relaciones económicas internacionales están aumentando las diferencias entre países desarrollados y países en desarrollo, por lo que constituyen un obstáculo fundamental para el desarrollo de los países en desarrollo y tienen efectos adversos sobre las relaciones internacionales y sobre la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Consciente de que cada país tiene el derecho inalienable de adoptar el sistema económico y social que considere más adecuado y de que cada gobierno ha de desempeñar un papel primordial en asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

Reafirmando que el crecimiento económico ha de ir acompañado de cambios cualitativos y estructurales, de la reducción de las desigualdades sociales y económicas y de la adopción de medidas para garantizar la participación efectiva de todos los pueblos en la preparación y ejecución de políticas nacionales de desarrollo económico y social,

Convencida de la necesidad de eliminar rápida y completamente el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las demás formas de desigualdad, explotación y subyugación de los pueblos, que constituyen obstáculos fundamentales para el progreso económico y social, así como para la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Reafirmando la existencia de una relación innegable entre la paz y el desarrollo y la necesidad imperativa de poner fin a la carrera de armamentos, liberando así valiosos recursos adicionales que podrían utilizarse para el desarrollo de los países en desarrollo y podrían contribuir al bienestar y a la prosperidad de todos,

Destacando de nuevo que incumbe fundamentalmente a los propios países en desarrollo la responsabilidad de desarrollarse, pero que sus propios esfuerzos, por grandes que sean, no les permitirán alcanzar con la debida prontitud las metas previstas de desarrollo a menos que se establezcan relaciones económicas y comerciales justas y equitativas entre países desarrollados y países en desarrollo y se asegu-

ren para ese fin crecientes recursos financieros y conocimientos tecnológicos,

*Habiendo examinado el Informe sobre la situación social en el mundo, 1982*⁵⁰,

1. *Observa con profunda preocupación* que la situación económica y social en el mundo actual no solamente es inquietante, sino que está empeorando rápidamente;

2. *Observa también con gran preocupación* que no se han aplicado la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁵¹ ni los objetivos y las metas globales de desarrollo aprobados y reafirmados en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Reafirma* que los aspectos y las metas sociales del desarrollo constituyen parte integral del proceso global de desarrollo, y que en su aplicación han de tenerse en cuenta las prioridades, los niveles de desarrollo económico y la tradición y los valores culturales de cada país;

4. *Destaca una vez más* la importancia que tiene para la consecución del progreso social el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

5. *Reafirma* la necesidad urgente de alcanzar los objetivos de desarrollo socioeconómico establecidos por la comunidad internacional y contenidos en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre los que se cuentan la eliminación del hambre y la malnutrición, la consecución del pleno empleo para el año 2000, la salud para todos en el año 2000, políticas de población adecuadas, la reducción de la tasa de mortalidad infantil, la disponibilidad de agua apta para el consumo y de instalaciones sanitarias adecuadas para 1990, la consecución hacia el año 2000 de una esperanza de vida de 60 años como mínimo, la matrícula escolar primaria universal para el año 2000 y la plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria, en todos los sectores y a todos los niveles del proceso de desarrollo;

6. *Reafirma también* la necesidad de conseguir los objetivos socioeconómicos del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que promuevan el crecimiento económico y el progreso social mediante la formulación y la aplicación de un conjunto de medidas normativas relacionadas entre sí, a fin de conseguir sus metas y objetivos, en el marco de las prioridades y los intereses nacionales, en las esferas del empleo, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, la prevención del crimen, el bienestar de la infancia, la igualdad de oportunidades para los impedidos y los ancianos, la plena participación de la juventud en el proceso de desarrollo y la integración y participación plenas de la mujer en el proceso de desarrollo;

8. *Insta* a los órganos, organizaciones y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que movilicen los recursos necesarios para tomar medidas

⁵⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IV.2.

⁵¹ Resolución 2542 (XXIV).

tendientes a mejorar las condiciones sociales y alcanzar los principales objetivos establecidos en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

9. *Destaca de nuevo* que para que los países en desarrollo consigan un rápido progreso socioeconómico es preciso que aumenten sustancialmente las aportaciones financieras y tecnológicas multilaterales y bilaterales a los esfuerzos de desarrollo de cada país, y que esa ayuda se preste en el marco de los planes de desarrollo de los países en desarrollo;

10. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que en su 28º período de sesiones otorgue gran prioridad al examen y al debate del *Informe sobre la situación social en el mundo, 1982* y que presente sus opiniones y observaciones a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que transmita el *Informe sobre la situación social en el mundo, 1982* a otros órganos de las Naciones Unidas que realizan actividades operacionales y a las comisiones regionales, para que lo examinen;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General sus observaciones acerca del *Informe sobre la situación social en el mundo, 1982* a fin de facilitar la preparación del informe de 1985;

13. *Pide* al Secretario General que prepare el informe de 1985 sobre la situación social en el mundo, tomando en consideración las disposiciones de la presente resolución, incluyendo un análisis de la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social a la luz de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y teniendo en cuenta las observaciones sobre esta cuestión formuladas por las delegaciones durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y las que se formulen durante el trigésimo octavo período de sesiones, así como las observaciones recibidas de los Estados Miembros por el Secretario General y las formuladas por la Comisión de Desarrollo Social, por conducto del Consejo Económico y Social;

14. *Pide también* al Secretario General que, al preparar el informe de 1985 sobre la situación social en el mundo, tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en la sección II de la resolución 34/152 de la Asamblea General y que informe al respecto periódicamente al Consejo Económico y Social;

15. *Pide además* al Secretario General que, cuando presente el informe de 1985 sobre la situación social en el mundo, presente un análisis de la coordinación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados en el acopio de estadísticas sociales y la preparación de informes sobre cuestiones sociales;

16. *Invita* a los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con el Secretario General en la preparación de los futuros informes proporcionando toda la información pertinente relativa a sus respectivas esferas de competencia;

17. *Pide* al Secretario General que realice los arreglos necesarios para la amplia difusión de todos los futuros informes;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Situación social en el mundo".

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/55. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos

La Asamblea General.

Recordando su resolución 34/152 de 17 de diciembre de 1979,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, contenida en la resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 de la Asamblea General, en la cual, entre otras cosas, se hacía hincapié en que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él,

Teniendo presente que el progreso social y el desarrollo se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Subrayando la importancia de la adopción de medidas tendientes a garantizar la participación efectiva, según proceda, de todos los sectores de la sociedad en la preparación y aplicación de políticas nacionales de desarrollo económico y social y de la movilización de la opinión pública y la divulgación de la información pertinente en apoyo de los principios y objetivos del progreso social y el desarrollo,

Reconociendo que la participación popular, incluida la participación de los trabajadores en la gestión y la autogestión de los trabajadores, en los países donde existen, constituye un factor importante del desarrollo socioeconómico, así como del respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona humana,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵² relativo al Seminario internacional sobre la participación popular, que se celebró en Ljubljana, Yugoslavia, del 17 al 25 de mayo de 1982,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen en consideración las recomendaciones del Seminario internacional sobre la participación popular en sus políticas y programas de desarrollo, teniendo en cuenta sus condiciones económicas y sociales especiales;

3. *Insta* a los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que promuevan, según proceda, la participación popular en la ejecución de sus programas en la medida y la forma apropiada al carácter de sus actividades;

⁵² A/37/442.

4. *Pide* al Secretario General que transmita su informe relativo al Seminario a los Estados Miembros y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para su examen;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 39º período de sesiones la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la realización de los derechos humanos teniendo en cuenta, entre otras cosas, los resultados de las deliberaciones del Seminario, que figuran en el informe del Secretario General, y que presente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, las sugerencias que convengan para una realización más completa de los derechos humanos;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare un informe amplio sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas en la Comisión de Derechos Humanos, y que presente su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema relativo a la situación social en el mundo, un subtema titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos", a fin de examinar los adelantos logrados en esta esfera.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/56. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/128 de 14 de diciembre de 1981, en la que subrayó la importancia de las contribuciones del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a la labor de todos los órganos, organismos e instituciones de las Naciones Unidas dedicados a la promoción de la mujer,

Recordando también la resolución 1982/27 de 4 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la cual el Consejo, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los acontecimientos relativos a los aspectos de organización del Instituto⁵³, así como del informe de la Junta de Consejeros del Instituto sobre su segundo período de sesiones⁵⁴, y expresó su satisfacción por la aprobación del programa y las actividades del Instituto para el período 1982-1983,

1. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados en la aplicación del programa de trabajo del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

2. *Hace suyo* el concepto de que se desarrolle por etapas una red con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones regionales

y nacionales, como método de funcionamiento para la aplicación del programa del Instituto;

3. *Reitera* la necesidad de que el Instituto lleve a cabo actividades de investigación y capacitación conducentes particularmente a mejorar la comprensión del papel de la mujer en el desarrollo, a contar con métodos más eficaces para acrecentar el papel de la mujer en el desarrollo y a aumentar las actividades encaminadas a conseguir una participación más plena de la mujer en el desarrollo, especialmente en la esfera de la cooperación técnica;

4. *Reafirma* que las actividades de investigación y capacitación del Instituto deben tener como objetivo el fortalecimiento de los vínculos entre las cuestiones que afectan a la mujer y las actividades principales de desarrollo a todos los niveles;

5. *Exhorta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Instituto y aseguren su participación en las actividades que guardan relación con la mujer en el desarrollo;

6. *Subraya* la necesidad de que todos los Estados Miembros consideren la posibilidad de contribuir financieramente al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, o de cooperar por otros medios con el Instituto a fin de asegurar una financiación regular y efectiva para facilitar la ejecución de su programa;

7. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre las actividades relativas al programa del Instituto;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer".

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/57. Integración de la mujer en el desarrollo⁵⁵

La Asamblea General,

Recordando los párrafos 190 a 196 del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁵⁶, en que se exhortó a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales interregionales y regionales a que analizaran todos los planes y proyectos existentes con miras a ampliar su esfera de actividades de manera que incluyesen a la mujer y a que prepararan proyectos nuevos y originales que tomaran en cuenta a la mujer,

Teniendo presente que el desarrollo es uno de los temas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

⁵⁵ Véase también secc. X.B.4, decisión 47/449.

⁵⁶ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

⁵³ E/1982/33.

⁵⁴ E/1982/11.

Recordando además los párrafos 233 y 234 del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁵⁷, en que se recomendó que se tomaran diversas medidas en las esferas de la cooperación técnica, la capacitación y los servicios de asesoría,

Recordando asimismo que en el párrafo 51 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵⁸ se declaraba que habría que asegurar la participación plena y efectiva de toda la población en todas las etapas del proceso de desarrollo,

Esperando con interés la conferencia mundial sobre la mujer que ha de celebrarse en 1985, en que se examinarán y evaluarán los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y la necesidad de continuar dichos logros después de que el Decenio haya finalizado,

Convencida de la importancia que tiene la plena integración de la mujer en todas las esferas del desarrollo como agente y como beneficiaria,

Consciente de que una mayor coordinación y un mayor conocimiento de las actividades que desarrollan en esta materia los organismos especializados de las Naciones Unidas, las comisiones regionales, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales facilitarían el intercambio de experiencias y conceptos, con el consiguiente beneficio para todos.

Expresando su reconocimiento a aquellas organizaciones que han presentado informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de acción mundial y del Programa de Acción,

1. *Exhorta* al Secretario General a que aliente a los organismos especializados y a las comisiones regionales que aún no lo hayan hecho a que elaboren políticas amplias relativas a los intereses de la mujer, como agente y como beneficiaria, en las actividades de cooperación técnica y de desarrollo, y a que formulen estrategias encaminadas a asegurar que la mujer forme parte integrante de dichas actividades;

2. *Insta* a dichas organizaciones a que, dentro del marco de los recursos existentes, tomen todas las medidas pertinentes para vigilar la aplicación de dichas políticas y estrategias y para ayudar a difundir esta información a los Estados Miembros y demás partes interesadas cuando así lo soliciten;

3. *Pide* al Secretario General que lleve a cabo todas las actividades señaladas en esta resolución, dentro del marco de los recursos existentes, y que presente un informe sobre la marcha de dichas actividades a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones para su examen, teniendo en cuenta la resolución 36/127 de 14 de diciembre de 1981 de la Asamblea, titulada "Examen en las Naciones Unidas de las cuestiones relativas al papel de la mujer en el desarrollo".

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

⁵⁷ Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas. No. de venta: S.80.IV.3 y corrección), cap. I, secc. A.

⁵⁸ Resolución 35/56, anexo.

37/58. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

La Asamblea General.

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando sus resoluciones 35/136 de 11 de diciembre de 1980 y 36/126 de 14 de diciembre de 1981, en que hizo suyo el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁵⁷,

Afirmando el papel del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría como centro de coordinación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para las actividades que se realizan en aplicación del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Recordando también su resolución 36/128 de 14 de diciembre de 1981, relativa al establecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, y la resolución 1982/27 de 4 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, relativa a los programas y las actividades del Instituto,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁵⁹, la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁰ y los programas y las actividades del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer⁶¹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁶²;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los gobiernos y por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, con miras a lograr progresos hacia la realización efectiva de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

3. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, así como a los organismos intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a prestar una atención mayor a la necesidad de adoptar medidas prácticas para aplicar las recomendaciones pertinentes del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y, en particular,

⁵⁹ A/37/421.

⁶⁰ A/37/349 y Add.1.

⁶¹ E/1982/33.

⁶² A/37/458 y Add.1.

ampliar las actividades de cooperación técnica que aseguren una participación plena e igualitaria de la mujer, como agente y beneficiaria, en todos los sectores y todos los niveles de desarrollo;

4. *Destaca* el papel permanente del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios como centro de coordinación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para las actividades que se realizan en aplicación del Programa de Acción;

5. *Observa con satisfacción* el aporte que el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ha hecho en pro de la aplicación del Programa de Acción, sobre todo mediante proyectos innovadores y experimentales a nivel popular;

6. *Observa con satisfacción* la iniciación de la labor del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer e invita a éste a que continúe contribuyendo al logro de los objetivos del Decenio;

7. *Toma nota con satisfacción* de que, hasta el 1° de noviembre de 1982, cuarenta y cinco Estados Miembros habían ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se habían adherido a ella⁶³;

8. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención;

9. *Acoge con beneplácito* la iniciación de la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que celebró su primera sesión en Viena del 18 al 22 de octubre de 1982;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

11. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre la situación de la Convención;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz".

*90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/59. Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Teniendo presentes los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando su resolución 35/136 de 11 de diciembre de 1980, en la que hizo suyo el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁵⁷,

Reafirmando la importancia que se atribuye en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵⁸

a la necesidad de mejorar la condición de la mujer y asegurar su plena participación en el proceso de desarrollo como agente y beneficiaria,

Reafirmando además la importancia que se atribuye en el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer⁶³, a la necesidad de mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales en muchas partes del mundo,

Recordando la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural⁶⁴, en particular en lo relativo a la integración de la mujer en el desarrollo rural,

Teniendo presente que la mayoría de las mujeres, especialmente en los países en desarrollo, viven y trabajan en zonas rurales y son las que más sufren por la explotación de la mano de obra agrícola, en particular por parte de empresas transnacionales,

Convencida de que la eliminación del *apartheid*, todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras es indispensable para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

Considerando que el fortalecimiento de la paz y la cooperación internacionales es una de las condiciones más importantes para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

Convencida también de que la aplicación efectiva de los derechos humanos fundamentales es indispensable para mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales,

Reconociendo la necesidad urgente de adoptar medidas adecuadas adicionales tendientes a seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

Reconociendo asimismo la importancia del intercambio de experiencias en esta esfera entre los Estados,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas adicionales para seguir mejorando las condiciones económicas y sociales de la mujer en las zonas rurales;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, las comisiones regionales y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que dediquen mayor atención a los problemas de elevar la condición de la mujer en las zonas rurales;

3. *Pide* al Secretario General que, dentro del marco del sistema integrado para la presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer cuya continuación se decidió en la resolución 1980/38 de 2 de mayo de 1980 del Consejo Económico y Social, prepare un informe amplio que incluya las observaciones y los comentarios recibidos de los gobiernos acerca de la experiencia nacional relativa

⁶³ Resolución 34/180, anexo.

⁶⁴ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979 (WCARRD/REP).

al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales, con atención especial a aspectos como la seguridad social, la asistencia materno-infantil, los servicios sanitarios, la capacitación, la educación y las oportunidades de empleo;

4. *Pide también* al Secretario General que estudie la posibilidad de celebrar dentro del marco del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, con carácter prioritario, un seminario interregional sobre la experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales, con énfasis especial en los problemas de los países en desarrollo;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que, por intermedio de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, el informe solicitado en el párrafo 3 *supra*.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/60. Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las propuestas para la acción que figuran en el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁶⁵,

Recordando su resolución 3490 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, en la que se manifestó convencida de que un examen y una evaluación completos y cabales de los progresos realizados en la consecución de las metas del Plan de acción mundial eran de una importancia decisiva para el éxito del Plan y reconoció que los resultados de las actividades de aplicación del Plan contribuirían a la consideración del examen y la evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁶ y promoverían en consecuencia la función de la mujer en el proceso de desarrollo,

Recordando también su resolución 35/136 de 11 de diciembre de 1980, en la que hizo suyo el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁶⁷, tal como fuera adoptado en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, y decidió convocar en 1985, al finalizar el Decenio, una Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Recordando además que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las

⁶⁵ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

⁶⁶ Resolución 2626 (XXV).

⁶⁷ Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3 y corrección), cap. I, secc. A.

Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁸ se hizo hincapié en que deberían aplicarse el importante conjunto de medidas para mejorar la condición de la mujer contenidas en el Plan de acción mundial aprobado en México, D.F., en 1975⁶⁵ y las importantes medidas relativas a la Estrategia Internacional del Desarrollo previstas en el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, aprobado en Copenhague en 1980,

Recordando su resolución 36/126 de 14 de diciembre de 1981, en que pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que, en el período de sesiones que había de celebrar en 1982, asignara prioridad a la cuestión de los preparativos de la Conferencia,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1982, examinó las recomendaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según figuran en el informe de dicha Comisión⁶⁹, y aprobó el 4 de mayo de 1982 la resolución 1982/26, sobre los preparativos de la Conferencia,

Teniendo presentes todas sus resoluciones y decisiones pertinentes relativas a los preparativos para la celebración de conferencias especiales, en particular su resolución 33/189 de 29 de enero de 1979,

1. *Hace suya* la resolución 1982/26 del Consejo Económico y Social, sobre los preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer que debe celebrarse en 1985;

2. *Acoge complacida* la decisión del Consejo Económico y Social de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sea el órgano preparatorio de la Conferencia, y de que funcione sobre la base del consenso;

3. *Hace suya* la decisión del Consejo Económico y Social de alentar la mayor participación posible de los Estados en las reuniones preparatorias de la Conferencia y confía en que se designen representantes que cuenten con los debidos antecedentes y experiencia en lo que se refiere a la mujer y el desarrollo;

4. *Toma nota* de que el primer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su calidad de órgano preparatorio de la Conferencia se celebrará en Viena del 23 de febrero al 4 de marzo de 1983, y de que el Consejo Económico y Social examinará, en su primer período ordinario de sesiones de 1983, el informe sobre las labores de la Comisión en dicho período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta el párrafo 9 de la resolución 33/189 de la Asamblea General al nombrar el Secretario General de la Conferencia;

6. *Decide* examinar en su trigésimo octavo período de sesiones las recomendaciones que formule el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1983 sobre la base del informe del primer período de sesiones de la Comisión de la Condición

⁶⁸ Resolución 35/56, anexo.

⁶⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 4 (E/1982/14).

Jurídica y Social de la Mujer en su calidad de órgano preparatorio de la Conferencia, junto con las observaciones que, en su caso, pueda formular el Secretario General;

7. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la preparación de un estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo⁷⁰ y recomienda que dicho estudio se presente a la Conferencia;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo periodo de sesiones un tema titulado "Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer".

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/61. Las mujeres en cargos públicos

La Asamblea General,

Reafirmando los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo presentes los párrafos 72 y 73 del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁶⁷, en los que se hizo un llamamiento para que la mujer esté equitativamente representada en todos los niveles de los gobiernos nacionales y los órganos internacionales,

Recordando que en el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷¹ se convino en que los Estados Partes deberían garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales y ocupar cargos públicos,

Recordando asimismo que en el artículo 8 de la Convención se convino en que los Estados Partes deberían garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales,

Reconociendo que solamente faltan tres años para que finalice el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

1. *Toma nota con preocupación* de que las mujeres todavía no están representadas en condiciones de igualdad con los hombres en los cargos que entrañan la adopción de decisiones en la mayoría de las instituciones nacionales e internacionales;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que, antes de que termine el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en 1985, hagan un esfuerzo especial por designar mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres y teniendo debidamente en cuenta los mismos criterios profesionales, para que ocupen cargos que entrañen la adopción de decisiones en aquellos órganos nacionales e internacionales en que no estén representadas equitativamente;

⁷⁰ A/37/381.

⁷¹ Resolución 34/180, anexo.

3. *Hace un llamamiento* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que, antes de que termine el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en 1985, intensifiquen sus esfuerzos por seleccionar y designar mujeres, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, para que ocupen cargos que entrañen la adopción de decisiones en la Secretaría y en los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/62. Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/133 de 16 de diciembre de 1976, en que figuran los criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Recordando asimismo su resolución 36/129 de 14 de diciembre de 1981,

Recibiendo con beneplácito las contribuciones que han hecho los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales con miras al cumplimiento de las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el Fondo⁷²,

1. *Toma nota con satisfacción* de las recomendaciones formuladas por el Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en sus periodos de sesiones undécimo y duodécimo⁷³;

2. *Considera* que corresponde que el Fondo efectúe una contribución singular en materia de asistencia técnica para el cumplimiento de las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

3. *Considera además* que la evaluación de proyectos ha de desempeñar un papel importante en cuanto a facilitar al Fondo la consecución de sus objetivos;

4. *Observa con satisfacción* el aumento constante del número de proyectos presentados al Fondo y financiados por él, así como la función catalizadora que cumple el Fondo en fomentar la adopción de actividades innovadoras y experimentales por los gobiernos y otros fondos;

5. *Toma nota* del nombramiento de oficiales superiores de programas para la mujer en las comisiones regionales, con cargo a los recursos del presupuesto ordinario de que disponen, y reconoce la valiosa contribución que ello aporta a la labor del Fondo y, en consecuencia, al cumplimiento de las metas del Decenio;

⁷² A/37/421.

⁷³ *Ibid.*, secc. IV.

6. *Insta* a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales a que tomen nuevas medidas para la utilización de los recursos financieros y de personal, a fin de fortalecer sus programas para la mujer;

7. *Advierte con preocupación* que las contribuciones para el Fondo no han sido suficientes para permitirle emprender todos los proyectos convenientes que se le han presentado;

8. *Considera* que las actividades de reunión de fondos y de información tienen una función fundamental que desempeñar en el mantenimiento e incremento de la viabilidad financiera y la eficacia del Fondo;

9. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo prestado a la labor del Fondo por los comités nacionales para el Fondo, las asociaciones nacionales pro Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales;

10. *Expresa asimismo su reconocimiento* por las contribuciones voluntarias que han prometido los Estados Miembros para el Fondo, así como su esperanza de que se mantenga o aumente el nivel general de esas contribuciones;

11. *Toma nota* de la opinión del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, expresada en su 12º período de sesiones, de que aún subsisten motivos de preocupación respecto de cuestiones administrativas relacionadas con el Fondo, y de su esperanza de que el Secretario General adopte con urgencia disposiciones específicas y concretas a fin de que se estudien esas cuestiones y se adopten las medidas necesarias al respecto;

12. *Toma nota igualmente* de las seguridades dadas al Comité Consultivo de que el Secretario General hará todo lo posible por lograr que el Fondo se administre eficazmente;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) *Siga* presentando informes anuales sobre la administración del Fondo y sobre la marcha de sus actividades;

b) *Siga* incluyendo anualmente al Fondo entre los programas para los que se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para actividades de desarrollo.

*90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/63. Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales

La Asamblea General,

Considerando que en la Carta de las Naciones Unidas se expresa la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas a reafirmar la fe en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

Considerando asimismo que en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁴ se proclama que el

reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Considerando además que en los Pactos internacionales de derechos humanos⁷⁵ se establece que hombres y mujeres deben gozar en pie de igualdad de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Reafirmando los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones, programas y recomendaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las conferencias internacionales tendientes a eliminar todas las formas de discriminación y a promover la igualdad de derechos para hombres y mujeres,

Recordando que en la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y a la paz, 1975⁷⁶, se establece que la mujer tiene una función vital que desempeñar en la promoción de la paz en todas las esferas de la vida: en la familia, la comunidad, la nación y el mundo,

Recordando que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷¹ se declara que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad,

Recordando además que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de la discriminación contra la mujer se afirma que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Reconociendo que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y en todas las esferas de actividad, incluidas las actividades políticas, económicas, jurídicas, laborales, educativas y de atención sanitaria y las relaciones domésticas,

⁷⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁶ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. I.

⁷⁴ Resolución 217 A (III).

Tomando nota de que, a pesar de los progresos realizados hacia la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres, sigue existiendo una considerable discriminación contra la mujer, con lo que se entorpece su participación activa en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Acogiendo con beneplácito la contribución que, aun en esas circunstancias, han hecho las mujeres para promover la paz y la cooperación internacionales, luchar contra el colonialismo, el *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras y todas las formas de dominación extranjera, y para lograr el disfrute ilimitado y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo asimismo con beneplácito la contribución de la mujer para el logro de una justa reestructuración de las relaciones económicas internacionales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Convencida de que las mujeres pueden desempeñar un papel importante y cada vez mayor en esas esferas,

Proclama solemnemente la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales expuesta en el anexo a la presente resolución.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

ANEXO

Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales

PARTE I

Artículo 1

La mujer y el hombre tienen un interés igual y vital en contribuir a la paz y la cooperación internacionales. Con ese fin, debe permitirse a la mujer que ejerza su derecho a participar en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad en condiciones de igualdad con el hombre.

Artículo 2

La plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad y en los esfuerzos por promover la paz y la cooperación internacionales depende de una distribución equilibrada y equitativa de funciones entre el hombre y la mujer en la familia y en la sociedad en conjunto.

Artículo 3

La participación cada vez mayor de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad contribuirá a la paz y la cooperación internacionales.

Artículo 4

El pleno disfrute de los derechos de la mujer y el hombre y la plena participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales contribuirán a la erradicación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras e injerencia en los asuntos internos de los Estados.

Artículo 5

Se necesitan medidas especiales en los planos nacional e internacional para aumentar el nivel de participación de la mujer en la

esfera de las relaciones internacionales de manera que la mujer pueda contribuir en condiciones de igualdad con el hombre a los esfuerzos nacionales e internacionales por lograr la paz mundial y el progreso económico y social y promover la cooperación internacional.

PARTE II

Artículo 6

Se tomarán todas las medidas adecuadas para intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales respecto de la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, asegurando la participación en condiciones de igualdad de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad mediante una distribución equilibrada y equitativa de funciones entre el hombre y la mujer en la esfera doméstica y en la sociedad en su conjunto, así como mediante la concesión de iguales oportunidades a la mujer para que participe en el proceso de adopción de decisiones.

Artículo 7

Se tomarán todas las medidas adecuadas para promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional con el propósito de fomentar la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y en la solución de otros problemas vitales en los planos nacional e internacional.

Artículo 8

Se tomarán todas las medidas adecuadas a nivel nacional e internacional para dar publicidad eficaz a la responsabilidad y a la participación activa de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y en la solución de otros problemas vitales en los planos nacional e internacional.

Artículo 9

Se tomarán todas las medidas adecuadas para brindar solidaridad y apoyo a las mujeres que son víctimas de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, tales como el *apartheid*, todas las formas de racismo, la discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras, y de todas las demás violaciones de los derechos humanos.

Artículo 10

Se tomarán todas las medidas adecuadas para rendir tributo a la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales.

Artículo 11

Se tomarán todas las medidas adecuadas para alentar la participación de la mujer en las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales interesadas en fortalecer la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones y la promoción de la cooperación entre los Estados, y, con ese fin, se garantizará eficazmente la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión, de reunión, de asociación, de comunicación y de circulación sin distinción de raza, credo político o religioso, idioma u origen étnico.

Artículo 12

Se tomarán todas las medidas adecuadas para proporcionar oportunidades prácticas para la participación eficaz de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, el desarrollo económico y el progreso social, incluso, con ese fin:

- a) La promoción de la representación equitativa de la mujer en las funciones gubernamentales y no gubernamentales;
- b) La promoción de la igualdad de oportunidades para el ingreso de mujeres al servicio diplomático;

c) El nombramiento o designación de mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, como miembros de delegaciones a reuniones nacionales, regionales o internacionales;

d) El apoyo del empleo cada vez mayor de mujeres en todos los niveles de las secretarías de las Naciones Unidas y los organismos especializados, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 13

Se tomarán todas las medidas apropiadas para establecer una protección jurídica adecuada de los derechos de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre, a fin de asegurar la participación eficaz de la mujer en las actividades antes mencionadas.

Artículo 14

Se insta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales e internacionales, incluso las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como a los particulares, a que hagan todo lo que esté a su alcance para promover la aplicación de los principios expuestos en la presente Declaración.

37/64. Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin distinción de ninguna especie, incluida cualquier distinción por motivos de sexo,

Reafirmando que tanto la mujer como el hombre deben participar en pie de igualdad en los procesos sociales, económicos y políticos del desarrollo y contribuir a ellos, y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones 35/140 de 11 de diciembre de 1980 y 36/131 de 14 de diciembre de 1981,

Recordando que la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención⁷⁷,

1. *Toma nota con reconocimiento* de que un número creciente de Estados Miembros han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, o se han adherido a ella;

2. *Toma nota además* de que un número importante de Estados Miembros han firmado la Convención;

3. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención mediante su ratificación o su adhesión a ella;

4. *Acoge con beneplácito* la elección el 16 de abril de 1982, de conformidad con el artículo 17 de la Convención, de los veintitrés miembros del Comité

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁷⁸, así como el hecho de que el Comité ya haya iniciado su labor, durante la celebración de su primera sesión en Viena, del 18 al 22 de octubre de 1982;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la situación de la Convención.

*90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/168. Estrategia y políticas de fiscalización de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981, por la cual aprobó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal⁷⁹, de que trataba la resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981 de la Comisión de Estupefacientes, que el Consejo Económico y Social decidió transmitir a la Asamblea General de conformidad con su decisión 1981/113 de 6 de mayo de 1981,

Recordando también que en el párrafo 3 de la resolución 36/168 se pedía a la Comisión de Estupefacientes que, dentro de los medios disponibles, estableciera un grupo de tareas a fin de que revisara, controlara y coordinara la aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa de acción,

Recordando además sus resoluciones 32/124 de 16 de diciembre de 1977, 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 34/177 de 17 de diciembre de 1979 y 35/195 de 15 de diciembre de 1980,

Observando con satisfacción que la Comisión de Estupefacientes ha establecido con carácter provisional el grupo de tareas solicitado,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 3 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social y de la resolución 1 (S-VII) de 8 de febrero de 1982 de la Comisión de Estupefacientes,

1. *Aprueba* los proyectos recomendados por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 1 (S-VII), que se exponen en el informe de la Comisión sobre su séptimo período extraordinario de sesiones⁸⁰, para su ejecución en 1983, en el marco de los recursos existentes de las Naciones Unidas y en la medida posible en orden de prioridad;

2. *Pide* a la Comisión que examine los informes de su grupo de tareas y que informe sobre ellos, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, a los Estados no miembros que son parte en los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales e instituciones privadas interesadas en el problema del uso indebido de drogas que refuercen

⁷⁸ Para la composición del Comité, véase A/37/349, anexo III.

⁷⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), anexo II.*

⁸⁰ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 3 (E/1982/13)*, cap. III, párrs. 102 y 104, y seccs. B y C.

⁷⁷ A/37/349 y Add.1.

su participación en las actividades relacionadas con la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa de acción, así como su apoyo a esas actividades;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que contribuyan o a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas a fin de asegurar el éxito de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y de dar un firme impulso a la batalla que libra la comunidad internacional contra los traficantes internacionales de drogas y contra el uso indebido de drogas;

5. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución y los documentos conexos a todos los Estados Miembros, a los Estados no miembros que son parte en los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas y a todas las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/169. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Recordando las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973⁸¹, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974⁸², 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979⁸³ y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980⁸⁴ de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Recordando asimismo la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁸⁵,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y modificado por la Subcomisión⁸⁶, junto con las observaciones sobre el

⁸¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265 y Corr.1), cap. XX, secc. A.*

⁸² *Ibid.*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX, secc. A.

⁸³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.*

⁸⁴ *Ibid.*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XVI, secc. A.

⁸⁵ Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

⁸⁶ E/CN.4/1336.

texto recibidas de los Estados Miembros⁸⁷ en respuesta a la decisión 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea examinase la posibilidad de aprobar una declaración sobre el tema,

Recordando también sus resoluciones 35/199 de 15 de diciembre de 1980 y 36/165 de 16 de diciembre de 1981, por las cuales decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo⁸⁸,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo y del hecho de que el Grupo de Trabajo, aunque realizó una labor útil, no tuvo tiempo suficiente para concluir su tarea;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales interesadas los informes de los grupos de trabajo de composición abierta establecidos en los períodos de sesiones trigésimo quinto⁸⁹, trigésimo sexto⁹⁰ y trigésimo séptimo⁸⁸, y que los invite a actualizar las observaciones que presentaron de conformidad con la decisión 1979/36 del Consejo Económico y Social o que presenten nuevas observaciones sobre la base de los informes mencionados *supra*, antes del 30 de junio de 1983;

3. *Decide* establecer en su trigésimo octavo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

4. *Expresa la esperanza* de que en su trigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General apruebe un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/170. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos sobre la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹¹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁹², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁹³ y la

⁸⁷ E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

⁸⁸ A/C.3/37/8.

⁸⁹ A/C.3/35/14 y Corr.1 y 2.

⁹⁰ A/C.3/36/11.

⁹¹ Resolución 217 A (III).

⁹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹⁴,

Teniendo en cuenta los principios y normas elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en torno a los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya establecidos, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

Recordando también sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980 y 36/160 de 16 de diciembre de 1981, en que renovó el mandato del Grupo de Trabajo para la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los adelantos logrados por el Grupo de Trabajo en su segunda reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 10 al 21 de mayo de 1982.

Habiendo examinado también el informe del Grupo de Trabajo durante el presente período de sesiones de la Asamblea General⁹⁵,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo para la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y expresa su satisfacción por el progreso sustancial realizado hasta ahora por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

2. *Decide*, con el objeto de permitir al Grupo de Trabajo que cumpla su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones, en Nueva York, inmediatamente después del primer período de sesiones de 1983 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos el informe del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan proseguir sus tareas en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1983, así como los resultados que se obtengan en esa reunión, a fin de que la Asamblea General pueda examinarlos en su trigésimo octavo período de sesiones;

4. *Invita asimismo* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos compe-

tentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo:

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para que prosiga y, de ser posible, concluya la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/171. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/171 de 17 de diciembre de 1979 y 35/197 de 15 de diciembre de 1980, relativas a arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como su resolución 36/154 de 16 de diciembre de 1981, en la que se pide al Secretario General que organice un seminario en Colombo, en 1982, a fin de examinar arreglos adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1981⁹⁶,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* al Gobierno de Sri Lanka por haber servido de huésped del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, así como por los excelentes servicios e instalaciones facilitados;

2. *Toma nota* del informe del Seminario, así como de las conclusiones y recomendaciones que aprobó por consenso⁹⁷;

3. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Seminario a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, les pida sus observaciones al respecto y presente el informe del Seminario, junto con las observaciones recibidas, a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones para su examen, e informe por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* seguir estudiando la cuestión en su trigésimo noveno período de sesiones.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

⁹⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁹⁵ Véase A/C.3/37/7.

⁹⁶ A/37/422, anexo.

⁹⁷ *Ibid.*, cap. IV.

37/172. Arreglos regionales para la protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/127 de 16 de diciembre de 1977, 33/167 de 20 de diciembre de 1978, 34/171 de 17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980 y 36/154 de 16 de diciembre de 1981, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota de los arreglos regionales que existen en las regiones africana, americana, árabe y europea y también de los esfuerzos que actualmente se realizan para comenzar las actividades del Commonwealth en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas tomadas recientemente en la región de Asia con miras a examinar arreglos apropiados para la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota de que las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales intercambian información y documentación sobre la promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Toma nota con satisfacción* de los progresos logrados hasta el momento en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales;

2. *Encomia* a la Organización de la Unidad Africana por sus constantes esfuerzos por promover el respeto de las garantías y normas de los derechos humanos y las libertades fundamentales y toma nota con interés de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos⁹⁸, y de los esfuerzos hechos por obtener su pronta entrada en vigor;

3. *Pide* al Secretario General que recopile y actualice sus informes sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, y que incluya un examen de los intercambios de experiencia e información entre las Naciones Unidas y los órganos y organizaciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como de los medios de fomentar esos intercambios, e informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/173. Situación de los refugiados en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/181 de 15 de diciembre de 1980 y 36/158 de 16 de diciembre de 1981 sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

Recordando también las resoluciones 1981/5 de 14 de mayo de 1981 y 1982/1 de 27 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹⁹, en cuyo anexo figura el informe de la misión técnica complementaria interinstitucional sobre educación y servicios de desarrollo y bienestar social para los refugiados en el Sudán, así como el informe del Secretario General sobre asistencia humanitaria a los refugiados en el Sudán¹⁰⁰,

Tomando nota del número cada vez mayor de refugiados que llegan al Sudán,

Reconociendo la pesada carga que impone al Gobierno del Sudán la atención a los refugiados y la necesidad de asistencia internacional adecuada para permitirle continuar sus esfuerzos a fin de prestar asistencia a los refugiados,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada al Sudán por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo de los programas para refugiados,

1. *Hace suyo* el informe de la misión técnica complementaria interinstitucional enviada al Sudán y las recomendaciones que figuran en el mismo;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a los organismos voluntarios por sus esfuerzos por prestar asistencia a los refugiados en el Sudán;

3. *Aprueba* las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán a fin de proporcionar albergue, alimentos y otros servicios a los refugiados;

4. *Pide* al Secretario General que movilice la asistencia financiera y material necesaria para aplicar las recomendaciones de las diversas misiones interinstitucionales;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos de asistencia para el desarrollo previstos en el informe de la misión interinstitucional¹⁰¹ y para consolidar su infraestructura social y económica de manera que se puedan reforzar y ampliar los servicios e instalaciones esenciales para los refugiados;

6. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que establezca coordinación con los organismos especializados pertinentes con el fin de consolidar y asegurar la continuación de los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos;

7. *Pide además* al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe completo sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de las misiones técnicas complementarias interinstitucionales y de la presente resolución.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

⁹⁸ Véase *American Society of International Law, International Legal Materials*, vol. XXI, No. 1, enero 1982, pág. 59.

⁹⁹ A/37/178.

¹⁰⁰ A/37/519.

¹⁰¹ A/37/178, secc. III.

37/174. Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180 de 15 de diciembre de 1980 y 36/153 de 16 de diciembre de 1981 relativas a la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Recordando también las resoluciones 1981/31 de 6 de mayo de 1981 y 1982/4 de 27 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁰² y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁰³ sobre la situación de los refugiados en Somalia,

Habiendo oído la declaración hecha ante la Tercera Comisión por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 15 de noviembre de 1982¹⁰⁴,

Considerando que el problema de los refugiados todavía no se ha resuelto,

Reconociendo la necesidad de continuar prestando asistencia a los refugiados en Somalia,

Consciente de las consecuencias de la carga económica y social impuesta al Gobierno y al pueblo de Somalia como resultado de la continua presencia de refugiados y de las consiguientes repercusiones sobre el desarrollo nacional y la infraestructura del país,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la situación de los refugiados en Somalia;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Alto Comisionado por sus constantes esfuerzos por movilizar asistencia internacional en favor de los refugiados en Somalia;

3. *Toma nota con satisfacción* de la asistencia prestada a los refugiados en Somalia por diversos Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que presten la máxima asistencia material, financiera y técnica al Gobierno de Somalia en sus esfuerzos por proporcionar a los refugiados toda la asistencia necesaria;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, realice un estudio amplio de las necesidades generales de los refugiados, incluso los aspectos relativos a su asentamiento y rehabilitación;

6. *Pide también* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, presente al Consejo

Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones en 1983 un informe sobre el estudio propuesto de la situación de los refugiados en Somalia;

7. *Pide además* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/175. Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/91 de 5 de diciembre de 1980 y 36/161 de 16 de diciembre de 1981 y las resoluciones 1980/54 de 24 de julio de 1980 y 1982/2 de 27 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

Recordando el informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía¹⁰⁵, preparado de conformidad con la resolución 1980/8 de 28 de abril de 1980 del Consejo Económico y Social,

Recordando asimismo el llamamiento formulado por el Secretario General en su nota verbal de 11 de noviembre de 1980, así como los de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social,

Habiendo oído las declaraciones hechas ante la Tercera Comisión por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁰⁴ y por el representante del Secretario General¹⁰⁶, el 15 de noviembre y el 3 de diciembre de 1982, respectivamente,

Reconociendo el número de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía,

Profundamente preocupada por el hecho de que los reiterados llamamientos del Secretario General, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social no hayan suscitado todavía una respuesta apropiada,

1. *Apoya una vez más* los llamamientos del Secretario General, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social relativos a la asistencia a las personas desplazadas y a las que han regresado voluntariamente a Etiopía;

2. *Encomia* los esfuerzos realizados por diversos órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados para movilizar la asistencia humanitaria a las personas desplazadas y a las que han regresado voluntariamente a Etiopía;

3. *Hace un nuevo llamamiento* a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a todos los organismos voluntarios, para que contribuyan generosamente a ayudar al Gobierno de Etiopía en sus esfuerzos por brindar socorro y rehabilitación a las personas desplazadas;

4. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique sus esfuer-

¹⁰² A/37/419.

¹⁰³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/37/12), cap. II, secc. B.14.*

¹⁰⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 41a. sesión, párrs. 1 a 7.

¹⁰⁵ A/35/360 y Corr.1 a 3.

¹⁰⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 62a. sesión, párrs. 7 a 13.*

zos encaminados a movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento del gran número de personas que han regresado voluntariamente, así como de las personas desplazadas;

5. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983 y a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/176. Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/182 de 15 de diciembre de 1980 y 36/156 de 16 de diciembre de 1981 sobre asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti,

Recordando asimismo la resolución 1982/3 de 27 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

Habiendo escuchado la declaración hecha ante la Tercera Comisión por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 15 de noviembre de 1982¹⁰⁴,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti¹⁰⁷,

Reconociendo los denodados esfuerzos que realiza el Gobierno de Djibouti, pese a sus limitados recursos económicos, para hacer frente a las necesidades crecientes de los refugiados,

Consciente de las consecuencias de la carga social y económica impuesta al Gobierno y al pueblo de Djibouti como resultado de la corriente de refugiados y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo nacional y la infraestructura del país,

Profundamente preocupada por la persistencia de la situación de los refugiados y de las personas desplazadas en el país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Tomando nota con satisfacción de la preocupación y los esfuerzos constantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia que han trabajado en estrecha colaboración con el Gobierno de Djibouti en la ejecución del programa de socorro y de rehabilitación para los refugiados en ese país,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a

los refugiados en Djibouti¹⁰⁷ y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁰⁸;

2. *Agradece* los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado a fin de mantener la situación de los refugiados en Djibouti en permanente examen y lo invita a intensificar su programa de asistencia humanitaria a los refugiados en el país;

3. *Pide* al Alto Comisionado que siga ocupándose de la organización de programas de asistencia adecuados para los refugiados en Djibouti y que mantenga estrecho contacto con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia interesadas con miras a movilizar la asistencia necesaria para el Gobierno de Djibouti a fin de que pueda hacer frente con eficacia a la situación de los refugiados, que se ha visto agravada por los efectos debilitantes de la sequía;

4. *Agradece* la asistencia prestada hasta ahora por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a los programas de socorro y de rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan apoyando los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades crecientes de los refugiados y de las demás víctimas de la sequía;

6. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en cooperación con el Secretario General, envíe una misión interinstitucional a Djibouti con el fin de evaluar las necesidades y la amplitud de la ayuda necesaria para financiar los programas de socorro y de rehabilitación para los refugiados, y que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, y a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/177. Asistencia a estudiantes refugiados en el África meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/170 de 16 de diciembre de 1981, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica que habían buscado asilo en Botswana, Lesotho Swazilandia y Zambia,

¹⁰⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/37/12) cap. II, secc. B.6.

¹⁰⁷ A/37/420.

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰⁹ que contiene el examen por el Alto Comisionado de los programas de asistencia a los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos de los proyectos recomendados en el informe sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional se han cumplido con éxito,

Tomando nota con preocupación de la continua entrada a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia de estudiantes refugiados de Sudáfrica, así como de Namibia,

Convencida de que la política discriminatoria y las medidas represivas que se aplican en Namibia y Sudáfrica provocarán un nuevo éxodo de estudiantes refugiados de esos países,

Consciente de la carga que la presencia de esos estudiantes refugiados impone a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo tanto para ocuparse adecuadamente de la población actual de estudiantes refugiados como para estar preparados para hacer frente a toda nueva emergencia, compartiendo las responsabilidades y obligaciones con la comunidad internacional,

1. *Hace suyas* las evaluaciones y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia a éste y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos para movilizar recursos y organizar el programa de asistencia a los estudiantes refugiados en los países de asilo del Africa meridional;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por seguir concediendo asilo y suministrando medios educativos y de otra índole a los estudiantes refugiados a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los medios disponibles en sus países;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Secretario General y al Alto Comisionado en asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

4. *Toma nota con satisfacción* del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente

a los programas de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado, a los proyectos identificados en el informe del Secretario General y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa¹¹⁰;

7. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a otros órganos internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de acelerar el reasentamiento y la integración de las familias refugiadas de Sudáfrica a las que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

8. *Exhorta* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

9. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado, siga manteniendo la cuestión en estudio, dé cuenta al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, de la situación en que se encuentran los programas e informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/178. El derecho a la educación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/170 de 17 de diciembre de 1979, 35/191 de 15 de diciembre de 1980 y 36/152 de 16 de diciembre de 1981, relativas al derecho a la educación,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que reconoce el derecho de toda persona a la educación,

Teniendo presente la importancia de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza¹¹¹, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Reafirmando la importancia capital de la realización del derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana y el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

¹⁰⁹ Véase A/36/316.

¹¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, No. 6193, pág. 108.

¹⁰⁹ A/37/495.

Reconociendo que, para la realización efectiva del derecho a la educación, la erradicación del analfabetismo presenta especial prioridad y carácter de urgencia,

Convencida de que el proceso educacional podría aportar una contribución apreciable al progreso social, al desarrollo nacional, al entendimiento mutuo y la cooperación entre los pueblos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere un apoyo eficaz para el perfeccionamiento y la expansión de los sistemas educacionales y para la capacitación de personal especializado y de cuadros calificados para el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de la pertinencia y urgencia de las disposiciones sobre educación que figuran en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹²,

Recordando que, desde su creación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha luchado constantemente por la realización efectiva del derecho a la educación y por la igualdad de oportunidades para todos en la esfera de la educación, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, condiciones económicas o de nacimiento, y que, desde hace muchos años, las actividades encaminadas a asegurar el derecho a la educación y a la extensión y el mejoramiento de los sistemas educacionales y de capacitación de los Estados miembros, en particular de los países en desarrollo, han ocupado un lugar fundamental en el programa de la Organización,

Consciente de la importante contribución aportada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a promover el pleno ejercicio del derecho a la educación,

Tomando nota con satisfacción del interés demostrado por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la aplicación de las resoluciones 34/170, 35/191 y 36/152 de la Asamblea General.

1. *Toma nota* de las conclusiones contenidas en el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el derecho a la educación¹¹³;

2. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura por haber incluido en su plan de mediano plazo con carácter permanente la cuestión de la realización del derecho a la educación;

3. *Invita nuevamente* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo y de otra índole, incluidas garantías materiales, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación universal mediante, entre otras cosas, la enseñanza primaria

¹¹² Véase resolución 35/56, anexo, sección O.

¹¹³ Véase A/37/521, anexo.

gratuita y obligatoria, la enseñanza secundaria universal y gradualmente gratuita, la igualdad de acceso a todos los servicios de enseñanza y el acceso de la generación joven a la ciencia y la cultura;

4. *Invita* a todos los Estados a que presten toda la atención necesaria a la tarea de definir y determinar de manera más concreta los medios de aplicar las disposiciones relativas al papel de la educación incluidas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Invita* a todos los organismos especializados a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de lograr que se dé alta prioridad a la educación en la ejecución de los distintos programas y proyectos en el marco de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Exhorta una vez más* a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que apoyen activamente, mediante la concesión de becas y por otros medios, incluido el aumento general de los recursos asignados a la educación y la capacitación, los esfuerzos de los países en desarrollo en la esfera de la enseñanza y la capacitación del personal nacional necesario en la industria, la agricultura y otros sectores económicos y sociales;

7. *Expresa su agradecimiento* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su informe sobre el derecho a la educación, presentado de conformidad con la resolución 36/152 de la Asamblea General;

8. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que persevere en sus intensos esfuerzos para promover en el plano universal el derecho a la educación y a que informe a la Asamblea General, de la manera procedente, de los progresos realizados en esta esfera.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/179. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Teniendo presentes los sufrimientos, la destrucción y la muerte de millones de personas, víctimas de la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Reafirmado los propósitos y principios enunciados en la Carta, que tienen por objeto mantener la paz

y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos.

Poniendo de relieve que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Reafirmando que el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980 y 36/162 de 16 de diciembre de 1981,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹¹⁴, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹¹⁵, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁶ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹¹⁷,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁸, los Pactos internacionales de derechos humanos¹¹⁹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹²⁰, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹²¹ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reconociendo que diversos Estados han establecido reglamentaciones jurídicas apropiadas para impedir las actividades de los grupos y las organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

Observando nuevamente con profunda preocupación que los promotores de las ideologías fascistas han intensificado sus actividades en varios países y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

1. *Condena nuevamente* todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que producen tales consecuencias;

2. *Insta a todos los Estados* a que presten atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representan las citadas ideologías y prácticas y que examinen la conveniencia de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías;

3. *Exhorta* a los organismos especializados apropiados, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que inicien o intensifiquen medidas contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹²² y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹²³ o para que se adhieran a estos instrumentos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que remitan al Secretario General sus observaciones sobre esta cuestión;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que en el Departamento de Información Pública de la Secretaría se preste la debida atención a la difusión de información en la que se pongan al descubierto las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

8. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que examine esta cuestión en su 39º período de sesiones bajo el título: "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias";

¹¹⁴ Resolución 2542 (XXIV).

¹¹⁵ Resolución 1904 (XVIII).

¹¹⁶ Resolución 1514 (XV).

¹¹⁷ Resolución 36/55.

¹¹⁸ Resolución 217 A (III).

¹¹⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹²⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹²¹ Resolución 260 A (III), anexo.

¹²² Resolución 2391 (XXIII), anexo.

¹²³ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

9. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe en que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/180. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas", y su resolución 36/163 de 16 de diciembre de 1981 sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Teniendo presente la resolución 1982/24 de 10 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁴, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1982/131 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Convencida de que, en consulta con los gobiernos interesados, debe proseguirse la acción emprendida para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Expresando su emoción por la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte de sus familiares,

1. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tal como se define en la resolución 1982/24 de la Comisión;

2. *Expresa su satisfacción* al Grupo de Trabajo por la labor que ha realizado, e igualmente a aquellos gobiernos que le han prestado su cooperación;

3. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que le presentará el Grupo en su 39º período de sesiones;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos toda la cooperación que merecen en razón de sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

¹²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.*

5. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/181. Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre,

Reafirmando la necesidad fundamental de las familias de que se les informe, sin más demora, de la suerte que han corrido sus familiares desaparecidos,

Expresando preocupación por el hecho de que el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, cuya creación se anunció el 22 de abril de 1981¹²⁵, no haya logrado superar las dificultades de procedimiento ni haya realizado progreso en lo que respecta a la iniciación de su labor de investigación,

Destacando la necesidad de encontrar una solución rápida a este problema de índole humanitaria,

1. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos a que siga de cerca los acontecimientos y recomienda a las partes interesadas medios y arbitrios para superar las dificultades de procedimiento pendientes del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre y a que, en cooperación con el Comité, facilite la realización eficaz de su labor de investigación sobre la base de los acuerdos pertinentes existentes;

2. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que faciliten la realización de dicha investigación con espíritu de cooperación y buena voluntad;

3. *Pide* al Secretario General que continúe brindando sus buenos oficios con miras a facilitar la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/182. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁸, en la que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial reconocido por la ley,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas

¹²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981, documento S/14490, párr. 46.*

e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Profundamente alarmada por el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹²⁶, en la que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar esta práctica, que representa una violación patente del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la que éste decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y presentara un informe detallado a la Comisión de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la preparación de su informe y le presten asistencia;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 39º período de sesiones, y sobre la base del informe del Relator Especial que debe prepararse de conformidad con la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, haga recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/183. La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y decidida a permanecer alerta ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Subrayando la obligación de los gobiernos de proteger y promover los derechos humanos y de cumplir la responsabilidad que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de

1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980 y 36/157 de 16 de diciembre de 1981, todas ellas relacionadas con la situación de los derechos humanos en Chile, así como su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos acerca de la situación de los derechos humanos en Chile, en particular la resolución 1982/25 de 10 de marzo de 1982¹²⁴, en virtud de la cual la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Deplorando el hecho de que las autoridades chilenas se hayan negado reiteradamente a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial,

Expresando su más profunda preocupación por la falta total de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile, según lo indica el Relator Especial en su informe¹²⁷,

Observando con creciente preocupación que las autoridades chilenas siguen haciendo caso omiso de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional formulados por conducto de diversas resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y varios otros órganos internacionales,

Reiterando su profunda preocupación por la falta de información sobre las numerosas personas desaparecidas en Chile por razones políticas y por el hecho de que las autoridades chilenas no hayan tomado medidas urgentes y eficaces para investigar y esclarecer la suerte de esas personas,

Observando con gran preocupación que la Constitución promulgada por las autoridades chilenas el 11 de marzo de 1981 representa la institucionalización del estado de excepción, con grave menoscabo de los derechos civiles y políticos del pueblo chileno y serias limitaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile por su informe, presentado de conformidad con la resolución 1982/25 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Reitera su profunda preocupación* por la persistencia de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos en Chile, según las ha descrito el Relator Especial, particularmente en lo que atañe a la subversión del orden jurídico democrático tradicional y sus instituciones mediante el mantenimiento y la ampliación de la legislación de emergencia y excepción, la promulgación de una Constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada, y cuyas disposiciones reprimen, suspenden o limitan el disfrute y el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reitera también su profunda preocupación* por la ineficacia del recurso de hábeas corpus o amparo, habida cuenta de que el poder judicial de Chile no ejerce plenamente sus funciones a este respecto, sino con sujeción a considerables restricciones;

¹²⁶ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

¹²⁷ A/37/564.

4. *Pide urgentemente una vez más* a las autoridades chilenas que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, que adopten las medidas concretas previstas en la resolución 1982/25 de la Comisión de Derechos Humanos, especialmente en cuanto a poner fin al estado de emergencia y al estado de excepción y a restablecer las instituciones democráticas, asegurando el pleno disfrute y ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales y las libertades fundamentales del pueblo chileno, como se dispone en dichos instrumentos internacionales;

5. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a investigar y esclarecer la suerte de todas las personas que han desaparecido en Chile por razones políticas, a comunicar a sus familiares los resultados de dicha investigación y a castigar a los responsables de las desapariciones;

6. *Insta una vez más asimismo* a las autoridades chilenas a restablecer el pleno disfrute de los derechos sindicales, en particular el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga;

7. *Insta* a las autoridades chilenas a respetar, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹⁹, el derecho de los nacionales chilenos a vivir en el territorio chileno, a entrar y salir libremente de él sin restricciones o condiciones de ninguna clase y a cesar la práctica de la "relegación" (asignación de residencia forzosa) y del exilio forzoso, en particular de aquellos que participan en las actividades sindicales, la vida académica o la defensa de los derechos humanos;

8. *Insta también* a las autoridades chilenas a poner fin a las detenciones arbitrarias y la reclusión en lugares secretos, así como la práctica de la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes, que han conducido en ocasiones a muertes inexplicadas;

9. *Pide* a las autoridades chilenas que respeten plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de la población chilena en general y de la población indígena en particular;

10. *Concluye*, sobre la base del informe del Relator Especial, que es necesario mantener en examen la situación de los derechos humanos en Chile;

11. *Hace un nuevo llamamiento* a las autoridades chilenas para que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial, y presenten las observaciones sobre su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 39º período de sesiones, estudie a fondo el informe del Relator Especial con miras a adoptar las medidas más apropiadas, en particular sobre la prorrogación del mandato del Relator Especial, e informar sobre su examen a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/184. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala

La Asamblea General,

Reiterando que los Gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 1982/31 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁴, en la que la Comisión expresó su profunda preocupación por el continuo deterioro de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala bajo el régimen anterior y en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrase un Relator Especial,

Teniendo en cuenta la decisión 36/435 de 16 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Expresando su satisfacción por el hecho de que el actual Gobierno de Guatemala haya manifestado estar dispuesto a cooperar con el Relator Especial que se designe con arreglo a la resolución 1982/31 de la Comisión de Derechos Humanos con el mandato de preparar un estudio a fondo sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Tomando nota de la resolución 1982/17 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹²⁶, en la que la Subcomisión expresó su alarma ante los informes relativos a la represión masiva y el desplazamiento de las poblaciones indígenas,

Inquieta por el gran número de personas desaparecidas cuyo paradero continúa siendo desconocido, a pesar de los llamamientos hechos al Gobierno de Guatemala por diversas organizaciones internacionales,

Observando con preocupación el estado de sitio en vigor en Guatemala desde el 1º de julio de 1982, bajo el que se abrogan derechos humanos fundamentales y, según se informa, se cometen graves violaciones de derechos humanos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las graves violaciones de derechos humanos que se informa tienen lugar en Guatemala, particularmente los informes referentes a frecuentes actos de represión, matanza y desplazamiento masivo de poblaciones rurales e indígenas;

2. *Insta* al Gobierno de Guatemala a asegurar que se respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas sus autoridades y dependencias, incluidas sus fuerzas de seguridad;

3. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Guatemala para que permita que las organizaciones humanitarias internacionales presten asistencia a las personas desplazadas;

4. *Hace también un llamamiento* a todas las partes interesadas de Guatemala para que traten de poner término a todos los actos de violencia;

5. *Exhorta* a los gobiernos a que se abstengan de suministrar armas u otro tipo de asistencia militar en tanto continúe informándose de graves violaciones de derechos humanos en Guatemala;

6. *Invita* al Gobierno de Guatemala y las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie atentamente el informe de su Relator Especial y considere, basándose en dicho informe, la posibilidad de adoptar nuevas medidas para garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Guatemala.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/185. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁸,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar, en cualquier circunstancia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Reiterando que los Gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Decidida a mantenerse vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan y a adoptar medidas para restablecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que, en sus resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980 y 36/155 de 16 de diciembre de 1981, expresó profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador, en particular por la muerte de miles de personas, el clima de represión e inseguridad imperante en ese país y la impunidad de las fuerzas paramilitares y otros grupos armados,

Teniendo presentes la resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁸, en la que decidió nombrar un Representante Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y la resolución 1982/28 de 11 de marzo de 1982¹²⁹, en la que la Comisión prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara, entre otros organismos, a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones,

Tomando nota de las resoluciones 10 (XXXIV) de 9 de septiembre de 1981¹³⁰ y 1982/26 de 8 de septiembre de 1982¹²⁶ de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota con profunda preocupación del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos¹³¹, en el que se confirma la continuación de un clima de violencia e inseguridad en El Salvador, con choques armados, actos de terrorismo y graves y desenfadadas violaciones en gran escala de los derechos humanos, así como la incapacidad del poder judicial de cumplir su cometido de mantener el imperio del derecho,

Observando que las elecciones que se celebraron en El Salvador en marzo de 1982 no han conducido al cese de la violencia ni han producido ningún mejoramiento de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

1. *Expresa su más profunda preocupación* por las violaciones continuas y desenfrenadas de los derechos humanos y los consiguientes sufrimientos del pueblo salvadoreño, y lamenta que los llamamientos para que cese la violencia hechos por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y la comunidad internacional en general no hayan sido atendidos;

2. *Señala nuevamente a la atención* de todas las partes salvadoreñas interesadas el hecho de que las normas de derecho internacional, que figuran en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹³² sobre las leyes de la guerra, son aplicables a los conflictos armados que no tienen carácter internacional y pide a todas las partes en el conflicto que respeten una norma mínima de protección de los derechos humanos y de trato humano de la población civil;

3. *Toma nota* de que la situación en El Salvador, como se desprende claramente del informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, tiene sus raíces en factores internos de carácter político, económico y social, y de que en la actualidad no existen en El Salvador las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos;

4. *Reafirma* el derecho de la población salvadoreña a determinar libremente su futuro político, económico y social, sin injerencia externa y en una atmósfera libre de intimidación y terror de cualquier procedencia;

5. *Lamenta* que el Gobierno de El Salvador no haya respondido a las sugerencias de iniciar, a través de los conductos disponibles, contactos para negociar un arreglo pacífico con todas las fuerzas políticas representativas de ese país;

6. *Pide una vez más* a las partes en El Salvador que traten de poner fin a todos los actos de violencia a fin de acabar con la pérdida de vidas y el sufrimiento del pueblo de El Salvador;

7. *Reitera su llamamiento* al Gobierno y demás fuerzas políticas de El Salvador para que se esfuercen por hallar conjuntamente una solución política negociada y amplia, con el fin de lograr un arreglo pacífico y las condiciones adecuadas para establecer un Gobierno mediante elecciones libres y sin trabas, en una atmósfera libre de intimidación y de terror;

8. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de intervenir en la situación interna

¹²⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹²⁹ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹³⁰ Véase E/CN.4/1512-E/CN.4/Sub.2/495, cap. XX, secc. 17.

¹³¹ A/37/611, anexo.

¹³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

de El Salvador y suspendan todos los suministros de armas y todo tipo de apoyo militar, de manera que se permita a las fuerzas políticas de ese país restaurar la paz y la seguridad y sea posible el establecimiento de un sistema democrático;

9. *Insta enérgicamente* al Gobierno de El Salvador a que cumpla su deber con sus ciudadanos y asuma sus responsabilidades internacionales al respecto, adoptando las medidas necesarias para garantizar que todos sus órganos, incluso sus fuerzas de seguridad y otras organizaciones armadas que actúan bajo su autoridad o con su permiso, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Insta* al poder judicial de El Salvador a que cumpla su deber de mantener el imperio de la ley y de procesar y castigar a los responsables de asesinatos, actos de tortura y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante;

11. *Reitera su llamamiento* a todas las partes salvadoreñas interesadas para que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil, dondequiera que esas organizaciones actúen en el país, y para que no dificulten esas actividades;

12. *Hace nuevamente un llamamiento* al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que continúen prestando su cooperación al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 39º período de sesiones continúe examinando, con carácter de alta prioridad, la situación de El Salvador sobre la base del informe del Representante Especial de la Comisión;

14. *Decide* mantener en estudio, durante su trigésimo octavo período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de examinar nuevamente esta situación a la luz de los elementos adicionales suministrados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/186. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente de su mandato humanitario general en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de su mandato de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud en aumento de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas en todas las regiones del mundo,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos están entre los principales factores componentes de las complejas y múltiples causas fundamentales de los éxodos en masa y desplazamientos de población,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que esos éxodos en masa y desplazamientos repentinos de población imponen a la comunidad internacional en su conjunto, y más particularmente a los países en desarrollo con recursos propios limitados,

Consciente de sus obligaciones para con los millones de víctimas de éxodos en masa y desplazamientos de población, y de su doble responsabilidad, en virtud de la Carta, de proporcionar protección y asistencia internacionales apropiadas a las víctimas y de eliminar o atenuar las causas fundamentales de ese fenómeno.

Recordando su resolución 36/136 de 14 de diciembre de 1981 sobre un nuevo orden humanitario internacional,

Recordando también sus resoluciones 35/124 de 11 de diciembre de 1980 y 36/148 de 16 de diciembre de 1981 sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, 35/196 de 15 de diciembre de 1980 sobre éxodos masivos, y las resoluciones 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981¹²⁸ y 1982/32 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁹,

Recordando además su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 y la resolución 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977 de la Comisión de Derechos Humanos¹³³ sobre la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Teniendo en cuenta el estudio sobre derechos humanos y éxodos masivos del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos¹³⁴,

1. *Encomia* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su estudio sobre derechos humanos y éxodos masivos;

2. *Renueva* la invitación extendida en la resolución 1982/32 de la Comisión de Derechos Humanos a los gobiernos, los órganos o departamentos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el estudio y sobre las recomendaciones que se hacen en el mismo;

3. *Pide* al Secretario General que se asegure de que las opiniones expresadas hasta la fecha sobre el estudio y las recomendaciones que se hacen en el mismo por todas las partes interesadas — gobiernos, órganos o departamentos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales — así como las que se reciban entre tanto, se pongan a disposición de la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones y del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, con objeto de facilitar la continuación de su examen del estudio y de sus recomendaciones;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, y al Grupo de Expertos

¹²⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. B.

¹³⁴ E/CN.4/1503.

Gubernamentales, en las sesiones que celebrará de conformidad con la resolución 37/121 de 16 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, a que examinen cuidadosamente los aspectos del estudio del Relator Especial que correspondan a la esfera de sus respectivos mandatos a la luz de las opiniones expresadas por todas las partes interesadas;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga su examen de las recomendaciones contenidas en el estudio, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos y de las demás partes interesadas, enumeradas en el párrafo 3 *supra*, los debates de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones, así como del Grupo de Expertos Gubernamentales, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones a fin de permitirle continuar su examen de esta cuestión;

6. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos en su trigésimo octavo período de sesiones.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/187. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Considerando que se necesitan mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o credo cualquier que sea,

Deseosa de promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o credo,

Consciente de la necesidad de aplicar las disposiciones de la Declaración,

Deseosa de que se dé amplia publicidad a la Declaración,

1. *Hace suya* la decisión 1982/138 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pide al Secretario General que difunda ampliamente, como cuestión prioritaria y en el mayor número posible de idiomas, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y que publique un folleto en que figure el texto de la Declaración en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

2. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten las medidas necesarias para asegurar una amplia difusión de la Declaración;

3. *Pide* al Secretario General que señale la Declaración a la atención de los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que examinen medidas encaminadas a la aplicación de la Declaración, y que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones un informe sobre las opiniones expresadas;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración y para promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o credo y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en el marco de ese tema.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/188. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53 de 14 de diciembre de 1978, en la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realizara, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Recordando asimismo sus resoluciones 35/130 B de 11 de diciembre de 1980 y 36/56 B de 25 de noviembre de 1981, en las que acogía complacida y tomaba nota de las medidas adoptadas por la Subcomisión y pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando esa cuestión a la luz de las medidas que estaba adoptando la Subcomisión, con miras a presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Recordando además la resolución 1982/6 de 19 de febrero de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁹, en la que la Comisión pedía a la Subcomisión, que en su 35° período de sesiones examinara la cuestión con carácter de alta prioridad, con miras a presentar sus puntos de vista y recomendaciones, inclusive un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Comisión en su 39° período de sesiones,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos no estará en condiciones de presentar un informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, tal como se pedía en la resolución 36/56 B de la Asamblea, por haberle sido imposible a la Subcomisión terminar en su 35° período de sesiones el examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías.

Reafirmando su convicción de que el detener a personas en instituciones psiquiátricas por razón de sus opiniones políticas o por otros motivos de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en el examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías que se le ha presentado,

Insta a la Comisión de Derechos Humanos y, por su conducto, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que continúe y acelere el examen de la cuestión, a fin de que la Comisión pueda someter sus opiniones y recomendaciones a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/189. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

A

La Asamblea General,

Reafirmando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, de reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y de fomentar las relaciones de amistad entre los pueblos y la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³⁵, según la cual todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³⁶ y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁶, en cuyo artículo 6 se declara que el derecho a la vida es inherente a la persona humana,

Recordando también sus resoluciones 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹³⁷, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad¹³⁸, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz¹³⁹, la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear¹⁴⁰, y

¹³⁵ Resolución 217 A (III).

¹³⁶ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹³⁷ Resolución 2734 (XXV).

¹³⁸ Resolución 3384 (XXX).

¹³⁹ Resolución 33/73.

¹⁴⁰ Resolución 36/100.

la resolución 36/92 I de 9 de diciembre de 1981 de la Asamblea General sobre la no utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear,

Tomando nota con reconocimiento de la resolución 1982/7 de 19 de febrero de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁹,

Reafirmando el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida,

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales continúan viéndose amenazadas por la carrera de armamentos, en particular por la carrera de armamentos nucleares, así como por las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Consciente de que todos los horrores de las guerras pasadas y todas las demás calamidades que han afligido a la humanidad, serían muy poca cosa en comparación con lo que resultaría del empleo de armas nucleares capaces de destruir la civilización sobre la Tierra,

Observando la apremiante necesidad de medidas urgentes encaminadas a lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear,

Teniendo presente que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra deberá estar prohibida por la ley,

Recordando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen el deber histórico de eliminar de la vida del hombre la amenaza de la guerra, de conservar la civilización y de asegurar a cada ser humano el disfrute de su derecho inherente a la vida,

Convencida de que no existe hoy, para ningún pueblo del mundo, cuestión más esencial que la salvaguardia de la paz y la garantía del derecho primordial de todo ser humano, es decir el derecho a la vida,

1. *Expresa su firme convicción* de que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida y de que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para la aplicación de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. *Subraya* la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles por consolidar la paz, eliminar la amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, poner término a la carrera de armamentos, realizar el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y evitar las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. *Subraya asimismo* la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir legalmente toda propaganda de guerra;

5. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional y en beneficio de la humanidad, y para promover y fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en sus trabajos futuros, haga hincapié en la necesidad de garantizar el derecho primordial de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, y a vivir en paz;

7. *Decide* continuar examinando esta cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

*11a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

B

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores importantes del desarrollo de la sociedad humana,

Observando una vez más la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de esa Declaración contribuirá a reforzar la paz internacional y la seguridad de los pueblos, su desarrollo económico y social, y la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se empleen para la carrera de armamentos en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la dignidad de la persona humana,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere en particular que la ciencia y la tecnología hagan una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es una de las formas básicas de acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos¹⁴¹,

1. *Destaca* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible por utilizar los logros de la ciencia y la tecnología para promover de una forma pacífica el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales;

3. *Pide* a los organismos especializados y los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta en sus programas y actividades las disposiciones de la Declaración;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho a presentar su información de conformidad con la resolución 35/130 A de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", preste especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

*11a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/190. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980 y 36/57 de 25 de noviembre de 1981,

Recordando también las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978¹⁴², 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979¹⁴³, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980¹⁴⁴, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981¹⁴⁵ y 1982/39 de 11 de marzo de 1982¹⁴⁶ de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1º de agosto de 1978 y 1982/37 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social y las decisiones 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 del Consejo,

Consciente de la importancia de su tarea consistente en contribuir al mejoramiento de la situación

¹⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

¹⁴³ *Ibid.*, 1979, *Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV, secc. A.

¹⁴⁴ *Ibid.*, 1980, *Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A.

¹⁴⁵ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1)*, cap. XXVIII, secc. A.

¹⁴⁶ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A.

¹⁴¹ A/37/330 y Add.1.

de los niños en el mundo y garantizar su desarrollo y educación en condiciones de paz,

Teniendo presente la necesidad de adoptar medidas eficaces tendientes a generar un historial internacional de logros como el del Año Internacional del Niño,

Tomando nota nuevamente del importante papel del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los organismos especializados en lo que toca a la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Consciente de la importancia de una convención internacional sobre los derechos del niño para proteger más eficazmente los derechos del niño,

Tomando nota con reconocimiento de que se han realizado nuevos progresos en la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño antes del 38º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos¹⁴⁷ y en el transcurso del mismo¹⁴⁸,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/37 del Consejo Económico y Social, por la cual el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos abierto a la participación de todos los miembros a celebrar un período de sesiones de una semana antes del 39º período de sesiones de la Comisión para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que contribuyan eficazmente a la elaboración de un proyecto de convención;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad en su 39º período de sesiones a la cuestión de la terminación de un proyecto de convención;

4. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para asegurar que cumpla su cometido sin tropiezos y en forma eficaz;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/191. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51 de 14 de diciembre de 1978, 34/45 de 23 de noviembre de 1979, 35/132 de 11 de diciembre de 1980 y 36/58 de 25 de noviembre de 1981,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General¹⁴⁹ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁶

y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁶,

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos¹³⁶,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

Tomando en cuenta la útil labor del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Tomando nota de la resolución 1980/30 de 2 de mayo de 1980 del Consejo Económico y Social, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos y del informe del Secretario General acerca de la publicidad sobre la labor del Comité de Derechos Humanos¹⁵⁰,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 14º, 15º y 16º¹⁵¹ y expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han prestado su cooperación al Comité de Derechos Humanos al presentar sus informes con arreglo al artículo 40 del Pacto y encarece a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho que presenten cuanto antes sus informes al Comité;

3. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan esa solicitud;

4. *Felicita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han presentado sus informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y encarece a los Estados que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible;

5. *Toma nota* de la resolución 1982/33 de 6 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, acerca del examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. *Destaca* la importancia de que los Estados partes envíen expertos para presentar sus informes con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos;

7. *Invita una vez más* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Socia-

¹⁴⁷ Véase E/1982/12/Add.1, secc. C.

¹⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XI.

¹⁴⁹ A/37/406.

¹⁵⁰ A/37/490.

¹⁵¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/37/40).

les y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

9. *Aprécia* los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos a los efectos de que la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo se base en normas uniformes;

10. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan de la forma más estricta con las obligaciones que les impone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, su Protocolo Facultativo;

11. *Pide* al Secretario General que continúe manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Toma nota con reconocimiento* de la solicitud del Comité de Derechos Humanos de que sus documentos oficiales se publiquen anualmente en dos volúmenes encuadernados — el primero contendría las actas resumidas de las sesiones públicas del Comité, mientras que en el segundo figurarían otros documentos públicos del Comité, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto — y pide al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes, examine la posibilidad de tomar las disposiciones que considere más apropiadas y económicas para publicar anualmente estos volúmenes;

14. *Pide* al Secretario General que siga adoptando todas las medidas posibles para asegurarse de que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las resoluciones 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General.

*11a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/192. La pena capital

La Asamblea General,

Recordando su decisión 35/437 de 15 de diciembre de 1980 y su resolución 36/59 de 25 de noviembre de 1981, referentes a la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁶ destinado a abolir la pena de muerte,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³²;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que considere, en sus períodos de sesiones 39º y 40º, la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, teniendo en cuenta los documentos examinados por la Asamblea General sobre el particular, así como las opiniones de los gobiernos al respecto, y que presente un informe a la Asamblea, en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Decide* reanudar en su trigésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", la consideración de la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, con miras a considerar qué medidas pueden adoptarse en esa esfera.

*11a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/193. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Teniendo presente el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁶,

Recordando también su resolución 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración, y su resolución 32/63 de 8 de diciembre de 1977,

Recordando además que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 11 de 5 de septiembre de 1980, expresó la opinión de que el proyecto de convención debía terminarse lo antes posible¹³³.

¹³² A/37/407 y Add.1.

¹³³ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

Considerando que no resultó posible terminar la labor acerca del proyecto de convención durante el 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Acoge con agrado* la resolución 1982/38 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, por la cual el Consejo autorizó la reunión de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos abierto a la participación de todos los miembros, durante una semana antes del 39° período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, como asunto de máxima prioridad, termine en su 39° período de sesiones la redacción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un proyecto que incluya disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/194. Principios de ética médica

La Asamblea General.

Recordando su resolución 31/85 de 13 de diciembre de 1976, en la que invitó a la Organización Mundial de la Salud a que preparase un proyecto de código de ética médica pertinente para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Expresando nuevamente su reconocimiento al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud que, en su 63° período de sesiones, celebrado en enero de 1979, hizo suyos los principios consignados en un informe titulado "Preparación de códigos de ética médica" que, en un anexo, contenía un proyecto de principios preparado por el Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas y titulado "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Teniendo presente la resolución 1981/27 de 6 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, en la que éste recomendó que la Asamblea General adoptase medidas encaminadas a dar forma definitiva a un proyecto de principios de ética médica en su trigésimo sexto período de sesiones,

Recordando su resolución 36/61 de 25 de noviembre de 1981, en la que decidió examinar el proyecto de principios de ética médica en su trigésimo séptimo período de sesiones con miras a aprobarlo,

Alarmada por el hecho de que no es infrecuente que miembros de la profesión médica u otro personal

de salud se dediquen a actividades que resultan difíciles de conciliar con la ética médica,

Reconociendo que en todo el mundo se llevan a cabo cada vez con más frecuencia importantes actividades médicas por personal de salud que no tiene título ni formación profesional de médico, como los auxiliares médicos, el personal paramédico, los fisioterapeutas y los practicantes de enfermería,

Recordando con reconocimiento la Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial que contenía las Normas directivas para médicos con respecto a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o castigos impuestos sobre personas detenidas o encarceladas, aprobadas por la 29a. Asamblea Médica Mundial, celebrada en Tokio en octubre de 1975,

Observando que, de conformidad con la Declaración de Tokio, los Estados, las asociaciones profesionales y otros órganos, según corresponda, deben tomar medidas contra todo intento de someter al personal de salud o a sus familiares a amenazas o represalias como consecuencia de su negativa a condonar el uso de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que declaró que todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituía una ofensa a la dignidad humana, una negación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³⁵,

Recordando que, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración aprobada en la resolución 3452 (XXX), todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 de la Declaración, así como los actos que constituyan participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura, constituirán delitos conforme a la legislación penal,

Convencida de que en ninguna circunstancia se ha de castigar a una persona por llevar a cabo actividades médicas compatibles con la ética médica, independientemente de quién se beneficie de dichas actividades, ni se ha de obligarla a ejecutar actos o a hacer tareas que contravengan la ética médica, pero convencida, al mismo tiempo, de que las violaciones de la ética médica que se puedan imputar al personal de salud, especialmente los médicos, deben acarrear responsabilidad,

Descosa de establecer otras normas en esta esfera para que sean aplicadas por el personal de salud, especialmente los médicos, y los funcionarios gubernamentales,

1. *Aprueba* los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, expuestos en el anexo a la presente resolución;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos a que den la difusión más amplia posible tanto a los Principios de ética médica como a la presente resolución, especial-

mente entre las asociaciones médicas y paramédicas y las instituciones de detención o carcelarias en el idioma oficial de cada Estado;

3. *Invita* a todas las organizaciones intergubernamentales pertinentes, especialmente a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que señalen los Principios de ética médica a la atención del mayor número posible de personas, especialmente las que ejercen actividades médicas y paramédicas.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

ANEXO

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Principio 1

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2

Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, especialmente de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos¹⁵⁴.

Principio 3

Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, especialmente los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4

Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, especialmente los médicos:

a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la

¹⁵⁴ Véase la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX), anexo), cuyo artículo 1 establece lo siguiente:

“1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

“2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.”

El artículo 7 de la Declaración establece lo siguiente:

“Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura.”

condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes¹⁵⁵;

b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5

La participación del personal de salud, especialmente los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6

No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.

37/195. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁵⁶, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 33º período de sesiones¹⁵⁷, y habiendo oído la declaración hecha por el Alto Comisionado ante la Tercera Comisión el 15 de noviembre de 1982¹⁵⁸,

Recordando sus resoluciones 36/124 y 36/125 de 14 de diciembre de 1981,

Reafirmando el carácter eminentemente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en favor de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que los problemas de los refugiados y las personas desplazadas sigan siendo angustiosamente graves, especialmente en Africa, América Latina y Asia,

Considerando que, pese a ciertas evoluciones alentadoras, siguen requiriéndose importantes esfuerzos de ayuda a los refugiados y las personas desplazadas de

¹⁵⁵ En particular la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III)), los Pactos internacionales de derechos humanos (resolución 2200 A (XXI), anexo), la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX), anexo) y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (*Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A).

¹⁵⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/37/12)*.

¹⁵⁷ *Ibid.*, *Suplemento No. 12A (A/37/12/Add.1)*.

¹⁵⁸ *Ibid.*, *trigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 41a. sesión, párrs. 1 a 7.*

que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, en particular mediante la promoción de soluciones prontas y duraderas a sus problemas de conformidad con el estatuto de la Oficina.

Celebrando el creciente número de adhesiones de Estados a la Convención de 1951¹⁵⁹ y al Protocolo de 1967¹⁶⁰ relativos al Estatuto de los Refugiados,

Observando con honda preocupación que han continuado las graves violaciones de los derechos fundamentales de los refugiados y las personas desplazadas de incumbencia de la Oficina,

Deplorando, en particular, los casos de ataques militares contra los campamentos de refugiados en el África meridional y en otras partes,

Observando que muchos programas de asistencia han pasado de la fase de emergencia a una etapa de consolidación,

Tomando nota con gran reconocimiento de las respuestas positivas de los gobiernos a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, mediante ofrecimientos de asilo, repatriación voluntaria, rehabilitación, asentamiento local, reasentamiento y contribuciones financieras, así como del generoso apoyo dado a la Oficina en su tarea humanitaria,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África¹⁶¹,

1. *Elogia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la valiosa labor que la Oficina del Alto Comisionado sigue desempeñando en favor de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina;

2. *Reafirma* el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de dar protección internacional y la necesidad de que los gobiernos cooperen plenamente con él para facilitar el ejercicio eficaz de esa función esencial, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes y su plena aplicación, y mediante el cumplimiento escrupuloso de los principios de asilo y no devolución;

3. *Deplora* las graves y continuas violaciones de los derechos fundamentales de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, en particular mediante ataques militares contra los campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otras partes, la devolución y la detención arbitraria, y subraya la necesidad de fortalecer las medidas encaminadas a protegerlos de esas violaciones;

4. *Acoge con beneplácito*, en el contexto de los esfuerzos de la comunidad internacional por compartir la carga de la atención a los refugiados, la labor del Alto Comisionado referente al examen de los problemas relacionados con la concesión de refugio temporal a las personas que buscan asilo en situaciones

de afluencia en gran escala con miras a hallar soluciones duraderas, y le pide que continúe esa labor;

5. *Observa con agradecimiento* la importante contribución realizada por los países al dar asilo, o aceptar con carácter temporal, y prestar asistencia a gran número de refugiados y personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Destaca* el papel del Alto Comisionado en la promoción, en consulta y de acuerdo con los países interesados, de soluciones prontas y duraderas a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas con que se enfrenta su Oficina, mediante la repatriación o regreso voluntario y, cuando proceda, la ayuda subsiguiente para la rehabilitación de los repatriados, el reasentamiento en otros países o la integración en los países de asilo, e insta a los gobiernos a que presten la necesaria cooperación para apoyar los esfuerzos del Alto Comisionado en ese sentido;

7. *Insta* al Alto Comisionado a que intensifique sus esfuerzos por prestar asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, especialmente al gran número de ellos en África, América Latina y Asia;

8. *Subraya* la importancia de mantener el impulso actual de las actividades de socorro y reasentamiento de los refugiados que llegan por mar y por tierra en el Asia sudoriental, donde gran número de refugiados y personas desplazadas han sido admitidos temporalmente, incluido el Programa de partida ordenada;

9. *Toma nota* de los esfuerzos que ya ha realizado el Alto Comisionado para adaptar las prácticas de gestión y la política de contratación de personal de su Oficina al gran incremento de sus tareas, y le invita a continuar esos esfuerzos de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las decisiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

10. *Pide* al Alto Comisionado que coordine estrechamente las actividades de asistencia humanitaria de su Oficina con las de otros órganos interesados, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité Administrativo de Coordinación;

11. *Pide también* al Alto Comisionado que continúe participando en las actividades complementarias de la Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África y que intensifique su asistencia a los refugiados en África;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a compartir la carga de dar soluciones apropiadas y duraderas a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado en todo el mundo, teniendo en cuenta los problemas residuales así como la capacidad de absorción económica y demográfica de los países interesados;

13. *Insta* a todos los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen los programas

¹⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

¹⁶⁰ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 267.

¹⁶¹ A/37/522.

humanitarios del Alto Comisionado y contribuyan generosamente a ellos.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/196. Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁶²,

Recordando su resolución 32/68 de 8 de diciembre de 1977, por la que decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su trigésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, con objeto de determinar si esa Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1983,

Recordando además sus resoluciones 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 1673 (XVI) de 18 de diciembre de 1961 y la resolución 672 (XXV) de 30 de abril de 1958 del Consejo Económico y Social, sobre la constitución del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Reconociendo que hay una gran necesidad permanente de una acción internacional en favor de los refugiados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado,

Expresando su preocupación por la persistencia y la gravedad de los problemas de los refugiados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado en todas partes del mundo, especialmente en diferentes partes de África, Asia y América Latina,

Considerando la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección y asistencia internacional a los refugiados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado y al promover soluciones permanentes para sus problemas,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, a partir del 1° de enero de 1984;

2. *Pide* al Alto Comisionado que continúe desempeñando sus funciones básicas de protección, asistencia y la promoción de soluciones duraderas de conformidad con el estatuto de la Oficina y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Invita* al Alto Comisionado a que continúe informando al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y orientándose por éste, de conformidad con las atribuciones del Comité y sus decisiones, expuestas en la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General y la resolución 672 (XXV) del Consejo Económico y Social;

4. *Reitera* que las responsabilidades del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado continuarán abarcando la determinación de las políticas generales mediante el examen periódico de programas, operaciones, gestión y actividades, con arreglo a los cuales el Alto Comisionado preparará, ejecutará y administrará los programas y proyectos;

5. *Exhorta* a este respecto al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado a que, al cumplir las funciones y responsabilidades que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, vele por la utilización eficaz de los fondos y cuide especialmente de que la administración y gestión de los programas se lleve a cabo con éxito;

6. *Toma nota* de los esfuerzos ya realizados por el Alto Comisionado para adaptar la gestión de sus servicios al gran incremento de sus tareas y lo invita a que lleve adelante su labor de conformidad con los principios y directrices fijados por la Asamblea General y a la luz de las orientaciones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

7. *Decide* examinar nuevamente, a más tardar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de determinar si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1988.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/197. Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/42 de 25 de noviembre de 1980 y 36/124 de 14 de diciembre de 1981 relativas a la Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África, celebrada en Ginebra los días 9 y 10 de abril de 1981,

Habiendo examinado los informes del Secretario General relativos a la Conferencia¹⁶³ y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁶²,

Gravemente preocupada por el presente ingreso de refugiados en el continente africano, que en la actualidad representan más de la mitad de los refugiados de todo el mundo,

Observando que, aunque la Conferencia consiguió despertar la conciencia mundial con respecto de la grave situación de los refugiados y repatriados en África y de los problemas de los países de asilo, el resultado general de la Conferencia en cuanto a la asistencia financiera y material está por debajo de las expectativas de los países africanos,

Consciente de la carga económica y social impuesta a los países africanos de asilo a causa de la afluencia de un número cada vez mayor de refugiados y de sus consecuencias para el desarrollo de esos países, así como de los grandes sacrificios que hacen, a pesar de

¹⁶² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplementos Nos. 12 y 12A (A/37/12 y Add.1).

¹⁶³ E/1982/76 y Corr.1 y A/37/522.

sus limitados recursos, para aliviar la grave situación de esos refugiados,

Considerando, en consecuencia, la necesidad que tienen los países de asilo de recibir ayuda humana, técnica y financiera suficiente que les permita cumplir adecuadamente esas mayores responsabilidades y asumir la carga adicional que representa la presencia de los refugiados para sus economías,

Considerando además la necesidad de ayudar de igual forma a los países de origen en la repatriación voluntaria y el reasentamiento de las personas que regresan, en conformidad con los procedimientos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Reconociendo, por tanto, la necesidad de seguir examinando, junto con los gobiernos africanos interesados, la carga que imponen a sus economías nacionales los refugiados y los repatriados,

1. *Elogia* al Secretario General por sus informes relativos a la Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, preparados en cumplimiento de los párrafos 6 y 9 de su resolución 36/124 de la Asamblea General;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los países donantes, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la comunidad internacional en general por su constante apoyo y asistencia a los refugiados africanos, incluidos los esfuerzos para facilitar el proceso de repatriación voluntaria a sus países de origen;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia que se brinda actualmente en virtud de los programas existentes relacionados con los refugiados es insuficiente para atender las necesidades urgentes de los refugiados y repatriados en Africa y no ofrece recursos suficientes para poder ejecutar los proyectos destinados a asegurar el cuidado y el socorro adecuados para los refugiados y acelerar el proceso de rehabilitación y reasentamiento;

4. *Expresa su agradecimiento* a los países de asilo por la gran contribución que están haciendo a la tarea de aliviar la grave situación de los refugiados e insta a la comunidad internacional a que preste la asistencia necesaria para que esos países puedan proporcionar a los refugiados los servicios y las instalaciones esenciales;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, convoque en Ginebra en 1984 una segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa con el fin de:

a) Examinar detalladamente los resultados de la Conferencia celebrada en 1981 así como el nivel de progresos alcanzado por los proyectos presentados a ésta;

b) Considerar la persistente necesidad de asistencia con miras a ofrecer, cuando sea necesario, asistencia adicional a los refugiados y a los repatriados en Africa para la ejecución de los programas de socorro, rehabilitación y reasentamiento;

c) Examinar las repercusiones de esta situación para las economías nacionales de los países africanos interesados y proporcionarles la asistencia necesaria a fin de fortalecer su infraestructura socioeconómica para que puedan hacer frente a la carga que suponen los grandes números de refugiados y repatriados;

6. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, celebre consultas con los países africanos interesados respecto de sus necesidades para hacer frente de manera adecuada al problema de los refugiados y repatriados y presente un informe sobre la situación en cada país a fin de permitirle a la Conferencia propuesta tener evaluación actualizada, según las prioridades, de las necesidades humanitarias, de rehabilitación y reasentamiento de los refugiados y repatriados, y de la asistencia que necesitan los países interesados para fortalecer los servicios, las instalaciones y las infraestructuras existentes y, con tal fin, redistribuir los recursos existentes;

7. *Insta* a los organismos especializados y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las organizaciones dedicadas al desarrollo, a que brinden la cooperación y el apoyo necesarios al Secretario General en lo que respecta al informe solicitado en el párrafo 6 *supra*, que ha de prepararse para la Conferencia que se celebrará en 1984;

8. *Pide* al Secretario General que procure que se establezcan arreglos financieros y presupuestarios suficientes para cubrir los gastos que ocasione la preparación del informe, así como los de la organización de la Conferencia en 1984;

9. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales para que proporcionen todo el apoyo posible a la Conferencia a fin de ofrecer la máxima asistencia financiera y material a los refugiados y repatriados en Africa;

10. *Invita* a los órganos ejecutivos de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que señalen la presente resolución a la atención de sus miembros y a que examinen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, los distintos medios para aumentar sustancialmente la ayuda a los refugiados y repatriados africanos;

11. *Subraya* que la asistencia adicional proporcionada para proyectos relacionados con los refugiados no debe prestarse a expensas de las necesidades de desarrollo de los países interesados;

12. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/198. Campaña internacional contra el tráfico de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/132 de 14 de diciembre de 1981, en la que reconoció la necesidad de una eficaz campaña internacional contra el tráfico de drogas en el contexto de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas¹⁶⁴ y 36/168 de 16 de diciembre de 1981, por la que adoptó dicha Estrategia y el programa básico de acción quinquenal¹⁶⁴,

Tomando nota de las resoluciones 1982/8 y 1982/9 de 30 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁶⁵,

Reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación regionales e interregionales, especialmente en la esfera de la ejecución de la ley, para eliminar el tráfico ilícito,

Reconociendo que muchos países, inclusive países en desarrollo, siguen desviando considerables recursos humanos, financieros y de otra índole hacia la fiscalización del tráfico internacional de drogas,

Reconociendo, en particular, el dilema de los Estados de tránsito, que no tienen control sobre la producción ni la demanda de estupefacientes ilícitos, y a pesar de ello se ven gravemente afectados en los planos interno e internacional por el tráfico de drogas ilícitas,

Tomando nota de la importante función que tienen los tratados internacionales sobre la fiscalización de las drogas en el desarrollo de medidas de control eficaces para combatir la oferta, la demanda y el tráfico ilícitos de drogas,

Considerando la importante función que cumple el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas en la ejecución de diversos programas de fiscalización de drogas, especialmente en los países en desarrollo, y la necesidad de aumentar las contribuciones al Fondo para permitirle que continúe su valiosísima labor,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los tratados internacionales sobre la fiscalización de drogas y que, entre tanto, se esfuercen por cumplir con las disposiciones del mismo;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que contribuyan o continúen contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas para permitirle proseguir sus útiles programas en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas;

4. *Insta* a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados

Miembros que disponen de recursos y experiencia, a que continúen prestando asistencia técnica y de otra índole, especialmente en la esfera de la capacitación de profesionales encargados de hacer cumplir la ley, a los países más gravemente afectados por la producción y el tráfico ilícitos de drogas y el uso indebido de drogas;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Estupefacientes, explore todos los medios conducentes a mejorar aún más la coordinación regional e internacional de las actividades de lucha contra el tráfico de drogas y el uso indebido de drogas, en particular:

a) Estudie la viabilidad de establecer mecanismos permanentes de coordinación para la ejecución de la ley en materia de drogas en las regiones en que aquéllos no existan;

b) Dé la prioridad adecuada a medidas destinadas a mitigar los problemas especiales de los Estados de tránsito;

c) Considere la posibilidad de convocar en 1986 una reunión interregional de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas;

6. *Pide también* al Secretario General que dedique un número especial del *Boletín de Estupefacientes*, publicado por la División de Estupefacientes de la Secretaría, a un análisis de la campaña contra el tráfico de drogas;

7. *Pide además* al Secretario General que prepare un informe, para que la Asamblea General lo examine en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas".

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/199. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas se declararon resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

¹⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24)*, anexo II.

¹⁶⁵ A/37/530.

Destacando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶⁶ y de los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁶⁷ en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980 y 36/133 de 14 de diciembre de 1981,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Subrayando la necesidad de crear condiciones a nivel nacional e internacional para la promoción y la protección cabal de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos¹⁶⁸, y los progresos que ha realizado hasta la fecha,

Destacando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización plena de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos liberados mediante el desarme podrían contribuir significativamente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo también que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto a la independencia y la soberanía de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir su propio sistema socioeconómico, es esencial para la promoción de la paz y el desarrollo,

Reconociendo los progresos realizados por la comunidad internacional en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Convencida de que la finalidad primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por cada ser humano de una vida de libertad y dignidad y de ausencia de privaciones,

Afirmando que el fin último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y de una justa distribución de los beneficios del mismo,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones de la resolución 32/130 de la Asamblea General y los conceptos expuestos en la misma, teniendo presentes también otros textos pertinentes;

2. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la ratificación de los instrumentos internacionales en esta esfera o la adhesión a ellos y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de fijación de normas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

3. *Reitera* que la comunidad internacional debe dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las descritas en el inciso e) del párrafo 1 de su resolución 32/130, prestando asimismo la debida atención a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

4. *Afirma* que deben proseguir los esfuerzos de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros por promover y proteger los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales;

5. *Expresa su profunda preocupación* por la situación actual con respecto al logro de los objetivos y metas para el establecimiento del nuevo orden económico internacional y los efectos adversos de esta situación sobre la plena realización de los derechos humanos y, en particular, del derecho al desarrollo;

6. *Reafirma* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización plena del derecho al desarrollo;

7. *Declara* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

8. *Subraya* que las Naciones Unidas deben prestar atención no sólo a los aspectos de derechos humanos del desarrollo sino también a los aspectos de desarrollo de los derechos humanos;

9. *Considera* necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto a la independencia y la soberanía de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir su propio sistema socioeconómico y político, con miras a resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

¹⁶⁶ Resolución 217 A (III).

¹⁶⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁶⁸ E/CN.4/1489.

10. *Destaca* que la estabilidad económica y política a nivel nacional e internacional contribuirán al goce, la promoción y la observancia plenas de los derechos humanos de los pueblos y de los individuos;

11. *Reafirma también* que, para garantizar el pleno goce de todos los derechos y la plena dignidad de las personas, es necesario promover el derecho a la educación y el derecho al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que establecen el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, y acoge con beneplácito la decisión de la Comisión, en su resolución 1982/17 de 9 de marzo de 1982¹⁶⁹, en el sentido de que el Grupo de Trabajo continúe su labor con miras a presentar a la mayor brevedad un proyecto de resolución sobre el derecho al desarrollo;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/200. Mayor promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Consciente de que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas se declararon resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Consciente de que es un propósito de las Naciones Unidas y un deber de todos los Estados Miembros realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencida de que un objetivo primario de esa cooperación internacional debe ser la consecución de una vida de libertad y dignidad para todo ser humano,

Consciente de que los esfuerzos encaminados a promover y proteger los derechos humanos en el plano

internacional deben ir acompañados de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional.

Consciente también de que la promoción y la protección de los derechos humanos son condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad humana, ya sea en su aspecto individual o en su aspecto social, y de que el desarrollo social debe basarse en el respeto a la dignidad del ser humano, de lo cual dimana la justificación de todos los derechos humanos,

Considerando que la promoción de los objetivos del desarrollo se relaciona con la promoción de relaciones armoniosas dentro de los Estados y entre ellos,

Considerando asimismo que los importantes recursos que serían liberados mediante el desarme podrían contribuir en gran medida al desarrollo de todos los Estados, en particular de aquellos que actualmente son los menos adelantados,

Teniendo presente que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es vital para el progreso social y económico y para la realización plena de los derechos humanos,

Teniendo presente también que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos en un Estado pueden constituir una amenaza para la paz y el desarrollo de los Estados vecinos, de una región o de la comunidad internacional entera,

Reconociendo que las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan, conciernen a las Naciones Unidas,

Destacando que la falta de paz o de desarrollo no puede eximir de manera alguna a un Estado de su obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos de sus nacionales y de otras personas bajo su jurisdicción,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶⁶, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando también que nada en la Declaración Universal de Derechos Humanos podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la Declaración,

Considerando que los acuerdos regionales relativos a la promoción y la protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución importante al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que es posible mejorar el intercambio de información y experiencia en esa esfera entre las regiones y dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

¹⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.*

Reconociendo el progreso logrado por la comunidad internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, particularmente con respecto a la fijación de normas,

Reconociendo también los valiosos esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos en el estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo,

Consciente de la necesidad de asignar al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría recursos adicionales, incluso de personal,

Recordando sus resoluciones relativas a esta cuestión, en particular su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977,

1. *Afirma* que un objetivo primario de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad y dignidad para todo ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás eximen ni excusan a los Estados de la obligación de promover y proteger las demás;

2. *Observa* que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos en un Estado pueden constituir una amenaza para la paz y el desarrollo de los Estados vecinos, de una región o de la comunidad internacional entera;

3. *Subraya* que la ocupación extranjera, el colonialismo, el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, así como la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos y de cualquiera de los derechos humanos reconocidos universalmente constituyen impedimentos graves para la paz y el desarrollo;

4. *Reafirma* que las violaciones de derechos humanos, dondequiera que se produzcan, conciernen a las Naciones Unidas;

5. *Considera* que las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos humanos en el plano internacional deben ir acompañadas de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional;

6. *Reconoce* que la realización del potencial de la persona humana en armonía con la comunidad debe considerarse el propósito principal del desarrollo;

7. *Afirma* que toda persona tiene derecho a participar en el proceso de desarrollo y a disfrutar de sus beneficios;

8. *Elogia* a la Comisión de Derechos Humanos y a su Grupo de Trabajo *ad hoc* establecido por la Comisión de conformidad con su resolución 36 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, por sus constantes esfuerzos en el estudio del derecho al desarrollo;

9. *Subraya* que los gobiernos tienen el deber de adoptar medidas especiales para garantizar los derechos humanos de los grupos de personas en situación vulnerable o desventajosa;

10. *Pide* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que examinen la posibilidad de ratificar

las diversas convenciones en la esfera de los derechos humanos o de adherirse a ellas;

11. *Insta* a todos los Estados a que colaboren con la Comisión de Derechos Humanos en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 39º período de sesiones prosiga sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acerca de las posibles atribuciones para el proyecto de mandato de un Alto Comisionado de Derechos Humanos¹⁷⁰;

13. *Pide* al Secretario General que tome medidas adecuadas para fortalecer el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría;

14. *Pide además* al Secretario General que, teniendo en cuenta el 35º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluya en el estudio actualizado de las condiciones internacionales y los derechos humanos, que la Asamblea General, en su resolución 36/133 de 14 de diciembre de 1981, le pidió que presentara en su trigésimo octavo período de sesiones, un panorama general de las tendencias en la esfera de los derechos humanos en que se señalen los problemas con que aún se tropieza;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/201. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/136 de 14 de diciembre de 1981,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁷¹,

Teniendo en cuenta que, como indica el Secretario General en su informe, todos los Gobiernos que manifestaron su opinión sobre la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional apoyaron las intenciones en que se basaba la propuesta y la necesidad de desarrollar una mayor conciencia internacional de las cuestiones humanitarias y medios más eficaces de tratar dichas cuestiones¹⁷²,

Reconociendo la necesidad de recabar de nuevo el parecer de los Gobiernos que todavía no lo han comunicado al Secretario General,

Tomando nota de la propuesta de establecer, fuera del marco de las Naciones Unidas, una comisión

¹⁷⁰ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A, resolución 1982/27.

¹⁷¹ A/37/145.

¹⁷² *Ibid.*, párr. 4.

independiente sobre cuestiones humanitarias internacionales compuesta de personalidades eminentes en la esfera humanitaria o que tengan amplia experiencia de gobierno o en los asuntos mundiales¹⁷³,

Reconociendo además que las deliberaciones de dicha Comisión, en caso de establecerse, serían útiles para seguir examinando la propuesta,

1. *Pide* a los gobiernos que todavía no lo han hecho que comuniquen sus opiniones sobre la pro-

puesta de promover un nuevo orden humanitario internacional al Secretario General;

2. *Invita* al Secretario General a que prepare un informe más amplio sobre la materia para la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Decide* volver a examinar en su trigésimo octavo período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

¹⁷³ Véase A/36/245, anexo, párr. 10.

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
37/20	Cuestión de Samoa Americana (A/37/621)	18	23 noviembre 1982	275
37/21	Cuestión de Guam (A/37/621)	18	23 noviembre 1982	276
37/22	Cuestión de las Bermudas (A/37/621)	18	23 noviembre 1982	277
37/23	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas (A/37/621)	18	23 noviembre 1982	279
37/24	Cuestión de las Islas Caimán (A/37/621)	18	23 noviembre 1982	280
37/25	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos (A/37/621)	18	23 noviembre 1982	281
37/26	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/37/621) ..	18	23 noviembre 1982	282
37/27	Cuestión de Montserrat (A/37/621)	18	23 noviembre 1982	283
37/28	Cuestión del Sáhara Occidental (A/37/621)	18	23 noviembre 1982	284
37/29	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/37/622) ...	96	23 noviembre 1982	285
37/30	Cuestión de Timor Oriental (A/37/623)	97	23 noviembre 1982	285
37/31	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional (A/37/624)	98	23 noviembre 1982	286
37/32	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/37/625) ..	99 y 12	23 noviembre 1982	289
37/33	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/37/626)	100	23 noviembre 1982	292
37/34	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/37/627)	101	23 noviembre 1982	293

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase secc. X.B.6.

37/20. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora³,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Samoa Americana, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolo-

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), caps. III y XVII.

³ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, párrs. 13 a 18.

nización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración.

Considerando que sigue siendo obligación de la Potencia administradora llevar a cabo un programa de educación política a fondo para que el pueblo de Samoa Americana tenga pleno conocimiento de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Tomando nota con interés de que la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico del Gobierno de Samoa Americana está llevando a la práctica un plan quinquenal de desarrollo económico, que se centra en la diversificación económica, el uso de la tierra, la vivienda, la banca y el turismo en beneficio del pueblo del Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Acogiendo complacida el hecho de que Samoa Americana haya actuado en 1982 como huésped de la Conferencia del Pacífico Meridional de la Comisión del Pacífico Meridional,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV);

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV), que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por que se mantenga al pueblo de Samoa Americana plenamente informado de su

derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Recomienda* que, de acuerdo con los deseos del pueblo de Samoa Americana, el Gobernador designe y la Asamblea Legislativa apruebe el nombramiento del Presidente y los miembros de la Corte Suprema, procedimiento que se ha facilitado gracias al número creciente de naturales de Samoa Americana que son juristas calificados, y que se atienda a la recomendación de la segunda Comisión Provisional de Estudio del Estatuto Político de que se introduzcan cambios en el sistema judicial;

7. *Reafirma* que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio y dentro del marco del plan quinquenal de desarrollo económico, continúe ayudando a fortalecer y diversificar la economía del Territorio con el fin de lograr la autosuficiencia;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que siga facilitando relaciones y cooperación estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas y las instituciones regionales a fin de seguir promoviendo su bienestar económico;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los representantes libremente elegidos de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/21. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. XVII.

⁵ *Ibid.*, caps. III, IV y XVIII.

coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora³,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Guam, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Observando que el 30 de enero de 1982 se realizó en el Territorio un referéndum sobre su estatuto político,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Teniendo en cuenta que la incertidumbre en cuanto a las tierras en posesión de las autoridades federales ha sido un obstáculo para el desarrollo del Territorio,

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Guam, así como la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, y observando las grandes posibilidades para la diversificación que ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam⁶;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma su convicción* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Guam;

4. *Recuerda* que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, tienen la responsabilidad de velar por que se mantenga al pueblo del Territorio plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Reitera* que es responsabilidad de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin injerencia alguna su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Reafirma su firme convicción* de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para cumplir plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;

7. *Reafirma* que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social de Guam, e insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, agilice la transferencia de la tierra al pueblo del Territorio;

9. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, elimine las restricciones que limitan el desarrollo económico del Territorio, en particular en lo que respecta a la pesca comercial, la agricultura y la industria del transporte;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Guam respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que intensifique sus esfuerzos para desarrollar y promover el idioma y la cultura del pueblo chamorro, que constituye más de la mitad de la población del Territorio;

12. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en el momento oportuno;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/22. Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

⁶ *Ibid.*, cap. XVIII.

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora⁸, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Bermudas, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Observando que la economía del Territorio sigue dependiendo en gran medida del turismo y de las transacciones de empresas internacionales,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, obtener información adecuada y directa respecto de la situación imperante en ellos y conocer las opiniones de los pueblos respecto de su futuro estatuto político.

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas⁹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el

⁷ *Ibid.*, caps. III a V y XX.

⁸ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones. Cuarta Comisión. 17a. sesión, párrs. 64 a 66.

⁹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. XX.

tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable enunciado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a ese respecto reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho;

6. *Reafirma* que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

7. *Reafirma* la importancia de promover la unidad nacional y la identidad nacional y, a ese respecto, celebra las medidas tomadas por las autoridades locales para establecer una comisión de derechos humanos;

8. *Reafirma su firme convicción* de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean un obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;

9. *Insta una vez más* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer y disponer de sus recursos naturales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. *Insta encarecidamente* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Bermudas, haga todo lo posible por diversificar la economía de las Bermudas, incluso un mayor esfuerzo para fomentar la agricultura y la pesca;

11. *Acoge complacida* la función que desempeñan en el Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, concretamente en programas de agricultura y pesca, e insta a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones

Unidas a que sigan prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

12. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con las autoridades locales, siga agilizando el proceso de "bermudización" en el Territorio y, a ese respecto, insta a que se preste especial atención al aumento del número de funcionarios locales en la administración pública;

13. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que acepte la visita de una misión al Territorio en fecha oportuna;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/23. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora⁸, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Reafirmando la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que durante el período que se examina se ha producido una evolución económica

positiva, incluso el logro de un crecimiento sostenido en las industrias del turismo, los bienes raíces y la construcción,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha aprobado créditos presupuestarios para el Territorio que ascienden a 240.000 dólares de los Estados Unidos para el período 1982-1986,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas¹¹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades libremente elegidas del Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena y pronta consecución de los objetivos de descolonización enunciados en la Carta y en la Declaración, así como en todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

¹⁰ *Ibid.*, caps. III y XXI.

¹¹ *Ibid.*, cap. XXI.

7. *Toma nota* del empeño permanente del Gobierno del Territorio en lograr la diversificación económica, en particular en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, y exhorta a la Potencia administradora a que intensifique, en consulta con las autoridades locales, sus esfuerzos en ese sentido a fin de contrarrestar la reciente disminución en la producción agrícola;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus derechos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo;

9. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Vírgenes Británicas;

10. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/24. Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora⁸, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Caimán en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que, durante el período que se examina, la economía del Territorio ha continuado registrando sólidas tasas de crecimiento, especialmente en los sectores del turismo, las finanzas internacionales y los bienes raíces,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán¹³;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación del proceso de libre determinación, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité con respecto a las Islas Caimán, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio y le insta a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga prestando

¹² *Ibid.*, caps. III, V y XXII.

¹³ *Ibid.*, cap. XXII.

apoyo para el desarrollo, en la mayor medida posible, de programas de diversificación económica que beneficien al pueblo del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento;

9. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso en la vida social y económica de las Islas Caimán;

10. *Acoge con satisfacción* la continuación de la asistencia brindada al Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que asciende a 448.000 dólares de los Estados Unidos para el período 1982-1986;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/25. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora⁸, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio, y teniendo presente la importancia de promover en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité con respecto a las Islas Turcas y Caicos, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas en el Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Tomando nota de las medidas adoptadas para disponer la formación en universidades extranjeras y para introducir la capacitación profesional en el Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos¹⁵;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable enunciado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que la Potencia administradora tiene la obligación de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social

¹⁴ *Ibid.*, caps. III a V y XXIII.

¹⁵ *Ibid.*, cap. XXIII.

de sus territorios dependientes y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y especialmente a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. *Subraya* que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en particular a la promoción de la agricultura y la pesca, en beneficio del pueblo del Territorio;

7. *Recuerda* que, conforme a los deseos libremente expresados por el pueblo del Territorio, la Potencia administradora tiene la obligación de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener un control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

9. *Reafirma su firme convicción* de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean obstáculos para que el pueblo del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;

10. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local apto para realizar las tareas indispensables para el desarrollo de distintos sectores de la sociedad del Territorio;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

*77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982*

37/26. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Tomando nota con satisfacción de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora¹⁷,

Tomando nota de que el proyecto de constitución que fue sometido a referéndum el 3 de noviembre de 1981, después de un prolongado debate, no fue aceptado por el pueblo del Territorio,

Teniendo en cuenta que el Gobierno del Territorio ha tomado medidas positivas al aprobar leyes destinadas a resolver el problema de los extranjeros en el Territorio,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha proseguido sus esfuerzos para diversificar la economía, y tomando nota también del progreso logrado en los sectores de la construcción y las manufacturas, incluidas las novedades en el refinamiento de petróleo y la producción de alúmina y de ron,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos para revitalizar los programas de atención médica y evitar la delincuencia juvenil, de las medidas tomadas para mejorar la prevención del delito y de las adoptadas para ampliar y mejorar las instalaciones escolares,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América¹⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la

¹⁶ *Ibid.*, caps. III, IV y XXIV.

¹⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, párrs. 13 a 18.

¹⁸ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. XXIV.

pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, así como con todas las demás disposiciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que es obligación de la Potencia administradora, en consulta con el Gobierno del Territorio, informar a la población local de las posibilidades que tiene ante sí, a fin de permitirle ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a este respecto exhorta a la Potencia administradora a que facilite la labor de la Comisión del Estatuto establecida recientemente y a que asegure que se mantenga a la población cabalmente informada de las conversaciones sobre el estatuto político futuro del Territorio;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que acelere la aprobación de la legislación presentada al Congreso de los Estados Unidos de América sobre el problema de los extranjeros en el Territorio;

7. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, en lo que respecta al desarrollo económico y social del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de nuevas medidas de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, tomando medidas efectivas que garanticen el derecho del pueblo a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas del desempleo, la vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al res-

pecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/27. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹,

Habiendo examinado también el informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas²⁰ enviada al Territorio en agosto de 1982, por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 36/62 de 25 de noviembre de 1981 relativa a cinco Territorios, inclusive Montserrat,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la Potencia administradora²¹,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de Montserrat a realizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos enunciados en la Declaración,

Recordando que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de mantener plenamente informado al pueblo de Montserrat acerca de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus limitados recursos y la falta de infraestructura,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat²²;

2. *Aprueba asimismo* el informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Montserrat en 1982²⁰;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión, la situación geográfica, el tamaño de la

¹⁹ *Ibid.*, caps. III y XXVIII.

²⁰ A/AC.109/722.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, párrs. 64 a 66.*

²² *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. XXVIII.

población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación del proceso de libre determinación de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

5. *Señala* las conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora²³ a la atención del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y del Gobierno de Montserrat, para que tomen las medidas del caso;

6. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la misión visitadora por la labor positiva realizada y a la Potencia administradora, al Gobierno del Territorio, al Consejo Legislativo y al pueblo del Territorio por la estrecha cooperación y asistencia que prestaron a la misión;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias para promover el desarrollo político, económico y social de Montserrat;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Montserrat, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo del Territorio esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

10. *Pide* a la Potencia administradora que, habida cuenta de las conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, a fin de fortalecer, desarrollar y diversificar la economía del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/28. Cuestión del Sáhara Occidental²⁴

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en que figura la Declaración sobre la con-

cesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones 35/19 de 11 de noviembre de 1980 y 36/46 de 24 de noviembre de 1981, relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵,

Habiendo oído las declaraciones relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro²⁶,

Recordando su resolución 36/80 de 9 de diciembre de 1981, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Recordando todas las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando asimismo la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981, de organizar en todo el territorio del Sáhara Occidental un referéndum de libre determinación, general y libre²⁷,

Tomando nota de las diferentes decisiones adoptadas por el Comité de Aplicación de la Organización de la Unidad Africana sobre el Sáhara Occidental, relativas al establecimiento de mecanismos apropiados por los cuales el pueblo del Sáhara Occidental pueda pronunciarse libre y democráticamente sobre su futuro,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de la Unidad Africana y con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con las resoluciones pertinentes de la Asamblea y de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Acoge con agrado* los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana con miras a promover una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental;

3. *Sigue convencida* de que solamente mediante negociaciones entre Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro se podrían crear las condiciones objetivas para el restablecimiento de la paz en el África noroccidental y garantizar la realización justa de un referéndum de libre determinación, general, libre y en regla en el Sáhara Occidental;

4. *Hace un llamamiento*, a tal efecto, a las dos partes en la controversia, Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. IX.

²⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, párrs. 2 a 8.

²⁷ Véase A/36/534, anexo II, resolución AHG/Res. 103 (XVIII).

²³ A/AC.109/722, secc. IV.

²⁴ Véase también secc. I, nota 7, y secc. X.B.6, decisión 37/411.

de Oro, para que entablen negociaciones encaminadas a una cesación del fuego de conformidad con la resolución 36/46 de la Asamblea General y con las decisiones de la Organización de la Unidad Africana;

5. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar plenamente con la Organización de la Unidad Africana en la organización justa e imparcial del referéndum;

6. *Pide*, a tal efecto, al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación efectiva de las Naciones Unidas en la organización y realización del referéndum y que presente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe al respecto, incluidas las medidas que requieran una decisión del Consejo;

7. *Insta* al Secretario General a que colabore estrechamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y de la presente resolución;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que con carácter prioritario continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/29. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas²⁸ y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión²⁹,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 36/49 de 24 de noviembre de 1981, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

Deplorando el hecho de que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/30. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Timor Oriental³⁰ y otros documentos pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Timor Oriental³¹,

Tomando nota de la resolución 1982/20 aprobada el 8 de septiembre de 1982 por la Subcomisión de

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. VII.

²⁹ A/37/501.

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. X.

³¹ A/37/538.

Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías³²,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Portugal³³, en su calidad de Potencia administradora,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Indonesia³⁴,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente y de diversos peticionarios, así como de los representantes de organizaciones no gubernamentales³⁵,

Teniendo presente que Portugal, la Potencia administradora, ha expresado su pleno y solemne compromiso de asegurar el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia,

Teniendo presentes también sus resoluciones 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/53 de 1° de diciembre de 1976, 32/34 de 28 de noviembre de 1977, 33/39 de 13 de diciembre de 1978, 34/40 de 21 de noviembre de 1979, 35/27 de 11 de noviembre de 1980 y 36/50 de 24 de noviembre de 1981,

Preocupada por la situación humanitaria prevalente en el Territorio y convencida de que la comunidad internacional no debe escatimar esfuerzo alguno para mejorar las condiciones de vida del pueblo de Timor Oriental y garantizar a este pueblo el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales,

1. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con todas las partes directamente interesadas, con miras a explorar las modalidades para lograr un arreglo global del problema, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando activamente la situación en el Territorio y preste la asistencia necesaria al Secretario General con miras a facilitar la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten asistencia de inmediato al pueblo de Timor Oriental, en estrecha consulta con Portugal, en su calidad de Potencia administradora;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

³² Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 17 a 19.

³⁴ *Ibid.*, 23a. sesión, párrs. 22 a 37.

³⁵ *Ibid.*, sesiones 15a. a 18a.

37/31. **Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión³⁶,

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³⁷,

Tomando nota del informe del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales³⁸, sobre la marcha de los trabajos de preparación de un registro en que figuren las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, presentado en cumplimiento de la resolución 36/51 de 24 de noviembre de 1981 de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981³⁹, y que hizo suyas la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario

³⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. V.

³⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/37/24), parte II, caps. IV y XI.A.

³⁸ A/37/405 y Corr.1, anexo.

³⁹ Véase A/36/534, anexo 1.

de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Especial sobre Namibia⁴⁰, aprobada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes y los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen de ocupación de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del comunicado final y otros documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, que se celebró en La Habana del 31 de mayo al 5 de junio de 1982⁴¹,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁴², que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982, en la sesión plenaria extraordinaria que celebró en Arusha, República Unida de Tanzania,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) y 36/51 de la Asamblea General en las cuales la Asamblea exhortó a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros

y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen minoritario racista de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio, y en el fortalecimiento de su sistema de *apartheid*,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, de ciertos Estados occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar y llegar a ser una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Preocupada por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo que constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales y para la eliminación del racismo, particularmente en el África meridional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la acumulación y repatriación constantes de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios,

⁴⁰ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X.B.

⁴¹ A/37/333-S/15278, anexo.

⁴² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párr. 767.

las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el África meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena* la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos especialmente aquellos que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. *Condena enérgicamente* a los Estados occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con res-

pecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen minoritario racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluidos los suministros y equipo militares, al régimen minoritario racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional;

13. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la explotación y saqueo ininterrumpidos de los recursos naturales de Namibia, en total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por la creación dentro del Territorio de una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras de que se trata a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁴³, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

16. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de clase alguna con Sudáfrica cuando ese país pretenda actuar en nombre de Namibia o en relación con Namibia, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

17. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de

⁴³ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

18. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

19. *Pide* al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

20. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

21. *Pide* al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales que complete el registro solicitado en la resolución 36/51 de la Asamblea General, en el cual deben figurar las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, y que informe al respecto al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su período de sesiones de 1983 y a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones;

22. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/32. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 36/52 de 24 de noviembre de 1981,

Recordando asimismo su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, relativa a la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁴⁴, el Consejo Económico y Social⁴⁵ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁶,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁴², que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982, en su sesión plenaria extraordinaria, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del comunicado final y otros documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, que se celebró en La Habana del 31 de mayo al 5 de junio de 1982⁴¹,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa más crucial, y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen los Estados Unidos de América y otros Estados occidentales, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias duramente ganadas en su lucha por la liberación, y que por lo tanto corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decididamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de sus objetivos,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras

⁴⁴ A/37/177 y Add.1 a 3.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/37/3), cap. VI, secc. D.*

⁴⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. VI.

resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 36/121 D de 10 de diciembre de 1981, en la que pidió a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que aceptaran al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de pleno derecho, en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar del incremento de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando con satisfacción que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha intensificado sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional, y elogiando su iniciativa de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos, en la formulación de programas de asistencia entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional,

Observando asimismo el apoyo prestado por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Gravemente preocupada por la continua colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Observando con satisfacción la Reunión entre representantes de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana y de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra del 6 al 8 de abril de 1982⁴⁷, de conformidad con la resolución 36/80 de 9 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión⁴⁶;

2. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir orientándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

⁴⁷ Véase A/37/335.

6. *Lamenta*, a pesar de la declaración hecha por el representante del Banco Mundial el 17 de mayo de 1982, en el sentido de que el Banco ha puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica⁴⁸, que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo vínculos con el régimen racista de Pretoria, ejemplo de lo cual es el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambos organismos;

7. *Deplora profundamente* la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, en contravención de las resoluciones en sentido contrario aprobadas en repetidas ocasiones por la Asamblea General, y hace un llamamiento al Fondo Monetario Internacional para que ponga término a esa colaboración;

8. *Insta* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

9. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial;

10. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

11. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Observa con satisfacción* que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando al pueblo de Namibia en reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana;

13. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica, interrumpan todo apoyo a ese Gobierno hasta que restituya al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dicho régimen sobre ese Territorio o un apoyo a tal dominación;

15. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

16. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

17. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como en el caso de Angola, por mediación de grupos títeres traidores al servicio de Pretoria;

18. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios pequeños, particularmente en el desarrollo de sus economías;

19. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

20. *Reitera* su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y

⁴⁸ Véase A/AC.109/L.1446/Add.1, párr. 29.

el Fondo Monetario Internacional⁴⁹, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y reitera también su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema;

21. *Recomienda* que en 1983 se envíe una misión de alto nivel al Fondo Monetario Internacional, la cual, con sujeción al acuerdo de los órganos de las Naciones Unidas interesados, estaría integrada por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*;

22. *Señala a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y en particular las disposiciones del párrafo 19 en que se exhorta a los organismos y organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

23. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 11 y 22 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario;

24. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

25. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

26. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/33. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 36/53 de 24 de noviembre de 1981,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁰, en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del funcionamiento del Programa en el período comprendido entre el 1º de octubre de 1981 y el 30 de septiembre de 1982,

Reconociendo la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Firmemente convencida de que es indispensable mantener y ampliar el Programa para poder atender la creciente demanda de oportunidades de educación y capacitación de los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo plenamente la necesidad de dar a los estudiantes refugiados posibilidades de educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales, técnicas y lingüísticas, especialmente en los ámbitos del desarrollo y de la cooperación internacional,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por sus continuos esfuerzos por promover la aportación de contribuciones generosas al Programa;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han prestado apoyo al Programa mediante contribuciones y el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Observa con inquietud* que, debido a la inflación y al aumento del costo de las becas en 1982, se ha registrado una disminución en términos reales de las contribuciones y promesas de contribuciones en comparación con la cifra correspondiente a 1981;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y ampliación.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

⁴⁹ Véase *Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1), pág. 61.

⁵⁰ A/37/436.

37/34. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/54 de 24 de noviembre de 1981,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁵¹, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954, de la Asamblea General,

Considerando que deberían ofrecerse más becas a los habitantes de los territorios no autónomos en todas partes del mundo y que deberían adoptarse medidas para inducir a los estudiantes de estos territorios a solicitarlas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios fondos para sus viajes, siempre que sea posible;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para garantizar en los territorios bajo su administración una difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y a que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982*

⁵¹ A/37/539 y Add.1.

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
37/12	Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores (A/37/533)	102	16 noviembre 1982	296
37/13	Crisis financiera de las Naciones Unidas (A/37/612)	105	16 noviembre 1982	297
37/14	Plan de conferencias (A/37/605)			
	A. Informe del Comité de Conferencias	108	16 noviembre 1982	297
	B. Organización de la Secretaría para las conferencias especiales de las Naciones Unidas	108	16 noviembre 1982	298
	C. Actas de las sesiones y documentación para los órganos subsidiarios	109 y 8 b)	16 noviembre 1982	298
	D. Control y limitación de la documentación	109	16 noviembre 1982	300
	E. Equipo electrónico de las salas de conferencias de la Sede de las Naciones Unidas	108	16 noviembre 1982	300
37/38	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/37/681)			
	Resolución A	114 a)	30 noviembre 1982	300
	Resolución B	114 a)	30 noviembre 1982	302
37/124	Dependencia Común de Inspección (A/37/767)	107	17 diciembre 1982	302
37/125	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/37/617/Add.1)			
	Resolución A	110	17 diciembre 1982	302
	Resolución B	110	17 diciembre 1982	305
37/126	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/37/768) ..	112	17 diciembre 1982	305
37/127	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/37/681/Add.1)			
	Resolución A	114 b)	17 diciembre 1982	307
	Resolución B	114 b)	17 diciembre 1982	308
37/128	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/37/766)	106 a)	17 diciembre 1982	309
37/129	Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único (A/37/766)	106 c)	17 diciembre 1982	309
37/130	Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (A/37/766)	106 b)	17 diciembre 1982	309
37/131	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/37/761)	113	17 diciembre 1982	310
37/234	Planificación de Programas (A/37/776)	104	21 diciembre 1982	311
37/235	Cuestiones relativas al personal (A/37/764)			
	Resolución A	111	21 diciembre 1982	316
	Resolución B	111	21 diciembre 1982	317
	Resolución C	111	21 diciembre 1982	317
	Resolución D	111	21 diciembre 1982	318
37/236	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (A/37/764)			
	Resolución A	111 b)	21 diciembre 1982	318
	Resolución B	111 b)	21 diciembre 1982	319

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase secc. X.B.7.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
37/237	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1982-1983 (A/37/790)	103	21 diciembre 1982	319
37/238	Examen de la financiación de los gastos administrativos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/37/790)	103	21 diciembre 1982	321
37/239	Informe del Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal (A/37/790)	103	21 diciembre 1982	321
37/240	Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia (A/37/790)	103	21 diciembre 1982	322
37/241	Organización y métodos respecto de viajes oficiales (A/37/790)	103	21 diciembre 1982	323
37/242	Examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas (A/37/790)	103	21 diciembre 1982	323
37/243	Presupuesto por programas para el bienio 1982-1983 (A/37/790)			
	A. Consignación revisada de créditos para el bienio 1982-1983	103	21 diciembre 1982	324
	B. Presupuesto revisado de ingresos para el bienio 1982-1983	103	21 diciembre 1982	326
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1983	103	21 diciembre 1982	327

37/12. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1981 de las Naciones Unidas², el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo³, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁴, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁵, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁶, los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁷, el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁸, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población⁹ y la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos¹⁰, las opiniones de la Junta de Auditores¹¹ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate celebrado en la Quinta Comisión,

1. *Acepta* los informes financieros y estados de cuentas y hace suyas con reconocimiento las opiniones de la Junta de Auditores;

2. *Expresa su conformidad* con las observaciones y los comentarios que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe;

3. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que sigan prestando mayor atención a las esferas sobre las que han hecho observaciones y comentarios;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias y eficaces para fortalecer más la disciplina financiera en todos los departamentos de la Secretaría y para eliminar las deficiencias mencionadas en los informes de la Junta de Auditores¹³ y en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. *Pide asimismo* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas interesados que adopten las medidas correctivas en las esferas de su competencia que requieran los comentarios y observaciones formulados por la Junta de Auditores en sus informes¹⁴.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/37/5), vol. I, seccs. I y IV; vol. II, seccs. I y IV; y vol. III, seccs. I y IV.

³ *Ibid.*, Suplemento No. 5A (A/37/5/Add.1 y Corr.1), seccs. I y V.

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 5B (A/37/5/Add.2), seccs. I y V.

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 5C (A/37/5/Add.3), seccs. III a V.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5D (A/37/5/Add.4), seccs. I y IV.

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/37/5/Add.5), secc. III.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 5F (A/37/5/Add.6), seccs. I y IV.

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 5G (A/37/5/Add.7) y Corr.1), seccs. I y V.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 5H (A/37/5/Add.8), seccs. I y IV.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/37/5), vol. I, secc. III; vol. II, secc. III; y vol. III, secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5A (A/37/5/Add.1 y Corr.1), secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/37/5/Add.2), secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/37/5/Add.3), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/37/5/Add.4), secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/37/5/Add.5), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5F (A/37/5/Add.6), secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/37/5/Add.7 y Corr.1), secc. III; e *ibid.*, Suplemento No. 5H (A/37/5/Add.8), secc. III.

¹² A/37/443 y Corr.1.

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/37/5), vol. I, secc. II; vol. II, secc. II; y vol. III, secc. II.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/37/5), vol. I, secc. II; vol. II, secc. II, y vol. III, secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5A (A/37/5/Add.1 y Corr.1), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/37/5/Add.2), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/37/5/Add.3), secc. I; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/37/5/Add.4), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/37/5/Add.5), secc. I; *ibid.*, Suplemento No. 5F (A/37/5/Add.6), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/37/5/Add.7 y Corr.1), secc. II; e *ibid.*, Suplemento No. 5H (A/37/5/Add.8), secc. II.

37/13. Crisis financiera de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas¹⁵ y la declaración aprobada por el Comité Administrativo de Coordinación el 3 de noviembre de 1982¹⁶,

Recordando sus resoluciones 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 32/104 de 14 de diciembre de 1977, 35/113 de 10 de diciembre de 1980 y 36/116 B de 10 de diciembre de 1981,

Observando con preocupación que se prevé que el déficit a corto plazo de la Organización superará los 300 millones de dólares para el 31 de diciembre de 1982,

Observando con profundo pesar que, pese a los reiterados llamamientos hechos a los Estados Miembros, las demoras y los pagos parciales de las cuotas han agravado los problemas de liquidez de la Organización, que ya eran serios,

Considerando la posibilidad de que para muchos Estados Miembros la demora en el pago de las cuotas se deba a consideraciones administrativas, incluida la falta de sincronización entre el ejercicio económico nacional y el de la Organización,

1. *Reafirma* su determinación de buscar una solución global y duradera para los problemas financieros de las Naciones Unidas, basada en el principio de la responsabilidad financiera colectiva de los Estados Miembros;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que hagan los mayores esfuerzos posibles a fin de superar las limitaciones que obstaculizan el pronto pago cada año de la totalidad de las cuotas y de los anticipos para el Fondo de Operaciones;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que pagan la totalidad de sus cuotas dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que, además de sus comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirija, cuando y según sea oportuno, a los gobiernos de los Estados Miembros con el objeto de promover el pronto pago de la totalidad de las cuotas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, en respuesta a la comunicación oficial del Secretario General y de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, también suministren información respecto del cuadro de pagos que hayan previsto a fin de facilitar la planificación financiera del Secretario General;

6. *Pide* al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en

examen la situación financiera de la Organización y que informe, según sea oportuno, a la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones:

a) Información pormenorizada acerca de la magnitud, tasa de incremento y composición del déficit de la Organización, el cuadro de pagos de los Estados Miembros, los motivos de las demoras en esos pagos de que tenga conocimiento el Secretario General, la situación de liquidez y las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y otras fuentes de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965 y 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea General;

b) Un informe sobre el estado del proyecto relativo a la emisión de sellos postales especiales, que incluya propuestas tendientes a utilizar una parte de los ingresos para fomentar la causa de la protección de la naturaleza;

8. *Pide además* al Secretario General que incluya en su informe un estudio sobre las sugerencias y propuestas presentadas por los Estados Miembros durante los debates celebrados sobre el tema en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas".

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

37/14. Plan de conferencias

A

INFORME DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias¹⁷,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias;

2. *Autoriza* al Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional a que celebre sus futuros períodos de sesiones en diciembre en los años pares y en octubre en los años impares;

3. *Autoriza* a la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que se reúna cada año durante la semana anterior al comienzo del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

¹⁵ A/C.5/37/15 y Corr.1.

¹⁶ Véase A/C.5/37/30.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones. Suplemento No. 32 (A/37/32 y Corr.1).

4. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1983 presentado por el Comité de Conferencias¹⁸.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

B

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA LAS CONFERENCIAS ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/10 C de 3 de noviembre de 1980 y 36/117 D de 10 de diciembre de 1981,

1. *Aprueba* las directrices sobre organización de la Secretaría para las conferencias especiales, que figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* que, tras la aceptación de una invitación de auspiciar una conferencia especial, el gobierno del país huésped puede, a su criterio, decidir pagar un anticipo a las Naciones Unidas a cuenta de los gastos adicionales calculados totales que ha de sufragar dicho gobierno para cubrir los gastos preparatorios iniciales, incluido, en particular, el costo de la misión de planificación y examen.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

ANEXO

Directrices sobre organización de la Secretaría en relación con las conferencias especiales de las Naciones Unidas

1. Una vez que un órgano intergubernamental haya recomendado la convocación de una conferencia especial, el Secretario General creará un Comité de gestión de la conferencia a nivel de la Secretaría. Este Comité se encargará de dirigir y coordinar todas las actividades de la Secretaría durante la fase preparatoria de la conferencia y, una vez concluida ésta, llevará a cabo una evaluación general y crítica de los éxitos y los problemas de la conferencia.

2. El Comité estará compuesto por representantes de todos los departamentos y oficinas de la Secretaría que participen en los preparativos y la organización de la conferencia, incluidos sus arreglos logísticos, y se reunirá regularmente durante todo el período preparatorio bajo la presidencia del Representante Especial del Secretario General o, en los casos en que ya se haya designado, del secretario general o secretario ejecutivo de la conferencia.

3. Al planificar las distintas actividades requeridas durante el proceso preparatorio, el Comité hará uso de los métodos de gestión existentes para la planificación, programación, supervisión y coordinación detalladas de las actividades de los departamentos y de los preparativos para la conferencia en su conjunto.

4. Se organizarán a tiempo consultas entre organismos para lograr que las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas contribuyan a los preparativos sustantivos de la conferencia.

5. El Comité se encargará de elaborar y presentar informes provisionales para los órganos intergubernamentales sobre la marcha de los preparativos de la conferencia, en los que examinará todos los arreglos financieros, administrativos y de organización, así como las cuestiones sustantivas y pragmáticas.

6. El Comité formulará también, cuando proceda, propuestas que permitan a los participantes no pertenecientes a la Secretaría

desempeñar un papel significativo, con miras a aumentar el apoyo internacional y las probabilidades de que, en caso necesario, se realicen actividades complementarias eficaces fuera del marco de las Naciones Unidas.

7. El Comité, de conformidad con la resolución 36/117 D de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, formulará propuestas en una fecha temprana sobre armonización de las necesidades en materia de documentación con el plan de la conferencia, teniendo en cuenta todas las normas e instrucciones existentes sobre control y limitación de la documentación. El Comité supervisará además periódicamente la ejecución de todos los planes relativos a la documentación, en particular en lo concerniente a la presentación puntual de los documentos.

8. Una vez terminada la conferencia, el Comité presentará al Comité de Conferencias un informe en el que se evalúe la experiencia adquirida por el Comité en la preparación y celebración de la conferencia y, cuando proceda, se formulen recomendaciones para introducir mejoras en el futuro. En esa evaluación se tendrán en cuenta asimismo, en el caso de las conferencias celebradas por invitación de un país huésped, las opiniones formuladas o los informes preparados por las autoridades del país huésped.

9. Cuando, por invitación de un país huésped con arreglo a lo dispuesto en la resolución 31/140 de 17 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, se proponga la celebración de una conferencia fuera de las sedes permanentes de las Naciones Unidas, el Comité enviará lo antes posible una misión de planificación y examen a ese país cuya composición se determinará en consulta con el país huésped. Sobre la base de las conclusiones de la misión, se calcularán detalladamente y examinarán junto con el gobierno de que se trate los costos y las necesidades en materia de servicios, antes de la fecha en que se formule y acepte oficialmente la invitación para celebrar allí la conferencia.

10. El Comité se encargará también, cuando proceda, de la elaboración de un acuerdo que habrán de concertar las Naciones Unidas con el país huésped.

11. Todas las necesidades de servicios de la conferencia serán lo más económicas posible y se determinarán en forma realista y pormenorizada, preferiblemente por el Comité en cuanto se haya creado éste, en consulta con el país huésped.

12. Con arreglo a la resolución 35/10 C de 3 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, los mecanismos existentes de la Secretaría proporcionarán, en la medida de lo posible, los servicios de secretaría a las conferencias, con los refuerzos temporales que pudieran ser necesarios para su funcionamiento eficaz, teniendo en cuenta la combinación necesaria de conocimientos especializados en materia técnica, administrativa y de servicios de conferencias.

13. En consulta con los órganos intergubernamentales competentes, se elaborarán y mantendrán en constante examen normas relativas a las necesidades de servicios de las conferencias para todas las dependencias de la Secretaría.

14. En el caso de las conferencias de las Naciones Unidas relativas a asuntos económicos y sociales, el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional establecerá también un comité directivo, bajo su presidencia y con la participación de los jefes de todos los departamentos y oficinas de las Naciones Unidas más directamente interesados, para que suministre orientación sobre cuestiones importantes de política que afecten a la dirección sustancial de los preparativos de la conferencia y, en particular, para que asegure la conformidad de los trabajos preparatorios con las estrategias y prioridades generales establecidas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como la coordinación sustantiva de esos trabajos con las actividades conexas emprendidas dentro del sistema de las Naciones Unidas.

C

ACTAS DE LAS SESIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2538 (XXIV) de 11 de diciembre

¹⁸ A/C.5/37/7 y Corr.1.

de 1969, 3415 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 34/50 de 23 de noviembre de 1979, 35/10 B de 3 de noviembre de 1980 y 36/117 A y D de 10 de diciembre de 1981 y su decisión 33/419 de 15 de diciembre de 1978,

Teniendo presentes las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/69 de 2 de agosto de 1979 y en su decisión 1982/105 de 4 de febrero de 1982,

1. *Reafirma* que no se levantarán actas literales y actas resumidas de la misma sesión de ningún órgano de las Naciones Unidas;

2. *Confirma* los arreglos actuales en cuanto a las actas de las sesiones de la Asamblea General, sus Comisiones Principales y la Mesa;

3. *Decide* que, por un período experimental de tres años, ningún órgano subsidiario de la Asamblea General tendrá derecho a actas resumidas, salvo los siguientes:

- a) Comisión de Derecho Internacional;
- b) Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
- c) Comité Especial contra el *Apartheid*;
- d) Comité Especial del Océano Índico;
- e) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
- f) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- g) Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

4. *Decide* que se continúen preparando actas resumidas de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios de los órganos rectores de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas enumerados en el párrafo 1 del anexo de la presente resolución, así como de las conferencias sobre promesas de contribuciones o las reuniones de órganos especiales establecidos para el anuncio de contribuciones voluntarias de Estados, derecho que no se extenderá a ninguno de sus órganos subsidiarios;

5. *Decide asimismo* que las excepciones previstas en el caso de los órganos subsidiarios enumerados en los párrafos 3 y 4 *supra* no se aplicarán a ninguno de sus órganos subsidiarios;

6. *Reafirma* que el establecimiento de cualquier nueva excepción requerirá la aprobación expresa de la Asamblea General mediante una resolución o decisión pertinente;

7. *Pide* a todos sus órganos subsidiarios que tienen derecho a actas escritas de sus reuniones que mantengan en un mínimo razonable sus solicitudes de que se preparen esas actas, que prescindan de ellas cada vez que sea posible y que recurran en mayor medida a las grabaciones sonoras;

8. *Reafirma* que no se levantarán actas resumidas de las sesiones de conferencias especiales o sus órganos preparatorios, con excepción de las conferencias de codificación del derecho, para las cuales se determinarán las necesidades en cada caso;

9. *Decide* que los órganos subsidiarios que tienen derecho a que se levanten actas escritas de todas o

algunas de sus reuniones podrán contar con ellas cuando se reúnan fuera de los centros de conferencias reconocidos de las Naciones Unidas únicamente en virtud de una decisión específica de la Asamblea General en cada caso;

10. *Pide* al Secretario General que disponga que las grabaciones sonoras, en los idiomas de trabajo correspondientes, de todas las actuaciones de los órganos que ya no tienen derecho a actas escritas de sus reuniones de conformidad con la presente resolución queden a disposición de las delegaciones interesadas y que éstas tengan fácil acceso a ellas conforme a la práctica establecida de la Secretaría;

11. *Confirma* que sus órganos subsidiarios indicados en el párrafo 2 del anexo a la presente resolución tienen derecho a que se levanten actas literales de sus sesiones, y reitera que ningún órgano subsidiario tendrá derecho a actas literales a menos que la Asamblea General lo haya aprobado expresamente en una resolución sobre el particular;

12. *Insta* a todos sus órganos subsidiarios que no tengan derecho a actas escritas de sus sesiones a que observen en mayor medida las directrices vigentes sobre el formato y el contenido de sus informes aprobadas por la Asamblea General en su resolución 34/50, que obedecen al propósito de fomentar la presentación clara y sucinta de la información que necesita la Asamblea para el examen cabal de la labor de sus órganos subsidiarios y la adopción de medidas relativas a las recomendaciones de éstos y a esos efectos limiten el contenido de esos informes a lo siguiente:

a) Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por la Asamblea General, con declaraciones concisas en favor o en contra de las recomendaciones, según proceda;

b) Cuestiones que merezcan la atención especial de la Asamblea General;

c) Detalles de las votaciones, cuando proceda;

d) Decisiones pertinentes a las propias actividades y los procedimientos del órgano subsidiario que no requieran la adopción de medidas por la Asamblea;

e) Organización de los trabajos y, donde proceda, una breve mención de las declaraciones introductorias;

13. *Pide* a los órganos subsidiarios de cuyas sesiones se levanten actas escritas que eviten incluir resúmenes de sus deliberaciones en sus informes, a menos que esos resúmenes sean indispensables como parte de los elementos mencionados en los incisos a), b) y d) del párrafo 2 *supra*, y que, en cambio, se remitan a las actas pertinentes de las sesiones;

14. *Reitera* que, al preparar sus informes, los órganos subsidiarios, especialmente aquellos de cuyas sesiones se levanten actas escritas, deben esforzarse por no exceder el límite de treinta y dos páginas;

15. *Pide* a todos los órganos subsidiarios cuyos informes excedan de treinta y dos páginas que indiquen al Comité de Conferencias, antes de su próximo período de sesiones, las razones de su incumplimiento;

16. *Pide* al Comité de Conferencias que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período

de sesiones acerca de las formas de mejorar el cumplimiento eficaz del límite de treinta y dos páginas;

17. *Pide* al Comité de Conferencias que siga examinando las medidas que se enumeran en el párrafo 27 de su informe¹⁷, y que formule recomendaciones concretas a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la posible aplicación de esas medidas encaminadas a aliviar el exceso de trabajo de los servicios de conferencias;

18. *Invita* al Secretario General a que continúe aplicando el método de traducción e impresión de documentos de las Naciones Unidas por contrata, siempre que ese método sea el más eficaz y económico;

19. *Pide* a sus órganos subsidiarios y recomienda a los demás órganos de las Naciones Unidas que examinen en sus períodos de sesiones las recomendaciones del Comité de Conferencias que figuran en el párrafo 85 de su informe¹⁷ y que presenten a la Asamblea General, por conducto de éste, sus observaciones en relación con la aplicación de dichas recomendaciones para su examen en el trigésimo octavo período de sesiones.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

ANEXO

Organos con derecho a actas resumidas o literales

1. Tienen derecho a actas resumidas los siguientes órganos rectores de los órganos y programas de las Naciones Unidas:

- a) Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- b) Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- c) Junta de Comercio y Desarrollo;
- d) Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (sólo en inglés);
- e) Junta de Desarrollo Industrial;
- f) Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. Tienen derecho a actas literales los siguientes órganos subsidiarios de la Asamblea General:

- a) Comisión de Desarme;
- b) Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- c) Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo;
- d) Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- e) Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (cuando escuche a testigos);
- f) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (cuando se celebren audiencias, y sólo en el idioma del orador).

Además se levantan actas literales de las sesiones del Comité de Desarme (en la inteligencia de que se preparen sobre la base de las declaraciones completas, en la forma en que fueron formuladas y revisadas por las respectivas delegaciones, pero sin la utilización de taquígrafos de actas) y en el caso de los órganos subsidiarios de la Asamblea General que celebren reuniones en observancia de días internacionales de solidaridad proclamados por la Asamblea.

D

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Asamblea General,

Toma nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre control y limitación de la documentación en el sistema de las Naciones Unidas¹⁹ junto con las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación²⁰ y las del Secretario General²¹ sobre la cuestión.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

E

EQUIPO ELECTRÓNICO DE LAS SALAS DE CONFERENCIAS DE LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

1. *Hace suyo* el programa de reposición y mejora sistemáticas y progresivas del equipo electrónico de las salas de conferencias de la Sede de las Naciones Unidas, conforme a lo expuesto en el informe del Secretario General²²;

2. *Pide* al Secretario General que presente nuevas propuestas para un programa por fases de reposición y mejora del equipo durante los próximos bienios.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

37/38. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²³, así como el informe conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁴,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, 470 (1980) de 30 de mayo de 1980, 481 (1980) de 26 de noviembre de 1980, 485 (1981) de 22 de mayo de 1981, 493 (1981) de 23 de noviembre de 1981, 506 (1982) de 23 de mayo de 1982 y 524 (1982) de 29 de noviembre de 1982 del Consejo de Seguridad,

¹⁹ Véase A/36/167.

²⁰ A/36/167/Add.1.

²¹ A/36/167/Add.2.

²² A/C.5/37/2.

²³ A/37/534.

²⁴ A/37/597.

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978, 34/7 C de 3 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/45 A de 1° de diciembre de 1980 y 36/66 A de 30 de noviembre de 1981,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General, y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial que se menciona en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 15.973.998 dólares en cifras brutas (15.784.998 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada en la sección III de la resolución 36/66 A de la Asamblea General para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1982, ambas fechas inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.186.500 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1982 y el 31 de mayo de 1983, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 17.186.500 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea y las disposiciones de los incisos *b*) y *c*) del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A; la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982 se aplicará

a parte de esa suma, a saber, 2.864.417 dólares, que es la suma prorrateada correspondiente al mes de diciembre de 1982, y la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985 se aplicará al saldo correspondiente al resto del período;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 10.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1982 y el 31 de mayo de 1983, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 192.500 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1982 y el 31 de mayo de 1983, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un monto no superior a 2.864.416 dólares de gastos brutos (2.830.666 dólares de gastos netos) por mes para el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1983, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 524 (1982), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los diversos Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Antigua y Barbuda, Belice y Vanuatu se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea General en su actual período de sesiones en relación con la escala de cuotas²⁵;

²⁵ Véase resolución 37/125 A *infra*.

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros indicados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 30 de noviembre de 1982, se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1982

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General²³, y con referencia al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁴,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1º de diciembre de 1980 y 36/66 B de 30 de noviembre de 1981,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las cuotas por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones a fin de sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 7.403.489 dólares, que de lo contrario tendría que reintegrarse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esta suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte una nueva decisión.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1982

37/124. Dependencia Común de Inspección²⁶

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades realizadas en el período comprendido entre el 1º de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982²⁷, el programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección para 1982²⁸, y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección²⁹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección;

2. *Acoge con beneplácito* la intención de la Dependencia Común de Inspección de realizar una evaluación de sus propias actividades, incluidos los métodos para dar más efectividad a sus recomendaciones, y de formular propuestas para mejorar el proceso por el que los órganos intergubernamentales toman decisiones sobre esas recomendaciones;

3. *Reitera* la solicitud formulada en el párrafo 7 de su resolución 2924 B (XXVII) de 24 de noviembre de 1972 y la decisión que figura en la parte dispositiva de su resolución 32/199 de 21 de diciembre de 1977;

4. *Pide* al Secretario General que, al presentar sus observaciones sobre los informes de la Dependencia Común de Inspección, incluya resúmenes en los que indique cuáles son las recomendaciones de la Dependencia que deben o no aplicarse, de conformidad con la decisión 36/454 de 18 de diciembre de 1981 de la Asamblea General.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/125. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas³⁰

A

La Asamblea General,

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios financieros de 1983, 1984 y 1985 sean las siguientes:

Estado Miembro	Tasa porcentual
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,54
Alto Volta	0,01
Angola	0,01
Antigua y Barbuda	0,01
Arabia Saudita	0,86
Argelia	0,13

²⁶ Véase también secc. X.B.7, decisión 37/429.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/37/34).*

²⁸ A/37/103, anexo.

²⁹ A/C.5/37/28.

³⁰ Véase también secc. X.B.7, decisión 37/408.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa porcentual</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa porcentual</i>
Argentina	0,71	Italia	3,74
Australia	1,57	Jamahiriyá Árabe Libia	0,26
Austria	0,75	Jamaica	0,02
Bahamas	0,01	Japón	10,32
Bahrein	0,01	Jordania	0,01
Bangladesh	0,03	Kampuchea Democrática	0,01
Barbados	0,01	Kenya	0,01
Bélgica	1,28	Kuwait	0,25
Belice	0,01	Lesotho	0,01
Benin	0,01	Libano	0,02
Bhután	0,01	Liberia	0,01
Birmania	0,01	Luxemburgo	0,06
Bolivia	0,01	Madagascar	0,01
Botswana	0,01	Malasia	0,09
Brasil	1,39	Malawi	0,01
Bulgaria	0,18	Maldivas	0,01
Burundi	0,01	Malí	0,01
Cabo Verde	0,01	Malta	0,01
Canadá	3,08	Marruecos	0,05
Colombia	0,11	Mauricio	0,01
Comoras	0,01	Mauritania	0,01
Congo	0,01	México	0,88
Costa de Marfil	0,03	Mongolia	0,01
Costa Rica	0,02	Mozambique	0,01
Cuba	0,09	Nepal	0,01
Chad	0,01	Nicaragua	0,01
Checoslovaquia	0,76	Níger	0,01
Chile	0,07	Nigeria	0,19
China	0,88	Noruega	0,51
Chipre	0,01	Nueva Zelandia	0,26
Dinamarca	0,75	Omán	0,01
Djibouti	0,01	Países Bajos	1,78
Dominica	0,01	Pakistán	0,06
Ecuador	0,02	Panamá	0,02
Egipto	0,07	Papua Nueva Guinea	0,01
El Salvador	0,01	Paraguay	0,01
Emiratos Árabes Unidos	0,16	Perú	0,07
España	1,93	Polonia	0,72
Estados Unidos de América	25,00	Portugal	0,18
Etiopía	0,01	Qatar	0,03
Fiji	0,01	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,67
Filipinas	0,09	República Árabe Siria	0,03
Finlandia	0,48	República Centroafricana	0,01
Francia	6,51	República Democrática Alemana	1,39
Gabón	0,02	República Democrática Popular Lao ..	0,01
Gambia	0,01	República Dominicana	0,03
Ghana	0,02	República Socialista Soviética de Bie- lorrusia	0,36
Granada	0,01	República Socialista Soviética de Ucrania	1,32
Grecia	0,40	República Unida del Camerún	0,01
Guatemala	0,02	República Unida de Tanzania	0,01
Guinea	0,01	Rumania	0,19
Guinea-Bissau	0,01	Rwanda	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01	Samoa	0,01
Guyana	0,01	San Vicente y las Granadinas	0,01
Haití	0,01	Santa Lucía	0,01
Honduras	0,01	Santo Tomé y Príncipe	0,01
Hungría	0,23	Senegal	0,01
India	0,36	Seychelles	0,01
Indonesia	0,13	Sierra Leona	0,01
Irán (República Islámica del)	0,58	Singapur	0,09
Iraq	0,12	Somalia	0,01
Irlanda	0,18	Sri Lanka	0,01
Islandia	0,03		
Islas Salomón	0,01		
Israel	0,23		

Estado Miembro	Tasa porcentual
Sudáfrica	0,41
Sudán	0,01
Suecia	1,32
Suriname	0,01
Swazilandia	0,01
Tailandia	0,08
Togo	0,01
Trinidad y Tabago	0,03
Túnez	0,03
Turquía	0,32
Uganda	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	10,54
Uruguay	0,04
Vanuatu	0,01
Venezuela	0,55
Viet Nam	0,02
Yemen	0,01
Yemen Democrático	0,01
Yugoslavia	0,46
Zaire	0,01
Zambia	0,01
Zimbabwe	0,02
	<u>100,00</u>

2. De conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas revisará la escala de cuotas que se indica en el párrafo 1 *supra* en 1985, ocasión en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su cuadragésimo período de sesiones;

3. A pesar de lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quedará autorizado para aceptar, a su discreción y después de consultar con el Presidente de la Comisión de Cuotas, que una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles de 1983, 1984 y 1985 se aporte en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos;

4. Para el año 1981, Vanuatu, Belice y Antigua y Barbuda, aceptados como Miembros de las Naciones Unidas el 15 de septiembre, el 25 de septiembre y el 11 de noviembre de 1981, respectivamente, contribuirán con sumas equivalentes a un noveno del 0,01%;

5. Para el año 1982, Vanuatu, Belice y Antigua y Barbuda contribuirán con sumas equivalentes al 0,01%;

6. Las cuotas para 1981 y 1982 de esos tres nuevos Estados Miembros se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones 34/45 A de 1° de diciembre de 1980 y 36/66 A de 30 de noviembre de 1981 de la Asamblea General, correspondientes a la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de las resoluciones 35/115 A de 10 de diciembre de 1980 y 36/138 A de 16 de diciembre de 1981 de la Asamblea, correspondientes a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados determinadas según el grupo de contribuyentes al que la Asamblea los asigne, se calcularán en proporción al año civil;

7. De conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, a los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas pero que participan en alguna de las actividades, se les pedirá que contribuyan a los gastos de 1983, 1984 y 1985 correspondientes a esas actividades, a razón de las siguientes tasas:

Estado no miembro	Tasa porcentual
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
República de Corea	0,18
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,10
Tonga	0,01

y se invitará a los siguientes países a contribuir:

a) *A la Corte Internacional de Justicia:*

Liechtenstein,
San Marino,
Suiza;

b) *A la fiscalización internacional del uso indebido de drogas:*

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;

c) *A la Comisión Económica para Asia y el Pacífico:*

República de Corea;

d) *A la Comisión Económica para Europa:*

Suiza;

e) *A la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:*

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
República Popular Democrática de Corea,
San Marino,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;

f) *A la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:*

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Santa Sede,
Suiza;

g) *Al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:*

Suiza.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 14 (I) de 13 de febrero de 1946, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2961 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 31/95 A y B de 14 de diciembre de 1976 y 34/6 B de 25 de octubre de 1979,

Recordando asimismo su resolución 36/231 A de 18 de diciembre de 1981,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas³¹ y la adición al mismo³²,

Reconociendo una vez más la necesidad de mejorar los métodos para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros a fin de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas,

Teniendo en cuenta la difícil situación económica y financiera de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo,

Consciente de la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización prorrateados por la Asamblea General de conformidad con la capacidad de pago,

Tomando nota de las opiniones expresadas por Estados Miembros sobre la nueva escala, así como sobre la integridad de la Comisión de Cuotas,

1. *Reafirma* el hecho de que la capacidad real de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental sobre el que se basa la escala de cuotas;

2. *Decide* que la Comisión de Cuotas podrá ampliar sus períodos de sesiones, en caso necesario, a fin de:

a) Presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones el estudio que se pide en el párrafo 3 de la resolución 36/231 A de la Asamblea General, junto con sus propuestas sobre los métodos que habrá de emplear para determinar las escalas de cuotas futuras;

b) Presentar a la Asamblea General, a más tardar en su trigésimo noveno período de sesiones, una serie de directrices para la colección y presentación de datos, como se pide en el párrafo 2 de la resolución 36/231 A, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por algunas delegaciones especialmente respecto de la comparabilidad de los datos sobre ingresos nacionales;

3. *Invita* al Secretario General a que proporcione a la Comisión de Cuotas los servicios que necesite para desempeñar su labor y, si la Comisión lo solicita, la asistencia complementaria necesaria;

4. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, al dar cumplimiento a su mandato de conformidad con la resolución 36/231 A, preste atención a, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La necesidad de lograr que la Oficina de Estadística de la Secretaría reciba u obtenga datos y estadísticas normalizados sobre metodología y bases técnicas, incluyendo los que se refieren a los tipos de cambio e ingreso nacional a precios corrientes;

b) La necesidad de estudiar medios de evitar las variaciones excesivas mediante la aplicación de criterios objetivos para la elaboración definitiva de la escala de cuotas;

5. *Pide* a la Comisión de Cuotas que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre los progresos realizados en la ejecución de los trabajos que se le piden en la presente resolución.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/126. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional*La Asamblea General,*

Tomando nota con reconocimiento del octavo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional³³,

Reafirmando la importancia del papel que se reconoce a la Comisión en el desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal, como se establece en el artículo 9 de su Estatuto,

Reafirmando la importancia del respeto de esas normas, métodos y disposiciones comunes por todas las organizaciones afiliadas al régimen común,

Tomando nota de las dificultades para lograr un consenso en la Comisión de Administración Pública Internacional acerca de la interpretación y aplicación del principio Noblemaire,

Consciente de la difícil situación económica mundial que afecta a los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo,

Deseosa de asegurar un respaldo financiero suficiente para la ejecución de los programas,

I

1. *Aprueba* el procedimiento para modificar los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida aplicables a los pensionistas del cuadro orgánico y categorías superiores en los lugares en que esos coeficientes se apliquen y donde las tasas impositivas sean nulas o inferiores a las que están implícitas en la cuantía de las pensiones básicas provistas con arreglo al plan de pensiones del personal de las Naciones Unidas³⁴;

2. *Aprueba* la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional³⁵ y del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas³⁶ de que no se aplique ningún factor de reducción de los pensionistas del cuadro de servicios generales y cuadros conexos;

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/37/11).

³² A/37/11/Add.1 y Add.1/Corr.1.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/37/30).

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.2 a 4), anexo X.

³⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/37/30), párr. 42.

³⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.2 a 4), anexo X, secc. B.

II

1. *Toma nota* del estado actual de la comparación entre la remuneración total de la administración pública utilizada en la comparación y la del régimen común de las Naciones Unidas³⁷;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros el hecho de que la práctica de los pagos complementarios o las deducciones es incompatible con las disposiciones del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y, por consiguiente, inadecuada;

3. *Toma nota* de los resultados del examen de los fines y el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino efectuado por la Comisión de Administración Pública Internacional y de la necesidad de continuar mejorando el sistema y, en especial, invita a la Comisión a que continúe mejorando la metodología para la medición del costo de la vida;

4. *Pide* a la Comisión que siga examinando la base para la determinación y el nivel de la remuneración del cuadro orgánico y categorías superiores, con miras a formular recomendaciones sobre estos asuntos a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, y posteriormente sobre el nivel de la remuneración en forma periódica;

III

1. *Toma nota* de la metodología general para los estudios sobre las mejores condiciones de empleo prevalentes del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos³⁸, aprobada por la Comisión de Administración Pública Internacional para aplicarla a los lugares de destino en que hay sedes;

2. *Observa* que la Comisión ha iniciado un examen amplio de las condiciones de servicio sobre el terreno;

3. *Decide* aumentar a 700 dólares, a partir del 1° de enero de 1983, la prestación por hijos a cargo para el cuadro orgánico y categorías superiores³⁹, y mantener las medidas relativas a los límites mínimos en moneda nacional para asegurar un nivel justo a la prestación en todas partes sobre la base del tipo de cambio medio durante el período de doce meses terminado el 30 de junio de 1982, en todos los lugares de destino;

4. *Decide* que el subsidio de educación siga siendo una prestación relacionada con la expatriación que se concederá a todos los funcionarios expatriados de las Naciones Unidas, pero que se reconocerá el subsidio a los funcionarios que regresen a su país de origen como lugar de destino después de prestar servicio en otro lugar, durante el tiempo que reste del año escolar, sin exceder de un año escolar completo después de su regreso del servicio en el extranjero⁴⁰;

5. *Pide* a la Comisión que mantenga en estudio la cuestión del subsidio de educación, particularmente con respecto a la situación de los funcionarios sujetos a rotación entre sedes y otros lugares de destino,

³⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/37/30), párrs. 65 a 85.

³⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/37/30), anexo II.

³⁹ Se modificó en consecuencia el inciso i) del párrafo a) de la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal.

⁴⁰ Se modificaron en consecuencia las reglas 103.20 y 203.8 del Reglamento del Personal.

teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate;

6. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de aumentar los fondos del subsidio por asignación en un 50% y duplicar la suma fija del subsidio de instalación que recibe el personal sobre el terreno⁴¹;

7. *Pide* a la Comisión que complete con urgencia su estudio sobre la necesidad de un plan de subsidios de alquiler en los lugares de destino en que hay sedes de organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, especialmente respecto de los nuevos funcionarios y los funcionarios trasladados, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de las medidas adoptadas;

8. *Pide* a la Comisión que examine la necesidad de aumentar la tasa de aportaciones de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para el seguro médico de los funcionarios, así como la cuestión de aplicar la retroactividad apropiada;

IV

1. *Acoge con beneplácito* el estudio sobre el concepto de carrera, tipos de nombramiento, promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas presentado por la Comisión de Administración Pública Internacional⁴²;

2. *Considera* que el concepto general de una gestión integrada del personal basada en la planificación de los recursos humanos que contempla la Comisión ayudará a las organizaciones a alcanzar los objetivos de sus programas de manera eficiente, al tiempo que mejorará las condiciones para la promoción de las perspectivas de carrera del personal de todos los cuadros del régimen común, ya sea que presten servicios como funcionarios de carrera o con nombramientos a plazo fijo;

3. *Recomienda* que el sistema de clasificación de puestos en tres escalones elaborado por la Comisión, basado en una Norma General de las normas de clasificación de puestos para el régimen común, se aplique en forma tal que se garantice una equidad óptima en la remuneración y una base sólida para la planificación de los recursos humanos y la promoción de las perspectivas de carrera, y que se armonicen las políticas en materia de personal de las organizaciones del régimen común con el sistema de clasificación de puestos promulgado por la Comisión;

4. *Recomienda además* que las organizaciones determinen sus necesidades en cuanto a funcionarios permanentes y con contratos de plazo fijo en forma ininterrumpida y en conjunción con el proceso de planificación de los recursos humanos, teniendo en cuenta los criterios considerados por la Comisión para ese propósito;

5. *Decide* que los funcionarios con nombramientos a plazo fijo, al completar cinco años ininterrumpidos de servicios satisfactorios, sean considerados en la mayor medida que sea razonable para un nombramiento de carrera;

⁴¹ Se modificaron en consecuencia las reglas 103.22, 107.20, 203.10 y 203.11 del Reglamento del Personal.

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/37/30), anexo I.*

6. *Toma nota* de la intención de la Comisión de realizar una evaluación de los concursos y de otros elementos de la política de contratación;

7. *Pide* a la Comisión que lleve adelante su programa con arreglo a los artículos 13 y 14 de su Estatuto conforme a lo programado;

V

Pide a todos los órganos que proponen la adopción de medidas relativas al personal que afectan al régimen común de las Naciones Unidas que coordinen estrechamente esas propuestas con la Comisión de Administración Pública Internacional, la cual formulará sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General y otros órganos legislativos del régimen común, evitando así la duplicación de esfuerzos.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/127. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁴³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981, 501 (1982) de 25 de febrero de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982 y 523 (1982) de 18 de octubre de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1º de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, 36/138 A de 16 de diciembre de 1981 y 36/138 C de 19 de marzo de 1982,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 89.724.996 dólares en cifras brutas (88.887.000 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de diciembre de 1981 al 18 de junio de 1982 inclusive;

II

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, la suma de 30.459.332 dólares en cifras brutas (30.175.666 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de junio al 18 de agosto de 1982 inclusive;

III

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, la suma de 30.459.332 dólares en cifras brutas (30.175.666 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de agosto al 18 de octubre de 1982 inclusive;

IV

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, la suma de 30.459.332 dólares en cifras brutas (30.175.666 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de octubre al 18 de diciembre de 1982 inclusive;

V

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de diciem-

⁴³ A/37/535.

⁴⁴ A/37/649.

bre de 1982 al 18 de enero de 1983 inclusive, por un monto no superior a 15.229.666 dólares en cifras brutas (15.087.833 dólares en cifras netas), suma que será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea General y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A y en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A de la Asamblea; la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982 se aplicará a una parte de esa cantidad, es decir, a 6.386.634 dólares en cifras brutas (6.327.156 dólares en cifras netas), suma que a prorrata corresponde al período comprendido entre el 19 y el 31 de diciembre de 1982 inclusive, y la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985 se aplicará al saldo correspondiente al período ulterior;

VI

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 15.229.666 dólares en cifras brutas (15.087.833 dólares en cifras netas) por mes respecto del funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de enero y el 18 de diciembre de 1983 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funcionamiento la Fuerza más allá del período de tres meses autorizado en virtud de su resolución 523 (1982), con sujeción a que se obtenga el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto del volumen real de las obligaciones que sea preciso contraer para cada período del mandato que se apruebe con posterioridad al 19 de enero de 1983; la suma mencionada se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea General y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A y del párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A de la Asamblea, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

VII

1. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D de 17 de diciembre de 1979;

VIII

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

IX

1. *Decide* que Antigua y Barbuda, Belice y Vanuatu queden incluidos en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calculen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 6 de la resolución 37/125 A de 17 de diciembre de 1982 de la Asamblea General;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros indicados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta el 18 de diciembre de 1982 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas autorizadas en la sección V *supra*.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según la expone el Secretario General en su informe⁴³ y con referencia al párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Teniendo presente que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 34/9 E de 17 de diciembre de 1979, 35/115 B de 10 de diciembre de 1980 y 36/138 B de 16 de diciembre de 1981,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las

Naciones Unidas respecto de la suma de 5.939.256 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea General otra decisión.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/128. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Preocupada por la necesidad de contar con una coordinación administrativa presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión, de fecha 15 de diciembre de 1975, de examinar a fondo el tema titulado "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica" normalmente en los años en que no se examinase el presupuesto⁴⁵,

Recordando también sus resoluciones 33/142 A de 20 de diciembre de 1978, 35/114 de 10 de diciembre de 1980 y 36/229 de 18 de diciembre de 1981,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica⁴⁶;

2. *Transmite* a las organizaciones interesadas el informe de la Comisión Consultiva, así como los comentarios y observaciones formulados en el curso de su examen en la Quinta Comisión;

3. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, las cuestiones que surjan del informe de la Comisión Consultiva y del debate correspondiente en la Quinta Comisión, que requieran su atención y la adopción de medidas necesarias;

4. *Transmite* el informe de la Comisión Consultiva a la Junta de Auditores, al Grupo de Auditores Externos, al Comité del Programa y de la Coordinación, a la Comisión de Administración Pública Internacional y a la Dependencia Común de Inspección para su información;

5. *Pide* al Secretario General que consulte con los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la experiencia obtenida en lo que se refiere a la identificación de programas obsoletos, ineficaces o de utilidad marginal que podrían

dar como resultado la liberación de recursos para la financiación de nuevos programas y de otros tipos de actividades;

6. *Invita* a los órganos legislativos de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan sus esfuerzos por lograr una utilización más eficaz y económica de los recursos de las organizaciones;

7. *Señala a la atención* de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica los graves problemas que se derivan de la demora en los pagos de las contribuciones;

8. *Invita* a los órganos legislativos de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que insten a los Estados Miembros a efectuar puntualmente el pago de sus contribuciones al presupuesto de estas organizaciones;

9. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de estas organizaciones que transmitan a los Estados Miembros los extractos pertinentes de la presente resolución cuando les hagan notificaciones en relación con sus contribuciones.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/129. Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la posibilidad de establecer un tribunal administrativo único⁴⁷;

2. *Pide* al Secretario General:

a) *Que prosiga* las consultas necesarias para la armonización progresiva y el desarrollo ulterior de los estatutos, reglamentos y prácticas del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con miras a reforzar el régimen común y a disminuir en lo posible los gastos administrativos pertinentes;

b) *Que presente* un informe al respecto a la Asamblea General en un futuro período de sesiones, tras la finalización de las consultas, así como informes provisionales sobre los progresos obtenidos en las consultas durante los períodos de sesiones intermedios.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/130. Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/230 de 18 de diciembre de 1981,

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 156, tema 98 del programa.

⁴⁶ A/37/547.

⁴⁷ A/C.5/37/23.

Profundamente preocupada por el incremento de los costos de los bienes y los servicios asociados al funcionamiento de las Naciones Unidas y del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto como resultado de la persistencia de la inflación y la inestabilidad monetaria en los países desarrollados en que las Naciones Unidas efectúan sus gastos,

Convencida de que muchos Estados Miembros no son responsables de las pérdidas que experimenta el presupuesto de las Naciones Unidas como consecuencia de los fenómenos monetarios señalados en el párrafo anterior,

Recalcando que para financiar las cuantiosas pérdidas que causan la inflación y la inestabilidad monetaria, se requiere un continuo examen de los procedimientos que puedan ayudar a sufragar de la manera más adecuada los gastos presupuestarios mencionados,

Habiendo examinado el estudio preparado por el Secretario General sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, contenido en su informe sobre la cuestión⁴⁸,

Convencida de la necesidad de analizar más exhaustivamente todos los aspectos relacionados con el incremento en los costos de los bienes y servicios asociados al funcionamiento de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas⁴⁸;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio más profundo, amplio y detallado sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, tomando debidamente en consideración el contenido de los párrafos preambulares de la resolución 36/230 de la Asamblea General y la presente resolución, así como las opiniones de los Estados Miembros interesados, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/131. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁹

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1982 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵⁰, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁵¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵²,

Tomando nota en particular de las propuestas unánimes hechas por el Comité Mixto⁵³ en respuesta a la solicitud que formuló la Asamblea General de que se realizara un análisis general de todas las medidas posibles para mejorar el equilibrio actuarial de la Caja, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión,

Observando además que, para reducir el desequilibrio actuarial en medida significativa, se necesita un esfuerzo de cooperación entre las organizaciones afiliadas, los afiliados y los beneficiarios, que deben compartir por igual la carga que esas medidas puedan entrañar para ellos,

I

MEDIDAS PARA MEJORAR EL EQUILIBRIO ACTUARIAL DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Aprueba* las medidas destinadas a mejorar el equilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en la sección III.A del informe presentado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵⁰;

2. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, inicie el estudio de la edad de separación de servicio y de jubilación de todas las organizaciones afiliadas, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, juntamente con las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, y que presente propuestas basadas en ese estudio a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Enmienda*, con efecto a partir del 1° de enero de 1983, los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, según se indica en el anexo XII del informe del Comité Mixto, así como el sistema de ajuste de las pensiones de conformidad con sus anexos IX y X;

II

ADMISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN EUROPEA Y MEDITERRÁNEA DE PROTECCIÓN A LAS PLANTAS EN CALIDAD DE ORGANIZACIÓN AFILIADA A LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide admitir a la Organización Europea y Mediterránea de Protección a las Plantas en calidad de organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, con efecto a partir del 1° de enero de 1983;

III

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las

⁴⁸ A/C.5/37/39.

⁴⁹ Véase también secc. X.B.7, decisión 37/429.

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.2 a 4).

⁵¹ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/37/30).

⁵² A/37/674.

⁵³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.2 a 4), secc. III.A.

contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, en una suma que no exceda de 100.000 dólares;

IV

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 5.955.300 dólares (netos) en 1983, y reducciones de 205.400 dólares (netos) en 1982 para la administración de la Caja;

V

OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PENSIONISTAS PARA CON SUS CÓNYUGES O EX CÓNYUGES

1. *Toma nota* de la sección III.F del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, relativa a la falta de medidas eficaces para abordar la cuestión de las obligaciones financieras de un pensionista para con su cónyuge o ex cónyuge, que, en algunos casos, podría ocasionar situaciones muy penosas;

2. *Pide* al Comité Mixto que prosiga la búsqueda de tales medidas con arreglo a lo indicado en el párrafo 84 de su informe, o mediante cualquier otro método, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Pide también* al Comité Mixto que examine las consecuencias que la disolución de un matrimonio tiene para los derechos de los supervivientes a una prestación, así como la posibilidad de conceder esas prestaciones a cónyuges que hubieran contraído matrimonio después de la terminación del servicio de un afiliado, y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Pide además* al Comité Mixto que, al formular las propuestas indicadas anteriormente, tenga en cuenta que esas propuestas no deberán tener consecuencias financieras para la Caja;

VI

ELIMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE SE IMPIDA LA AFILIACIÓN DE FUNCIONARIOS A LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS O SE LOS EXCLUYA DE ELLA

1. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en los párrafos 24 y 25 de su informe;

2. *Pide* a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que proporcionen sin demora al Comité Mixto información relativa a los casos en que se excluya a sus funcionarios de la afiliación de la Caja;

3. *Pide* al Comité Mixto que, a la luz de esa información, presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, propuestas encami-

nadas a eliminar del artículo 21 de los Estatutos de la Caja la disposición relativa a la exclusión.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/234. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3043 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, en la que aprobó la nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas,

Recordando además sus resoluciones 3199 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 31/93 de 14 de diciembre de 1976, 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 32/206 de 21 de diciembre de 1977, 33/118 de 19 de diciembre de 1978, 34/224 de 20 de diciembre de 1979, 35/9 de 3 de noviembre de 1980 y 36/228 de 18 de diciembre de 1981, en las que se enunciaron más detalles acerca del establecimiento de un sistema integrado de planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de programas en las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones⁵⁴, la sección C del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1982⁵⁵ y los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de reglamento y reglamentación detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación y sobre el examen del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada habida cuenta de la reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas⁵⁶, así como sobre el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989⁵⁷,

Habiendo examinado además el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989⁵⁸, los informes del Secretario General sobre los proyectos de reglamento y reglamentación detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación⁵⁹, sobre el examen del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada habida cuenta de la reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas⁶⁰, sobre los procedimientos para el examen del proyecto de presupuesto por programas⁶¹, sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1980-1981⁶² y sobre la actualización del examen especial del programa de trabajo en curso

⁵⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/37/38).

⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/37/3).

⁵⁶ A/37/650.

⁵⁷ A/37/7, secc. F.

⁵⁸ El proyecto de plan de mediano plazo se distribuyó en una versión provisional. El plan de mediano plazo aprobado se publicó como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/37/6)*.

⁵⁹ A/37/206 y Add.1.

⁶⁰ A/C.5/37/25.

⁶¹ A/37/207.

⁶² A/37/154 y Corr.1.

de las Naciones Unidas⁶³, así como el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Elaboración de una reglamentación del ciclo de planificación, programación y evaluación en las Naciones Unidas"⁶⁴.

Habiendo examinado igualmente la nota del Presidente de la Quinta Comisión en que se informa del examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989 efectuado por las otras Comisiones Principales de la Asamblea General⁶⁵.

Recordando que el Secretario General, en la reanudación del trigésimo sexto período de sesiones y en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, expresó la intención de mejorar la eficacia del sistema de planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de programas,

Teniendo presentes las observaciones que figuran en el informe del Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal acerca de la necesidad de integrar la totalidad del sistema de planificación, presupuestación, supervisión y presentación de informes en materia de programas, teniendo en cuenta las modalidades vigentes en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas⁶⁶,

Tomando nota del establecimiento de la Junta de Planificación y Presupuestación de Programas y de la Dependencia Central de Supervisión,

I

PLAN DE MEDIANO PLAZO

1. *Aprueba* el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989⁶⁸ en su forma revisada mediante las recomendaciones hechas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 22° período de sesiones⁶⁷ y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982⁶⁸, y teniendo en cuenta las opiniones de las Comisiones Principales de la Asamblea General⁶⁵, con excepción del subprograma 5 del programa 1 del capítulo 21, que requiere nueva revisión y aprobación;

2. *Considera* que el plan de mediano plazo aprobado es la directriz principal de política de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que publique el plan de mediano plazo aprobado para el período 1984-1989 como documento impreso en un solo volumen⁶⁸;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que introduzca las mejoras metodológicas necesarias en el plan de mediano plazo para el período 1984-1989, en el contexto de su primera revisión y a la luz de las observaciones formuladas en el curso del segundo período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo Económico y Social⁶⁹ y por el Comité del Programa y de la

Coordinación en su 22° período de sesiones⁷⁰, así como de las opiniones expresadas durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

II

PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS, ASPECTOS DE PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO, SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y MÉTODOS DE EVALUACIÓN

1. *Aprueba* el Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, recomendado por el Comité del Programa y de la Coordinación en su informe sobre su 22° período de sesiones⁷¹, en su forma revisada y tal como figura en el anexo a la presente resolución, y las modificaciones conexas del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en su forma enmendada por el Comité del Programa y de la Coordinación⁷²;

2. *Toma nota* de que el proyecto de reglamentación detallada presentado por el Secretario General⁷³ no se ajusta plenamente al Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, en todas sus disposiciones;

3. *Pide* al Secretario General que prepare una reglamentación detallada para la aplicación de ese Reglamento y de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación en su 22° período de sesiones y de conformidad con ellos⁷⁴, tomando en consideración las observaciones formuladas en la Quinta Comisión durante su examen del proyecto de reglamento⁷⁵, y que presente dicha reglamentación detallada al Comité del Programa y de la Coordinación en su 23° período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

4. *Confirma* el entendimiento del Secretario General⁷⁶ de que, cuando consigna recursos para la ejecución del presupuesto por programas, la Asamblea General decide también que los elementos de programa y las indicaciones de producto que figuran en el proyecto de presupuesto por programas, en su forma revisada por la Asamblea, constituyen los compromisos sobre cuya base se deberá informar y hacer la evaluación de la ejecución de los programas;

5. *Toma nota* de que el Secretario General tiene la intención de preparar revisiones de la Reglamentación Financiera Detallada y presentarlas a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

6. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adicionales para mejorar la eficacia de la supervisión

⁶³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/37/38)*, cap. II, secc. G.

⁶⁴ Véase A/37/460.

⁶⁵ A/C.5/37/53.

⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/37/44)*, párr. 31.

⁶⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/37/38), párrs. 310 a 358.

⁶⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/37/3), cap. VI, secc. C.

⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Sesiones Plenarias*, 50a. sesión.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/37/38)*, págs. 60 a 69.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 70.

⁷² *Ibid.*, párr. 70.

⁷³ A/37/206/Add.1.

⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/37/38)*, párr. 300, inciso a).

⁷⁵ Véase A/C.5/37/SR.37, 38, 41, 42, 44, 45, 48, 51 y 56.

⁷⁶ Véase A/C.5/37/25, párr. 9.

de los programas, de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 de la sección I de la resolución 36/228 A de la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General:

a) Que informe al Comité del Programa y de la Coordinación en su 23° período de sesiones sobre los métodos y procedimientos que se utilizarán para dar a conocer a la Asamblea General, juntamente con las consecuencias administrativas y financieras que tengan los proyectos de resolución que examine la Asamblea, las consecuencias para los programas que tengan dichos proyectos;

b) Que tome las medidas necesarias para dar a conocer a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, las consecuencias para los programas que tengan los proyectos de resolución que examine la Asamblea;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación en su 23° período de sesiones, un programa de evaluaciones y un calendario para el examen intergubernamental de los estudios de evaluación, juntamente con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sobre las medidas que haya considerado oportuno adoptar, teniendo presentes las opiniones expresadas por las delegaciones sobre la cuestión, para integrar en mayor medida las funciones de planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de programas en la Secretaría;

III

OTRAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN

1. *Observa con satisfacción y hace suyas* las demás conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 22° período de sesiones⁷⁷;

2. *Pide* al Secretario General que haga observaciones acerca de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre el reglamento para la planificación, programación y evaluación en las Naciones Unidas⁶⁴ que no hayan quedado reflejadas aún en el Reglamento, para que el Comité del Programa y de la Coordinación las examine en su 23° período de sesiones;

3. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que, en su 23° período de sesiones, informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la necesidad de enmendar el Regla-

mento para la planificación de los programas y el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas a la luz de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección y de las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General, así como de los debates celebrados sobre el tema en la Quinta Comisión en el trigésimo séptimo período de sesiones.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

ANEXO

Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación

Préambulo

1. El ciclo de planificación, programación, presupuestación, supervisión y evaluación establecido en las Naciones Unidas por decisiones de la Asamblea General tiene los siguientes objetivos:

a) Someter todos los programas de la Organización a revisiones periódicas y completas;

b) Permitir la reflexión previa para que la elección entre los diversos tipos de medidas posibles, se haga teniendo en cuenta todas las condiciones existentes;

c) Vincular a esa reflexión a todos los participantes en las actividades de la Organización, principalmente a los Estados Miembros y la Secretaría;

d) Determinar lo que es posible hacer e inferir de tal determinación objetivos que sean factibles y políticamente aceptables para el conjunto de los Estados Miembros;

e) Traducir esos objetivos en programas y planes de trabajo en que se definan las responsabilidades y tareas de los encargados de ejecutarlos;

f) Indicar a los Estados Miembros los recursos necesarios para planear y ejecutar las actividades, y asegurar que esos recursos se utilicen con arreglo a la intención legislativa y de la manera más eficaz y económica posible;

g) Proporcionar un marco para el establecimiento de prioridades entre las actividades;

h) Establecer un sistema independiente y eficaz para supervisar la ejecución y verificar la eficacia de la labor realizada;

i) Evaluar periódicamente los resultados obtenidos, con miras a confirmar la validez de las orientaciones elegidas o a redefinir los programas con orientaciones diferentes.

2. Para lograr los objetivos indicados, la Organización deberá utilizar los instrumentos siguientes:

a) La introducción al plan de mediano plazo y el propio plan de mediano plazo, en que se dan orientaciones para las actividades de la Organización;

b) El presupuesto por programas y el informe sobre la ejecución de los programas, en que la Secretaría se compromete a seguir planes de trabajo precisos tendientes a la obtención de productos y en que se supervisa la ejecución de esos planes y se informa al respecto;

c) El sistema de evaluación, que permite un examen crítico permanente de los logros, la reflexión colectiva al respecto y la formulación de planes ulteriores.

Artículo 1

CAMPO DE APLICACIÓN

Párrafo 1.1. El presente reglamento regirá la planificación, programación, supervisión y evaluación de todas las actividades que realicen las Naciones Unidas, independientemente de su fuente de financiación.

⁷⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/37/38), cap. VIII.

Artículo 2

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRADA

Párrafo 2.1. Las actividades que realicen las Naciones Unidas serán sometidas a un proceso de gestión integrada, que se reflejará en los instrumentos siguientes:

- a) Planes de mediano plazo;
- b) Presupuestos por programas;
- c) Informes sobre la ejecución de los programas;
- d) Informes de evaluación.

Cada uno de esos instrumentos corresponde a una fase del ciclo de planificación de los programas y, por consiguiente, servirá de marco para las fases siguientes.

Párrafo 2.2. El ciclo de planificación, programación, presupuestación y evaluación formará parte integrante del proceso general de formulación de políticas y gestión de la Organización. Los instrumentos mencionados en el párrafo 2.1 *supra* se emplearán para garantizar la coordinación de las actividades y asegurar que los recursos disponibles se utilicen con arreglo a la intención legislativa y de la manera más eficaz y económica posible.

Artículo 3

PLAN DE MEDIANO PLAZO

Párrafo 3.1. El Secretario General propondrá un plan de mediano plazo.

Párrafo 3.2. El plan de mediano plazo traducirá en programas los mandatos legislativos. Sus objetivos y estrategias emanarán de los objetivos y orientaciones de política determinados por los órganos intergubernamentales. El plan reflejará las prioridades de los Estados Miembros tal como figuren en la legislación aprobada por los órganos intergubernamentales funcionales y regionales dentro de sus esferas de competencia y por la Asamblea General, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación. En este contexto, los órganos intergubernamentales subsidiarios y los órganos de expertos deben abstenerse por consiguiente, de hacer recomendaciones sobre las prioridades relativas de los programas principales esbozados en el plan de mediano plazo y, en cambio, deben proponer, por conducto del Comité, las prioridades relativas que hayan de asignarse a los diversos subprogramas dentro de sus respectivas esferas de competencia. El plan de mediano plazo individualizará claramente las actividades nuevas.

Párrafo 3.3. Después de su aprobación por la Asamblea General, el plan de mediano plazo constituirá la principal directriz de política de las Naciones Unidas en que se:

- a) Enunciarán los objetivos a mediano plazo que deben lograrse en el período que abarca el plan;
- b) Describirá la estrategia que debe seguirse para ese fin y los medios de acción que deben utilizarse;
- c) Dará un cálculo indicativo de los recursos necesarios.

Párrafo 3.4. El plan de mediano plazo servirá de marco para la elaboración de los presupuestos por programas bienales dentro del período abarcado por el plan.

Párrafo 3.5. El plan abarcará todas las actividades, sustantivas y de servicios, incluidas aquellas que se financien parcial o totalmente con cargo a recursos extrapresupuestarios.

Párrafo 3.6. El plan se presentará por programas y objetivos, y no por unidad de organización. El plan hará hincapié en la descripción de los objetivos y estrategias; la presentación y el formato de los análisis que se incluyan en el plan variarán según el tipo y la naturaleza de las actividades; con este propósito, se hará una distinción entre actividades sustantivas y de servicios; en la medida de lo posible, los objetivos tendrán un plazo y, cuando sea factible, todos los programas del plan se basarán en objetivos. El plan de mediano plazo individualizará:

- a) Los programas principales, integrados por todas las actividades realizadas en un sector;

- b) Los programas, dentro del programa principal, integrados por todas las actividades en un sector encomendadas a una determinada unidad de organización, normalmente a nivel de división;

- c) Los subprogramas, dentro de un programa, integrados por todas las actividades encaminadas a realizar un objetivo de mediano plazo o varios objetivos estrechamente relacionados.

Párrafo 3.7. El plan será precedido por una introducción, que constituirá un elemento integrante clave en el proceso de planificación, y:

- a) Destacará de una manera coordinada las orientaciones de política del sistema de las Naciones Unidas;

- b) Indicará los objetivos, la estrategia y las tendencias de mediano plazo dimanados de mandatos que reflejen las prioridades establecidas por las organizaciones intergubernamentales;

- c) Contendrá las propuestas del Secretario General relativas a las prioridades.

Párrafo 3.8. Para facilitar el proceso de planificación, el Secretario General pedirá a los jefes ejecutivos de los fondos de contribuciones voluntarias que indiquen el probable volumen futuro de los fondos extrapresupuestarios, con la antelación suficiente para que esta información pueda tenerse en cuenta en la preparación del plan de mediano plazo.

Párrafo 3.9. El plan de mediano plazo abarcará un período de seis años y se presentará a la Asamblea General un año antes de la presentación del proyecto de presupuesto por programas que abarque el primer bienio del período abarcado por el plan.

Párrafo 3.10. Los órganos sectoriales, funcionales y regionales de formulación de programas se abstendrán de iniciar nuevas actividades no programadas en el plan de mediano plazo a menos que surja una necesidad urgente de carácter imprevisible y así lo determine la Asamblea General.

Párrafo 3.11. El plan de mediano plazo se revisará según sea menester cada dos años para incorporar los cambios necesarios en los programas; las revisiones del plan serán examinadas por la Asamblea General un año antes de la presentación del proyecto de presupuesto por programas en que se prevea llevar a cabo los cambios. Las revisiones que se propongan serán tan detalladas como lo requiera la incorporación de las consecuencias para los programas de las resoluciones y decisiones que hayan aprobado los órganos intergubernamentales o las conferencias internacionales desde la aprobación del plan.

Párrafo 3.12. Los capítulos del proyecto de plan de mediano plazo serán examinados por los órganos intergubernamentales sectoriales, funcionales y regionales competentes, de ser posible durante su ciclo ordinario de reuniones, antes de que los examinen el Comité del Programa y de la Coordinación, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. El Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto examinarán el proyecto de plan de mediano plazo de conformidad con sus mandatos.

Párrafo 3.13. La participación de los órganos sectoriales, funcionales y regionales en la formulación del plan se asegurará mediante un período de preparación apropiado. Con tal objeto, el Secretario General formulará propuestas relativas a la coordinación de sus calendarios de reuniones.

Las actividades previstas en el plan de mediano plazo se coordinarán con las de los organismos especializados interesados mediante consultas previas.

Párrafo 3.14. La Asamblea General examinará el proyecto de plan de mediano plazo a la luz de las observaciones y recomendaciones del Consejo Económico y Social, del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Asamblea decidirá aceptar, reducir, modificar o rechazar cada uno de los subprogramas propuestos en el proyecto de plan.

Párrafo 3.15. El establecimiento de prioridades entre los programas sustantivos y los servicios comunes formará parte integrante del proceso general de planificación y gestión, sin perjuicio de los arreglos y procedimientos que se encuentran en vigor o del carácter específico de las actividades de servicios. Dichas prioridades se basarán en la importancia del objetivo para los Estados Miembros,

la capacidad de la Organización para alcanzarlo y la eficacia y utilidad real de los resultados.

Párrafo 3.16. Los órganos intergubernamentales y de expertos, al examinar los capítulos pertinentes del proyecto de plan de mediano plazo, recomendarán las prioridades que hayan de asignarse a los subprogramas en sus esferas de competencia. En cambio, se abstendrán de hacer recomendaciones sobre las prioridades relativas de los programas principales. El Comité del Programa y de la Coordinación, al hacer recomendaciones, y el Secretario General, al hacer propuestas sobre las prioridades de los programas, tendrán en cuenta las opiniones de dichos órganos.

Párrafo 3.17. Sobre la base de las propuestas del Secretario General y de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación, la Asamblea General indicará, entre los subprogramas que acepte, los de prioridad máxima y mínima.

Párrafo 3.18. Las prioridades que determine la Asamblea General en el plan de mediano plazo guiarán la asignación de recursos presupuestarios y extrapresupuestarios en los presupuestos por programas correspondientes. Una vez que la Asamblea haya aprobado el plan de mediano plazo, el Secretario General señalará las decisiones sobre prioridades a la atención de los Estados Miembros y los consejos de administración de los fondos de contribuciones voluntarias.

Artículo 4

ASPECTOS DE PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO

Párrafo 4.1. El plan de mediano plazo aprobado y revisado por la Asamblea General servirá de marco para la formulación del presupuesto por programas bienal. Para facilitar esta relación, el presupuesto por programas contendrá información financiera correspondiente a, por lo menos, uno de los tres niveles de programación del plan de mediano plazo.

Párrafo 4.2. Las propuestas del presupuesto relativas a programas tenderán a aplicar la estrategia indicada en el plan y, en consecuencia, se derivarán de sus formulaciones en materia de estrategia. Sólo se presentarán propuestas de programas que no se deriven de las estrategias del plan como resultado de normas legislativas adoptadas después de la aprobación del plan o de su última revisión.

Párrafo 4.3. En el proyecto de presupuesto por programas, los recursos solicitados se justificarán sobre la base de las necesidades de obtención de productos. Los subprogramas a los que la Asamblea General haya asignado la máxima prioridad tendrán preferencia en cuanto a la asignación de recursos, si se demuestra que hay necesidades presupuestarias y de ser posible mediante la redistribución, en los casos en que las actividades de poca prioridad sean reducidas o eliminadas por decisión intergubernamental.

Párrafo 4.4. El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y programas. En la descripción de los programas se enunciarán los subprogramas, los elementos de programa, los productos y los usuarios. El proyecto de presupuesto por programas irá precedido de una exposición en que se explicarán los principales cambios hechos en el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con el bienio anterior y se indicarán los progresos previstos respecto de todas las actividades con objetivos que tengan plazos determinados en la ejecución del plan. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de los anexos informativos y las exposiciones explicativas que pida la Asamblea General, o que se pidan en su nombre, y de los anexos y las exposiciones adicionales que el Secretario General considere necesarios y útiles.

Párrafo 4.5. Se programarán todas las actividades para las cuales se soliciten recursos en el proyecto de presupuesto por programas.

Párrafo 4.6. En el contexto del proyecto de presupuesto por programas, el Secretario General proporcionará a la Asamblea General:

a) Una lista de los elementos de programa y productos incluidos en el período presupuestario anterior que, a su juicio, puedan suprimirse y que, en consecuencia, no se hayan incluido en el proyecto de presupuesto por programas;

b) Una determinación, dentro de cada programa, de los elementos de programa de alta y baja prioridad, cada categoría representando aproximadamente el 10% de los recursos solicitados.

Párrafo 4.7. El Secretario General proporcionará al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto una edición anticipada del proyecto de presupuesto por programas a fines de abril del año anterior al período presupuestario.

Párrafo 4.8. El Comité del Programa y de la Coordinación preparará un informe sobre el proyecto de presupuesto por programas, en el que incluirá sus recomendaciones en materia de programas y su evaluación general de las propuestas conexas sobre recursos. El Comité recibirá una exposición del Secretario General sobre las consecuencias de sus recomendaciones respecto del presupuesto por programas. El informe del Comité del Programa y de la Coordinación se transmitirá simultáneamente al Consejo Económico y Social y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Comisión Consultiva recibirá el informe del Comité del Programa y de la Coordinación y estudiará la exposición del Secretario General. Los informes del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva sobre cada sección del proyecto de presupuesto por programas serán examinados en forma simultánea por la Asamblea General.

Párrafo 4.9. Ningún consejo, comisión u otro órgano competente tomará una decisión que implique ya sea un cambio en el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General o la posible necesidad de gastos, a menos que haya recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario General sobre las consecuencias de la propuesta respecto del presupuesto por programas.

Artículo 5

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS

Párrafo 5.1. El Secretario General, por conducto de una dependencia central de la Secretaría, supervisará la obtención de los productos previstos en el presupuesto por programas aprobado. Una vez terminado el bienio que abarca el presupuesto, el Secretario General informará a la Asamblea General, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, sobre la ejecución de los programas durante ese período.

Párrafo 5.2. No se procederá a la reformulación de un subprograma entero ni a la introducción de un nuevo programa en el presupuesto por programas sin contar con la aprobación previa de un órgano intergubernamental y de la Asamblea General. El Secretario General podrá hacer propuestas de revisión de ese tipo por parte del órgano intergubernamental competente si, a su juicio, las circunstancias lo justifican.

Párrafo 5.3. El Secretario General transmitirá el informe bienal sobre la ejecución de los programas a todos los Estados Miembros a fines del primer trimestre inmediatamente posterior a la terminación del período del presupuesto bienal.

Artículo 6

EVALUACIÓN

Párrafo 6.1. El objetivo de la evaluación es:

a) Determinar en la forma más sistemática y objetiva posible la pertinencia, la eficacia, la efectividad y el efecto de las actividades de la Organización en relación con sus objetivos;

b) Permitir que la Secretaría y los Estados Miembros reflexionen en forma sistemática con miras a aumentar la efectividad de los programas principales de la Organización, modificando su contenido y, de ser necesario, revisando sus objetivos.

Párrafo 6.2. Todas las actividades programadas se evaluarán dentro de un plazo determinado. El Secretario General propondrá y la Asamblea General aprobará un programa de evaluación, así como un calendario para el examen intergubernamental de los estudios de evaluación al mismo tiempo que el proyecto de plan de mediano plazo.

Párrafo 6.3. La evaluación será interna o externa. El Secretario General elaborará sistemas de evaluación interna y procurará obtener la cooperación de los Estados Miembros en el proceso de evaluación, según corresponda. Los métodos de evaluación se adaptarán a la naturaleza del programa que se evalúe. La Asamblea General invitará a los órganos que estime conveniente, incluida la

Dependencia Común de Inspección, a que realicen evaluaciones externas especiales y presenten informes al respecto.

Párrafo 6.4. Los resultados del examen intergubernamental de las evaluaciones se reflejarán ulteriormente en el diseño y ejecución de los programas y en las directrices de política. Con este propósito, se presentará a la Asamblea General, al mismo tiempo que el texto del proyecto de plan de mediano plazo, un informe breve en que se resumirán las conclusiones del Secretario General acerca de todos los estudios de evaluación realizados dentro del programa de evaluación establecido.

37/235. Cuestiones relativas al personal

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/143 de 20 de diciembre de 1978 y 35/210 de 17 de diciembre de 1980, sobre cuestiones relativas al personal,

Recordando sus decisiones 36/456 de 18 de diciembre de 1981, sobre la aplicación del principio de la distribución geográfica equitativa y 36/457 de 18 de diciembre de 1981 sobre el concepto de carrera, tipos de nombramiento, promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría⁷⁸ y sobre la aplicación de las reformas en materia de política de personal⁷⁹,

Habiendo examinado el estudio de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el concepto de carrera, tipos de nombramiento, promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas⁸⁰,

Tomando nota de los siguientes informes de la Dependencia Común de Inspección y de las observaciones correspondientes del Comité Administrativo de Coordinación y del Secretario General:

a) Posibles opciones en materia de política de personal⁸¹ y observaciones del Secretario General⁸²;

b) Segundo informe sobre el concepto de carrera⁸³ y observaciones del Comité Administrativo de Coordinación⁸⁴;

c) Aplicación del principio de la distribución geográfica equitativa del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas⁸⁵ y observaciones del Secretario General⁸⁶;

d) Segundo informe sobre los progresos realizados respecto a la situación de la mujer en el cuadro orgánico y las categorías superiores⁸⁷ y observaciones del Comité Administrativo de Coordinación⁸⁸;

⁷⁸ A/37/143.

⁷⁹ A/C.5/37/5.

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/37/30), anexo I.

⁸¹ Véase A/36/432 y Add.1.

⁸² A/36/432/Add.2, anexo.

⁸³ Véase A/37/528.

⁸⁴ A/37/528/Add.1.

⁸⁵ Véase A/36/407 y A/37/378.

⁸⁶ A/36/407/Add.1 y A/37/378/Add.1.

⁸⁷ Véase A/37/469.

⁸⁸ A/37/469/Add.1, anexo.

Consciente de que en el párrafo 1 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, se dispone que "el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General";

Teniendo presente el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, en el que se dispone que "La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible";

Convencida de que el principio de la distribución geográfica equitativa es plenamente compatible con la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

Observando que se han realizado algunos progresos limitados en lo concerniente a la situación de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados y en lo que respecta a lograr una distribución geográfica equilibrada y equitativa del personal de la Secretaría,

1. *Reafirma* los principios y procedimientos establecidos en la resolución 35/210, en especial en los párrafos 1 a 5 de su sección I y en la sección III;

2. *Destaca* la importancia de contar con el mayor número posible de Estados Miembros representados en las categorías superiores de la Secretaría, es decir, en las categorías D-2 y superiores;

3. *Reitera* el principio de la representación geográfica amplia en toda la Secretaría y acoge con agrado la intención del Secretario General de vigilar los progresos que se realicen para el logro de ese objetivo en los departamentos y oficinas principales;

4. *Pide* al Secretario General que incluya en sus informes anuales sobre la composición de la Secretaría información sobre los progresos realizados respecto del mejoramiento de la distribución geográfica en la Secretaría, sobre todo en las categorías superiores;

5. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de preparar y aplicar un plan de mediano plazo de contrataciones para que la dotación del personal procedente de países no representados e insuficientemente representados alcance los límites convenientes en 1985 a más tardar;

6. *Acoge con agrado asimismo* la intención del Secretario General de preparar y aplicar un plan de mediano plazo para la promoción de las perspectivas de carrera;

7. *Recomienda* que la planificación de las perspectivas de carrera se base en grupos ocupacionales claramente definidos del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de todos los aspectos de las reformas relativas a la política de personal.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

B

La Asamblea General,

Consciente del Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para participar en la labor de la Organización,

Recordando la resolución 24 aprobada por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁸⁹,

Tomando nota de los progresos realizados hacia el logro del objetivo fijado en la sección III de la resolución 33/143 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General de que el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica aumente para 1982 al 25% del total,

Reafirmando la sección III de su resolución 33/143 y la sección V de su resolución 35/210 de 17 de diciembre de 1980,

Habiendo examinado el segundo informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los progresos realizados en relación con la situación de la mujer en el cuadro orgánico y categorías superiores⁸⁷,

Recordando que el próximo plan de contratación de mediano plazo tiene como propósito, entre otros, mejorar la representación de la mujer en la Secretaría,

1. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por lograr la plena aplicación de la sección III de la resolución 33/143 y la sección V de la resolución 35/210 de la Asamblea General, teniendo presente que el objetivo fijado del 25% no debe considerarse un límite para el número de funcionarias y prestando especial atención a los sectores de las Naciones Unidas en que se ha demorado el cumplimiento de las resoluciones;

2. *Exhorta* al Secretario General a que en su informe anual sobre la composición de la Secretaría incluya análisis estadísticos del número y el porcentaje de mujeres, por nacionalidad, en todos los registros de ascensos y listas de contratación, identificando tanto los ascensos especiales y acelerados como los ascensos normales y especificando el porcentaje de mujeres, entre quienes tengan derecho a ascenso, así como las que hayan recibido efectivamente un ascenso o hayan sido contratadas exteriormente en cada categoría, con miras a asegurar que las mujeres tengan igualdad de oportunidades de adelanto y de contratación, en particular en las categorías superiores;

3. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, invite a las organizaciones a que continúen suministrando información actualizada en materia de contrataciones, ascensos y asignaciones de mujeres en cada una de las organizaciones, para que la presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Pide* a los Estados Miembros que sigan apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y los

organismos especializados por aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y las categorías superiores, presentando un número mayor de candidatas y colaborando en las gestiones de contratación que realizan el Secretario General y los jefes ejecutivos de los organismos;

5. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas concretas para velar por que en todo el sistema de las Naciones Unidas se cumplan las directrices de política relativas a contrataciones, ascensos, perspectivas de carrera y capacitación de mujeres, así como a otros aspectos relacionados con el empleo de mujeres;

6. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, invite a los jefes ejecutivos de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que no lo hayan hecho, a que también adopten medidas concretas para garantizar el cumplimiento de esas directrices;

7. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de todas las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que examinen otras medidas que puedan acelerar la aplicación de las directrices de política relativas a contrataciones, ascensos y asignaciones de mujeres en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presente el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y el principio de la distribución geográfica equitativa;

8. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que en su programa de trabajo mantenga estas cuestiones en examen permanente y que informe a la Asamblea General sobre el particular cuando proceda.

*114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

C

La Asamblea General,

I

Teniendo en cuenta que el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General,

Teniendo presentes el Fallo No. 273 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 20 de julio de 1982 relativa a ese fallo⁹⁰,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre la prima de repatriación⁹¹ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹²;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que la Comisión Consultiva formula en su informe;

⁸⁹ Véase Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3 y corrección), cap. 1, secc. B.

⁹⁰ Demande de réformation du jugement No 273 du Tribunal administratif des Nations Unies, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1982, pág. 325.

⁹¹ A/C.5/37/26.

⁹² A/37/675.

3. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1983, el artículo XII del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y el párrafo introductorio del anexo IV de ese Estatuto se enmienden según se indica en los párrafos 1 y 2 del anexo a la presente resolución.

II

Habiendo examinado la nota del Secretario General relativa a la enmienda del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas⁹³,

Decide enmendar el artículo VIII del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas en la forma que se indica en el párrafo 3 del anexo de la presente resolución.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

1. El texto del artículo XII (Disposiciones generales) del Estatuto del Personal será el siguiente:

“Cláusula 12.1: Las disposiciones del presente Estatuto podrán ser complementadas o modificadas por la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los funcionarios.

“Cláusula 12.2: Las disposiciones y enmiendas del Reglamento del Personal que formule el Secretario General para aplicar el presente Estatuto tendrán carácter provisional hasta que se hayan cumplido los requisitos previstos en las cláusulas 12.3 y 12.4 *infra*.

“Cláusula 12.3: El Secretario General comunicará anualmente a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal. Si la Asamblea estima que una disposición o enmienda provisional es incompatible con la intención y el propósito del Estatuto, podrá decidir que se suprima o modifique esa disposición o enmienda.

“Cláusula 12.4: Las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal que comunique el Secretario General entrarán plenamente en vigor, teniendo en cuenta las modificaciones y supresiones que decida la Asamblea General, el 1° de enero siguiente al año en que el Secretario General presente su informe a la Asamblea.

“Cláusula 12.5: Las disposiciones del Reglamento del Personal no originarán derechos adquiridos en el sentido de la cláusula 12.1 en tanto tengan carácter provisional.”

2. El texto del párrafo introductorio del anexo IV (Prima de repatriación) del Estatuto del Personal será enmendado de modo que sea el siguiente:

“En principio, la prima de repatriación será pagadera a los funcionarios a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a un funcionario que sea despedido sumariamente. Los funcionarios sólo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando hayan fijado su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho a percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia. La cuantía de la prima será proporcional al tiempo durante el cual el funcionario haya estado al servicio de las Naciones Unidas, según se indica a continuación.”

3. El texto del artículo VIII (Relaciones con el personal) del Estatuto del Personal será el siguiente:

“Cláusula 8.1: a) El Secretario General establecerá y mantendrá contacto y comunicación constantes con el personal a fin de asegurar la participación efectiva de éste en la determi-

nación, el examen y la solución de cuestiones relativas al bienestar del personal, incluidas las condiciones de trabajo, las condiciones generales de vida y otras políticas en materia de personal.

“b) Se establecerán órganos representativos del personal que tendrán derecho a presentar propuestas al Secretario General con el propósito previsto en el párrafo a) de la presente cláusula. Esos órganos se organizarán de una manera tal que asegure una representación equitativa a todos los funcionarios, mediante elecciones que se celebrarán por lo menos bienalmente conforme a normas electorales elaboradas por el respectivo órgano representativo del personal y aceptadas por el Secretario General.

“Cláusula 8.2: El Secretario General establecerá un mecanismo mixto del personal y la administración, tanto a nivel local como a nivel de toda la Secretaría, para que lo asesore respecto de las políticas en materia de personal y de las cuestiones generales de bienestar del personal, según lo dispuesto en la cláusula 8.1.”

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/143 de 20 de diciembre de 1978 y 35/210 de 17 de diciembre de 1980 sobre cuestiones relativas al personal,

Pide al Secretario General que permita a los candidatos que participen en los concursos para el pase del cuadro de servicios generales a las categorías P-1 y P-2 del cuadro orgánico que den el examen en cualquiera de los idiomas de trabajo de las comisiones regionales, teniendo debidamente en cuenta el requisito de la competencia lingüística con respecto a los idiomas de trabajo de la Secretaría.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/236. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/212 de 17 de diciembre de 1980 y 36/232 de 18 de diciembre de 1981,

1. *Toma nota con preocupación* del informe presentado a la Asamblea General por el Secretario General en nombre del Comité Administrativo de Coordinación⁹⁴ que indicaba, entre otras cosas, un notable deterioro en cuanto a la observancia de los principios relativos a las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y las organizaciones afines;

2. *Reafirma* las resoluciones mencionadas;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas aprobadas por el Secretario General para mejorar la seguridad y la protección de los funcionarios internacionales que se indican en su informe;

4. *Invita* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación sugiera, en el informe anual sobre esta cuestión que presentará a la Asamblea General en su trigésimo

⁹³ A/C.5/37/54.

⁹⁴ A/C.5/37/34 y Corr.1.

octavo período de sesiones, nuevas medidas encaminadas a mejorar la situación actual.

*114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y las organizaciones afines⁹⁴,

Destacando el carácter sin precedentes de las detenciones en masa efectuadas por las autoridades israelíes en el territorio del Líbano de un gran número de funcionarios del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, según se indica en el párrafo 6 del informe del Secretario General,

1. *Exhorta* al Secretario General a que sin demora adopte medidas para determinar el paradero de los funcionarios del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente detenidos por las autoridades israelíes en el Líbano, averiguar las acusaciones que se formulan contra ellos y concertar una reunión con dichos funcionarios, a fin de obtener su libertad en el más breve plazo;

2. *Pide* al Secretario General que informe prontamente a los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución y sobre los resultados obtenidos.

*114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

37/237. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1982-1983

La Asamblea General

I

GASTOS DE VIAJE Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERGUBERNAMENTALES PREPARATORIOS DE CONFERENCIAS ESPECIALES

Decide que, cuando una comisión, un comité o algún otro órgano intergubernamental cuyos miembros tengan derecho, en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a que se les pague, con cargo a recursos de las Naciones Unidas, una parte o la totalidad de sus gastos de viaje, dietas y honorarios relacionados con su participación en los períodos de sesiones del mencionado órgano, es designado órgano preparatorio de una conferencia especial, el derecho de los miembros a esos pagos no se extenderá a los períodos de sesiones en los que el órgano en cuestión actúe como órgano preparatorio de la conferencia especial, a menos que la Asamblea decida lo contrario;

II

VIAJES DE REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS PARA ASISTIR A REUNIONES REGIONALES PREPARATORIAS PARA EL SÉPTIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

Autoriza, como excepción a las disposiciones del inciso *b)* del párrafo 2 de su resolución 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962, los recursos necesarios para la aplicación del párrafo 10 de la resolución 1982/29 de 4 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social;

III

VIAJES EN PRIMERA CLASE EN LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los viajes en primera clase en las Naciones Unidas⁹⁵ y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁶;

2. *Expresa su conformidad* con la interpretación del inciso *b)* del párrafo 2 de su resolución 32/198 de 21 de diciembre de 1977 que propone el Secretario General en su informe, en relación con los viajes de los miembros de los órganos, subsidiarios o no, u otros órganos creados por la Asamblea General cuyos miembros presten servicios a título personal y los presidentes de los comités intergubernamentales cuyos gastos de viaje sean sufragados por las Naciones Unidas;

IV

ARREGLOS PROVISIONALES PARA EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL YUTE

Decide que, en el caso de que las consignaciones aprobadas en el presente período de sesiones como adelanto al Consejo Internacional del Yute no se necesitan en 1983 o se utilicen sólo parcialmente, todo saldo no comprometido que quede al final del bienio 1982-1983 se tratará de conformidad con lo dispuesto en el inciso *d)* del párrafo 5.2 y en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, y que no se aplicarán a ese saldo las disposiciones de la resolución 36/116 B de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General;

V

LAS COMUNICACIONES EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota con reconocimiento del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Las comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas"⁹⁷, de las observaciones al respecto del Secretario General⁹⁸ y del Comité Administrativo de Coordi-

⁹⁵ A/C.5/37/18 y Corr.1.

⁹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones. Quinta Comisión, 22a. sesión, párr. 61.*

⁹⁷ Véase A/37/372.

⁹⁸ A/37/372/Add.1, anexo.

nación⁹⁹, así como del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁰;

VI

CENTRO INTERNACIONAL
DE CÁLCULOS ELECTRÓNICOS

Aprueba el proyecto de presupuesto del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos para 1983, por la suma de 5.580.200 dólares, que figura en el informe del Secretario General¹⁰¹;

VII

SERVICIOS DE SECRETARÍA INTERORGANIZACIONALES
PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Aprueba la propuesta del Comité Administrativo de Coordinación, formulada en su tercer período ordinario de sesiones de 1982, de que en 1983 se continúen los servicios de secretaría organizacionales para sistemas de información en el mismo nivel real previsto en el presupuesto para la secretaría de la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información para el bienio 1980-1981;

VIII

UTILIZACIÓN DE EXPERTOS Y CONSULTORES
EN LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección¹⁰², de las observaciones del Secretario General al respecto¹⁰³ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁴;

2. *Pide* al Secretario General que incluya en sus futuros informes sobre expertos y consultores información detallada del empleo de ex funcionarios o ex funcionarias, incluyendo la fecha de su separación de las Naciones Unidas, el período de empleo con posterioridad a la separación y la remuneración pagada al ex funcionario o ex funcionaria;

3. *Decide* que, como medida provisional, ningún ex funcionario o ex funcionaria que reciba una pensión de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas percibirá con cargo a fondos de las Naciones Unidas, del presupuesto ordinario o de recursos extrapresupuestarios, emolumentos por una suma total superior a 12.000 dólares de los Estados Unidos en un año civil por trabajos que realice en virtud de un contrato o de un acuerdo de servicios especiales;

4. *Decide además* examinar la situación en su trigésimo noveno período de sesiones, a la luz de la información adicional que suministre el Secretario

⁹⁹ A/37/372/Add.2, anexo.

¹⁰⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Quinta Comisión, 39a. sesión, párrs. 7 y 8.

¹⁰¹ A/C.5/37/40.

¹⁰² Véase A/37/358 y Corr.2.

¹⁰³ A/37/358/Add.1, anexo.

¹⁰⁴ A/37/684.

General en cumplimiento de la petición que figura en el párrafo 2 *supra*;

IX

LOCALES DE LAS NACIONES UNIDAS EN NAIROBI

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los locales de las Naciones Unidas en Nairobi¹⁰⁵ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁶.

2. *Aprueba* las propuestas del Secretario General descritas en los párrafos 24 y 27 de su informe, con sujeción a las condiciones expuestas en el párrafo 10 del informe de la Comisión Consultiva;

X

SERVICIOS COMUNES EN LOS LOCALES
DE LAS NACIONES UNIDAS EN NAIROBI

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los servicios comunes en los locales de las Naciones Unidas en Nairobi¹⁰⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁸;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en los párrafos 15 y 16 de su informe;

XI

CAPACIDAD DE LOS LOCALES DE CONFERENCIAS DE
LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AFRICA EN ADDIS
ABEBA

Toma nota del informe del Secretario General sobre la capacidad de los locales de conferencias de la Comisión Económica para África en Addis Abeba¹⁰⁹ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁰;

XII

CAMBIOS EN EL NIVEL SUPERIOR DE LA SECRETARÍA

Aprueba, con efecto desde el 1° de enero de 1983:

a) La reclasificación en la categoría de Secretario General Adjunto de los puestos de:

- i) Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;
- ii) Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

¹⁰⁵ A/C.5/37/66.

¹⁰⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/37/7/Add.1 a 24), documento A/37/7/Add.17, secc. A.

¹⁰⁷ A/C.5/37/49.

¹⁰⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/37/7/Add.1 a 24), documento A/37/7/Add.17, secc. B.

¹⁰⁹ A/C.5/37/67.

¹¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/37/7/Add.1 a 24), documento A/37/7/Add.18.

b) La reclasificación en la categoría de Subsecretario General de los puestos de:

- i) Jefe del Centro contra el *Apartheid* del Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad;
- ii) Jefe del Centro de Derechos Humanos;

XIII

CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y PROMOCIÓN DE LAS PERSPECTIVAS DE CARRERA DEL PERSONAL DE IDIOMAS

Toma nota del informe del Secretario General sobre la clasificación de los puestos y la promoción de las perspectivas de carrera del personal de idiomas¹¹¹;

XIV

SUBSIDIO DE EDUCACIÓN PARA ALGUNOS FUNCIONARIOS A JORNADA COMPLETA QUE NO SON MIEMBROS DE LA SECRETARÍA

1. *Toma nota* de las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre la cuestión del subsidio de educación para algunos funcionarios a jornada completa que no son miembros de la Secretaría;

2. *Decide* considerar esa cuestión en el marco de un examen general de la remuneración y otras condiciones de servicio de los funcionarios a jornada completa que no son miembros de la Secretaría;

3. *Decide* *asimismo* que se realizará ese examen en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la base de un informe del Secretario General;

XV

SITUACIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROFESORES DE IDIOMAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación contractual de los profesores de idiomas en la Sede, en Ginebra, Viena, Nairobi y en las sedes de comisiones regionales¹¹², y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹³;

2. *Adopta*, en forma provisional, las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en su informe;

3. *Decide* examinar detenidamente la cuestión de la situación contractual de los profesores de idiomas en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre la base de un informe actualizado que presentará el Secretario General.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/238. Examen de la financiación de los gastos administrativos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre el examen de la financiación de los gastos administrativos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹¹⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Hace suya* la opinión de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que las decisiones sobre las propuestas del Secretario General respecto de la transferencia de puestos se consideren individualmente en el contexto de sus proyectos de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 y en los de bienios subsiguientes;
3. *Expresa su conformidad* con los demás comentarios y observaciones hechos por la Comisión Consultiva en su informe.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/239. Informe del Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal

La Asamblea General

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe final del Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal¹¹⁶,

2. *Encomina* el informe del Comité al Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que, en su estudio de la estructura administrativa de la Secretaría y en su presente examen de la descentralización del proceso de adopción de decisiones en cuestiones administrativas mencionado en el párrafo 25 y en el anexo I, párrafo 15, del informe del Comité, tenga en cuenta las sugerencias a que se hace especial referencia en el párrafo 39 del informe del Comité y las opiniones de la Quinta Comisión al respecto;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, en el contexto del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985, un informe sobre los problemas principales identificados por el Comité, incluyendo cambios que considere apropiados en la estructura administrativa.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

¹¹¹ A/C.5/37/65/Add.2 y Corr.1.

¹¹² A/C.5/37/63.

¹¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/37/7/Add.1 a 24), documento A/37/7/Add.24.*

¹¹⁴ A/C.5/37/1 y Corr.1.

¹¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/37/7/Add.1 a 27), documento A/37/7/Add.3.*

¹¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 44 (A/37/44).

37/240. Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 85 (I) de 11 de diciembre de 1946,

Aprueba el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia contenido en el anexo a la presente resolución, en su forma revisada.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

ANEXO

Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 1

GASTOS DE VIAJE

1. Las Naciones Unidas pagarán, con sujeción a las condiciones fijadas en este reglamento, los gastos de viaje que efectúen necesariamente los miembros de la Corte Internacional de Justicia en los viajes debidamente autorizados que realicen. Se considerarán como viajes debidamente autorizados los siguientes:

a) Los que realicen un miembro de la Corte y un pariente cercano que resida con él para asistir a sesiones en la sede de la Corte;

b) Los que realicen un miembro de la Corte y un pariente cercano que resida con él para asistir a sesiones que se celebren en un lugar distinto de la sede de la Corte;

c) Para el Presidente de la Corte, quien, en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Corte, debe residir en la sede de la Corte:

i) Cuando sea elegido Presidente, un viaje desde su domicilio hasta la sede de la Corte, en relación con todo cambio de residencia;

ii) En el año civil siguiente al de su elección como Presidente, un viaje de ida y vuelta entre la sede de la Corte y el domicilio que tuviera en el momento de la elección;

iii) Al término de su mandato como Presidente, un viaje desde la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera en el momento de su elección a dicho cargo, o hasta cualquier otro lugar, siempre que el precio de este viaje no sea mayor;

Cuando el cónyuge o los hijos a cargo del Presidente residan con él en la sede de la Corte, las Naciones Unidas reembolsarán los gastos de los viajes que esas personas realicen en conjunción con lo previsto en los apartados i), ii) y iii) *supra*;

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) *supra*, para un miembro de la Corte que no sea su Presidente y que establezca su residencia en la sede de la Corte en cumplimiento del Artículo 23 del Estatuto de la Corte, únicamente:

i) Con ocasión de su nombramiento, un viaje de su domicilio hasta la sede de la Corte, en relación con su cambio de residencia;

ii) Cada dos años a partir del año civil siguiente al de su nombramiento, un viaje de ida y vuelta entre la sede de la Corte y el domicilio que tuviera en el momento del nombramiento;

iii) Al término del desempeño de su cargo, un viaje desde la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera en el momento de su nombramiento, o hasta cualquier otro lugar, siempre que el precio de este viaje no sea mayor que el del viaje hasta el domicilio que tuviera en el momento de su nombramiento;

Cuando el cónyuge o los hijos a cargo de un miembro de la Corte residan con él en la sede de la Corte, las Naciones Unidas reembolsarán los gastos de los viajes que esas personas realicen en conjunción con lo previsto en los apartados i), ii) y iii) del presente inciso;

iv) Todo viaje realizado con arreglo al inciso b) *supra*;

e) Los viajes que realice un magistrado designado especialmente con arreglo al Artículo 31 del Estatuto de la Corte y un pariente cercano que resida con él, de conformidad con los incisos a) y b) *supra*, cuando el Presidente certifique que la presencia del magistrado es necesaria para desempeñar funciones oficiales;

f) Otros viajes de carácter oficial, realizados con autorización del Presidente.

2. En todos los casos, los gastos de viaje que pagarán las Naciones Unidas comprenderán los de viajes efectivamente realizados, con sujeción a los límites máximos que se indican a continuación:

a) Los gastos de viajes que pagarán las Naciones Unidas comprenderán los de servicio de primera clase así como los gastos incidentales corrientes, como taxi de la estación. El precio del transporte de equipaje que exceda del peso o el tamaño reglamentarios incluidos por las compañías de transporte en el precio del pasaje no se aceptará como gasto de viaje a menos que dicho exceso sea necesario por razones oficiales;

b) Los viajes se harán por avión, ferrocarril, automóvil privado o cualquier otro medio de transporte autorizado por el Presidente de la Corte por razones especiales;

c) Todos los viajes se harán por la ruta más directa; podrán también permitirse otros por rutas diferentes con autorización escrita del Presidente cuando se establezca satisfactoriamente la necesidad oficial de hacerlo así, pero en los demás casos, los gastos de viaje y dietas que se paguen no habrán de exceder las cantidades que deberían haberse pagado si se hubiese efectuado el viaje por la ruta más directa.

Artículo 2

DIETAS

1. Se pagarán dietas a los miembros de la Corte mientras se hallen en viaje oficial con arreglo al inciso b), a los apartados i) y iii) del inciso c), a los apartados i), iii) y iv) del inciso d), y al inciso f) del párrafo 1 del artículo 1 de este reglamento. Se considerará que las dietas cubren todos los gastos de comidas, habitación y propinas y demás gastos personales.

2. Las dietas se pagarán en las mismas condiciones que las dietas corrientes aplicables a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, y a la misma tasa aumentada en un 40%, pero el Presidente de la Corte podrá reducir esta tasa cuando un gobierno huésped suministre alojamiento o comidas. Por regla general, las dietas se pagarán en moneda local.

3. Si el Presidente u otro miembro de la Corte, al realizar un viaje oficial con arreglo a los incisos c) o d) del párrafo 1 del artículo 1 de este reglamento, va acompañado de su cónyuge y/o de hijos a su cargo, se pagará por cada una de estas personas una dieta equivalente a la mitad de la correspondiente al Presidente o miembro de que se trate en relación con ese viaje; si las personas a su cargo viajan solas en un viaje autorizado, se pagará el importe total de la dieta por una sola persona adulta y la mitad de ese importe por cada una de las demás personas a su cargo.

Artículo 3

GASTOS DE MUDANZA E INSTALACIÓN

1. El Presidente de la Corte, quien, en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Corte, debe residir en la sede de la Corte, y todo otro miembro de la Corte que en cumplimiento del Artículo 23 del Estatuto establezca su residencia en la sede de la Corte tendrán derecho:

a) En conjunción con lo dispuesto en el apartado i) del inciso c) o d) del párrafo 1 del artículo 1 de este reglamento:

i) Al pago de los gastos totales de mudanza de enseres domésticos y objetos personales a la sede de la Corte desde el domicilio que tuviera en el momento del nombramiento (o cualquier otro país que no sea el de la sede de la Corte, si ello supone un gasto menor);

ii) Al pago de una suma equivalente al subsidio de instalación previsto para los funcionarios de categoría superior de la Secretaría de las Naciones Unidas;

b) En conjunción con lo dispuesto en el apartado iii) del inciso c) o d) del párrafo 1 del artículo 1 de este reglamento:

Al pago de los gastos totales de mudanza de enseres domésticos y objetos personales de la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera en el momento del nombramiento (o cualquier otro país donde el funcionario decida establecer su residencia, si ello supone un gasto menor).

2. En el caso de los demás miembros de la Corte, el Presidente podrá autorizar:

a) El reembolso de gastos razonables de mudanza parcial de enseres domésticos y objetos personales entre el domicilio principal y la sede de la Corte, cuando el funcionario se hace cargo de su puesto y con ocasión de su separación del servicio;

b) El pago de una suma que no exceda de la mitad del subsidio de instalación previsto para los funcionarios de categoría superior de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Artículo 4

PRESENTACIÓN Y PAGO DE CUENTAS

Después de completado un viaje o una mudanza, deberá presentarse lo antes posible una cuenta detallada de gastos para respaldar toda solicitud de reembolso de gastos de viaje o de pago de dietas. Dichas cuentas deberán comprender todos los gastos que se hayan efectuado, excepto los que estén comprendidos en las dietas, y todos los anticipos procedentes de cualquier fuente de las Naciones Unidas, y deben en lo posible ser respaldadas por comprobantes que indiquen el servicio con el que se relaciona el pago. Todos los gastos deberán expresarse en la moneda en que se hayan hecho efectivos y se deberá certificar que fueron hechos necesaria y exclusivamente en el desempeño de funciones oficiales de la Corte. No se hará ningún reembolso sin la autorización escrita del Presidente de la Corte, refrendada por el Secretario.

Artículo 5

GASTOS DE VIAJE Y DIETAS DEL SECRETARIO

Las disposiciones relativas a gastos de viaje y dietas aplicables al Secretario de la Corte serán las que figuran en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas para funcionarios de categoría comparable, con sujeción a las disposiciones que autorice el Presidente de la Corte.

Artículo 6

APLICABILIDAD

Este Reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 1983.

37/241. Organización y métodos respecto de viajes oficiales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3198 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, y 32/198 de 21 de diciembre de 1977, sobre las condiciones de viaje del personal de las Naciones Unidas en comisión de servicio y de los miembros de órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre organización y métodos respecto de viajes oficiales¹¹⁷, de las observaciones del Secretario General al respecto¹¹⁸ y del informe

conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁹;

2. *Expresa su conformidad* con la recomendación de la Dependencia Común de Inspección de que las Naciones Unidas seleccionen una agencia de viajes comercial mediante un arreglo de agencia interna o de otro tipo, recurriendo a licitaciones competitivas internacionales amplias a intervalos adecuados;

3. *Expresa su conformidad* con las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección de que el Secretario General celebre negociaciones con las líneas aéreas o con los gobiernos interesados que patrocinen líneas aéreas para obtener descuentos en los países donde ello esté permitido o para atenuar las condiciones que constituyen un obstáculo para la obtención de las tarifas más económicas;

4. *Exhorta* al Secretario General a que mantenga en examen la posibilidad de establecer una agencia de viajes de las Naciones Unidas y que informe en consecuencia a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Exhorta* al Secretario General a que estudie la posibilidad de establecer arreglos de agencia interna para las oficinas de las Naciones Unidas en lugares de destino que no sean Nueva York;

6. *Reafirma* su resolución 32/198, en la que dispone que los gastos de viaje se limitarán al plan de tarifas aéreas más económico, teniendo en cuenta el carácter de la misión y las condiciones de viaje;

7. *Exhorta* al Secretario General a que continúe examinando la posible aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre procedimientos respecto de viajes;

8. *Apoya* la intención del Secretario General de compatir su experiencia en el mejoramiento de los arreglos de viajes con los demás miembros del Comité Administrativo de Coordinación y expresa la esperanza de que esos intercambios conduzcan a la adopción de un enfoque coordinado de los arreglos de viaje por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como ha propuesto la Dependencia Común de Inspección;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/242. Examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/239 de 18 de diciembre de 1981, sobre el examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹²⁰ y los informes de la Comisión Consultiva

¹¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/37/7/Add.1 a 24), documento A/37/7/Add.15.

¹²⁰ A/36/658; A/C.5/37/51.

¹¹⁷ Véase A/37/357 y Corr.1.

¹¹⁸ A/37/357/Add.1.

en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto¹²¹, así como el informe del Comité del Programa y de la Coordinación¹²²,

1. *Hace suya* la decisión del Secretario General de eliminar o limitar las actividades enumeradas en las categorías A y B, que figuran en su informe¹²³,

2. *Pide* al Secretario General que refiera la categoría D (actividades prescritas por mandatos legislativos pero que el Secretario General considera de baja prioridad y cuya eliminación o limitación deja librada a la iniciativa de los Estados Miembros que deberán presentar las propuestas del caso) a los órganos intergubernamentales competentes para que formulen sus observaciones al respecto, de ser posible antes de que

¹²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/37/7/Add.1 a 24), documentos A/37/7/Add.1 y Add.14.

¹²² *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/37/38).

¹²³ A/C.5/37/51.

la Asamblea General examine el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985;

3. *Pide* al Secretario General que informe, en la introducción al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 y en las de bienios posteriores, sobre las medidas concretas que ha adoptado y las decisiones que tiene la intención de proponer a la Asamblea General para eliminar o limitar las actividades de baja prioridad;

4. *Decide* transmitir el informe del Secretario General al Comité del Programa y de la Coordinación en su 23º período de sesiones y solicitar al Comité que examine dicho informe en el contexto de su examen de los aspectos del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 relacionados con los programas y formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/243. Presupuesto por programas para el bienio 1982-1983

A

CONSIGNACIÓN REVISADA DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1982-1983

La Asamblea General

Resuelve que para el bienio 1982-1983, la suma de 1.506.241.800 dólares de los Estados Unidos, consignada en su resolución 36/240 A de 18 de diciembre de 1981, se reduzca en 33.280.100 dólares, como sigue:

<i>Sección</i>	<i>Suma consignada en la resolución 36/240 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
	<i>(Dólares EE. UU.)</i>		
<i>TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	34 175 000	4 674 500	38 849 500
TOTAL DEL TÍTULO I	34 175 000	4 674 500	38 849 500
<i>TÍTULO II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz</i>			
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	72 862 000	11 464 800	84 326 800
TOTAL DEL TÍTULO II	72 862 000	11 464 800	84 326 800
<i>TÍTULO III. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</i>			
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	18 774 200	2 332 500	21 106 700
TOTAL DEL TÍTULO III	18 774 200	2 332 500	21 106 700
<i>TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias</i>			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	1 992 400	605 100	2 597 500

	<i>Suma consignada en la resolución 36/240 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
	<i>(Dólares EE. UU.)</i>		
<i>Sección</i>			
5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 228 900	51 600	3 280 500
5B. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	3 658 100	(42 500)	3 615 600
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	44 112 100	(442 400)	43 669 700
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	16 030 300	(383 000)	15 647 300
8. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	3 232 500	(32 000)	3 200 500
9. Empresas transnacionales	9 029 700	(29 400)	9 000 300
10. Comisión Económica para Europa	26 178 800	(2 429 600)	23 749 200
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	28 166 400	989 300	29 155 700
12. Comisión Económica para América Latina	60 365 300	(15 502 300)	44 863 000
13. Comisión Económica para África	35 945 700	1 356 800	37 302 500
14. Comisión Económica para Asia Occidental	16 283 100	3 219 400	19 502 500
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	57 168 800	(4 757 100)	52 411 700
16. Centro de Comercio Internacional	9 246 200	(952 500)	8 293 700
17. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	72 942 200	(1 159 800)	71 782 400
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 235 400	1 169 200	11 404 600
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	8 312 200	819 100	9 131 300
20. Fiscalización internacional de drogas	6 141 600	(260 600)	5 881 000
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	30 270 700	(1 330 800)	28 939 900
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	5 136 700	(280 500)	4 856 200
23. Derechos humanos	10 517 300	272 300	10 789 600
24. Programa ordinario de cooperación técnica	30 995 400	(151 500)	30 843 900
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>489 189 800</u>	<u>(19 271 200)</u>	<u>469 918 600</u>
TÍTULO V. <i>Justicia y Derecho internacionales</i>			
25. Corte Internacional de Justicia	8 675 300	281 400	8 956 700
26. Actividades jurídicas	13 145 900	(84 100)	13 061 800
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>21 821 200</u>	<u>197 300</u>	<u>22 018 500</u>
TÍTULO VI. <i>Información pública</i>			
27. Información pública	63 156 100	1 478 900	64 635 000
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>63 156 100</u>	<u>1 478 900</u>	<u>64 635 000</u>
TÍTULO VII. <i>Servicios de apoyo comunes</i>			
28. Administración y gestión	274 557 900	(8 779 400)	265 778 500
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	247 970 300	(2 746 800)	245 223 500
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>522 528 200</u>	<u>(11 526 200)</u>	<u>511 002 000</u>

		<i>Suma consignada en la resolución 36/240 A</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
<i>(Dólares EE. UU.)</i>				
<i>Sección</i>				
TÍTULO VIII. Gastos especiales				
30.	Emisión de bonos de las Naciones Unidas	17 220 300	—	17 220 300
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	17 220 300	—	17 220 300
TÍTULO IX. Contribuciones del personal				
31.	Contribuciones del personal	229 525 500	(21 723 000)	207 802 500
	TOTAL DEL TÍTULO IX	229 525 500	(21 723 000)	207 802 500
TÍTULO X. Gastos de capital				
32.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	36 989 500	(907 700)	36 081 800
	TOTAL DEL TÍTULO X	36 989 500	(907 700)	36 081 800
	TOTAL GENERAL	1 506 241 800	(33 280 100)	1 472 961 700

*114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

B

PRESUPUESTO REVISADO DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1982-1983

La Asamblea General

Resuelve que para el bienio 1982-1983, el presupuesto de ingresos de 284.553.000 dólares de los Estados Unidos aprobado en su resolución 36/240 B de 18 de diciembre de 1981 se reduzca en 27.493.100 dólares, como sigue:

		<i>Suma aprobada en la resolución 36/240 B</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Cálculo revisado</i>
<i>(Dólares EE. UU.)</i>				
<i>Sección (ingresos)</i>				
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal				
1.	Ingresos por concepto de contribuciones del personal	233 396 800	(22 273 000)	211 123 800
	TOTAL DEL TÍTULO I	233 396 800	(22 273 000)	211 123 800
TÍTULO II. Otros ingresos				
2.	Ingresos generales	33 871 600	(1 677 100)	32 194 500
3.	Actividades que producen ingresos	17 284 600	(3 543 000)	13 741 600
	TOTAL DEL TÍTULO II	51 156 200	(5 220 100)	45 936 100
	TOTAL GENERAL	284 553 000	(27 493 100)	257 059 900

*114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1983

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1983:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 719.840.800 dólares de los Estados Unidos, integradas por 753.120.900 dólares, suma que es la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 1982-1983 de conformidad con la resolución 36/240 A de 18 de diciembre de 1981 de la Asamblea General menos 33.280.100 dólares, que corresponden a la reducción de las consignaciones aprobadas durante el trigésimo séptimo período de sesiones en la resolución A *supra*, sean financiadas de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en la forma siguiente:

a) 20.358.000 dólares, cantidad compuesta por 25.578.100 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1982-1983 en la resolución 36/240 B de 18 de diciembre de 1981, menos 5.220.100 dólares, cifra que corresponde a la reducción calculada de los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) 200.391 dólares, que son las cuotas de los nuevos Estados Miembros para 1981 y 1982;

c) 13.967.320 dólares, que es el saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1981;

d) 685.315.089 dólares, que son las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 37/125 A de 17 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, relativa a la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

2. Se descuenta de la cuota de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955 de la Asamblea General, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 96.967.300 dólares, integrado por:

a) 116.698.400 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 36/240 B;

b) Menos 22.273.000 dólares, que corresponden a la reducción estimada de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

c) Más 2.541.900 dólares, que es el aumento de los ingresos efectivos por concepto de contribuciones del personal con respecto a los cálculos revisados para el bienio 1980-1981, aprobados en la resolución 36/234 B de 18 de diciembre de 1981.

*114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION¹

INDICE

<i>Numero de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
37/10	Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales (A/37/590)	122	15 noviembre 1982	330
37/11	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado (A/37/593)	124	15 noviembre 1982	332
37/102	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/37/714)	115	16 diciembre 1982	333
37/103	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/37/720)	116	16 diciembre 1982	334
37/104	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas (A/37/750)	117 a)	16 diciembre 1982	334
37/105	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/37/721)	118	16 diciembre 1982	335
37/106	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/37/620)	119	16 diciembre 1982	336
37/107	Disposiciones relativas a la unidad de cuenta y al ajuste de los límites de responsabilidad aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/37/620)	119	16 diciembre 1982	337
37/108	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/37/699)	120	16 diciembre 1982	338
37/109	Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/37/648) ..	121	16 diciembre 1982	339
37/110	Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales (A/37/751)	123	16 diciembre 1982	340
37/111	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/37/700)	125	16 diciembre 1982	340
37/112	Convención sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (A/37/700)	125	16 diciembre 1982	341
37/113	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/37/752)	126	16 diciembre 1982	342
37/114	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/37/722)	127	16 diciembre 1982	343
37/115	Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (A/37/710)	128	16 diciembre 1982	344
37/116	Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) (A/37/641)	132	16 diciembre 1982	344

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase secc. X.B.8.

37/10. Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales²

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Recordando sus resoluciones 34/102 de 14 de diciembre de 1979, 35/160 de 15 de diciembre de 1980 y 36/110 de 10 de diciembre de 1981,

Reafirmando la necesidad de hacer los mayores esfuerzos posibles para arreglar exclusivamente por medios pacíficos todo conflicto y controversia entre Estados y evitar las acciones militares y las hostilidades, que no pueden sino hacer más difícil la solución de dichos conflictos y controversias,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir uno de los principales temas de interés de los Estados y de las Naciones Unidas y que deben proseguir los esfuerzos para fortalecer el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Convencida de que la aprobación de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales acrecentaría la observancia del principio del arreglo pacífico de controversias en las relaciones entre Estados y contribuiría a eliminar el peligro de que se recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza, a aflojar las tensiones internacionales, a promover una política de cooperación y de paz y de respeto por la independencia y la soberanía de todos los Estados, a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la prevención y en el arreglo pacífico de los conflictos y, por consiguiente, a fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una amplia difusión del texto de la Declaración,

1. *Aprueba* la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por su importante contribución a la elaboración del texto de la Declaración;

3. *Pide* al Secretario General que informe a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, al Consejo de Seguridad y a la Corte Internacional de Justicia de la aprobación de la Declaración;

4. *Insta* a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que la Declaración se difunda ampliamente y se observe y aplique plenamente.

68a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1982

ANEXO

Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales

La Asamblea General,

Reafirmando el principio de la Carta de las Naciones Unidas de que todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales

por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas contiene los medios y un marco esencial para el arreglo pacífico de las controversias internacionales cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas y la necesidad de aumentar su eficacia en el arreglo pacífico de las controversias internacionales y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con arreglo a los principios de la justicia y del derecho internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el principio de la Carta de las Naciones Unidas de que todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reiterando que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de ningún otro Estado,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Teniendo en cuenta la importancia de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales y de fomentar el desarrollo de relaciones de amistad entre los Estados independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales o de su nivel de desarrollo económico,

Reafirmando el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Subrayando la necesidad de que todos los Estados desistan de recurrir a medios violentos que priven a los pueblos, en particular a los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los instrumentos internacionales existentes, así como los respectivos principios y normas relativos al arreglo pacífico de las controversias internacionales, incluido el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna siempre que sea aplicable,

Decidida a fomentar la cooperación internacional en el campo político y a impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, especialmente en relación con el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

Declara solemnemente:

I

1. Todos los Estados obrarán de buena fe y de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas con miras a evitar controversias entre ellos que puedan afectar a las relaciones amistosas entre los Estados, contribuyendo de tal modo al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Convivirán en paz como buenos vecinos y se esforzarán por adoptar medidas efectivas para fortalecer la paz y la seguridad internacionales.

2. Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

² Véase también secc. X.B.8, decisión 37/407.

¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

3. El arreglo de las controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará según el principio de la libre elección de los medios de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de la justicia y el derecho internacional. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean partes, no se considerará incompatible con la igualdad soberana de los Estados.

4. Los Estados partes en una controversia seguirán observando en sus relaciones mutuas sus obligaciones de acuerdo con los principios fundamentales de derecho internacional relativos a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados y con otros principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional contemporáneo.

5. Los Estados procurarán, de buena fe y con un espíritu de cooperación, el arreglo pronto y equitativo de sus controversias internacionales por cualquiera de los medios siguientes: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a acuerdos u organismos regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan, incluidos los buenos oficios. Al procurar llegar a ese arreglo, las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

6. Los Estados partes en acuerdos u organismos regionales harán cuanto esté a su alcance por lograr el arreglo pacífico de sus controversias locales mediante dichos acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. Esto no impide a los Estados llevar cualquier controversia a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

7. En caso de que las partes en una controversia no lleguen prontamente a una solución recurriendo a cualquiera de los medios de arreglo anteriormente mencionados, las partes seguirán buscando una solución pacífica y celebrarán de inmediato consultas sobre medios mutuamente convenidos de resolver pacíficamente la controversia. Si las partes no logran solucionar por ninguno de los medios anteriormente mencionados una controversia cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, someterán la controversia al Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio de las funciones y los poderes del Consejo establecidos en las disposiciones pertinentes del Capítulo VI de la Carta.

8. Los Estados partes en una controversia internacional, así como otros Estados, se abstendrán de adoptar cualquier medida que pueda agravar la situación hasta el punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y haga así más difícil o impida el arreglo pacífico de la controversia, y a este respecto actuarán de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

9. Los Estados deberían considerar la posibilidad de concertar entre ellos acuerdos sobre el arreglo pacífico de las controversias. Deberían también incluir, según correspondiera, en los acuerdos bilaterales y las convenciones multilaterales que concertasen, disposiciones eficaces para el arreglo pacífico de las controversias a que pudiesen dar lugar la interpretación o la aplicación de tales instrumentos.

10. Los Estados, sin perjuicio del derecho de libre elección de los medios, deberían tener presente que las negociaciones directas son un medio flexible y eficaz de arreglo pacífico de sus controversias. Cuando opten por las negociaciones directas, los Estados deberían negociar efectivamente a fin de llegar a un pronto arreglo aceptable para las partes. Los Estados deberían estar dispuestos asimismo a procurar el arreglo de sus controversias por los otros medios mencionados en la presente Declaración.

11. Los Estados, de conformidad con el derecho internacional, cumplirán de buena fe todas las disposiciones de los acuerdos concertados por ellos para el arreglo de sus controversias.

12. A fin de facilitar el ejercicio por los pueblos interesados del derecho a la libre determinación enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las partes en una controversia podrán tener la posibilidad, si así lo acuerdan y según proceda, de recurrir a los procedimientos pertinentes mencionados en la presente Declaración para el arreglo pacífico de la controversia.

13. Ni la existencia de una controversia ni el fracaso de un procedimiento para el arreglo pacífico de una controversia será motivo para que cualquiera de los Estados partes en tal controversia recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza.

II

1. Los Estados Miembros deberían utilizar plenamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos y medios previstos en ella, en particular en el Capítulo VI, acerca del arreglo pacífico de controversias.

2. Los Estados Miembros cumplirán de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Deberían, de conformidad con la Carta, cuando proceda, tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de controversias. Deberían también, de conformidad con la Carta, cuando proceda, tener debidamente en cuenta las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Carta, en la esfera del arreglo pacífico de controversias.

3. Los Estados Miembros reafirman el importante papel atribuido a la Asamblea General por la Carta de las Naciones Unidas en la esfera del arreglo pacífico de controversias y subrayan la necesidad de que la Asamblea General desempeñe eficazmente sus funciones. En consecuencia, deberían:

a) Tener presente que la Asamblea General puede discutir cualquier situación, sea cual fuere su origen, que a su juicio pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones y, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Carta, recomendar medidas para su arreglo pacífico;

b) Considerar la conveniencia de hacer uso, cuando lo juzguen oportuno, de la posibilidad de llevar a la atención de la Asamblea General toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia;

c) Considerar la posibilidad de utilizar, para el arreglo pacífico de sus controversias, los órganos subsidiarios que establezca la Asamblea General en el desempeño de sus funciones conforme a la Carta;

d) Considerar, cuando sean partes en una controversia que haya sido señalada a la atención de la Asamblea General, la posibilidad de recurrir a las consultas en el marco de la Asamblea, con miras a facilitar un pronto arreglo de su controversia.

4. Los Estados Miembros deberían fortalecer el papel primordial del Consejo de Seguridad de modo que pueda desempeñar plena y eficazmente sus funciones, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en la esfera del arreglo de controversias o de toda situación cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A estos efectos, deberían:

a) Tener plena conciencia de su obligación de someter al Consejo de Seguridad toda controversia de esa naturaleza en la que sean partes, si no logran resolverla por los medios indicados en el Artículo 33 de la Carta;

b) Hacer mayor uso de la posibilidad de llevar a la atención del Consejo de Seguridad toda controversia o situación que pueda conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia;

c) Alentar al Consejo de Seguridad a hacer mayor uso de las oportunidades previstas en la Carta a fin de examinar las controversias o situaciones cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

d) Considerar la posibilidad de hacer mayor uso de la capacidad del Consejo de Seguridad para la determinación de hechos de conformidad con la Carta;

e) Alentar al Consejo de Seguridad a hacer un mayor uso, como medio para promover el arreglo pacífico de controversias, de los órganos subsidiarios que establezca en el desempeño de sus funciones conforme a la Carta;

f) Tener en cuenta que el Consejo de Seguridad puede, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 de la Carta o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados;

g) Alentar al Consejo de Seguridad a que actúe sin demora, de conformidad con sus funciones y atribuciones, especialmente en los casos en que las controversias internacionales se conviertan en conflictos armados.

5. Los Estados deberían tener plenamente en cuenta la función de la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Se señalan a su atención los medios que ofrece la Corte Internacional de Justicia para la solución de las controversias de orden jurídico, sobre todo desde que se revisó el reglamento de la Corte.

Los Estados podrán encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de los acuerdos ya existentes o de los que puedan concertarse en el futuro.

Los Estados deberían tener presente:

a) Que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte;

b) Que es conveniente que:

i) Consideren la posibilidad de incluir en los tratados, cuando proceda, cláusulas en las que se disponga la presentación a la Corte Internacional de Justicia de las controversias que puedan surgir acerca de la interpretación o aplicación de tales tratados;

ii) Estudien la posibilidad de optar, en el marco del libre ejercicio de su soberanía, por reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;

iii) Estudien la posibilidad de determinar los casos en que se puede recurrir a la Corte Internacional de Justicia.

Los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían estudiar la conveniencia de aprovechar la posibilidad de solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades, siempre que estén debidamente autorizados para ello.

El recurso al arreglo judicial de las controversias jurídicas, en particular su remisión a la Corte Internacional de Justicia, no debería ser considerado un acto enemistoso entre los Estados.

6. El Secretario General debería hacer uso pleno de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a las funciones que tiene encomendadas. El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Desempeñará las demás funciones que le encomienden el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. Rendirá informes, a este respecto, al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, cuando éstos lo soliciten.

Insta a todos los Estados a que observen y promuevan de buena fe las disposiciones de la presente Declaración en el arreglo pacífico de sus controversias internacionales;

Declara que ninguna parte de la presente Declaración se interpretará en el sentido de que de alguna manera menoscaba las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y obligaciones de los Estados, o el alcance de las funciones y los poderes de los órganos de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, en particular los relativos al arreglo pacífico de controversias;

Declara que nada de lo establecido en la presente Declaración podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como se desprende de la Carta, de los pueblos privados por la fuerza de ese derecho, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera; ni el derecho

de esos pueblos a luchar con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los principios de la Carta y en conformidad con la Declaración antes mencionada;

Destaca la necesidad, de conformidad con la Carta, de proseguir los esfuerzos para fortalecer los procedimientos del arreglo pacífico de controversias mediante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, cuando proceda, y mediante la mejora de la eficacia de las Naciones Unidas en esta esfera.

37/11. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 36/113 de 10 de diciembre de 1981 decidió convocar una conferencia de plenipotenciarios en 1983 para que examinara el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 33º período de sesiones⁴, e incorporara el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estimara convenientes,

Recordando además que en el párrafo 1 de la misma resolución expresó su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, así como al Relator Especial sobre el tema por su contribución a esa labor,

Considerando que el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 33º período de sesiones constituye una buena base para la elaboración de una convención internacional y de los demás instrumentos que convenga sobre la cuestión de la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵ que contiene los comentarios y observaciones presentados por varios Estados Miembros de conformidad con la resolución 36/113 de la Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Considerando que el éxito del desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional que regulan la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado contribuirá a desarrollar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, independientemente de sus sistemas constitucionales y sociales, y ayudará a promover y realizar los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Tomando nota con reconocimiento de que el Gobierno de Austria ha formulado una invitación para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado se celebre en Viena,

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/36/10), cap. II, secc. D.

⁵ A/37/454 y Cor. I y Add. I.

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado, mencionada en la resolución 36/113 de la Asamblea General, se celebre en Viena del 1° de marzo al 8 de abril de 1983;

2. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 36/121 D de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General;

c) A los representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios a que participen en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

d) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a participar en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas, a hacerse representar en la Conferencia por observadores;

3. *Remite* a la Conferencia, como propuesta básica para su examen, el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 33° período de sesiones;

4. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus Comisiones y Subcomisiones;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y las recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo y procedimientos, y proporcione el personal, las instalaciones y los servicios correspondientes que requiera, incluida la redacción de actas resumidas;

6. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que, de serle posible, el ex Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la sucesión de Estados en cuestiones distintas de los tratados participe en la Conferencia en calidad de experto.

68a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1982

37/102. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que

prescribe que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954⁶,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, por la que se invitaba a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudase su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinase con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones⁷,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento de un relator especial para el proyecto de código⁸,

Teniendo en cuenta la importancia y urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que continúe su labor con miras a elaborar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 36/106 de la Asamblea General y teniendo en cuenta la decisión contenida en el párrafo 255 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34° período de sesiones⁹;

2. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, de conformidad con la resolución 36/106, presente un informe preliminar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones con respecto, entre otras cosas, al alcance y a la estructura del proyecto de código;

3. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes a que presenten o actualicen sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código con miras a su presentación a la Comisión de Derecho Internacional;

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.

⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 52a. a 55a., 63a. y 64a.

⁸ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10), párr. 252.

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/37/10).

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/103. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y su resolución 36/107 de 10 de diciembre de 1981, titulada "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁰, en particular del informe preparado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sobre la marcha de los trabajos¹¹, de los documentos analíticos y análisis de los textos de los instrumentos pertinentes, así como de las opiniones presentadas por los Estados de conformidad con la resolución 36/107 de la Asamblea General¹²,

Tomando nota, en particular, de la recomendación de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones complete el estudio analítico del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, de conformidad con el quinto párrafo del preámbulo y el párrafo 2 de la resolución 36/107,

Reconociendo la necesidad de un desarrollo sistemático y progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

1. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que prepare la tercera y última fase del estudio analítico y que lo

termine a tiempo para que el Secretario General lo presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que presenten, a más tardar el 31 de mayo de 1983, la información pertinente con respecto al estudio, incluidas las propuestas sobre las medidas futuras que han de adoptarse en relación con el estudio final que se presentará a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las comisiones regionales, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes que realizan actividades en esta esfera, según lo determine el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, que presenten la información pertinente y cooperen plenamente con el Instituto en la aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que seleccione expertos que le ayuden a llevar a cabo la última fase del estudio sobre la base de una representación geográfica equitativa, teniendo en cuenta los diferentes sistemas jurídicos y económicos del mundo;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre el estudio final realizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones para examinarlo, con carácter prioritario, en relación con el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional", que se incluirá en el programa provisional de ese período de sesiones.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/104. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/167 de 15 de diciembre de 1980,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas¹⁴,

¹³ A/37/326 y Add.1.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales*, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

¹⁰ A/37/409 y Add.1 a 3.

¹¹ A/37/409, sección II.

¹² Véase A/37/409/Add.1 a 3.

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 14 de marzo de 1975¹⁵, sólo regula la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la práctica actual de invitar a los mencionados movimientos de liberación nacional a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias celebradas con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

Convencida de que la participación de los mencionados movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

1. *Invita* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los Estados que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas bajo sus auspicios, a que consideren tan pronto como sea posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/105. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las rela-

ciones internacionales¹⁶, así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980 y 36/31 de 13 de noviembre de 1981, en la que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982¹⁷,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial¹⁸,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de la aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de las propuestas que le fueron presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la mayor brevedad posible, el mandato que se le confió,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo pacífico de controversias, o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Pide* al Comité Especial que, con miras a asegurar un mayor adelanto en su labor, en su próximo período de sesiones inicie, como paso siguiente, la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contenga los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las propuestas que le fueron presentadas y, en particular, los esfuerzos realizados en su período de sesiones de 1982;

4. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

¹⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/37/41), párr. 372.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 41 (A/37/41).

¹⁵ *Ibid.*, vol. II, pág. 205.

7. *Invita* al Comité Especial a que presente a la Asamblea General un informe sobre sus trabajos en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/106. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones¹⁹,

Recordando que el objeto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el fomento de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, 34/142 de 17 de diciembre de 1979, por la que puso de relieve la función de coordinación de la Comisión en la esfera del derecho mercantil internacional, y 36/32 de 13 de noviembre de 1981, en la que afirmó la importancia de la participación de observadores de todos los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre los Estados sobre una base de igualdad, equidad e intereses comunes y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

Teniendo presente su resolución 36/111 de 10 de diciembre de 1981 relativa al proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Destacando la utilidad e importancia de organizar simposios y seminarios, inclusive de carácter regional, para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de abogados de países en desarrollo en esta esfera,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo.

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular a su Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

4. *Toma nota con reconocimiento* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por conducto de su Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, ha terminado el examen de los estudios sobre cláusulas relativas a contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales, como actividad preparatoria para el inicio de los trabajos de redacción de una guía jurídica en que se individualicen los problemas jurídicos que se plantean en dichos contratos y se sugieran posibles soluciones para ayudar a las partes, especialmente a las que pertenecen a países en desarrollo, en sus negociaciones²⁰;

5. *Toma nota* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado una disposición relativa a una unidad de cuenta universal que sirva para expresar sumas monetarias en las convenciones internacionales sobre transporte y responsabilidad y dos posibles disposiciones relativas al ajuste de los límites de responsabilidad en esas convenciones²¹;

6. *Toma nota con reconocimiento* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado directrices en forma de recomendaciones destinadas a instituciones arbitrales y otros órganos competentes a fin de ayudarles a adoptar procedimientos para actuar como autoridad nominadora o proporcionar servicios administrativos para los arbitrajes sustanciados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión²²;

7. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de que, como órgano jurídico esencial del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en esta esfera con el fin de evitar la duplicación

²⁰ *Ibid.*, párrs. 90 a 97.

²¹ *Ibid.*, párr. 63; véase también resolución 37/107.

²² *Ibid.*, párrs. 74 a 85.

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/37/17).

de esfuerzos y fomentar la eficacia, la lógica y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Recomienda que la Comisión siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, en especial la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Comisión de Derecho Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión de Empresas Transnacionales;

b) Reafirma la importancia de que participen observadores de todos los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

8. *Reafirma* la importancia de poner en vigor las convenciones derivadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que tienen por objeto la unificación y armonización mundial del derecho mercantil internacional;

9. *Reafirma asimismo* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en especial de carácter regional, para fomentar la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge complacida la decisión de la Comisión de continuar explorando diversas posibilidades de colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales y de utilizar además estas ocasiones para la promoción de los textos jurídicos derivados de su labor;

b) Expresa su agradecimiento a los Estados que han aportado contribuciones para la financiación de simposios y seminarios y de otros aspectos del programa de capacitación y de asistencia de la Comisión;

c) Expresa su agradecimiento a los gobiernos e instituciones que están organizando seminarios o simposios en la esfera del derecho mercantil internacional, y hace suya la petición de la Comisión de que se proporcionen a su secretaría ejemplares de los documentos o las actas correspondientes a esos seminarios o simposios, a fin de que sirvan de ayuda para la planificación futura de seminarios regionales;

d) Invita a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones, las instituciones y los particulares a que ayuden a la secretaría de la Comisión a financiar y organizar simposios y seminarios;

10. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

11. *Reafirma* la importancia del programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

12. *Reafirma asimismo* la importancia de las funciones ampliadas de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en su condición de secretaría técnica de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para asistirle en la aplicación del programa de trabajo de la Comisión;

13. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/107. Disposiciones relativas a la unidad de cuenta y al ajuste de los límites de responsabilidad aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Reconociendo que en numerosas convenciones internacionales sobre transporte y responsabilidad, de carácter tanto mundial como regional, figuran disposiciones en materia de limitación de la responsabilidad, en las que la limitación de la responsabilidad se expresa en una unidad de cuenta,

Tomando nota de que la suma fijada en esas convenciones como límite de la responsabilidad puede ser gravemente afectada con el transcurso del tiempo por cambios en el valor de las monedas, con lo que se destruye el equilibrio procurado en la convención en la forma que fue aprobada,

Estimando que en numerosas convenciones, en particular las de aplicación mundial, el derecho especial de giro fijado por el Fondo Monetario Internacional sería la unidad de cuenta preferible,

Estimando que, en todo caso, en las convenciones debe figurar una disposición que facilite el ajuste del límite de responsabilidad a los cambios en el valor de las monedas,

Tomando en consideración los acuerdos preferenciales que existan entre los Estados interesados,

Tomando nota de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado una disposición relativa a una unidad de cuenta universal para expresar sumas monetarias en las convenciones internacionales sobre transporte y responsabilidad y dos posibles disposiciones relativas al ajuste de los límites de responsabilidad en esas convenciones²³,

1. *Recomienda* que se utilice la disposición relativa a la unidad de cuenta aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional cuando se elaboren futuras convenciones internacionales en que figuren disposiciones relativas a la limitación de la responsabilidad o cuando se revisen las convenciones vigentes;

²³ *Ibid.*, párr. 63.

2. *Recomienda además* que se utilice en esas convenciones una de las dos posibles disposiciones para el ajuste de la limitación de la responsabilidad aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/108. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴,

Subrayando el deber de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas, según lo exige el derecho internacional:

a) Para proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares, así como los de las misiones ante organizaciones intergubernamentales internacionales,

b) Para evitar todo ataque contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

Profundamente preocupada por la continuidad y frecuencia de los casos de violación e inobservancia de la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y por la grave amenaza que entrañan esas violaciones para el mantenimiento de relaciones internacionales normales y pacíficas, necesarias para la cooperación entre los Estados,

Expresando su solidaridad con las víctimas de los actos ilegales contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

Tomando nota de que hasta ahora solamente un escaso número de Estados han pasado a ser partes en las convenciones pertinentes sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en respuesta al llamamiento hecho por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto y trigésimo sexto,

Convencida de que los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General y elaborados con mayor detalle en la resolución 36/33 de 13 de noviembre de 1981 de la Asamblea, contribuyen considerablemente a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Deseando mantener y seguir reforzando esos procedimientos de presentación de informes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

²⁴ A/37/404 y Corr.1 y Add.1 a 5.

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones;

3. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, sobre todo, a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para garantizar eficazmente la protección y la seguridad de todas las misiones diplomáticas y consulares y de los representantes que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, con inclusión de las disposiciones prácticas para prohibir en su territorio actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

4. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente, entre otros medios mediante contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado huésped, en lo que respecta a las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como en lo que respecta al intercambio de información sobre las circunstancias en que se cometan todas las violaciones graves;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren el convertirse en partes en los instrumentos pertinentes relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, entre otros la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961²⁵, la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963²⁶, y sus respectivos protocolos facultativos, así como la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos²⁷;

6. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una violación de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, inclusive los buenos oficios del Secretario General;

7. *Invita*:

a) A todos los Estados a que informen al Secretario General de todas las violaciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

b) Al Estado en que tenga lugar la violación — y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor — a que informe con la mayor rapidez posible sobre las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, a que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra

²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

²⁶ *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 392.

²⁷ Resolución 3166 (XXVIII), anexo.

el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales violaciones;

8. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de las disposiciones del párrafo 7 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

9. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados a que le hagan llegar sus opiniones respecto de cualesquiera medidas que sean necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

10. *Pide además* al Secretario General que, cuando se le haya comunicado una violación grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 7 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes establecidos en el párrafo 7 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre el estado de ratificación de los instrumentos mencionados en el párrafo 5 *supra* y de las adhesiones a ellos, así como los informes recibidos y las opiniones expresadas en virtud de los párrafos 7 y 9 *supra*, y lo invita a formular las opiniones que estime oportunas sobre estas cuestiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/109. Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁸,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de

1981, y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en especial contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 36/76 de 4 de diciembre de 1981, por la cual renovó el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, compuesto de treinta y cinco Estados Miembros,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* sobre su segundo período de sesiones²⁹,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta que el Comité *ad hoc*, aunque ha realizado progresos considerables, no ha terminado de cumplir su mandato,

Reafirmando la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y de los progresos logrados por el Comité especialmente durante su segundo período de sesiones;

2. *Decide* que el Comité *ad hoc* prosiga su labor con el fin de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros, teniendo presentes los comentarios y observaciones presentados al Secretario General y los que se hayan formulado durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*³⁰;

4. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité *ad hoc* en su tercer período de

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/37/43 y Corr.1).

³⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 9a. a 15a., 53a. y 56a.

²⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

sesiones toda la documentación pertinente y actualizada que exista sobre el tema;

5. *Pide también* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y los servicios que éste necesite para el desempeño de su tarea;

6. *Decide* que el tercer período de sesiones del Comité *ad hoc* tenga una duración de cuatro semanas y se celebre del 2 al 26 de agosto de 1983;

7. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/110. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los tratados multilaterales son un medio importante de garantizar la cooperación entre los Estados y una importante fuente primordial de derecho internacional,

Consciente, en consecuencia, de que el procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, encaminado al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, constituye una parte importante de la labor de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general,

Consciente de la pesada carga que representa para los gobiernos la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales,

Convencida de que es preciso hacer el uso más racional posible de los limitados recursos de que se dispone para la elaboración de tratados multilaterales,

Consciente de que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha estado examinando ciertos aspectos de la elaboración de tratados multilaterales,

Tomando nota de los informes del Secretario General presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto³¹, trigésimo sexto³² y trigésimo séptimo³³, en los que se incluyen las respuestas enviadas y las observaciones formuladas por los gobiernos y las organizaciones internacionales acerca del examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales³⁴, establecido en cumplimiento de la resolución 36/112 de 10 de diciem-

bre de 1981 de la Asamblea General, y observando que el Grupo de Trabajo precisará más tiempo para cumplir el mandato que se le encomendó en el párrafo 2 de esa resolución,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas durante el actual período de sesiones, el curso de los debates celebrados en la Sexta Comisión³⁵,

1. *Decide* volver a convocar, en su trigésimo octavo período de sesiones, el Grupo de Trabajo con el propósito de que complete el examen de las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 de la resolución 36/112;

2. *Reitera* su petición al Secretario General de que prepare y publique lo antes posible nuevas ediciones del *Handbook of Final Clauses*³⁶ y del *Summary of the Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Agreements*³⁷, teniendo en cuenta las últimas novedades y prácticas pertinentes a ese respecto;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/111. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones³⁸,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁹ y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional puedan acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de objetivos y prioridades generales que sirvan de guía a la Comisión de Derecho Internacional para su estudio de los temas de su programa de trabajo durante

³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 65a. y 66a.

³⁶ ST/LEG/6.

³⁷ ST/LEG/7.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10)*.

³⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

³¹ A/35/312 y Corr.1 y Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1.

³² A/36/553 y Add.1 y 2.

³³ A/37/444 y Add.1.

³⁴ A/C.6/37/L.29.

el mandato de los miembros de la Comisión elegidos en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General,

Recordando la necesidad de mantener en examen los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones y, en particular, por haber terminado la lectura final del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional continúe con su labor encaminada a la preparación de proyectos sobre todos los temas de su programa actual;

4. *Expresa su satisfacción* por las conclusiones y las intenciones de la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus procedimientos y métodos de trabajo, según se reflejan en los párrafos 266 y 270 de su informe;

5. *Reafirma* sus decisiones anteriores en relación con el aumento de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y aprueba las conclusiones a que ha llegado la Comisión de Derecho Internacional⁴⁰ relativas a las actas resumidas de sus sesiones y a la aplicación del límite de treinta y dos páginas a su documentación, así como la solicitud que formula la Comisión en el párrafo 272 de su informe;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales para que respondan en la forma más completa y expedita posible a las peticiones de comentarios y observaciones que haga la Comisión de Derecho Internacional sobre sus proyectos de artículos y cuestionarios, y de materiales sobre temas que figuran en su programa de trabajo;

7. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

8. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

9. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de los debates.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/112. Convención sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando que, tras examinar una recomendación aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, celebrada en Viena en 1968 y 1969, la Asamblea General, en su resolución 2501 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, recomendó a la Comisión de Derecho Internacional que estudiase, en consulta con las principales organizaciones internacionales, según lo considerase adecuado con arreglo a su práctica, la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, como cuestión de importancia,

Observando que, en cumplimiento de la resolución 36/114 de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos y las principales organizaciones internacionales, así como las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea, completó en su 34º período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre dicha cuestión⁴¹,

Observando que, como aparece reflejado en el párrafo 57 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones⁴², la Comisión decidió recomendar que la Asamblea General convocase una conferencia para estudiar el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales preparada por la Comisión, y para concluir una convención,

Recordando la aprobación de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 23 de mayo de 1969⁴³, la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 14 de marzo de 1975⁴⁴, y la Convención de Viena

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/37/10), cap. 11.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/37/10).

⁴³ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados*, Viena, 26 de marzo a 24 de mayo de 1968 y 9 de abril a 22 de mayo de 1969 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), pág. 311.

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales*, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), pag. 205.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10), párrs. 267 a 269 y 271.

sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados de 23 de agosto de 1978⁴⁵,

Teniendo presente el inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se estipula que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Estimando que el éxito de la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional que rigen los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales contribuiría al desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, independientemente de sus distintos sistemas constitucionales y sociales, y facilitaría el fomento y la realización de los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor realizada sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales y al Relator Especial sobre el tema por su contribución a esa labor;

2. *Invita* a los Estados a que presenten por escrito, a más tardar el 1° de julio de 1983, sus comentarios y observaciones sobre el proyecto final de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, preparado por la Comisión de Derecho Internacional, y sobre las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 60 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 34° período de sesiones⁴⁶;

3. *Invita también* a las principales organizaciones intergubernamentales internacionales a que presenten por escrito en el mismo plazo sus comentarios y observaciones sobre el asunto;

4. *Pide* al Secretario General que distribuya dichos comentarios para facilitar el examen del asunto por la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* que se concluya una convención internacional basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

6. *Toma nota* de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional sobre el asunto y conviene en que en su trigésimo octavo período de sesiones decidirá acerca del foro apropiado para la aprobación de la convención, teniendo en cuenta las observaciones que se reciban de conformidad con la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Convención sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, Viena, 4 de abril a 6 de mayo de 1977 y 31 de julio a 23 de agosto de 1978, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.10), pág. 195.

37/113. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped⁴⁶,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas⁴⁷ y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁴⁸,

Recordando además que los problemas relativos a las prerrogativas e inmidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a su seguridad y la de su personal, revisten gran importancia y son motivo de grave preocupación para éstas, así como una responsabilidad primordial del país huésped,

Observando con profunda preocupación que continúan los actos que violan la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deberían adoptar medidas eficaces, en particular para evitar actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 43 de su informe;

2. *Insta* al país huésped a que continúe tomando todas las medidas necesarias para garantizar eficazmente la protección y la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal, con inclusión de las disposiciones prácticas para prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de esas misiones y representantes;

3. *Condena enérgicamente* los actos que violan la seguridad de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

4. *Pide* al Secretario General que se siga ocupando activamente de todos los aspectos de las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped y que, a ese respecto, siga insistiendo ante el país huésped en la importancia de que se adopten medidas eficaces para evitar todo acto que viole la seguridad de las misiones y de su personal;

5. *Insta* al país huésped y a las misiones interesadas, en todos los casos en que surjan problemas relativos a las prerrogativas e inmidades de los miembros de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, a que recurran plenamente a los buenos oficios del Secretario General en la búsqueda de soluciones satisfactorias para todas las partes;

6. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/37/26).

⁴⁷ Resolución 22 A (I).

⁴⁸ Resolución 169 (II).

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/114. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980 y 36/122 de 11 de diciembre de 1981,

Acogiendo con beneplácito la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁴⁹,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre los trabajos de su período de sesiones celebrado en 1982⁵⁰,

Tomando nota de que se han hecho significativos progresos en el cumplimiento del mandato del Comité Especial,

Tomando nota de la importancia que pueden tener las consultas celebradas antes de los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados para facilitar el desempeño de su labor,

Considerando que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que le fue confiado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Acoge con beneplácito*, como logro significativo del Comité Especial, la aprobación por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales⁵¹;

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 33 (A/37/33).

⁵¹ Resolución 37/10.

3. *Decide* que el Comité Especial prosiga su labor a fin de realizar las siguientes tareas que se le han confiado:

a) Enumerar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité Especial y determinar las que han suscitado especial interés;

b) Examinar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité Especial con miras a asignar prioridad al examen de aquellas sobre las que es posible un acuerdo y formular recomendaciones al respecto;

4. *Decide además* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 11 de abril al 6 de mayo de 1983;

5. *Pide* al Comité Especial que en su próximo período de sesiones:

a) Asigne prioridad en su labor a las propuestas acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al documento A/AC.182/L.29/Rev.1⁵², así como a otras propuestas hechas con respecto a este tema, incluidas las relativas al funcionamiento del Consejo de Seguridad;

b) Prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias examinando las restantes propuestas que figuran en la lista preparada por el Comité Especial de conformidad con la resolución 33/94 de la Asamblea General⁵³;

c) Considere las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas, según lo convenido por el Comité Especial⁵⁴ y cualesquiera propuestas en relación con otros temas pertinentes;

6. *Pide* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;

7. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato que le fue confiado;

8. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros en sus sesiones y, teniendo presentes consideraciones de eficacia y de tiempo disponible, permita la participación de los mismos en las reuniones de sus grupos de trabajo;

9. *Invita* a los Gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

10. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

11. *Pide* al Comité Especial que informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

⁵² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/37/33), párr. 254.

⁵³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), párr. 13.

⁵⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/37/33), párr. 17.

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/115. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/167 de 16 de diciembre de 1981, por la que decidió, entre otras cosas, que se tomasen las medidas apropiadas para ultimar el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional,

Tomando nota, al respecto, de los esfuerzos que está realizando actualmente la Comisión de Derechos Humanos para elaborar un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social acerca del proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional⁵⁵,

Teniendo presentes los informes del Secretario General de 8 de septiembre de 1980⁵⁶ y 19 de octubre de 1982⁵⁷, que contienen las opiniones de los Estados Miembros sobre el texto del proyecto de declaración,

Observando que en la sección VI del primero de los informes mencionados⁵⁶ figuran algunas propuestas para enmendar y reformular el texto de algunos artículos basadas en las observaciones hechas por los Estados Miembros,

Plenamente consciente del derecho soberano de los gobiernos a definir su política nacional e internacional respecto de la protección y el bienestar de los niños, incluidas la adopción y la colocación en hogares de guarda,

Reconociendo que incumbe a los gobiernos determinar la idoneidad de sus servicios nacionales para los niños e identificar a los niños cuyas necesidades no se ven satisfechas por los servicios existentes,

Observando la utilidad de la cooperación regional en las cuestiones relativas al bienestar de los niños,

Reconociendo que el mejor modo de velar por el bienestar de los niños es hacerlo en el marco de la familia, y que, cuando la atención de la familia es

inexistente o inapropiada, debe considerarse la posibilidad de hacerlo en el marco de una familia sustituta, con arreglo a la legislación nacional,

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración promoverá el bienestar de los niños con necesidades especiales,

Observando que las opiniones adicionales de los Estados Miembros sobre el proyecto de declaración y sobre las enmiendas y la nueva formulación del texto de algunos artículos contenidas en la sección VI del informe del Secretario General⁵⁶ orientarían útilmente los trabajos adicionales encaminados a elaborar un proyecto de declaración universalmente convenido,

1. *Pide* al Secretario General que:

a) Distribuya a los Estados Miembros el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, y las conclusiones contenidas en el informe del Secretario General⁵⁶, y solicite sus opiniones al respecto;

b) Presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros;

2. *Decide* continuar el examen de este tema en su trigésimo octavo período de sesiones y determinar entonces el curso más apropiado de las próximas medidas.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/116. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44 de 8 de diciembre de 1977 y 34/51 de 23 de noviembre de 1979,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁸ sobre el estado de la firma y la ratificación de los dos Protocolos adicionales⁵⁹ a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota de la resolución VII de la 24a. Conferencia de la Cruz Roja Internacional, aprobada el 13 de noviembre de 1981,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de garantizar la plena observancia de los derechos humanos en los conflictos armados hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Tomando nota de la aceptación prácticamente universal de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de

⁵⁵ Véase A/C.3/36/3.

⁵⁶ A/35/336.

⁵⁷ A/37/146.

⁵⁸ A/34/445.

⁵⁹ A/32/144, anexos I y II.

agosto de 1949⁶⁰, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, y de su carácter obligatorio para todas las partes,

Tomando nota además con reconocimiento de los esfuerzos que realiza permanentemente el Comité Internacional de la Cruz Roja para difundir información sobre los dos Protocolos adicionales,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que hasta ahora sólo un número reducido de Estados hayan firmado o ratificado los dos Protocolos o se hayan adherido a ellos,

Consciente de la necesidad de seguir mejorando la aplicación del conjunto de normas humanitarias relativas a los conflictos armados, así como de seguir ampliando dicho conjunto,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, que figura en su resolución 34/51, para que consideren sin demora la cuestión de la ratificación de los dos

Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, o de su adhesión a ellos;

2. *Exhorta* a todos los Estados que pasen a ser partes en el Protocolo I a que consideren la cuestión de hacer la declaración que se prevé en el artículo 90 de dicho Protocolo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la situación de los Protocolos, basado en la información que se reciba de los Estados Miembros;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General".

*107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

⁶⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

X. DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS¹				
37/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/37/PV.1, párr. 5)	3 a)	21 septiembre 1982	350
37/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/37/PV.1, párr. 8)	4	21 septiembre 1982	350
37/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/37/PV.2, párr. 1)	5	21 septiembre 1982	350
37/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/37/PV.2, párr. 7) ..	6	21 septiembre 1982	351
37/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	A. Nombramiento de un miembro de la Comisión (A/37/511, párr. 4; A/37/PV.16, párr. 1)	17 a)	4 octubre 1982	351
	B. Nombramiento de seis miembros de la Comisión (A/37/511/Add.1, párr. 4; A/37/PV.69, párr. 13)	17 a)	16 noviembre 1982	351
37/306	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/37/PV.36, párr. 29)	15 a)	19 octubre 1982	352
37/307	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/37/PV.38, párr. 28)	15 b)	20 octubre 1982	352
37/308	Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/37/PV.68, párr. 251)	16 f)	15 noviembre 1982	353
37/309	Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas (A/37/512, párr. 4; A/37/PV.69, párr. 14)	17 b)	16 noviembre 1982	353
37/310	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/37/513, párr. 4; A/37/PV.69, párr. 15)	17 c)	16 noviembre 1982	354
37/311	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/37/PV.70, párr. 6)	16 a)	16 noviembre 1982	354
37/312	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/37/PV.70, párr. 13)	16 b)	16 noviembre 1982	354
37/313	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/37/608, párr. 2; A/37/PV.70, párr. 18)	16 c)	16 noviembre 1982	355
37/314	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/37/229, párr. 4; A/37/PV.70, párr. 23)	16 d)	16 noviembre 1982	355
37/315	Nombramiento de un miembro del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/37/749; A/37/PV.107, párr. 41)	121	16 diciembre 1982	356
37/316	Confirmación de nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones (A/37/514, párr. 3; A/37/PV.109, párr. 14)	17 d)	17 diciembre 1982	356
37/317	Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/37/515, párr. 4; A/37/PV.109, párr. 15)	17 e)	17 diciembre 1982	357
37/318	Nombramiento de tres miembros titulares y tres suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/37/517, párr. 4; A/37/PV.109, párr. 16)	17 g)	17 diciembre 1982	357
37/319	Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/37/769, párr. 3; A/37/PV.111, párr. 148)	16 g)	18 diciembre 1982	357

¹ Para otras elecciones y nombramientos, véase secc. II, resoluciones 37/18 y 37/69 J, y secc. III, resoluciones 37/95 B, 37/98 D y 37/99 F y J.

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
37/320	Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/37/PV.113, párr. 120)	16 e)	20 diciembre 1982	358
37/321	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/37/770, párr. 3; A/37/PV.113, párr. 121)	17 i)	20 diciembre 1982	358
37/322	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/37/771, párr. 3; A/37/PV.113, párr. 122)	17 j)	20 diciembre 1982	358
37/323	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/37/773; A/37/PV.113, párr. 123)	17 l)	20 diciembre 1982	358
37/324	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (A/37/772, párr. 2; A/37/PV.113, párr. 299)	17 k)	20 diciembre 1982	358
37/325	Nombramiento de cinco miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión (A/37/516, párr. 4; A/37/PV.114, párr. 15)	17 f)	21 diciembre 1982	358
37/326	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/37/PV.115, párr. 33)	17 h)	21 diciembre 1982	359

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

37/401	Organización del trigésimo séptimo período de sesiones (A/37/250, párrs. 2 a 14; A/37/PV.4, párr. 15)	8 a)	24 septiembre 1982	360
37/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/37/250, seccs. III y IV; A/37/250/Add.1, párrs. 1 y 2; A/37/250/Add.2, párrs. 1 y 2; A/37/250/Add.3, párr. 1; A/37/250/Add.4, párr. 2; A/37/PV.4, párr. 249; A/37/PV.24, párrs. 1 y 2; A/37/PV.65, párr. 3; A/37/PV.88, párr. 2; A/37/PV.116, párr. 4)	8 a)	24 septiembre, 8 octubre, 12 noviembre y 2 diciembre 1982 y 10 mayo 1983	360
37/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el trigésimo séptimo período de sesiones (A/37/250, párr. 15; A/37/250/Add.1, párr. 3; A/37/250/Add.3, párr. 2; A/37/450 y Add.1 a 4; A/37/PV.4, párr. 17; A/37/PV.24, párr. 5; A/37/PV.31, párr. 2; A/37/PV.88, párr. 3)	8 b)	24 septiembre, 8 y 14 octubre y 2 diciembre 1982	360
37/405	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (A/37/PV.58, párr. 146)	35	8 noviembre 1982	360
37/409	Informe del Consejo Económico y Social (A/37/3; A/37/PV.69, párr. 96)	12	16 noviembre 1982	360
37/410	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/37/468; A/37/PV.70, párr. 1)	7	16 noviembre 1982	360
37/421	Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos (A/37/594; A/37/PV.77, párr. 210) ..	18	23 noviembre 1982	360
37/435	Informe del Consejo de Seguridad (A/37/2; A/37/PV.110, párr. 132)	11	17 diciembre 1982	361
37/436	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/37/4; A/37/PV.110, párr. 133) ..	13	17 diciembre 1982	361
37/438	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/37/PV.113, párr. 1)	38	20 diciembre 1982	361
37/443	Celebración del bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar (A/37/PV.113, párr. 301)	142	20 diciembre 1982	361
37/450	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/37/246; A/37/PV.115, párr. 34) ..	36	21 diciembre 1982	361
37/451	Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América (A/37/PV.115, párr. 38)	140	21 diciembre 1982	361
37/452	Suspensión del trigésimo séptimo período de sesiones (A/37/PV.115, párr. 40) ..	8	21 diciembre 1982	361
37/453	Disposiciones para la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos y para el Comité Preparatorio de la Conferencia (A/37/48/Add.1, anexo 1; A/37/PV.116, párr. 7)	27	10 mayo 1983	361

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
37/454	Preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (A/37/48/Add.1, anexo I; A/37/PV.116, párr. 8)	27	10 mayo 1983	362
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión				
37/423	Intensificación de los esfuerzos para eliminar la amenaza de una guerra nuclear y lograr el desarrollo de la energía nuclear previniendo sus peligros (A/37/673; A/37/PV.98, párr. 158)	139	9 diciembre 1982	362
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial				
37/406	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/37/598; A/37/PV.59, párr. 1)	33	9 noviembre 1982	362
37/424	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (A/37/709, párr. 4; A/37/PV.100, párr. 100)	69	10 diciembre 1982	362
37/425	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/37/703, párr. 5; A/37/PV.100, párr. 101)	70	10 diciembre 1982	362
37/455	Cuestión de Chipre (A/37/808; A/37/PV.117, párr. 1)	37	11 mayo 1983	362
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión				
37/431	Año Mundial de las Comunicaciones (A/37/679/Add.1, párr. 31; A/37/PV.109, párr. 95)	12	17 diciembre 1982	363
37/432	Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (A/37/702; A/37/PV.109, párr. 113)	74	17 diciembre 1982	363
37/433	Asistencia para aliviar los problemas económicos y sociales causados en Honduras y Nicaragua por las inundaciones de mayo de 1982 (A/37/702/Add.2, párr. 68; A/37/PV.109, párr. 149)	74 b)	17 diciembre 1982	363
37/434	Informes sobre asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (A/37/702/Add.2, párr. 68; A/37/PV.109, párr. 150)	74 b)	17 diciembre 1982	363
37/439	Desarrollo y cooperación económica internacional (A/37/680; A/37/PV.113, párr. 63)	71	20 diciembre 1982	363
37/440	Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral (A/37/680/Add.2, párr. 36; A/37/PV.113, párr. 75)	71 c)	20 diciembre 1982	363
37/441	El proteccionismo y el ajuste estructural (A/37/680/Add.2, párr. 36; A/37/PV.113, párr. 76)	71 c)	20 diciembre 1982	363
37/442	Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/37/680/Add.7, párr. 15; A/37/PV.113, párr. 89)	71 h)	20 diciembre 1982	364
37/448	Alimentación y agricultura (A/37/680/Add.5, párr. 22; A/37/PV.115, párr. 18)	71 f)	21 diciembre 1982	365
37/449	Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (A/37/680/Add.10, párr. 8; A/37/PV.115, párr. 22)	71 k)	21 diciembre 1982	365
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión				
37/437	Centro de Derechos Humanos (A/37/693, párr. 18; A/37/PV.111, párr. 139)	94	18 diciembre 1982	365
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión				
37/404	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/37/592; A/37/PV.52, párr. 1)	135	3 noviembre 1982	365
37/411	Cuestión del Sáhara Occidental (A/37/621, párr. 28; A/37/PV.77, párr. 138)	18	23 noviembre 1982	365
37/412	Cuestión de Gibraltar (A/37/621, párr. 28; A/37/PV.77, párr. 139)	18	23 noviembre 1982	365
37/413	Cuestión de las Islas Cocos (Keeling) (A/37/621, párr. 28; A/37/PV.77, párr. 140)	18	23 noviembre 1982	366
37/414	Cuestión de Tokelau (A/37/621, párr. 28; A/37/PV.77, párr. 141)	18	23 noviembre 1982	366
37/415	Cuestión de Pitcairn (A/37/621, párr. 28; A/37/PV.77, párr. 142)	18	23 noviembre 1982	367
37/416	Cuestión de Santa Elena (A/37/621, párr. 28; A/37/PV.77, párr. 143)	18	23 noviembre 1982	367
37/417	Cuestión de Brunéi (A/37/621, párr. 29; A/37/PV.77, párr. 145)	18	23 noviembre 1982	367
37/418	Cuestión de San Cristóbal-Nieves (A/37/621, párr. 29; A/37/PV.77, párr. 146)	18	23 noviembre 1982	368
37/419	Cuestión de Anguila (A/37/621, párr. 29; A/37/PV.77, párr. 147)	18	23 noviembre 1982	368
37/420	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/37/624, párr. 11; A/37/PV.77, párr. 161)	98	23 noviembre 1982	368

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Temas del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
37/426	Cuestión de Namibia (A/37/619; A/37/PV.101, párr. 103)	32	13 diciembre 1982	369
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión				
37/408	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/37/617, párr. 11; A/37/PV.69, párr. 25)	110	16 noviembre 1982	370
37/422	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/37/685, párr. 11; A/37/PV.90, párr. 25)	76	3 diciembre 1982	370
37/429	Medidas transitorias aplicables a los miembros en servicio de la Dependencia Común de Inspección (A/37/761, párr. 13; A/37/PV.109, párr. 73)	113	17 diciembre 1982	370
37/430	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/37/761, párr. 13; A/37/PV.109, párr. 74)	113	17 diciembre 1982	370
37/444	Estatutos de los institutos regionales de estudios demográficos de Accra y Yaoundé (A/37/783, párr. 7; A/37/PV.114, párr. 11)	12	21 diciembre 1982	370
37/445	Revitalización del Consejo Económico y Social (A/37/783, párr. 7; A/37/PV.114, párr. 12)	12	21 diciembre 1982	370
37/446	Informe del Consejo Económico y Social (A/37/783, párr. 7; A/37/PV.114, párr. 13)	12	21 diciembre 1982	371
37/447	Enmiendas al Reglamento del Personal (A/37/764, párr. 39; A/37/PV.114, párr. 27)	111	21 diciembre 1982	371
8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión				
37/407	Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/37/590, párr. 11; A/37/PV.68, párr. 122)	122	15 noviembre 1982	371
37/427	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/37/701, párr. 10; A/37/PV.107, párr. 54)	129	16 diciembre 1982	371
37/428	Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas (A/37/753, párr. 4; A/37/PV.107, párr. 55)	130	16 diciembre 1982	371

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

37/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1982, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: BAHAMAS, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NEPAL, NIGERIA, NUEVA ZELANDIA, REPÚBLICA DOMINICANA, SEYCHELLES y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

37/302. Elección del Presidente de la Asamblea General²

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1982, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Imre HOLLAI (Hungria) Presidente de la Asamblea General.

37/303. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales²

Cada una de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunió el 21 de septiembre de 1982 con el propósito de elegir su Presidente, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

² Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente y los 21 Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

En la 2a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1982, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

- Primera Comisión:* Sr. James Victor GBEHO (Ghana),
Comisión Política Especial: Sr. Abduldayem MUBAREZ (Yemen),
Segunda Comisión: Dr. O. O. FAFOWORA (Nigeria),
Tercera Comisión: Sr. Carlos CALERO RODRIGUES (Brasil),
Cuarta Comisión: Sr. Raúl ROA KOURÍ (Cuba),
Quinta Comisión: Sr. Andrzej ABRASZEWSKY (Polonia),
Sexta Comisión: Sr. Philippe KIRSCH (Canadá).

37/304. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General²

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1982, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintiún Estados Miembros siguientes: ALTO VOLTA, AUSTRIA, CONGO, CHINA, CHIPRE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, HAITÍ, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JAMAICA, KUWAIT, MALÍ, NICARAGUA, QATAR, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TURQUÍA, UGANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTA SOVIÉTICAS, YEMEN DEMOCRÁTICO y ZAMBIA.

37/305. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En su 16a. sesión plenaria, celebrada el 4 de octubre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³, nombró miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre el 4 de octubre de 1982 y el 31 de diciembre de 1984 a la siguiente persona:

Sr. Enrique FERRER VIEYRA.

B

NOMBRAMIENTO DE SEIS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴, nombró miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

a) Por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1983:

- Sr. Traian CHEBELEU,
 Sr. Mohamed Maloum FALL,
 Sr. Mohammad Samir MANSOURI,
 Sr. C. S. M. MSELLE,
 Sr. Christopher R. THOMAS;

b) Por un período de un año a partir del 1º de enero de 1983:

Sr. Samuel PINHEIRO-GUIMARÃES.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Henrik AMNÉUS

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones. Anexos, tema 17 del programa, documento A/37/511, párr. 4.

⁴ *Ibid.*, documento A/37/511/Add.1, párr. 4.

(Suecia)*, Sr. Michel BROCHARD (Francia)*, Sr. Traian CHEBELEU (Rumania)***, Sr. Mohamed Maloum FALL (Mauritania)***, Sr. Enrique FERRER VIEYRA (Argentina)***, Sr. Ernesto GARRIDO (Filipinas)*, Sr. Anatoly Vasilievich GRODSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sra. Virginia HOUSHOLDER (Estados Unidos de América)***, Sr. Sumihiro KUYAMA (Japón)*, Sr. Rachid LAHLOU (Marruecos)***, Sr. Mohammad Samir MANSOURI (República Árabe Siria)***, Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania)***, Sr. Carl PEDERSEN (Canadá)***, Sr. Samuel PINHEIRO-GUIMARÃES (Brasil)*, Sr. TANG Jianwen (China)* y Sr. Christopher R. THOMAS (Trinidad y Tabago)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1983.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

37/306. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En su 36a. sesión plenaria, celebrada el 19 de octubre de 1982, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a MALTA, NICARAGUA, los PAÍSES BAJOS, el PAKISTÁN y ZIMBABWE miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a contar del 1° de enero de 1983, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los siguientes Estados: ESPAÑA, IRLANDA, JAPÓN, PANAMÁ y UGANDA.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados siguientes: CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUYANA*, JORDANIA*, MALTA**, NICARAGUA**, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN**, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TOGO*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, ZAIRE* y ZIMBABWE**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1983.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

37/307. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En su 38a. sesión plenaria, celebrada el 20 de octubre de 1982, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió a la ARABIA SAUDITA, ARGELIA, BOTSWANA, BULGARIA, el CONGO, DJIBOUTI, el ECUADOR, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el LÍBANO, LUXEMBURGO, MALASIA, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA, los PAÍSES BAJOS, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, SIERRA LEONA, SURINAME y TAILANDIA miembros del Consejo Económico y Social por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1983, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de AUSTRALIA, BAHAMAS, BÉLGICA, BULGARIA, CHILE, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, el IRAQ, ITALIA, la JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JORDANIA, MALAWI, MÉXICO, el NEPAL, NIGERIA, TAILANDIA, YUGOSLAVIA y ZAIRE.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARABIA SAUDITA***, ARGELIA***, ARGENTINA*, AUSTRIA**, BANGLADESH*, BENIN**, BOTSWANA***, BRASIL**, BULGARIA***, BURUNDI*, CANADÁ*, COLOMBIA**, CONGO***, CHINA*, DINAMARCA*, DJIBOUTI***, ECUADOR***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FIJI*, FRANCIA**, GRECIA**, INDIA*, JAPÓN**, KENYA*, LÍBANO***, LIBERIA**, LUXEMBURGO***, MALASIA***, MALÍ**, MÉXICO***, NICARAGUA*, NORUEGA*, NUEVA ZELANDIA***, PAÍSES BAJOS***, PAKISTÁN**, PERÚ*, POLONIA*, PORTUGAL**, QATAR**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA*, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN*, RUMANIA**, SANTA LUCÍA**, SIERRA LEONA***, SUDÁN*, SURINAME***, SWAZILANDIA**, TAILANDIA***, TÚNEZ**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS* y VENEZUELA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1983.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

37/308. Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1982, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de la sección II de su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, enmendados por el párrafo 8 de su resolución 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y por el inciso b) del párrafo 10 de su resolución 31/99 de 15 de diciembre de 1976, eligió a ARGELIA, AUSTRALIA, AUSTRIA, el BRASIL, CHINA, EGIPTO, FRANCIA, el JAPÓN, MÉXICO, NIGERIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA CENTROAFRICANA, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SINGAPUR, SUECIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por un período de seis años a contar del primer día del decimosexto período de sesiones de la Comisión, el 24 de mayo de 1983, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de AUSTRALIA, AUSTRIA, BURUNDI, COLOMBIA, CHILE, EGIPTO, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, INDONESIA, el JAPÓN, NIGERIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SINGAPUR y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, ARGELIA**, AUSTRALIA**, AUSTRIA**, BRASIL**, CUBA*, CHECOSLOVAQUIA*, CHINA**, CHIPRE*, EGIPTO**, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS*, FRANCIA**, GUATEMALA*, HUNGRÍA*, INDIA*, IRAQ*, ITALIA*, JAPÓN**, KENYA*, MÉXICO**, NIGERIA**, PERÚ*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA CENTROAFRICANA**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**, SENEGAL*, SIERRA LEONA*, SINGAPUR**, SUECIA**, TRINIDAD Y TABAGO*, UGANDA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS** y YUGOSLAVIA*.

* El mandato expira el día anterior a la apertura del decimonoveno período de sesiones de la Comisión en 1986.

** El mandato expira el día anterior a la apertura del vigésimo segundo período de sesiones de la Comisión en 1989.

37/309. Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵, nombró miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1983 a las siguientes personas:

Sr. Andrzej ABRASZEWSKI,
 Sr. Nobutoshi AKAO,
 Sr. Mohammed Sadiq AL-MAHDI,
 Sr. Hamed Arabi EL HOUDERI,
 Sr. Richard V. HENNES,
 Sr. Zoran LAZAREVIĆ.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los miembros siguientes: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (*Polonia*)***, Sr. Nobutoshi AKAO (*Japón*)***, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)**, Sr. Mohammed Sadiq AL-MAHDI (*Iraq*)***, Sr. Anatoly Semënovich CHISTYAKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**, Sr. Miguel Angel DÁVILA MENDOZA (*México*)**, Sr. Hélio DE BURGOS-CABAL (*Brasil*)*, Sr. Hamed Arabi EL HOUDERI (*Jamahiriyá Árabe Libia*)***, Sr. Leoncio FERNÁNDEZ MAROTO (*España*)*, Sr. Richard V. HENNES (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Lance JOSEPH (*Australia*)*, Sr. Japhet G. KITI (*Kenya*)*, Sr. Wilfried KOSCHORRECK (*República Federal de Alemania*)**, Sr. Rachid LAHLOU (*Marruecos*)*, Sr. Zoran LAZAREVIĆ (*Yugoslavia*)***,

⁵ *Ibid.*, documento A/37/512, párr. 4.

Sr. Atilio Norberto **MOLTENI** (*Argentina*)*, Sr. YANG Hushan (*China*)** y Sr. Philippe **ZELLER** (*Francia*)**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1983.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

37/310. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶, nombró al Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de BÉLGICA miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a contar del 1° de julio de 1983.

En consecuencia, la Junta de Auditores se compone de los miembros siguientes: el Contralor y Auditor General de BANGLADESH*, el Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de BÉLGICA*** y el Auditor General de GHANA**.

* El mandato expira el 30 de junio de 1984.

** El mandato expira el 30 de junio de 1985.

*** El mandato expira el 30 de junio de 1986.

37/311. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

En su 70a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 y su resolución 36/181 de 17 de diciembre de 1981, eligió a AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, el CHAD, CHILE, FINLANDIA, INDONESIA, ITALIA, la JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, el PERÚ, RWANDA, el SUDÁN, SUIZA, UGANDA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros de la Junta de Desarrollo Industrial por un período de tres años a contar del 1° de julio de 1983, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de la ARGENTINA, AUSTRIA, BÉLGICA, CHECOSLOVAQUIA, el GABÓN, INDONESIA, ITALIA, KENYA, MADAGASCAR, MARRUECOS, la REPÚBLICA CENTROAFRICANA, SUECIA, SUIZA, TRINIDAD Y TABAGO y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, la Junta de Desarrollo Industrial se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, AUSTRALIA**, AUSTRIA***, BÉLGICA***, BRASIL*, BULGARIA***, CHAD***, CHILE***, CHINA**, DINAMARCA*, ECUADOR*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FINLANDIA***, FRANCIA*, GUINEA*, INDIA*, INDONESIA***, IRAQ**, ITALIA**, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA***, JAPÓN*, LESOTHO**, LIBERIA**, MALASIA**, MÉXICO**, MONGOLIA*, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN*, PANAMÁ**, PERÚ***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA*, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA**, RUMANIA*, RWANDA***, SIERRA LEONA**, SRI LANKA***, SUDÁN***, SUIZA***, TURQUÍA**, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, VENEZUELA** y ZAMBIA*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1983.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

37/312. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 70a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, eligió a la ARABIA SAUDITA, la ARGENTINA, AUSTRALIA, la COSTA DE MARFIL, CHILE, CHINA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, HUNGRÍA, INDONESIA, ITALIA, LESOTHO, NIGERIA, PAPUA NUEVA GUINEA, el PERÚ, la REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN, UGANDA y YUGOSLAVIA miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1983, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de

⁶ *Ibid.*, documento A/37/513, párr. 4.

la ARABIA SAUDITA, la ARGENTINA, BANGLADESH, BÉLGICA, BULGARIA, CHILE, CHINA, los EMIRATOS ARABES UNIDOS, ETIOPÍA, FRANCIA, el GABÓN, INDONESIA, MAURITANIA, NUEVA ZELANDIA, el PERÚ, SIERRA LEONA, el SUDÁN, SUECIA y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los Estados siguientes: AFGANISTÁN**, ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, ARABIA SAUDITA***, ARGENTINA***, AUSTRALIA***, BOTSWANA**, BRASIL*, BURUNDI**, CANADÁ**, COLOMBIA**, COSTA DE MARFIL***, CHILE***, CHINA***, EGIPTO*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS***, FINLANDIA***, FRANCIA***, GHANA*, GRECIA**, GUINEA**, HAITÍ*, HUNGRÍA***, INDIA**, INDONESIA***, ISLANDIA*, ITALIA***, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*, JAMAICA**, JAPÓN*, KENYA*, LESOTHO***, MALASIA*, MARRUECOS**, MÉXICO**, NIGERIA***, OMÁN**, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN*, PAPUA NUEVA GUINEA***, PERÚ***, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA**, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA*, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN***, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**, SENEGAL**, SRI LANKA*, SUIZA*, TAILANDIA**, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY**, VENEZUELA*, YUGOSLAVIA*** y ZAIRE*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1983.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

37/313. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 70a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social⁷ y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, eligió a ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, BANGLADESH, el ECUADOR, los EMIRATOS ARABES UNIDOS, ETIOPÍA, GHANA, NICARAGUA, NIGERIA, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1983, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, BANGLADESH, BARBADOS, FILIPINAS, GHANA, HONDURAS, NICARAGUA, RUMANIA, el SENEGAL, el SUDÁN y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE***, ARGENTINA*, AUSTRALIA***, BANGLADESH***, BOTSWANA**, CANADÁ**, COLOMBIA**, CHINA**, ECUADOR***, EGIPTO*, EMIRATOS ARABES UNIDOS***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, ETIOPÍA***, FRANCIA*, GAMBIA**, GHANA***, GRECIA**, HAITÍ*, HUNGRÍA*, INDIA**, INDONESIA*, ITALIA*, JAPÓN*, MÉXICO**, NICARAGUA***, NIGERIA***, NORUEGA*, PAKISTÁN*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**, RWANDA*, TAILANDIA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, VENEZUELA***, YUGOSLAVIA*** y ZAIRE*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1983.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

37/314. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 70a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social⁸ y de conformidad con el párrafo 7 del anexo de la resolución 2008 (LX) de 14 de mayo de 1976 del Consejo, eligió a la ARGENTINA, CHILE, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, NIGERIA y la

⁷ Decisión 1982/187 de 10 de noviembre de 1982 del Consejo Económico y Social. Véase también A/37/608, párr. 2.

⁸ Decisión 1982/126 de 6 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social. Véase también A/37/229, párr. 4.

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1983, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de la ARGENTINA, COSTA RICA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, el SUDÁN y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARGENTINA***, BRASIL*, CHILE***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, ETIOPÍA***, FILIPINAS*, FRANCIA***, INDIA*, JAPÓN*, MARRUECOS*, NIGERIA***, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN*, RUMANIA**, SENEGAL*, TRINIDAD Y TABAGO**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*** y YUGOSLAVIA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1983.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

37/315. Nombramiento de un miembro del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente del TOGO como miembro del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, a contar del 1° de enero de 1983, a fin de llenar la vacante producida por haberse retirado el SENEGAL⁹.

En consecuencia, el Comité *ad hoc* se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ANGOLA, ARGELIA, BAHAMAS, BANGLADESH, BARBADOS, BENIN, BULGARIA, CANADÁ, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, GUYANA, INDIA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, MONGOLIA, NIGERIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, SEYCHELLES, SURINAME, TOGO, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.

37/316. Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰, confirmó el nombramiento por el Secretario General de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1983:

Sr. Aloysio DE ANDRADE FARIA,

Sr. Braj Kumar NEHRU,

Sr. Stanislaw RACZKOWSKI.

En consecuencia, el Comité de Inversiones se compone de los miembros siguientes: Sr. Aloysio DE ANDRADE FARIA (*Brasil*)***, Sr. Jean GUYOT (*Francia*)**, Sr. George JOHNSTON (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Michiya MATSUKAWA (*Japón*)**, Sr. David MONTAGU (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)*, Sr. Braj Kumar NEHRU (*India*)***, Sr. Yves OLTRAMARE (*Suiza*)*, Sr. Emmanuel Noi OMABOE (*Ghana*)* y Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (*Polonia*)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1983.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

⁹ A/37/749.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 17 del programa, documento A/37/514, párr. 3.*

37/317. Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹¹, nombró miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1983 a las siguientes personas:

Sr. MUTUALE TSHIKANKIE,

Sr. Roger PINTO,

Sr. Samarendranath SEN.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se compone de los miembros siguientes: Sr. Endre USTOR (*Hungría*)**, Presidente, Sr. Samarendranath SEN (*India*)***, Vicepresidente, Sr. Arnold Wilfred Geoffrey KEAN (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)*, Vicepresidente, Sr. MUTUALE TSHIKANKIE (*Zaire*)***, Sr. Herbert REIS (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Luis María DE POSADAS MONTERO (*Uruguay*)** y Sr. Roger PINTO (*Francia*)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1983.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

37/318. Nombramiento de tres miembros titulares y tres suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹²:

a) Nombró miembros titulares del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1983 a las siguientes personas:

Sr. Sol KUTTNER,

Sr. Mario MAJOLI,

Sr. Michael G. OKEYO.

b) Nombró miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1983 a las siguientes personas:

Sr. Eduardo César AÑÓN NOCETI,

Sr. Jobst HOLBORN,

Sr. Yukio TAKASU.

En consecuencia, los miembros titulares y suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, elegidos por la Asamblea General por un período de tres años que expirará el 31 de diciembre de 1985, son los siguientes:

Miembros titulares

Sr. Sol KUTTNER (Estados Unidos de América),

Sr. Mario MAJOLI (Italia),

Sr. Michael G. OKEYO (Kenya).

Miembros suplentes

Sr. Eduardo César AÑÓN NOCETI (Uruguay),

Sr. Jobst HOLBORN (República Federal de Alemania),

Sr. Yukio TAKASU (Japón).

37/319. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1982, la Asamblea General, atendiendo a la propuesta del Secretario General¹³, eligió al Sr. Poul

¹¹ *Ibid.*, documento A/37/515, párr. 4.

¹² *Ibid.*, documento A/37/517, párr. 4.

¹³ A/37/769, párr. 3.

HARTLING como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de tres años a contar del 1° de enero de 1983.

37/320. Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General decidió aplazar hasta su trigésimo octavo período de sesiones la elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral habida cuenta de que los grupos regionales no habían propuesto a ningún candidato.

37/321. Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General¹⁴ del Sr. Abd-El Rahman KHANE como Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por un nuevo período de dos años que expire el 31 de diciembre de 1984, o hasta que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se convierta en organismo especializado, si esto ocurriera antes.

37/322. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General¹⁵ del Sr. Gamani COREA como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por un nuevo período de un año y nueve meses que empezará el 1° de abril de 1983.

37/323. Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota de la información contenida en la nota del Secretario General¹⁶.

37/324. Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁷, nombró al Sr. Brajesh Chandra MISHRA Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un período de un año a contar del 1° de enero de 1983.

37/325. Nombramiento de cinco miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión

En su 114a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁸:

a) Nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional:

¹⁴ A/37/770, párr. 3.

¹⁵ A/37/771, párr. 3.

¹⁶ A/37/773.

¹⁷ A/37/772, párr. 2.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 17 del programa, documento A/37/516, párr. 4.*

i) Por un período de cuatro años a contar del 1° de enero de 1983:

Sr. Richard M. AKWEI,
Sr. Gastón DE PRAT GAY,
Sr. Moulaye EL HASSEN,
Sr. Dayton W. HULL,
Sr. Jiří NOSEK;

ii) Por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1983:

Sr. Masao KANAZAWA;

b) Designó al Sr. Richard M. Akwei Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional por un período de cuatro años a contar del 1° de enero de 1983.

c) Designó al Sr. Gastón de Prat Gay Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional por un período de cuatro años a contar del 1° de enero de 1983.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional se compone de los siguientes miembros: Sr. Richard M. AKWEI (*Ghana*)***, Presidente, Sr. Gastón DE PRAT GAY (*Argentina*)***, Vicepresidente, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)*, Sr. Michael O. ANI (*Nigeria*)*, Sr. Anatoly Semënovich CHISTYAKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**, Sr. Moulaye EL HASSEN (*Mauritania*)***, Sr. Ralph ENCKELL (*Finlandia*)**, Sr. Jean-Claude FORTUIT (*Francia*)**, Sr. Dayton W. HULL (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Masao KANAZAWA (*Japón*)**, Sr. Helmut KITSCHENBERG (*República Federal de Alemania*)**, Sr. Jiří NOSEK (*Checoslovaquia*)***, Sr. Antonio Fonseca PIMENTEL (*Brasil*)**, Sr. M. A. VELLODI (*India*)* y Sra. Halima WARZAZI (*Marruecos*)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1984.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.

37/326. Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

En su 115a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de los siguientes Estados como miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1983: INDIA, JAMAICA, KENYA, NORUEGA y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

37/401. Organización del trigésimo séptimo período de sesiones

En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en su primer informe¹⁹, adoptó varias disposiciones relativas a la organización del trigésimo séptimo período de sesiones.

37/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En sus sesiones plenarias 4a., 24a., 65a., 88a. y 116a., celebradas los días 24 de septiembre, 8 de octubre, 12 de noviembre y 2 de diciembre de 1982 y 10 de mayo de 1983, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero²⁰, segundo²¹, tercero²², cuarto²³ y quinto²⁴, aprobó el programa²⁵ y la asignación de los temas del programa²⁶ para el trigésimo séptimo período de sesiones.

37/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el trigésimo séptimo período de sesiones

En sus sesiones plenarias 4a., 24a., 31a. y 88a., celebradas los días 24 de septiembre, 8 y 14 de octubre y 2 de diciembre de 1982, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por el Comité de Conferencias²⁷ y la Mesa²⁸, decidió que autorizaría a los órganos subsidiarios siguientes a reunirse durante el trigésimo séptimo período de sesiones:

- a) Comisión de Desarme;
- b) Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal;
- c) Comité de Relaciones con el País Huésped;
- d) Comité Especial contra el *Apartheid*;
- e) Comité Especial del Océano Indico;

¹⁹ *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/37/250, párrs. 2 a 14.

²⁰ *Ibid.*, documento A/37/250, seccs. III y IV.

²¹ *Ibid.*, documento A/37/250/Add.1, párrs. 1 y 2.

²² *Ibid.*, documento A/37/250/Add.2, párrs. 1 y 2.

²³ *Ibid.*, documento A/37/250/Add.3, párr. 1.

²⁴ *Ibid.*, documento A/37/250/Add.4, párr. 2.

²⁵ Para el texto impreso del programa (A/37/251 y Add.1 a 3), véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. I, pág. v. En el anexo III del presente volumen aparece una lista de los temas del programa en orden numérico.

²⁶ Para el texto impreso de la asignación de los temas del programa (A/37/252 y Add.1 a 4), véase secc. I.

²⁷ Véase A/37/450 y Add.1 a 4.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documentos A/37/250, párr. 15; A/37/250/Add.1, párr. 3; y A/37/250/Add.3, párr. 2.

f) Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

g) Comité Especial encargado de examinar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

h) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

i) Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina;

j) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

k) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

37/405. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental

En su 58a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1982, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental".

37/409. Informe del Consejo Económico y Social

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, III (sección E), VI (sección D), VIII y IX (secciones A a C, F, G y H) del informe del Consejo Económico y Social²⁹.

37/410. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 70a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General tomó nota de la notificación del Secretario General de fecha 22 de septiembre de 1982³⁰.

37/421. Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General aprobó la recomen-

²⁹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/37/3).

³⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/37/468.

dación del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del Comité Especial contra el *Apartheid* y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³¹, de que se modificara la denominación de la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa Meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos para que pasara a ser "Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos".

37/435. Informe del Consejo de Seguridad

En su 110a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad³².

37/436. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 110a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia³³.

37/438. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General decidió mantener abierto este tema del programa para permitir que se continúen las consultas oficiosas tras la suspensión del período de sesiones y para poder convocar nuevamente la sesión en un plazo corto, a fin de examinar cualesquiera decisiones o acuerdos que pudieran surgir en dichas consultas.

37/443. Celebración del bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota de la decisión del Grupo Latinoamericano de tomar las medidas adecuadas para que se celebre apropiadamente el bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar³⁴.

37/450. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

En su 115a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General decidió incluir

en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

37/451. Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América

En su 115a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América".

37/452. Suspensión del trigésimo séptimo período de sesiones

En su 115a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General decidió reanudar los trabajos de su trigésimo séptimo período de sesiones en una fecha que se anunciaría posteriormente con el único propósito de examinar los siguientes temas del programa:

Tema 27: Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos;

Tema 37: Cuestión de Chipre;

Tema 38: Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo;

Tema 141: Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas.

37/453. Disposiciones para la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos y para el Comité Preparatorio de la Conferencia³⁵

En su 116a. sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo de 1983, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos en su decisión 5 (IV) de 8 de abril de 1983³⁶, decidió:

a) No convocar la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos en 1983;

b) Fijar durante su trigésimo octavo período de sesiones la fecha y el lugar del quinto período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia.

³¹ Véase A/37/594.

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/37/2).

³³ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/37/4).

³⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 142 del programa, documento A/37/246.

³⁵ Véase también secc. II, resolución 37/167.

³⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 48A (A/37/48/Add.1), anexo I.

37/454. Preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos³⁵

En su 116a. sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo de 1983, la Asamblea General tomó nota de la deci-

sión 6 (IV) de 8 de abril de 1983³⁶, en la que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos decidió que la secretaria de la Conferencia debería proseguir dentro de lo posible los preparativos de la Conferencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea.

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

37/423. Intensificación de los esfuerzos para eliminar la amenaza de una guerra nuclear y lograr el desarrollo de la energía nuclear previniendo sus peligros

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión³⁷.

3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial

37/406. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

En su 59a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1982, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial³⁸.

37/424. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1982, la Asamblea General por recomendación de la Comisión Política Especial³⁹, decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

37/425. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial⁴⁰, decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

37/455. Cuestión de Chipre

En su 117a. sesión plenaria, celebrada el 11 de mayo de 1983, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial⁴¹.

³⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones. Anexos, tema 139 del programa, documento A/37/673.

³⁸ *Ibid.*, tema 33 del programa, documento A/37/598.

³⁹ *Ibid.*, tema 69 del programa, documento A/37/709, párr. 4.

⁴⁰ *Ibid.*, tema 70 del programa, documento A/37/703, párr. 5.

⁴¹ *Ibid.*, tema 37 del programa, documento A/37/808.

4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

37/431. Año Mundial de las Comunicaciones

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴², tomó nota de la nota del Secretario General⁴³ en la que se transmite el informe del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, preparado de conformidad con la resolución 36/40 de 19 de noviembre de 1982 de la Asamblea.

37/432. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota de la primera parte del informe de la Segunda Comisión⁴⁴.

37/433. Asistencia para aliviar los problemas económicos y sociales causados en Honduras y Nicaragua por las inundaciones de mayo de 1982⁴⁵

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁶, decidió, en cumplimiento de la decisión 1982/168 de 29 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, hacer suya la resolución 419 (PLEN.15) sobre asistencia internacional para aliviar los problemas económicos y sociales causados en Honduras y Nicaragua por las inundaciones de mayo de 1982, aprobada por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina en su 15º período extraordinario de sesiones⁴⁷.

37/434. Informes sobre asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁸, tomó nota de los siguientes informes:

a) Informe del Secretario General sobre asistencia a Guinea Ecuatorial⁴⁸;

b) Informe del Secretario General sobre asistencia a Zambia⁴⁹;

c) Informe del Secretario General sobre asistencia a Zimbabwe⁵⁰;

d) Informe del Secretario General sobre asistencia a Benin, Botswana, Cabo Verde, las Comoras, el Chad, Djibouti, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Liberia, Mozambique, la República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Zambia y Zimbabwe⁵¹;

e) Informe oral presentado en nombre del Secretario General por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre sobre las medidas adoptadas a raíz de los ciclones y las inundaciones ocurridas en Madagascar⁵².

37/439. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota de la primera parte del informe de la Segunda Comisión⁵³.

37/440. Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁴, decidió remitir a su trigésimo octavo período de sesiones, para su examen, el proyecto de resolución titulado "Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral"⁵⁵.

37/441. El proteccionismo y el ajuste estructural

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁴, decidió no adoptar medidas respecto del proyecto de resolución sobre el proteccionismo y el ajuste estructural⁵⁶ y volver a examinar esta cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones, a la luz de los resultados del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

⁵⁰ A/37/139.

⁵¹ A/37/140.

⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 27a. sesión, párrs. 1 a 9.*

⁵³ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 71 del programa, documento A/37/680.

⁵⁴ *Ibid.*, documento A/37/680/Add.2, párr. 36.

⁵⁵ A/C.2/37/L.41. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 71 del programa, documento A/37/680/Add.2, párr. 7.*

⁵⁶ Véase A/C.2/37/L.4. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 69 del programa, documento A/36/694/Add.3, párr. 41.*

⁴² *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/37/679/Add.1, párr. 31.

⁴³ A/37/232.

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/37/702.*

⁴⁵ Véase también secc. V, resolución 37/157.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/37/702/Add.2, párr. 68.*

⁴⁷ Véase A/C.2/37/L.9.

⁴⁸ A/37/130.

⁴⁹ A/37/133.

37/442. Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁷, habiendo examinado el proyecto de resolución relativo a la aplicación de la sección II del anexo a su resolución 32/197⁵⁸ — que en su trigésimo sexto período de sesiones había decidido remitir al trigésimo séptimo período de sesiones —, el informe del Consejo Económico y Social sobre la revitalización del Consejo⁵⁹, los informes de la Dependencia Común de Inspección titulados “Relaciones entre el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y las entidades de la Secretaría de las Naciones Unidas”⁶⁰ y “Comisión Económica para África: cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional”⁶¹, junto con las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General⁶², el informe del Secretario General sobre la aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197⁶³, la resolución 1982/63 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, titulada “Cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional respecto de la Comisión Económica para África”, así como el informe del Secretario General sobre la aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197⁶⁴, decidió:

I

a) Acoger con beneplácito la resolución 1982/50 de 28 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Asamblea General que, en estrecha coordinación con el Presidente del Consejo Económico y Social, celebre consultas sobre la organización y racionalización de la labor de los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

c) Remitir asimismo el proyecto de resolución relativo a la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General⁵⁸ a su trigésimo noveno período de sesiones;

II

a) Tomar nota de la sección III de la decisión 10/1 aprobada el 31 de mayo de 1982 por el Consejo de

⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 71 del programa, documento A/37/680/Add.7, párr. 15.

⁵⁸ A/C.2/37/L.7, anexo. Para el texto impreso, véase decisión 35/439 de la Asamblea General, anexo.

⁵⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/37/3), cap. III, secc. A.

⁶⁰ A/36/419.

⁶¹ A/37/119.

⁶² A/36/419/Add.1 y A/37/119/Add.1, respectivamente.

⁶³ A/37/439.

⁶⁴ A/36/477.

Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁶⁵;

b) Invitar a los demás órganos y entidades intergubernamentales subsidiarios que se ocupan de las esferas económica y social a considerar también, si lo juzgan conveniente, la posibilidad de realizar un examen análogo y a presentar sus opiniones y recomendaciones al Consejo Económico y Social para que las examine en su segundo período ordinario de sesiones de 1984;

c) Invitar al Consejo Económico y Social a presentar a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, recomendaciones concretas sobre esta sección de la presente decisión, teniendo debidamente en cuenta sus propias medidas de revitalización y a la luz de su examen de las opiniones y recomendaciones solicitadas *supra*;

III

Hacer suya la resolución 1982/63 del Consejo Económico y Social titulada “Cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional respecto de la Comisión Económica para África”;

IV

Tomar nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General⁶³;

V

a) Tomar nota de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección con respecto a las relaciones entre el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y las entidades de la Secretaría de las Naciones Unidas⁶⁶, así como de las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General⁶⁷ y del informe del Secretario General sobre la aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General⁶⁴;

b) Pedir al Secretario General que proceda a la aplicación de las recomendaciones mencionadas según los criterios expuestos en sus observaciones;

VI

a) Examinar la aplicación de todos los aspectos de la resolución 32/197 de la Asamblea General durante su próximo examen de la cuestión de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, que realizará en su trigésimo noveno período de sesiones, y a partir de ese momento solamente cada tres años, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro sobre la periodicidad de ese examen;

⁶⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), segunda parte, anexo.

⁶⁶ A/36/419, cap. VII.

⁶⁷ A/36/419/Add.1, anexo, párr. 6.

b) Pedir al Secretario General, a este respecto, que presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe que incluya, según corresponda, propuestas sobre nuevas medidas para la aplicación de las secciones III a VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General.

37/448. Alimentación y agricultura

En su 115a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶⁸, decidió remitir a su trigésimo octavo período de sesiones, para su

⁶⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 71 del programa, documento A/37/680/Add.5, párr. 22.

examen, el proyecto de resolución titulado "Alimentación y agricultura"⁶⁹.

37/449. Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo⁷⁰

En su 115a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷¹, tomó nota del informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la preparación de un estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo⁷².

⁶⁹ Véase A/C.2/37/L.6. Para el texto impreso, véase decisión 36/444 de la Asamblea General.

⁷⁰ Véase también secc. VI, resolución 37/57.

⁷¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 71 del programa, documento A/37/680/Add.10, párr. 8

⁷² A/37/381

5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

37/437. Centro de Derechos Humanos

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁷³, recordando su resolución 35/194 de 15 de diciembre de 1980, en la que pidió al Secretario General que siguiera examinando la cuestión de los servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos a fin de cambiar, cuando lo considerase oportuno, la denominación de la División de Derechos Humanos para que se llamase Centro de Derechos Humanos, tomó nota de la decisión del Secretario General de cambiar la denominación de la División de Derechos Humanos para que se llame Centro de Derechos Humanos.

⁷³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 94 del programa, documento A/37/693, párr. 18.

6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión

37/404. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

En su 52a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1982, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión⁷⁴.

37/411. Cuestión del Sáhara Occidental⁷⁵

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷⁶, recordando su decisión 36/406 de 24 de noviembre de 1981, y teniendo en cuenta la resolución aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al

27 de junio de 1981⁷⁷, por la cual ésta decidió, entre otras cosas, establecer un Comité de Aplicación para el Sáhara Occidental, así como las decisiones adoptadas por el Comité de Aplicación, decidió pedir al Secretario General que, en consulta y colaboración con la Organización de la Unidad Africana, prestara asistencia al Comité de Aplicación en el cumplimiento de su mandato relativo a la cuestión del Sáhara Occidental procedente de las resoluciones y decisiones mencionadas, y que informara al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad según proceda.

37/412. Cuestión de Gibraltar

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷⁶, tomando nota de que los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte firmaron en

⁷⁷ Véase A/36/534, anexo II, resolución AHG/RES.103 (XVIII).

⁷⁴ *Ibid.*, tema 135 del programa, documento A/37/592.

⁷⁵ Véase también secc. VII, resolución 37/28.

⁷⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/37/621, párr. 28.

Lisboa, el 10 de abril de 1980, una declaración⁷⁸ en la que se proponían resolver el problema de Gibraltar de acuerdo con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, acordando con este objeto iniciar negociaciones a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, acordando asimismo el restablecimiento de comunicaciones directas en la región, habiendo decidido el Gobierno español suspender la aplicación de las medidas actualmente en vigor, y acordando ambos Gobiernos basar su futura cooperación en la reciprocidad y plena igualdad de derechos, tomando nota de que ambos Gobiernos acordaron en Londres, el 8 de enero de 1982, fijar la fecha de 20 de abril de 1982 para el pleno cumplimiento de la Declaración de Lisboa, incluidas la iniciación de las negociaciones y, simultáneamente, el restablecimiento de las comunicaciones directas en la región, y tomando nota de que, cuando posteriormente se acordó aplazar estos arreglos, los dos Gobiernos manifestaron que estaban decididos a mantener abierto el proceso iniciado por la Declaración de Lisboa, en el espíritu de las cartas canjeadas en Londres el 8 de enero de 1982, y que se proponían fijar una nueva fecha para su cumplimiento, decidió instar a ambos Gobiernos a que hicieran posible la iniciación de las negociaciones previstas en el consenso aprobado por la Asamblea el 14 de diciembre de 1973⁷⁹, con objeto de llegar a una solución duradera del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y conforme al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

37/413. Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷⁶, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁰, habiendo oído la declaración del representante de Australia en relación con las Islas Cocos (Keeling)⁸¹, tomó nota con reconocimiento de la continua cooperación del Gobierno de Australia, en su condición de Potencia administradora, en cuanto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en lo que atañe al Territorio. La Asamblea reafirmó que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear condiciones en las cuales el pueblo de las Islas Cocos (Keeling) pueda decidir libremente su propio futuro, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea. A este respecto, la Asamblea tomó nota de la permanente dedicación de la Potencia administradora a la promoción política, social y económica del pueblo

del Territorio con miras a permitirle, a la mayor brevedad posible, el pleno ejercicio de sus derechos inalienables. La Asamblea acogió con satisfacción la buena disposición constante demostrada por la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en las Islas Cocos (Keeling) y, al respecto, reafirmó que se debe mantener en examen la necesidad de enviar nuevas misiones a las Islas Cocos (Keeling) en el momento oportuno. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a las Islas Cocos (Keeling) en el momento oportuno, en consulta con la Potencia administradora, y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

37/414. Cuestión de Tokelau

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷⁶, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸², y habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia sobre Tokelau⁸³, tomó nota con reconocimiento de la buena voluntad manifestada por la Potencia administradora de mantener una estrecha colaboración con las Naciones Unidas en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de Tokelau. La Asamblea reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea, y reafirmó asimismo que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de mantener al pueblo de Tokelau plenamente informado de este derecho. A este respecto, la Asamblea tomó nota de que el pueblo del Territorio indicó que por el momento no deseaba revisar el carácter de la relación actual entre Tokelau y Nueva Zelandia. La Asamblea acogió con agrado las seguridades de la Potencia administradora de que seguirá guiándose exclusivamente por los deseos del pueblo de Tokelau en lo que atañe al estatuto futuro del Territorio. La Asamblea tomó asimismo nota de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que seguirá prestándole asistencia en caso de que desee cambiar su estatuto. La Asamblea instó a la Potencia administradora a proseguir su programa de educación política en el marco de sus esfuerzos para asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Tokelau. La Asamblea reconoció que el desarrollo económico de Tokelau es un elemento importante en el proceso de libre determinación. La Asamblea tomó nota de los continuos esfuerzos de la Potencia administradora para promover el desarrollo económico del Territorio y de las medidas que ha

⁷⁸ Véase A/AC.109/603 y Corr.1, párr. 13.

⁷⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), pág. 120, tema 23.*

⁸⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), caps. III y XIII.

⁸¹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 19a. sesión, párrs. 32 a 39.

⁸² *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), caps. III y XIV.

⁸³ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 22a. sesión, párrs. 50 a 52.

tomado para proteger y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y los beneficios procedentes de ellos. La Asamblea estimó que la Potencia administradora debería seguir ampliando su programa de apoyo presupuestario y ayuda para el desarrollo del Territorio. La Asamblea tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos continuos que realiza la Potencia administradora para introducir mejoras en las esferas de salud pública, obras públicas y educación. La Asamblea reiteró su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, por su asistencia a Tokelau, y exhortó a esos órganos a que siguieran prestando asistencia al Territorio. Consciente de los medios eficaces que proporcionan las misiones visitadoras de las Naciones Unidas para evaluar la situación en los territorios, la Asamblea opinó que hay que mantener en estudio la posibilidad de enviar oportunamente otra misión al Territorio, teniendo en cuenta especialmente los deseos del pueblo de Tokelau. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluso el posible envío de otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

37/415. Cuestión de Pitcairn

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷⁶, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁴, tomó nota de la declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la que afirmó que la política de su Gobierno estaba encaminada a alentar al máximo las iniciativas y empresas locales, de manera que la población de Pitcairn obtuviera el mayor beneficio posible de su propio estilo de vida⁸⁵. La Asamblea, tomando nota asimismo de la buena voluntad manifestada por la Potencia administradora de examinar cualquier cambio de estatuto constitucional con el pueblo del Territorio cuando éste así lo desee, y de que la dimensión actual de la población continúa planteando la cuestión de la capacidad de los isleños para mantener los servicios fundamentales de educación, salud y botadura de canoas largas de que depende su comercio con los navíos en tránsito, exhortó una vez más a la Potencia administradora a que continuara tomando las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del pueblo de Pitcairn. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

37/416. Cuestión de Santa Elena

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷⁶, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁶ y habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora⁸⁵, reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General. La Asamblea tomó nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos del pueblo del Territorio, y, a este respecto, exhortó a la Potencia administradora a que, en consulta con los representantes libremente elegidos del pueblo de Santa Elena, continuara adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración con respecto a este Territorio. La Asamblea expresó la esperanza de que la Potencia administradora continuara ejecutando proyectos de infraestructura y comunitarios destinados a mejorar el bienestar general de la comunidad y a estimular las iniciativas y empresas locales, particularmente en la esfera de la industria artesanal. La Asamblea tomó nota de que, a pesar de las mejoras económicas en esos sectores, el sector comercial sigue afectado por la inflación mundial. La Asamblea reafirmó que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y aumentar la capacidad de la población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas a fin de mejorar la situación económica del Territorio. Tomando nota de la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, la Asamblea consideró que se debe mantener en examen la posibilidad de enviar una misión de esa índole a Santa Elena en el momento oportuno. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Santa Elena en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, en su próximo período de sesiones y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

37/417. Cuestión de Brunéi

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁸⁷, decidió aplazar

⁸⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. XV.

⁸⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, párrs. 64 a 66.

⁸⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), caps. III y XVI.

⁸⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/37/621, párr. 29.

hasta su trigésimo octavo período de sesiones el examen de la cuestión de Brunéi y pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siguiera examinando la situación en el Territorio e informara al respecto a la Asamblea.

37/418. Cuestión de San Cristóbal-Nieves

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁸⁷, decidió aplazar hasta su trigésimo octavo período de sesiones el examen de la cuestión de San Cristóbal-Nieves.

37/419. Cuestión de Anguila

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁸⁷, decidió aplazar hasta su trigésimo octavo período de sesiones el examen de la cuestión de Anguila.

37/420. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁸⁸, adoptó el siguiente texto:

“1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a un tema del programa del Comité Especial, titulado ‘Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales’⁸⁹, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido la Asamblea repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 36/68 de 1º de diciembre de 1981, y también en el párrafo 9 del anexo a su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

⁸⁸ *Ibid.*, tema 98 del programa, documento A/37/624, párr. 11.

⁸⁹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. V.

“2. La Asamblea General, al reafirmar el derecho inalienable de los pueblos de todos los territorios coloniales y dependientes a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, reitera su convicción de que las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios interesados constituyen, en gran número de casos, un grave obstáculo para la plena y pronta aplicación de la Declaración respecto de esos territorios.

“3. La Asamblea General deplora el hecho de que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades militares y adoptando disposiciones de carácter militar, y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

“4. La Asamblea General condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que priven a los pueblos interesados de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

“5. La Asamblea General observa que, en el África meridional, sigue imperando una situación extremadamente grave debido a las maniobras persistentes del régimen racista minoritario de Pretoria encaminadas a traspasar el poder a grupos ilegítimos al servicio de sus intereses para perpetuar su ocupación ilegal de Namibia. El régimen ilegal de ocupación ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y de mantener su control sobre el Territorio. En la escalada de su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, que lucha por la libertad y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra países africanos vecinos independientes, sobre todo Angola y Zambia, que han ocasionado cuantiosas pérdidas de vidas humanas y la destrucción de la infraestructura económica.

“6. La Asamblea General, observando que el Gobierno de Sudáfrica ha seguido ampliando su red de bases militares y aumentando en forma masiva sus fuerzas militares en Namibia, condena la cooperación que siguen prestando a Sudáfrica algunos países occidentales y otros Estados que le suministran armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipos nucleares, que podrían utilizarse para fines militares. La Asamblea condena a Sudáfrica por el aumento incesante de su poderío militar en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para integrar ejércitos tribales, la expansión de la llamada Fuerza Territorial del África Sudoccidental/Namibia, la utilización de mercenarios para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados africanos independientes, en particular Angola y Zambia, y las amenazas y actos de subversión y agresión contra esos países, así como por su utilización

ilegal del territorio namibiano para cometer dichos actos. A este respecto, la Asamblea tiene especialmente presentes las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana.

“7. La Asamblea General, en consecuencia, exige la cesación inmediata de la guerra de opresión que lleva a cabo el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como el desmantelamiento urgente de todas las bases militares del Territorio. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia por lograr su libertad e independencia, la Asamblea General hace un llamamiento a todos los Estados para que aumenten su asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y a su movimiento de liberación nacional.

“8. La Asamblea General condena la colaboración y el apoyo militares que siguen prestando ciertos países occidentales y otros Estados al Gobierno de Sudáfrica, e insta a todos los Estados a que pongan fin a esa colaboración y apoyo a ese Gobierno, en especial a la venta de armas y otro material que aumenta la capacidad de Sudáfrica para librar guerras contra los Estados africanos vecinos. En particular, la Asamblea insta a todos los gobiernos a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió imponer determinadas sanciones a Sudáfrica. Al respecto, la Asamblea General destaca en particular las disposiciones pertinentes de su resolución 36/121 de 10 de diciembre de 1981, y la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁹⁰, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982, en su reunión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, así como las conclusiones y recomendaciones adoptadas en el Seminario sobre la situación militar en Namibia y en relación con Namibia⁹¹, que se celebró en Viena del 8 al 11 de junio de 1982, con los auspicios del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

“9. La Asamblea General condena la cooperación que, en la esfera nuclear, siguen prestando a Sudáfrica ciertos países occidentales y otros Estados. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumentan su capacidad nuclear.

“10. La Asamblea General, observando que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable aumento de la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y el establecimiento del servicio militar obligatorio para los namibianos, y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez.

⁹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/37/24), párr. 767.

⁹¹ *Ibid.*, párrs. 503 a 537.

“11. La Asamblea General recuerda su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, en la cual exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural.

“12. La Asamblea General lamenta que las Potencias coloniales y sus aliados establezcan y mantengan en los territorios coloniales bajo su administración bases y otras instalaciones militares que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

“13. La Asamblea General reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales interesados y, en especial, para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes, en particular del párrafo 9 del anexo a su resolución 35/118, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

“14. La Asamblea General lamenta que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales para establecer instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos internos para tal fin desvía sin embargo recursos que podrían aprovecharse mejor para promover el desarrollo económico de los territorios afectados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

“15. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

“16. La Asamblea General pide al Comité especial que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.”

37/426. Cuestión de Namibia

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión⁹².

⁹² *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/37/619.

7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

37/408. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas⁹³

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹⁴, decidió pedir a la Comisión de Cuotas que examinara de nuevo la escala de cuotas propuesta para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas contenida en su informe⁹⁵ y que, teniendo en cuenta los debates sobre este tema del programa celebrados durante el período de sesiones en curso, presentara sus recomendaciones antes del 3 de diciembre de 1982, a fin de que la Asamblea pudiera adoptar una decisión antes de concluir su trigésimo séptimo período de sesiones, en diciembre de 1982.

37/422. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹⁶, decidió, con respecto a su resolución 37/41 de 3 de diciembre de 1982, autorizar los gastos adicionales que se detallan en el anexo II del noveno informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁷, y que no se haga excepción a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969.

37/429. Medidas transitorias aplicables a los miembros en servicio de la Dependencia Común de Inspección⁹⁸

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹⁹, decidió que se aplicaran a las personas que actualmente prestan servicios como Inspectores de la Dependencia Común de Inspección las disposiciones siguientes:

a) Los Inspectores en servicio tendrán derecho a optar entre afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas o seguir participando en el Fondo de Previsión para los miembros de la Dependencia;

b) Los Inspectores en servicio que decidan afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas podrán optar por afiliarse a partir del 1° de enero de 1983 o a partir de la fecha en que empezaron a prestar servicios en la Dependencia, en el entendimiento de que si un Inspector opta por afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a partir del 1° de enero de 1983, deberán pagársele las sumas acreditadas a su favor en el Fondo de Previsión por sus servicios anteriores al 1° de enero de 1983, más su participación prorrateada en las ganancias por intereses residuales.

37/430. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹⁹, recordando su resolución 36/119 de 10 de diciembre de 1981, tomó nota del Informe del Secretario General sobre las Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁰⁰.

37/444. Estatutos de los institutos regionales de estudios demográficos de Accra y Yaoundé

En su 114a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰¹, aprobó los proyectos de estatutos del Instituto Regional de Estudios Demográficos de Accra¹⁰² y del Instituto de Formación e Investigaciones Demográficas de Yaoundé¹⁰³ e hizo suyas las observaciones e interpretaciones que constan en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁴.

37/445. Revitalización del Consejo Económico y Social

En su 114a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰¹, hizo suyas las recomendaciones del Secretario General que figuran en el anexo a la resolución 1982/50 de 28 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, concernientes a la revitalización del Consejo.

⁹³ Véase también secc. VIII, resolución 37/125.

⁹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 110 del programa, documento A/37/617, párr. 11.

⁹⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/37/11).

⁹⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 103 del programa, documento A/37/685, párr. 11.

⁹⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/37/7/Add.1 a 24), documento A/37/7/Add.8.

⁹⁸ Véase también secc. VIII, resolución 37/124.

⁹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 113 del programa, documento A/37/761, párr. 13.

¹⁰⁰ A/JC.5/37/16.

¹⁰¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/37/783, párr. 7.

¹⁰² A/37/236, anexo I.

¹⁰³ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰⁴ A/37/613.

37/446. Informe del Consejo Económico y Social

En su 114a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰¹, tomó nota de los capítulos II, III (secciones A a G y K), IV (secciones A a C y E a K), V, VI (secciones A a C y E), VII, VIII y IX (secciones C, E, H, J y K) del informe del Consejo Económico y Social¹⁰⁵.

¹⁰⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/37/3).*

37/447. Enmiendas al Reglamento del Personal

En su 114a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰⁶, tomó nota del informe del Secretario General relativo a las enmiendas al Reglamento del Personal¹⁰⁷.

¹⁰⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 111 del programa, documento A/37/764, párr. 39.

¹⁰⁷ A/C.5/37/6.

8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión**37/407. Arreglo pacífico de controversias entre Estados¹⁰⁸**

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁰⁹, decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

37/427. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹¹⁰:

a) Tomó nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹¹¹, establecido de conformidad con la decisión 36/426 de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, para elaborar una versión definitiva del proyecto de conjunto de principios, tarea que no ha podido terminar;

b) Decidió que al principio de su trigésimo octavo período de sesiones se estableciera un grupo de trabajo de la Sexta Comisión de composición no limitada con miras a apresurar la terminación del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

c) Pidió al Secretario General que distribuyera entre los Estados Miembros los informes de los

¹⁰⁸ Véase también secc. IX, resolución 37/10.

¹⁰⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 122 del programa, documento A/37/590, párr. 11.*

¹¹⁰ *Ibid.*, tema 129 del programa, documento A/37/701, párr. 10.

¹¹¹ A/C.6/37/L.16.

Grupos de Trabajo de composición no limitada establecido en los períodos de sesiones trigésimo quinto¹¹², trigésimo sexto¹¹³ y trigésimo séptimo¹¹⁴, y que los invitara a actualizar los comentarios que presentaron de conformidad con la resolución 1979/34 de 10 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social¹¹⁴, o a presentar nuevos comentarios basados en los informes arriba mencionados;

d) Decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

37/428. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹¹⁵:

a) Decidió aplazar hasta su trigésimo octavo período de sesiones el examen de los informes del Secretario General sobre un proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas¹¹⁶;

b) Invitó a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que comuniquen al Secretario General sus observaciones sobre los informes mencionados antes del 1° de mayo de 1983;

c) Pidió al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre un proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas.

¹¹² A/C.3/35/14.

¹¹³ A/C.6/36/L.16.

¹¹⁴ Véase A/35/401 y Add.1 y 2.

¹¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 130 del programa, documento A/37/753, párr. 4.*

¹¹⁶ A/37/163, A/C.6/37/5.

ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Órgano</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ..	37	351
Comisión de Administración Pública Internacional		359
Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas ..	36	165
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	3 (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	37	353
Comisión de Derecho Internacional	36	310
Comisión de Desarme	S-10	13
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	37	353
Comisión de Observación de la Paz	36	313
Comisión de Verificación de Poderes	37	350
Comisión Preparatoria de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	35	95
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	35	95
Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes	31 (vol. I)	22
Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	37	356
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional	34	232
Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud	35	294
Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos	33	165
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^a	9	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	28 (vol. II)	2
Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	37	359
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	34	280
Comité de Conferencias	35	295
Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo ^b	35	177
Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	37	167

^a Véase también resolución 1344 (XIII).

^b Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/36/39), sec. II.A.*

<i>Órgano</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal ^c	35	254
Comité de Información	35	104
Comité de Inversiones	37	356
Comité de Desarme	S-10	14
Comité del Programa y de la Coordinación	37	356
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas ^d	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	37	357
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^e	10	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	209
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	29 (vol. II)	2
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	30	163
Comité Especial del Océano Índico	35	72
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	32	238
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	36	311
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	28 (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales ^f	32	226
Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	34	177
Comité Interino de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología	36	130
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	31 (vol. I)	209
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	37	245
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ^g		
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	36	28
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Condiciones para el Registro de Buques	37	173
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	37	98
Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la cuestión de Palestina	36	33

^c *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/37/44), párr. 6.

^d *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37), párr. 3.

^e Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el trigésimo séptimo período de sesiones (véase secc. X.A, decisiones 37/302, 37/303 y 37/304).

^f Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/37/41)*, párr. 2.

^g Establecido de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (véase resolución 2106 A (XX)). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/37/18)*, párr. 9.

<i>Órgano</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	37	97
Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	37	207
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	37	355
Consejo de Administración Fiduciaria ^b	22 (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	33	27
Consejo de Seguridad	37	352
Consejo Económico y Social	37	352
Consejo Mundial de la Alimentación	37	355
Corte Internacional de Justicia	36	308
Dependencia Común de Inspección	36	312
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Junta de Auditores	37	354
Junta de Comercio y Desarrollo ¹	31 (vol. I)	60
Junta de Desarrollo Industrial	37	354
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas ¹	32	240
Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	36	225
Junta Ejecutiva del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo	37	196
Mesa de la Asamblea General ^k		
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	37	357

^b Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento Especial No. 1*, párr. 2.

¹ Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/37/15)*, vol. II, segunda parte, anexo III.

^j Véase también decisión 36/424.

^k Véase secc. X.A., decisiones 37/302, 37/303 y 37/304.

ANEXO II

CONVENCIÓNES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones y decisiones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	32/107
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	{ 84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes	34/68
Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo	32/156
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281 (XXIX)
Carta Mundial de la Naturaleza	37/7
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	34/169
Convención internacional contra la toma de rehenes	34/146
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	34/180
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción ..	2826 (XXVI)
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	31/72
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235 (XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Índico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3447 (XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	35/46
Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales	37/10
Declaración Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	32/105 M
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional	32155
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	34/88
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	36/55
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados	36/103
Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	37/63
Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	33/73
Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear	36/100
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	1653 (XVI)
Declaraciones sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	3452 (XXX)
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración sobre Sudáfrica	34/930
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Definición de la agresión	3314 (XXIX)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	2626 (XXV)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	35/56
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo ...	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales por televisión	37/92
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

ANEXO III

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, del 21 de septiembre de 1982 al 13 de mayo de 1983. Para la lista de las resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Iraq	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General	
a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 37/301 350
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resoluciones 37/5 A y B 18
4. Elección del Presidente de la Asamblea General	Decisión 37/302 350
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales	Decisión 37/303 350
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	Decisión 37/304 351
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas ..	Decisión 37/410 360
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos	Decisión 37/452 361
a) Informe de la Mesa	{ Decisión 37/401 360 Decisión 37/402 360
b) Organos subsidiarios de la Asamblea General	{ Resolución 37/14 C 298 Decisión 37/403 360
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Resolución 37/67 32
11. Informe del Consejo de Seguridad	Decisión 37/435 361
	Resolución 37/16 24
	Resolución 37/32 289
	Resolución 37/132 137
	Resolución 37/133 137
	Resolución 37/134 137
	Resolución 37/135 138
	Resolución 37/136 139
	Resolución 37/137 139
	Resolución 37/138 140
	Resolución 37/139 141
	Resolución 37/140 142
	Resolución 37/168 245
	Resolución 37/169 246
	Resolución 37/170 246
	Resolución 37/171 247
	Resolución 37/172 248
	Resolución 37/173 248
	Resolución 37/174 249
	Resolución 37/175 249
	Resolución 37/176 250
	Resolución 37/177 250
	Resolución 37/178 251
	Resolución 37/179 252
	Resolución 37/180 254
	Resolución 37/181 254
	Resolución 37/182 254
	Resolución 37/183 255
	Resolución 37/184 256
	Resolución 37/185 257
12. Informe del Consejo Económico y Social	

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	Resolución 37/186	258
	Decisión 37/409	360
	Decisión 37/431	363
	Decisión 37/444	370
	Decisión 37/445	370
	Decisión 37/446	371
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 37/436	361
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 37/19	27
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales		
a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	Decisión 37/306	352
b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	Decisión 37/307	352
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones		
a) Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	Decisión 37/311	354
b) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 37/312	354
c) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	Decisión 37/313	355
d) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	Decisión 37/314	355
e) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	Decisión 37/320	358
f) Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	Decisión 37/308	353
g) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Decisión 37/319	357
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos		
a) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisiones 37/305 A y B	351
b) Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas ..	Decisión 37/309	353
c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores ...	Decisión 37/310	354
d) Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones	Decisión 37/316	356
e) Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Decisión 37/317	357
f) Comisión de Administración Pública Internacional	Decisión 37/325	358
i) Nombramiento de cinco miembros de la Comisión		
ii) Designación del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión		
g) Nombramiento de tres miembros titulares y tres suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas ..	Decisión 37/318	357
h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	Decisión 37/326	359
i) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Decisión 37/321	358
j) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Decisión 37/322	358
k) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión 37/324	358
l) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	Decisión 37/323	358

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	Resolución 37/20	275
	Resolución 37/21	276
	Resolución 37/22	277
	Resolución 37/23	279
	Resolución 37/24	280
	Resolución 37/25	281
	Resolución 37/26	282
	Resolución 37/27	283
	Resolución 37/28	284
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 37/35	27
	Resolución 37/36	29
	Decisión 37/411	365
	Decisión 37/412	365
	Decisión 37/413	366
	Decisión 37/414	366
	Decisión 37/415	367
	Decisión 37/416	367
	Decisión 37/417	367
	Decisión 37/418	368
	Decisión 37/419	368
	Decisión 37/421	360
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas		
20. La situación en Kampuchea: informe del Secretario General ...	Resolución 37/6	18
21. Examen y aprobación del proyecto revisado de carta mundial de la naturaleza: informe del Secretario General	Resolución 37/7	19
22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica: informe del Secretario General	Resolución 37/4	17
23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes: informe del Secretario General	Resolución 37/17	25
24. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General	Resolución 37/18	26
25. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General ..	Resolución 37/37	30
26. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	Resolución 37/8	21
27. Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	Resolución 37/167	48
	Decisión 37/453	361
	Decisión 37/454	362
28. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Resolución 37/66	31
29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	Resolución 37/15	22
30. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General	Resolución 37/65	31
31. Cuestión de Palestina	Resoluciones 37/86 A a E	41
a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino		
b) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina		
c) Informes del Secretario General		
32. Cuestión de Namibia	Resoluciones 37/233 A a E	49
	Decisión 37/426	369
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>																		
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia																				
c) Informes del Secretario General																				
33. Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	<table border="0" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr><td style="font-size: 3em; vertical-align: middle;">{</td><td>Resolución 37/1</td><td style="text-align: right;">16</td></tr> <tr><td></td><td>Resolución 37/2</td><td style="text-align: right;">17</td></tr> <tr><td></td><td>Resolución 37/68</td><td style="text-align: right;">33</td></tr> <tr><td></td><td>Resoluciones 37/69 A a J</td><td style="text-align: right;">33</td></tr> <tr><td></td><td>Resolución 37/101</td><td style="text-align: right;">43</td></tr> <tr><td></td><td>Decisión 37/406</td><td style="text-align: right;">362</td></tr> </table>	{	Resolución 37/1	16		Resolución 37/2	17		Resolución 37/68	33		Resoluciones 37/69 A a J	33		Resolución 37/101	43		Decisión 37/406	362	
{	Resolución 37/1	16																		
	Resolución 37/2	17																		
	Resolución 37/68	33																		
	Resoluciones 37/69 A a J	33																		
	Resolución 37/101	43																		
	Decisión 37/406	362																		
a) Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>																				
b) Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes																				
c) Informes del Secretario General																				
34. La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General	Resoluciones 37/123 A a F	44																		
35. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	Decisión 37/405	360																		
36. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	Decisión 37/450	361																		
37. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General	<table border="0" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr><td style="font-size: 3em; vertical-align: middle;">{</td><td>Resolución 37/253</td><td style="text-align: right;">59</td></tr> <tr><td></td><td>Decisión 37/455</td><td style="text-align: right;">362</td></tr> </table>	{	Resolución 37/253	59		Decisión 37/455	362													
{	Resolución 37/253	59																		
	Decisión 37/455	362																		
38. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo ¹	Decisión 37/438	361																		
39. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo: informe del Secretario General	Resolución 37/70	63																		
40. Reducción de los presupuestos militares	Resoluciones 37/95 A y B	86																		
a) Informe de la Comisión de Desarme																				
b) Informe del Secretario General																				
41. Aplicación de la resolución 36/83 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 37/71	64																		
42. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/72	64																		
43. Aplicación de la resolución 36/85 de la Asamblea General: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/73	65																		
44. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África: informe del Secretario General	Resolución 37/74 A y B	66																		
45. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	Resolución 37/75	68																		
46. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General	Resolución 37/76	69																		
47. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme	Resoluciones 37/77 A y B	69																		
48. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico	Resolución 37/96	88																		
49. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	Resolución 37/97	89																		
50. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	Resoluciones 37/78 A y B	71																		
a) Informe de la Comisión de Desarme	Resolución 37/78 H	76																		
b) Informe del Comité de Desarme	Resolución 37/78 G	75																		
c) Semana del Desarme: informe del Secretario General	Resolución 37/78 D	73																		
d) Armas nucleares en todos los aspectos: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/78 C	72																		
e) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: informe del Secretario General	Resolución 37/78 K	78																		
f) No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear	Resoluciones 37/78 I y J	77																		

¹ Véase también secc. X.B.1, decisión 37/452.

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
g) Prohibición del arma nuclear neutrónica: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/78 E	74
h) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/78 F	74
51. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe del Secretario General	Resolución 37/79	78
52. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/80	79
53. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/81	80
54. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	Resoluciones 37/98 A a E	90
a) Informe del Comité de Desarme		
b) Informe del Secretario General		
55. Desarme general y completo	Resoluciones 37/99 B y F a J	94
a) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/99 C	94
b) Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y prohibición de los sistemas contra satélites: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/99 D	95
c) Arreglos institucionales relativos al proceso de desarme ...	Resolución 37/99 K	99
d) No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/99 A	93
e) Prohibición de la producción de material fisionable para armas: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/99 E	96
f) Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas		
56. Armamento nuclear israelí: informe del Secretario General	Resolución 37/82	81
57. Concertación de un tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre: informe del Comité de Desarme	Resolución 37/83	82
58. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados: informe del Secretario General	Resolución 37/117	107
59. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General ..	Resolución 37/118	107
60. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 37/87	112
61. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Resoluciones 37/88 A a G	112
62. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	Resolución 37/89	116
a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;		
b) Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 37/90	118
i) Informe de la Comisión Preparatoria de la Conferencia		
ii) Informe de la Conferencia		
63. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 37/92	120
64. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	Resolución 37/93	121

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
65. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resoluciones 37/120 A a K	126
a) Informe del Comisionado General		
b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina		
d) Informes del Secretario General		
66. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados: informe del Secretario General	Resolución 37/121	132
67. Cuestiones relativas a la información	Resoluciones 37/94 A y B	121
a) Informe del Comité de Información		
b) Informe del Secretario General		
c) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		
68. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto: informe del Secretario General ...	Resolución 37/122	133
69. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	Decisión 37/424	362
70. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	Decisión 37/425	362
71. Desarrollo y cooperación internacional	Resolución 37/251	210
	Resolución 37/252	212
	Decisión 37/439	363
a) Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 37/202	167
	Resolución 37/203	168
b) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados ..	Resolución 37/204	169
	Resolución 37/205	169
	Resolución 37/206	170
	Resolución 37/207	171
	Resolución 37/208	172
c) Comercio y desarrollo	Resolución 37/209	173
	Resolución 37/210	174
	Resolución 37/211	174
	Decisión 37/440	363
	Decisión 37/441	363
i) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo		
ii) Informe del Secretario General		
iii) Informes del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo		
d) Industrialización	Resolución 37/212	175
	Resolución 37/213	177
i) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial		
ii) Informe del Secretario General		
e) Ciencia y tecnología para el desarrollo: informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	Resolución 37/244	196
f) Problemas alimentarios	Resolución 37/245	199
	Resolución 37/246	201
	Resolución 37/247	202
	Decisión 37/448	365
i) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación		
ii) Informe del Secretario General		
g) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo	Resolución 37/248	205
h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General ..	Resolución 37/214	178
	Decisión 37/442	364

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	{	Resolución 37/215 179
		Resolución 37/216 180
i) Medio ambiente		Resolución 37/217 180
		Resolución 37/218 182
		Resolución 37/219 182
		Resolución 37/220 183
i) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su período de sesiones de carácter especial y sobre su décimo período de sesiones		
ii) Informes del Secretario General		
j) Asentamientos humanos	{	Resolución 37/221 184
		Resolución 37/222 185
		Resoluciones 37/223 A a C 186
i) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos		
ii) Informes del Secretario General		
k) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General	Decisión 37/449	365
l) Tendencias a largo plazo del desarrollo económico: informe del Secretario General	Resolución 37/249	206
m) Fondo Especial de las Naciones Unidas		
n) Fuentes de energía nuevas y renovables	Resolución 37/250	207
i) Informe del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables		
ii) Informe del Secretario General		
o) Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados: informe del Secretario General	Resolución 37/224	188
p) Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo	Resolución 37/225	189
72. Actividades operacionales para el desarrollo		
a) Actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 37/226	190
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General	{	Resolución 37/227 192
		Resolución 37/228 193
c) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización		
d) Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales		
e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población		
f) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	Resolución 37/229	194
g) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	Resolución 37/230	194
h) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Resolución 37/231	195
i) Programa Mundial de Alimentos		
j) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General	Resolución 37/232	196
73. Capacitación e investigaciones		
a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo	{	Resolución 37/141 143
		Resolución 37/142 143
b) Universidad de las Naciones Unidas: informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas	Resolución 37/143	144
74. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre	Decisión 37/432	363
a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General	Resolución 37/144	145

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	Resolución 37/145	146
	Resolución 37/146	148
	Resolución 37/147	148
	Resolución 37/148	149
	Resolución 37/149	150
	Resolución 37/150	152
	Resolución 37/151	152
	Resolución 37/152	154
	Resolución 37/153	155
	Resolución 37/154	156
b) Programas especiales de asistencia económica: informes del Secretario General	Resolución 37/155	156
	Resolución 37/156	157
	Resolución 37/157	158
	Resolución 37/158	159
	Resolución 37/159	160
	Resolución 37/160	161
	Resolución 37/161	162
	Resolución 37/162	164
	Resolución 37/163	165
	Resolución 37/164	165
	Resolución 37/166	48
	Decisión 37/433	363
	Decisión 37/434	363
c) Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana: informe del Secretario General	Resolución 37/165	166
75. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional	Resolución 37/39	217
76. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General	{ Resolución 37/40 Resolución 37/41 Decisión 37/422	218 220 370
77. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz: informe del Secretario General	{ Resolución 37/48 Resolución 37/49	228 230
78. Situación social en el mundo: informes del Secretario General	{ Resolución 37/54 Resolución 37/55	235 237
79. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General	{ Resolución 37/42 Resolución 37/43	222 222
80. Eliminación de todas las formas de discriminación racial		
a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	{ Resolución 37/44 Resolución 37/46	225 226
b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 37/45	225
c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> : informe del Secretario General	Resolución 37/47	227
81. Políticas y programas relativos a la juventud: informe del Secretario General	Resolución 37/50	230
82. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos: informes del Secretario General		
83. Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento	{ Resolución 37/51	231
84. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Resolución 37/187	259
85. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General	{ Resolución 38/188 Resolución 37/189	259 260
86. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	Resolución 37/190	261
87. Pactos internacionales de derechos humanos	{ Resolución 37/191 Resolución 37/192	261 262

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
a) Informe del Comité de Derechos Humanos		
b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General		
c) Publicidad sobre la labor del Comité de Derechos Humanos: informe del Secretario General		
d) Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte: informe del Secretario General		
88. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Resolución 37/193	263
a) Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General		
b) Proyecto de código de ética médica: informe del Secretario General	Resolución 37/194	264
89. Programa de Acción Mundial para los Impedidos: informe del Secretario General	{ Resolución 37/52	233
	Resolución 37/53	234
90. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
a) Informe del Alto Comisionado	Resolución 37/195	265
b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado	Resolución 37/196	267
c) Asistencia a los refugiados en Africa: informe del Secretario General	Resolución 37/197	267
91. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	{ Resolución 37/56	238
	Resolución 37/57	238
	Resolución 37/59	240
	Resolución 37/60	241
	Resolución 37/61	242
a) Aplicación del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General	Resolución 37/58	239
b) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General	Resolución 37/62	242
c) Proyecto de declaración sobre la participación de la mujer en la lucha en pro del fortalecimiento de la paz internacional y de la solución de otros problemas vitales en los planos nacional e internacional: informe del Secretario General ...	Resolución 37/63	243
92. Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General	Resolución 37/64	245
93. Campaña internacional contra el tráfico de drogas: informe del Secretario General	Resolución 37/198	269
94. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	{ Resolución 37/199	269
	Resolución 37/200	271
	Decisión 37/437	365
95. Nuevo orden humanitario internacional: informe del Secretario General	Resolución 37/201	269
96. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 37/29	285
a) Informe del Secretario General		
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
97. Cuestión de Timor Oriental	Resolución 37/30	285
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>	
98. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional	{	Resolución 37/31	286
		Decisión 37/420	368
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales			
b) Informe del Secretario General			
99. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas		Resolución 37/32	289
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales			
b) Informe del Secretario General			
100. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General		Resolución 37/33	292
101. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General		Resolución 37/34	293
102. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores		Resolución 37/12	296
a) Naciones Unidas			
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo			
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia			
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente			
e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones			
f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados			
g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente			
h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población			
i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos			
103. Presupuesto por programas para el bienio 1982-1983	{	Resolución 37/237	319
		Resolución 37/238	321
		Resolución 37/239	321
		Resolución 37/240	322
		Resolución 37/241	323
		Resolución 37/242	323
	Resoluciones 37/243 A a C	324	
104. Planificación de programas		Resolución 37/234	311
a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación			
b) Plan de mediano plazo para el período 1984-1989			
c) Informes del Secretario General			
105. Crisis financiera de las Naciones Unidas		Resolución 37/13	297
a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas			
b) Informe del Secretario General			
106. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica			
a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto		Resolución 37/128	309

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
b) Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas	Resolución 37/130	309
c) Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General	Resolución 37/129	309
107. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección	Resolución 37/124	302
108. Plan de conferencias	Resoluciones 37/14 B y E	298
a) Informe del Comité de Conferencias	Resolución 37/14 A	297
b) Informes del Secretario General		
109. Control y limitación de la documentación	Resoluciones 37/14 C y D	298
110. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	{ Resoluciones 37/125 A y B Decisión 37/408	302 370
111. Cuestiones relativas al personal	{ Resoluciones 27/235 A a D Decisión 37/447	316 371
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General		
b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines: informe del Secretario General	Resoluciones 37/236 A y B	318
c) Otras cuestiones relativas al personal		
112. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	Resolución 37/126	305
113. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	{ Decisión 37/429 Decisión 37/430	370 370
a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 37/131	310
b) Informes del Secretario General		
114. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio		
a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General	Resoluciones 37/38 A y B	300
b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General	Resoluciones 37/127 A y B	307
115. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad: informe del Secretario General	Resolución 37/102	333
116. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional: informe del Secretario General	Resolución 37/103	334
117. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales		
a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas: informe del Secretario General	Resolución 37/104	334
b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales		
118. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	Resolución 37/105	335
119. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones	{ Resolución 37/106 Resolución 37/107	336 337
120. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General	Resolución 37/108	338
121. Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	{ Resolución 37/109 Decisión 37/315	339 356
122. Arreglo pacífico de controversias entre Estados	{ Resolución 37/10 Decisión 37/407	330 371

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
123. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales: informe del Secretario General	Resolución 37/110	340
124. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado: informe del Secretario General	Resolución 37/11	332
125. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34° período de sesiones	{ Resolución 37/111 Resolución 37/112	340 341
126. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 37/113	342
127. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	Resolución 37/114	343
<i>a)</i> Informe del Comité Especial		
<i>b)</i> Actualización del <i>Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad</i> y del <i>Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas</i> : informe del Secretario General		
128. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional	Resolución 37/115	344
129. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ..	Decisión 37/427	371
130. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Decisión 37/428	371
131. Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales ...	Resolución 37/91	119
132. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)	Resolución 37/116	344
133. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Resoluciones 37/100 A a F	93
<i>a)</i> Informe del Comité de Desarme		
<i>b)</i> Aplicación de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme y examen de las iniciativas y propuestas de los Estados Miembros		
<i>c)</i> Programa de las Naciones Unidas de becas sobre el desarme: informe del Secretario General	Resolución 37/100 G	105
<i>d)</i> Campaña Mundial de Desarme: informe del Secretario General	Resoluciones 37/100 H a J	105
134. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	Resolución 37/3	17
135. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	{ Resolución 37/9 Decisión 37/404	22 365
136. Relación entre desarme y desarrollo	Resolución 37/84	83
137. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 37/119	109
138. Cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares	Resolución 37/85	84
139. Intensificación de los esfuerzos para eliminar la amenaza de una guerra nuclear y lograr el desarrollo de la energía nuclear previniendo sus peligros	Decisión 37/423	365
140. Conmemoración del quinto centenario del descubrimiento de América	Decisión 37/451	361
141. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas ²		
142. Celebración del bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar	Decisión 37/443	361

² Véase secc. X.B.1, decisión 37/452.

ANEXO IV

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, del 21 de septiembre de 1982 al 13 de mayo de 1983. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas las votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el anexo del *Index to proceedings of the General Assembly (ST/LIB/SER.B/A.35)* figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
37/1	Exhortación a la clemencia a favor de combatientes sudafricanos por la libertad	33	14a.	1° octubre 1982	136-0-1	16
37/2	Solicitud de crédito por Sudáfrica al Fondo Monetario Internacional	33	40a.	21 octubre 1982	121-3-23	17
37/3	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	134	41a.	22 octubre 1982	119-1-15	17
37/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	22	41a.	21 octubre 1982		17
37/5	Credenciales de los representantes en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General					
	Resolución A	3	45a.	26 octubre 1982		18
	Resolución B	3	110a.	17 diciembre 1982		18
37/6	La situación en Kampuchea	20	48a.	28 octubre 1982	105-23-20	18
37/7	Carta Mundial de la Naturaleza	21	48a.	28 octubre 1982	111-1-18	19
37/8	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	26	49a.	29 octubre 1982		21
37/9	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	135	55a.	4 noviembre 1982	90-12-52	22
37/10	Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales	122	68a.	15 noviembre 1982		330
37/11	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado	124	68a.	15 noviembre 1982	136-1-10	332
37/12	Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores	102	69a.	16 noviembre 1982		296
37/13	Crisis financiera de las Naciones Unidas	105	69a.	16 noviembre 1982	112-0-18	297
37/14	Plan de conferencias					
	A. Informe del Comité de Conferencias	108	69a.	16 noviembre 1982		297
	B. Organización de la Secretaría para las conferencias especiales de las Naciones Unidas	108	69a.	16 noviembre 1982	136-0-0	298
	C. Actas de las sesiones y documentación para los órganos subsidiarios	109 y 8 b)	69a.	16 noviembre 1982	138-1-0	298
	D. Control y limitación de la documentación	109	69a.	16 noviembre 1982		300
	E. Equipo electrónico de las salas de conferencias de la Sede de las Naciones Unidas	108	69a.	16 noviembre 1982		300
37/15	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	29	69a.	16 noviembre 1982		22

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
37/16	Año Internacional de la Paz	12	69a.	16 noviembre 1982		24
37/17	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	23	70a.	16 noviembre 1982		25
37/18	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	24	70a.	16 noviembre 1982	119-2-13	26
37/19	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	73a.	19 noviembre 1982	105-2-25	27
37/20	Cuestión de Samoa Americana	18	77a.	23 noviembre 1982		275
37/21	Cuestión de Guam	18	77a.	23 noviembre 1982		276
37/22	Cuestión de las Bermudas	18	77a.	23 noviembre 1982		277
37/23	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas	18	77a.	23 noviembre 1982		279
37/24	Cuestión de las Islas Caimán	18	77a.	23 noviembre 1982		280
37/25	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos	18	77a.	23 noviembre 1982		281
37/26	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	18	77a.	23 noviembre 1982		282
37/27	Cuestión de Montserrat	18	77a.	23 noviembre 1982		283
37/28	Cuestión del Sáhara Occidental	18	77a.	23 noviembre 1982	78-15-50	284
37/29	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	96	77a.	23 noviembre 1982	148-0-3	285
37/30	Cuestión de Timor Oriental	97	77a.	23 noviembre 1982	50-46-50	285
37/31	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional	98	77a.	23 noviembre 1982	128-7-16	286
37/32	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	99 y 12	77a.	23 noviembre 1982	128-4-20	289
37/33	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional	100	77a.	23 noviembre 1982		292
37/34	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	101	77a.	23 noviembre 1982		293
37/35	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	77a.	23 noviembre 1982	141-2-8	27
37/36	Difusión de información sobre la descolonización	18	77a.	23 noviembre 1982	148-0-5	29
37/37	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	25	82a.	29 noviembre 1982	114-21-13	30
37/38	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación					
	Resolución A	114 a)	85a.	30 noviembre 1982	95-3-17	300
	Resolución B	114 a)	85a.	30 noviembre 1982	95-11-11	302
37/39	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	75	90a.	3 diciembre 1982	121-10-14	217
37/40	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	76	90a.	3 diciembre 1982	122-19-5	218
37/41	Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial	76	90a.	3 diciembre 1982		220
37/42	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	79	90a.	3 diciembre 1982		222

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
37/43	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	79	90a.	3 diciembre 1982	120-17-6	222
37/44	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: recomendación general VI	80 a)	90a.	3 diciembre 1982		225
37/45	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ..	80 b)	90a.	3 diciembre 1982		225
37/46	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	80 b)	90a.	3 diciembre 1982	131-2-15	226
37/47	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	80 c)	90a.	3 diciembre 1982	124-1-22	227
37/48	Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz	77	90a.	3 diciembre 1982		228
37/49	Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo	77	90a.	3 diciembre 1982		230
37/50	Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles	81	90a.	3 diciembre 1982		230
37/51	Cuestión del Envejecimiento	82 y 83	90a.	3 diciembre 1982	149-0-0	231
37/52	Programa de Acción Mundial para los Impedidos	89	90a.	3 diciembre 1982		233
37/53	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos	89	90a.	3 diciembre 1982		234
37/54	Situación social en el mundo	78	90a.	3 diciembre 1982		235
37/55	La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la realización de los derechos humanos	78	90a.	3 diciembre 1982		237
37/56	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	91	90a.	3 diciembre 1982		238
37/57	Integración de la mujer en el desarrollo	91	90a.	3 diciembre 1982		238
37/58	Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	91 a)	90a.	3 diciembre 1982		239
37/59	Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales	91	90a.	3 diciembre 1982		240
37/60	Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	91	90a.	3 diciembre 1982		241
37/61	Las mujeres en cargos públicos	91	90a.	3 diciembre 1982		242
37/62	Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	91 b)	90a.	3 diciembre 1982		242
37/63	Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	91 c)	90a.	3 diciembre 1982		243
37/64	Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	92	90a.	3 diciembre 1982		245
37/65	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	30	91a.	3 diciembre 1982	112-1-22	31
37/66	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	28	91a.	3 diciembre 1982	135-2-8	31
37/67	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	91a.	3 diciembre 1982		32
37/68	Nueva exhortación a la clemencia a favor de combatientes sudafricanos por la libertad	33	93a.	7 diciembre 1982	127-0-1	33
37/69	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica					
	A. La situación en Sudáfrica	33	97a.	9 diciembre 1982	118-14-11	33
	B. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del <i>apartheid</i>	33	97a.	9 diciembre 1982	135-3-8	36
	C. Sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica ..	33	97a.	9 diciembre 1982	114-10-19	37
	D. Colaboración militar y nuclear con Sudáfrica	33	97a.	9 diciembre 1982	120-8-16	38
	E. Programa de trabajo del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	33	97a.	9 diciembre 1982	142-1-3	38
	F. Relaciones entre Israel y Sudáfrica	33	97a.	9 diciembre 1982	113-18-10	39

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	G. El <i>apartheid</i> en los deportes	33	97a.	9 diciembre 1982	138-1-7	40
	H. Inversiones en Sudáfrica	33	97a.	9 diciembre 1982	134-1-9	40
	I. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	33	97a.	9 diciembre 1982		40
	J. Embargo de petróleo contra Sudáfrica	33	97a.	9 diciembre 1982	125-6-13	40
37/70	Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	39	98a.	9 diciembre 1982		63
37/71	Aplicación de la resolución 36/83 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	41	98a.	9 diciembre 1982	136-0-7	64
37/72	Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares	42	98a.	9 diciembre 1982	124-2-19	64
37/73	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	43	98a.	9 diciembre 1982	111-1-35	65
37/74	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África					
	A. Aplicación de la Declaración	44	98a.	9 diciembre 1982	134-0-13	66
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	44	98a.	9 diciembre 1982	132-4-11	67
37/75	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	45	98a.	9 diciembre 1982		68
37/76	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia Meridional	46	98a.	9 diciembre 1982	99-2-45	69
37/77	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas					
	A. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	47	98a.	9 diciembre 1982	119-0-26	69
	B. Renuncia a la utilización de los nuevos descubrimientos y adelantos científicos y tecnológicos con fines militares	47	98a.	9 diciembre 1982	114-10-17	70
37/78	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones					
	A. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares ..	50	98a.	9 diciembre 1982	114-1-32	71
	B. Cooperación internacional para el desarme	50	98a.	9 diciembre 1982	116-12-16	71
	C. Armas nucleares en todos los aspectos	50 d)	98a.	9 diciembre 1982	118-19-9	72
	D. Semana del Desarme	50 c)	98a.	9 diciembre 1982		73
	E. Prohibición del arma nuclear neutrónica	50 g)	98a.	9 diciembre 1982	81-14-52	74
	F. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	50 h)	98a.	9 diciembre 1982	134-0-12	74
	G. Informe del Comité de Desarme	50 b)	98a.	9 diciembre 1982	131-0-17	75
	H. Informe de la Comisión de Desarme	50 a)	98a.	9 diciembre 1982		76
	I. Prevención de una guerra nuclear	50 f)	98a.	9 diciembre 1982	130-0-17	77
	J. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	50 f)	98a.	9 diciembre 1982	112-19-15	77
	K. Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento de la seguridad internacional: proyecto de creación de un organismo internacional de satélites de control	50 e)	98a.	9 diciembre 1982	126-9-11	78
37/79	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados	51	98a.	9 diciembre 1982		78
37/80	Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	52	98a.	9 diciembre 1982	108-17-19	79
37/81	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	53	98a.	9 diciembre 1982	144-0-3	80

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
37/82	Armamento nuclear israelí	56	98a.	9 diciembre 1982	106-2-34	81
37/83	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	57	98a.	9 diciembre 1982	138-1-7	82
37/84	Relación entre desarme y desarrollo	136	98a.	9 diciembre 1982	136-0-10	83
37/85	Cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares	138	98a.	9 diciembre 1982	115-5-25	84
37/86	Cuestión de Palestina					
	Resolución A	31	99a.	10 diciembre 1982	119-2-21	41
	Resolución B	31	99a.	10 diciembre 1982	121-3-18	42
	Resolución C	31	99a.	10 diciembre 1982	123-2-17	42
	Resolución D	31	99a.	10 diciembre 1982	113-4-23	42
	Resolución E	31	112a.	20 diciembre 1982	123-2-19	43
37/87	Efectos de las radiaciones atómicas	60	100a.	10 diciembre 1982		112
37/88	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados					
	Resolución A	61	100a.	10 diciembre 1982	134-1-1	112
	Resolución B	61	100a.	10 diciembre 1982	134-1-1	113
	Resolución C	61	100a.	10 diciembre 1982	112-2-21	113
	Resolución D	61	100a.	10 diciembre 1982	133-1-1	115
	Resolución E	61	100a.	10 diciembre 1982	133-1-2	115
	Resolución F	61	100a.	10 diciembre 1982	110-2-24	116
	Resolución G	61	100a.	10 diciembre 1982	134-1-1	116
37/89	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	62	100a.	10 diciembre 1982		116
37/90	Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	62 b)	100a.	10 diciembre 1982		118
37/91	Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	131	100a.	10 diciembre 1982		119
37/92	Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión	63	100a.	10 diciembre 1982	107-13-13	120
37/93	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	64	100a.	10 diciembre 1982		121
37/94	Cuestiones relativas a la información					
	Resolución A	67	100a.	10 diciembre 1982		121
	Resolución B	67	100a.	10 diciembre 1982	131-1-1	123
37/95	Reducción de los presupuestos militares					
	Resolución A	40	101a.	13 diciembre 1982		86
	Resolución B	40	101a.	13 diciembre 1982	96-13-9	87
37/96	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	48	101a.	13 diciembre 1982		88
37/97	Conferencia Mundial de Desarme	49	101a.	13 diciembre 1982		89
37/98	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)					
	A. Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas	54	101a.	13 diciembre 1982	95-1-46	90
	B. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	54	101a.	13 diciembre 1982	124-15-1	91
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	54	101a.	13 diciembre 1982	86-19-33	91
	D. Procedimientos provisionales para preservar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	54	101a.	13 diciembre 1982	83-22-33	92
	E. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	54	101a.	13 diciembre 1982		93
37/99	Desarme general y completo					
	A. No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas	55 d)	101a.	13 diciembre 1982	70-18-51	93
	B. Informe de la Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad	55	101a.	13 diciembre 1982		94

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	C. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas .	55 a)	101a.	13 diciembre 1982		94
	D. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y prohibición de los sistemas contra satélites .	55 b)	101a.	13 diciembre 1982	112-0-29	95
	E. Prohibición de la producción de material fisionable para armas .	55 e)	101a.	13 diciembre 1982	121-0-22	96
	F. Examen y complemento del <i>Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos</i> .	55	101a.	13 diciembre 1982	141-1-2	96
	G. Medidas para suministrar información objetiva sobre la capacidad militar .	55	101a.	13 diciembre 1982	121-0-17	97
	H. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo .	55	101a.	13 diciembre 1982		97
	I. Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles .	55	101a.	13 diciembre 1982	135-0-7	98
	J. Investigación y desarrollo militares .	55	101a.	13 diciembre 1982	137-0-8	98
	K. Arreglos institucionales relativos al proceso de desarme .	55 c)	101a.	13 diciembre 1982		99
37/100	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					
	A. Congelación de las armas nucleares .	133	101a.	13 diciembre 1982	122-16-6	100
	B. Congelación de los armamentos nucleares .	133	101a.	13 diciembre 1982	119-17-5	101
	C. Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares .	133	101a.	13 diciembre 1982	117-17-8	102
	D. Medidas de fomento de la confianza .	133	101a.	13 diciembre 1982		102
	E. Desarme y seguridad internacional .	133	101a.	13 diciembre 1982	115-0-28	103
	F. Desarme regional .	133	101a.	13 diciembre 1982		104
	G. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme .	133 c)	101a.	13 diciembre 1982		105
	H. Campaña Mundial de Desarme .	133 d)	101a.	13 diciembre 1982	108-0-33	105
	I. Campaña Mundial de Desarme .	133 d)	101a.	13 diciembre 1982		106
	J. Campaña Mundial de Desarme: movimientos en pro de la paz y el desarme .	133 d)	101a.	13 diciembre 1982		106
37/101	Invasión de Lesotho por Sudáfrica .	33	103a.	14 diciembre 1982		43
37/102	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad .	115	107a.	16 diciembre 1982	126-0-17	333
37/103	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional .	116	107a.	16 diciembre 1982	113-1-30	334
37/104	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas .	117 a)	107a.	16 diciembre 1982	110-10-17	334
37/105	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales .	118	107a.	16 diciembre 1982	119-15-8	335
37/106	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional .	119	107a.	16 diciembre 1982		336
37/107	Disposiciones relativas a la unidad de cuenta y al ajuste de los límites de responsabilidad aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional .	119	107a.	16 diciembre 1982		337
37/108	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares .	120	107a.	16 diciembre 1982		338

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
37/109	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	121	107a.	16 diciembre 1982		339
37/110	Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales	123	107a.	16 diciembre 1982		340
37/111	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	125	107a.	16 diciembre 1982		340
37/112	Convención sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales	125	107a.	16 diciembre 1982		341
37/113	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped ..	126	107a.	16 diciembre 1982		342
37/114	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	127	107a.	16 diciembre 1982	125-0-17	343
37/115	Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional	128	107a.	16 diciembre 1982		344
37/116	Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)	132	107a.	16 diciembre 1982		344
37/117	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	58	108a.	16 diciembre 1982		107
37/118	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	59	108a.	16 diciembre 1982	116-0-19	107
37/119	Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	137	108a.	16 diciembre 1982		109
37/120	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	A. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	65	108a.	16 diciembre 1982		126
	B. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967	65	108a.	16 diciembre 1982		127
	C. Universidad de Jerusalén para los refugiados de Palestina	65	108a.	16 diciembre 1982	141-2-0	127
	D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina ..	65	108a.	16 diciembre 1982	143-0-1	128
	E. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	65	108a.	16 diciembre 1982	143-2-0	129
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	65	108a.	16 diciembre 1982	121-13-10	129
	G. Población y refugiados desplazados desde 1967 ...	65	108a.	16 diciembre 1982	126-2-19	129
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	65	108a.	16 diciembre 1982	121-2-24	130
	I. Tarjetas especiales de identificación para todos los refugiados de Palestina	65	108a.	16 diciembre 1982	106-16-20	130
	J. Protección de los refugiados de Palestina	65	108a.	16 diciembre 1982	127-2-16	131
	K. Asistencia a los refugiados de Palestina	65	108a.	16 diciembre 1982	144-0-1	131
37/121	Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados	66	108a.	16 diciembre 1982		132
37/122	Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto	68	108a.	16 diciembre 1982	139-2-1	133
37/123	La situación en el Oriente Medio					
	Resolución A	34	108a.	16 diciembre 1982	87-22-31	44
	Resolución B	34	108a.	16 diciembre 1982	138-1-4	45

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
	Resolución C	34	108a.	16 diciembre 1982	137-1-4	45
	Resolución D	34	108a.	16 diciembre 1982	123-0-22	46
	Resolución E	34	108a.	16 diciembre 1982	145-0-0	46
	Resolución F	34	112a.	20 diciembre 1982	113-17-15	46
37/124	Dependencia Común de Inspección	107	109a.	17 diciembre 1982	110-26-7	302
37/125	Escala de cuotas para el prorrato de los gastos de las Naciones Unidas					
	Resolución A	110	109a.	17 diciembre 1982		302
	Resolución B	110	109a.	17 diciembre 1982		305
37/126	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	112	109a.	17 diciembre 1982	123-11-6	305
37/127	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano					
	Resolución A	114 b)	109a.	17 diciembre 1982	119-14-5	307
	Resolución B	114 b)	109a.	17 diciembre 1982	118-14-6	308
37/128	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	106 a)	109a.	17 diciembre 1982		309
37/129	Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único ..	106 c)	109a.	17 diciembre 1982		309
37/130	Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas	106 b)	109a.	17 diciembre 1982	94-25-22	309
37/131	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	113	109a.	17 diciembre 1982	129-1-12	310
37/132	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica	12	109a.	17 diciembre 1982		137
37/133	Determinación de los países menos adelantados entre los países en desarrollo	12	109a.	17 diciembre 1982		137
37/134	Asistencia al pueblo palestino	12	109a.	17 diciembre 1982	143-2-0	137
37/135	Soberanía permanente entre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados	12	109a.	17 diciembre 1982	124-2-20	138
37/136	Actividades en materia de población en las comisiones regionales	12	109a.	17 diciembre 1982		139
37/137	Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente	12	109a.	17 diciembre 1982	146-1-0	139
37/138	Financiación de los Centros Multinacionales de Programación y Operaciones de la Comisión Económica para África sobre una base establecida	12	109a.	17 diciembre 1982	113-14-16	140
37/139	Medidas especiales para el desarrollo social y económico de África en el decenio de 1980	12	109a.	17 diciembre 1982		141
37/140	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África ..	12	109a.	17 diciembre 1982	145-1-0	142
37/141	Expresión de reconocimiento al Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	73 a)	109a.	17 diciembre 1982		143
37/142	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	73 a)	109a.	17 diciembre 1982	133-8-1	143
37/143	Universidad de las Naciones Unidas	73 b)	109a.	17 diciembre 1982		144
37/144	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	74 a)	109a.	17 diciembre 1982	132-8-3	145
37/145	Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		146
37/146	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		148
37/147	Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda assoladas por la sequía	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		148
37/148	Asistencia a Botswana	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		149
37/149	Asistencia para el desarrollo de Liberia	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		150
37/150	Asistencia al Yemen Democrático	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		152
37/151	Asistencia económica especial a Benin	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		152
37/152	Asistencia a Cabo Verde	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		154

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
37/153	Asistencia a Djibouti	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		155
37/154	Asistencia a las Comoras	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		156
37/155	Asistencia económica especial al Chad	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		156
37/156	Asistencia económica especial a Guinea-Bissau	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		157
37/157	Asistencia a Nicaragua	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		158
37/158	Asistencia para el desarrollo de Sierra Leona	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		159
37/159	Asistencia a Gambia	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		160
37/160	Asistencia a Lesotho	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		161
37/161	Asistencia a Mozambique	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		162
37/162	Asistencia a Uganda	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		164
37/163	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		165
37/164	Asistencia a Tonga	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		165
37/165	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana	74 c)	109a.	17 diciembre 1982		166
37/166	Asistencia al Yemen	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		48
37/167	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	27	110a.	17 diciembre 1982	111-26-7	48
37/168	Estrategia y políticas de fiscalización de drogas	12	110a.	17 diciembre 1982		245
37/169	Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven	12	110a.	17 diciembre 1982		246
37/170	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	12	110a.	17 diciembre 1982		246
37/171	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	12	110a.	17 diciembre 1982		247
37/172	Arreglos regionales para la protección de los derechos humanos	12	110a.	17 diciembre 1982		248
37/173	Situación de los refugiados en el Sudán	12	110a.	17 diciembre 1982		248
37/174	Asistencia a los refugiados en Somalia	12	110a.	17 diciembre 1982		249
37/175	Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía	12	110a.	17 diciembre 1982		249
37/176	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti	12	110a.	17 diciembre 1982		250
37/177	Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional	12	110a.	17 diciembre 1982		250
37/178	El derecho a la educación	12	110a.	17 diciembre 1982		251
37/179	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror	12	110a.	17 diciembre 1982		252
37/180	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias ..	12	110a.	17 diciembre 1982		254
37/181	Personas desaparecidas en Chipre	12	110a.	17 diciembre 1982		254
37/182	Ejecuciones sumarias o arbitrarias	12	110a.	17 diciembre 1982		254
37/183	La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile	12	110a.	17 diciembre 1982	85-17-41	255
37/184	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala	12	110a.	17 diciembre 1982	79-16-49	256
37/185	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Salvador	12	110a.	17 diciembre 1982	71-18-55	257
37/186	Derechos humanos y éxodos en masa	12	110a.	17 diciembre 1982		258
37/187	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa ..	84	111a.	18 diciembre 1982		259
37/188	Consecuencia de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos	85	111a.	18 diciembre 1982		259
37/189	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos					
	Resolución A	85	111a.	18 diciembre 1982	110-0-24	260
	Resolución B	85	111a.	18 diciembre 1982	113-0-21	261
37/190	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño ..	86	111a.	18 diciembre 1982		261

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
37/191	Pactos internacionales de derechos humanos	87	111a.	18 diciembre 1982		262
37/192	La pena capital	87	111a.	18 diciembre 1982		263
37/193	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes	88	111a.	18 diciembre 1982		263
37/194	Principios de ética médica	88 b)	111a.	18 diciembre 1982		264
37/195	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	90 a)	111a.	18 diciembre 1982		265
37/196	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ...	90 b)	111a.	18 diciembre 1982		267
37/197	Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África	90 c)	111a.	18 diciembre 1982		267
37/198	Campaña internacional contra el tráfico de drogas	93	111a.	18 diciembre 1982		269
37/199	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	94	111a.	18 diciembre 1982	113-1-26	269
37/200	Mayor promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales	94	111a.	18 diciembre 1982	81-38-20	271
37/201	Nuevo orden humanitario internacional	95	111a.	18 diciembre 1982		272
37/202	Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	71 a)	113a.	20 diciembre 1982		167
37/203	Tendencias negativas de la economía mundial	71 a)	113a.	20 diciembre 1982		168
37/204	Examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	71 b)	113a.	20 diciembre 1982	144-1-4	169
37/205	Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros	71 c)	113a.	20 diciembre 1982		169
37/206	Programa de acción en favor de los países insulares en desarrollo	71 c)	113a.	20 diciembre 1982		170
37/207	Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo	71 c)	113a.	20 diciembre 1982	127-21-1	171
37/208	Sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	71 c)	113a.	20 diciembre 1982		172
37/209	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Condiciones para el Registro de Buques	71 c)	113a.	20 diciembre 1982		173
37/210	Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología	71 c)	113a.	20 diciembre 1982		174
37/211	Firma y ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos	71 c)	113a.	20 diciembre 1982		174
37/212	Cooperación para el desarrollo industrial	71 d)	113a.	20 diciembre 1982	129-10-12	175
37/213	Transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado	71 d)	113a.	20 diciembre 1982		177
37/214	Comisión Económica para África: cuestiones de programación, operaciones, reestructuración y descentralización en el plano regional	71 h)	113a.	20 diciembre 1982		178
37/215	Restos materiales de guerra	71 i)	113a.	20 diciembre 1982	125-0-25	179
37/216	Ejecución en la región sudanoheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación	71 i)	113a.	20 diciembre 1982		180
37/217	Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente	71 i)	113a.	20 diciembre 1982		180
37/218	Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación	71 i)	113a.	20 diciembre 1982		182
37/219	Período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	71 i)	113a.	20 diciembre 1982		182
37/220	Estudio sobre la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación	71 i)	113a.	20 diciembre 1982		183
37/221	Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar	71 j)	113a.	20 diciembre 1982		184

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
37/222	Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados	71 j)	113a.	20 diciembre 1982	145-2-3	185
37/223	Asentamientos humanos					
	A. Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos	71 j)	113a.	20 diciembre 1982		186
	B. Movilización de recursos financieros para el desarrollo y mejoramiento de los asentamientos humanos	71 j)	113a.	20 diciembre 1982		186
	C. Coordinación de los programas de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas	71 j)	113a.	20 diciembre 1982		187
37/224	Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados	71 o)	113a.	20 diciembre 1982		188
37/225	Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo	71 p)	113a.	20 diciembre 1982		189
37/226	Actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas	72 a)	113a.	29 diciembre 1982		190
37/227	Situación crítica de los recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	72 b)	113a.	29 diciembre 1982		192
37/228	Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo	72 b)	113a.	29 diciembre 1982		193
37/229	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	72 f)	113a.	20 diciembre 1982		194
37/230	Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	72 g)	113a.	20 diciembre 1982	129-0-21	194
37/231	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	72 h)	113a.	20 diciembre 1982		195
37/232	Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas	72 j)	113a.	20 diciembre 1982		196
37/233	Cuestión de Namibia					
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica ..	32	113a.	20 diciembre 1982	120-0-23	49
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	32	113a.	20 diciembre 1982	129-0-17	52
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	32	113a.	20 diciembre 1982	139-0-8	53
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de Namibia ..	32	113a.	20 diciembre 1982	127-0-20	55
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	32	113a.	20 diciembre 1982	141-0-5	57
37/234	Planificación de Programas	104	114a.	21 diciembre 1982		311
37/235	Cuestiones relativas al personal					
	Resolución A	111	114a.	21 diciembre 1982		316
	Resolución B	111	114a.	21 diciembre 1982		317
	Resolución C	111	114a.	21 diciembre 1982		317
	Resolución D	111	114a.	21 diciembre 1982		318
37/236	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines					
	Resolución A	111 b)	114a.	21 diciembre 1982		318
	Resolución B	111 b)	114a.	21 diciembre 1982	141-1-1	319
37/237	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1982-1983*	103	114a.	21 diciembre 1982		319
37/238	Examen de la financiación de los gastos administrativos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	103	114a.	21 diciembre 1982	122-9-10	321
37/239	Informe del Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal	103	114a.	21 diciembre 1982		321

* Se sometieron a votación tres secciones de la resolución 37/237, como se indica a continuación:

Sección II. Viajes de representantes de los países menos adelantados para asistir a reuniones regionales preparatorias para el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	141-3-0
Sección XI. Capacidad de los locales de conferencias de la Comisión Económica para África en Addis Abeba	132-1-11
Sección XII. Cambios en el nivel superior de la Secretaría	108-22-9

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
37/240	Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia	103	114a.	21 diciembre 1982		322
37/241	Organización y métodos respecto de viajes oficiales	103	114a.	21 diciembre 1982		323
37/242	Examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas	103	114a.	21 diciembre 1982		323
37/243	Presupuesto por programas para el bienio 1982-1983					
	A. Consignación revisada de créditos para el bienio 1982-1983	103	114a.	21 diciembre 1982	117-14-12	324
	B. Presupuesto revisado de ingresos para el bienio 1982-1983	103	114a.	21 diciembre 1982		326
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1983	103	114a.	21 diciembre 1982	116-13-12	327
37/244	Arreglos financieros e institucionales a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo	71 e)	115a.	21 diciembre 1982	137-0-9	196
37/245	Situación alimentaria y agrícola en Africa	71 f)	115a.	21 diciembre 1982		199
37/246	Año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para la alimentación y la agricultura en Africa	71 f)	115a.	21 diciembre 1982		201
37/247	Problemas alimentarios	71 f)	115a.	21 diciembre 1982		202
37/248	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional	71 g)	115a.	21 diciembre 1982		205
37/249	Tendencias a largo plazo del desarrollo económico	71 l)	115a.	21 diciembre 1982		206
37/250	Ejecución inmediata del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables	71 n)	115a.	21 diciembre 1982	136-10-0	207
37/251	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo	71	115a.	21 diciembre 1982	146-1-0	210
37/252	Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo ..	71	115a.	21 diciembre 1982	124-1-22	212
37/253	Cuestión de Chipre	37	121a.	13 mayo 1983	103-5-20	59

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
A. Elecciones y nombramientos						
37/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 a)	1a.	21 septiembre 1982		350
37/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	21 septiembre 1982		350
37/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales	5	2a.	21 septiembre 1982		350
37/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General ..	6	2a.	21 septiembre 1982		351
37/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto					
	A. Nombramiento de un miembro de la Comisión	17 a)	16a.	4 octubre 1982		351
	B. Nombramiento de seis miembros de la Comisión ..	17 a)	69a.	16 noviembre 1982		351
37/306	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15 a)	36a.	19 octubre 1982		352
37/307	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	15 b)	38a.	20 octubre 1982		352
37/308	Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	16 f)	68a.	15 noviembre 1982		353
37/309	Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas	17 b)	69a.	16 noviembre 1982		353
37/310	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores ..	17 c)	69a.	16 noviembre 1982		354
37/311	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	16 a)	70a.	16 noviembre 1982		354

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
37/312	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 b)	70a.	16 noviembre 1982		354
37/313	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	16 c)	70a.	16 noviembre 1982		355
37/314	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	16 d)	70a.	16 noviembre 1982		355
37/315	Nombramiento de un miembro del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	121	107a.	16 diciembre 1982		356
37/316	Confirmación de nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones	17 d)	109a.	17 diciembre 1982		356
37/317	Nombramiento de tres miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	17 e)	109a.	17 diciembre 1982		357
37/318	Nombramiento de tres miembros titulares y tres suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	17 g)	109a.	17 diciembre 1982		357
37/319	Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	16 g)	111a.	18 diciembre 1982		357
37/320	Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	16 e)	113a.	20 diciembre 1982		358
37/321	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	17 i)	113a.	20 diciembre 1982		358
37/322	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	17 j)	113a.	20 diciembre 1982		358
37/323	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	17 l)	113a.	20 diciembre 1982		358
37/324	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	17 k)	113a.	20 diciembre 1982		358
37/325	Nombramiento de cinco miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión	17 f)	114a.	21 diciembre 1982		358
37/326	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	17 h)	115a.	21 diciembre 1982		359
B. Otras decisiones						
37/401	Organización del trigésimo séptimo período de sesiones ..	8 a)	4a.	24 septiembre 1982		360
37/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	8 a)	4a., 24a., 24 septiembre, 65a., 88a. 8 octubre, y 116a. 12 noviembre y 2 diciembre 1982 y 10 mayo 1983			360
37/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el trigésimo séptimo período de sesiones	8 b)	4a., 24a., 24 septiembre, 31a. y 88a. 8 y 14 octubre y 2 diciembre 1982			360
37/404	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	135	52a.	3 noviembre 1982		365
37/405	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	35	58a.	8 noviembre 1982		360
37/406	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	33	59a.	9 noviembre 1982		362
37/407	Arreglo pacífico de controversias entre Estados	122	68a.	15 noviembre 1982		371
37/408	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	110	69a.	16 noviembre 1982	106-15-18	370
37/409	Informe del Consejo Económico y Social	12	69a.	16 noviembre 1982		360
37/410	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	70a.	16 noviembre 1982		360

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
37/411	Cuestión del Sáhara Occidental	18	77a.	23 noviembre 1982		365
37/412	Cuestión de Gibraltar	18	77a.	23 noviembre 1982		365
37/413	Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)	18	77a.	23 noviembre 1982		366
37/414	Cuestión de Tokelau	18	77a.	23 noviembre 1982		366
37/415	Cuestión de Pitcairn	18	77a.	23 noviembre 1982		367
37/416	Cuestión de Santa Elena	18	77a.	23 noviembre 1982		367
37/417	Cuestión de Brunéi	18	77a.	23 noviembre 1982		367
37/418	Cuestión de San Cristóbal-Nieves	18	77a.	23 noviembre 1982		368
37/419	Cuestión de Anguila	18	77a.	23 noviembre 1982		368
37/420	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	98	77a.	23 noviembre 1982	123-11-15	368
37/421	Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	18	77a.	23 noviembre 1982		360
37/422	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	76	90a.	3 diciembre 1982		370
37/423	Intensificación de los esfuerzos para eliminar la amenaza de una guerra nuclear y lograr el desarrollo de la energía nuclear previniendo sus peligros	139	98a.	9 diciembre 1982		362
37/424	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	69	100a.	10 diciembre 1982		362
37/425	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	70	100a.	10 diciembre 1982		362
37/426	Cuestión de Namibia	32	101a.	13 diciembre 1982		369
37/427	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	129	107a.	16 diciembre 1982		371
37/428	Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas	130	107a.	16 diciembre 1982		371
37/429	Medidas transitorias aplicables a los miembros en servicio de la Dependencia Común de Inspección	113	109a.	17 diciembre 1982		370
37/430	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	113	109a.	17 diciembre 1982		370
37/431	Año Mundial de las Comunicaciones	12	109a.	17 diciembre 1982		363
37/432	Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre	74	109a.	17 diciembre 1982		363
37/433	Asistencia para aliviar los problemas económicos y sociales causados en Honduras y Nicaragua por las inundaciones de mayo de 1982	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		363
37/434	Informes sobre asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre	74 b)	109a.	17 diciembre 1982		363
37/435	Informe del Consejo de Seguridad	11	110a.	17 diciembre 1982		361
37/436	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	110a.	17 diciembre 1982		361
37/437	Centro de Derechos Humanos	94	111a.	18 diciembre 1982		365
37/438	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	38	113a.	20 diciembre 1982		361
37/439	Desarrollo y cooperación económica internacional	71	113a.	20 diciembre 1982		363
37/440	Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral	71 c)	113a.	20 diciembre 1982		363
37/441	El proteccionismo y el ajuste estructural	71 c)	113a.	20 diciembre 1982		363
37/442	Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	71 h)	113a.	20 diciembre 1982		364
37/443	Celebración del bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar	142	113a.	20 diciembre 1982		361
37/444	Estatutos de los institutos regionales de estudios demográficos de Accra y Yaoundé	12	114a.	21 diciembre 1982		370

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
37/445	Revitalización del Consejo Económico y Social	12	114a.	21 diciembre 1982		370
37/446	Informe del Consejo Económico y Social	12	114a.	21 diciembre 1982		371
37/447	Enmiendas al Reglamento del Personal	111	114a.	21 diciembre 1982		371
37/448	Alimentación y agricultura	71 f)	115a.	21 diciembre 1982		365
37/449	Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo	71 k)	115a.	21 diciembre 1982		365
37/450	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros . .	36	115a.	21 diciembre 1982		361
37/451	Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América	140	115a.	21 diciembre 1982		361
37/452	Suspensión del trigésimo séptimo período de sesiones	8	115a.	21 diciembre 1982		361
37/453	Disposiciones para la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos y para el Comité Preparatorio de la Conferencia	27	116a.	10 mayo 1983		361
37/454	Preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos . .	27	116a.	10 mayo 1983		362
37/455	Cuestión de Chipre	37	117a.	11 mayo 1983		362

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
